Índice

Volumen 3

VIII.1.	SECTOR ENERGÍA (3ª. Parte)	7
VIII.1.10.	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	7
VIII.1.10.1.	Información General	7
VIII.1.10.2.	Seguimiento de Observaciones-Acciones	15
VIII.1.10.3.	Informe de la Auditoría de Desempeño	19
VIII.1.10.3.1.	Evaluación de las Actividades de Generación de Energía Eléctrica	19
VIII.1.10.4.	Informes de las Auditorías Financieras y de Cumplimiento	99
VIII.1.10.4.1.	Viabilidad Financiera de la Inversión Directa PIDIREGAS "Central Geotérmica Tres Vírgenes"	99
VIII.1.10.4.2.	Cuentas de Balance – Activo, "Materiales para Operación"	118
VIII.1.10.4.3.	Egresos Presupuestales del Capítulo 2000 "Materiales y Suministros"	146
VIII.1.10.4.4.	Erogaciones por la Adquisición de Energía a Productores Independientes	160
VIII.1.10.5.	Informes de las Auditorías de Obra Pública e Inversión Física	184
VIII.1.10.5.1.	Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Proyecto Clave Número 0318TOQ0137 "Equipo de Laboratorio-Subdirección Técnica", Adquisición de Equipo de Laboratorio, en el Estado de Guanajuato	184
VIII.1.10.5.2.	Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Proyecto K557 "Dar Mantenimiento a Centrales Generadoras", en México, D.F. y en los Estados de Sonora, Nuevo León, Jalisco y México	193
VIII.1.10.5.3.	Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Proyecto K558 "Modernizar y Rehabilitar las Centrales Generadoras", en los Estados de Sonora y Jalisco	205
VIII.1.10.5.4.	Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Proyecto K565 "Modernizar y Equipar las Subestaciones y Líneas de Transmisión", en México, D.F. y en los Estados de Coahuila y Nuevo León	211

VIII.1.10.5.5.	Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Proyecto K569 "Construir y Ampliar las Líneas de Subtransmisión, Redes, Subestaciones, Líneas de Distribución y Centros de Distribución", en el Estado de Baja California	222
VIII.1.10.5.6.	Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Proyecto K570 "Operar y Mantener los Procesos de Distribución y Comercial", en los Estados de Baja California y Sonora	230
VIII.1.10.5.7.	Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Revisión Normativa de la Contratación de Inversiones Físicas Realizadas por la CFE en el Ejercicio de 2004	237
VIII.1.10.5.8.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto 4K005 "Construcción y Ampliación de Líneas de Subtransmisión, Redes, Subestaciones, Líneas de Distribución, Centros de Distribución, Agencias Comerciales, Medidores y Acometidas", en el Estado de Oaxaca	243
VIII.1.10.5.9.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto 4K010 "Proyectos de Transformación y Transmisión de Energía Eléctrica", en los Estados de Baja California y Oaxaca	249
VIII.1.10.5.10.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Revisión Normativa de la Contratación de Inversiones Físicas Federales Realizadas por Comisión Federal de Electricidad en el Ejercicio de 2004	261
VIII.1.10.5.11.	CCI Guerrero Negro II, en el Estado de Baja California Sur	277
VIII.1.10.5.12.	LT 615 Subtransmisión Peninsular, en los Estados de Quintana Roo y Yucatán	288
VIII.1.10.5.13.	SE 413 Noroeste-Occidental, en los Estados de Querétaro, Guanajuato y Sinaloa	300
VIII.1.10.5.14.	SE 607 Sistema Bajío-Oriental, en los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Guanajuato, Jalisco, México, Puebla y Querétaro	316
VIII.1.10.5.15.	TG Tuxpan, en el Estado de Veracruz	332

VIII.1.10.5.16.	26 CH Ing. Manuel Moreno Torres (2da. etapa), en el Estado de Chiapas	346
VIII.1.10.5.17.	31 LT Manuel Moreno Torres Red Asociada (2da. etapa), en los Estados de Chiapas, Veracruz, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala	357
VIII.1.10.5.18.	43 LT Red Asociada de la Central Río Bravo III (1a Fase), en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas	376
VIII.1.10.5.19.	67 LT Red de Transmisión Asociada a la Laguna II, en los Estados de Coahuila y Durango	402
VIII.1.10.5.20.	69 LT 707 Enlace Norte-Sur, en los Estados de Aguascalientes, Coahuila, San Luis Potosí y Zacatecas	415
VIII.1.11.	LUZ Y FUERZA DEL CENTRO	431
VIII.1.11.1.	Información General	431
VIII.1.11.2.	Seguimiento de Observaciones-Acciones	439
VIII.1.11.3.	Informes de las Auditorías Financieras y de Cumplimiento	442
VIII.1.11.3.1.	Deuda Pública Interna	442
VIII.1.11.3.2.	Cuentas de Balance -Activo, "Bancos"	458
VIII.1.11.3.3.	Cuentas de Balance-Activo, "Consumidores Público"	473
VIII.1.11.3.4.	Egresos Presupuestales del Capítulo 2000 "Materiales y Suministros"	495
VIII.1.11.3.5.	Egresos Presupuestales del Capítulo 3000 "Servicios Generales"	510
VIII.1.11.3.6.	Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"	526
VIII.1.11.4.	Informes de las Auditorías de Obra Pública e Inversión Física	537
VIII.1.11.4.1.	Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles ", Proyecto K204 "Desarrollar y Construir Sistemas de Potencia e Instalaciones Eléctricas que dan Alimentadores a la Red de 23 KV", en México, D.F.	537
VIII.1.11.4.2.	Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Proyecto K206 "Desarrollar y Construir Sistemas de Distribución", en México, D.F.	544

VIII.1.11.4.3.	Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles" Proyecto R209 "Adquirir y Proporcionar Servicios y Elementos de Construcción, Fabricación, Planeación, Informáticos y de Comunicación" en México, D.F.	553
VIII.1.11.4.4.	Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Revisión Normativa de la Adquisición de Bienes Muebles Realizada por Luz y Fuerza del Centro (LFC)	558
VIII.1.11.4.5.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto K204 "Desarrollar y Construir Sistemas de Potencia e Instalaciones Eléctricas que dan Alimentadores a la Red de 23 KV" en México, D.F.	563
VIII.1.11.4.6.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto K206 "Desarrollar y Construir Sistemas de Distribución" en México, D.F.	576
VIII.1.11.4.7.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Revisión Normativa de los Acuerdos por Administración Directa Realizados por Luz y Fuerza del Centro (LFC)	585
VIII.1.12.	COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA	591
VIII.1.12.1.	Información General	591
VIII.1.12.2.	Seguimiento de Observaciones-Acciones	599
VIII.1.12.3.	Informe de la Auditoría de Desempeño	602
VIII.1.12.3.1.	Evaluación del Gasto y del Proceso Utilizado para el Otorgamiento de Permisos de Gas Natural	602
VIII.1.12.4.	Informe de la Auditoría Especial	684
VIII.1.12.4.1.	Evaluación del Gasto y de los Procedimientos de Otorgamiento de Permisos de Generación de Energía Eléctrica	684
VIII.1.12.5.	Informe de la Revisión de Situación Excepcional	709
VIII.1.12.5.1.	Evaluación del Procedimiento para el Otorgamiento de Permisos de Generación de Energía Eléctrica	709

VIII.1. SECTOR ENERGÍA (3ª. Parte)

VIII.1.10. COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

VIII.1.10.1. Información General

Atribuciones

La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1975 y sus reformas el 27 de diciembre de 1983, en su artículo 9o. señala que la Comisión Federal de Electricidad tiene las atribuciones siguientes:

"...I. Prestar el servicio público de energía eléctrica en los términos del artículo 4o. y conforme a lo dispuesto en el artículo 5o.;

II. Proponer a la Secretaría de Energía, los programas a que se refiere el artículo 6o.;

III. Importar y exportar, en forma exclusiva, energía eléctrica;

IV. Formular y proponer al Ejecutivo Federal los programas de operación, inversión y financiamiento que a corto, mediano o largo plazos requiera la prestación del servicio público de energía eléctrica;

V. Promover la investigación científica y tecnológica nacional en materia de electricidad;

VI. Promover el desarrollo y la fabricación nacional de equipos y materiales utilizables en el servicio público de energía eléctrica;

VII. Celebrar convenios o contratos con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o con entidades públicas y privadas o personas físicas para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica;

VIII. Efectuar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; y

IX. Los demás que fijen esta ley y sus reglamentos..."

Los artículos 4o., 5o. y 6o. a los que se hace alusión en las fracciones I. y II, establecen:

"...Artículo 4o. Para los efectos de esta ley, la prestación del servicio público de energía eléctrica comprende:

I. La planeación del sistema eléctrico nacional;

II. La generación, conducción, transformación, distribución y mantenimiento del sistema eléctrico nacional; y

III. La realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional.

Artículo 5o. La Secretaría de Energía dictará conforme a la política nacional de energéticos, las disposiciones relativas al servicio público de energía eléctrica, que deberán ser cumplidas y observadas por la Comisión Federal de Electricidad y por todas las personas físicas o morales que concurran al proceso productivo.

Artículo 6o. Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Energía autorizará, en su caso, los programas que someta a su consideración la Comisión Federal de Electricidad, en relación con los actos previstos en el artículo 4o. todos los aspectos técnicos relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica serán responsabilidad exclusiva de la Comisión Federal de Electricidad."

Situación Presupuestaria

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SITUACIÓN PRESUPUESTARIA
INGRESOS
(Miles de pesos)

Concepto de Ingreso	2004			% Obtenido vs.	
	Original	Modificado	Obtenido	Original	Modificado
Disponibilidad Inicial	18,161,297	17,850,180	17,850,180	98.3	100.0
Corrientes y de Capital	141,734,673	155,439,972	154,966,266	109.3	99.7
Venta de Servicios	138,246,445	151,994,641	150,973,419	109.2	99.3
Ingresos Diversos	3,488,228	3,445,331	3,992,847	114.5	115.9
Endeudamiento Neto	(920,101)	(920,101)	(812,694)	88.3	88.3
TOTAL DE INGRESOS	158,975,869	172,370,051	172,003,752	108.2	99.8

Concepto de Ingreso	2003			% Obtenido vs.	
	Original	Modificado	Obtenido	Original	Modificado
Disponibilidad Inicial	25,470,000	17,952,723	17,952,722	70.5	100.0
Corrientes y de Capital	121,511,074	136,204,029	140,078,270	115.3	102.8
Venta de Servicios	118,301,374	132,221,619	135,737,668	114.7	102.7
Ingresos Diversos	3,209,700	3,982,410	4,340,602	135.2	109.0
Endeudamiento Neto	1,589,160	1,225,067	898,494	56.5	73.3
TOTAL DE INGRESOS	148,570,234	155,381,819	158,929,486	107.0	102.3

Concepto de Ingreso	VARIACIÓN 2004 vs 2003					
	Original	%	Modificado	%	Obtenido	%
Disponibilidad Inicial	(7,308,703)	(28.7)	(102,543)	(0.6)	(102,542)	(0.6)
Corrientes y de Capital	20,223,599	16.6	19,235,943	14.1	14,887,996	10.6
Venta de Servicios	19,945,071	16.9	19,773,022	15.0	15,235,751	11.2
Ingresos Diversos	278,528	8.7	(537,079)	(13.5)	(347,755)	(8.0)
Endeudamiento Neto	(2,509,261)	(157.9)	(2,145,168)	(175.1)	(1,711,188)	(190.5)
TOTAL DE LA VARIACIÓN	10,405,635	7.0	16,988,232	10.9	13,074,266	8.2

FUENTE: Información obtenida del Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2004 y 2003.

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SITUACIÓN PRESUPUESTARIA
EGRESOS
(Miles de pesos)

Capítulo o Concepto de Gasto	2004			% Ejercido vs.	
	Original	Modificado	Ejercido	Original	Modificado
Servicios Personales	20,261,097	22,192,245	19,668,594	97.1	88.6
Materiales y Suministros	79,336,392	84,306,727	83,476,129	105.2	99.0
Servicios Generales	21,288,104	22,687,003	23,695,881	111.3	104.4
Otros de Corriente	5,729,173	5,962,573	5,958,506	104.0	99.9
Total de Corriente	126,614,766	135,148,548	132,799,110	104.9	98.3
Inversión Física	19,637,056	22,420,088	20,049,887	102.1	89.4
Inversión Financiera	-	-	-	-	-
Total de Capital	19,637,056	22,420,088	20,049,887	102.1	89.4
TOTAL DE EGRESOS	146,251,822	157,568,636	152,848,997	104.5	97.0

Capítulo o Concepto de Gasto	2003			% Ejercido vs	
	Original	Modificado	Ejercido	Original	Modificado
Servicios Personales	18,005,079	19,503,395	18,877,439	104.8	96.8
Materiales y Suministros	46,828,727	61,485,205	58,606,773	125.2	95.3
Servicios Generales	10,245,365	11,701,366	10,837,114	105.8	92.6
Otros de Corriente	19,897,164	23,762,861	24,546,199	123.4	103.3
Total de Corriente	94,976,335	116,452,827	112,867,525	118.8	96.9
Inversión Física	10,652,018	18,097,318	17,943,382	168.5	99.1
Inversión Financiera	172,200	182,200	10,000	5.8	5.5
Total de Capital	10,824,218	18,279,518	17,953,382	165.9	98.2
TOTAL DE EGRESOS	105,800,553	134,732,345	130,820,907	123.6	97.1

Capítulo o Concepto de Gasto	VARIACIÓN 2004 vs. 2003					
	Original		Modificado		Ejercido	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Servicios Personales	2,256,018	12.5	2,688,850	13.8	791,155	4.2
Materiales y Suministros	32,507,665	69.4	22,821,522	37.1	24,869,356	42.4
Servicios Generales	11,042,739	107.8	10,985,637	93.9	12,858,767	118.7
Otros de Corriente	(14,167,991)	(71.2)	(17,800,288)	(74.9)	(18,587,693)	(75.7)
Total de Corriente	31,638,431	33.3	18,695,721	16.1	19,931,585	17.7
Inversión Física	8,985,038	84.4	4,322,770	23.9	2,106,505	11.7
Inversión Financiera	(172,200)	(100.0)	(182,200)	(100.0)	(10,000)	(100.0)
Total de Capital	8,812,838	81.4	4,140,570	22.7	2,096,505	11.7
TOTAL DE LA VARIACIÓN	40,451,269	38.2	22,836,291	16.9	22,028,090	16.8

FUENTE: Información obtenida del Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2004 y 2003.

Situación Financiera

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SITUACIÓN FINANCIERA
(Miles de pesos)

	2004		2003		Variación 2004 vs. 2003	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
ACTIVO						
Circulante	51,958,049	8.8	56,510,664	9.5	(4,552,615)	(8.1)
Fijo	528,029,374	89.9	524,356,896	88.4	3,672,478	0.7
Otro	7,701,113	1.3	12,725,664	2.1	(5,024,551)	(39.5)
Suma el activo	587,688,536	100.0	593,593,224	100.0	(5,904,688)	(1.0)
PASIVO						
A corto plazo	37,437,394	6.4	29,605,532	5.0	7,831,862	26.5
A largo plazo	1,044,380	0.2	1,004,881	0.2	39,499	3.9
Otro	190,068,875	32.3	168,029,630	28.3	22,039,245	13.1
Suma el pasivo	228,550,649	38.9	198,640,043	33.5	29,910,606	15.1
PATRIMONIO	359,137,887	61.1	394,953,181	66.5	(35,815,294)	(9.1)
Suman el pasivo y el patrimonio	587,688,536	100.0	593,593,224	100.0	(5,904,688)	(1.0)

FUENTE: Información proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad.

Funciones

De conformidad con lo establecido en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal para el ejercicio fiscal 2004, con los recursos asignados a Comisión Federal de Electricidad (CFE), la entidad fiscalizada participaría en:

Metas	**Indicador de Resultado**	**Universo de Cobertura**	**% de Avance Reportado**
GRUPO FUNCIONAL: **3 DESARROLLO ECONÓMICO** **FUNCIÓN:** **0 ENERGÍA** **SUBFUNCIÓN:** **01 ELECTRICIDAD**			
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL:	**551 GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA**		
Ampliación en el volumen de generación de energía eléctrica con estándares mundiales de seguridad y ambientales	• Megawatts disponibles respecto a megawatts de capacidad efectiva instalada	• 314,218,309 MWh	106.0
	• Relación del aprovechamiento de los combustibles utilizados en la generación eléctrica	• 331,558,829 calorías	101.7
	• Mejorar la disponibilidad y confiabilidad de las unidades generadoras de la central nucleoeléctrica	• 11,956,348.8 MWh	96.4

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL:	**552 TRANSMITIR Y TRANSFORMAR ENERGÍA ELÉCTRICA**		
Asegurar la entrega de la energía eléctrica a los puntos establecidos mediante el cumplimiento de los programas de operación y mantenimiento de la red eléctrica de potencia	• Tiempo de interrupción en el servicio por usuario en la red de transmisión	• 28,214,621 usuarios	32.3
	• Salidas por falla de líneas de transmisión de 400 y 230 kv	• 43,977 kilómetros	77.8

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL:	**553 DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR ENERGÍA ELÉCTRICA**		
Mejorar la calidad del servicio público de energía eléctrica mediante la operación y mantenimiento de las instalaciones de distribución y comercialización	• Tiempo de interrupción por usuario en la red de distribución	• 22,200,000 usuarios	98.1
	• Número de inconformidades procedentes con el servicio por cada 1,000 usuarios	• 22,200,000 usuarios	89.5

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL:	**554 DESARROLLAR Y CONSTRUIR INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN ENERGÍA ELÉCTRICA**		
Incremento de la infraestructura de proyectos de generación, transformación y transmisión	• Ampliar la infraestructura de generación termoeléctrica	• 425.9 MW	38.7
	• Construir proyectos de transmisión de energía eléctrica	• 1,342.9 kilómetros circuito	28.2
	• Construir proyectos de transformación de energía eléctrica	• 605 Megavolts amperes	91.7

Tipos de Revisión

El C. Auditor Superior de la Federación, el C. Auditor Especial de Cumplimiento Financiero y el C. Auditor Especial de Desempeño notificaron al C. Director General de la Comisión Federal de Electricidad la inclusión de esta entidad fiscalizada en el Programa de Auditorías, Visitas e Inspecciones, como sigue:

OFICIO (S) DE INCLUSIÓN		ORDEN (ES) DE AUDITORÍA		AUDITORÍA	TÍTULO
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA		
INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA					
OASF/2485/04	30 de septiembre de 2004	AECF/1122/2004	01 de octubre de 2004	37	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto 4K005 "Construcción y Ampliación de Líneas de Subtransmisión, Redes, Subestaciones, Líneas de Distribución, Centros de Distribución, Agencias Comerciales, Medidores y Acometidas", en el Estado de Oaxaca
		AECF/1123/2004	01 de octubre de 2004	40	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto 4K010 "Proyectos de Transformación y Transmisión de Energía Eléctrica", en los Estados de Baja California y Oaxaca
		AECF/1195/2004	06 de octubre de 2004	46	Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Proyecto Clave Número 0318TOQ0137 "Equipo de Laboratorio-Subdirección Técnica", Adquisición de Equipo de Laboratorio, en el Estado de Guanajuato
CUENTA PÚBLICA					
OASF/1081/05	05 de julio de 2005	AED/DGADFPI/323/2005	18 de agosto de 2005	77	Evaluación de las Actividades de Generación de Energía Eléctrica
		AECF/0584/2005	07 de julio de 2005	273	Cuentas de Balance-Activo "Materiales para Operación"
		AECF/0585/2005		274	Egresos Presupuestales del Capítulo 2000 "Materiales y Suministros"
		AECF/0586/2005		277	Erogaciones por la Adquisición de Energía a Productores Independientes
		AECF/0642/2005	08 de julio de 2005	367	Viabilidad Financiera de la Inversión Directa PIDIREGAS "Central Geotérmica Tres Vírgenes"
		AECF/0663/2005	11 de julio de 2005	372	Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Proyecto K557 "Dar Mantenimiento a Centrales Generadoras", en México, D.F. y en los Estados de Sonora, Nuevo León, Jalisco y México
				373	Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Proyecto K558 "Modernizar y Rehabilitar las Centrales Generadoras", en los Estados de Sonora y Jalisco
				374	Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Proyecto K565 "Modernizar y Equipar las Subestaciones y Líneas de Transmisión", en México, D.F. y en los Estados de Coahuila y Nuevo León
				378	Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Proyecto K569 "Construir y Ampliar las Líneas de Subtransmisión, Redes, Subestaciones, Líneas de Distribución y Centros de Distribución", en el Estado de Baja California
				380	Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Proyecto K570 "Operar y Mantener los Procesos de Distribución y Comercial", en los Estados de Baja California y Sonora
		AECF/0662/2005	11 de julio de 2005	398	31 LT Manuel Moreno Torres Red Asociada (2da. etapa), en los Estados de Chiapas, Veracruz, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala
				401	TG Tuxpan, en el Estado de Veracruz
				402	43 LT Red Asociada de la Central Río Bravo III (1a Fase), en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas
				403	26 CH Ing. Manuel Moreno Torres (2da. etapa), en el Estado de Chiapas
				404	69 LT 707 Enlace Norte-Sur, en los Estados de Aguascalientes, Coahuila, San Luis Potosí y Zacatecas
				405	67 LT Red de Transmisión Asociada a la Laguna II, en los Estados de Coahuila y Durango
				420	SE 607 Sistema Bajío-Oriental, en los Estados de Aguascalientes,Chiapas, Guanajuato, Jalisco, México, Puebla y Querétaro
				433	SE 413 Noroeste-Occidental, en los Estados de Querétaro, Guanajuato y Sinaloa
				434	CCI Guerrero Negro II, en el Estado de Baja California Sur
				437	LT 615 Subtransmisión Peninsular, en los Estados de Quintana Roo y Yucatán
		AECF/0895/2005	15 de septiembre de 2005	513	Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Revisión Normativa de la Contratación de Inversiones Físicas Realizadas por la CFE en el Ejercicio de 2004
		AECF/0906/2005	20 de septiembre de 2005	515	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Revisión Normativa de la Contratación de Inversiones Físicas Federales Realizadas por la Comisión Federal de Electricidad en el Ejercicio de 2004

Las auditorías realizadas fueron una de desempeño, 4 financieras y de cumplimiento y 20 de obra pública e inversión física.

VIII.1.10.2. Seguimiento de Observaciones-Acciones

a) Ejercicio 2004

1) Observaciones y Acciones Emitidas en el Informe de Avance de Gestión Financiera 2004

Como resultado de las auditorías realizadas y de acuerdo con lo consignado en los informes correspondientes, la Auditoría Superior de la Federación determinó 12 observaciones, por las cuales se emitieron las acciones que a continuación se señalan:

ACCIONES EMITIDAS CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA 2004 (INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005)

Grupo / Tipo de acciones	Emitidas	Atendidas, promovidas o solventadas		En proceso	
		Total	%	Total	%
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:	14	14	100.0	0	0.0
Recomendación	12	12	100.0	0	0.0
Solicitud de Aclaración-Recuperación	2	2	100.0	0	0.0
Total	14	14	100.0	0	0.0

Del total de acciones emitidas, 12 de ellas (85.7%) son recomendaciones de naturaleza preventiva y 2 (14.3%) de carácter correctivo. Dichas acciones fueron atendidas o solventadas por la entidad fiscalizada, y en su caso, por las dependencias coordinadoras sectoriales u otras instancias competentes.

2) Observaciones y Acciones Emitidas en la Revisión de la Cuenta Pública 2004

Como resultado de las auditorías realizadas y de acuerdo con lo consignado en los informes correspondientes, la Auditoría Superior de la Federación determinó 130 observaciones, de las cuales se derivan las acciones que a continuación se señalan:

ACCIONES EMITIDAS CON MOTIVO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2004

Grupo / Tipo de acciones	Número
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:	**135**
Recomendación	130
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	2
Solicitud de Aclaración-Recuperación	3
QUE LA ASF FINCA EN FORMA DIRECTA:	**10**
Pliego de Observaciones	10
Total	**145**

De las 145 acciones, 130 de ellas (89.7%) son recomendaciones de naturaleza preventiva y 15 (10.3%) de carácter correctivo. De éstas, 143 acciones deberán ser atendidas o solventadas por la entidad fiscalizada; y 2 por el Órgano Interno de Control respectivo, en los plazos y términos que establezcan las disposiciones legales aplicables y las notificaciones expedidas por la Auditoría Superior de la Federación.

b) Seguimiento de las Observaciones-Acciones Emitidas en la Revisión de Ejercicios Fiscales Anteriores, con Corte al 31 de Diciembre de 2005

1) Que la ASF formula, promueve o presenta:

RECOMENDACIONES, SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL OIC, SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA RECAUDADORA
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2003
(INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005)

Tipo de acciones	Emitidas[1/]	Atendidas, promovidas, sustituidas y bajas por resolución judicial					En proceso	
		Atendidas o promovidas	Sustituidas por nueva acción	Bajas por resolución judicial	Total	%	Total	%
Recomendación	645	641	0	0	641	99.4	4	0.6
Solicitud de Intervención del OIC	37	30	0	1	31	83.8	6	16.2
Solicitud de Aclaración	169	136	20	0	156	92.3	13	7.7
Solicitud de Intervención de la Instancia Recaudadora	0	0	0	0	0	0.0	0	0.0
TOTAL	**851**	**807**	**20**	**1**	**828**	**97.3**	**23**	**2.7**

[1/] Incluye movimientos de operación.

PROMOCIÓN DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1997 A 2003
(INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005)

Emitidas [1/]	Promovidas				En proceso	
	Con resolución (OIC)	Sin resolución (OIC)	Total	%	Total	%
1	0	1	1	100.0	0	0.0

[1/] Incluye movimientos de operación.

DENUNCIAS DE HECHOS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1998 A 2003
(INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005)

Emitidas	Presentadas			
	Sin resolución		Con resolución	%
	Averiguación previa (MP)	Causa penal (P. Judicial)	No ejercicio de la acción penal (MP)	
0	0	0	0	0.0

2) Que la ASF finca en forma directa:

PLIEGOS DE OBSERVACIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1997 A 2003
(INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005)

Emitidas[1/]	Solventados y con promoción					En proceso	
	Solventados	Con promoción para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias	Con promoción del fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias	Total	%	Total	%
24	17	1	0	18	75.0	6	25.0

[1/] Incluye movimientos de operación.

c) Resumen de Acciones Emitidas

RESUMEN DE OBSERVACIONES-ACCIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004
(INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005)

Acciones	Emitidas [1/]	Atendidas, sustituidas, bajas por resolución judicial, solventadas, promovidas y presentadas		En proceso	
		Total	%	Total	%
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:					
Años Anteriores	852	829	97.3	23	2.7
IAGF 2004	14	14	100.0	0	0.0
Cuenta Pública 2004*	135	0	0.0	135	100.0
Subtotal	**1001**	**843**	**84.2**	**158**	**15.8**
QUE LA ASF FINCA EN FORMA DIRECTA:					
Años Anteriores	24	18	75.0	6	25.0
IAGF 2004	0	0	0.0	0	0.0
Cuenta Pública 2004*	10	0	0.0	10	100.0
Subtotal	**34**	**18**	**52.9**	**16**	**47.1**
Total	**1035**	**861**	**83.2**	**174**	**16.8**

[1/] Incluye movimientos de operación.

* Por notificar.

VIII.1.10.3. Informe de la Auditoría de Desempeño

VIII.1.10.3.1. Evaluación de las Actividades de Generación de Energía Eléctrica

Auditoría: 04-1-18TOQ-7-077

Criterios de Selección

Importancia Relativa de la Acción Institucional

Importancia Relativa de la Acción Institucional

La auditoría ¿Evaluación de las Actividades de Generación de Energía Eléctrica¿, a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, se seleccionó para evaluar que se cumplió con los objetivos y metas de asegurar el suministro de energía eléctrica con estándares de calidad y precios internacionales. Asimismo, por la importancia de su gasto ejercido que fue de 102,036,561.1 miles de pesos, monto superior en 7.4% al presupuesto original.

Objetivo

Verificar que las actividades de generación de energía eléctrica, a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, se ejecutaron conforme a lo establecido en la política pública; evaluar a la entidad en términos de la eficacia con que cumplió los objetivos de asegurar el suministro de energía eléctrica y de buscar incrementar los estándares de calidad y precio a niveles internacionales, así como de alcanzar niveles de competitividad de empresas de clase mundial mediante el incremento de la eficiencia operativa de sus plantas generadoras y sistemas eléctricos, con la implantación de mejoras tecnológicas y el mantenimiento adecuado a los sistemas de generación; constatar que las actividades de generación de energía eléctrica se administraron en condiciones de eficiencia y economía y determinar el comportamiento de los actores de acuerdo con el marco jurídico aplicable y el desempeño de los servidores públicos responsables de ejecutar las actividades de generación de energía eléctrica.

Alcance

Universo Seleccionado: 102,036,561.1 miles de pesos

Muestra Auditada: 102,036,561.1 miles de pesos

La muestra auditada abarcó el 100.0% de los recursos que conforman el universo seleccionado, que fue de 102,036,561.1 miles de pesos. Se revisó la consistencia de las cifras reportadas en el PEF y la Cuenta Pública respecto de los registros internos de la entidad fiscalizada.

La auditoría comprendió el análisis de los resultados de las actividades de generación de energía eléctrica en 2004 y su comparación con los resultados del periodo 2000-2003. La prospectiva se realizó hacia el año 2013 de conformidad con la planeación establecida en el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico (POISE), 2004-2013.

Áreas Revisadas

Subdirecciones de Programación, de Generación y de Energéticos y Seguridad, así como el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y la Dirección de Administración de la CFE.

Antecedentes

Historia de la política pública

A principios del siglo XX la industria eléctrica en México estaba constituida por empresas particulares que buscaban satisfacer las necesidades de las industrias textil y minera. La ausencia de un marco normativo e institucional capaz de regular el proceso de suministro de energía eléctrica ocasionó que el servicio fuera poco equilibrado excluyendo prácticamente a las zonas rurales. Por lo anterior, en 1937 se creó la CFE con el fin de atender la necesidad de ampliar el servicio eléctrico a las zonas donde no existía alta rentabilidad en proyectos.

Durante las décadas de los cuarenta y cincuenta la tendencia fue hacia la consolidación de monopolios de particulares por regiones. El dinamismo del crecimiento económico, el desinterés y la incapacidad de las empresas privadas para satisfacer una demanda en rápido crecimiento, así como las prácticas monopólicas, las dificultades para aplicar una regulación y un control estrictos y la experiencia

satisfactoria de la CFE, llevaron a que el 21 de abril de 1960 el Gobierno Federal comprara los bienes del grupo de empresas pertenecientes a la American and Foreign Power Company, operación con la cual se inició la nacionalización de la industria eléctrica.

En ese mismo año el Gobierno Federal adquirió el 90.0% de las acciones comunes y preferentes de la empresa The Mexican Light and Power Company, de las cuales tomó posesión el 27 de septiembre, fecha que ha quedado registrada en la historia de México como el día de la nacionalización de la industria eléctrica. El proceso de nacionalización se consumó formalmente el 29 de diciembre al hacerse una adición al artículo 27 Constitucional por el cual se reserva en exclusividad a la Nación, lo referente a la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público sin concesiones a particulares y debiendo aprovechar los bienes y recursos naturales requeridos para esos fines.

De 1960 a 2000 el ritmo de crecimiento de la generación de energía eléctrica disminuyó en 5.0 puntos porcentuales, al pasar de 11.0% en el periodo 1960-1965 a 6.0% en el periodo 1992-2000. Esta disminución en la tasa media de crecimiento anual de generación de energía eléctrica, fue reflejo de la caída en el ritmo de la actividad económica y de incrementos en precios y tarifas, lo que se originó por la escasez de recursos financieros y las crisis recurrentes en el mercado petrolero internacional, que alcanzaron su punto máximo en 1986, cuando la pérdida de ingresos petroleros alcanzó el equivalente al 6.0% del Producto Interno Bruto (PIB).

La escasez de recursos financieros ocasionó que el gobierno federal restringiera sus inversiones, entre otros aspectos en instalaciones de generación de electricidad y su mantenimiento, lo que afectó la operación del sector energía y su cartera de proyectos de inversión. En 1988, el gasto de inversión de la rama eléctrica representó el 41.8% del erogado en 1981.

En este contexto, en el Programa Nacional de Modernización Energética 1990-1994 se previó un crecimiento económico de 4.0% y una recuperación creciente de la demanda de energía, por lo que se establecieron como objetivos garantizar la suficiencia energética y consolidar un sector energía más moderno y mejor integrado, por lo que se consideró necesario incrementar los márgenes de maniobra, el potencial de respuesta efectiva del sector, ampliar la capacidad y disponibilidad de la oferta energética y racionalizar la demanda, para lo cual era necesario buscar mecanismos de financiamiento que aseguraran el crecimiento. Para cumplir con esos objetivos, en 1992 se reformó la Ley del Servico Público de Energía Eléctrica (LSPEE) a fin de permitir la participación de los particulares en la generación de energía eléctrica con ciertos criterios y modalidades.

En el Programa de Desarrollo y Reestructuración del Sector de la Energía (PDERSE) 1995-2000 se señaló que las reformas de la LSPEE darían oportunidad a la iniciativa privada para generar energía

eléctrica, lo que permitiría al Estado concentrar recursos hacia otras actividades prioritarias de transmisión, despacho y distribución. En las estrategias de ese programa se estableció la participación de los particulares en áreas y actividades del sector energía de acuerdo con la legislación aplicable, a fin de estimular el desarrollo eficiente y oportuno de las actividades sujetas a esta normatividad, en especial la generación de energía eléctrica.

Además, el Sector Público Federal impulsó reformas legales y reglamentarias con la finalidad de promover un nuevo esquema de financiamiento para realizar proyectos de infraestructura que pudieran ser financiados con recursos generados por la comercialización de bienes y servicios de los propios proyectos, de manera que no afectaran negativamente las finanzas del país.

Así, el 21 de diciembre de 1995 el H. Congreso de la Unión aprobó por unanimidad, en la Ley General de Deuda Pública, la adición del tercer párrafo del artículo 18, en el que se establece el tratamiento que deberá darse a los financiamientos denominados Proyectos de Infraestructura Productiva de Impacto Diferido en el Registro del Gasto (PIDIREGAS), en el sentido de que sólo se consideran como pasivo directo los montos de financiamiento por pagar durante el ejercicio anual corriente y el ejercicio siguiente. También se modificó el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, para establecer que en la integración de los presupuestos se debe dar prioridad a las obligaciones financieras contraídas por los PIDIREGAS, y que en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) se debe incluir un apartado especial en el que se presenten estos proyectos, así como las previsiones de gasto público que se destinen para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 se estableció como un objetivo rector del área de crecimiento con calidad el de elevar y extender la competitividad del país. Para ello, en materia de energía el objetivo para 2006 es contar con empresas energéticas de alto nivel con capacidad de abasto suficiente, estándares de calidad y precios competitivos. En materia de energía eléctrica, se deben generar los flujos de electricidad eficaces y suficientes ante la creciente demanda.

En ese marco, en el Programa Sectorial de Energía (PROSENER) 2001-2006, se estableció como propósito convocar a todos los actores y grupos involucrados con la producción y uso de energía a participar en el diseño de una estrategia de largo alcance, a fin de garantizar una oferta suficiente y oportuna de energía, que apoye de manera sostenida al crecimiento económico del país.

En este programa se señala que el sector energético ha desarrollado una visión, la cual contempla una población con acceso pleno a los insumos energéticos; empresas públicas de clase mundial que garanticen el abasto de energéticos en condiciones competitivas de calidad y precio, operando dentro de un marco legal y regulatorio adecuado, con altos índices de seguridad.

El objetivo estratégico es asegurar el abasto suficiente de energía con estándares internacionales de calidad y precios competitivos, contando con empresas energéticas de clase mundial, así como integrar mercados energéticos regionales que faciliten el intercambio de energía eléctrica y contribuyan al desarrollo económico del país; de igual forma se propuso mantener la diversidad de fuentes generadoras de energía.

Para ello se planteó que en la industria eléctrica se fomente la apertura del sector eléctrico; se amplié el suministro de energía eléctrica en zonas marginadas; se promueva el desarrollo de proyectos de autoconsumo de energía eléctrica y térmica; se desarrollen programas proyectos y acciones para el aprovechamiento de la energía renovable; se fortalezcan los procesos de seguridad, calidad y salvaguarda de las instalaciones eléctricas; se impulse el mejoramiento de los niveles de cumplimiento de la normatividad ambiental y de protección al ambiente por parte de las empresas del sector; se fomente la investigación y desarrollo tecnológico en áreas prioritarias; y se implemente un modelo de innovación y calidad que transforme el sector energético en un sector competitivo.

Objetivos e importancia de las actividades de generación de energía eléctrica

Las actividades de generación de energía eléctrica a cargo de la CFE tienen como objetivo asegurar el suministro de energía eléctrica, buscar incrementar los estándares de calidad y precio a niveles internacionales, así como la competitividad como empresa de clase mundial, incrementar su eficiencia operativa a través de la implantación de mejoras tecnológicas, y otorgar un adecuado mantenimiento a los sistemas de generación.

La generación de energía eléctrica se considera importante debido a que constitucionalmente es un área estratégica reservada al Estado. Es fundamental para el desarrollo y crecimiento económico del país, puesto que constituye un insumo indispensable para la operación de los sectores industrial, comercial, servicios y agrícola, además de que brinda bienestar y calidad de vida al 95.0% de la población nacional conectada al servicio.

Marco jurídico y atribuciones

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que “Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público. En esa materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.”

El 10 de diciembre de 1975 se promulgó la LSPEE con la que la CFE se constituyó como la encargada única de la prestación del servicio público de energía eléctrica.

En 1983 se reformó la LSPEE con lo cual se autorizó a los grandes consumidores a instalar plantas de generación para abastecer su consumo, bajo la figura de autoabastecimiento.

Para satisfacer la necesidad de financiar los proyectos de ampliación de infraestructura y con el objetivo de ampliar y definir la participación de los particulares en las actividades de generación de energía eléctrica, en 1992 se reformó nuevamente la LSPEE, que en su Artículo 3º precisa que no se consideran como servicio público los siguientes tipos de generación:

- La generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción.
- La generación que realicen los productores independientes con la finalidad de venderla a la CFE.
- La energía eléctrica generada para su exportación, derivada de la cogeneración, producción independiente y pequeña producción.
- La importación de energía eléctrica destinada únicamente para abastecimiento de usos propios por personas físicas o morales.
- La energía eléctrica destinada a uso en emergencias que se deriven por interrupciones en el servicio público de energía eléctrica.

En virtud de esas reformas, los particulares han participado en la generación de energía eléctrica a través de esquemas de autoabastecimiento, cogeneración y producción independiente de energía eléctrica. Para realizar estas actividades los particulares requieren de permisos, los cuales se definieron en el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (RLSPEE) que se publicó en 1993, donde se establecen seis tipos de permisos para las actividades de generación que no se consideran servicio público (Artículos 101-123):

- ✓ Producción Independiente. Es la energía que proviene de una planta con capacidad mayor de 30 Megawatts (MW), destinada exclusivamente para su venta a la CFE o a la exportación.
- ✓ Autoabastecimiento. Consiste en la utilización de energía para fines de autoconsumo siempre y cuando dicha energía provenga de plantas destinadas a la satisfacción de las necesidades del conjunto de copropietarios o socios.

- ✓ Cogeneración. Se refiere a la producción de energía eléctrica realizada conjuntamente con vapor u otro tipo de energía térmica no aprovechada en los procesos de que se trate; o la producción directa o indirecta de energía eléctrica utilizando combustibles producidos en los procesos de que se trate, siempre que la energía se destine a los establecimientos asociados a la cogeneración.

- ✓ Pequeña Producción. Es la energía generada para la venta a la CFE o para la exportación proveniente de proyectos que no podrán tener una capacidad mayor a 30 MW; así como la destinada a pequeñas comunidades rurales o áreas aisladas que carezcan del servicio de energía eléctrica, en cuyo caso los proyectos no podrán exceder de 1 MW.

- ✓ Exportación. Es la energía generada para su venta en el exterior, a través de proyectos de cogeneración, producción independiente y pequeña producción.

- ✓ Importación. Es la energía proveniente de plantas generadoras establecidas en el extranjero, la cual se adquiere mediante actos jurídicos celebrados directamente entre el abastecedor de la electricidad y el consumidor de la misma.

En el Programa de Desarrollo y Reestructuración del Sector de la Energía (PDERSE) 1995-2000 se señaló que las reformas a la LSPEE dan oportunidad a la iniciativa privada para generar energía eléctrica, lo cual permitiría al Estado concentrar recursos hacia otras actividades prioritarias de transmisión, despacho y distribución. Asimismo, dentro de las estrategias y acciones de ese programa se estableció la participación de los particulares en áreas y actividades del sector energía de acuerdo con la legislación aplicable, a fin de estimular el desarrollo eficiente y oportuno de las actividades sujetas a esta normatividad, en especial la generación de energía eléctrica.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 se estableció como un objetivo rector del área de crecimiento con calidad el de elevar y extender la competitividad del país. Para ello, en materia de energía el objetivo para 2006 es contar con empresas energéticas de alto nivel con capacidad de abasto suficiente, estándares de calidad y precios competitivos. En términos de energía eléctrica, se deben generar los flujos de electricidad eficaces y suficientes ante la creciente demanda.

En ese marco, en el Programa Sectorial de Energía (PROSENER) 2001-2006, se estableció como propósito convocar a todos los actores y grupos involucrados con la producción y uso de energía a participar en el diseño de una estrategia de largo alcance, a fin de garantizar una oferta suficiente y oportuna de energía, que apoye de manera sostenida al crecimiento económico del país.

En este programa se señala que el sector energético ha desarrollado una visión, la cual contempla una población con acceso pleno a los insumos energéticos; empresas públicas de clase mundial que garanticen el abasto de energéticos en condiciones competitivas de calidad y precio, operando dentro de un marco legal y regulatorio adecuado, con altos índices de seguridad.

El objetivo estratégico es asegurar el abasto suficiente de energía con estándares internacionales de calidad y precios competitivos, contando con empresas energéticas de clase mundial, así como integrar mercados energéticos regionales que faciliten el intercambio de energía eléctrica y contribuyan al desarrollo económico del país; de igual forma se propuso mantener la diversidad de fuentes generadoras de energía. Para ello se planteó que en la industria eléctrica se fomente la apertura del sector eléctrico, amplié el suministro de energía eléctrica en zonas marginadas; promueva el desarrollo de proyectos de autoconsumo de energía eléctrica y térmica; desarrolle programas proyectos y acciones para el aprovechamiento de la energía renovable; fortalezca los procesos de seguridad, calidad y salvaguarda de las instalaciones eléctricas; impulse el mejoramiento de los niveles de cumplimiento de la normatividad ambiental y de protección al ambiente por parte de las empresas del sector; fomente la investigación y desarrollo tecnológico en áreas prioritarias e implemente un modelo de innovación y calidad que transforme el sector energético en un sector competitivo. A continuación se presenta el cuadro de abducción de la Política Energética en su vertiente de energía, en el marco del Programa Sectorial de Energía 2001-2006.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Precisar los objetivos y estrategias que en materia de generación de energía eléctrica se establecieron en el PND 2001-2006, el PROSENER 2001-2006, el POISE 2004-2013 y el PEF 2004, y compararlos con las actividades de generación de energía eléctrica para determinar la congruencia entre la política pública y las actividades auditadas.

2. Analizar la oferta y demanda de energía eléctrica y compararlas entre sí para determinar el grado en que se aseguró el abasto de energía eléctrica.

3. Determinar los índices de frecuencia y voltaje del flujo eléctrico, la participación de las diversas fuentes en la generación de energía eléctrica y la seguridad en la operación de las plantas para verificar la calidad con que se realizaron las actividades de generación de energía eléctrica.

4. Comparar los precios de venta de energía eléctrica de la CFE con los precios de venta de empresas de clase mundial para determinar la competitividad de los precios de aquélla a nivel internacional.

5. Analizar la competitividad de la CFE como empresa de clase mundial, en términos de su eficiencia operativa, las mejoras tecnológicas, el mantenimiento de las centrales generadoras de electricidad y las certificaciones internacionales.

6. Verificar que los recursos financieros y humanos y la infraestructura física se administraron con eficiencia y que los costos de generación y el despacho económico cumplieron con condiciones de economía.

7. Determinar el desempeño de la entidad fiscalizada con base en el cumplimiento de la normativa aplicable y el de los servidores públicos de acuerdo con su perfil profesional, experiencia y capacidad.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Congruencia de los objetivos de las actividades de generación de energía eléctrica.

De acuerdo con el artículo 17, fracción V, de la Ley de Planeación, las entidades paraestatales deberán asegurar la congruencia del programa institucional con el programa sectorial respectivo. Para determinar el cumplimiento de este ordenamiento legal se compararon los objetivos en materia de energía eléctrica establecidos en el PND 2001-2006, el PROSENER 2001-2006, el POISE 2004-2013 y el PEF 2004, como se muestra a continuación:

CONGRUENCIA DE LOS OBJETIVOS DEL PND, PROSENER, POISE Y PEF

Objetivos PND 2001-2006				**Objetivos Programa Sectorial de Energía 2001-2006**	**Objetivos del Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico 2004-2013**	**Objetivos PEF 2004**
Crecimiento con calidad.	Elevar la competitividad del país.	Crear infraestructura y servicios de calidad.	Contar con empre-sas energéticas de alto nivel con capa-cidad de abasto sufi-ciente, estándares de calidad y precios competitivos. Se deben de generar los flujos de electrici-dad eficaces y sufi-cientes ante la cre-ciente demanda.	Asegurar el abasto suficiente de ener-gía, con estándares internacionales de calidad y precios competitivos, contan-do para ello con empresas energéti-cas públicas y priva-das de clase mundi-al.	Asegurar el suministro de energía eléctrica para 2004 con 1,768 MW adicio-nales de capacidad bruta de generación de energía eléctrica; y márgenes de re-serva y de reserva operativo de 38.6% y 16.2%, respectivamente.	Planificar la expan-sión del SEN para cubrir en forma efi-ciente la demanda creciente de energía eléctrica. Asegurar el suministro de energía eléctrica en el país con eficiencia y calidad. Consolidarse como una empresa pública de calidad mundial, operando sobre la base de indicadores internacionales de productividad, com-petitividad y tecnología. Generar mayor vo-lumen de energía eléctrica con están-dares mundiales de seguridad. Promover la alta calificación y desa-rrollo profesional de sus trabajadores.
				Ser un sector líder en la prevención de riesgos en la opera-ción productiva.		
		Promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información.	Innovación en la generación, desarro-llo, asimilación y aplicación del cono-cimiento científico y tecnológico, la for-mación de recursos humanos para apo-yar el avance del sector energía así como para mantener la diversidad de fuentes generadoras de energía.	Ser líder en la generación, desarro-llo, asimilación y apli-cación del cono-cimiento científico y tecnológico, así co-mo en la formación de recursos huma-nos altamente califi-cados para apoyar el desarrollo susten-table del sector energía.		
				Incrementar la utili-zación de fuentes re-novables de energía.	Incorporar al Siste-ma Eléctrico Nacional 624 MW de generación hidroeléctrica.	Asegurar el servicio de energía eléctrica con la adecuada diversificación de fuentes de energía.

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en datos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006; el Programa Sectorial de Energía 2001-2006; el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico 2004-2013; y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004.

Se determinó que en materia de generación de electricidad los objetivos establecidos por la CFE en el PEF, relativos a asegurar el suministro de energía eléctrica en el país, son congruentes con los objetivos definidos en el PROSENER 2001-2006 y el POISE 2004-2013 orientados a asegurar el abasto de energía con estándares internacionales de calidad y precios competitivos, incrementando la utilización de fuentes renovables de energía y contando con empresas de clase mundial, los que a su

vez son consistentes con los lineamientos estratégicos definidos en el PND 2001-2006 dirigidos a que se generen flujos de electricidad eficaces y suficientes manteniendo la diversidad de fuentes generadoras de energía y contando con empresas energéticas con capacidad de abasto, estándares de calidad y precios competitivos. Por lo tanto, la CFE cumplió con lo establecido en el artículo 17, fracción V, de la Ley de Planeación.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Eficacia en el suministro de energía eléctrica

Oferta de energía eléctrica

Periodo 2000-2004

La oferta de energía eléctrica de la CFE está integrada por la energía que genera con sus propias instalaciones, la que compra a los PIE y la que importa.

En el PEF de 2004 se planteó como objetivo estratégico asegurar el suministro de energía eléctrica en el país. En promedio anual, para el periodo 2000-2004 se programó generar 163,081.3 GWh, comprar a los particulares 49,125.4 GWh e importar 83.0 GWh. A continuación se presentan los datos de la oferta de la energía eléctrica programada y real.

OFERTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA CFE, 2000-2004

(Gigawatts hora)

Año	Programada	Real	Eficacia (%)
2000	183,598.4	192,370.4	104.8
2001	203,369.7	195,843.9	96.3
2002	212,608.1	199,379.6	93.8
2003	209,299.3	201,031.6	96.0
2004	212,289.7	205,458.6	96.8
Promedio anual	204,233.0	198,816.8	97.3
TMCA (%)	3.7	1.7	

FUENTE: Reportes de Oferta de Energía Eléctrica de la CFE, 2000-2004.

TMCA: Tasa Media de Crecimiento Anual.

En el periodo 2000-2004 la oferta de energía eléctrica tuvo un comportamiento similar al estimado, pues representó el 97.3% de la meta programada. En 2004, se cumplió en 96.8% la meta de suministrar 212,289.7 GWh, debido a que la demanda fue inferior en 1.1% a la estimada.

Por tipo de participante, los resultados en el cumplimiento de metas fueron los siguientes:

EFICACIA EN LA GENERACIÓN, COMPRA E IMPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA CFE, 2000-2004

(Gigawatts hora)

Concepto	2000	2001	2002	2003	2004	Promedio Anual	TMCA (%)
Total							
Programada	183,598.4	203,369.7	212,608.1	209,299.3	212,289.7	204,233.0	3.7
Real	192,370.4	195,843.9	199,379.6	201,031.6	205,458.6	198,816.8	1.7
Eficacia (%)	104.8	96.3	93.8	96.0	96.8	97.3	
Generación CFE							
Programada	181,077.2	195,260.4	185,489.4	172,187.4	163,081.3	179,419.1	(2.6)
Real	189,995.5	190,881.0	177,047.0	169,316.1	159,532.1	177,354.3	(4.3)
Eficacia (%)	104.9	97.8	95.4	98.3	97.8	98.8	
Compra PIE							
Programada	2,253.2	7,296.3	26,924.7	37,013.9	49,125.4	24,522.7	116.1
Real	1,294.9	4,589.0	21,851.9	31,644.5	45,854.8	21,047.0	143.9
Eficacia (%)	57.5	62.9	81.2	85.5	93.3	85.8	
Importación							
Programada	268.0	813.0	194.0	98.0	83.0	291.2	(25.4)
Real	1,080.0	373.9	480.7	71.0	71.7	415.5	(49.2)
Eficacia (%)	403.0	46.0	247.8	72.4	86.4	142.7	

FUENTE: Reportes de Compra, Generación e Importación de Energía Eléctrica de la CFE, 2000-2004.

TMCA: Tasa Media de Crecimiento Anual.

En 2004, la eficacia de 97.8% en la generación de energía eléctrica de la CFE se debió principalmente al decrecimiento de 1.8% en el sector industrial.

La eficacia de 93.3% en la compra de energía eléctrica a los PIE se explica porque los trabajos de mantenimiento excedieron en 200.0% el periodo programado; la tasa de falla de las unidades fue mayor que la prevista; y el precio promedio anual del gas natural fue 2,277.0 pesos por millar de metros cúbicos, esto es, 23.4% superior al programado.

Por otra parte las importaciones de energía eléctrica durante el periodo 2000-2004 disminuyeron a una tasa promedio anual de 49.2% y en 2004 fueron inferiores en 13.6% a lo programado. Este último

resultado se debió principalmente a que el consumo de energía eléctrica en el Sistema Baja California fue menor que el previsto. Las importaciones de energía eléctrica por parte de la CFE se realizan en el norte y noroeste del país con el fin de complementar la oferta interna en casos de un crecimiento súbito de la demanda o de salidas de operación de centrales por falla que reducen la oferta.

Cabe señalar que la estructura de la oferta presenta una tendencia creciente en la participación de los PIE, como se aprecia en la gráfica siguiente:

ESTRUCTURA DE LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, 2000-2004

(GWh y Porcentajes)

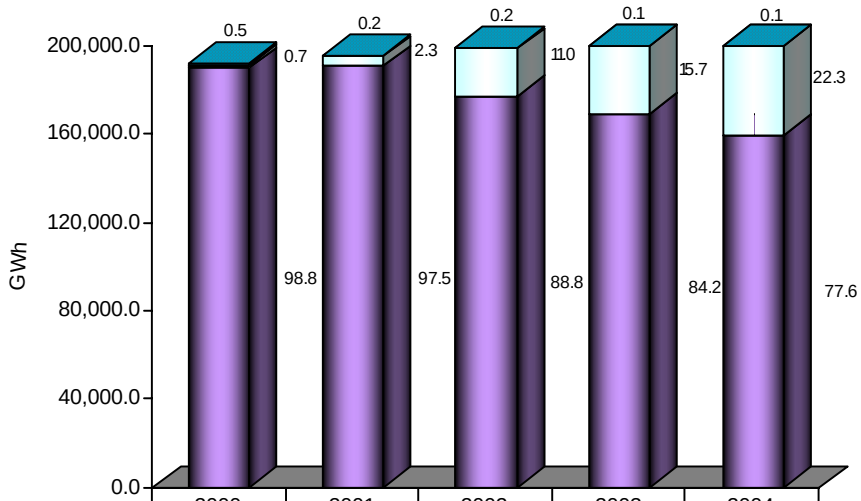

	2000	2001	2002	2003	2004
Total (GWh)	192,370.4	195,843.9	199,379.6	201,031.6	205,458.6
Importación (GWh)	1,080.0	373.9	480.7	71.0	71.7
PIE (GWh)	1,294.9	4,589.0	21,851.9	31,644.5	45,854.8
CFE (GWh)	189,995.5	190,881.0	177,047.0	169,316.1	159,532.1

FUENTE: Reportes de Generación, Compra e Importación de Energía Eléctrica de la CFE, 2000-2004.

GWh: Gigawatts hora.

En el periodo 2000-2004, la generación de energía eléctrica de la CFE disminuyó a un ritmo promedio anual de 4.3% al pasar de 189,995.5 GWh en 2000 a 159,532.1 GWh en 2004, con la consecuente

reducción de 21.2 puntos porcentuales de su participación en la oferta total al pasar de 98.8% en 2000 a 77.6% en 2004. En contraste, los PIE incrementaron su participación en 21.6 puntos porcentuales al pasar de 0.7% en 2000 a 22.3% en 2004, al aumentar su generación a una tasa media anual de 143.9%.

Por su parte, las importaciones disminuyeron su participación en 0.5 puntos porcentuales al pasar de 0.6% en 2000 a 0.1% en 2004. Esto ha traído como consecuencia el desplazamiento de energía generada por la CFE por energía proveniente de centrales generadoras de los PIE, sobre todo de las centrales termoeléctricas en las que la generación de energía disminuyó en 14.0% al pasar de 157,382.6 GWh en 2000 a 135,377.2 en 2004, lo que ha afectado negativamente indicadores como el de utilización de la capacidad de generación y los costos de producción por kWh, como se comenta más adelante en los resultados números 20 y 21, respectivamente.

La tendencia hacia una participación creciente de los PIE en la oferta es resultado de la política energética definida en el PND y el PROSENER e instrumentada en el POISE, en el sentido de atender las necesidades de energía eléctrica del país mediante la construcción de infraestructura de generación con la participación de capital privado vía el esquema de PIDIREGAS.

Prospectiva 2005-2014 de la participación de la CFE, los PIE y las importaciones en la oferta de energía eléctrica

De acuerdo con el POISE, las estimaciones de crecimiento de la oferta de energía hacia el año 2013 muestran que continuará la tendencia creciente de la participación de los PIE en la oferta total de energía de la CFE, año en el cual alcanzará una participación de 33.2%, como se aprecia en la gráfica siguiente:

PARTICIPACIÓN DE CFE, PIE E IMPORTACIONES EN LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, 2000-2013

(Porcentajes)

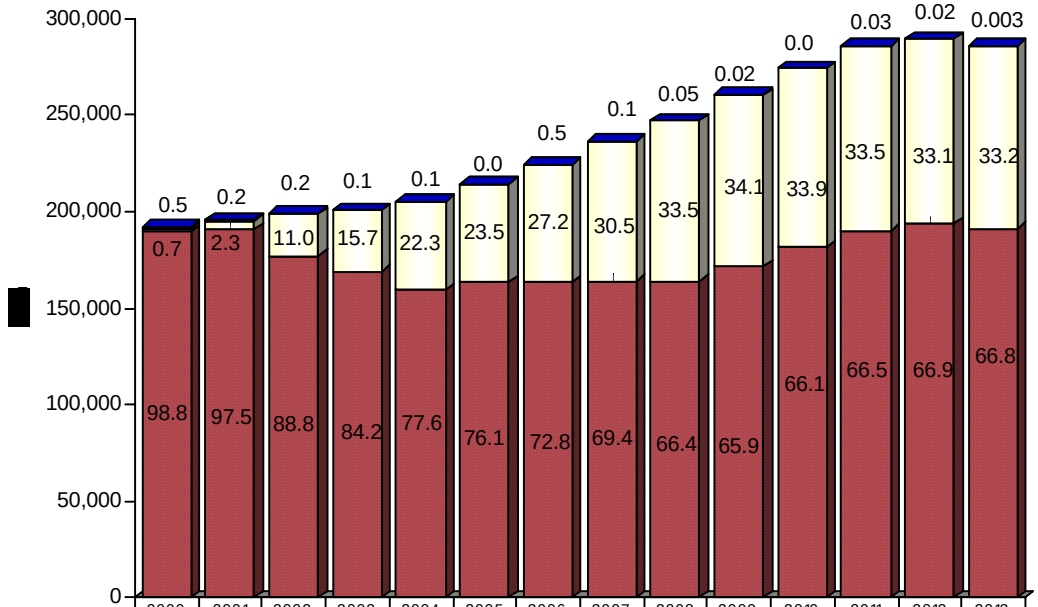

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Import. (GWh)	1,080.0	373.9	480.7	710	717	0.0	110.0	230.0	120.0	60.0	0.0	80.0	50.0	10.0
PIE (GWh)	1,294.9	4,589.0	21,851.9	31,644.5	45,854.8	51,194.0	61,120.0	72,444.	83,057.0	88,887.	93,003.	95,934.	95,773.0	94,897.
CFE (GWh)	189,995.	190,881.	177,047.	169,316.	159,532.	163,432	163,526.	164,179.	164,269	171,752.0	181,725.	190,176.	193,810.	191,231.

FUENTE: Registros de Compra de Energía Eléctrica a los PIE y los Reportes de Generación de Energía Eléctrica de la CFE, 2000-2004 y Estimaciones 2005-2013.

GWh: Gigawatts hora.

De cumplirse las estimaciones del POISE, en el periodo 2005-2013 la CFE perderá 9.3 puntos porcentuales de participación en la oferta nacional de energía eléctrica; en contraste, los PIE incrementarán su participación en 9.7 puntos porcentuales, debido a que de los 23,247.0 MW de capacidad instalada para la generación que se estima se requerirán para el periodo 2005-2013 se tiene comprometida la construcción de plantas generadoras con una capacidad conjunta de 5,543.0 MW. De acuerdo con el esquema de financiamiento previsto, el 22.7% será operado por la CFE y el 77.3% restante por los PIE.

Durante el periodo 2000-2004, la CFE cumplió con el objetivo de asegurar el suministro de energía al alcanzar una eficacia promedio anual de 97.3% en el cumplimiento de sus metas anuales. En ese

mismo periodo la energía generada por la CFE perdió 21.2 puntos porcentuales de participación en la oferta. En contraste, los PIE la incrementaron en 21.6, como resultado de la política pública establecida en el PND y en el PROSENER, relativa a fomentar la participación privada en la construcción de infraestructura de generación de energía eléctrica. Lo anterior ha tenido como consecuencia una subutilización de la capacidad instalada y un incremento en los costos unitarios de producción, como se menciona en los resultados números 21 y 22.

Por último, se observa que para el periodo 2005-2013 la CFE perderá 9.3 puntos porcentuales de participación en la oferta total de energía eléctrica, en tanto que los particulares la incrementarán en 9.7.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Demanda de energía eléctrica

Periodo 2000-2004

En el artículo 6 de la LSPEE se establece que corresponde a la nación, por conducto de la CFE, efectuar la planeación del SEN. Para ello, la entidad realizó un estudio de mercado en el horizonte de planeación con objeto de definir las trayectorias futuras del consumo de electricidad a nivel nacional a partir de tres diferentes perspectivas de crecimiento de la economía. Entre los supuestos básicos que se consideran en la planeación están las prospectivas de crecimiento del PIB, de la población y vivienda, del precio de los combustibles y el autoabastecimiento y la cogeneración. Los resultados de los estudios coordinados dentro de un marco de planeación integral del sistema eléctrico del país se plasman en el POISE.

La elaboración del POISE es una actividad dinámica, pues cada año la CFE incorpora las modificaciones en monto y balance de los proyectos de acuerdo con las nuevas circunstancias de los escenarios macroeconómicos del país elaborados por la Secretaría de Energía (SENER).

De acuerdo con los POISE del periodo 2000-2004, la demanda de energía eléctrica que atiende la CFE crecería a una tasa promedio anual de 4.1%, como se muestra a continuación:

DEMANDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA ESTIMADA Y REAL, 2000-2004 1/

(Gigawatts hora)

Año	Real año anterior	Estimada POISE	Crec. Prog. (%)	Real		Crec. Real (%)	Variación
				Año anterior	Año actual		
2000	145,127.0	154,994.0	6.8	145,127.0	155,544.0	7.2	0.4
2001	155,544.0	162,394.0	4.4	155,544.0	157,476.0	1.2	(3.2)
2002	157,476.0	163,035.0	3.5	157,476.0	160,548.0	2.0	(1.5)
2003	160,548.0	165,395.0	3.0	160,548.0	161,338.0	0.5	(2.5)
2004	161,338.0	166,446.0	3.2	161,338.0	164,554.0	2.0	(1.2)
Promedio anual	156,006.6	162,452.8	4.1	156,006.6	159,892.0	2.5	(1.6)

FUENTE: Reportes de Compra de Energía Eléctrica de la CFE, 2000-2004; y Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico, 2000-2004.

1/ Incluye las ventas a LFC.

El cuadro anterior muestra que la demanda de energía eléctrica en el periodo 2000-2004 observó un crecimiento inferior en 1.6 puntos porcentuales a las estimaciones. Lo anterior ha ocasionado que la incorporación de capacidad instalada de generación de la CFE haya sido superior al crecimiento de la demanda, lo que repercute en márgenes de reserva y de reserva operativo superiores en 14.3 y 9.5 puntos porcentuales respecto de los estándares establecidos por la CFE, como se detalla en el resultado num. 5. Si bien esto es favorable para el aseguramiento de la oferta de energía eléctrica, implica también tener capacidad de generación subutilizada, con el consecuente impacto en los costos promedio de generación de la entidad.

Prospectiva 2005-2013

Para el periodo 2005-2013 la CFE estima que la demanda de energía eléctrica crecerá a una tasa promedio anual de 5.6% al pasar de 171,509.0 GWh en 2005 a 265,040.0 GWh en 2013, con base en los supuestos siguientes: crecimiento medio anual del PIB para los próximos 10 años de 4.7%; de la población, de 1.1%; y de vivienda, de 3.2%, y descensos reales anuales de 1.7% y 2.1% en los precios del combustóleo y del gas natural.

PROSPECTIVA DE DEMANDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR SECTORES, 2005-2013

(Gigawatts hora)

Años	Industrial	Comercial	Doméstico	Servicios	Agrícola	Total
2005	101,272.0	13,356.0	42,897.0	6,353.0	7,631.0	171,509.0
2006	106,333.0	14,003.0	45,489.0	6,511.0	8,038.0	180,374.0
2007	112,189.0	14,772.0	48,331.0	6,697.0	8,313.0	190,302.0
2008	118,482.0	15,658.0	51,167.0	6,923.0	8,522.0	200,752.0
2009	125,999.0	16,670.0	54,130.0	7,170.0	8,697.0	212,666.0
2010	134,273.0	17,646.0	56,818.0	7,434.0	8,879.0	225,050.0
2011	142,640.0	18,631.0	59,394.0	7,715.0	9,044.0	237,424.0
2012	152,603.0	19,620.0	61,903.0	8,010.0	9,190.0	251,326.0
2013	162,383.0	20,620.0	64,415.0	8,317.0	9,305.0	265,040.0
TMCA (%)	6.1	5.6	5.2	3.4	2.5	5.6

FUENTE: Demanda Estimada de Energía Eléctrica de la CFE, 2005-2013.

TMCA: Tasa Media de Crecimiento Anual.

Las estimaciones de crecimiento de la demanda para el periodo 2005-2013 de 5.6% promedio anual representan más del doble del ritmo de crecimiento histórico de la demanda registrado en el periodo 2000-2004, que fue de 2.6%. De mantenerse la tendencia histórica de crecimiento de la demanda en los próximos años la CFE continuará con márgenes de reserva mayores que los estándares establecidos y, por tanto, con índices de subutilización de su capacidad de generación.

En materia de demanda se concluye que la CFE cumplió con lo dispuesto en el artículo 6 de la LSPEE, pues llevó a cabo la planeación del SEN en función de las estimaciones del crecimiento futuro de la demanda de energía eléctrica. Estas estimaciones fueron superiores en 1.6 puntos porcentuales al crecimiento real de la demanda, lo que originó márgenes de reserva y de reserva operativo superiores en 14.3 y 9.5 puntos porcentuales a los estándares de la CFE y la subutilización de la capacidad de generación.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Aseguramiento en el suministro de energía eléctrica

Relación Oferta-Demanda

Periodo 2000-2004

En el PEF de 2004 se estableció como misión de la CFE en materia de generación de energía eléctrica asegurar el servicio de energía eléctrica en condiciones de cantidad.

Durante el periodo 2000-2004 la oferta de energía creció a un ritmo de 1.7% promedio anual, superior en 0.3 puntos porcentuales al de la demanda, como se observa en el cuadro siguiente:

BALANCE OFERTA DEMANDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, 2000-2004

(Gigawatts hora)

Concepto	2000	2001	2002	2003	2004	TMCA (%)
Oferta	192,370.4	195,843.9	199,379.6	201,031.6	205,458.6	1.7
Generación CFE	189,995.5	190,881.0	177,047.0	169,316.1	159,532.1	(4.3)
Compras 1/	1,294.9	4,589.0	21,851.9	31,644.5	45,854.8	143.9
Importaciones	1,080.0	373.9	480.7	71.0	71.7	(49.2)
Demanda	155,544.0	157,476.0	160,548.0	161,338.0	164,554.0	1.4
Ventas internas CFE	125,927.0	127,594.0	130,971.0	131,526.0	134,474.0	1.7
Ventas LFC	29,422.0	29,611.0	29,233.0	28,859.0	29,074.0	(0.3)
Exportaciones	195.0	271.0	344.0	953.0	1,006.0	50.7
Pérdidas de Energía 2/	36,826.4	38,367.9	38,831.6	39,693.6	40,904.6	2.7

FUENTE: Reportes de Demanda de Energía Eléctrica de la CFE, 2000-2004, e Informes de Autoevaluación de la CFE 2000-2004.

TMCA: Tasa Media de Crecimiento Anual.

1/ Incluye PIE, autoabastecedores y cogeneradores.

2/ Incluye a CFE y LFC.

Los resultados del cuadro de balance muestran que la energía ofrecida por la CFE cubrió con suficiencia los requerimientos de la demanda. En este resultado la energía comprada a los PIE tuvo

una importancia creciente, como resultado de la política pública orientada a la ampliación de infraestructura de generación de electricidad con el apoyo de los particulares.

Prospectiva 2005-2013

De acuerdo con las estimaciones del POISE, la oferta y la demanda de energía eléctrica tendrán el comportamiento que se muestra a continuación:

RELACIÓN OFERTA DEMANDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, 2005-2013

(Gigawatts hora)

Años	Oferta	Demanda	Diferencias	
			Absolutas	Relativas %
2005	214,626.0	171,509.0	43,117.0	(20.1)
2006	224,756.0	180,374.0	44,382.0	(19.7)
2007	236,853.0	190,302.0	46,551.0	(19.7)
2008	247,446.0	200,752.0	46,694.0	(18.9)
2009	260,699.0	212,666.0	48,033.0	(18.4)
2010	274,728.0	225,050.0	49,678.0	(18.1)
2011	286,190.0	237,424.0	48,766.0	(17.0)
2012	289,633.0	251,326.0	38,307.0	(13.2)
2013	286,138.0	265,040.0	21,098.0	(7.4)
TMCA (%)	3.7	5.6		

FUENTE: Reportes de Oferta y Demanda Estimados de Energía Eléctrica de la CFE, 2005-2013.

TMCA: Tasa Media de Crecimiento Anual.

Como se observa en el cuadro anterior, la oferta de energía eléctrica será superior a la demanda; no obstante, la demanda anual crecerá, en promedio, a un ritmo mayor en 1.9 puntos porcentuales respecto a la oferta, toda vez que la demanda registrará una tasa media de crecimiento de 5.6% y la oferta de 3.7%; y las pérdidas de energía tenderán a reducirse a una tasa media anual de 8.5%.

Se concluye que durante el periodo 2000-2004 la CFE cumplió con el objetivo establecido en el PEF de asegurar el servicio de energía eléctrica en cantidad, puesto que los volúmenes de energía que ofreció fueron superiores a la demanda. Asimismo, se observó un incremento de 143.9% en la energía comprada a los particulares y una disminución media anual de 4.3% en la generación de la CFE. En la prospectiva 2005-2013 se determinó que la oferta será suficiente para abastecer la demanda, aunque esta última crecerá a una tasa media anual mayor en 1.9 puntos porcentuales que la primera.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Margen de reserva y margen de reserva operativo

Periodo 2000-2004

Para evaluar la confiabilidad del suministro de cualquier sistema eléctrico es necesario establecer un margen de reserva (MR)1/ de capacidad, debido a que la capacidad del sistema está sujeta a reducciones como consecuencia de salidas programadas de las plantas por mantenimiento, fallas, degradaciones y causas ajenas. Por ello, la capacidad debe ser mayor que la demanda máxima anual para satisfacerla en condiciones adecuadas de confiabilidad.

En 1998 la Junta de Gobierno de la CFE ordenó la creación de un grupo de trabajo para analizar la situación de la oferta, demanda y el margen de reserva, el cual fue integrado por personal de la SENER, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como de la Comisión Nacional del Agua (CNA) y de la CFE. Como resultado se determinó que los valores mínimos adoptados son 27.0% para el margen de reserva y 6.0% para el margen de reserva operativo (MRO)2/. Los resultados de los dos indicadores se presentan en la gráfica siguiente:

1/ El margen de reserva se define como la diferencia entre la capacidad efectiva y la demanda máxima, expresada como porcentaje de la primera.

2/ El margen de reserva operativo se define como la diferencia entre la capacidad efectiva disponible y la demanda máxima expresada como porcentaje de la primera.

COMPARATIVO ENTRE LOS MÁRGENES DE RESERVA Y DE RESERVA OPERATIVO MÍNIMOS Y REALES, 2000-2004

(Porcentajes)

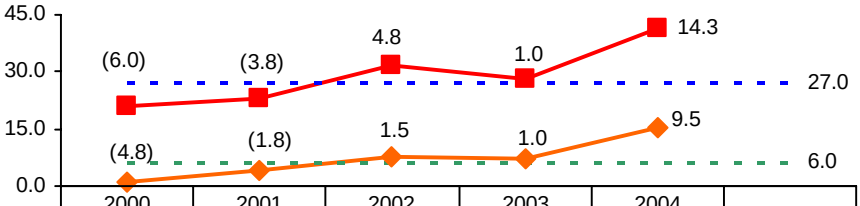

	2000	2001	2002	2003	2004	
MR Real	21.0	23.2	31.8	28.0	41.3	
MR Mínimo 1/	27.0	27.0	27.0	27.0	27.0	27.0
MRO Real	1.2	4.2	7.5	7.0	15.5	
MRO Mínimo 1/	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0

FUENTE: Registros de Márgenes de Reserva y Reserva Operativo de la CFE, 2000-2004.

MR: Margen de Reserva.

MRO: Margen de Reserva Operativo.

1/ Los márgenes de reserva y de reserva operativo mínimos se refieren a los valores óptimos establecidos por la Junta de Gobierno de la CFE.

Se precisó que durante el periodo 2000-2004 los márgenes de reserva y de reserva operativo de la CFE se mantuvieron dentro de los parámetros establecidos por la Junta de Gobierno, salvo en los años de 2000 y 2001. El incumplimiento del valor mínimo del margen de reserva en 2000 se explica principalmente porque se difirió la terminación y entrada en operación de 479.0 MW por el retraso de la central Chihuahua II a causa de un incendio que dañó la turbina de vapor y gas; disminuyó la potencia de las centrales Monterrey II y Mérida III en 53.0 MW y creció la demanda de energía respecto del año anterior; y en 2001, porque disminuyó la capacidad neta garantizada de la central Rosarito III y la potencia en la central Hermosillo.

En 2004 los resultados de los márgenes de reserva y de reserva operativo se ubicaron en valores que rebasaron el mínimo establecido en 14.3 y 9.5 puntos porcentuales. Estos márgenes de reserva ocasionaron la subutilización de la capacidad productiva en materia de generación de energía de 18.9 puntos porcentuales en las centrales termoeléctricas y de 12.7 puntos porcentuales en las hidroeléctricas respecto al año 2000, como se indica en el resultado núm. 21.

Se determinó que el incremento de los márgenes de reserva y de reserva operativo se debieron a que para 2004 la demanda proyectada en 2000 fue superior a la real en 14.3%, a causa de que en los últimos años la economía del país ha crecido menos de lo estimado en 2000, lo que obligó a realizar un ajuste anual a la baja en los pronósticos de consumo y demanda de electricidad. Es importante destacar que la anticipación requerida para que un proyecto de generación entre en operación en una fecha establecida es de 4 a 5 años, considerando el tiempo desde que se decide la adición hasta su puesta en servicio. Por ello, algunos proyectos de generación propuestos con las estimaciones de mercado de 2001 para 2004, los cuales se encontraban comprometidos para entrar en operación en 2004, comenzaron a licitarse o adjudicarse ese mismo año.

Prospectiva 2005-2013

De acuerdo con las estimaciones de la CFE, los márgenes de reserva y de reserva operativo proyectados para cada uno de los años del periodo 2005-2013 cumplirán con los valores mínimos establecidos, con excepción de los años de 2010 a 2013 para el margen de reserva, como se observa en la gráfica siguiente:

COMPARATIVO ENTRE LOS MÁRGENES DE RESERVA Y DE RESERVA OPERATIVO MÍNIMOS ESTABLECIDOS Y ESTIMADOS, 2005-2013

(Porcentajes)

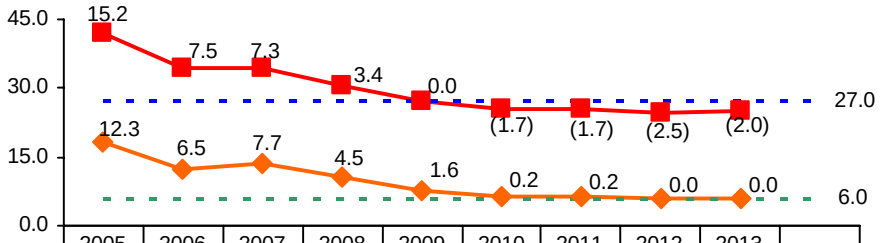

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
MR Estimado	42.2	34.5	34.3	30.4	27.0	25.3	25.3	24.5	25.0	
MR Mínimo	27.0	27.0	27.0	27.0	27.0	27.0	27.0	27.0	27.0	27.0
MRO Estimado	18.3	12.5	13.7	10.5	7.6	6.2	6.2	6.0	6.0	
MRO Mínimo	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0

FUENTE: Reportes Estimados de los Márgenes de Reserva y Reserva Operativo de la CFE, 2005-2013.

MR: Margen de Reserva.

MRO: Margen de Reserva Operativo.

Las proyecciones muestran que las desviaciones en los valores del margen de reserva y de reserva operativo respecto del mínimo establecido por la CFE tienden a eliminarse hacia el año 2010. Al respecto, la entidad señaló que en el corto plazo no es posible ajustar el valor de esos indicadores porque la demanda es una variable sobre la que no se tiene control y no es conveniente diferir proyectos que están en proceso de construcción o adjudicados.

En opinión de la ASF en el periodo 2002-2004 la CFE cumplió con los márgenes mínimos de reserva y de reserva operativo establecidos, en tanto que en el bienio 2000-2001 éstos se ubicaron por debajo del estándar propuesto por la CFE al diferirse la entrada en operación de la central Chihuahua II y la pérdida de potencia de las centrales Monterrey II y Mérida III. Destaca el resultado de 2004, donde los valores alcanzados superaron en 14.3 y 9.5 puntos porcentuales los mínimos establecidos para los márgenes de reserva y de reserva operativo, respectivamente, lo que se reflejó en una subutilización de la capacidad instalada de generación de las centrales termoeléctricas e hidroeléctricas de 18.9 y 12.7 puntos porcentuales.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Calidad

Para evaluar la calidad en la regulación del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), se revisaron los reportes sobre los resultados de los índices de calidad de la frecuencia y del voltaje de la energía eléctrica del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), así como los correspondientes a la generación por tipo de fuente de energía y la seguridad en la operación de las plantas en función de los índices de frecuencia y de gravedad de accidentes.

Calidad en el voltaje y la frecuencia

De acuerdo con el PEF de 2004, la misión de la CFE es asegurar el servicio de energía eléctrica en condiciones de calidad. Para el efecto, en el artículo 18 del RLSPEE se establece que las condiciones para el suministro de energía eléctrica son: que las tolerancias en el voltaje de alta, media y baja tensión no excedan de diez por ciento en más o en menos y tiendan a reducirse progresivamente; y que la frecuencia sea de 60.0 Hertz, con una tolerancia de 0.8 por ciento en más o menos.

Voltaje

La CFE monitorea y controla el voltaje de 305 subestaciones distribuidas en todo el SEN, en cada una de las cuales se registra el tiempo acumulado fuera de la banda de calidad establecida.3/ Debido al comportamiento estadístico del proceso de control de voltaje y a los recursos de control del mismo que se prevé se tendrá para el año siguiente, la CFE estima anualmente un determinado número de horas fuera de las bandas mencionadas, que corresponde al valor máximo que se estima pueda ocurrir y no a un valor por alcanzar.

Para determinar la calidad del voltaje de la energía eléctrica suministrada por la CFE, se analizó el tiempo contabilizado en que el voltaje de los nodos de control4/ estuvo fuera de la banda de control definida. Los resultados fueron los siguientes:

RESULTADOS DEL ÍNDICE DE CALIDAD DEL VOLTAJE, 2000-2004

(Minutos fuera de la banda de control)

Año	Programado	Real	Variación absoluta	Variación %
	(1)	(2)	3=(2-1)	4=(3/1)
2000	66.0	42.0	(24.0)	(36.4)
2001	60.0	42.0	(18.0)	(30.0)
2002	60.0	48.0	(12.0)	(20.0)
2003	54.0	24.0	(30.0)	(55.6)
2004	48.0	24.0	(24.0)	(50.0)
Promedio anual	57.6	36.0	(21.6)	(37.5)
TMCA (%)	(7.6)	(13.1)		

FUENTE: Registros de Calidad del Voltaje de la Energía Eléctrica de la CFE, 2000-2004.

TMCA: Tasa Media de Crecimiento Anual.

En 2004 el valor promedio anual de tiempo en que el voltaje estuvo fuera de la banda de control fue de 24 minutos, 50.0% menos que el tiempo programado.

3/ La banda de calidad para cada uno de esos nodos oscila del 2.0% al 4.0% de variación máxima permitida.

4/ Un nodo de control es el que cuenta con los elementos de compensación reactiva suficientes para mantener el voltaje dentro de una banda de control establecida.

Con base en los minutos en que el voltaje de la energía generada estuvo fuera de la banda de control se determinó la efectividad en el voltaje, es decir, el porcentaje de tiempo que el voltaje de la energía eléctrica estuvo dentro de la banda de control en un año, con los resultados siguientes:

EFECTIVIDAD DENTRO DE LA BANDA DE CONTROL DEL VOLTAJE, 2000-2004

(Porcentajes)

2000	2001	2002	2003	2004	Promedio anual
99.992	99.992	99.991	99.995	99.995	99.993

FUENTE: Registros de Calidad del Voltaje de la Energía Eléctrica de la CFE, 2000-2004.

Nota: La efectividad se determinó considerando que el año tiene 525,600 minutos.

Del cuadro anterior se desprende que durante el periodo 2000-2004 la CFE alcanzó una efectividad de 99.993% dentro de la banda de control de calidad del voltaje, por lo tanto, los 24 minutos que en promedio estuvo fuera de esa banda de control no son representativos.

Frecuencia

Para evaluar si la energía generada por la CFE se ajustó al rango de frecuencia establecido en el RLSPEE, se revisó el índice de calidad de la frecuencia, el cual mide el tiempo en minutos en que la frecuencia de la energía eléctrica entregada al CENACE estuvo fuera de la banda de control establecida durante un periodo determinado. De 2000 a 2004 la CFE registró los resultados siguientes:

RESULTADOS DEL ÍNDICE DE CALIDAD DE LA FRECUENCIA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, 2000-2004

(Horas fuera de la banda de control)

Año	Programado (1)	Real (2)	Variación absoluta 3=(1-2)	Variación (%) 4=(3/1)
2000	95.0	97.25	2.2	2.4
2001	95.0	97.40	2.4	2.5
2002	n.d.	n.d.	n.a.	n.a.
2003	8.0	2.347	(5.6)	(70.0)
2004	8.0	0.480	(7.5)	(93.7)
Promedio anual	51.5	49.4	(2.1)	(4.1)

FUENTE: Registros de Calidad de Frecuencia de la Energía Eléctrica de la CFE, 2000-2004.

n.d.: No disponible

n.a.: No aplica

En promedio anual, de 2000 a 2004 la calidad de la frecuencia registró 49.4 horas fuera de la banda de control, esto es, 4.1% menos que lo programado.

Con los resultados de las horas en que la frecuencia de energía eléctrica estuvo fuera de la banda de control se determinó que en el periodo 2000-2004 la efectividad promedio en la frecuencia fue de 99.43%, como que se presenta a continuación:

EFECTIVIDAD EN LA FRECUENCIA, 2000-2004

(Porcentajes)

2000	2001	2002	2003	2004	Promedio anual
98.89	98.89	n.d.	99.97	99.99	99.43

FUENTE: Registros de Calidad de Frecuencia de la Energía Eléctrica de la CFE, 2000-2004.

n.d.: No disponible

Nota: La efectividad se determinó considerando que un año tiene 8,760 horas.

Con los resultados anteriores se aprecia que la energía generada en 2004 estuvo 0.480 horas fuera de la banda de control de frecuencia, con una efectividad de 99.99%.

Por lo expuesto, se concluye que la CFE cumplió con las características de calidad de voltaje y de frecuencia establecidas en el artículo 18 del RLSPEE, toda vez que durante el periodo 2000-2004 registró en promedio índices de efectividad de 99.99% y de 99.43% en el voltaje y la frecuencia de la energía eléctrica, respectivamente.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Generación por tipo de fuente de energía eléctrica

Las fuentes de generación de energía eléctrica se dividen en energías alternas, que son las renovables; y en hidrocarburos, que son no renovables. Las primeras corresponden a la generación hidroeléctrica, geotérmica y eoloeléctrica; y las segundas a las centrales que operan con combustóleo, diesel, carbón, gas y energía nuclear.

Incremento de la capacidad de generación de energía renovable

De acuerdo con el PROSENER 2001-2006, para ese periodo se estableció como meta instalar 1,000 MW adicionales al programa de expansión de la CFE basados en energías renovables como la solar, viento, minihidráulica,5/ geotérmica y biomasa.

Para determinar el incremento de capacidad de generación con fuentes renovables se cuantificaron los megawatts que se instalaron de 2001 a 2004 en plantas hidroeléctricas, geotérmicas y eólicas. Los resultados fueron los siguientes:

CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE FUENTES RENOVABLES QUE ENTRÓ EN OPERACIÓN, 2001-2004

(Megawatts)

Tipo de generación	2001	2002	2003	2004	Total 2001-2004	Meta 2001-2006	Eficacia (%)
Total	10.0	5.0	107.0	900.0	1,022.0	1,000.0	102.2
Hidroeléctrica	0.0	0.0	0.0	900.0	900.0	n.d.	n.a.
Geotérmica	10.0	5.0	107.0	0.0	122.0	n.d.	n.a.
Eólica	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	n.d.	n.a.

FUENTE: Registros de la CFE sobre la Capacidad de Generación de Energía Eléctrica que entró en operación en el periodo 2001-2004.

n.d. No disponible

n.a. No aplicable

Se precisó que de 2001 a 2004 la CFE incorporó a la capacidad instalada de generación 1,022.0 MW, cantidad superior en 2.2% a la meta establecida en el PROSENER 2001-2006. La capacidad adicional está integrada por tres unidades hidroeléctricas de 300 MW cada una en la central Manuel Moreno Torres (Chicoasén), y de ocho unidades geotermoeléctricas en las centrales Los Azufres (Cd. Hidalgo, Mich.) y Cerro Prieto (Mexicali, B.C.) con capacidad conjunta de 122.0 MW.

Con esos resultados, la capacidad instalada de generación con fuentes renovables y no renovables fue la siguiente:

5/ De acuerdo con el Diario Oficial del 7 de septiembre de 2001, para el caso de las centrales hidroeléctricas, se consideran como fuentes renovables sólo aquellas sin capacidad de regulación.

CAPACIDAD INSTALADA DE GENERACIÓN CON FUENTES RENOVABLES
Y NO RENOVABLES, 2001-2004
(Megawatts)

Tipo de Generación	2001	2002	2003	2004	Aumento de capacidad 2001-2004	TMCA (%)
Renovables	838.00	843.00	959.50	1,860.00	1,022.00	22.0
No renovables	35,397.80	36,012.00	36,011.50	36,562.40	1,164.60	0.8
Total	36,235.80	36,855.00	36,971.00	38,422.40	2,186.60	1.48

FUENTE: Registros de la CFE sobre la Capacidad de Generación de Energía Eléctrica que entró en operación en el periodo 2001-2004.

1/: No incluye 40.9 MW que se dieron de baja en el periodo 2001-2004.

TMCA: Tasa Media de Crecimiento Anual.

En conclusión, los resultados del periodo 2001-2004 muestran que la CFE cumplió la meta establecida en el PROSENER 2001-2006 de agregar 1,000 MW a la capacidad instalada de generación, con la entrada en operación de 1,022.0 MW de capacidad instalada de generación de unidades hidroeléctricas y geotermoeléctricas.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1

Estudio comparativo entre la generación de energía eléctrica con fuentes renovables y con fuentes no renovables

En el PROSENER 2001-2006 se estableció como objetivo incrementar la utilización de fuentes renovables de energía. Como fuentes renovables de energía se indican las siguientes: solar, viento, minihidráulica, geotérmica y biomasa.

Asimismo, en el artículo 28 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 se estableció que los responsables de las entidades, serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables.

Para ese periodo de seis años la CFE programó un incremento de 41.7%, al pasar de 5,908.8 GWh en 2000 a 8,374.9 GWh 2006, esto es, 6.9% por año. Para verificar la evolución de la generación de

energía eléctrica con fuentes renovables se comparó su crecimiento real con el programado por la CFE, con los resultados que se presentan a continuación:

CRECIMIENTO DE LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FUENTES RENOVABLES

(GWh y porcentajes)

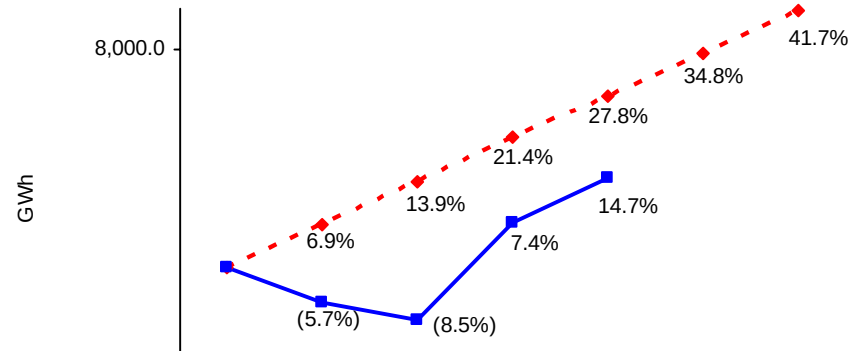

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Generación programada de energía eléctrica con fuentes renovables	5,908.9	6,319.9	6,730.9	7,174.9	7,552.9	7,963.9	8,374.9
Generación real de energía eléctrica con fuentes renovables	5,908.9	5,573.3	5,404.3	6,347.4	6,777.8	n.a.	n.a.

FUENTE: Reporte de Producción de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables de la CFE, 2000-2006.

Como se observa en la gráfica anterior, en 2004 el crecimiento programado por la CFE para la generación de energía eléctrica fue de 27.8% con respecto a 2000; sin embargo, el crecimiento alcanzado fue de 14.7%, esto es, 13.1 puntos porcentuales menos que lo programado, por lo que de continuar la tendencia registrada durante el periodo 2001-2004, la CFE no alcanzará la meta establecida para 2006 de incrementar en 41.7% la utilización de energía proveniente de fuentes renovables.

Lo anterior se debe a que durante el periodo 2000-2004, las aportaciones hidrológicas en el sistema interconectado fueron en promedio 35.0% menores que en 1999, lo que redujo el almacenamiento de los grandes embalses y ocasionó que se redujera la generación hidroeléctrica, con el fin de recuperar niveles de operación seguros de los embalses durante 2004.

La CFE no ha cumplido con la meta de incrementar en 27.8% la generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables de energía durante el periodo 2001-2004, ya que en 2004 el incremento alcanzado fue de 14.7%, resultado inferior en 13.1 puntos porcentuales a lo programado por la CFE, por lo que de seguir esta tendencia la entidad no alcanzará la meta de 41.7% establecida por la entidad para 2006.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-7-077-07-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad instruya a quien corresponda a efecto de que se adopten las medidas que se requieran con el fin de que incremente la generación de energía eléctrica con fuentes renovables de energía y alcance la meta de 41.7% establecida para 2006 o, en su caso, justifique técnicamente la modificación de esa meta con la aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, en cumplimiento de las disposiciones de administración por resultados de los recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Seguridad

En el PROSENER 2001-2006 se estableció como objetivo ser un sector líder en la prevención de riesgos en la operación productiva. Para ello, la CFE deberá promover la capacitación y desarrollo profesional de especialistas en materia de seguridad industrial y protección civil, con el fin de disminuir los accidentes e incidentes en las instalaciones eléctricas.

Para evaluar los resultados en materia de seguridad se analizaron los indicadores de frecuencia y gravedad de accidentes.

Índices de frecuencia y gravedad de accidentes

El índice de frecuencia de accidentes es un factor que señala la cantidad de accidentes con tiempo perdido por trabajadores activos expuestos a riesgos en un periodo determinado. Por su parte, el índice de gravedad se refiere a los días perdidos en promedio por accidente. Es decir, entre mayores sean los factores de frecuencia y gravedad mayores son el número de accidentes y de días perdidos por incapacidad. Al respecto, durante el periodo 2000-2004 la CFE presentó los resultados siguientes:

RESULTADOS DE LOS ÍNDICES DE FRECUENCIA Y GRAVEDAD DE ACCIDENTES, 2000-2004

Año	Frecuencia (Accidentes con tiempo perdido)			Gravedad (Días perdidos por accidente)		
	Prog.	Real	Var. Absoluta	Prog.	Real	Var. Absoluta
2000	7.75	6.74	(1.01)	0.680	0.502	(0.178)
2001	7.40	5.70	(1.70)	0.462	0.526	0.064
2002	7.06	5.90	(1.16)	0.469	0.550	0.081
2003	6.80	4.25	(2.55)	0.531	0.628	0.097
2004	4.91	3.64	(1.27)	0.414	0.300	(0.114)
TMCA (%)	(10.8)	(14.3)		(11.7)	(12.1)	

FUENTE: Registros de los Índices de Frecuencia y Gravedad de Accidentes de la CFE, 2000-2004.

TMCA: Tasa Media de Crecimiento Anual.

Durante el periodo 2000-2004, los resultados del índice de frecuencia de accidentes muestran que el número de accidentes con tiempo perdido disminuyó a una tasa media anual de 14.3%, al pasar de 6.74 en 2000 a 3.64 en 2004. Por su parte, el índice de gravedad disminuyó a un ritmo promedio anual de 12.1% durante el periodo referido, puesto que pasó de un valor de 0.502 días perdidos en promedio por accidente en 2000 a 0.300 en 2004.

En 2004, las principales causas de accidentes fueron las siguientes:

CAUSAS DE ACCIDENTES, 2004

(Número de accidentes)

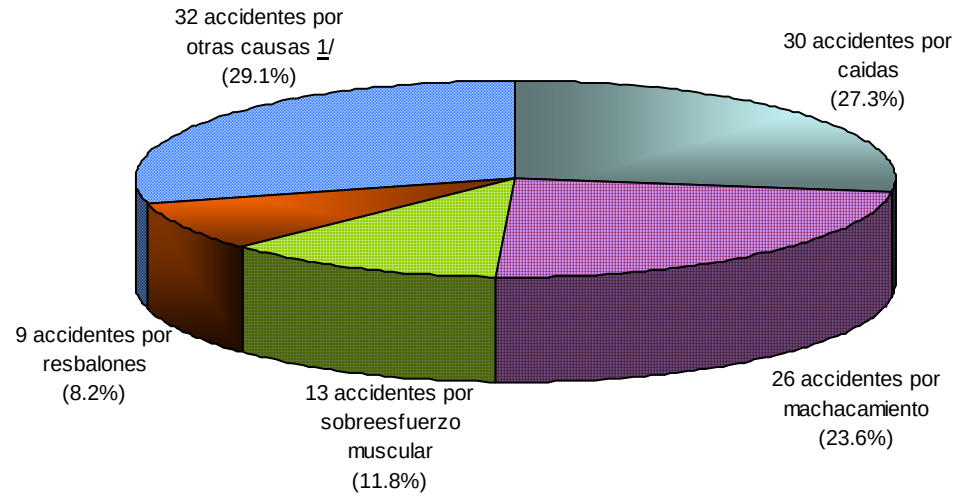

FUENTE: Registros de los Índices de Frecuencia y Gravedad de Accidentes de la CFE, 2000-2004.

1/ Contacto con calor por arco eléctrico y con otras fuentes de calor, golpes contra objetos o materiales proyectados o que caen, volcadura, explosión, contacto con objetos punzo cortantes, inhalación, absorción e ingestión de tóxicos.

Las acciones que la CFE llevó a cabo para el control de la accidentalidad son: la aplicación de programas de seguridad e higiene, la certificación de las centrales generadoras en la Norma NMX-SAST-001-IMNC-2000 relativa a los Sistemas de Administración de Seguridad y Salud en el Trabajo, el control de pérdidas accidentales a través de la implantación del sistema de administración de control de pérdidas y la promoción de la cultura de seguridad por medio del programa del mes de la seguridad.

En 2004, el impacto económico de los accidentes ocurridos fue de 20,689.8 miles de pesos, monto menor en 45.1% que el registrado en 2003 de 37,692.7 miles de pesos.

De lo anterior se concluye que la CFE cumplió con el objetivo establecido en el PROSENER 2001-2006, consistente en disminuir los accidentes e incidentes en las instalaciones eléctricas, debido a que en promedio anual durante el periodo 2000-2004 disminuyeron los índices de frecuencia y gravedad de accidentes en 14.3% y 12.1%, respectivamente.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1

Precios

En el PND y en el PROSENER se estableció como política pública contar con empresas energéticas que aseguren el abasto de energía eléctrica con precios competitivos. En congruencia con lo anterior, en el PEF de 2004 se fijó como objetivo de las actividades de generación de energía eléctrica, entre otros, el de buscar el incremento de la competitividad de precios a niveles internacionales.

Al respecto, la CFE señaló que se consideran precios competitivos las tarifas y niveles de precios de la energía eléctrica inferiores o similares a los de otros países, principalmente de aquellos que tienen mayor intercambio comercial con México.

Estudio comparativo entre los precios de venta de la CFE y los precios de empresas de clase mundial

Para evaluar la competitividad de los precios de la CFE se seleccionaron seis empresas de clase mundial con los criterios siguientes:

- Operan en países con los cuales México tiene intercambios comerciales.
- Son reconocidas en el "Top 100" de empresas eléctricas a nivel mundial, calificación realizada por la empresa Platts y publicada en ENERGY Business & Tecnology. Los datos provienen de Compustat, una base de datos compilada por Standard & Poors que como Platts, es una División de Mc Graw Hill Companies. En esta clasificación se consideran indicadores financieros como sus activos, ingresos, utilidades, ganancias por acción y retorno sobre capital invertido.

De acuerdo con la información disponible, las empresas seleccionadas se presentan en el cuadro siguiente:

PRECIOS PROMEDIO DE EMPRESAS DE CLASE MUNDIAL, 2004

(Pesos por kilowatt hora)

Empresa	País de origen	Lugar que ocupa en el "Top 100"	Precios			
			Residen-cial	Comercial	Mediana Ind.	Gran Ind.
Iberdrola	España	10	0.8717	1.0304	0.8832	0.5289
Chubu Electric Power Co., Inc.	Japón	14	2.1432	1.1968	1.2192	n.a.
Consolidated Edison Cco. Of NY	EU	17	1.8239	1.7684	1.4697	1.4076
Progress Energy Inc.	EU	26	0.9491	0.8151	0.7231	0.6832
PacifiCorp	EU	57	0.7163	0.7733	0.6005	0.4363
ATCO Electric	Canadá	77	0.9615	0.9097	0.5151	0.4492
Promedio			1.244	1.0822	0.9018	0.7010

FUENTE: "Reporte de Tarifas Promedio Típicas" del Edison Electric Institut; y Cover Store, 250 Top Energy Companies, Platts ENERGY Business & Technology, 2004.

n.a. No aplicable.

Los resultados del estudio comparativo por sectores del precio medio de venta de la CFE y de las empresas de clase mundial seleccionadas se presentan en la gráfica siguiente:

COMPARATIVO DE PRECIOS DE VENTA DE LA CFE Y DE EMPRESAS DE CLASE MUNDIAL, 2004

(Pesos por Kilowatt hora)

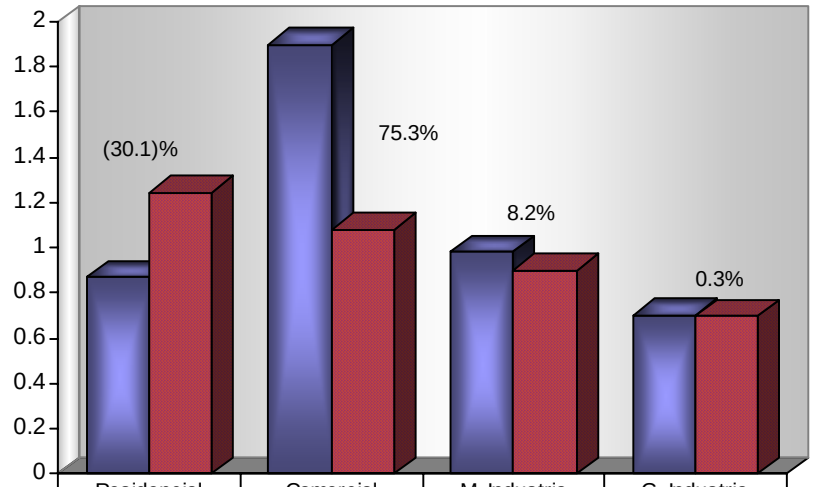

	Residencial	Comercial	M. Industria	G. Industria
CFE	0.8693	1.8975	0.9827	0.7032
Prom. Emp. Mundiales	1.2443	1.0822	0.9018	0.7010

FUENTE: "Reporte de Tarifas Promedio Típicas" del Edison Electric Institut; y Cover Store, 250 Top Energy Companies, Platts ENERGY Business & Technology, 2004.

Como se muestra en la gráfica anterior, los precios de venta de energía eléctrica de la CFE son competitivos en los sectores residencial y de gran industria. En el primer sector, porque el precio de la CFE fue menor en 30.1% al promedio de las empresas de clase mundial; y en el sector gran industria porque los precios de la CFE fueron similares a los precios promedio de las empresas de clase mundial. En el sector comercial y de mediana industria el precio de la CFE no cumple con el objetivo de la política pública referente a mantener precios competitivos, ya que es mayor que el promedio de las empresas consideradas de clase mundial en 75.3% y 8.2%, respectivamente.

De acuerdo con el Análisis Comparativo de Tarifas Eléctricas en Estados Unidos y México, elaborado por la SENER, los precios medios de electricidad en 2004 fueron los siguientes:

COMPARATIVO DE PRECIOS DE VENTA DE LA CFE Y ESTADOS UNIDOS, 2004

(Centavos de dólar por kilowatt hora)

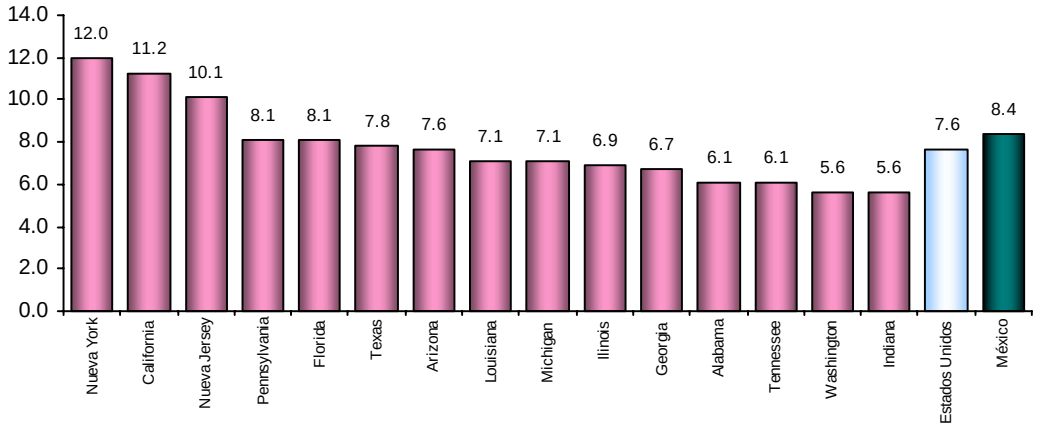

FUENTE: Análisis Comparativo de Tarifas Eléctricas en Estados Unidos y México (Actualización) 2005.

Como se observa en la gráfica anterior, el precio de venta de la CFE es mayor en 0.8 centavos de dólar por KWh que el de Estados Unidos de Norteamérica y superior al de 12 de los 15 estados presentados. Lo anterior se debe a que la estructura de generación de energía eléctrica por tipo de fuente es distinta en cada país y los costos de cada fuente también, como se presenta en el cuadro siguiente:

DIFERENCIAS ENTRE LA PARTICIPACIÓN EN LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LOS COSTOS DE GENERACIÓN POR TIPO DE FUENTE DE LA CFE Y ESTADOS UNIDOS

Tipo de Fuente	México Participación (%)	México Costo (Cts. Dol/KWh)	Estados Unidos Participación (%)	Estados Unidos Costo (Cts. Dol/KWh)
Gas Natural	39.2	n.d.	17.7	n.d.
- Vapor	n.d.	7.78	n.d.	8.08
- Ciclo Comb.	n.d.	5.13	n.d.	5.35
Petróleo Vapor	29.9	5.94	2.5	7.39
Carbón Vapor	11.2	5.87	51.2	5.11
Hidro	12.0	n.d.	6.8	n.d.
Nuclear	4.4	n.d.	19.9	n.d.
Otras	3.2	n.d.	3.0	n.d.

FUENTE: Análisis Comparativo de Tarifas Eléctricas en Estados Unidos y México (Actualización) 2005.

n.d. No disponible.

n.a. No aplicable.

Como se observa en el cuadro anterior México genera el 39.2% de su energía con base en el gas natural y el 29.9% con petróleo, esto es, el 69.1%, en tanto que Estados Unidos de Norteamérica genera el 51.2% con carbón y el 19.9% con energía nuclear, lo cual suma 71.1%. El costo de generación de energía con base en el carbón en este país es comparativamente inferior a los costos obtenidos en México en 2.67 centavos de dólar al gas natural vapor, en 0.83 centavos de dólar al de petróleo vapor y en 0.02 centavos de dólar al de gas natural ciclo combinado.

De lo expuesto en materia de precios se concluye que la CFE cumplió en dos de cuatro sectores con el objetivo establecido en el PND 2001-2006, el PROSENER 2001-2006 y el PEF 2004, de buscar el incremento de la competitividad de precios a niveles internacionales, debido a que los precios de la energía que ofreció a los usuarios de los sectores residencial y de gran industria fueron similares a los precios promedio de seis empresas eléctricas de clase mundial, con excepción del precio de la energía suministrada a los usuarios de los sectores comercial y de mediana industria, puesto que fueron superiores a los precios promedio de las seis empresas eléctricas de clase mundial referidas en 75.3% y 8.2%, respectivamente.

Asimismo, el precio de venta de energía eléctrica de la CFE es mayor que el de Estados Unidos en 0.8 centavos de dólar por Kilowatthora, debido a que en México el 69.1% de la generación está basada en gas natural y petróleo, cuyo costo de generación fue mayor en 2.67 y 0.83 centavos de dólar por Kilowatthora que el costo de generación de energía eléctrica a partir del carbón, que es la principal fuente de generación de energía eléctrica en Estados Unidos.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-7-077-07-002 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad instruya a quien corresponda a efecto de que se realice un estudio para determinar la factibilidad de que cumpla con el objetivo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Energía 2001-2006, referente a buscar el incremento de la competitividad de precios a niveles internacionales; y con base en los resultados de este estudio establezca las acciones requeridas para que sus precios sean competitivos a nivel internacional o, en su caso, justifique el cambio de este objetivo, con la aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, en los ejercicios subsecuentes.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1

Competitividad con empresas de clase mundial 2000-2004

Eficiencia operativa

En el PEF 2004 se estableció que a través de las actividades de generación de energía eléctrica, la entidad busca, entre otros aspectos, la competitividad como empresa de clase mundial, incrementando su eficiencia operativa en plantas generadoras y sistemas eléctricos. Al respecto, se precisó que entre los atributos de una empresa de clase mundial está la competitividad basada en estándares internacionales.

Es importante señalar que, de acuerdo al artículo 48 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, se debe contar con un programa institucional que establezca los compromisos y metas a alcanzar, en consecuencia éste deberá contener las bases para evaluar las acciones que lleve a cabo.

Con la revisión se determinó que la CFE realizó para los años 2003 y 2004 estudios de benchmarking en su parque termoeléctrico de unidades base. En el primero se comparó el resultado del 2.3% de sus unidades y en el segundo del 7.8%, lo cual no refleja los resultados del proceso de generación de energía eléctrica de la entidad a nivel global. Sin embargo, la entidad señaló que estos dos primeros estudios permitieron conocer otras metodologías utilizadas para determinar indicadores, desarrollar herramientas de trabajo que optimicen la determinación de estos indicadores y estar en condiciones de implantar sistemáticamente el estudio de benchmarking.

El hecho de que la CFE no contara para el ejercicio de 2004 con la implantación de un sistema de indicadores que permitiera medir su competitividad basado en estándares internacionales, limitó evaluar el posicionamiento de la entidad respecto de empresas eléctricas de clase mundial en cuanto a sus indicadores de eficiencia y productividad.

Por ello, el análisis de la eficiencia operativa de las actividades de generación de energía eléctrica se realizó sólo a nivel de la CFE. Para el efecto, se evaluaron los resultados de las centrales hidroeléctricas y termoeléctricas.

Centrales hidroeléctricas

Para este tipo de centrales, se analizaron los resultados de los índices de Disponibilidad Propia y Confiabilidad en el Arranque.

El Índice de Disponibilidad Propia del Proceso de Generación (DPPG) se refiere a la energía que una unidad o conjunto de unidades generadoras pueden generar en un año restándole los mantenimientos, las fallas y los decrementos, expresada como porcentaje de la generación teórica total de un año.

$$DPPG = \frac{\text{Generación teórica (Capacidad efectiva instalada por 8.760 hrs.)} - \text{Energía no generada por falla, decremento y mantenimiento}}{\text{Generación teórica}} \times 100$$

El Índice de Confiabilidad en el Arranque muestra el grado de confianza en el inicio de operación de una unidad generadora, medida por la relación porcentual del número de arranques exitosos respecto del número de solicitudes de arranques del sistema. Los resultados de la CFE durante el periodo 2000-2004 se presentan en el cuadro siguiente:

ÍNDICES DE EFICIENCIA OPERATIVA DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE LA CFE, 2000-2004

Concepto	Unidad de medida	2000	2001	2002	2003	Promedio 2000-2003	2004		Variación 1/
		Real	Real	Real	Real	Real	Prog.	Real	
Disponibilidad Propia	%	95.0	95.7	94.3	94.3	94.8	93.3	94.0	0.7
Confiabilidad en el Arranque	%	99.9	99.8	99.8	99.9	99.8	97.9	99.9	2.0

FUENTE: Memoria de Evaluación y Análisis de Resultados (DEVO) de la CFE, 2000-2004.

1/ Puntos porcentuales.

Los resultados del cuadro muestran que en 2004 la CFE superó en 0.7 y 2.0 puntos porcentuales las metas programadas de sus índices de disponibilidad y confiabilidad en el arranque en las centrales hidroeléctricas, respectivamente. En comparación con el periodo 2000-2003, los resultados de 2004 revelan una disminución de 0.8 puntos porcentuales en el índice de disponibilidad y un aumento de 0.1 puntos porcentuales en el índice de confiabilidad en el arranque. Estos resultados revelan que la CFE ha mantenido los niveles de eficiencia operativa de sus centrales hidroeléctricas durante el periodo referido.

El resultado del índice de disponibilidad propia en 2004 se debió principalmente a que en las centrales hidroeléctricas de la región noroeste se registró una reducción del 51.2% en la indisponibilidad por

mantenimiento,6/ en las de la Región Noreste no se presentó indisponibilidad por decremento,7/ y en las de la Región de Grijalva hubo una reducción en la indisponibilidad por falla8/ del 82.9%.

El resultado obtenido en el índice de confiabilidad en el arranque se debió a la supervisión de los parámetros que sirven como pauta para llevar a cabo los mantenimientos, y a que estos últimos se realizan oportunamente con el fin de tener las unidades confiables al sistema.

Centrales termoeléctricas

Las centrales termoeléctricas son las que en su proceso de generación usan como fuentes de energía el combustóleo, gas y carbón, energía nuclear y vapor endógeno. Con el fin de evaluar la eficiencia operativa de estas centrales, se evaluaron los resultados de los índices de disponibilidad propia, confiabilidad en el arranque, eficiencia térmica y régimen térmico. La eficiencia térmica mide la proporción de la energía calorífica utilizada para el proceso de generación que se convierte en trabajo útil; y el régimen térmico muestra la cantidad de energía suministrada al ciclo termodinámico de la unidad, por cada kilowatt hora que se obtiene a la salida del generador eléctrico. Los resultados de los índices revisados se muestran en el cuadro siguiente:

ÍNDICES DE EFICIENCIA OPERATIVA EN LAS CENTRALES TERMOELÉCTRICAS, 2000-2004

Concepto	Unidad de medida	2000	2001	2002	2003	Promedio 2000-2003	2004		Variación absoluta
		Real	Real	Real	Real		Prog.	Real	
Disponibilidad Propia	%	82.4	84.8	82.0	82.8	83.0	84.2	83.2	(1.0)
Eficiencia Térmica	%	35.2	35.0	35.0	35.2	35.1	35.5	35.9	0.4
Régimen Térmico	Kcal/kwh	2,663	2,635	2,630	2,609	2,634.2	2,404	2,384	(20.0)
Confiabilidad en el Arranque	%	97.1	96.8	97.2	97.6	97.2	96.2	97.2	1.0

FUENTE: Memoria de Evaluación y Análisis de Resultados (DEVO) de la CFE, 2000-2004.

6/ Periodo en que una unidad generadora no está en posibilidad de dar servicio por llevarse a cabo acciones para preservar la vida útil de dicha unidad.

7/ Periodo en que una unidad generadora no está en posibilidad de dar servicio por una falla o acción inmediata que obligue a reducir la carga en un porcentaje determinado.

8/ Periodo en que una unidad generadora no está en posibilidad de dar servicio por el funcionamiento anormal de una unidad generadora debido a falla en los equipos componentes, que pueden ocasionar reducción de la capacidad de la unidad a salida inmediata de servicio para corregir el problema.

En 2004 el índice de disponibilidad del proceso de generación en las centrales termoeléctricas fue de 83.2%, valor inferior en 1.0 puntos porcentuales a la meta y superior en 0.2 puntos porcentuales al promedio del periodo 2000-2003.

Las principales causas de las desviaciones del índice de disponibilidad se debieron al aumento del índice de indisponibilidad por falla en las centrales turbogas Nizuc y termoeléctrica Nachi Cocom en la Región Peninsular, así como C.T. Francisco Pérez Ríos en la Región Central; y del índice de mantenimiento, porque se incrementaron los días de mantenimientos para rehabilitar las unidades 3 y 4 de la central C.T. Puerto Libertad de la región Norpacífico.

En el índice de eficiencia térmica el resultado de 2004 fue de 35.9%, valor que representó 0.4 puntos porcentuales más que la meta y significó un aumento en la eficiencia de 0.8 puntos porcentuales respecto del valor promedio del periodo 2000-2003, debido a la reducción de salidas forzadas, lo cual representa una menor cantidad de arranques de unidades que afectan el régimen térmico y consecuentemente la eficiencia del proceso. Otro factor importante fue la utilización de unidades más eficientes en el despacho de carga del sistema.

El índice de régimen térmico registró una disminución de 0.8% respecto de la meta y de 9.5% respecto del promedio del periodo 2000-2003.

Se concluye que en materia de eficiencia operativa la CFE no dispuso de información para 2004 sobre indicadores de competitividad basados en estándares internacionales que muestren su posicionamiento en cuanto a indicadores de eficiencia y productividad, por lo que no fue posible evaluar el cumplimiento del objetivo establecido en el PEF 2004 relativo a la búsqueda de la competitividad de la CFE en las actividades de generación de energía eléctrica respecto de empresas eléctricas de clase mundial.

También se concluye que la CFE mantuvo los niveles de eficiencia operativa de sus plantas de generación, toda vez que en 2004 las centrales hidroeléctricas obtuvieron una disponibilidad propia y confiabilidad en el arranque de 94.0% y 99.99%, respectivamente, valores similares a los promedios del periodo 2000-2003. En las centrales termoeléctricas la eficiencia térmica aumentó en 1.0 puntos porcentuales, el régimen térmico disminuyó en 0.8% y la confiabilidad en el arranque aumentó en 1.0 puntos porcentuales; en cambio, el índice de disponibilidad propia del proceso de generación fue inferior en 1.0 puntos porcentuales a la meta programada.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-7-077-07-003 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad instruya a quien corresponda a efecto de que se establezca un sistema de indicadores que mida la eficiencia operativa de sus plantas generadoras y sistemas eléctricos en comparación con empresas de clase mundial, en el que se incluyan los resultados de los índices de Disponibilidad Propia, Confiabilidad en el Arranque, Eficiencia Térmica y Régimen Térmico, con el fin de evaluar el grado de cumplimiento del objetivo de buscar la competitividad como empresa de clase mundial incrementando su eficiencia operativa en plantas generadoras y sistemas eléctricos, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Mejoras tecnológicas en las centrales hidroeléctricas

Con el fin de evaluar las mejoras tecnológicas en las plantas hidroeléctricas y termoeléctricas de la CFE, se analizó la eficacia en la implantación de mejoras tecnológicas.

Eficacia en la implantación de mejoras tecnológicas

Centrales hidroeléctricas

En 1992 la CFE inició un programa con una proyección hasta 2006 para automatizar y modernizar las 57 centrales hidroeléctricas de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, para lo cual estimó tener las principales centrales automatizadas en 2004, para después continuar con las centrales medianas y las minihidroeléctricas. Este programa se estableció con los propósitos siguientes: mejorar la seguridad del personal y de las instalaciones; aumentar la confiabilidad de las unidades generadoras; y mejorar la calidad en la regulación de frecuencia de voltaje con la modernización de los reguladores de velocidad y reguladores de tensión. Los resultados del programa se presentan a continuación:

ÍNDICE DE EFICACIA EN LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS TECNOLÓGICAS EN LAS PRINCIPALES CENTRALES HIDROELÉCTRICAS, 2000-2004

Años	Automatización de Unidades		Eficacia (%)	Modernización de reguladores de tensión		Eficacia (%)	Modernización de reguladores de velocidad		Eficacia (%)
	Prog.	Real		Prog.	Real		Prog.	Real	
2000	1	1	100.0	0	0	100.0	1	1	100.0
2001	0	0	0.0	2	2	100.0	4	4	100.0
2002	5	5	100.0	2	2	100.0	1	1	100.0
2003	10	10	100.0	4	4	100.0	8	8	100.0
2004	10	10	100.0	7	7	100.0	3	3	100.0
Total	26	26	100.0	15	15	100.0	17	17	100.0

FUENTE: Reportes de Modernización de las Centrales Hidroeléctricas de la CFE, 2004.

En el periodo 2000-2004 la eficacia en la implementación de mejoras tecnológicas fue de 100%, ya que se automatizaron las 26 unidades y se modernizaron los 15 reguladores de alta tensión y los 17 reguladores de velocidad que se programaron para el periodo. Con estos resultados al cierre de 2004 la CFE había automatizado 23 de las 57 centrales generadoras cuya capacidad instalada conjunta es de 8,229.4 MW, esto es, el 80.2% del total de las centrales hidroeléctricas de la CFE.

Con la modernización de los sistemas de control que se presentan en el cuadro anterior se cumple con los propósitos de mejorar la calidad en la regulación de frecuencia de voltaje con la modernización de los reguladores de velocidad y reguladores de tensión, ya que se mejoró el índice de frecuencia de accidentes; en 2004 fue de 3.64 accidentes con tiempo perdido, valor inferior en 3.1 accidentes al obtenido en 2000. En lo que respecta a la confiabilidad de las centrales, el índice de disponibilidad propia fue de 94.0%, 1.0 puntos porcentuales menor que en 2000. El índice en la confiabilidad en el arranque fue de 99.9%, resultado igual al de 2000; y el índice de calidad en el voltaje mejoró, pues el valor promedio anual de tiempo en que el voltaje de los nodos definidos estuvo fuera de la banda de control fue en promedio de 24 minutos, esto es, 18 minutos menos en promedio que los 42 minutos registrados en 2000.

Al 31 de diciembre de 2004 se habían automatizado 23 centrales hidroeléctricas, con un promedio anual de 4.6 centrales por año. A este ritmo, en el año 2010 se habrán automatizado todas las centrales hidroeléctricas que operaban en 2004, esto es cuatro años después de lo previsto.

En resumen, los resultados en materia de implantación de mejoras tecnológicas muestran que la CFE ha avanzado en la automatización y modernización de sus centrales hidroeléctricas, puesto que en el periodo 2000-2004 cumplió al 100.0% sus metas en las 29 principales unidades de ese tipo, lo que

permitió reducir en 46.0% el índice de frecuencia de accidentes y en 42.9% el tiempo en el que el voltaje estuvo fuera de la banda de control.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1

Mejoras tecnológicas en centrales termoeléctricas

En el PEF 2004 se estableció como uno de los objetivos incrementar la eficiencia operativa de las plantas generadoras con la implantación de mejoras tecnológicas.

De acuerdo al artículo 48 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, se debe contar con un programa institucional que establezca los compromisos y metas a alcanzar, en consecuencia éste deberá contener las bases para evaluar las acciones que lleve a cabo.

Se observó que la CFE no cuenta con un programa específico de modernización para las centrales termoeléctricas, debido a que la asignación presupuestal de 2004 fue insuficiente para atender las necesidades primordiales de los mantenimientos. Para ese año, la entidad consideró necesario un presupuesto de 5,050,000.0 miles de pesos para el proceso de generación, de los cuales se le autorizaron 3,205,600.0 miles de pesos, esto es, 1,844,400.0 miles de pesos menos que los requeridos. Por lo anterior, de los 306 mantenimientos programados, sólo se realizaron 216, como se detalla en el Resultado Núm. 16.

Los proyectos de rehabilitación o modernización (RM) se llevan a cabo mediante la modalidad de financiamiento Obra Pública Financiada (OPF), debido a que en el presupuesto no existe un rubro identificado como “Presupuesto para Modernización de Unidades Termoeléctricas”.

De las 581 unidades termoeléctricas con que contó la CFE en 2004, en 64, que representan el 11.0% del total, se realizaron trabajos de RM durante el periodo 2000-2004. El estado de estos proyectos fue el siguiente:

ESTADO DE LOS PROYECTOS DE REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CENTRALES TERMOELÉCTRICAS, 2004

(Unidades/Porcentajes)

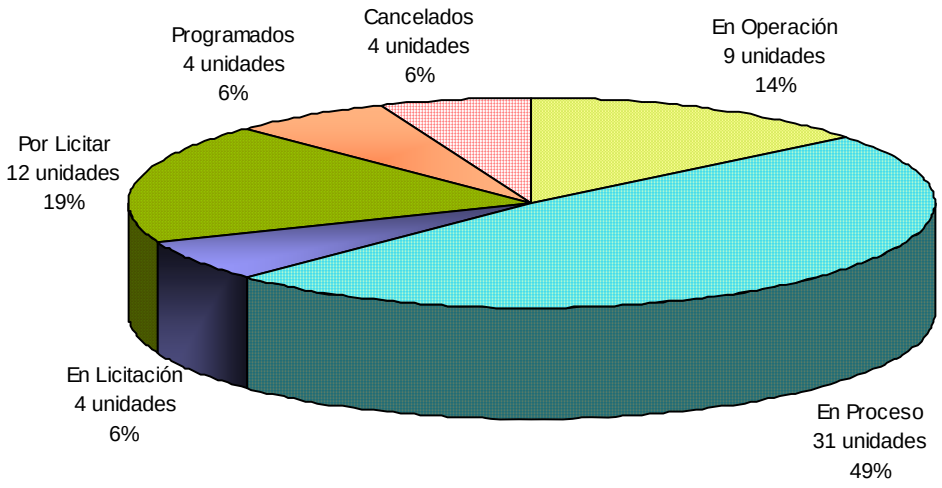

FUENTE: Reporte de Universo de Proyectos RM de Centrales Termoeléctricas, de la CFE.

La gráfica anterior muestra que en 9 de los 64 proyectos de rehabilitación y modernización, es decir 14.0% del total, se realizaron y concluyeron los trabajos; y que en 31 unidades, el 49.0%, los trabajos se encontraban en proceso.

No fue posible evaluar el grado de cumplimiento del objetivo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2004, relativo a incrementar la eficiencia operativa de la CFE con mejoras tecnológicas, toda vez que esa entidad no tiene un programa de rehabilitación y modernización para sus centrales termoeléctricas con miras al mejoramiento tecnológico. Los trabajos de rehabilitación o modernización que la entidad ha realizado cubren el 6.8% de su infraestructura termoeléctrica de generación.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-7-077-07-004 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad instruya a quien corresponda a efecto de que se establezca un sistema de indicadores que permita medir el grado de cumplimiento del objetivo de incrementar la eficiencia operativa de sus plantas generadoras con la implantación de mejoras tecnológicas o, en su caso, modifique ese objetivo, con la aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, en los ejercicios posteriores.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1

Tecnología CFE/Tecnología de empresas de clase mundial

De acuerdo con el PEF 2004, la CFE tiene como uno de sus objetivos mantenerse como una institución de excelencia, avalada por los estándares internacionales de calidad en materia de productividad, competitividad y tecnología. Asimismo, se estableció como objetivo consolidarse como empresa pública de clase mundial, operando sobre la base de indicadores internacionales de tecnología.

Cabe señalar que, de acuerdo al artículo 48 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, se debe contar con un programa institucional que establezca los compromisos y metas a alcanzar, en consecuencia éste deberá contener las bases para evaluar las acciones que lleve a cabo.

La CFE precisó que en materia de tecnología las empresas eléctricas en el mundo se comparan principalmente con tres indicadores: índice de disponibilidad, índice de eficiencia y factor de planta. Al respecto, la entidad no cuenta con un seguimiento de sus indicadores de disponibilidad, eficiencia y factor de planta en comparación con estándares internacionales, lo cual limitó la evaluación del cumplimiento del objetivo establecido en el PEF, relativo a que la entidad se consolide como empresa pública de clase mundial, operando sobre la base de indicadores internacionales de tecnología.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-7-077-07-005 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad instruya a quien corresponda a efecto de que se establezca un sistema de indicadores que compare la tecnología de la entidad fiscalizada con respecto de las empresas de clase mundial, en el cual se incluyan al menos los resultados de los índices de disponibilidad, eficiencia y factor de planta, con el fin de evaluar el grado de cumplimiento del objetivo de consolidarse como empresa pública de clase mundial, operando sobre la base de indicadores internacionales de tecnología, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Mantenimiento

Para evaluar los resultados de mantenimiento de las centrales generadoras se analizaron los índices de eficacia en el mantenimiento, tanto de los procesos hidroeléctricos como termoeléctricos y de frecuencia de salidas por falla.

Índice de eficacia en los mantenimientos

Proceso hidroeléctrico

En el PROSENER 2000-2006 se estableció que para fomentar la apertura del sector eléctrico se debe mejorar la confiabilidad del sistema eléctrico, mediante la realización de trabajos de mantenimiento.

En el PEF 2004 se estableció como uno de los propósitos de la CFE generar y obtener mayor volumen de energía eléctrica mediante el mantenimiento adecuado de sus plantas generadoras.

En el caso del proceso hidroeléctrico se realizan mantenimientos mayores y menores, cuyos resultados del periodo 2000-2004 fueron los siguientes:

EFICACIA EN LOS MANTENIMIENTOS DEL PROCESO HIDROELÉCTRICO DE LA CFE, 2000-2004

(Mantenimientos)

Concepto	2000	2001	2002	2003	2004	Promedio Anual
Programado	134	122	126	125	121	125.6
Mayor	27	15	24	29	17	22.4
Menor	107	107	102	96	104	103.2
Real	130	121	130	123	125	125.8
Mayor	27	15	24	29	17	22.4
Menor	103	106	106	94	108	103.4
Eficacia %	97.0	99.1	103.2	98.4	103.3	100.2
Mayor	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
Menor	96.3	99.1	103.9	97.9	103.8	100.2

FUENTE: Registros de Mantenimientos de las Centrales Hidroeléctricas de la CFE, 2004.

Los resultados del periodo muestran que la CFE alcanzó una eficacia promedio de 100.2% en el cumplimiento de los programas anuales de mantenimiento. Lo anterior tuvo efectos favorables en el índice de frecuencia de salidas por falla, cuyos resultados en el periodo 2000-2004 se presentan en el cuadro siguiente:

ÍNDICE DE FRECUENCIA DE SALIDAS POR FALLA, 2000-2004

(Promedio de días entre fallas)

Concepto	2000	2001	2002	2003	2004		Variación	TMCA
	Real (1)	Real (2)	Real (3)	Real (4)	Prog. (5)	Real (6)	Absoluta (7)=(6-5)	(%) (8)
Hidroeléctricas	71.7	142.6	151.5	129.5	29.0	73.1	44.1	0.5

FUENTE: Memoria de Evaluación y Análisis de Resultados (DEVO) de la CFE, 2000-2004.

TMCA: Tasa Media de Crecimiento Anual.

En 2004 el valor promedio de días transcurridos entre fallas fue de 73.1 días, valor superior en 44.1 días al que se tenía programado para ese año, debido principalmente a que en la subgerencia Regional de Generación Hidroeléctrica Grijalva disminuyeron en 67.2% las salidas por falla, al pasar de 128 a 42.

Se concluye que la CFE cumplió con el objetivo de dar mantenimiento a su parque de generación hidráulico, toda vez que en 2004 cumplió en 103.3% su programa anual de mantenimiento a las

centrales generadoras de ese tipo de fuente, lo que contribuyó a que el índice de frecuencia de salidas por falla de este tipo de centrales fuera mayor en 44.1 días respecto del programado.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1

Proceso termoeléctrico

En el PROSENER 2000-2006 se estableció que para fomentar la apertura del sector eléctrico se debe mejorar la confiabilidad del sistema eléctrico mediante la realización de trabajos de mantenimiento.

Asimismo, en el PEF 2004 la CFE se fijó el propósito de generar y obtener mayor volumen de energía eléctrica mediante el mantenimiento adecuado de sus plantas generadoras. Al respecto, la CFE estableció el proyecto "Mantenimiento de las Unidades Generadoras en Centrales Termoeléctricas", que tiene como objetivo conservar o mantener los activos existentes en condiciones de operación para la producción de energía por medio de reparaciones y remodelaciones que no implican un aumento en la vida útil o capacidad original de dichos activos.

Cabe señalar que en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal se indica que será responsabilidad de cada entidad la confiabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad.

Los mantenimientos en el proceso termoeléctrico se clasifican en mayores,9/ anuales,10/ semestrales11/ y revisión de partes calientes.12/ Los resultados del periodo 2000-2004 se presentan en el cuadro siguiente:

9/ Es el mantenimiento preventivo con unidad parada que se realiza cada 32,000 hrs.+ de operación cada cuatro años y que tienen una duración común de 60 días, que incluye la revisión y mantenimiento de todos lo componentes.

10/ Mantenimiento preventivo con unidad parada que no incluye la revisión y mantenimiento de todas las partes de la turbina, que se realiza cada 8,000 hrs + 720 horas de operación (aproximadamente cada año) con un tiempo de duración común de 30 días que incluye, generador de vapor y su equipo auxiliar principal, instrumentación y control, equipo eléctrico primario fuerza y control, equipo auxiliar principal de turbina, válvulas en general y sistema de enfriamiento circuito cerrado, circuito abierto.

11/ Mantenimiento preventivo con unidad parada y con un alcance menor que el anual, (incluye limpieza del generador de vapor y precalentadores de aire) que se realiza con una frecuencia de entre 6 y 8 meses, de acuerdo con las características del combustible consumido y con una duración común de entre 10 y 15 días.

12/ Es el mantenimiento preventivo de la turbinas de gas con unidad parada inspección y reemplazo de canastas de combustión, toberas de combustible, ductos de transición y cambio de partes calientes (alabes móviles y fijos de turbinas) que se realiza con una frecuencia de 24,000 hrs, equivalentes de operación, de acuerdo con las condiciones operativas y con una duración común entre 40 y 45 días.

EFICACIA EN LOS MANTENIMIENTOS DEL PROCESO TERMOELÉCTRICO, 2000-2004

(Número de mantenimientos)

Concepto	2000	2001	2002	2003	2004	TMCA (%)
Programado	174	176	192	243	306	15.2
Mayores	49	58	65	72	101	19.8
Anuales	70	66	81	90	108	11.5
Semestrales	28	13	16	18	24	(3.8)
Partes Calientes	27	39	30	63	73	28.2
Real	159	143	145	199	216	8.0
Mayores	47	43	52	77	77	13.1
Anuales	67	50	57	62	75	2.9
Semestrales	25	21	13	17	20	(5.4)
Partes Calientes	20	29	23	43	44	21.8
Eficacia (%)	91.4	81.2	75.5	81.9	70.6	
Mayores (%)	95.9	74.1	80.0	106.9	76.2	
Anuales (%)	95.7	75.8	70.4	68.9	69.4	
Semestrales (%)	89.3	161.5	81.3	94.4	83.3	
Partes Calientes (%)	74.1	74.4	76.7	68.3	60.3	

FUENTE: Registros de Mantenimientos de las Centrales Termoeléctricas de la CFE, 2004.

TMCA: Tasa Media de Crecimiento Anual.

En 2004 el cumplimiento de los mantenimientos fue de 70.6%, al realizarse 216 mantenimientos de los 306 que se tenían programados. La mayor variación respecto de lo previsto se presentó en los mantenimientos mayores anuales y la revisión de partes calientes, debido a la insuficiencia presupuestal, toda vez que para el ejercicio 2004 la CFE estimó necesario un presupuesto de 5,050,000.0 miles de pesos, de los cuales se aprobaron 3,205,600.0 miles de pesos.

En el periodo 2000-2004, el número de mantenimientos presentó una tasa media de crecimiento anual de 8.0%, a causa de la antigüedad de las unidades, de las que el 39.9 % de la capacidad instalada tiene más de 20 años de operación, como se muestra en el cuadro siguiente:

CAPACIDAD INSTALADA POR RANGOS DE ANTIGÜEDAD, 2004

(Porcentajes)

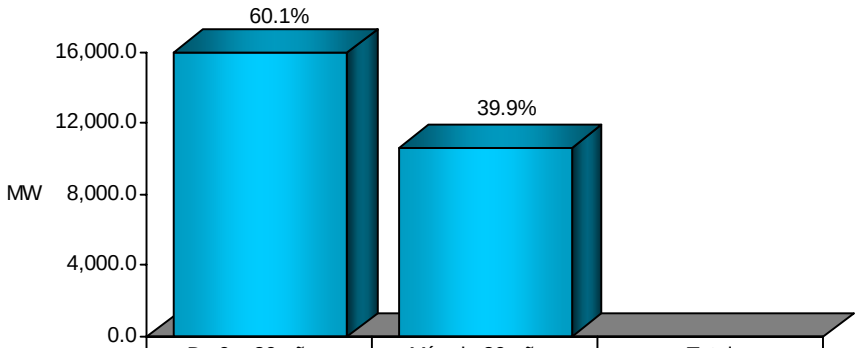

	De 0 a 20 años	Más de 20 años	Total
Número de unidades termoeléctricas	131	173	304
Capacidad de generación	16,026.8	10,646.2	26,672.97

FUENTE: Registros de Antigüedad y Vida Útil de las Centrales Termoeléctricas e Hidroeléctricas de la CFE, 2004.

Estos resultados tuvieron efectos en el índice de frecuencia de salidas por falla, como se observa en el cuadro siguiente:

ÍNDICE DE FRECUENCIA DE SALIDAS POR FALLA, 2000-2004

(Promedio de días entre fallas)

Concepto	2000	2001	2002	2003	2004		Variación	TMCA
	Real (1)	Real (2)	Real (3)	Real (4)	Prog. (5)	Real (6)	Absoluta (7)=(6-7)	(%) (8)
Termoeléctricas	27.6	30.3	29.1	29.8	27.1	23.5	(3.6)	(4.0)

FUENTE: Memoria de Evaluación y Análisis de Resultados (DEVO) de la CFE, 2000-2004.

TMCA: Tasa Media de Crecimiento Anual.

Los resultados del periodo muestran que el tiempo promedio en días entre una falla y otra disminuyó a una tasa media anual de 4.0%, y alcanzó en 2004 un tiempo promedio de 23.5 días entre fallas, valor inferior en 3.6 días a la meta establecida para ese año.

Como resultado de la revisión se observaron diferencias en el número de mantenimientos entre los registros internos del organismo y los reportados en Cuenta Pública 2004, las cuales se presentan a continuación:

DIFERENCIAS EN EL NÚMERO DE LOS MANTENIMIENTOS DEL PROCESO TERMOELÉCTRICO, REPORTADOS EN CUENTA PÚBLICA 2004 RESPECTO LOS REGISTROS DEL ORGANISMO

(Número de mantenimientos)

Tipo de mantenimiento	Cuenta Pública 2004	Registros de la CFE	Diferencias
Mayor	75	77	(2)
Anual	78	74	4
Semestral	17	20	(3)
Revisión de partes calientes	46	45	1
Total	216	216	0

FUENTE: Registros de Mantenimiento de Centrales Termoeléctricas de la CFE, 2004; y Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2004.

La entidad señaló que las diferencias se deben a ajustes de tipo de mantenimiento, toda vez que el número total de mantenimientos realizados no difiere. Los mantenimientos que cambiaron su clasificación y las causas de los cambios son los siguientes:

CAUSAS DE LAS RECLASIFICACIONES EN LOS TIPOS DE MANTENIMIENTO

Central	Unidad	Tipo de Mantenimiento		Causas
		Reportado	Ajustado	
Huinalá II	2	Anual	Mayor	Por trabajos adicionales no contemplados en su mantenimiento original se reclasificó.
Tres Vírgenes	1	Anual	Mayor	Por error en la asignación del tipo de mantenimiento debido al tipo de tecnología.
Las Cruces	2	RPC	Anual	Por trabajos adicionales no contemplados en su mantenimiento original se reclasificó.
Carbón II	3	Anual	Semestral	Por error en la asignación.
El Sauz TG	6	Anual	RPC	Por reducción en el alcance del mantenimiento.
Los Húmeros	2	RPC	Semestral	Por error en la asignación del tipo de mantenimiento debido al tipo de tecnología.
Punta Prieta II	3	RPC	Semestral	Por error en la asignación del tipo de mantenimiento debido al tipo de tecnología.

FUENTE: Registros de Mantenimiento de Centrales Termoeléctricas de la CFE.

Como se observa en el cuadro anterior son siete los mantenimientos con error de clasificación, los cuales representan el 3.2% del total de mantenimientos realizados en 2004.

Las diferencias detectadas en el número de mantenimientos realizados revela que la entidad no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, en el que se señala que será responsabilidad de cada entidad la confiabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad.

En conclusión, los resultados en materia de mantenimiento en las centrales termoeléctricas muestran que en 2004 la entidad cumplió en 70.6% el objetivo de dar mantenimiento a sus plantas generadoras en el proceso termoeléctrico, lo que se reflejó en una disminución de 3.6 días en el tiempo promedio que transcurre entre fallas de las unidades generadoras de centrales termoeléctricas. La CFE no cumplió cabalmente lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, puesto que las cifras de los mantenimientos que reportó en la Cuenta Publica difieren de sus registros internos.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-7-077-07-006 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad instruya a quien corresponda a efecto de que se adopten las medidas de registro, control y consolidación que se requieran, a fin de que las cifras que se presenten en la Cuenta Pública, sobre la clasificación de los servicios de mantenimiento que da

a sus centrales generadoras, correspondan con sus registros internos, en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Certificaciones internacionales

En el PROSENER 2000-2006 se señala que para construir un sector energía de clase mundial se deberán atender dos aspectos fundamentales: la dirección por calidad y la competitividad. Para esto es necesario diseñar y operar un sistema de administración basado en la innovación y la mejora continua, a fin de lograr la satisfacción de los ciudadanos. Asimismo, se estableció como un objetivo estratégico ser un sector líder en la protección del medio ambiente.

Para evaluar los resultados de la CFE en materia de certificaciones internacionales, se revisaron los índices de eficacia en la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 y en el Sistema de Protección Ambiental ISO 14001.

Índice de eficacia en la Certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001

La norma de calidad ISO 9001 evalúa la capacidad de una organización para cumplir los requisitos del cliente, los reglamentarios y los propios de la organización. La norma promueve la adopción de un enfoque basado en procesos relacionados entre sí, cuya ventaja es el control continuo que proporciona sobre los vínculos entre los procesos individuales dentro del sistema de procesos, así como sobre su combinación e interrelación. Un enfoque de este tipo, cuando se utiliza dentro de un sistema de gestión de calidad, enfatiza la importancia de:

a) La comprensión y el cumplimiento de los requisitos.

b) La necesidad de considerar los procesos en términos de que aporten valor.

c) La obtención de resultados del desempeño y eficacia del proceso.

d) La mejora continua de los procesos con base en mediciones objetivas.

El Modelo de Calidad Total de la CFE se integró con la certificación de los sistemas con resultados probados en gestión de calidad de acuerdo con la norma ISO 9001. La eficacia en dicha certificación se presenta a continuación:

EFICACIA EN LA CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE TRABAJO DE GENERACIÓN BAJO LA NORMA ISO 9001 DE LA CFE, 2000-2004

(Centros de trabajo)

Años	Programados	Certificados	Eficacia (%)
Anteriores	63	76	120.6
2000	20	13	65.0
2001	10	5	50.0
2002	15	14	93.3
2003	73	73	100.0
2004	0	0	n.a.
Total	181	181	100.0

FUENTE: Registros de Certificaciones Bajo la Norma ISO 9001 de la CFE, 2000-2004.

Se precisó que en materia de generación de energía eléctrica, la CFE avanzó en el objetivo de operar un sistema de administración basado en la mejora continua, pues a diciembre de 2003 el organismo certificó con la norma de calidad de gestión ISO 9001 el 100% de los centros de trabajo de generación.

En síntesis, en materia de sistemas de gestión de calidad la CFE cumplió con el objetivo de continuar con la construcción de un sector de energía de clase mundial, mediante el diseño de un sistema de administración basado en la mejora continua, toda vez que a 2004 concluyó al 100.0% la certificación de sus 181 centros de trabajo del área de generación bajo la norma de calidad ISO 9001.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

Índice de eficacia en la certificación del Sistema de Protección Ambiental ISO 14001

La Subdirección de Generación de la CFE tiene como objetivo contribuir a la preservación del ambiente mediante la certificación de sus centros de trabajo dentro de la norma ISO 14001. Para el periodo 2000-2004, la CFE programó certificar 152 centros de trabajo de un total de 181, con los resultados que se muestran a continuación:

EFICACIA EN LA CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE TRABAJO DE GENERACIÓN BAJO LA NORMA ISO 14001 DE LA CFE, 2000-2004

(Centros de trabajo)

Años	Programados	Certificados	Eficacia (%)
1998-2001	0	15	n.a.
2002	32	10	31.2
2003	39	23	59.0
2004	81	60	74.1
Total	152	108	71.0

FUENTE: Registros de Certificaciones Bajo la Norma ISO 14001 de la CFE, 2000-2004.

En 2000-2001 no se programaron metas debido a que no fue hasta 2001 cuando la Subdirección de Generación adquirió el compromiso ante la Dirección General de la CFE de certificar la totalidad de los centros de trabajo en el periodo 2002-2006, y surgió a partir de entonces el programa de implantación y certificación de sistemas de administración ambiental de la subdirección.

En el periodo 2002-2004 la CFE registró una eficacia de 71.0%, promedio anual, en el cumplimiento en la certificación de los centros de trabajo con el Sistema de Protección Ambiental ISO 14001. De acuerdo con la entidad, el resultado se explica porque en 44 centros de trabajo no se solventaron a tiempo las observaciones derivadas de las auditorías internas; lo anterior ocasionó que el sistema no alcanzará un grado de desarrollo e implantación que permitiera someterlo a la auditoría externa, la cual es requisito indispensable para obtener el certificado de protección ambiental correspondiente.

Cabe señalar que la Subdirección de Generación tomó la decisión de certificar de manera integral todos sus centros de trabajo, por lo que se dio la instrucción de que las actividades para la certificación individual se redireccionaran a una certificación como Sistema Integral de Gestión, lo cual tiene las ventajas de reducir costos por pagos a las entidades certificadoras y homologar la aplicación de las normas bajo un sólo conjunto de actividades.

En cuanto a la cobertura en la certificación de los centros de trabajo de generación, a 2004 se tenían los resultados siguientes:

COBERTURA EN LA CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE TRABAJO DE GENERACIÓN BAJO LA NORMA ISO 14001, 2000-2004

(Centros de trabajo)

Centros de Trabajo	Total de Centros de trabajo	Centros de trabajo con Certificado	Cobertura (%)
C. Hidroeléctricas	65	45	69.2
C. Termoeléctricas	85	53	62.3
C. Eoloeléctrica	1	0	0.0
Otros	30	10	33.3
Total	181	108	59.7

FUENTE: Registros de Certificaciones Bajo la Norma ISO 14001 de la CFE, 2000-2004.

En conclusión, en materia de Sistemas de Protección Ambiental la CFE cumplió en 74.1% la meta de certificar con la Norma de Protección Ambiental ISO 14001 los 81 centros de trabajo que tenía programados para 2004.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1

Eficiencia en los recursos humanos

En el PEF de 2004 se estableció como uno de los objetivos consolidarse como empresa pública de clase mundial, operando sobre la base de indicadores internacionales de productividad. Al respecto, en ese documento se estableció como meta en materia de generación de energía eléctrica alcanzar un índice de productividad laboral de 2.13 MWh por trabajador. De acuerdo con el artículo 48 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, las entidades deben contar con un programa institucional que establezca compromisos y metas por alcanzar, en consecuencia éste deberá contener las bases para evaluar las acciones que se lleven a cabo.

La entidad no dispone de un referente internacional del valor óptimo de productividad laboral, lo que impidió medir el cumplimiento del objetivo establecido en el PEF 2004, como se detalló en el Resultado Núm. 11.

Para determinar la eficiencia de los recursos humanos, la revisión se enfocó al índice de productividad laboral que se refiere a los MW instalados por trabajador de generación, como se muestra a continuación:

ÍNDICE DE PRODUCTIVIDAD LABORAL, 2000-2004

(Megawatts por trabajador)

Concepto	2000	2001	2002	2003	2004	TMCA (%)
Programado	2.1	2.0	2.1	2.1	2.1	0.1
Real	2.1	2.0	2.0	2.0	2.2	1.2
Eficacia %	100.0	100.0	95.2	95.2	104.8	

FUENTE: Reportes de Productividad Laboral de la CFE, 2000-2004.

TMCA: Tasa Media de Crecimiento Anual.

Se precisó que durante el periodo 2000-2004 el índice de productividad laboral de generación registró una tasa media anual de crecimiento de 1.2%, al pasar de 2.1 MW de capacidad instalada por trabajador en 2000 a 2.2 MW por trabajador en 2004.

El crecimiento en el índice de productividad por trabajador se debió principalmente a que la capacidad efectiva de generación de energía eléctrica creció a una tasa media anual de 2.2%, en tanto que la plantilla de personal creció en promedio anual 0.5%, como se muestra en el cuadro siguiente:

EVOLUCIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL Y DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE GENERACIÓN, 2000-2004

Concepto	2000	2001	2002	2003	2004	TMCA (%)
Plantilla de Personal (Número de personas)	14,326	14,364	14,449	14,590	14,628	0.5
Capacidad instalada (MW)	34,018.3	34,869.0	35,487.9	35,604.0	37,055.3	2.2

FUENTE: Plantilla de Personal y Registros de la Capacidad Instalada de la CFE, 2000-2004.

TMCA: Tasa Media de Crecimiento Anual.

MW: Megawatts.

No fue posible determinar para 2004 el grado de cumplimiento del objetivo de la CFE relativo a consolidarse como una empresa de clase mundial que opera sobre la base de indicadores internacionales de productividad, debido a que la entidad no evaluó en forma sistemática el índice de

productividad laboral respecto de estándares internacionales. En relación con las metas establecidas en el PEF 2004, el resultado de dicho indicador superó en 4.8% el valor programado.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-7-077-07-007 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad instruya a quien corresponda a efecto de que se establezca un sistema de indicadores que compare la productividad laboral de la entidad fiscalizada con respecto de las empresas de clase mundial, con el fin de evaluar el grado de cumplimiento del objetivo referente a consolidarse como empresa pública de clase mundial, operando sobre la base de indicadores internacionales de productividad, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

En el PEF 2004 se estableció como un lineamiento estratégico de acción asegurar el suministro de energía eléctrica en el país, mediante la administración eficiente del despacho.

De acuerdo con el PEF 2004, las actividades de generación de energía eléctrica se relacionan con las actividades prioritarias siguientes: R561 “operar y mantener las centrales generadoras de energía eléctrica que demanda el sistema”; R562 “operar, mantener y recargar las dos unidades de la Central Laguna Verde, para la generación de energía eléctrica por medios nucleares”; R563 “suministrar energéticos a las centrales generadoras, para la generación de energía eléctrica que demanda el sistema”; y R564 “comprar energía eléctrica a los PIE”. En conjunto, estas actividades suman 94,987,254.2 miles de pesos que representan el 64.9% del presupuesto original de la CFE de 146,251,822.2 miles de pesos. Para verificar la eficiencia en su ejercicio se analizó el gasto por unidad de meta programado respecto del gasto por unidad de meta alcanzado, como se presenta en el cuadro siguiente:

ÍNDICE DE EFICIENCIA EN LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APLICADOS EN LAS ACTIVIDADES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, 2000-2004

Años	Programado			Real			Eficiencia (%)
	Presupuesto (Miles de pesos)	Generación (GWh)	Presupuesto por GWh (Miles de pesos)	Gasto (Miles de pesos)	Generación (GWh)	Gasto por GWh (Miles de pesos)	
2000	52,093,440.2	183,598.4	283.7	58,425,774.4	192,370.4	303.7	93.4
2001	74,344,345.9	203,369.7	365.6	60,740,836.6	195,843.9	310.1	117.9
2002	57,158,883.1	212,608.1	268.8	59,034,376.0	199,379.6	296.1	90.8
2003	70,901,341.1	209,299.3	338.7	83,976,601.0	201,031.5	417.7	81.1
2004	94,987,254.2	212,289.7	447.4	102,036,561.1	205,458.6	496.6	90.1
Promedio anual	69,897,052.9	204,233.0	340.8	72,842,829.8	198,816.8	364.8	93.4

FUENTE: Registros de Gasto de la CFE, 2000-2004; Presupuesto de Egresos de la Federación 2004 y; Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2004.

GWh: Gigawatts hora.

En el periodo 2000-2004 la CFE alcanzó un índice de eficiencia en el uso de los recursos para las actividades de generación de 93.4% promedio anual. En 2004 el índice de 90.1% se explica por el incremento de 45.1% del gasto en los trabajos de mantenimiento de la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde, derivados de la contingencia de falla mayor en la turbina de las unidades 1 y 2 detectada durante los trabajos de mantenimiento; por el aumento en los precios de los combustibles utilizados para la generación de energía respecto de los presupuestados de 14.6% en el combustóleo, de 23.4% en el gas natural y de 20.7% en el carbón; y por una reducción de 3.2% en la generación de energía de la CFE y de 14.2% en la compra de energía a los PIE respecto de lo programado a causa de que la demanda creció a un ritmo menor que el pronosticado.

Se concluye que en materia de recursos financieros la CFE cumplió el objetivo de asegurar el suministro de energía eléctrica con eficiencia, debido a que en 2004 obtuvo un índice de eficiencia en el uso de los recursos aplicados a las actividades de generación promedio anual de 90.1%, principalmente por el incremento en el gasto de los trabajos de mantenimiento de la central nucleoeléctrica Laguna Verde y en los precios de los combustibles utilizados para la generación.

Resultado Núm. 21 Sin Observaciones

Para determinar la eficiencia en el uso de la infraestructura física de la CFE se evaluó el factor de planta, que es un indicador del grado de utilización de la capacidad de generación de las unidades en un periodo específico. Se calcula como la relación entre la carga promedio de la unidad y su capacidad efectiva.

En el PEF 2004 se estableció como lineamiento estratégico de acción asegurar el suministro de energía eléctrica en el país con eficiencia. Para el efecto, la entidad programó alcanzar un factor de planta de 56.4% en centrales termoeléctricas y de 24.1% en las hidroeléctricas, cuyos resultados se presentan a continuación:

FACTOR DE PLANTA, 2000-2004

(Porcentajes)

Proceso	Real				2004		Variación (Puntos porcentuales)
	2000	2001	2002	2003	Programado	Real	
Termoeléctrico	70.1	70.5	63.4	60.7	56.4	51.2	(5.2)
Hidroeléctrico	39.5	33.8	29.5	23.1	24.1	26.8	2.7

FUENTE: Memoria de Evaluación y Análisis de Resultados (DEVO) de la CFE, 2000-2004.

Durante el periodo 2000-2004 el factor de planta en las centrales termoeléctricas disminuyó en 18.9 puntos porcentuales, y en las centrales hidroeléctricas, en 12.7 puntos porcentuales. La disminución en el factor de planta se debe fundamentalmente a que la generación de energía eléctrica de las centrales termoeléctricas de la CFE disminuyó a un ritmo promedio anual de 4.3% en el periodo de análisis, a causa del incremento de 143.9% promedio anual en la compra de energía eléctrica a los PIE por la política pública establecida en el PND 2001-2006 y el PROSENER 2001-2006, de fomentar la participación de la iniciativa privada en la generación de energía eléctrica mediante la modalidad de Productores Independientes de Energía, los cuales usan tecnología de ciclo combinado, cuya eficiencia, cercana a 50.0%, se considera alta en comparación con la de las termoeléctricas convencionales, de 30.0% a 37.0%, que es la tecnología que tiene el 53.7% de las centrales de la CFE.

Otra causa es que las demandas reales de energía eléctrica han sido inferiores a las estimaciones de crecimiento, a causa de que la economía creció menos que lo estimado.

En las centrales hidroeléctricas las aportaciones hidrológicas en los grandes embalses del Sistema Interconectado Nacional (SIN) recibieron en promedio 35.0% menos agua que en 1999, que fue un año particularmente lluvioso.

Respecto de lo previsto para 2004 en las centrales termoeléctricas, la reducción de 5.2 puntos porcentuales se debe a que la generación de energía eléctrica fue menor en 2.2% de lo programado, porque las centrales operaron a cargas bajas y estuvieron en reserva fría 13/ por así requerirlo el CENACE.

En las centrales hidroeléctricas el resultado mayor en 2.7 puntos porcentuales que el programado se explica porque se aprovechó la generación hidroeléctrica, que es más económica que la termoeléctrica, debido a que en 2004 llovió más que lo previsto.

Se concluye que en materia de utilización de la capacidad instalada de generación la CFE alcanzó un factor de planta de las centrales termoeléctricas de 51.2%, inferior en 18.9 puntos porcentuales al que registró en el año 2000 que fue de 70.1% y en 5.2 puntos porcentuales respecto de la meta de 2004, debido a que se fomentó la participación de la iniciativa privada mediante la modalidad de Productor Independiente de Energía.

En las centrales hidroeléctricas se registró un factor de planta de 26.8%, valor que representa una disminución de 12.7 puntos porcentuales durante el periodo 2000-2004, debido a que las aportaciones hidrológicas en los grandes embalses del SIN recibieron en promedio 35.0% menos agua que en 1999. Respecto de la meta original el resultado fue superior en 2.7 puntos porcentuales.

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1

Economía

Para evaluar la economía en las actividades de generación de energía eléctrica se analizaron los costos inherentes al proceso de generación y el despacho de energía eléctrica.

13/ Es cuando una central o unidad generadora de energía eléctrica se encuentra fuera de operación, pero está lista parar entrar en operación cuando lo requiera el CENACE.

Costos

De acuerdo con el artículo 47 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales los programas institucionales a corto, mediano y largo plazos deberán sujetarse a la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo y a los programas sectoriales que se deriven del mismo.

En el PROSENER 2001-2006 se señala como objetivo asegurar un suministro de electricidad de manera sustentable y en condiciones competitivas a nivel mundial, mejorando la confiabilidad y el costo del servicio.

Al respecto, en el PEF de 2004 no se establecieron objetivos y metas alineados con el propósito de mejorar el costo del servicio, lo que limitó la evaluación del cumplimiento de dicho objetivo.

De manera alternativa, la ASF analizó el costo por MW neto generado y se realizó un estudio comparativo entre los costos de generación de CFE y el precio de la energía eléctrica comprada a los PIE.

Costo por MWh neto generado

El costo por MWh generado se refiere a la cantidad de recursos financieros ejercidos por cada MWh generado. Durante el periodo 2000-2004 los resultados fueron los siguientes:

COSTO POR MWh GENERADO, 2000-2004

(Pesos constantes de 2004 por MWh)

2000	2001	2002	2003	2004	TMCA (%)
432.9	428.7	388.0	509.6	501.7	3.8

FUENTE: Registros de los Costos de la CFE, 2000-2004.

Nota: Deflactado con base en el índice de precios implícitos del PIB, gran división electricidad, gas y agua.

MWh: Megawatts hora.

TMCA: Tasa Media de Crecimiento Anual.

Durante el periodo 2000-2004 el costo neto de MWh generado creció en términos reales a una tasa media anual de 3.8%, al pasar de 432.9 pesos por MWh en 2000 a 501.7 pesos por MWh en 2004. Lo anterior se explica principalmente porque el precio de los combustibles utilizados en el proceso de

generación se incrementó, en términos reales, en el periodo de referencia, como se muestra en el cuadro siguiente:

PRECIOS PROMEDIO DE LOS COMBUSTIBLES PARA LA GENERACIÓN, 2000-2004

(Pesos constantes de 2004)

Combustible	Unidad de Medida	2000	2001	2002	2003	2004	TMCA 2000-2004 (%)
Combustóleo nacional	($/m3)	1,376.3	1,138.7	1,264.7	1,561.7	1,576.6	3.4
Combustóleo importado	($/m3)	2,112.1	1,709.6	1,720.7	2,085.0	2,262.6	1.7
Gas natural	($/mil m3)	1,473.5	1,629.1	1,154.3	2,031.3	2,125.8	9.6
Diesel Desulfurado	($/m3)	3,114.6	2,839.5	2,399.2	3,009.9	3,630.4	3.9
Carbón nacional	($/Ton)	412.9	417.6	391.2	388.7	382.6	(1.9)
Carbón importado	($/Ton)	n.d.	477.7	425.4	423.1	709.8	14.1

FUENTE: Registros de Precios de la CFE, 2000-2004.

Nota: Deflactado con base en el índice de precios implícitos del PIB, gran división electricidad, gas y agua.

N.d. No disponible.

Comparativo de costos de generación de la CFE y precio de la energía eléctrica comprada a los particulares.

Los PIE operan centrales de ciclo combinado, por lo que se comparó el costo promedio de generación de éstas con el de las centrales de la CFE. Los resultados se presentan a continuación:

COMPARATIVO ENTRE PRECIOS PROMEDIO DE COMPRA DE ENERGÍA A LOS PIE Y COSTOS PROMEDIO DE GENERACIÓN DE LAS CENTRALES DE LA CFE, 2000-2004
(Pesos constantes de 2004 por MWh)

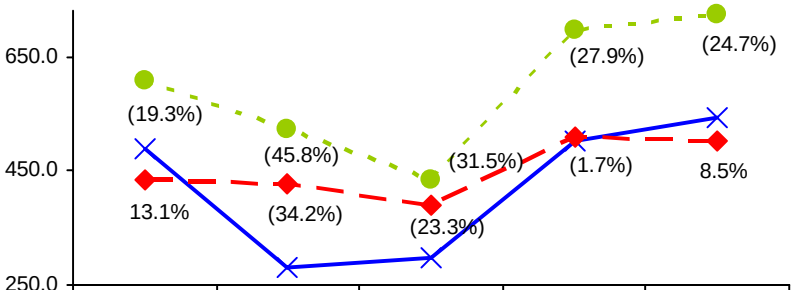

	2000	2001	2002	2003	2004
Precio promedio PIE	489.5	282.2	297.6	501.0	544.4
Costo Promedio CC CFE	606.4	520.9	434.3	695.0	722.7
Costo promedio total CFE	432.9	428.7	388.0	509.6	501.7

FUENTE: Registros de Precios de Compra y Costos de Generación de la CFE, 2000-2004.

Nota: Deflactado con base en el índice de precios implícitos del PIB, gran división electricidad, gas y agua.

MWh: Megawatts hora.

En términos reales, durante el periodo 2000-2004 los precios promedio de la energía eléctrica comprada a los PIE fueron inferiores a los costos promedio de generación de la CFE en sus centrales de ciclo combinado en 19.3%, 45.8%, 31.5%, 27.9% y 24.7%, respectivamente.

En relación con los costos promedio del total de centrales de la CFE, se observó que en 2001, 2002 y 2003 el precio de compra a los PIE fue inferior en 34.2%, 23.3% y 1.7%; en tanto que en 2000 y 2004 el precio de compra a los PIE resultó superior en 13.1% y 8.5%.

Estos resultados muestran que en 2004 la energía comprada a los PIE resultó en promedio 24.7% más barata que el costo de generación de las centrales de ciclo combinado de la CFE, pero 8.5% más cara que el costo promedio del total de centrales de la entidad.

Se concluye que no fue posible evaluar el cumplimiento del objetivo establecido en el PROSENER 2001-2006 referente a asegurar el suministro de electricidad mejorando el costo del servicio, debido a que esa entidad no estableció en el PEF de 2004 objetivos y metas alineados a dicho objetivo.

El costo de generación por megawatt hora de la CFE se incrementó en términos reales a una tasa media anual de 3.8% durante el periodo 2000-2004, principalmente por el aumento de los precios de los combustibles utilizados para la generación, sobre todo del carbón importado y del gas natural, cuyo precio se incrementó a una tasa media anual de 14.1% y 9.6%; en tanto que el precio por megawatt hora de la energía que compró en 2004 la CFE a los PIE fue 24.7% más barato que el costo de generación de las centrales de ciclo combinado, y 8.5% más caro que el costo promedio del total de las centrales de la entidad.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-7-077-07-008 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad instruya a quien corresponda a efecto de que se implemente un sistema de indicadores que le permita medir el grado de cumplimiento del objetivo establecido en los programas de corto, mediano y largo plazos de asegurar un suministro de electricidad mejorando el costo del servicio, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.

Resultado Núm. 23 Sin Observaciones

Despacho económico

De acuerdo con el Artículo 36 Bis de la LSPEE, para la prestación del servicio público de energía eléctrica deberá aprovecharse tanto en el corto como en el largo plazos, la producción de energía eléctrica que resulte de menor costo para la CFE y que ofrezca, además, óptima estabilidad, calidad y seguridad del servicio público. Asimismo, en el artículo 6 de las Reglas de Operación y Despacho del Sistema Eléctrico Nacional (RDOSEN) se establece que el despacho de energía eléctrica debe cumplir con el objetivo básico de seguridad el cual consiste en la habilidad del SEN para soportar la ocurrencia

de perturbaciones o fallas. Para analizar el cumplimiento de este ordenamiento legal, se realizó un estudio comparativo de la energía eléctrica incorporada al SEN y su costo incremental establecido en la tabla de mérito.

Comparativo de la energía incorporada al sistema y el costo incremental de generación

El despacho de energía eléctrica debe tener como base el costo incremental, el cual se calcula con base en las curvas de régimen térmico de cada central y el costo de los combustibles; es decir, la central que registre el costo incremental más bajo es la que entrará en operación para alimentar el SIN.

Como el despacho de energía se realiza diariamente, se revisaron los reportes del despacho de energía del día 27 de mayo de 2004, que fue el día en que se registró la demanda máxima de ese año, con los resultados que se muestran a continuación:

DESPACHO DE CENTRALES GENERADORAS Y COSTOS INCREMENTALES DE GENERACIÓN
(27 de mayo de 2004)

	Planta	Tipo de tecnología	Área de Control	Costo Incremental promedio ($/MWh)	Generación aportada al sistema (MWh)
1	Carbón Dos	TM	Noreste	224.0	30,756.0
2	Río Escondido	TM	Noreste	225.0	27,812.0
3	Petacalco	TM	Occidental	275.0	14,463.0
4	Mérida Potencia	CC	Peninsular	331.0	10,915.0
5	Manzanillo Dos	TM	Occidental	340.0	9,628.0
6	Tuxpan Vapor	TG Y TM	Oriental	348.0	37,026.0
7	Tula Ciclo Combinado	CC	Central	354.0	7,285.0
8	Dos Bocas Ciclo combinado	CC	Oriental	361.0	9,868.0
9	Altamira	TM	Noreste	363.0	16,088.0
10	C.C. Saltillo	CC	Noreste	378.0	5,366.0
11	Manuel Álvarez Moreno	TM	Occidental	379.0	16,923.0
12	Electricidad Águila de Tuxpan	CC	Oriental	393.0	10,648.0
13	Lerdo	TM	Norte	413.0	7,400.0
14	Villa de Reyes	TM	Occidental	414.0	15,270.0
15	Central Ciclo Combinado Bajío	CC	Occidental	424.0	9,294.0
16	Samalayuca II	CC	Norte	431.0	13,518.0
17	Valladolid	TM	Peninsular	431.0	1,664.0
18	Valladolid Potencia	CC	Peninsular	435.0	3,683.0
19	C.C.C. Campeche	CC	Peninsular	435.0	5,789.0
20	Huinalá Dos	CC	Noreste	443.0	0.0
21	Mérida Dos	TM	Peninsular	448.0	2,169.0
22	Ciclo Combinado Anáhuac	CC	Noreste	460.0	9,197.0
23	Electricidad Águila de Altamira	CC	Noreste	471.0	8,564.0
24	Fuerza y Energía Tuxpan	CC	Oriental	476.0	19,017.0
25	Central C.C. Dulces Nombres	CC	Noreste	477.0	19,081.0
26	Río Bravo Tres	CC	Noreste	492.0	9,231.0
27	Gómez Palacio Planta	CC	Norte	493.0	3,718.0
28	Altamira 3 y 4	CC	Noreste	494.0	19,267.0
29	Productor Transalta	CC	Norte	500.0	4,918.0
30	Encino	CC y TG	Norte	501.0	11,025.0
31	Poza Rica	TM	Oriental	505.0	1,412.0
32	Tula	TM	Central	509.0	23,066.0
33	Lerma	TM	Peninsular	511.0	2,756.0
34	Huinalá	CC	Noreste	513.0	7,276.0
35	Valle de México (230 kv)	CC	Central	539.0	15,277.0
36	Mérida Tres	TG	Peninsular	547.0	227.0
37	Salamanca	TM	Occidental	604.0	6,871.0
38	Nachi – Cocom	TM	Peninsular	620.0	1,083.0
39	Sn. Lorenzo Potencia	TG	Oriental	623.0	0.0
40	Samalayuca Pta.	TM	Norte	631.0	3,716.0

	Planta	Tipo de tecnología	Área de Control	Costo Incremental promedio ($/MWh)	Generación aportada al sistema (MWh)
41	El Sauz	CC	Occidental	632.0	8,713.0
42	Chankanaab	TG	Peninsular	636.0	73.0
43	Ciudad el Carmen (115 kv)	TG	Peninsular	679.0	0.0
44	El Verde	TG	Occidental	688.0	0.0
45	Enapsa	TG	Peninsular	699.0	0.0
46	Monterrey Pta.	TM	Noreste	702.0	0.0
47	Río Bravo	TM	Noreste	716.0	8,570.0
48	Industrial Juárez	TG	Norte	722.0	0.0
49	Nonoalco	TG	Central	725.0	375.0
50	Jorge Luque	TM	Central	737.0	2,136.0
51	Lechería	TG	Central	749.0	316.0
52	Nizuc	TG	Peninsular	751.0	67.0
53	Francisco Villa	TM	Norte	756.0	5,124.0
54	Parque	TG	Norte	763.0	0.0
55	Xul-ha	TG	Peninsular	781.0	0.0
56	Valle de México Tg.	TG	Central	790.0	77.0
57	Cancún	TG	Peninsular	807.0	0.0
58	Chihuahua Planta	TG	Norte	810.0	0.0
59	Esperanzas	TG	Noreste	850.0	0.0
60	La Laguna	TM	Norte	851.0	1,005.0
61	Tecnológico	TG	Noreste	854.0	0.0
62	Monclava	TG	Noreste	854.0	0.0
63	San Jerónimo	TM	Noreste	865.0	0.0
64	Chávez Uno	TG	Norte	876.0	292.0
65	Cruces	TG	Oriental	947.0	0.0
66	Fundidora	TG	Noreste	1,006.0	0.0
67	Universidad	TG	Noreste	1,006.0	0.0
68	Leona	TG	Noreste	1,010.0	0.0
69	Arroyo del Coyote	TG	Noreste	1,058.0	0.0

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en datos de los Registros de Despacho de Energía Eléctrica y Tabla de Mérito del 27 de mayo de 2004.

NOTA: En el sombreado se indican las 15 centrales que no despachó el CENACE, a pesar de tener bajos costos.

TG: Turbogas.

TM: Termoeléctrica.

CC: Ciclo combinado

Como se muestra en el cuadro anterior para satisfacer la demanda de energía eléctrica la CFE despachó las centrales conforme al costo de producción, con excepción de 15 centrales que no despachó el CENACE, aún cuando tuvieron costos de producción más bajos que otras.

En el caso de la central Huinalá Dos no se despachó el 27 de mayo debido a que el 18 de mayo se registraron fallas en los interruptores de protección de la Subestación Huinalá Dos, y por razones de seguridad operativa se bloquearon. Asimismo, para minimizar la posibilidad de una falla en el SEN se sacó de operación la única unidad disponible y conectada al nivel de tensión de la subestación. Esta situación quedó normalizada el 29 de mayo.

Las 14 centrales restantes no se despacharon, aun teniendo costos incrementales más bajos que otras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6o. de las Reglas de Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, para evitar una sobrecarga de transmisión o de voltaje y no afectar la seguridad operativa del SEN, por lo que se requirió utilizar energía más cara en puntos específicos de La Laguna, Zona Metropolitana de la Ciudad de México y Península de Yucatán.

Con base en los resultados anteriores, se concluye que el día 27 de mayo de 2004 se llevó a cabo el despacho de las centrales generadoras que la CFE realizó conforme a su tabla de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 Bis de la LSPEE y el artículo 6o. de las RDOSEN.

Resultado Núm. 24 Sin Observaciones

Comportamiento de los actores 2004

Para determinar el comportamiento de los actores se evaluó a la entidad fiscalizada con respecto a la legislación y normativa aplicables a los organismos descentralizados, y el desempeño de los servidores públicos encargados de la ejecución de las actividades de generación de energía eléctrica en términos de su perfil profesional, su experiencia y su capacidad.

Entidad fiscalizada

Para evaluar el comportamiento de la entidad fiscalizada como organismo descentralizado, se comparó la situación real de la CFE con el deber ser establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 27 y 28; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 45; la Ley Federal de Entidades Paraestatales en sus artículos 14, 15, 17, 20 y 21; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad en su artículo 1.

Se precisó que la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica son funciones que el Estado realiza a través de la CFE y Luz y Fuerza del Centro (LFC).

En el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) se señala que se consideran organismos descentralizados los creados por ley o decreto del Congreso de la Unión o del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. Al respecto, se precisó que la CFE es un organismo descentralizado toda vez que el 2 de marzo de 1937 se emitió el decreto por el cual se autoriza al Ejecutivo Federal para constituir con el objeto de organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión, y distribución de energía eléctrica basado en principios técnicos y económicos, sin propósitos de lucro y con la finalidad de obtener con un costo mínimo, el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales.

En la Ley Federal de Entidades Paraestatales (LFEP), Capítulo II De los Organismos Descentralizados, Sección A Constitución, Organización y Funcionamiento, se establece que dichos organismos deben tener por objeto la realización de actividades estratégicas o prioritarias. El objeto de la CFE es generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica, lo cual de conformidad con el artículo 28 constitucional es un área estratégica para la Nación.

De acuerdo con su estatuto orgánico, la CFE es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la planeación del SEN, así como la generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica para la prestación del servicio público y la realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE), la LOAPF, la LFEP y demás ordenamientos aplicables.

Además, se constató que su operación está basada en el manual de organización que fue autorizado por la Dirección de Administración de la CFE y que los procesos inherentes a las actividades de generación de energía eléctrica están sustentados en procedimientos que cuentan con la certificación de la Norma de Calidad de Gestión ISO 9001.

Se concluye que la CFE cumple con las atribuciones, características, constitución, organización y funcionamiento establecidos en la legislación y normativa aplicables, debido a que por mandato constitucional se encarga de la generación de energía eléctrica que se considera un área estratégica para la nación; es un organismo descentralizado, toda vez que se creó por decreto presidencial y realiza una actividad considerada estratégica; cumple con lo establecido en la LFEP en cuanto a constitución, organización y funcionamiento; y se ajusta a sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en su estatuto orgánico. Asimismo, sus prácticas operativas se llevan a cabo mediante procedimientos que están certificados con la Norma de Calidad de Gestión ISO 9001.

Resultado Núm. 25 Sin Observaciones

Servidores públicos

En el PND 2001-2006 se establece que para la formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial, uno de los factores más importantes en materia de competitividad es la existencia de recursos humanos calificados; por ello, para lograr el crecimiento con calidad es de vital importancia impulsar la capacitación.

En el PROSENER 2001-2006 se estableció como uno de los objetivos rectores ser líderes en la formación de recursos humanos altamente calificados, para apoyar el desarrollo sustentable del sector energético. Asimismo, en el PEF de 2004 se estableció como objetivo que la CFE se consolidara como una empresa pública de clase mundial promoviendo la alta calificación y desarrollo profesional de sus trabajadores.

En congruencia con lo anterior en la cláusula 23 del Contrato Colectivo de Trabajo se establece el compromiso entre el Sindicato y la CFE de que se impartan cuando menos 8.5 Días Anuales de Capacitación (DAC) por trabajador.

Para evaluar la capacitación de los servidores públicos se comparó el DAC real con el establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo y con el programado a nivel de gerencia regional y de la Subdirección de Generación, como se presenta en la gráfica siguiente:

VARIACIÓN DE LOS DÍAS ANUALES DE CAPACITACIÓN POR TRABAJADOR REALES CON RESPECTO A LOS PROGRAMADOS Y A LOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2003-2004
(Días y Puntos porcentuales)

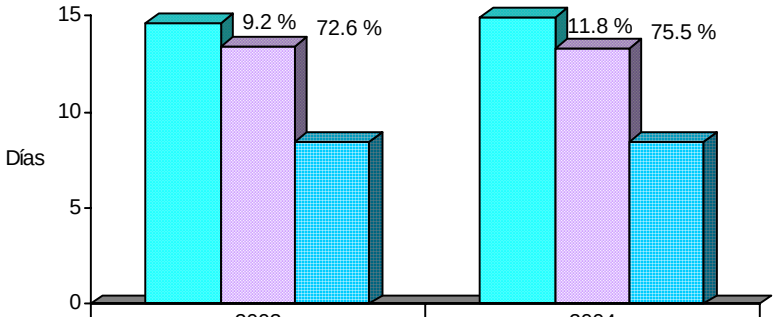

	2003	2004
Real	14.67	14.92
Programado	13.43	13.35
CCT	8.5	8.5

FUENTE: Reporte de Días Anuales de Capacitación por trabajador, 2003-2004.

CCT: Contrato Colectivo de Trabajo

Como se observa en la gráfica anterior, los DAC en 2004 fueron superiores en 0.25 días a los registrados en 2003, lo cual se debe a que la fuerza de trabajo se incrementó en 5.3%. Asimismo, el resultado de 2004 fue superior en 11.8% al programado y en 75.5% a lo establecido en el contrato colectivo de trabajo debido a que se impartieron 1,645,476, horas de capacitación, esto es, 11.8% más que lo programado.

Los resultados anteriores se reflejan en el índice de reemplazo, que es un indicador establecido por la CFE para medir el porcentaje del personal permanente y temporal capacitado y acreditado documentalmente por el comité local mixto de productividad de cada centro de trabajo, para cubrir el puesto de la categoría inmediata superior. Los resultados son los siguientes:

ÍNDICE DE REEMPLAZO, 2003-2004

(Porcentajes)

Concepto	2003 Programado	2003 Real	2003 Variación (Pts. Porc.)	2004 Programado	2004 Real	2004 Variación (Pts. Porc.)
Índice	75.7	76.8	1.1	77.21	77.59	0.38

FUENTE: Reportes del Índice de Reemplazo de la CFE 2003-2004.

Como se observa en el cuadro el índice de reemplazo en 2004 fue superior en 0.38 puntos porcentuales a lo programado y similar a lo registrado en 2003, debido a que las horas de capacitación fueron superiores a las programadas como se mencionó anteriormente.

Para evaluar el desempeño de los servidores públicos en cuanto a su perfil profesional y experiencia se comparó el perfil de puestos establecido por la entidad y el perfil real de los empleados. Para ello, de los 181 centros de trabajo que integran a la Subdirección de Generación de la CFE, se seleccionaron como muestra de auditoría las centrales C.C. Rosarito III y C.H. Manuel Moreno Torres, porque participaron con el 10.4% y 22.8% de la capacidad instalada total de las centrales de ciclo combinado e hidroeléctricas de la CFE. En la primera se realizaron entrevistas con 6 de los 119 empleados que integran el área de generación; y en la segunda, con 11 de los 35 empleados de su plantilla de generación.

Los resultados de los 17 servidores públicos seleccionados se muestran a continuación:

Los perfiles establecidos por la CFE en su Manual de Organización y los resultados de la muestra seleccionada son los siguientes:

COMPARATIVO DE LOS PERFILES DE PUESTOS ESTABLECIDOS Y LOS PERFILES REALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SELECCIONADOS

Puesto	Servidores Públicos	Manual de Organización		Resultado del Cuestionario	
		Experiencia Requerida	Perfil Requerido	Antigüedad años	Perfil del Puesto
Superintendente Turno II	2	6 meses	Licenciatura en Ingeniería	2.5	Ingeniero Mecánico, Industrial
Superintendente Auxiliar Central II	1	3 años	Licenciatura en Ingeniería	3	Ingeniero Industrial-Eléctrico
Supervisor Técnico II	1	3 años	Licenciatura en Ingeniería	1	Ingeniero Mecánico
Jefe de Departamento Técnico II	7	3 años	Licenciatura en Ingeniería	9	Ingeniería Química, Industrial, Electromecánica, Eléctrica
Operador Central II	3	1 año	Bachillerato	14.5	Uno con bachillerato y dos con secundaria
Auxiliar de Operación	3	1 año	Bachillerato	7	Uno con bachillerato y dos con secundaria

FUENTE: Perfiles de Puestos; y Resultado de los cuestionarios aplicados a los servidores públicos de la CFE.

Se observó que el 76.5% de los servidores públicos entrevistados cubre el perfil del puesto que ocupa, con excepción de dos Operadores de Central y dos Auxiliares de Operación que representan el 23.5% de la muestra. Asimismo el 94.1% cuenta con la experiencia requerida para desempeñar el puesto que ocupa, el 5.9% restante se refiere a un Supervisor Técnico II que cuenta con la tercera parte de la experiencia requerida.

Cabe señalar que los servidores públicos que no cumplen con el perfil de puestos actual, fueron contratados cuando el requisito de escolaridad mínima requerida en el Contrato Colectivo de Trabajo era secundaria, de acuerdo al apartado Ingreso de Personal, cláusula 38 numeral 4; sin embargo, para poder ocupar la plaza de Operador Central es necesario el presentar un examen de conocimientos y evaluar la aptitud para ocupar el puesto, el cual fue aprobado por los 4 operadores de central que no cumplen con el perfil de puestos actual. Asimismo, el Superintendente Turno II que no cumple con la experiencia requerida, aprobó los exámenes de conocimientos en el área mecánica y eléctrica con un promedio general de 86.8, por lo que se considera que cuenta con la capacidad necesaria para desempeñar las tareas inherentes al puesto que ocupa.

En 2004 la CFE cumplió con el objetivo de promover la alta calificación y desarrollo profesional de sus trabajadores, ya que la cantidad de días de capacitación otorgada fue superior en 11.8% y 75.5% a la programada por la entidad y a la establecida en el Contrato Colectivo de Trabajo, y el índice de reemplazo fue superior en 0.38 puntos porcentuales a la meta. Asimismo, se observó que de los 17 servidores públicos que se tomaron como muestra de auditoría el 13 cumplen con el perfil del puesto y 16 tienen la experiencia requerida.

Dictamen

La auditoría de desempeño practicada a la Comisión Federal de Electricidad, con información de la que es responsable la entidad fiscalizada, en relación con las actividades de generación de energía eléctrica, tuvo como objetivo verificar que esas actividades se ejecutaran conforme a lo establecido en la política pública; evaluar la eficacia con que la institución cumplió los objetivos de asegurar el suministro de energía eléctrica y de buscar incrementar los estándares de calidad y precio a niveles internacionales, así como de alcanzar niveles de competitividad de empresas de clase mundial; constatar que las actividades de generación de energía eléctrica se administraron en condiciones de eficiencia y economía; determinar el comportamiento de los actores de acuerdo con el marco jurídico aplicable y el desempeño de los servidores públicos responsables de ejecutar las actividades de generación de energía eléctrica; y analizar la consistencia de los registros presupuestarios de 102,036,561.1 miles de pesos erogados, se revisó una muestra que representa el 100.0% del universo seleccionado reportado en la Cuenta Pública de 2004. Considerando que la revisión se efectuó de conformidad con los ordenamientos jurídicos y las disposiciones normativas aplicables a la fiscalización superior de la gestión gubernamental, entre los que destacan:

- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento
- Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley Federal de Entidades Paraestatales
- Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006
- Programa Sectorial de Energía 2001-2006
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004
- Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad

Asimismo, con apoyo en la ejecución de las pruebas selectivas y los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, se obtuvieron las evidencias que sustentan el dictamen siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, con el alcance antes señalado, la Comisión Federal de Electricidad cumplió razonablemente con las disposiciones legales y normativas aplicables al cumplimiento de los objetivos y metas de la generación de energía eléctrica. Existen algunas

salvedades que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, entre los que destacan los siguientes: la CFE no cuenta con indicadores que permitan evaluar su competitividad como empresa de clase mundial, con base en su eficiencia operativa, sus mejoras tecnológicas y su productividad; y en el PEF 2004 no se establecieron objetivos y metas alineados con el propósito de mejorar el costo del servicio.

Síntesis de Observaciones y Acciones Promovidas

En resumen se emitieron ocho observaciones que generaron igual número de acciones promovidas, las cuales son recomendaciones al desempeño.

Impacto de la Fiscalización

Impacto en el Control

Los resultados de la auditoría contribuirán a que la entidad fiscalizada establezca un sistema de indicadores que permita comparar sus resultados de generación de energía eléctrica con los de empresas de clase mundial, con base en su eficiencia operativa, sus mejoras tecnológicas y sus niveles de productividad.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 8 acciones orientadas principalmente a fortalecer los mecanismos de operación en términos de eficacia, eficiencia y economía; alentar la implantación y utilización de sistemas de medición del desempeño; y fomentar el óptimo aprovechamiento y aumentar la calidad de los bienes y servicios.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detallan:

2 Para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

5 Para contribuir al establecimiento de sistemas de evaluación del desempeño

1 Para arraigar la cultura de la rendición de cuentas

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Resultado 8

"El PROSENER 2001-2006 no plantea estimaciones anuales de producción de energía eléctrica con fuentes renovables, sólo la pretensión de duplicar en el periodo la utilización de energía renovable. Para lograr lo anterior, de manera específica, se incluyeron en el programa de expansión de CFE 1,000 MW adicionales. Esta pretensión se concretó y está detallada en el Resultado 7 de esta misma Auditoría de Desempeño".

Resultado 10

"Como la auditoría se centra en actividades de generación, la comparación debería realizarse entre costos de generación o precios de transferencia de generación a transmisión y no entre tarifas donde se incluye la transmisión, distribución y comercialización de la electricidad.

"En cualquier caso, la comparación sería difícil, ya que muchas de las empresas de clase mundial participan en mercados competitivos y las ventas se definen mediante contratos bilaterales libremente establecidos entre las partes o en un mercado spot mayorista".

Resultado 11

"La CFE-SDG realizó en los años 2003, 2004 y 2005 un estudio de benchmarking en su parque termoeléctrico de Unidades Base y se comparó con una referencia internacional de 300 unidades generadoras, los cuales fueron entregados al equipo auditor.

"El análisis de esos resultados nos ha llevado a tomar acciones como el cierre de capacidad obsoleta y antieconómica, redefinir políticas de contratos de mantenimiento y transferencia de personal de generación hacia otros procesos".

Resultado 13

"La modernización de nuestro parque de generación se encuentra contemplada en el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico (POISE), en el cual se contemplan unidades nuevas con tecnología actual así como también modernización de unidades termoeléctricas convencionales bajo la modalidad de repotenciación, que mejora el desempeño y la eficiencia de las unidades.

"Respecto al porcentaje mencionado en este resultado de afectación por aplicación de RM con un 6.8% considerando la totalidad de unidades de generación, no es un parámetro comparativo en virtud

de que no todas las unidades son de la misma capacidad y tecnología ni necesitan que se les realicen mejoras tecnológicas o modernizaciones, por lo que consideramos que es conveniente compararlo contra la capacidad instalada de las Centrales Base Termoeléctricas. Bajo este concepto se tiene que el 57.0% de la capacidad instalada en unidades Base Termoeléctricas está siendo atendida bajo esta modalidad, ya que se les da mayor importancia a las unidades de gran capacidad y no a las pequeñas".

Resultado 14

"Con objeto de implantar sistemáticamente el estudio de benchmarking, en 2006 se realizarán las siguientes actividades: Gestión para acceso a información de organizaciones/empresas; revisión de modelos de cálculo; diseño y elaboración de procedimientos; procesamiento a la información de CFE; elaboración del estudio e informe, y conclusiones y plan de acción".

Resultado 16

"Las diferencias entre las cifras reportadas en la Cuenta Pública de 2004 y los registros internos de CFE, se deben a los ajustes "Tipo de Mantenimiento", los cuales se realizaron con posterioridad a la entrega de la información para la Cuenta Pública del 2004, por lo que no fue posible ajustar la misma".

Resultado 19

"Debido al interés de CFE en realizar un escrupuloso estudio de Benchmarking fue necesario dividir las 24 centrales con 95 unidades seleccionadas en tres estudios los cuales fueron programados en 2003, 2004 y 2005. En cada uno de los estudios se presenta un apartado correspondiente a la Productividad Laboral a través del indicador de personal efectivo: PEE. Estos resultados nos llevaron a las acciones que a continuación se enlistan con el objetivo de que nuestra empresa opere sobre la base de indicadores internacionales de productividad: cierre de capacidad obsoleta y antieconómica como son 37 unidades generadoras; transferencia de trabajadores de la Subdirección de Generación hacia otros procesos, definición de política de contratos menores durante la realización de los mantenimientos; optimización de recursos humanos al iniciar la negociación para integrar en un complejo las 2 centrales generadoras de Manzanillo; y se está efectuando el estudio de optimización de estructuras de recursos humanos para las áreas de generación".

Resultado 22

“Del análisis de la información que CFE entregó a la ASF, se puede concluir que aun cuando no se tiene un indicador ex profeso para costos en el PEF, los costos de generación fueron mejores en términos reales, resultado del cumplimiento de los demás indicadores establecidos en el mismo documento, aunado a que las medidas que se tomaron traen como consecuencia la mejoría en los costos, como ejemplo está el cierre de centrales que por sus características resultaban antieconómico seguir operándolas, o disminuir el tempo de interrupción por usuario, o la modernización de los servicios al cliente, etc”.

VIII.1.10.4. Informes de las Auditorías Financieras y de Cumplimiento

VIII.1.10.4.1. Viabilidad Financiera de la Inversión Directa PIDIREGAS "Central Geotérmica Tres Vírgenes"

Auditoría: 04-1-18TOQ-2-367

Criterios de Selección

Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

En la Cuenta Pública de 2004, la CFE reportó dentro de las inversiones directas PIDIREGAS en operación comercial que la central geotérmica "C.G. Tres Vírgenes" presentó ingresos por 32,100.0 miles de pesos y gastos por 88,900.0 miles de pesos. El flujo neto para la citada central fue negativo por 56,800.0 miles de pesos, para este ejercicio fiscal, siendo la única central eléctrica de inversión directa PIDIREGAS que presentó un flujo neto negativo. Esta central geotérmica tiene una capacidad de 10 MW, la cual entró en operación comercial en el año de 2001.

Al respecto, la CFE aclaró que los flujos negativos que presentó la "C.G. Tres Vírgenes" se debieron a que la demanda de energía eléctrica en la región que atiende no creció en los niveles previstos, por lo que el organismo espera evaluar la tendencia de la demanda en la zona de influencia de dicha central geotérmica, así como optimizar en los siguientes años los gastos de operación y mantenimiento.

Asimismo, la paraestatal informó que la inversión directa PIDIREGAS de este proyecto ascendió a 204,992.7 miles de pesos, y que en 2004 se realizaron las primeras amortizaciones de capital presupuestadas por 13,271.4 miles de pesos.

Por su impacto en las finanzas de la paraestatal, se consideró pertinente evaluar la viabilidad financiera de esta inversión directa PIDIREGAS.

Objetivo

Evaluar la viabilidad financiera de la Central Geotérmica Generadora de Energía Eléctrica, constatar el cumplimiento de objetivos y metas vinculados a este proyecto, y verificar que en los ámbitos objeto de esta revisión, la entidad no haya reincidido en irregularidades observadas en auditorías de cuentas públicas anteriores.

Alcance

Universo Seleccionado: 325,992.7 miles de pesos

Muestra Auditada: 62,259.2 miles de pesos

El universo revisable por 325,992.7 miles de pesos, correspondió a 204,992.7 miles de pesos, del saldo del financiamiento de la inversión directa PIDIREGAS, para la "C.G. Tres Vírgenes" y 88,900.0 y 32,100.0 miles de pesos, de los flujos de efectivo de egresos e ingresos de esta central, por lo que se seleccionó auditar una muestra por 62,259.2 miles de pesos, de los pagos por 13,524.0 miles de pesos, de amortizaciones de capital y 48,735.2 miles de pesos de gastos de operación, 19.1% del total del universo; reportados en la Cuenta Pública de 2004.

Áreas Revisadas

Las gerencias de Contabilidad y de Planeación Financiera; ambas dependientes de la Dirección de Finanzas y la Gerencia de Proyectos Geotermoeléctricos, ubicadas en las oficinas centrales de la CFE, así como la residencia de la "C.G. Tres Vírgenes" y el campo geotérmico en el municipio de Mulegé, B.C.S.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Constatar que los proyectos PIDIREGAS se realizaron de conformidad con la autorización de la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004 y en cumplimiento de la normatividad aplicable para este tipo de proyectos.

2. Verificar que el proyecto PIDIREGAS CG Tres Vírgenes, se reportó en la Cuenta Pública de 2004, de conformidad con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y su reglamento, así como con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

3. Constatar que la viabilidad financiera del proyecto PIDIREGAS CG Tres Vírgenes, de inversión directa, sea positiva para la CFE, de conformidad con el Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

4. Analizar que el esquema de financiamiento del proyecto PIDIREGAS se ajustó a la Ley General de Deuda Pública.

5. Verificar que el pasivo legal y el pasivo contingente registrados en los mayores auxiliares de los movimientos contables efectuados en 2004 coincidieron con los presentados en la Cuenta Pública y con los Estados Financieros Dictaminados de 2004 de la entidad fiscalizada, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y su Reglamento, y de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

En el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2004, la H. Cámara de Diputados autorizó a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), 166 proyectos PIDIREGAS por un monto de 273,411,800.0 miles de pesos, integrados por 139 proyectos de inversión financiada directa por 173,320,200.0 miles de pesos y 27 de inversión financiada condicionada por 100,091,600.0 miles de pesos.

En el Informe Anual sobre la Evolución de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo al cierre de 2004, la CFE informó a la SHCP que 64 proyectos autorizados de generación en operación, entre 1999 y 2004, alcanzaron en conjunto una capacidad de 10,085.4 Megawatts (MW), correspondiendo 29.0% a inversión directa y 71.0% a condicionada.

Por otro lado, en la Cuenta Pública del año auditado se informó que en los proyectos de inversión financiada directa, se incluyeron 3 proyectos referentes a centrales geotermoeléctricas (C.G.), los que se enuncian en orden de importancia: "C.G. Cerro Prieto IV" (capacidad 100 MW); en Mexicali BC; "C.G. Los Azufres II y Campo Geotérmico" (capacidad 100 MW); en el Estado de Michoacán y "C.G. Tres Vírgenes" (capacidad 10 MW); en Mulegé, BCS; los cuales representan un costo de cierre financiero expresado a pesos constantes a diciembre de 2004, por 2,850,300.0 miles de pesos, integrados como sigue: "C.G. Cerro Prieto IV", 1,164,100.0 miles de pesos (40.8%); "C.G. Los Azufres II y Campo Geotérmico", 1,481,200.0 miles de pesos (52.0%), y "C.G. Tres Vírgenes", 205,000.0 miles de pesos (7.2%).

Por lo que respecta al Proyecto PIDIREGAS "C.G. Tres Vírgenes" se aprobó en el PEF del año 1997. Se encuentra ubicado en la porción norte del Estado de Baja California Sur, a 35 kilómetros al noroeste del puerto de Santa Rosalía y a 36 kilómetros al oeste del oasis de San Ignacio.

El proyecto consiste en una central geotermoeléctrica con una capacidad instalada de 10 MW, la cual utiliza vapor geotérmico de la zona como fuente energética. Además, el alcance del proyecto comprendió la perforación de pozos productores e inyectores, instalaciones superficiales en área de pozos, la ingeniería, construcción integral de la central y vaporductos de interconexión, suministro de todos estos equipos y materiales, partes de repuesto y herramientas especiales.

En el mes de septiembre de 1997, en la solicitud de dictamen presentada por la CFE ante la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, para ejecutarlo como un proyecto de Infraestructura Productiva de Impacto Diferido en el Registro del Gasto (PIDIREGAS), se describieron como objetivo y fines del Proyecto, satisfacer la demanda de energía eléctrica esperada en el pequeño sistema aislado denominado "Santa Rosalía", ubicado en el municipio de Mulegé, B.C.S.

La CFE estimó el crecimiento de la demanda de electricidad de este sistema aislado, el cual fue incorporado al Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico (POISE) de ese año. Además, el proyecto contó con la aprobación de la Secretaría de Energía. Al respecto, la paraestatal indicó en el POISE que el proyecto reduciría el costo de generación y se mejoraría la esperanza de cubrir la energía no suministrada en esa región.

El financiamiento con que se construyó este proyecto fue obtenido por el contratista de la "C.G. Tres Vírgenes" y se incorporó a un fideicomiso, el cual fue responsable de la administración y aplicación de los recursos, de acuerdo con los avances de obra aprobados por la CFE.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Mediante Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Traslado de Dominio PIF-001/98, celebrado el 15 de enero de 1999 entre la CFE y la constructora S.P.E. Alstom, S.A. de C.V., se acordó llevar a cabo el "Proyecto las Tres Vírgenes 2x5 MW" en el cual esta última se obligó a construir dos unidades (turbinas) de 5 MW cada una de ellas, en el Campo Geotérmico de las Tres Vírgenes en el estado de Baja California Sur, junto con las demás obras complementarias del proyecto, en un plazo de entrega de 612 días, para que las dos turbinas de generación geotermoeléctrica que conforman este proyecto, entren en operación comercial.

Al respecto, se comprobó que conformidad con el contrato, tres convenios y un addendum, relacionados con el mismo, el monto del proyecto ascendió a 18,197.6 miles de dólares estadounidenses, monto que se confirmó en el cierre financiero del proyecto.

Además, se constató que este importe se reportó en la Cuenta Pública de 2004, en el cuadro "Compromisos de Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo de Inversión Directa en Operación", equivalente a 204,992.7 miles de pesos, calculado a pesos constantes de 2004, de acuerdo con lo establecido en la tabla de amortización del cierre financiero de la "C.G. Tres Vírgenes", como universo revisable de esta auditoría.

Con el fin de comprobar que los pagos de las obligaciones financieras de este proyecto PIDIREGAS en 2004, se hayan efectuado de conformidad con los términos y condiciones del financiamiento contratado para el mismo, se aplicaron muestras de auditoría a los pagos realizados por la CFE, por concepto de amortizaciones de capital, así como su registro en la contabilidad y su presentación en la Cuenta Pública del año auditado.

Al respecto, se constató en la muestra seleccionada que la paraestatal pagó 1,178.1 miles de dólares, equivalentes a 13,524.0 miles de pesos de amortizaciones de capital, un 6.5% del total de la inversión directa PIDIREGAS, consistente en dos pagos iguales por 589.1 miles de dólares, los cuales se apegaron a lo previsto en la tabla de amortización correspondiente, para este año.

Asimismo, se verificó que dicho importe se registró en la contabilidad en la paraestatal con cargo a la cuenta de pasivo circulante 299992 con abono a la correspondiente del activo bancos 103102, mediante dos pagos por 589.1 miles de dólares cada uno de ellos, en los meses de julio y octubre de 2004, con erogaciones por 6,791.7 y 6,732.3 miles de pesos, a fecha valor del dólar en pesos, del día de pago.

Adicionalmente, se comprobó que dichos pagos de capital se reportaron en la Cuenta Pública de 2004, en el cuadro "Compromisos de Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo de Inversión Directa en Operación", por los 1,178.1 miles de dólares, en su valor equivalente a 13,300.0 miles de pesos, presentado a pesos constantes de 2004, como amortización ejercida del proyecto "C.G. Tres Vírgenes".

Por otra parte, el proyecto fue ejecutado bajo la modalidad de Construcción, Arrendamiento y Transferencia (CAT), mediante el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Traslado de Dominio, número PIF-001/98, donde el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., funge como fiduciario. Dicho fideicomiso fue responsable de obtener los financiamientos, y una vez realizado el cierre financiero de esta obra, administra los pagos programados en las tablas de amortizaciones de capital y de pagos de los intereses que se devengarían en los siguientes 10 años.

Cabe señalar, que conforme al Contrato de Fideicomiso, se definió el compromiso de que las dos turbinas se construirían bajo un programa continuo y congruente con el "Calendario y Programa de Fechas Críticas". La fecha establecida para el inicio de los trabajos fue el 8 de junio de 1999 y como fecha de término el 8 de febrero de 2001.

Toda vez que la constructora hubiese finalizado exitosamente y de conformidad con las especificaciones contractuales todas las obras para el adecuado funcionamiento del equipo crítico, incluyendo la culminación exitosa de las pruebas de desempeño y el suministro del apoyo técnico y partes de repuesto, la CFE se comprometió a emitir el Certificado de Aceptación Provisional de las obras concluidas.

Al respecto, la paraestatal informó que debido a la baja demanda del sistema eléctrico de Santa Rosalía, el requerimiento de energía necesario para la operación de ambas unidades no fue suficiente, lo cual no permitió realizar las pruebas de operación y desempeño requeridas por la CFE para emitir la Aceptación Provisional.

Por lo anterior, la CFE y la constructora acordaron emitir el documento "Razones Fundadas y Explícitas", el 7 de febrero de 2001 y celebrar ese mismo día un convenio para ampliar el plazo de ejecución establecido en el contrato de fideicomiso PIF/001/98.

En este convenio adicional al contrato de fideicomiso, ambas partes acordaron reprogramar las fechas de pruebas y sincronización de las unidades para el 8 de mayo de 2001.

Nuevamente, por falta de demanda de energía eléctrica no fue posible llevar a cabo las pruebas de desempeño, por lo que de conformidad con la cláusula 14.12, inciso e, fracción II, del contrato, la CFE

emitió la Aceptación Provisional Ficta con fecha 2 de julio de 2001, documento en el que se indicó que las centrales referidas aportarían energía a partir del 30 de junio de 2001.

Consecuentemente, el 4 de diciembre de 2002, se celebró un nuevo convenio, en el que se estableció la aplicación de penas convencionales a la constructora, en razón de que las pruebas de puesta en servicio y operación de ambas turbinas, se realizó después de la fecha establecida, lo que conllevó a que se difirieran nuevamente las fechas de operación. La turbina núm. dos inició su operación comercial el 1º de julio de 2001, mientras que la turbina núm. uno, el 30 de junio de 2002.

Lo anterior permitió que la CFE liberara a la constructora los pagos trimestrales de avance de obra retenidos hasta ese momento.

A su vez, se constató, mediante oficios de aviso de transferencia de recursos por parte de Citibank, N. A., a la CFE, que la constructora le pagó a la paraestatal, las penas convencionales a que se hizo acreedora, por los atrasos en la etapa de ejecución de las pruebas de desempeño, para la entrada en operación comercial de ambas turbinas, como sigue:

Penas Convencionales Cobradas por CFE
Ejercicios Fiscales 2000-2002
(Dólares)

Fecha del documento de CFE	Núm. de Oficio	Monto consignado
28 de diciembre de 2000	X1001-JRB-228	US 243,862.58
12 de junio de 2001	X1103/GNS/396/2001	US 291,177.60
27 de junio de 2001	X1103/GNS/449/2001	US 90,993.00
17 de julio de 2001	X1103/GNS/505/2001	US 77,994.00
17 de julio de 2001	X1103/GNS/504/2001	US 90,993.00
09 de julio de 2002	X1003-GNS/1370/2002	US 1,819,780.00
Total		US 2,614,800.18

FUENTE: Oficios de aviso de transferencia de recursos de Citibank, N. A. a la CFE.

El monto consignado por concepto de penalizaciones en moneda nacional fue del orden de 22,700.0 miles de pesos, integrado por 5,100.0 miles de pesos, correspondientes a 54 días de desfase de la turbina núm. dos y 17,600.0 miles de pesos, por 440 días de desfase de la turbina núm. uno, conforme a lo estipulado en el Convenio Adicional al contrato de obra del 7 de febrero de 2001, en donde se reprogramó para el 8 de mayo de 2001, como el nuevo plazo para la entrega de las obras pactadas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1

Con base en el documento Aceptación Provisional Ficta suscrito por la CFE y la constructora el 2 de julio de 2001 y en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso No. PIF-001/98 y del Convenio Adicional a dicho Contrato del 7 de febrero de 2001, el 1º de julio de ese mismo año, la Central Geotermoeléctrica Tres Vírgenes inició su operación comercial de forma continua; esta situación fue reportada en el Informe Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública correspondiente al cuarto trimestre de 2004, en donde se muestra que el Proyecto "C.G. Tres Vírgenes" inició operaciones en 2001.

Para comprobar que la Central Geotermoeléctrica Tres Vírgenes generó los recursos suficientes para cubrir los intereses y la amortización de capital de la deuda, se analizó el cuadro "Flujo Neto, Ingreso, Gasto Programable y No Programable por PIDIREGAS al cierre de 2004" del Informe Anual sobre la Evolución de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo del año fiscalizado por los PIDIREGAS, presentado por la CFE a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento (CIGF).

En este documento se observó que desde el inicio de la operación de la Central Geotermoeléctrica en el ejercicio de 2001 a la fecha de la revisión, se reportaron flujos negativos netos acumulados del proyecto del orden de 125,800.0 miles de pesos.

Flujo Neto del Proyecto en Operación

Inversión Financiada Directa "C.G. Tres Vírgenes"

(Miles de pesos)

2001	2002	2003	2004	Acumulado
(29,300.0)	(26,100.0)	(13,600.0)	(56,800.0)	(125,800.0)

Fuente: Flujo Neto, Ingresos, Gasto Programable y No Programable por PIDIREGAS al cierre de 2004, del Informe Anual de la Evolución de Los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo al cierre de 2004.

Respecto el flujo negativo registrado la CFE indicó que durante 2001 y 2002 en la "C.G. Tres Vírgenes", se originó en primer término porque la turbina núm. dos con capacidad de 5 MW, entró en operación 54 días después de la fecha prevista en el contrato.

Además, otra de las causas de los flujos netos negativos, se debió principalmente a mayores gastos por el pago de 13,500.0 miles de pesos, del mantenimiento por la acidificación de pozos de 2002.

Asimismo, se obtuvieron menores ingresos a causa de que la turbina núm. uno presentó problemas durante la etapa de pruebas, por lo que ésta tuvo que ser reparada en fábrica, con cargo a la garantía, la cual fue entregada hasta el 30 de junio de 2002. La turbina núm. dos también presentó desperfectos que motivaron su salida de operación, temporalmente.

Cabe señalar que durante los cuatro primeros años de operación comercial, la Central Geotermoeléctrica Tres Vírgenes presentó flujos netos negativos, equivalente al 61.4% del valor de la inversión.

Al respecto la CFE informó que en diversos reportes mensuales y el anual de 2004 ... "han mostrado que el resultado neto del universo total de los Pidiregas de inversión directa reportados con cierre a 2001, fecha de entrada en operación de la "C.G. Tres Vírgenes" y hasta el 2004, se han registrado flujos positivos superiores para cubrir el déficit que han arrojado los flujos netos negativos de esta central."

La justificación de la CFE para el flujo negativo de esta central geotérmica no es procedente, debido a que el numeral 164, tercer párrafo, del Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal del 3 de septiembre de 2002 y vigente en 2004, establece que los remanentes de los ingresos anuales que genere cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo serán destinados a programas y proyectos de inversión de las propias entidades, distintos de aquéllos de infraestructura productiva de largo plazo, así como a su gasto asociado.

Al analizar el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal y la Norma de Información Financiera NIF-09-B se observó que ambos documentos no prevén el tratamiento presupuestal y contable de aquellos Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo (PIDIREGAS), que estando ya en operación no generen durante los primeros años, recursos suficientes para cubrir sus gastos de operación, mantenimiento y amortización de capital e intereses, para que éstos sean reclasificados contablemente en las cuentas de activo y pasivo correspondientes, debido a que el numeral 164, fracciones II y III, así como los demás aplicables del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal vigente en 2004, sólo prevén autorizar desde antes de su construcción flujos negativos en sus primeros años.

Al no preverse el tratamiento contable y presupuestal para aquellos proyectos que durante su operación no generan suficientes flujos para que estos proyectos PIDIREGAS sean autosuficientes, se contravienen los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública, y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 38-B del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y

Gasto Público Federal, y el Boletín C-9 “Pasivo”, de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el IMCP, A.C.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-2-367-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia y previa consulta a la Secretaría de Energía, gire instrucciones para gestionar la procedencia de adecuar el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, a fin de que se defina que los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo (PIDIREGAS), que durante la vida de los mismos no generen los recursos suficientes para cubrir sus gastos de operación, mantenimiento y amortización de capital e intereses, sean reclasificados en los registros contables de las entidades públicas federales y presentados en los informes financieros y revelados en la Cuenta Pública, bajo la modalidad correspondiente de pasivo, en los términos de los artículos 18, de la Ley General de Deuda Pública, 30, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 38-A y 38-B del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y del Boletín C-9 "Pasivo", de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP).

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

En el año 1997, la CFE presentó ante la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la evaluación financiera del proyecto de inversión directa PIDIREGAS “C.G. Tres Vírgenes”, a fin de obtener el dictamen de aprobación de viabilidad financiera del mismo, mediante el documento denominado “Solicitud de dictamen a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento para Ejecutar Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo Central Geotermoeléctrica Tres Vírgenes”.

En este estudio, la CFE proyectó que desde el año 2000 (considerado para su puesta en operación comercial) y hasta el año 2021, la central geotermoeléctrica siempre presentaría flujos de efectivo netos positivos, los que serían suficientes para amortizar el capital y los intereses del financiamiento de

este proyecto, durante los primeros 12 años de la vida útil esperada para dicha central (21 años), del cual resultó una Tasa Interna de Retorno (TIR) superior al 100.0%.

En la evaluación de la viabilidad financiera, al proyecto se le dio tratamiento de un arrendamiento financiero capitalizable, donde el valor de la inversión fue cero, por lo tanto, los flujos de ingresos y gastos resultaron suficientes para cubrir como rentas, los pagos anuales de capital e intereses; en este estudio no se consideraron gastos por la reposición de los pozos del campo geotérmico, para garantizar un suministro permanente de vapor.

Sin embargo, al comparar el pronóstico realizado por la CFE en la evaluación del proyecto de 1997, contra los flujos de efectivo netos reales alcanzados entre los años 2001 a 2004, se comprobó que éstos últimos fueron negativos durante esos años (menores a los programados), producto de una menor demanda de energía eléctrica en la región, con respecto a la esperada, así como por mayores gastos de operación y mantenimiento ejercidos (por encima a los estimados en la evaluación de 1997).

Con respecto a los flujos de efectivos netos negativos, reportado en la Cuenta Pública de 2004, la CFE informó que la demanda de energía eléctrica en el circuito de Santa Rosalía, B.C.S., no creció conforme a lo esperado, debido a que no se instalaron empacadoras de calamar ni se reinició la extracción de minerales en la región, por la empresa minera “El Boleo”, de las que se esperaba una demanda adicional de energía eléctrica de 5.2 MWh.

Con motivo de esta auditoría, la paraestatal proporcionó dos evaluaciones para este proyecto PIDIREGAS, actualizadas al año de 2005: una financiera y otra económica.

En la evaluación financiera, la CFE estimó que el proyecto tendría una vida útil de 35 años y que sería rentable en el tiempo, con un Valor Presente Neto (VPN) positivo, a pesos constantes de 2005 y a una tasa de descuento de 10%, al considerar que se generarían flujos de efectivo netos positivos por 109,796.5 miles de pesos, aún con los flujos netos negativos presentados entre los años de 2001 a 2004.

Cabe señalar que en este último periodo, sólo se utilizó un 38.9% de la capacidad de generación de la “C.G. Tres Vírgenes” y que a partir del año de 2005, la CFE calculó que se utilizará un 83.0% de la capacidad total instalada de esa central.

Al respecto, la paraestatal determinó, para este proyecto de inversión directa PIDIREGAS, un VPN por 109,706.5 miles de pesos, al darle tratamiento de arrendamiento financiero capitalizable, a los flujos financieros de las amortizaciones de capital e intereses, a una tasa de descuento de 10%, y a pesos constantes de 2005.

Para ello, estimó las obligaciones financieras de este proyecto PIDIREGAS, pactadas en dólares, a un tipo de cambio fijo de 11.6451 pesos por dólar y consideró a partir del año de 2004, gastos adicionales por mantenimiento mayor y por la reposición de los cuatro pozos del campo geotérmico del orden de 220,100.0 miles de pesos, necesarios para la funcionalidad de esta central geotermoeléctrica (gastos no previstos en la solicitud de aprobación de la viabilidad del mismo en 1997); con base en lo anterior, en este estudio concluyó que la "C.G. Tres Vírgenes" es financieramente viable, Para los 35 años de la vida útil está evaluación presentó un resultado TIR de 17%, frente a la tasa de descuento de 10% (para flujos de efectivo a pesos constantes de 2005).

Por otra parte, en la evaluación económica de la central "C.G. Tres Vírgenes", la CFE consideró dos escenarios, con flujos de efectivo en dólares constantes de 2005) y calculó que el proyecto tiene una relación beneficio/costo mayor a uno, a una tasa de descuento de 12.0%, al considerar que los flujos de efectivo del pago de las obligaciones financieras de este proyecto, serían menores que los ahorros que le representará la central en 35 años.

Al respecto, la paraestatal estimó que al generar energía eléctrica con dicho proyecto, los ahorros serían equivalentes al valor del combustible petrolífero no utilizado y al valor de los costos de la energía eléctrica no suministrada.

Por lo tanto, dichos ahorros serían más que suficientes para amortizar los pagos del capital e intereses del financiamiento contratado para esta central y que alcanzaría resultados adicionales a favor de la paraestatal.

En el primer escenario, se obtuvo una relación beneficio/costo neto de 1.14, con un VPN positivo de 3,160.0 miles de dólares, a partir de costos de nivelación de 16.59 dólares por MWh para una tasa de descuento de 12.0%. Este escenario al plazo de 35 años, resultó una TIR de 33.0%.

En el segundo escenario, la relación beneficio/costo esperada fue de 1.17, con un VPN positivo de 2,780.0 miles de dólares, a partir de costos de nivelación de 18.04 dólares por MWh para la misma tasa de descuento, considerada en el párrafo anterior. Para los 35 años, resultó una TIR de 31.0%.

En ambos escenarios, la paraestatal consideró que los mayores ahorros se obtendrán al reducir el costo asociado a la energía no servida y al valor del combustible (de petróleo) no utilizado. Estos ahorros, incluso serían mayores, antes de la instalación en el año de 2011, de nuevas centrales eléctricas de combustión interna en la región de Santa Rosalía, B.C.S.

Por su parte, la ASF formuló una evaluación financiera de esta inversión directa PIDIREGAS sobre tres escenarios, al considerar flujos de efectivo en dólares de 2005, por lo que el tiempo de recuperación

de la inversión como proyecto PIDIREGAS, estaría en función de las tasas de descuento para calcular el VPN y determinar el plazo correspondiente. Para la misma vida útil de la central de 35 años, se calculó la TIR para cada escenario.

Para ello, se consideraron las mismas premisas de ingresos y gastos estimadas por la CFE, en su evaluación económica, con excepción de evaluar al proyecto como inversión directa, en lugar del tratamiento que la paraestatal le dio a esta central como un arrendamiento financiero capitalizable, las cuales se describen a continuación:

a) Flujos de efectivo netos negativos presentados entre los años 2001-2004, con una utilización de un 38.9% de la capacidad instalada de la central geotermoeléctrica.

b) Flujos de efectivo netos positivos, a partir del año 2005, con una utilización de un 83.0% de la capacidad instalada, con un crecimiento de los ingresos en forma significativa y constante.

c) Gastos de mantenimiento y reposición de pozos y del campo geotérmico por 220,100.0 miles de pesos (considerados en su equivalente en dólares de 2005).

Al respecto, para los escenarios de tasas de descuento de 8.0%, 10.0% y 12.0% se determinó que la central geotermoeléctrica "C.G. Tres Vírgenes", presentaría en 35 años, valores presentes netos negativos por 2,513.8, 8,769.1 y 12,932.7 miles de dólares, respectivamente.

Además, con base a los ingresos y gastos estimados para la central geotermoeléctrica y con una vida útil de 35 años para este proyecto PIDIREGAS de 35 años, resultó una TIR de 7.4%, importe menor a las tasas de descuento de los tres escenarios descritos en el párrafo anterior, por lo que por ambos métodos esta entidad de fiscalización superior de la Federación evaluó que no es viable financieramente, la recuperación de la inversión como un proyecto PIDIREGAS.

Debido a que en los tres escenarios se determinaron VPN negativos para la vida útil del proyecto, se amplió el plazo con el fin identificar los años para determinar VPN positivos en flujos de efectivo netos.

Los nuevos resultados de la evaluación a un plazo más amplio, de los tres escenarios estimados sólo con una tasa de descuento de 8.0%, se calculó que la inversión se recuperaría en 49 años y un mes, lo cual se sale de los parámetros para proyectos de este tipo.

En los otros dos escenarios dicha central definitivamente no es viable financieramente, debido a que no se pudo determinar un tiempo razonable (superior a los 49 años y un mes del escenario anterior), que permita alcanzar un VPN positivo de los flujos de efectivo netos, producto del monto de la inversión, de los déficits o costos hundidos de los años de 2001 a 2004 y de los gastos adicionales

estimados por la CFE en 220,100.0 miles de pesos, por concepto de mantenimiento y reposición de los pozos y del campo geotérmico.

En esta evaluación se consideraron las previsiones de la CFE de que a partir del 2005, los ingresos del proyecto crecerían 294.0%, con respecto al año anterior, al esperar que el valor por la generación de energía eléctrica, fuera 36.0% superior al de 2004 y que se incrementaría la utilización de la capacidad instalada de esa central eléctrica hasta 83.0% a partir de los niveles del 38.9% presentados en 2004.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1

Mediante el documento "Solicitud de Dictamen a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento para Ejecutar Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo-Central Geotermoeléctrica Tres Vírgenes" de 1997, se constató que la paraestatal gestionó la autorización para que se ejecutara el proyecto PIDIREGAS de "C.G. Tres Vírgenes", de acuerdo a lo señalado en el artículo 156 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, ya que se consideró que este sería rentable a un costo de despacho de energía eléctrica de esta central por 9.85 dólares por MWh durante la vida útil del mismo, frente al costo de despacho alterno esperado por 88.81 dólares, desde otras unidades de combustión interna de diesel o turbogas, localizadas en el mismo sistema eléctrico de Santa Rosalía.

En la solicitud de referencia, la CFE no previó gastos por mantenimiento mayor ni por reposición de los cuatro pozos que conforman el campo geotérmico, a la par de la vida útil de la central geotermoeléctrica, los cuales estimó durante los trabajos de esta auditoría en 220,100.0 miles de pesos (a pesos constantes de 2005).

En 2004, la CFE informó que la Central Geotermoeléctrica Tres Vírgenes sólo generó 34,084 MWh, 76.5% del total de la energía eléctrica programada, con 38.9% de aprovechamiento de su capacidad de producción instalada en ese año, energía que tuvo un valor de generación estimado de 32,531.7 miles de pesos. Al respecto, se comprobó que el valor de la energía eléctrica por dicha central fue reportado para este proyecto PIDIREGAS en la Cuenta Pública de 2004.

A su vez, este último monto fue 52.2% menor a los ingresos esperados por dicho proyecto, los que sólo fueron suficientes para cubrir amortizaciones de capital e intereses pactados para ese año, por 1,178.1 y 1,344,1 miles de dólares, respectivamente, equivalentes a 13,524.0 y 15,264.7 miles de pesos. Al respecto, se comprobó que el 100% de los pagos de obligaciones financieras de 2004, se realizaron de conformidad con los términos y condiciones pactados en el financiamiento del proyecto.

Asimismo, se revisó una muestra de los registros contables por 48,735.2 miles de pesos, de los flujos de efectivo de los gastos de operación del campo geotérmico; al respecto, se comprobó que dichos pagos se registraron en la contabilidad y reportaron en la Cuenta Pública, de conformidad con los artículos 83 y 84, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Los pagos por 13,524.0 y 15,264.7 miles de pesos, de las amortizaciones de capital y pago de intereses, junto con los gastos de operación y mantenimiento por 56,565.3 miles de pesos, erogados por la central y el campo geotérmico en ese año, totalizaron 85,354.0 miles de pesos. Cabe señalar que en estos egresos no se consideraron indirectos por administración central y regional que pudieran imputarse a este proyecto.

Por lo tanto los flujo de efectivo netos, una vez descontados los ingresos alcanzados por 32,531.7 miles de pesos, resultó un monto negativo por 52,822.3 miles de pesos, cifra que difirió con lo reportado en la Cuenta Pública auditada por 56,800.0 miles de pesos, como flujo de efectivo neto negativo para esta proyecto, pérdida superior en 3,977.7 miles de pesos, 7.5% a la determinada por esta entidad de fiscalización superior de la Federación para 2004, en infracción del artículo 83, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

En el supuesto de que pudiera revertirse la situación presentada por esta central de flujos de efectivos netos negativos (o costos hundidos), se debe elevar la productividad para que los ingresos crezcan en forma significativa y constante durante los años que restan a la vida útil de la citada central geotermoeléctrica, para poder cubrir el capital e intereses del financiamiento programados entre los años 2005 a 2011, así como recuperar los costos hundidos de los primeros cuatro años de operación de la “C.G. Tres Vírgenes”.

Además, para que se garantice la operación óptima de dicha central geotermoeléctrica, se deberán considerar inversiones adicionales para la reposición de los cuatro pozos geotérmicos, para un suministro constante de vapor, junto con gastos de mantenimiento mayor de la central y del campo geotérmico.

Con respecto a los flujos de efectivo netos negativos del año 2002, la CFE reconoció que se debieron al mantenimiento por acidificación de dos de los cuatro pozos de vapor que conforman el campo geotérmico alimentador de la central.

Dentro de los trabajos de esta auditoría, la CFE informó que en el año de 2005, el pozo alimentador de vapor geotérmico número 4 dejó de funcionar permanentemente, por lo que en el corto plazo, los tres pozos restantes, serán la fuente de abastecimiento de vapor para las dos turbinas de la Central Geotermoeléctrica Tres Vírgenes.

Al revisar las evaluaciones financieras de la CFE, se observó que el incremento en el mediano plazo en la generación de energía eléctrica en el circuito eléctrico de "Santa Rosalía", provendrá de otras centrales eléctricas de combustión interna diesel y turbogas de esa región, por lo que será necesario que la "C.G. Tres Vírgenes", aproveche al máximo su capacidad instalada por poder recuperar los gastos adicionales por concepto de mantenimiento de pozos geotérmicos, así como por la reposición de pozos geotérmicos que garanticen un suministro constante de vapor.

Por lo anterior, se concluye que el proyecto no cumple con la normatividad de los PIDIREGAS, al no constituirse como un activo generador de ingresos suficientes, que cubra sus gastos operativos y obligaciones contractuales y financieras. La viabilidad del proyecto depende del precio de la energía eléctrica generada y del despacho de su producción, para atender la demanda de energía eléctrica de las comunidades de la región del circuito eléctrico aislado de Santa Rosalía, B.C.S., así como de la suficiencia en el suministro de vapor, la cual está condicionada al mantenimiento y reposición de los pozos geotérmicos que vayan agotando su producción de vapor dentro de la reserva de la biosfera en el municipio de Mulegé, B.C.S., por lo que se infringió el artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, el 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y el 38-B, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Cabe señalar que el financiamiento con que se construyó este proyecto y la administración de las obligaciones de pago del mismo, se realizan por medio del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Traslado de Dominio PIF-001/98, constituido en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., con un esquema similar al de arrendamiento financiero capitalizable, por lo que la normatividad correspondiente está definida en el Boletín D-5 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y conforme a la propia evaluación financiera formulada por la CFE, se estimó que esta central eléctrica es viable, al considerarla bajo este tipo de esquema financiero.

Para los años 2005 y 2006, se tiene programado que las amortizaciones de capital del financiamiento serán de 2,356.3 miles de dólares para cada año, monto equivalente a 26,546.2 miles de pesos anuales y que el saldo pendiente por cubrir será de 17,019.5 y 14,663.3 miles de dólares, equivalentes a 191,721.3 y 165,180.3 miles de pesos, respectivamente.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-2-367-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, gire instrucciones a quien corresponda, para que se inicien las gestiones que se consideren procedentes para modificar el estatus de inversión directa del Proyecto de Infraestructura Productiva de Largo Plazo con Impacto Diferido en el Registro del Gasto (PIDIREGAS), a la central geotermoeléctrica de Tres Vírgenes, la cual no es viable financieramente como proyecto PIDIREGAS para amortizar el saldo del pasivo por 191, 721.3 miles de pesos, más sus gastos de operación y los de mantenimiento del campo geotérmico. Por tratarse de un proyecto financiado similar al esquema de arrendamiento financiero, a través del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Traslado de Dominio PIF-001/98, constituido en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., es pertinente que, en lo sucesivo, se registre en la contabilidad de la paraestatal, y se revele en las Cuentas Públicas siguientes y en los informes financieros de ese organismo, como Arrendamiento Financiero Capitalizable, en cumplimiento de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública, y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 38-A y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como del Boletín D-5 "Arrendamientos Financieros" de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-2-367-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo y en cumplimiento de los artículos 38B, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Cumplimiento de Disposiciones Legales", se reporten en el cuadro "Flujo Neto de Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo de Inversión Directa en Operación" de la Cuenta Pública los flujos netos reales de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, calculados con ingresos y egresos reales, debido a que en la Cuenta Pública de 2004, se reportó un flujo de efectivo neto negativo por 56,800.0 miles de pesos, para la "Central Geotermoeléctrica Tres

Vírgenes", en lugar del flujo de efectivo neto negativo consignado en la contabilidad por 52,822.3 miles de pesos, para este proyecto.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Dictamen

Para el examen realizado en la Comisión Federal de Electricidad, en relación con la viabilidad financiera de la Inversión Directa PIDIREGAS "Central Geotérmica Tres Vírgenes", cuyo objetivo consistió en evaluar la viabilidad financiera de esa central geotermoeléctrica, constatar el cumplimiento de objetivos y metas vinculados a dicha inversión, y verificar que en los ámbitos objeto de esta revisión, la entidad no haya reincidido en irregularidades observadas en auditorías de cuentas públicas anteriores. Se determinó revisar una muestra por 62,259.2 miles de pesos, que representa 19.1% de los 325,992.7 miles de pesos, por los flujos de efectivo de ingresos y gastos, así como de la deuda de esta central, reportados en la Cuenta Pública de 2004.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, la Comisión Federal de Electricidad no cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la inversión directa PIDIREGAS "C.G. Tres Vírgenes", en virtud de que desde su entrada en operación comercial en 2001 y hasta el año 2004, este proyecto observó flujos de efectivo netos negativos por 125,800.0 miles de pesos, y al evaluar su viabilidad financiera se determinó que el proyecto no cumple con la normatividad de los proyectos PIDIREGAS, al no constituirse como un activo generador de ingresos suficientes que permitan cubrir sus gastos operativos y obligaciones financieras, en contravención de la NIF-09-B.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron dos observaciones que generaron tres acciones, las cuales corresponden a igual número de Recomendaciones.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Contable

Importe: 195,699.0 miles de pesos

La CFE deberá reclasificar en su contabilidad y revelar en sus Estados Financieros Dictaminados y en las siguientes Cuentas Públicas como Arrendamiento Financiero Capitalizable, el saldo actualizado de la deuda contratada y administrada por el Fideicomiso núm. PIF-001/98, constituido en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., bajo un esquema similar a este tipo de arrendamiento financiero.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 3 acciones orientadas principalmente a fortalecer los mecanismos de operación y control; asegurar la confiabilidad de los registros presupuestarios y contables; y impulsar reformas a la legislación.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detallan:

2 Para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

1 Para arraigar la cultura de la rendición de cuentas

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

"A partir de los parámetros técnicos y económicos proporcionados por la Gerencia de Proyectos Geotermoeléctricos (de la CFE), la evaluación económica de la Central Tres Vírgenes presenta indicadores de rentabilidad aceptables, tanto en la opción en la cual la evaluación se efectúa a partir de su entrada en operación, como cuando se consideran costos hundidos en el periodo 2001-2004.

Los beneficios por reducción en costos de operación del sistema son contrarrestados por los costos de operación de la central Tres Vírgenes, sin embargo la central permite reducir los costos de energía no servida.

De no contar con la central de Tres Vírgenes sería necesario adelantar la instalación de capacidad en el sistema Santa Rosalía, para atender el crecimiento de la demanda con confiabilidad y calidad, de acuerdo con los criterios de planeación y operación del sistema."

VIII.1.10.4.2. Cuentas de Balance - Activo, "Materiales para Operación"

Auditoría: 04-1-18TOQ-2-273

Criterios de Selección

Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

Se constató que en el "Balance General" presentado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) registró en el renglón de "Materiales para Operación" un saldo de 17,204,826.0 miles de pesos, inferior en 1.8% (314,538.0 miles de pesos) al reportado en el 2003 (17,519,364.0 miles de pesos). De los 17,204,826.0 miles de pesos, 12,097,463.0 miles de pesos (70.3%), son por concepto de existencias de materiales y refacciones para operación; la Subdirección de Generación participó en ese saldo con el 81.2% (9,817,314.0 miles de pesos), en el que su Gerencia Regional de Producción Norte participó a su vez con el 22.2% (2,176,743.4 miles de pesos).

Objetivo

Determinar la integración de los materiales para operación; comprobar que el saldo reportado en el balance general correspondió a las existencias reales en el almacén o bodega y que son propiedad de la entidad fiscalizada; verificar el proceso de control, salvaguarda y custodia de los materiales, desde su recepción hasta la salida del almacén o bodega; que se practicaron periódicamente inventarios; y que su registro contable se realizó con base en la normativa aplicable; además, evaluar el cumplimiento de objetivos y metas establecidos respecto de las existencias de los almacenes.

Alcance

Universo Seleccionado: 12,097,463.0 miles de pesos

Muestra Auditada: 2,176,743.4 miles de pesos

Se revisó una muestra de 2,176,743.4 miles de pesos del saldo del renglón de "Materiales para Operación" de la Gerencia Regional de Producción Norte (GRPN), equivalente al 18.0% del saldo de las existencias de materiales y refacciones para operación (12,097,463.0 miles de pesos).

Áreas Revisadas

Los departamentos regionales de Contabilidad, de Métodos y Procedimientos, y de Ingeniería Industrial y la Oficina Regional de Almacenes del Departamento Regional de Abastecimientos, las superintendencias y departamentos de Mantenimiento y las oficinas de Contabilidad y Almacén de las centrales termoeléctricas (CT) José López Portillo, Carbón II y Francisco Villa, y las centrales de ciclo combinado (CCC) Huinalá, Chihuahua II y Samalayuca II, todos adscritos a la Gerencia Regional de Producción Norte.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar la existencia, formalización y difusión de los manuales de organización, y de políticas y procedimientos para evaluar el control interno de los procesos de administración y manejo de materiales para operación, en cumplimiento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su reglamento.

2. Analizar el importe registrado en el renglón "Materiales para Operación" en la Gerencia Regional por almacén y cuenta contable, en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

3. Comprobar que los movimientos de recepción y despacho de los materiales para operación estén sustentados con documentación comprobatoria original, en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

4. Verificar el registro y depósito en cuentas de la entidad fiscalizada de los recursos obtenidos por la enajenación de materiales para operación de nulo movimiento o que ya no son útiles, en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

5. Constatar que los materiales para operación resguardados en los almacenes, bodegas o patios se encuentren asegurados y sean propiedad de la entidad fiscalizada, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

6. Verificar que la entidad fiscalizada practicó inventarios físicos de los materiales para operación por lo menos una vez al año para comprobar las existencias reales, en cumplimiento del Manual Institucional de Almacenes de la CFE.

7. Verificar que el registro contable y la clasificación física de los materiales para operación se realizó de acuerdo con la normativa aplicable, en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

8. Evaluar el cumplimiento de objetivos y metas establecidos respecto de las existencias de los almacenes, en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

9. Verificar que en las centrales generadoras Huinalá, Carbón II, José López Portillo, Samalayuca II, Chihuahua II, Francisco Villa y en la GRPN, no se transfirieron recursos ni se expidieron cheques en favor de la Fundación Vamos México, A.C., ni se fincaron contratos con el Grupo Quart y empresas relacionadas con éste, durante el 2004.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Con la evaluación del control interno respecto de las actividades relacionadas con el proceso de control, salvaguarda y custodia de los materiales para operación y la evaluación del cumplimiento de objetivos y metas de las existencias, se comprobó que la entidad fiscalizada contó con una adecuada segregación de funciones, con mecanismos de control, formalizados y difundidos con los manuales de organización de la CFE de oficinas centrales, de la GRPN y de las centrales Carbón II, Huinalá, José López Portillo, Samalayuca, Chihuahua y Francisco Villa, así como con los manuales institucionales de procedimientos vigentes para el ejercicio fiscal 2004:

Manual de Organización de la CFE, autorizado por la Dirección General el 31 de julio de 2000.

Manuales de organización básica de la GRPN, y de las centrales Carbón II, Huinalá, José López Portillo, Samalayuca, Chihuahua y Francisco Villa, autorizados por la Gerencia Regional de Producción Norte y la Superintendencia General de la central, los días 30 de enero de 2000, 6 de enero de 2003, 15 de junio de 2001, 15 de diciembre de 2003, 15 de abril de 1999, 17 de abril de 2002 y 15 de abril de 1999, respectivamente, de conformidad con el Instructivo para la Elaboración de Manuales de Organización emitido por la Contraloría General el 30 de abril de 1991 y de la Guía para la Elaboración y Actualización de Manuales de Organización, autorizada por la Dirección de Administración el 28 de agosto de 2001, con fundamento en el artículo 12, fracción II, del Estatuto Orgánico del 9 de noviembre de 2000.

Manual Institucional de Almacenes de la CFE, autorizado por la Dirección de Administración el 22 de enero de 2004, de conformidad con la Guía para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procedimientos Administrativos, autorizada el 1º de agosto de 2003, con fundamento en el artículo 12, fracción II, del Estatuto Orgánico del 9 de noviembre de 2000.

Manual Institucional de Contabilidad, autorizado por la Subdirección de Control Financiero el 7 de enero de 2004, de conformidad con la Guía para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procedimientos Administrativos, autorizada por la Dirección de Administración el 1º de agosto de 2003, con fundamento en el artículo 12, fracción II, del Estatuto Orgánico del 9 de noviembre de 2000.

Manual de Procedimientos de la Unidad de Administración de Riesgos, autorizado por la Jefatura de la Unidad de Administración de Riesgos el 15 de marzo de 2004, de conformidad con la Guía para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procedimientos Administrativos, autorizada por la Dirección de Administración el 1º de agosto de 2003.

Manual de Procedimientos para la Afectación, Baja y Destino Final de los Bienes Muebles de la CFE, del 27 de octubre de 1997, autorizado en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles.

Guía Normativa para la Preparación de los Inventarios de Seguridad, Parada Programada y Proyectos Especiales, autorizada por la Subdirección de Generación el 25 de julio de 2002, de conformidad con el artículo 18, fracción I, del Estatuto Orgánico del 9 de noviembre de 2000.

Guía Normativa para los Inventarios del Almacén 7000 (Mantenimientos de Parada Programada y Proyectos Especiales), autorizada por la Subdirección de Generación el 1 de diciembre de 2004, de conformidad con el artículo 18, fracción I, del Estatuto Orgánico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2004.

Las autorizaciones se efectuaron de conformidad con los artículos 59, fracción IX, y 61, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su reglamento.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

Sin embargo, se observó que en las centrales de ciclo combinado Samalayuca II y Chihuahua II, se cuenta con los manuales de Políticas y Normas de Mantenimiento a Unidades Termoeléctricas y de Procedimientos aplicables al Manual de Políticas y Normas de Mantenimiento a Unidades Termoeléctricas, que fueron proporcionados a la Auditoría Superior de la Federación; no obstante, dichos manuales no están actualizados, lo que incumple el numeral 4.2 “Actualización” de la Guía para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procedimientos Administrativos, en donde se establece que un mecanismo de simplificación en apoyo a la innovación y renovación del manual de procedimientos es su revisión anual.

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la entidad fiscalizada proporcionó evidencia documental con el oficio núm. GRPN-ING.IND.-075-2005 del 13 de octubre de 2005, con el que solicitó a la Subdirección de Generación la revisión, actualización y formalización de los manuales de Políticas y Normas de Mantenimiento a Unidades Termoeléctricas y de Procedimientos, aplicables al Manual de Políticas y Normas de Mantenimiento a Unidades Termoeléctricas.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-2-273-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que proporcione evidencia documental de la revisión, actualización y formalización de los manuales de Políticas y Normas de Mantenimiento a Unidades Termoeléctricas y de Procedimientos aplicables al Manual de Políticas y Normas de Mantenimiento a Unidades Termoeléctricas, en cumplimiento del numeral 4.2 "Actualización" de la Guía para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procedimientos Administrativos.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1

Se precisó con el documento “Análisis de Materiales y Refacciones por Regiones de Generación” a diciembre de 2004, de la Gerencia de Contabilidad de la CFE, que el saldo de “Materiales para Operación” al 31 de diciembre de 2004, de la Subdirección de Generación fue por 9,817,314.0 miles de pesos, y se integra como se muestra en el siguiente cuadro:

INTEGRACIÓN DEL SALDO DE MATERIALES PARA OPERACIÓN
POR ÁREAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GENERACIÓN
(Miles de pesos)

Áreas	Dic-04	% de Part.
Gerencia Regional de Producción Norte	2,176,743.4	22.2
Gerencia Regional de Producción Central	1,799,364.0	18.3
Gerencia Regional de Producción Occidente	1,493,572.0	15.2
Gerencia Regional de Producción Sureste	1,470,276.0	15.0
Gerencia Regional de Producción Noroeste	1,469,940.0	15.0
Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas “Laguna Verde”	1,279,824.0	13.0
Gerencia de Proyectos Termoeléctricos	82,752.0	0.8
Subdirección de Generación	44,842.6	0.5
Total	9,817,314.0	100.0

Fuente: “Análisis de Materiales y Refacciones por Regiones de Generación” diciembre de 2004, de la Gerencia de Contabilidad.

Al respecto, se eligió para revisión la Gerencia Regional de Producción Norte que participó con el 22.2% (2,176,743.4 miles de pesos).

Se comparó el saldo de la GRPN del documento “Análisis de Materiales y Refacciones por Regiones de Generación” (2,176,743.4 miles de pesos) contra la base de datos "Almacén 2000 GRPN" de la Oficina Regional de Almacenes de la GRPN (2,159,175.1 miles de pesos), y se determinó una diferencia de 17,568.3 miles de pesos, como se muestra en el siguiente cuadro:

DIFERENCIAS ENTRE EL REGISTRO CONTABLE Y DE EXISTENCIAS DE MATERIALES PARA OPERACIÓN

(Miles de pesos)

Centro	Descripción	Departamento de Contabilidad	Oficina Regional de Almacenes	Diferencia
D-2044	Gerencia Regional de Producción Norte	4,323.3	4,582.9	(259.6)
D-2045	Subgerencia Regional de Generación Norte	53.9	0.0	53.9
D-2046	Central Termoeléctrica Francisco Villa	87,173.4	87,238.4	(65.0)
D-2047	Central Termoeléctrica Samalayuca (Benito Juárez)	67,857.2	67,857.9	(0.7)
D-2048	Central de Ciclo Combinado Samalayuca II	284,300.5	284,300.5	0.0
D-2049	Central Termoeléctrica La Laguna	27,450.2	27,899.0	(448.8)
D-2050	Central Turbogas Chihuahua	11,025.8	11,025.8	0.0
D-2051	Central de Ciclo Combinado Gómez Palacio	44,671.8	45,734.2	(1,062.4)
D-2052	Central Turbogas Juárez-Parque	47,675.0	47,678.3	(3.3)
D-2053	Central Hidroeléctrica Boquilla	161.0	160.9	0.1
D-2054	Central Termoeléctrica Guadalupe Victoria	47,559.1	47,970.5	(411.4)
D-2057	Central Termoeléctrica José López Portillo	211,889.3	212,077.5	(188.2)
D-2058	Central Termoeléctrica Carbón II	232,473.2	232,580.1	(106.9)
D-2059	Central Termoeléctrica Emilio Portes Gil	71,211.2	71,213.2	(2.0)
D-2060	Central Termoeléctrica Monterrey	75,204.4	75,204.5	(0.1)
D-2061	Central Termoeléctrica San Jerónimo	8,806.4	8,806.3	0.1
D-2062	Central de Ciclo Combinado Huinalá	129,906.5	129,907.0	(0.5)
D-2063	Central Turbogas Monterrey	79,087.8	79,087.8	0.0
D-2064	Central Turbogas Monclova	3,367.9	3,367.9	0.0
D-2065	Central Turbogas Laredo	1,472.5	1,472.5	0.0
D-2067	Central Hidroeléctrica La Amistad	11,177.1	11,177.1	0.0
D-2068	Central Hidroeléctrica Falcón	1,684.0	2,084.4	(400.4)
D-2069	Centro de Capacitaciíon Noreste	2,179.6	2,200.4	(20.8)
D-2180	Central Turbogas Huinalá	57,861.3	57,861.3	0.0
D-2181	Central Turbogas Emilio Portes Gil	49,342.3	49,342.3	0.0
D-2183	Central de Ciclo Combinado Monterrey II	208,673.5	188,185.6	20,487.9
D-2201	Central de Ciclo Combinado Chihuahua II	279,546.8	279,551.4	(4.6)
D-2230	Central Turbogas El Encino	130,607.4	130,607.4	0.0
D-2502-X		1.0	0.0	1.0
TOTAL		2,176,743.4	2,159,175.1	17,568.3

Fuente: “Relación de cuentas contables”, proporcionada por el Departamento Regional de Contabilidad, de la Gerencia Regional de Producción Norte.

Base de datos "Almacén 2000 GRPN" de la Oficina Regional de Almacenes.

La diferencia por 17,568.3 miles de pesos, se integró por 17,631.1 miles de pesos registrados de más en existencias de materiales por daciones de refacciones de antigua tecnología en pago de refacciones de nueva tecnología y errores en la clasificación de material, entre otros conceptos; 62.8 miles de pesos registrados de menos en bienes muebles improductivos por errores en su clasificación en los diferentes almacenes, y otras diferencias pendientes de integrar. Al respecto, no obstante que se realizaron las conciliaciones correspondientes entre el Departamento Regional de Contabilidad y la Oficina Regional de Almacenes de la GRPN, esta última no realizó las depuraciones procedentes en sus registros, en incumplimiento de las normas para el registro núm. 5.2.6, del Manual Institucional de Almacenes, y 5.7.1. "Materiales en Existencia", del Manual Institucional de Contabilidad, que establecen que se deberán confrontar y conciliar los registros contables y de almacén y depurar las diferencias.

´

Acción Promovida

04-1-18TOQ-2-273-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que la Oficina Regional de Almacenes de la Gerencia Regional de Producción Norte depure en sus registros las diferencias de los saldos de materiales para operación, por 17,568.3 miles de pesos, que resultaron de la conciliación realizada con el Departamento Regional de Contabilidad, en cumplimiento de las normas para el registro núm. 5.2.6, del Manual Institucional de Almacenes, y 5.7.1. "Materiales en Existencia", del Manual Institucional de Contabilidad.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1

Para comprobar el cumplimiento del marco normativo relacionado con el proceso de control, salvaguarda y custodia de los materiales y la práctica periódica de inventarios; el registro contable y la evaluación del cumplimiento de objetivos y metas establecidos respecto de las existencias de los almacenes, se llevaron a cabo inspecciones físicas entre el 3 de agosto y el 20 de septiembre de 2005 en los siguientes siete centros y se formalizaron las minutas correspondientes con los responsables de los almacenes. Se observó que el monto total del saldo contable de materiales para operación de los siete centros fue por 1,433,963.3 miles de pesos, y las existencias en almacén por 1,413,840.5 miles

de pesos, que representaron el 65.9 y 65.5% del total de la GRPN (2,176,743.4 y 2,159,175.1 miles de pesos), respectivamente, como se muestra a continuación:

MUESTRA PARA INSPECCIONES FÍSICAS DE LAS CENTRALES GENERADORAS

(Miles de pesos)

Centro	Descripción	Registro en Contabilidad	Registro en Almacén
D-2046	Central Termoeléctrica Francisco Villa	87,173.5	87,238.4
D-2048	Central de Ciclo Combinado Samalayuca II	284,300.5	284,300.5
D-2057	Central Termoeléctrica José López Portillo	211,889.3	212,077.5
D-2058	Central Termoeléctrica Carbón II	232,473.2	232,580.1
D-2062	Central de Ciclo Combinado Huinalá	129,906.5	129,907.0
D-2183	Central de Ciclo Combinado Monterrey II	208,673.5	188,185.6
D-2201	Central de Ciclo Combinado Chihuahua II	279,546.8	279,551.4
	Total Muestra de Centrales	1,433,963.3	1,413,840.5
	Total GRPN	2,176,743.4	2,159,175.1
	% de la Muestra	65.9	65.5

Fuente: “Relación de cuentas contables”, proporcionada por el Departamento Regional de Contabilidad, de la GRPN.

Base de datos denominada "Almacén 2000 GRPN" de la Oficina Regional de Almacenes.

De los registros en el almacén, por 2,159,175.1 miles de pesos, se seleccionaron entradas y salidas de materiales para operación, de febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2004, en 10 centros de la GRPN, y se determinaron las siguientes diferencias de entradas y salidas, entre los totales del Resumen de Movimientos que resultan en el Sistema SAP R/3, y lo registrado en el mismo Sistema SAP R/3 en el detalle de movimientos por documento de entrada y salida. Cabe señalar que las cifras que arroja el Resumen de Movimientos fueron consideradas para el registro financiero del saldo de existencias de materiales para operación, por lo que no hay confiabilidad en la información de los citados documentos, ambos productos del Sistema SAP R/3, en incumplimiento del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

DIFERENCIAS DETERMINADAS ENTRE EL DETALLE DE MOVIMIENTOS
Y EL RESUMEN DE MOVIMIENTOS DEL SISTEMA SAP R/3
(Miles de pesos)

Descripción	Resumen	Detalle de Movimientos	Diferencia
Entradas	948,146.3	629,336.1	318,810.2
Salidas	866,361.5	608,996.8	257,364.6

Fuente: Base de datos de entradas, salidas y saldos, mensual 2004

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la entidad fiscalizada proporcionó una copia del oficio núm. 3027 del 18 de octubre de 2005, donde la GRPN solicitó a la Gerencia de Administración de Soluciones, Aplicaciones y Resultados (ASARE) de la CFE, apoyo para solventar la observación sobre el funcionamiento del Sistema SAP R/3 en el área de almacenes y la minuta de las reuniones de trabajo de fechas 24 y 25 de octubre de 2005, en la que la Gerencia ASARE definió el procedimiento para integrar los movimientos de almacén y proporcionó el procedimiento de usuario, confrontación de saldos y movimientos en un periodo determinado, todo lo cual será utilizado para comparar saldos iniciales con movimientos de entradas y salidas del mes.

No obstante lo anterior, la GRPN no proporcionó evidencia documental de que se haya corregido el funcionamiento del Sistema SAP R/3 en el área de almacenes y que lo registrado en el detalle de movimientos por documento de entrada y de salida y los totales del Resumen de Movimientos coincida y sea confiable, en incumplimiento del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-2-273-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en la Gerencia Regional de Producción Norte se realicen las gestiones necesarias a fin de garantizar que el detalle de movimientos por documento de entrada y de salida y los totales del Resumen de Movimientos emitidos por el Sistema SAP R/3 coincidan y sean confiables; asimismo, que proporcione evidencia documental de ello, en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Con las entradas al almacén registradas en el Detalle de Movimientos del Sistema SAP R/3, por 629,336.1 miles de pesos, se constató que los materiales para operación que se recibieron fueron verificados por las áreas técnicas usuarias, como consta en los documentos AFE-46 (Dictamen de Verificación Técnica de Materiales, Equipos y/o Refacciones), debidamente formalizados por el personal responsable y Movimiento de Materiales MME-AFE-10, este último generado y numerado por el Sistema SAP R/3. Asimismo, la valorización se realizó de acuerdo con los importes consignados en los contratos de adquisición y las facturas correspondientes, de conformidad con el inciso c, del punto 6.1 Procedimiento para la Recepción de Bienes y punto 6.1.1 Procedimiento de Recepción, del Manual Institucional de Almacenes de la CFE, que establece que la valorización será de acuerdo a lo consignado en los documentos que dieron origen a la recepción del bien.

No obstante lo anterior, se observaron faltantes en la recepción de materiales para operación adquiridos mediante el contrato núm. 700073625, celebrado con la Compañía GE Energy Inter. Oper. Co., por 66 piezas del material Cuña Posterior 12º Paso, con un valor de 347.82 dólares, y de dos piezas del material Laina Estator E1-2 Paso, por 17.52 dólares (365.34 dólares en total), lo que incumplió la norma 5.1.1. del Manual Institucional de Almacenes de la CFE, en donde se establece que todos los bienes provenientes de adquisiciones deberán ser recibidos, conforme a lo establecido en el contrato, verificando físicamente cantidades, características y estado físico.

Como resultado de la reunión de Aclaración de Resultados Finales (confronta) celebrada el 31 de octubre de 2005, la CFE proporcionó con el oficio núm. FMR-275/2005 del 7 de noviembre de 2005, entre otros documentos, el “Movimiento de Materiales MMS-AFE-10” y la ficha de depósito por 407.00 dólares (365.34 dólares de los materiales más 41.66 dólares de la penalización por incumplimiento del contrato) en favor de la CFE, de fecha 31 de octubre de 2005, donde consta el sello bancario correspondiente, así como el registro contable en el Sistema SAP R/3 generado por esa operación, con lo que justificó el faltante.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Con el despacho de los materiales para operación, por 608,996.8 miles de pesos, se comprobó que para asegurar la disponibilidad de los bienes en el almacén, los centros seleccionados en la muestra elaboraron las reservas (prevales electrónicos) para entrega en fecha actual o posterior, con un fin determinado a una fecha programada, debidamente formalizadas con las firmas de quien recibe y quien entrega; además, se observó que los materiales para operación se despacharon con el documento oficial electrónico Movimiento de Materiales (MMS-AFE-10), en el cual se consignan, entre otros datos, el centro de costo, destino, fecha, número del documento de salida, código del material, descripción, cantidad, precio unitario y total, y firmas de quien aprobó, revisó, entregó y recibió, y se elaboró y requisitó con las firmas de las personas facultadas para autorizar documentos de salida, según el registro vigente de firmas, actualizado y avalado por los superintendentes de las centrales y ratificados en forma semestral, de conformidad con el numeral 6.4.1.1. "Particularidades-Reserva de Materiales (Prevale Electrónico)" del Procedimiento para Salidas por Reservas de Materiales, en donde se establece que las reservas se realizan para asegurar la disponibilidad de los materiales en el almacén y los numerales 5.4.1 y 5.4.3 de las Normas para el Despacho del Manual Institucional de Almacenes de la CFE, en donde se establece que ningún bien debe despacharse sin el documento oficial debidamente requisitado con las firmas de las personas facultadas; así como que los almacenes deben contar con un registro de firmas actualizado de las personas con facultad para firmar de autorizado.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1

Se constató que en los almacenes se utiliza la Tarjeta para Control de Existencias Físicas en Almacén (AFE-21) o la Tarjeta de Control de Existencias Valorizadas en Almacén (AFE-22) según proceda, en donde se consignan los movimientos (entradas y salidas) y saldos, y con los documentos (pedidos, facturas y reservas) que se reciben en los almacenes y bodegas se alimenta el Sistema SAP R/3 el cual emite informes y reportes que permiten conocer las existencias y su comportamiento para la adopción de decisiones; sin embargo, en la revisión documental en los centros inspeccionados, se observó que el documento "Reporte Tarjeta Valorizada por Material" presentó deficiencias de registro en cuanto a la cantidad de materiales, el importe del saldo y el precio medio variable (costo promedio) e inclusive en algunos casos existencias e importes negativos.

Al respecto, se seleccionó la CCC Samalayuca II para comprobar el costo medio variable que se reportó en la tarjeta valorizada con el documento "Movimiento de materiales MMS-AFE-10", y las

existencias determinadas en la inspección física, contra las registradas en las tarjetas valorizadas, lo que dio como resultado que de 45 casos, 27 presentaron diferencias, en incumplimiento del numeral 6.2.3.4. “Registros”, del Procedimiento para el Registro del Manual Institucional de Almacenes de la CFE, en donde se establece que para llevar cuenta y razón de los movimientos generados en los almacenes se utilizan tarjetas de control de existencias, donde se reflejarán los movimientos y saldos.

Se constató que para cada movimiento de entrada y salida de materiales el Sistema SAP R/3 generó un registro en las bases de datos correspondientes, y la acumulación de estos registros ocasionó una saturación del sistema, por lo que la Gerencia ASARE decidió archivar en una base de datos distinta los movimientos de los años 2000 y 2001 con el fin de solventar la problemática; sin embargo, no consideró tomar como punto de partida para el “Reporte Tarjeta Valorizada por Material” los saldos en cantidad e importe, producto de los movimientos archivados, por lo que el cálculo de las existencias, importes y precios medios es incorrecto.

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la entidad fiscalizada proporcionó evidencia documental consistente en una copia del oficio núm. FMR-233/2005 del 14 de octubre de 2005, con el que solicitó a la Gerencia ASARE la revisión del Sistema SAP R/3 y que se efectúen las adecuaciones procedentes para que las tarjetas valorizadas presenten los saldos reales en existencias y el precio medio variable correspondiente, lo cual repercutirá en que el “Reporte Tarjeta Valorizada por Material” muestre saldos reales en existencias y precios medios variables. Asimismo, proporcionó una copia de la minuta de trabajo de las reuniones celebradas en la GRPN los días 24 y 25 de octubre de 2005, con personal propio de la Gerencia ASARE y de la Subdirección de Generación, con motivo de la revisión de transacciones para la corrección de lo observado, y el oficio núm. XM001/0890/05 del 7 de noviembre de 2005, donde la Gerencia ASARE señaló que la Empresa SAP, proveedor del Sistema SAP R/3, recomendó la aplicación de programas específicos para la recuperación de documentos archivados, para mostrarlos en la tarjeta valorizada, y de esa forma conocer el stock de materiales, con lo que ya se recuperó la información de los años 2000 y 2001, por lo que actualmente el Sistema SAP R/3, calcula las existencias, importes y precios promedios de manera correcta.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-2-273-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se proporcione evidencia documental del Reporte Tarjeta Valorizada por

Material, que compruebe que el sistema SAP R/3 calcula las existencias, importes y precios promedios de manera correcta, en cumplimiento del numeral 6.2.3.4. "Registros", del Procedimiento para el Registro del Manual Institucional de Almacenes de la CFE.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Al 31 de diciembre de 2004, la GRPN registró y clasificó el saldo, por 2,159,175.1 miles de pesos, de las existencias de materiales para operación, como se presenta a continuación:

CLASIFICACIÓN DE LAS EXISTENCIAS DE MATERIALES PARA OPERACIÓN 2004

(Miles de pesos)

Almacén	Descripción	Saldo al 31-12-04	% de Part.
4000	Bienes que conforman el inventario de seguridad	1,091,418.2	50.5
4100	Refacciones para mantenimiento	598,271.5	27.7
	Sin almacén	217,430.3	10.1
1000	Bienes activos	119,352.6	5.5
3000	Bienes en proceso de circularización	78,175.2	3.6
1100	Refacciones para mantenimiento	34,954.0	1.6
3500	Bienes no útiles inaplicables	17,320.4	0.8
2000	Bienes no útiles inservibles	1,398.6	0.1
T000	Bienes en tráfico (tránsito)	854.3	0.1
	TOTAL	2,159,175.1	100.0

Fuente: Información proporcionada por la Oficina Regional de Almacenes de la Gerencia Regional de Producción Norte.

Con el oficio núm. GRPN 2916 del 16 de agosto de 2004, la GRPN remitió a las centrales generadoras que tiene adscritas el Programa para la Reducción y Optimización de Inventarios 2004, donde se establecieron las acciones para la reducción y reclasificación de las existencias de los materiales para operación, y para constatar su cumplimiento, se consideraron las existencias de materiales en almacenes, desde el mes de agosto de 2004 (fecha en que se inició la aplicación del programa) hasta la fecha de la auditoría (agosto de 2005).

CUADRO COMPARATIVO EN LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE REDUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE INVENTARIOS 2004 EN LA GRPN

(Miles de Pesos)

Almacén	Descripción	Saldo al 31-08-05	Saldo al 31-08-04	Variación Absoluta	Variación Relativa
4000	Inventario de seguridad	1,168,343.0	1,097,233.9	71,109.1	6.5
4100	Refacciones para mantenimiento	85,788.8	725,078.8	(639,290.0)	(88.2)
1000	Bienes activos	49,734.9	225,411.2	(175,676.3)	(77.9)
	Sin almacén	55,588.7	140,853.2	(85,264.5)	(60.5)
1100	Refacciones para mantenimiento	46,789.2	34,830.0	11,959.2	34.3
3000	Bienes en proceso de circularización	173,144.0	19,170.7	153,973.3	803.2
3500	Bienes no útiles inaplicables	30,803.8	17,802.0	13,001.8	73.0
T000	Bienes cuya recepción por parte de CFE es distinta a DDP o DDU	566.5	1,267.9	(701.4)	(55.3)
2000	Bienes no útiles inservibles	2,170.8	1,089.8	1,081.0	99.2
7000	Refacciones para mantenimiento	527,347.8	0.0	527,347.8	100.0
	TOTAL	2,140,277.5	2,262,737.5	(122,460.0)	(5.4)

Fuente: "Cédula de Determinación de Existencias" de la Oficina Regional de Almacenes de la Gerencia Regional de Producción Norte.

Con el análisis comparativo se determinó que de agosto de 2004 a agosto de 2005 las existencias de materiales para operación en los almacenes de los centros de la GRPN disminuyeron en 5.4% (122,460.0 miles de pesos).

Asimismo, en el análisis de las bases de datos "Cédula de Determinación de Existencias", proporcionadas por la GRPN, se observó que al 31 de diciembre de 2004 se registraron saldos en los almacenes 4100 (Refacciones para Mantenimiento), por 598,271.5 miles de pesos; "Sin Almacén", por 217,430.3 miles de pesos y 1100 (Refacciones para Mantenimiento), por 34,954.0 miles de pesos; y al 31 de agosto de 2005 registraron saldos por 85,788.8, 55,588.7 y 46,789.2 miles de pesos, respectivamente, que representan el 8.8% del total de existencias del almacén a esa fecha; sin embargo, esos tres almacenes (4100, "Sin almacén" y 1100) no están establecidos, en incumplimiento del numeral 5.2.2 del apartado 5.2 Normas para el Registro del Manual Institucional de Almacenes de la CFE, que establece cuales son los almacenes que se manejan en la entidad fiscalizada.

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, con el oficio núm. FMR-275/2005 del 7 de noviembre de 2005, la Subgerencia Regional de Administración de la GRPN informó que, respecto de las existencias de los almacenes 4100 y 1100, se realizaron los traspasos al almacén 7000 de los centros adscritos a la GRPN, y proporcionó evidencia documental del "Reporte de no Existencias del Almacén 4110" donde constan los movimientos. Asimismo, con el oficio núm. GRPN-ING-IND-082-2005 del 7 de noviembre de 2005, la Subgerencia Regional de Administración

solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas de la Subdirección de Generación el bloqueo en el Sistema SAP R/3, de los almacenes 1100 y 4100.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Con el análisis de la "Cédula de Determinación de Existencias", se comprobó que en agosto de 2004 el inventario de seguridad registró un saldo por 1,097,233.9 miles de pesos y al 31 de diciembre de 2004 fue por 1,091,418.2 miles de pesos, es decir, disminuyó en un 0.5%, derivado de la aplicación del Programa para la Reducción y Optimización de Inventarios 2004; sin embargo, se observó que en agosto de 2005 registró un saldo por 1,168,343.0 miles de pesos, con un incremento del 6.5% (71,109.1 miles de pesos), respecto a agosto de 2004 y del 7.1%, del registrado el 31 de diciembre de 2004, en incumplimiento del tercer párrafo de las políticas de la Guía Normativa para la Preparación de los Inventarios de Seguridad, Parada Programada y Proyectos Especiales, donde se establece que se continúe con la depuración de los excedentes de este almacén; asimismo, las cantidades de refaccionamientos de seguridad no estaban determinadas, según el número de unidades con marca y modelo idéntico, en incumplimiento del numeral 9. "Determinación de los Inventarios de Seguridad" (Almacén 4000), de la Guía Normativa para la Preparación de los Inventarios de Seguridad, Parada Programada y Proyectos Especiales, difundida por la Subdirección de Generación, mediante el oficio número SDG-00662 del 25 de julio de 2002, en donde se establecen las características de los bienes de este almacén.

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, con el oficio núm. FMR-275/2005 del 7 de noviembre de 2005, la Subgerencia Regional de Administración de la GRPN proporcionó los documentos emitidos el 1 de noviembre de 2005, "Justificación de las Existencias del Almacén 4000", "Certificación del Almacén 4000" y el "Reporte de Disciplina de Materiales", en los cuales se determinan las cantidades de refaccionamientos de seguridad, según el número de unidades con marca y modelo idéntico, como lo establece el numeral 9. "Determinación de los Inventarios de Seguridad" (Almacén 4000), de la Guía Normativa para la Preparación de los Inventarios de Seguridad, Parada Programada y Proyectos Especiales.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Se precisó que al 31 de diciembre de 2004 el saldo por 78,175.2 miles de pesos del almacén 3000 "Bienes en Proceso de Circularización", se incrementó en 121.5% (94,968.8 miles de pesos) al 31 de agosto de 2005 (173,144.0 miles de pesos), debido a que se llevaron a cabo las acciones para dictaminar la situación de los bienes susceptibles de reaprovechamiento en otras áreas de la entidad fiscalizada, como consta en los dictámenes técnicos elaborados por las áreas técnicas de las centrales seleccionadas en la muestra, los reportes de movimiento de materiales al almacén 3000 y los oficios para el boletinamiento de materiales no útiles al almacén 3000, emitidos durante el 2004 y 2005. No obstante lo anterior, se observó que la permanencia de los bienes en esta clasificación rebasó el periodo de 30 días naturales a partir de la fecha de registro, sin que se realizara el traspaso en el siguiente cierre contable al almacén 3500 "Bienes no útiles inaplicables", en incumplimiento del inciso e, del apartado 6.2.3.3 Clasificación de Existencias, del Procedimiento para el Registro del Manual Institucional de Almacenes de la CFE, que establece el plazo que deben permanecer en esa clasificación.

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, con el oficio núm. FMR-275/2005 del 7 de noviembre de 2005, la Subgerencia Regional de Administración de la GRPN proporcionó evidencia documental que demuestra que ya se traspasaron los materiales del almacén 3000 "Bienes en Proceso de Circularización" al almacén 3500 "Bienes no Útiles Inaplicables", en cumplimiento del inciso e, del apartado 6.2.3.3 Clasificación de Existencias, del Procedimiento para el Registro, del Manual Institucional de Almacenes de la CFE.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Con el análisis del almacén 3500 (Bienes no Útiles Inaplicables), se constató que para cumplir con el oficio núm. SDG-01003 del 25 de noviembre de 2003, en lo relacionado con la enajenación de bienes improductivos, con el oficio núm. AR-182/2003 del 5 de diciembre de 2003, la GRPN remitió a la Subdirección de Generación el Programa Nacional de Enajenación de Bienes Muebles Improductivos correspondiente al año 2004, cuya recuperación estimada fue por 1,500.0 miles de pesos e incluyó bienes muebles de consumo, bienes muebles instrumentales, vehículos, maquinaria mayor de construcción, equipos de centrales fuera de uso y escorias.

Al respecto, se constató que se emitió el dictamen de fallo de la licitación pública LPPRNT0104 de fecha 28 de abril de 2004 y se elaboró la relación de bienes muebles, por lo que la GRPN obtuvo ingresos por un total de 933.5 miles de pesos (la diferencia con lo estimado por 566.5 miles de pesos,

no se enajenó), que fueron depositados el 19 de mayo, 24 de noviembre y 13 de diciembre de 2004, en la cuenta núm. 627631 del BBVA Bancomer, S.A., a nombre de la CFE, como consta en las órdenes de cobro, fichas de depósito, estados de cuenta y los "Movimientos de Materiales", en cumplimiento del Manual de Procedimientos para la Afectación, Baja y Destino Final de los Bienes Muebles de la CFE.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Se comprobó que la GRPN registró en la "Cédula de Determinación de Existencias" el almacén 7000 "Mantenimiento de Parada Programada y Proyectos Especiales" sin saldo al 31 de diciembre de 2004, y 527,347.8 miles de pesos al 31 de agosto de 2005 por los traspasos del almacén 4100, considerados como refacciones para mantenimiento; sin embargo, se observó que el almacén 7000 no está considerado con ese concepto en el Manual Institucional de Almacenes de la CFE debido a que fue creado de conformidad con el numeral 8 "Determinación de los Inventarios por Mantenimiento de Parada Programada y Proyectos Especiales (almacén 7000)" de la "Guía normativa para los Inventarios del Almacén 7000 (Mantenimiento de Parada Programada y Proyectos Especiales)", que establece que son aquellos bienes asociados con los mantenimientos de parada programada.

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la entidad fiscalizada proporcionó evidencia documental consistente en el oficio núm. GRPN-2981 del 13 de octubre de 2005, mediante el cual se solicitó a la Gerencia de Abastecimientos, que considere en la modificación y actualización del Manual Institucional de Almacenes de la CFE, al almacén 7000 "Mantenimiento de Parada Programada y Proyectos Especiales" como permanente, en cumplimiento del numeral 4.2 "Actualización" de la Guía para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procedimientos Administrativos.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1

Se determinó que el almacén 1000 "Bienes Activos", correspondiente a bienes útiles y de consumo inmediato, registró un decremento de agosto de 2004 a agosto de 2005, del 77.9%, por la aplicación de las políticas contenidas en la Guía Normativa para la Preparación de los Inventarios de Seguridad, Parada Programada y Proyectos Especiales. Sin embargo, al comparar en la muestra revisada las existencias reales con los máximos, mínimos y punto de reorden, registrados en el Sistema SAP R/3, a la fecha de la auditoría (agosto-septiembre de 2005), se observó que de las siete centrales

inspeccionadas, en cinco (CT Carbón II, CT José López Portillo, CT General Francisco Villa, CCC Samalayuca II y CCC Chihuahua II), un monto de 2,956.7 miles de pesos de materiales para operación, rebasó los máximos establecidos, y 218.7 miles de pesos estuvieron por debajo de los mínimos, por lo que no se cumplió con los párrafos tercero y cuarto del apartado 6.2.8.1 “Máximos y Mínimos”, del Manual Institucional de Almacenes de la CFE que indica que una vez determinados los máximos y mínimos, el almacenista vigilará que las existencias se mantengan dentro de los rangos preestablecidos y en caso de rebasar el máximo determinado el almacenista dará aviso al Titular de Almacenes de su área para que promueva la reubicación de los bienes excedentes.

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la Subgerencia Regional de Administración de la GRPN, con el oficio núm. FMR-242/2005 del 17 de octubre de 2005, informó y proporcionó evidencia documental de la implementación del mecanismo de control “Seguimiento al Comportamiento de Máximos y Mínimos”, cuyo formato tiene la finalidad de solventar la problemática existente en cuanto al control de las existencias, y será elaborado mensualmente para detectar las posibles desviaciones y darles el seguimiento correspondiente.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-2-273-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que la Gerencia Regional de Producción Norte proporcione evidencia documental de la aplicación del "Seguimiento al Comportamiento de Máximos y Mínimos", en cumplimiento de los párrafos tercero y cuarto del apartado 6.2.8.1 "Máximos y Mínimos", del Manual Institucional de Almacenes de la CFE.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

En las inspecciones físicas de los almacenes de los centros, CCC Huinalá, CT José López Portillo y CCC Samalayuca II, los días 16 y 25 de agosto, y 2 de septiembre de 2005, se observó que se tienen bienes de los que se desconocía su número e importes, por lo que a la fecha de la auditoría (octubre de 2005), no formaban parte del saldo contable ni de la valorización de los inventarios. Como resultado

de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la entidad fiscalizada proporcionó evidencia documental con la que se constató que los materiales sin cargo, que existían en los almacenes, ya fueron ingresados de acuerdo con lo siguiente: en la CCC Huinalá, de los 214 materiales que existían sin cargo, 140 con importe de 257.9 miles de pesos, fueron ingresados con la entrada núm. 4950663706 y 74 bienes, con valor de 85.6 miles de pesos, con la entrada núm. 4950679649; en la CCC Samalayuca II, 137 bienes por un importe por 898.1 miles de pesos fueron ingresados; en la C.T. José López Portillo, de 98 materiales identificados con código antiguo, 79 fueron identificados con los marbetes normalizados y 19 fueron detectados como sobrantes y registrados en el Sistema SAP R/3 con los documentos de entrada núm. 4950579051 de 6 bienes, por 497.7 miles de pesos, núm. 4950585189 de 13 bienes por 780.4 miles de pesos, y núms. 4950682487 y 4950682484, por 2.0 y 6.4 miles de pesos.

Por lo anterior, se determinó que la GRPN presentó evidencia documental del registro contable de los bienes observados en las centrales generadoras José López Portillo, Samalayuca II y Huinalá, en cumplimiento de los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", y la norma para el registro 5.2.4 del Manual Institucional de Almacenes de la CFE.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

En el análisis de los cuestionarios de control interno, aplicados en las siete centrales inspeccionadas, se observó que los titulares de los almacenes no consideran para el análisis de existencias en almacén, que las cantidades promedio de inventarios se reduzcan a cuando más mes y medio.

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la Subgerencia Regional de Administración de la GRPN con el oficio núm. GRPN-ING.IND.-079-2005, del 26 de octubre de 2005, instruyó a los superintendentes de las centrales generadoras, adscritas a la gerencia, para que cumplan con la normativa respecto de considerar para el análisis de existencias en almacén, que el promedio de inventarios se reduzca cuando más, a mes y medio, en cumplimiento del numeral 6.2.8.1. del procedimiento para el Registro del Manual Institucional de Almacenes de la CFE, donde se establece que el titular de cada una de las áreas deberá considerar que el nivel promedio de inventarios, se reduzca a cuando más mes y medio.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Con la inspección física de los materiales para operación en custodia en siete almacenes, se constató que la guarda de los bienes se efectúa en bodegas cerradas, identificadas como áreas restringidas, y en patios de almacenamiento; los bienes estuvieron identificados con marbetes y almacenados de tal manera que se tiene libre acceso para despachar y contar materiales; los artículos estaban colocados en estanterías, jaulas o cajas, de conformidad con los numerales 6.2.3, 6.3, 6.3.2, 6.3.4., 6.3.13, del Manual Institucional de Almacenes de la CFE, que establecen, entre otras cosas, que la guarda y registro en almacenes se efectuará en locales apropiados con acceso restringido, y que los bienes estén debidamente identificados, acomodados y protegidos.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1

Se observó que el Jefe de la Oficina Regional de Almacenes, quien era el responsable de la GRPN durante el 2004 de practicar las visitas de evaluación a los siete almacenes inspeccionados, no realizó ninguna revisión a éstos, por lo que no se cumplió con la norma 5.19., del Manual Institucional de Almacenes de la CFE. Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la Subgerencia Regional de Administración de la GRPN, con el oficio núm. FMR-241/2005 del 17 de octubre de 2005, proporcionó evidencia documental del Programa de Supervisiones de Almacenes 2006, formulado por el titular de la Oficina Regional de Almacenes, en el cual se incluyeron visitas de evaluación a todas las centrales generadoras adscritas a la gerencia, a efecto de cumplir con la citada norma 5.19.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-2-273-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que el Jefe de la Oficina Regional de Almacenes de la Gerencia Regional de Producción Norte practique las visitas de evaluación en los almacenes de las centrales generadoras, en cumplimiento de la norma 5.19 del Manual Institucional de Almacenes de la CFE.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

Con el análisis del Programa Anual de Inventarios Rotativos (AFE-17), las Estadísticas de Inventarios Rotativos de Centrales Generadoras al mes de diciembre de 2004, y el documento mensual "Información Estadística de Almacenes-Inventarios Rotativos" (AFE-05), se comprobó que en los siete almacenes inspeccionados sí se practicaron los recuentos de los materiales para operación por etapas periódicas hasta lograr, en el lapso establecido (máximo un año), la comprobación física de las existencias en el almacén, como lo establece el numeral 6.2.5.1., del Procedimiento para el Registro, en donde se establece que se deben efectuar recuentos programados de bienes por etapas periódicas, y el inciso g, del numeral 7.2. Informes y Reportes del Manual Institucional de Almacenes de la CFE, en donde se establece que el informe de inventarios rotativos se deriva del resultado de los inventarios.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

Se constató que para la integración y contabilización del costo de los materiales para operación, los siete centros inspeccionados consideraron el costo de adquisición establecido en el pedido, y en su caso, los factores por fletes, los factores por gastos e impuestos aduanales, se realizaron de acuerdo con lo consignado en los documentos que dieron origen a la recepción de los bienes, así como los factores de actualización. Las salidas de materiales para operación se valorizaron y contabilizaron a precios promedio actualizados, con el documento Movimiento de Materiales (MMS-AFE-10), de conformidad con la norma 5.7.1., del Manual Institucional de Contabilidad, en donde se establece cómo se valoricen y registren las salidas de almacén, y el segundo párrafo del inciso c, del punto 6.1. Procedimientos para la Recepción de Bienes, del Manual Institucional de Almacenes de la CFE, que establece cuales son los documentos que soportan la valorización y registro de los bienes recibidos.

El saldo al 31 de diciembre de 2004 de los materiales para operación de la GRPN, por 2,176,743.4 miles de pesos, se integró por la cuenta 305000 "Almacén Materiales en Existencia" por 2,175,407.6 miles de pesos, lo cual representó la inversión de materiales y equipos en almacén, y por la cuenta 305200 "Almacén Salvamentos para Venta", por 1,335.8 miles de pesos, que representó la existencia de bienes de desecho a último valor de avalúo. Al respecto, se constató de manera selectiva que los

siete centros inspeccionados, contaron con el soporte documental de las entradas (Movimiento de Materiales MME-AFE-10, contratos de adquisición y facturas) y las salidas (Movimiento de Materiales MMS-AFE-10 y Reservas MRS), de conformidad con el artículo 82, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; el Instructivo de Manejo de Cuentas, del Manual Institucional de Contabilidad, y el Catálogo de Cuentas, autorizado de manera extemporánea (a partir del 2000), por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el oficio 309-A-II-a-020 el 10 de febrero de 2005.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

Se comprobó que para salvaguardar los materiales para operación, en 2004 la CFE contó con dos pólizas integrales, la núm. 90702 28 19 19, expedida conjuntamente por Grupo Nacional Provincial, S.A., y Seguro Inbursa, S.A.., Grupo Financiero Inbursa, el 27 de junio de 2003, con vigencia del 30 de junio de 2003 al 30 de junio de 2004, y la núm. GJ2000650000 del 21 de junio de 2004, con vigencia del 30 de junio de 2004 al 30 de junio de 2005, expedida por ING Seguros Comercial América, S.A. de C.V., en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resultado Núm. 21 Sin Observaciones

Respecto del cumplimiento de objetivos y metas establecidos en relación con las existencias de los almacenes de la GRPN, se constató que existió un Programa para la Reducción y Optimización de Inventarios 2004, para atender las instrucciones de reducir los costos de administración, así como optimizar y eficientar las existencias en el almacén, como resultado de un informe directivo sobre el mejoramiento de almacenes, emitido por el Órgano Interno de Control en la CFE, dado a conocer por el Director General de la entidad con el oficio núm. DG-C/004/2004, e instrumentado por la GRPN con el oficio núm. GRPN 2916, del 16 de agosto de 2004, donde se instruyó a los superintendentes de las centrales generadoras para tomar acciones para el logro de los objetivos.

Al respecto, la GRPN informó que con su aplicación se obtuvieron los siguientes resultados: la homologación de los códigos de los materiales, reducción de un 10.0% de las existencias de materiales en los almacenes y depuración o reclasificación de los bienes; se tiene planificado un 95.0% de las existencias de los almacenes de refacciones para mantenimiento (4100 y 7000), y

consideró el resultado del programa como una herramienta útil en la planeación de los mantenimientos.

Para comprobar lo anterior, se seleccionaron los centros Central de Ciclo Combinado Samalayuca II y Chihuahua II, y con los documentos: Programa para la Reducción y Optimización de Inventarios 2004 y Resumen de las Acciones de las Áreas Técnicas y Movimientos Elaborados por el Almacén; Justificación de Uso de Bienes Muebles en Existencia en Almacén sin Movimiento por más de 12 Meses; Certificación de Existencias del Almacén 4000, Reporte de Máximos, Mínimos y Punto de Reorden y Cédula Analítica de Almacén de Saldos Mes de Agosto y Diciembre de 2004 y Agosto 2005, entre otros, se constató que se llevaron a cabo las actividades tendentes al cumplimiento de las acciones, como la clasificación de los almacenes 1000 "Bienes Activos"; 4000 "Bienes que Conforman el Inventario de Seguridad" y 4100 "Refacciones para Mantenimiento", el análisis de los materiales sin movimiento por más de 12 meses, la planificación de los materiales útiles en los mantenimientos programados, y la dictaminación de materiales no útiles para su reaprovechamiento en otros centros; los coordinadores del programa en esas centrales expresaron que el despacho de los materiales para operación al personal técnico de mantenimiento de las centrales, fue oportuno y aceptable, lo que se demostró en el cumplimiento de los programas de mantenimiento.

Con los documentos "Programación de Mantenimiento" y "Desarrollo del Programa de Mantenimiento año 2004", se constató que en el caso de las centrales de ciclo combinado Samalayuca II y Chihuahua II, se tuvieron resultados favorables en la indisponibilidad de las unidades generadoras por mantenimiento programado, ya que se llevó a cabo en menor tiempo del calculado y se cumplió en tiempo y forma con los trabajos correspondientes, por lo que se determinó que no se registró la falta de materiales para operación, en cumplimiento del apartado 4 "Política", del Manual Institucional de Almacenes de la CFE, que establece que la entidad mediante sus áreas de almacenes tiene como política administrar los bienes existentes mediante el control de sus cantidades, a fin de evitar carencia o sobreinversión de inventarios y suministrar los materiales que garanticen la continuidad de los mantenimientos.

Asimismo, con la inspección física durante la auditoría (septiembre de 2005), se constató que las unidades 1 y 2, de la Central de Ciclo Combinado Samalayuca II, se encontraban operando y la 3 en mantenimiento de inspección de combustión; en el caso de la Central de Ciclo Combinado Chihuahua II, se precisó que las tres unidades que la integran estaban en funcionamiento.

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1

En el apartado V. Propuestas de Mejora, numeral dos, denominado Formular y Aplicar un Programa Emergente de Análisis y Dictaminación de Bienes del citado Informe Directivo para la Instrumentación de un Programa para la Reducción y Optimización de Inventarios 2004, se estipuló que es necesario instrumentar un indicador que mida periódicamente el abatimiento de bienes que no han tenido movimiento por más de doce meses. Dicho indicador no fue proporcionado por la GRPN.

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la entidad fiscalizada proporcionó evidencia documental con el oficio núm. FMR-231/2005 del 13 de octubre de 2005, donde solicitó a la Gerencia de Abastecimientos el apoyo necesario para atender el requerimiento en cuanto a la formulación y aplicación de un programa emergente de análisis y dictaminación de bienes que no han tenido movimiento por más de 12 meses, y la necesidad de instrumentar un indicador que mida periódicamente el abatimiento de estos materiales.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-2-273-01-007 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se proporcione evidencia documental de la instrumentación de un indicador que mida periódicamente el abatimiento de bienes que no han tenido movimiento por más de 12 meses, en cumplimiento del apartado V. Propuestas de Mejora, numeral dos, del Informe Directivo para la Instrumentación de un Programa para la Rendición y Optimización de Inventarios 2004.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 23 Sin Observaciones

Con el análisis de las bases de datos de los cheques expedidos en la GRPN y las centrales generadoras, así como de los contratos fincados durante el 2004 por la CFE, se comprobó que no se transfirieron recursos ni se expidieron cheques en favor de la Fundación Vamos México, otras asociaciones civiles, ni con el Grupo Quart y empresas relacionadas con éste.

Dictamen

Para el examen realizado en la Comisión Federal de Electricidad, en relación con las cuentas de balance-activo, "Materiales para Operación", cuyo objetivo consistió en comprobar que el saldo registrado en el balance general correspondió a las existencias reales de materiales para operación que son propiedad de la entidad fiscalizada, su control, salvaguarda, custodia, recepción, salida y registro, así como el cumplimiento de objetivos y metas respecto de las existencias en los almacenes, de acuerdo con la normativa aplicable, se determinó revisar un monto de 2,176,743.4 miles de pesos, correspondiente a la Gerencia Regional de Producción Norte, que representa el 18.0% de los 12,097,463.0 miles de pesos reportados en el Balance General al 31 de diciembre de 2004.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, desde el punto de vista de cumplimiento financiero y normativo, la Comisión Federal de Electricidad cumplió con los ordenamientos jurídicos, los principios de contabilidad y las disposiciones normativas aplicables al control, salvaguarda, custodia, recepción, salida y registro de los materiales para operación.

En lo correspondiente al cumplimiento de objetivos y metas, la Gerencia Regional de Producción Norte de la Comisión Federal de Electricidad reportó una reducción de 10.0% en las existencias de materiales en los almacenes por la depuración o reclasificación de los bienes, y se tiene planificado un 95.0% de las existencias de los almacenes de refacciones para mantenimiento; no obstante, la Gerencia Regional de Producción Norte carece de un indicador que mida periódicamente el abatimiento de los materiales para operación que no han tenido movimiento por más de 12 meses.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron siete observaciones que generaron igual número de acciones, que corresponden a siete Recomendaciones.

Impacto de la Fiscalización

Impacto en el Control

La falta de mecanismos de control y supervisión en el registro y salvaguarda de los materiales para operación en los diferentes almacenes, y en la emisión de reportes del sistema electrónico, ocasionó diferencias entre las cifras de los reportes que se generan; y se recuperaron 4.4 miles de pesos de materiales faltantes en la entrega por el proveedor.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 7 acciones orientadas principalmente a fortalecer los mecanismos de operación y control; propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación; y asegurar la confiabilidad de los registros presupuestarios y contables.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detallan:

1 Para propiciar la eficiencia y eficacia de la acción pública

1 Para contribuir al establecimiento de sistemas de evaluación del desempeño

5 Para fortalecer los mecanismos de fiscalización en la gestión pública

VIII.1.10.4.3. Egresos Presupuestales del Capítulo 2000 "Materiales y Suministros"

Auditoría: 04-1-18TOQ-2-274

Criterios de Selección

Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

De acuerdo con el Detalle del Presupuesto de Egresos de la Cuenta Pública la Comisión Federal de Electricidad (CFE) registró en el capítulo 2000 "Materiales y Suministros" un presupuesto original por 72,948,645.8 miles de pesos y el presupuesto modificado autorizado ascendió a 77,918,980.2 miles de pesos, lo que representó un incremento de 4,970,334.4 miles de pesos (6.8%); a su vez el presupuesto ejercido ascendió a 76,799,196.2 miles de pesos, que comparados con el presupuesto modificado autorizado por 77,918,980.2 miles de pesos, reflejan un subejercicio de 1,119,784.0 miles de pesos (1.4%), debido principalmente a un menor consumo de combustibles.

Asimismo, se constató que en el documento de la entidad "Estructura Programática (SHCP), Fondos en ASARE", la Comisión Federal de Electricidad reportó en el 2004 que de los 76,799,196.2 miles de pesos ejercidos en el capítulo 2000 "Materiales y Suministros", a la Subdirección de Generación le correspondieron 74,241,695.2 miles de pesos, y de éstos al concepto Gas-PEMEX, un monto de 17,113,268.6 miles de pesos, del cual la Gerencia Regional de Producción Central ejerció el 45.1% (7,724,897.7 miles de pesos); de ese último importe, su Central Termoeléctrica Valle de México ejerció a su vez, el 34.3% (2,648,079.0 miles de pesos).

Objetivo

Comprobar que las erogaciones por materiales y suministros se incluyeron en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que se autorizaron, justificaron y comprobaron; asimismo constatar que los bienes se recibieron en la entidad y que su manejo y control cumplió con la norma; que en los procedimientos de contratación se observó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que las modificaciones del presupuesto se efectuaron de acuerdo con el Manual, de Normas Presupuestarias; y que su registro presupuestal y contable cumplió con la normatividad aplicable; además, evaluar el cumplimiento de objetivo y meta de generación de energía.

Alcance

Universo Seleccionado: 17,113,268.6 miles de pesos

Muestra Auditada: 2,648,079.0 miles de pesos

Se revisó una muestra de 2,648,079.0 miles de pesos de la partida presupuestal 2606 “Combustibles para Plantas Productivas” (posición financiera 2209 Gas PEMEX), que representa el 15.5% del total ejercido por la Subdirección de Generación (17,113,268.6 miles de pesos).

Áreas Revisadas

La Gerencia de Presupuestos, dependiente de la Subdirección de Operación Financiera; la Subgerencia Regional de Administración y la Coordinación Regional de Energéticos, adscritas a la Gerencia Regional de Producción Central, así como la Superintendencia de Producción de la Central Termoeléctrica Valle de México.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar la existencia, formalización y difusión de los manuales de organización, y de políticas y procedimientos para evaluar el control interno de los procesos de administración y manejo para la adquisición de gas a Pemex Gas y Petroquímica Básica, en cumplimiento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su reglamento.

2. Comprobar que la autorización, modificación y ejercicio del presupuesto para el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” cumplió con el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

3. Comprobar que las adquisiciones de gas se incluyeron en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y contaron con la previsión presupuestal.

4. Constatar que el gas se recibió en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en el contrato celebrado con PEMEX Gas y Petroquímica Básica.

5. Comprobar que el gas adquirido fue utilizado eficientemente por la Central Termoeléctrica Valle de México en la generación de energía, conforme a las Reglas de Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.

6. Confirmar las operaciones de la entidad fiscalizada, mediante la circularización a Pemex Gas y Petroquímica Básica.

7. Verificar que en la Gerencia Regional de Producción Central de la CFE no se efectuaron transferencias ni se expidieron cheques en favor de la Fundación Vamos México, A.C., en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

8. Evaluar el cumplimiento de objetivos y metas establecidas respecto de la Generación de Energía con el gas adquirido con cargo al capítulo 2000 "Materiales y Suministros", de conformidad con las Reglas de Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.

9. Verificar que el registro contable y presupuestal de la muestra revisada se realizó conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Con la evaluación del control interno, se comprobó que la entidad fiscalizada cuenta con mecanismos para el control y registro de la adquisición de gas, y que existe una adecuada segregación de funciones, para lo cual cuenta con la siguiente normativa vigente para el ejercicio fiscal de 2004:

- Manual de Organización de la Comisión Federal de Electricidad, autorizado por la Dirección General al 31 de julio de 2000.

- Manual de Organización de la Gerencia Regional de Producción Central, actualizado y autorizado por la Subdirección de Generación, el 18 de septiembre de 2003, de conformidad con la Guía para la Elaboración y Actualización de Manuales de Organización.

- Manual de Organización Básica de la Central Termoeléctrica Valle de México, autorizado por la Gerencia Regional de Producción Central, el 1º de julio de 2002, de conformidad con la Guía para la Elaboración y Actualización de Manuales de Organización.

- Guía para la Elaboración y Actualización de Manuales de Organización, autorizada por la Dirección de Administración el 28 de agosto de 2001.

- Guía para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procedimientos Administrativos, autorizada por la Dirección de Administración el 1º de agosto de 2003.

- Procedimiento para la Formulación de Pagos con Sistema de Compensación a Pemex Refinación y Pemex Gas y Petroquímica Básica, del Manual Institucional de Tesorería, autorizado por la Subdirección de Operación Financiera el 22 de abril de 2004.

- Reglas de Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, autorizadas por el Director de Operación, en septiembre de 2001.

- Manual Institucional de Contabilidad, autorizado por la Subdirección de Control Financiero, el 4 de enero de 2004.

Las autorizaciones se efectuaron de conformidad con los artículos 59, fracción IX, 61, fracción II; de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su reglamento.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se comprobó que con el oficio circular núm. 307-A-040 del 21 de enero de 2004, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) comunicó a la Comisión Federal de Electricidad el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio 2004 y le informó que a partir de esa fecha estaba disponible en el Módulo de Integración PEF del Sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP), en cumplimiento de los artículos 19, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y 10, fracción II, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se constató que con el oficio núm. DGPP.- 411.00185 del 28 de enero de 2004, la Secretaría de Energía comunicó a la CFE el presupuesto autorizado por 133,625,200.0 miles de pesos, del cual al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” le correspondieron 72,948,645.8 miles de pesos (54,221,645.8 miles de pesos del capítulo 2000 “Materiales y Suministros” y 18,727,000.0 miles de

pesos de Pagos relativos a Pidiregas por Cargos Variables). El presupuesto para el capítulo 2000 "Materiales y Suministros" se modificó mediante adecuaciones presupuestarias externas autorizadas con los oficios núms. DGPP.-411.-01017, DGPP.-411.-01097, DGPP.-411.-03049, DGPP.-411.-03086 y DGPP.-411.-0389-A (adecuación presupuestal interna), de fechas 4 y 21 de mayo, 23 y 31 de diciembre de 2004 y 1º de marzo de 2005, respectivamente, emitidos por la Secretaría de Energía, y que representaron aumentos por 11,057,287.3 miles de pesos y disminuciones por 6,086,952.9 miles de pesos, para finalizar en un presupuesto modificado autorizado por flujo de efectivo por 77,918,980.2 miles de pesos (56,079,698.1 miles de pesos del capítulo 2000 "Materiales y Suministros" y 21,839,282.1 miles de pesos de Pagos relativos a Pidiregas por Cargos Variables), de conformidad con los artículos 140 y 141, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2002.

De acuerdo con el Detalle del Presupuesto de Egresos, presentado en la Cuenta Pública 2004, en el capítulo 2000 "Materiales y Suministros" la CFE ejerció 76,799,196.2 miles de pesos (55,265,452.4 miles de pesos del capítulo 2000 "Materiales y Suministros" y 21,533,743.8 miles de pesos de pagos relativos a Pidiregas por Cargos Variables), lo que representó un subejercicio por 1,119,784.0 miles de pesos (1.4%), debido principalmente a una disminución en el consumo de combustibles para la generación de electricidad por una mayor producción hidroeléctrica.

También se constató que del total ejercido en el capítulo 2000 "Materiales y Suministros", la Subdirección de Generación ejerció 17,113,268.6 miles de pesos, de los que la Central Termoeléctrica Valle de México sujeta a revisión ejerció 2,648,079.0 miles de pesos.

Se comprobó que con el oficio núm. 00231 de fecha 24 de marzo de 2004, la Subdirección de Generación informó a la Gerencia Regional de Producción Central (GRPC) de la CFE que el presupuesto que le fue asignado para el capítulo 2000 "Materiales y Suministros" ascendió a 13,920,859.0 miles de pesos; con el oficio núm. MVT-0739, del 19 de mayo de 2004, la GRPC comunicó a la Central Termoeléctrica Valle de México que el techo de gasto corriente para el capítulo 2000 "Materiales y Suministros" ascendió a 2,387,513.3 miles de pesos, de los cuales le correspondieron a Gas Pemex 2,354,414.7 miles de pesos, que representan el 98.6%. Asimismo, con el oficio núm. HMZG-1086, del 31 de agosto de 2005, la GRPC informó a la central que el presupuesto de cierre del ejercicio 2004 para Gas Pemex ascendió a 2,648,079.0 miles de pesos, mismo importe que la Central Valle de México reportó como ejercido, en el documento denominado Partidas Individuales de Comprometido/Real del SAP R/3. Lo anterior, en cumplimiento de los párrafos cuarto y sexto de las funciones de la Subdirección de Generación y de la Gerencia Regional de Producción Central, de los manuales de Organización de la CFE y de la Gerencia Regional de Producción Central, respectivamente, que estipulan que la primera debe de administrar los recursos económicos y

financieros asignados a la subdirección, autorizando los egresos de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes en la CFE y que la gerencia es la encargada de autorizar los presupuestos que le correspondan.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

En relación con el Programa de Ahorro 2004, se comprobó que con el oficio núm. DGPP-441.-01017, del 4 de mayo de 2004, la Secretaría de Energía informó a la CFE que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó una reducción de 130,348.6 miles de pesos en el gasto programable, la cual se reflejó como una disminución del Gasto Programable en el Presupuesto Adecuado autorizado también con este oficio. De la reducción, 11,915.6 miles de pesos correspondieron al capítulo 2000 "Materiales y Suministros", y en particular a los conceptos 2100 Materiales y Útiles de Administración y Enseñanza (9,080.5 miles de pesos), 2300 Herramientas, Refacciones y Accesorios (1,834.8 miles de pesos) y 2600 Combustibles, Lubricantes y Aditivos (1,000.3 miles de pesos). En el "Seguimiento al Cumplimiento de Compromisos del Programa de Ahorro 2004" del primer trimestre de 2004, la CFE en el capítulo 2000 "Materiales y Suministros" reportó al Órgano Interno de Control el citado ahorro por 11,915.6 miles de pesos, que representó el 100.0% del compromiso y es acorde con el Calendario de Adecuaciones Presupuestarias derivadas del Programa de Ahorro 2004 por capítulo y concepto del gasto, en cumplimiento del artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Respecto del objetivo y meta de generación de energía, se constató que durante el año 2004, el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) de la CFE previó en el Predespacho de Generación y Presupuesto en la Central Termoeléctrica Valle de México una generación por 5,018,500.0 MWH, para lo cual utilizarían 1,488.6 miles de metros cúbicos de gas, considerando la disponibilidad y restricciones de las unidades generadoras conforme al artículo 11, de las Reglas de Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, autorizadas en septiembre de 2001 por la Dirección de Operación, que estipula que para la elaboración del predespacho el CENACE deberá contar con información de disponibilidad de unidades, restricciones y todo aquello que afecte la despachabilidad de una unidad generadora.

La emisión real de energía fue por 4,596,136.9 MWH, con un consumo de combustible por 1,217.5 miles de metros cúbicos de gas, como se muestra a continuación:

GENERACIÓN DE ENERGÍA BRUTA Y CONSUMO DE GAS DE LA C.T. VALLE DE MÉXICO

Concepto	Programado	Real	Diferencia	Porcentaje
Generación en MWH	5,018,500.0	4,596,136.9	422,363.1	8.4%
Gas en miles de m3	1,488.6	1,217.5	271.1	18.2%
MWH/m3	3.4	3.8	0.4	11.8%

Fuente: Predespacho de Generación y Presupuesto para 2004 y Comparativo de la Generación Bruta y Consumo de Gas, Predespacho contra Real, año 2004.

Al respecto, mediante una nota informativa del 26 de agosto de 2005, la Coordinación Regional de Energéticos de la GRPC informó que la diferencia en la generación de energía eléctrica en la Central Termoeléctrica Valle de México se debió a que en el año 2004 se programaron en total 231 días para el mantenimiento de las 7 unidades de generación y se utilizaron 362 días en el mantenimiento de 6 de las 7 unidades, lo que representó un 56.3% más de lo programado, y en general la solicitud de energía fue menor de lo previsto porque así lo requirió el CENACE. Lo anterior lo constató la Auditoría Superior de la Federación en el Documento Generación y Consumo de Energéticos de la Central Termoeléctrica Valle de México, conforme a los artículos 5, 139, y 141 de las Reglas de Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, que estipula que al CENACE le corresponde el control del despacho y la operación del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), siendo su ámbito de acción, todas las unidades generadoras interconectadas al SEN; y que el despacho se elaborará tomando en consideración la disponibilidad hidráulica, la disponibilidad de todas las unidades generadoras y los costos totales de corto plazo de la energía eléctrica, y se realizará estrictamente en el orden creciente de su respectivo costo total de corto plazo, hasta lo que se requiera para satisfacer la demanda.

Asimismo, se observó que de la relación en la generación de energía-consumo de gas, la Central Termoeléctrica Valle de México fue más eficiente en términos reales que en lo programado, toda vez que por el consumo de cada metro cúbico de gas se generaron 3.8 MWH, cifra superior en 11.8% a lo estimado en el Predespacho de Generación y Presupuesto para 2004, por 3.4 MWH por cada metro cúbico de gas, en cumplimiento del artículo 6, párrafo cuarto de las Reglas de Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), que estipula que el despacho y operación del SEN tiene como finalidad la de hacer eficiente el suministro de energía eléctrica y hacer que se cumpla con el objetivo

de economía que implica el menor costo global de producción, resultante del uso óptimo de los recursos energéticos.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1

Con el análisis de la base de datos "Estructura Programática (SHCP), Fondos en Asare", al 31 de diciembre de 2004, se constató que en el capítulo 2000 "Materiales y Suministros" la Gerencia Regional de Producción Central reportó para su integración en el Detalle del Presupuesto de Egresos, presentado en la Cuenta Pública, un ejercido de 7,724,897.7 miles de pesos. Asimismo, en el documento denominado Partidas Individuales de Comprometido/Real del SAP R/3, la Central Termoeléctrica Valle de México de la CFE registró pagos a Pemex Gas y Petroquímica Básica por 2,648,079.0 miles de pesos durante el ejercicio 2004. Con la revisión de las facturas proporcionadas por el Departamento Regional de Control de Facturación, se comprobó que se emitieron dos cada mes del ejercicio 2004 (del 1o al 14 y del 15 al último día de cada mes), por un total de 2,645,419.8 miles de pesos, por el pago de 10,574,029,421 megacalorías (poder calorífico del gas natural), documentos que consignan el periodo de facturación y el desglose de los costos del servicio, en cumplimiento de la cláusula 9.1 Términos de Pago, del contrato de suministro de gas natural celebrado el 1º de noviembre de 1995.

Sin embargo, al comparar la cifra que la Central Termoeléctrica Valle de México registró en el documento Partidas Individuales de Comprometido/Real del SAP R/3 por 2,648,079.0 miles de pesos con el importe total de las facturas proporcionadas por el Departamento Regional de Control de Facturación por 2,645,419.8 miles de pesos, se determinó una diferencia de 2,659.2 miles de pesos. Al respecto, como resultado de la Reunión de Aclaraciones de Resultados Preliminares de fecha 19 de septiembre de 2005, el Departamento Regional de Control de Facturación comprobó a la ASF que en cuatro de las facturas proporcionadas se ajustaron nominaciones (por incumplimiento de la CFE en el consumo del gas) por 2,011.1 miles de pesos, en cumplimiento de la cláusula 3.5 Ajustes por Diferencia en Cantidades Entregadas con Respecto a Cantidades Nominadas, del citado contrato de suministro de gas natural. Por último, el Departamento Regional de Control de Facturación informó que los restantes 648.1 miles de pesos correspondieron a un error en el sistema SAP R/3.

Asimismo, como resultado de la Reunión de Aclaración de Resultados Finales (confronta), mediante las relaciones de Partidas Individuales de Comprometido/Real, de fechas 18 y 24 de octubre de 2005, así como las pólizas contables, ambas del SAP R/3, la CFE demostró a la ASF que los 648.1 miles de pesos sí eran movimientos duplicados al 18 de octubre de 2005 y que al 24 del mismo mes y año se corrigieron en el SAP R/3. No obstante lo anterior, para efectos de la información que se reportó en la

Cuenta Pública, la CFE informó que la Central Termoeléctrica Valle de México ejerció 2,648,079.0 miles de pesos, que incluyen los 648.1 miles de pesos que estaban duplicados, y el monto real erogado fue por 2,647,430.9 miles de pesos. Por lo anterior, la información registrada en la Cuenta Pública no es confiable, en incumplimiento de los artículos 83 y 84, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, Control Presupuestario y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-2-274-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se establezcan mecanismos de supervisión y en lo subsecuente, tanto en la "Estructura Programática (SHCP)" como en el Detalle del Presupuesto de Egresos presentado en la Cuenta Pública, se reporten las cifras debidamente sustentadas a efecto de contar con información confiable, en cumplimiento de los artículos 83 y 84, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, Control Presupuestario y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

La entidad fiscalizada informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se constató que para la adquisición del gas natural de la muestra revisada por 2,648,079.0 miles de pesos, la CFE suscribió un contrato de suministro de gas natural con fecha 1º de noviembre de 1995 con Pemex Gas y Petroquímica Básica, y con fecha 1º de agosto de 1997 se formalizó un convenio con el que se modificaron las cláusulas: 1. Definiciones, Encabezados y Referencias, 3. Cantidad y Nominación de Entrega, 4.3. Gravedad Específica y Poder Calorífico Bruto del Gas Natural y 23. Vigencia, así como los anexos 2 y 5. El contrato y el convenio modificatorio se celebraron entre entidades, conforme al artículo primero, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y por lo tanto no están dentro del ámbito de aplicación de esa ley.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Se constató que el pago del gas natural por 2,647,430.9 miles de pesos, se realizó con base en la cláusula 9.2 Moneda, Tiempo y Términos de pago del contrato y en las facturas originales que presentó Pemex Gas y Petroquímica Básica, las cuales cumplieron con los requisitos fiscales, de acuerdo con los artículos 44, fracción III, 82 y 102, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se comprobó que las facturas fueron pagadas por la Gerencia de Operación Financiera de la CFE mediante el sistema de compensación de adeudos de la Tesorería de la Federación (TESOFE), y están sustentadas con los avisos de adeudos que emite Pemex Gas y Petroquímica Básica, donde se describe el número de folio, fecha, concepto e importe, en cumplimiento del artículo 41, fracción III, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal y de la cláusula 9.2 Moneda, Tiempo y Términos de Pago del contrato de suministro de gas natural, que estipula que la CFE deberá efectuar todos los pagos previstos en el contrato, a través del sistema de compensación de adeudos de la TESOFE.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Con la revisión de la facturación emitida por Pemex Gas y Petroquímica Básica, se constató que éstas están soportadas con los resúmenes del cálculo del consumo de gas, los reportes denominados Detallado de la Facturación que muestran los metros cúbicos de gas y las gigacalorías, y los reportes de la “Información Diaria del Computador de Flujo” emitidos todos los días a las 8:00 a.m., en cumplimiento de la cláusula 3.5 Ajustes por Diferencia en Cantidades Entregadas con Respecto a Cantidades Nominadas y 4.1 Estaciones de Medición, Regulación y Control, del contrato de suministro de gas natural, que estipula que Pemex Gas y Petroquímica Básica medirá el consumo de gas natural de la CFE durante cada periodo de 24 horas, comenzando a las 8:00 a.m. (hora local), en las estaciones de medición, regulación y control localizadas en la central termoeléctrica.

Asimismo, se comprobó que los precios facturados se determinaron conforme a las listas de precios oficiales de gas natural por sector, proporcionadas mensualmente por la Subdirección de Gas Natural de Pemex Gas y Petroquímica Básica, en las que se establecen el precio de referencia, tarifa de transporte del sector, costo del servicio y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en cumplimiento de la cláusula 8, precio y del anexo 5 del contrato de suministro de gas natural, que estipula que el precio del gas se determinará mensualmente con el precio de referencia, la tarifa de transporte del sector, el

costo del servicio, más el IVA y que Pemex Gas y Petroquímica Básica se compromete a entregar mes a mes, la memoria de cálculo de los precios descritos.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Con el análisis de los Reportes Diarios de Calidad de Gas emitidos por los Cromatógrafos de Gas Natural ubicados en la Central Termoeléctrica Valle de México de la CFE, se comprobó que el gas recibido cumplió con la calidad requerida en cuanto a poder calorífico, peso específico, contenido de ácido sulfhídrico, bióxido de carbono más nitrógeno, entre otros, en cumplimiento de la cláusula 5.1 Especificaciones, y del anexo 3 del contrato de suministro de gas natural, que estipula los valores mínimos y máximos de los componentes del gas natural.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Se constató que la CFE contó con las pólizas integrales núms. 90702 28 19 19, expedida en conjunto por Grupo Nacional Provincial, S.A., y Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, vigente del 30 de junio de 2003 al 30 de junio de 2004, y GJ2000650000 por Seguros Comercial América, S.A. de C.V., vigente del 30 de junio de 2004 al 30 de junio de 2005, para cubrir casos de siniestro, daños a terceros, responsabilidad civil o riesgos y daños por actos u omisiones de sus empleados, representantes o agentes, en cumplimiento de la cláusula 19 Seguros del contrato de compraventa de gas natural celebrado con Pemex Gas y Petroquímica Básica, que estipula que las partes se obligan a obtener y mantener vigente un seguro por un monto que cubra adecuadamente casos de siniestro, daño a terceros, responsabilidad civil o riesgos y daños causados por actos u omisiones de sus empleados, representantes o agentes.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

El 27 de septiembre de 2005, la Auditoría Superior de la Federación realizó una inspección física del área de recepción del gas en la Central Termoeléctrica Valle de México, y se observó que las instalaciones se encuentran en buen estado, los cromatógrafos instalados para determinar el volumen y la calidad del gas recibido por la CFE se encuentran en uso y fueron calibrados por la empresa Tecnólogos de Gas, S.A. de C.V., como consta en la minuta del 28 y 29 de junio de 2004, firmada por representantes de Pemex Gas y Petroquímica Básica y de la CFE, así como en los reportes de

calibración expedidos en junio de 2004, en cumplimiento del párrafo cuarto, numeral 4.6. del contrato de compra-venta de gas natural que estipula que el vendedor (Pemex Gas y Petroquímica Básica) revisará y calibrará dichos equipos, por si mismo o contratando de común acuerdo los servicios de una empresa especializada independiente.

Respecto de los gasoductos con los que Pemex Gas y Petroquímica Básica suministra el combustible a la Central Termoeléctrica Valle de México, se comprobó que la CFE contrató a la empresa Evaluaciones, Inspecciones y Asesoría, S.A. de C.V. para que realizara una verificación técnica en el sistema de transporte para usos propios, sobre las condiciones de operación, mantenimiento y seguridad del traslado de gas natural, durante el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2004, y el dictamen señala con base en los resultados de la verificación que el Sistema de Transporte para usos, propiedad de la CFE "Central Termoeléctrica Valle de México", cumple en su parte técnica con los requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-1999, Transporte de Gas Natural.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Mediante el oficio núm. DGAAPF/156/ 2005, de fecha 20 de septiembre de 2005, la Auditoría Superior de la Federación solicitó a Pemex Gas y Petroquímica Básica que confirmara las operaciones efectuadas con la CFE durante el ejercicio 2004. Con el oficio núm. SAF-780/2005 del 28 de septiembre de 2005 el proveedor envió la información y documentación solicitadas, con lo que se confirmó que las operaciones sujetas a revisión y registradas en la Central Termoeléctrica Valle de México de la CFE son las mismas que reportó Pemex Gas y Petroquímica Básica, en cumplimiento del artículo 83, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Con el análisis de la base de datos de los cheques expedidos por la Gerencia Regional de Producción Central de la CFE durante el ejercicio 2004 respecto del capítulo 2000 "Materiales y Suministros", se comprobó que no se efectuaron operaciones en favor de la Fundación Vamos México, A.C., ni de otras asociaciones civiles.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Se constató que las operaciones para la adquisición de gas natural se registraron en el ejercicio 2004 con cargo a la cuenta 453530 "Gas" y abono en la cuenta 4008249 "Pemex Gas y Petroquímica Básica". También se comprobó que el pago mediante el sistema de compensación de adeudos, se carga a la 4008249, con abono a la cuenta 102602 "Transferencias Emitidas" (pago por compensación con Pemex Gas y Petroquímica Básica), conforme al Catálogo de Cuentas del Sistema SAP R/3, autorizado por la SHCP el 10 de febrero de 2005, con carácter extemporáneo vigente a partir del ejercicio 2000; en cumplimiento de los artículos 39, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 91 de su reglamento.

Respecto del registro presupuestal, se comprobó que la adquisición del gas se registró en la posición financiera 2209 "Gas Pemex", la cual conforme a la Homologación entre el Clasificador por Objeto del Gasto con el Catálogo de Posiciones Financieras de la CFE, corresponde a la partida presupuestal 2606 "Combustibles para Plantas Productivas", de conformidad con el Catálogo de Posiciones Financieras de la CFE y con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente en 2004, en cumplimiento del artículo 49, fracción II, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Dictamen

Para el examen realizado en la Comisión Federal de Electricidad, en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 2000 "Materiales y Suministros", cuyo objetivo consistió en comprobar que las erogaciones efectuadas se autorizaron, justificaron, comprobaron y registraron; que los bienes se recibieron en la entidad fiscalizada y que en los procesos de adjudicación se observó la normativa, así como evaluar el cumplimiento del objetivo y meta de generación de energía, se determinó revisar un monto de 2,648,079.0 miles de pesos, ejercidos por la Central Termoeléctrica Valle de México, que representa el 15.5% de los 17,113,268.6 miles de pesos, reportados en el documento "Estructura Programática (SHCP), Fondos en ASARE" al 31 de diciembre de 2004.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y

alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, desde el punto de vista de cumplimiento financiero y normativo, la Comisión Federal de Electricidad cumplió con los ordenamientos jurídicos, los principios de contabilidad y las disposiciones normativas aplicables a la autorización, justificación, adjudicación, comprobación, recepción y registro de los materiales y suministros.

Por cuanto hace al cumplimiento de objetivos y metas de la generación de energía con el gas adquirido, la Central Termoeléctrica Valle de México cumplió el 91.6% de las metas programadas, debido a que la solicitud de energía fue menor a lo previsto.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitió una observación que generó una acción, que corresponde a una Recomendación.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Contable

Importe: 648.1 miles de pesos

La Central Termoeléctrica Valle de México reportó en la Cuenta Pública que ejerció 2,648,078.9 miles de pesos, de los cuales 648.1 miles de pesos correspondieron a registros duplicados en el sistema SAP R/3.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 1 acción orientada principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detallan:

1 Para arraigar la cultura de la rendición de cuentas

VIII.1.10.4.4. Erogaciones por la Adquisición de Energía a Productores Independientes

Auditoría: 04-1-18TOQ-2-277

Criterios de Selección

Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

De acuerdo con el Detalle del Presupuesto de Egresos de la Cuenta Pública, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) reportó en los capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales" como presupuesto autorizado modificado 77,918,980.2 miles de pesos y 21,629,699.4 miles de pesos, y como presupuestos ejercidos 76,799,196.2 y 21,405,462.8 miles de pesos, que representaron subejercicios por 1,119,784.0 miles de pesos (1.4%) y 224,236.6 miles de pesos (1.0%), respectivamente, debido principalmente a un menor consumo de combustibles y menores erogaciones por concepto de seguros.

Asimismo, en el documento de la entidad "Estructura Programática (SHCP), Fondos en ASARE" al 31 de diciembre de 2004, se constató que la CFE reportó que de los importes ejercidos en los capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales" por 76,799,196.2 y 21,405,462.8 miles de pesos, la Gerencia de la División para la Administración de Contratos con Productores Externos de Energía (DACPEE) ejerció recursos para la adquisición de energía a productores independientes, por 21,792,467.2 y 8,107,503.3 miles de pesos en los capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales" que representaron el 29.3% y 62.6% del total ejercido por la Subdirección de Generación en los capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales" (74,241,695.2 y 12,957,556.2 miles de pesos). Asimismo, se determinó que los productores independientes de energía que recibieron más recursos fueron las Centrales de Ciclo Combinado Tuxpan III y IV con 4,716,152.2 (revisada en la C.P. 2003), y Altamira III y IV y Bajío con 3,692,679.0 y 2,756,944.2 miles de pesos que representaron el 15.8%, 12.3% y 9.2%, respectivamente, de lo ejercido por la DACPEE, en la adquisición de energía.

Objetivo

Comprobar que las erogaciones efectuadas por la entidad fiscalizada, por concepto de adquisición de energía a productores independientes, costo de materiales de consumo para la operación y mantenimiento, de arranques de la central y demás costos fijos, relacionados con los productores independientes de energía, se autorizaron, justificaron, comprobaron y cumplieron con la normativa aplicable; asimismo, que los insumos y servicios estuvieron relacionados con la generación de energía, y que su registro presupuestal y contable cumplió con la normativa aplicable; además, evaluar el cumplimiento de objetivos y metas respecto de la necesidad de comprar la energía a terceros y la razonabilidad de sus costos.

Alcance

Universo Seleccionado: 29,899,970.5 miles de pesos

Muestra Auditada: 6,425,938.6 miles de pesos

Se revisó una muestra de 6,425,938.6 miles de pesos, registrados en los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” (5,196,764.9 miles de pesos) y 3000 “Servicios Generales” (1,229,173.7 miles de pesos) de las Centrales de Ciclo Combinado “Altamira III y IV” y "Bajío" (productores independientes de energía), que representó el 21.5% del total ejercido en esos capítulos por la DACPEE por la adquisición de energía a productores independientes (29,899,970.5 miles de pesos), y el 6.5 % del total ejercido por la entidad fiscalizada en los capítulos antes señalados (76,799,196.2 y 21,405,462.8 miles de pesos).

Además, se revisaron 2,165,420.0 miles de pesos por la venta de combustible base de la CFE al productor independiente Energía Azteca VIII, S. de R.L. de C.V.

Áreas Revisadas

La gerencia de Programación de Sistemas Eléctricos, dependiente de la Subdirección de Programación, y la Coordinación de Proyectos Termoeléctricos, dependiente de la Subdirección de Proyectos de Construcción, así como la Gerencia de la División para la Administración de Contratos con Productores Externos de Energía (DACPEE), dependiente de la Subdirección de Generación; la Unidad de Estadística y Transacción de Energía de la Subdirección del Centro Nacional de Control de

Energía (CENACE), y las gerencias de Presupuestos y de Contabilidad, dependientes de la Subdirección de Control Financiero.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Evaluar el control interno de la entidad fiscalizada respecto de la adquisición de energía a productores independientes, de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su reglamento.

2. Constatar que las modificaciones presupuestales se autorizaron y registraron debidamente, en cumplimiento del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

3. Evaluar los costos unitarios promedio de las plantas de generación de energía de los productores independientes con los de las centrales de ciclo combinado de la CFE, en cumplimiento de la Ley del Servicio de Energía Eléctrica y su reglamento.

4. Evaluar el cumplimiento de objetivos y metas respecto de la necesidad de comprar la energía a terceros, de conformidad con las Reglas de Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.

5. Comprobar que los productores independientes de energía que iniciaron operaciones en 2004 cumplieron con las fechas estipuladas en los contratos.

6. Analizar el proceso de adjudicación de los contratos de compromiso de capacidad de generación eléctrica y compraventa de la energía asociada, y su cumplimiento relacionado con las erogaciones para la adquisición de energía y la justificación de comprarla a los productores independientes de las centrales de Ciclo Combinado Altamira III y IV y Bajío, y la razonabilidad de su costo, de conformidad con la Ley del Servicio de Energía Eléctrica y su reglamento.

7. Verificar que la contratación de compromiso de capacidad de generación eléctrica y compraventa de la energía asociada, se realizó bajo el esquema de productor independiente de energía, en cumplimiento de la Ley General de Deuda Pública y la Ley del Servicio de Energía Eléctrica y su reglamento.

8. Analizar en los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” y 3000 “Servicios Generales” los cargos por combustible y los cargos fijos generados por el servicio prestado por los productores

independientes de las centrales de Ciclo Combinado Altamira III y IV y Bajío, y su justificación conforme al contrato.

9. Constatar mediante la revisión de la muestra seleccionada que no se canalizaron recursos a la Fundación Vamos México, A.C.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Con la evaluación del control interno, se comprobó que la entidad fiscalizada cuenta con mecanismos para el procesamiento, control y registro de las operaciones con los productores independientes, y que existe una segregación de funciones, para lo cual cuenta con la siguiente normativa vigente para el ejercicio fiscal 2004:

Manual de Organización de la Comisión Federal de Electricidad, autorizado por el Director General, el 31 de julio de 2000.

Manual de Coordinación del Centro Nacional de Control de Energía, autorizado por el coordinador del CENACE el 8 de noviembre de 2000.

Manual de Organización de la Gerencia de la División para la Administración de Contratos con Productores Externos de Energía, autorizado por la gerencia de esa división, el 29 de octubre de 2004, de conformidad con la Guía para la Elaboración y Actualización de Manuales de Organización, autorizada por la Dirección de Administración el 28 de agosto de 2001.

Manual de Organización de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada, autorizado por el Director de Proyectos de Inversión Financiada, el 31 de octubre de 2002, de conformidad con la Guía para la Elaboración y Actualización de Manuales de Organización.

Procedimientos de facturación para el cargo variable de operación y mantenimiento, y para el cargo fijo, por reserva de capacidad por suministro de combustible, aplicables a la empresa Iberdrola Energía Altamira, S.A. de C.V., autorizados por el Gerente de la DACPEE el 10 de junio de 2004, de conformidad con la Guía de para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procedimientos Administrativos, autorizada por el Director de Administración el 1 de agosto de 2003.

Reglas de Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, autorizadas por el Director de Operación en septiembre de 2001.

Las autorizaciones anteriores se efectuaron de conformidad con los artículos 59, fracción IX, y 61 fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su reglamento.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se constató en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003, que se le asignó a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) un presupuesto original por 133,625,200.0 miles de pesos, importe comunicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de Energía (SENER), con el oficio núm. 312.-A.-000047 del 26 de enero de 2004, y notificado por la SENER a la CFE con el oficio núm. DGPP.-411.00185 del 28 de enero de 2004, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

El presupuesto original autorizado a la CFE (133,625,200.0 miles de pesos) registró incrementos durante el año de 2004 por 11,588,049.2 miles de pesos y disminuciones por 271,235.0 miles de pesos, los cuales fueron autorizados por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la SHCP, con los oficios núms. 312.-A.-0497, 312.-A.E.-555, 312.A.E.-2210 y 312.A.E.-2259, de fechas 30 de abril, 17 de mayo y 22 y 30 de diciembre de 2004, e informados a la CFE con los oficios de la SENER núms. DGPP.-411.01017, DGPP.-411.01097, DGPP.411.03049 y DGPP.411.03086, del 4 y 21 de mayo y 23 y 31 de diciembre de 2004, en cumplimiento del artículo 140 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de septiembre de 2002, vigente en 2004.

El presupuesto modificado, autorizado a la CFE, ascendió a 144,942,014.2 miles de pesos y la entidad fiscalizada ejerció 142,222,345.7 miles de pesos, por lo que registró un subejercicio por 2,719,668.5 miles de pesos (1.9%), principalmente porque en materiales y suministros el renglón de combustibles para la generación de electricidad mostró una disminución en su consumo por una mayor generación hidroeléctrica; en el capítulo de servicios generales hubo menos erogaciones por concepto de seguros, y en cuanto a los pagos a PIDIREGAS se presentaron menores gastos por cargos fijos por la adquisición de energía a productores independientes.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Con el documento "Estructura Programática vs Cuenta Pública" de la Gerencia de Presupuestos, se determinó que la CFE ejerció recursos presupuestales por 76,799,196.2 y 21,405,462.8 miles de pesos, en los capítulos de gasto 2000 y 3000 ("Materiales y Suministros" y "Servicios Generales") en 2004, de los cuales la Subdirección de Generación de la CFE ejerció 74,241,695.2 miles de pesos (96.7%) en el capítulo 2000 y 12,957,556.2 miles de pesos (60.5%) en el capítulo 3000; y de estos últimos, la Gerencia de la División para la Administración de Contratos con Productores Externos de Energía ejerció en esos capítulos 21,792,467.2 y 8,107,503.3 miles de pesos, respectivamente, para la adquisición de energía a productores independientes conforme al artículo 36 Bis, fracción III, de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, que establece que para la adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público, deberá considerarse la que generen los particulares bajo cualquiera de las modalidades reconocidas, en las que se encuentra la figura de productor independiente.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se comprobó que la Subdirección de Programación de la CFE elaboró el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico (POISE) 2004-2013 y fue aprobado por la Junta de Gobierno en el acuerdo número ciento trece/2004 de la cuarta sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2004; el documento describe la evolución del mercado eléctrico y la expansión de la capacidad de generación y transmisión para atender la demanda eléctrica en el periodo 2004-2013. Asimismo, detalla las inversiones necesarias en mantenimiento de infraestructura, nuevas centrales generadoras y redes de transmisión y distribución para brindar un mejor servicio público de electricidad confiable y de calidad. Con lo anterior, la CFE actualizó la planificación de mediano plazo (10 años) del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), en cumplimiento de los artículos 27 de la Ley de Planeación, 4º, fracción I; 6º, 9º, fracción II; y 12, fracción I, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 66, 67 y 68 de su reglamento.

Al respecto, se constató que para definir la expansión del sistema de generación de energía eléctrica la CFE tomó en cuenta el "Programa de retiros de unidades termoeléctricas del servicio público" del POISE 2004-2013, basado en los costos de operación y en la vida útil de las unidades generadoras de energía eléctrica para la estabilidad, calidad y seguridad del servicio público, por lo que en ese periodo, según el citado programa, se darán de baja 4,188 megawatts (MW) (12.8% de la capacidad térmica instalada en 2003), con la salida de 54 unidades generadoras de 25 centrales, con una antigüedad que data de 25 a 30 años, de los cuales 3.3 MW de 5 unidades de combustión interna de

Guerrero Negro I se programaron para abril de 2004, de conformidad con el artículo 36-bis, primer párrafo, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Por lo anterior, con el "Programa de Requerimientos de Capacidad" del POISE 2004-2013, se precisó que la necesidad de crecimiento de la capacidad de generación de electricidad bruta de la CFE para 2004 fue de 1,768 MW, por lo que se consideró la entrada en operación de 8 centrales generadoras de energía eléctrica con una capacidad de 1,768 MW (1 de productor independiente de energía –CCC Río Bravo III-, con una capacidad de 512 MW, y 7 en la modalidad de Obra Pública Financiada con 1,256 MW).

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Para evaluar el margen de reserva de capacidad del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), toda vez que la energía eléctrica no puede almacenarse y debe producirse cuando se requiere, y que la capacidad del SEN está sujeta a reducciones por falla, mantenimientos y degradaciones, entre otros, y debe ser mayor que la demanda máxima para satisfacerla, se constató que el día de mayor demanda de energía eléctrica por los consumidores del Sistema Interconectado (integrado por las áreas Central, Oriental, Occidental, Noreste y Peninsular) fue el 27 de mayo de 2004, por un total de 27,282 MW. Para satisfacer la demanda, el sector eléctrico contó con una capacidad efectiva bruta de 38,560 MW, más 1,283 MW de capacidad en pruebas y entregados por permisionarios, menos la capacidad no disponible por falla y mantenimiento, entre otros conceptos, por 8,335 MW, por lo que resultó una capacidad efectiva bruta disponible total, para hacer frente a la demanda de 31,508 MW, con un margen de reserva del 41.3%. Al respecto, la CFE y Luz y Fuerza del Centro aportaron el día de la demanda máxima integrada 25,439 MW y los restantes 6,069 MW correspondieron a la capacidad efectiva bruta de los productores independientes de energía.

DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD Y DEMANDA MÁXIMA INTEGRADA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL SISTEMA INTERCONECTADO EL 27 DE MAYO DE 2004

Concepto		**MW**
* Capacidad efectiva bruta del Sistema Interconectado (áreas Central, Oriental, Occidental, Noreste y Peninsular)		38,560
Aportada por Productores Independientes de Energía	6,268	
Aportada por la CFE y LyFC	32,292	
Menos: Capacidad no disponible (fallas, mantenimiento, entre otras)		8,335
Aportada por Productores Independientes de Energía	199	
Aportada por la CFE y LyFC	8,136	
Subtotal de capacidad efectiva bruta disponible		30,225
Más: Capacidad en pruebas y entregada por permisionarios		1,283
Capacidad en pruebas productores independientes de energía	0	
Capacidad en pruebas de autoabastecedores	0	
Capacidad entregada por autoabastecedores y cogeneradores	1,283	
Total de capacidad efectiva bruta disponible		31,508
Menos: Demanda máxima integrada (MWh/h) (27-mayo-2004)		27,282
Excedente entre la capacidad efectiva bruta disponible y la demanda máxima integrada, que contribuye al incremento del margen de reserva		4,226

Fuente: De información proporcionada por el CENACE.

* El Sistema Interconectado (SI) no incluye las áreas Noroeste y Baja California y el Sistema Baja California Sur.

Se constató que el margen de reserva resultó de la capacidad efectiva bruta del Sistema Interconectado (38,560 MW), menos la demanda máxima bruta coincidente (27,282 MW), entre la misma demanda máxima bruta coincidente, que expresado como porcentaje fue del 41.3%, el cual excede en 14.3% al valor mínimo de reserva establecido en el POISE 2004-2013, que es del 27.0%, que se considera adecuado cuando no hay restricciones en la red de transmisión y fue autorizado por la Junta de Gobierno de la CFE, según el acuerdo número ciento trece/2004 de la cuarta sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2004.

Al respecto, la Gerencia de Programación de Sistemas Eléctricos, con el oficio sin número del 12 de septiembre de 2005, informó que el margen de reserva es un criterio de planificación para garantizar la confiabilidad del suministro y como tal, para el caso del Sistema Interconectado, el valor mínimo aprobado por la Junta de Gobierno de la CFE en 1998 fue del 27.0%, y que el margen de reserva del 41.3%, que se obtuvo en el 2004, se debió principalmente a que la demanda registrada en el documento Demanda Sistema Interconectado Mercados fue menor, en 3,900 MW aproximadamente, de la proyectada hace 4 años (2001); además, la anticipación requerida para que un proyecto de generación comience a operar en una fecha establecida es de 4 a 5 años, considerando el tiempo

desde que se decide la adición hasta su puesta en servicio. Por lo anterior, varios de los proyectos de generación propuestos con las estimaciones de mercado de 2001 para 2004 iniciaron su proceso de licitación o adjudicación en el 2001, por lo que en el corto plazo no es posible que se ajuste el margen de reserva, ya que no es conveniente diferir proyectos en construcción.

Como medida para corregir el margen de reserva, se proporcionó un programa donde se comprobó que la CFE ajustó las fechas programadas de adiciones de capacidad en aquellos proyectos que aún no están comprometidos, cuyos resultados se esperan obtener en los próximos 5 años. Además, la CFE informó que se concretó un programa acelerado de retiros de unidades generadoras, así en 2005 saldrán de operación 1,482.8 MW y en el periodo 2005-2014 saldrán 5,108 MW, esto es, 920 MW más que los considerados en el POISE 2004-2013. También aclaró que en el corto plazo se presentarán altos márgenes de reserva, debido a la imposibilidad de diferir proyectos y por la disminución de la demanda que se ha registrado en los años recientes, y que a partir del año 2010, donde ya no se tienen proyectos comprometidos, se ha ajustado el margen de reserva a los criterios establecidos.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se analizó el ejercicio del gasto de 2004, registrado por la entidad fiscalizada en los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” y 3000 “Servicios Generales”, y se determinó que los costos unitarios por megawatt-hora (MW/h) de los productores independientes de energía fueron los siguientes:

DETERMINACIÓN DEL COSTO UNITARIO DE LAS CENTRALES DE CICLO COMBINADO, DE LOS PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE ENERGÍA

Central	Ejercicio presupuestal capítulos 2000 y 3000 (Miles de pesos)	Energía despachada MW/h	Costo unitario de MW/h para la CFE (Pesos)	Entrada en operación comercial
CCC Altamira III y IV	3,692,679.0	6,346,786	581.82	24/12/2003
CCC Tuxpan II	2,101,879.7	3,542,357	593.36	15/12/2001
CCC Bajío	2,756,944.2	4,626,142	595.95	09/03/2002
CCC Monterrey III	1,688,884.5	2,812,289	600.54	27/03/2002
CCC Altamira II	1,878,019.8	3,102,558	605.31	01/05/2002
CCC Mérida III	2,153,548.1	3,386,582	635.91	1a. Fase 08-06-00
				2a. Fase 13-10-00
CCC Campeche	1,171,800.7	1,722,332	680.36	28/05/2003
CCC Río Bravo II	2,072,161.2	3,047,325	679.99	18/01/2002
CCC Río Bravo III	1,585,291.0	2,229,383	711.09	01/04/2004
CCC Naco-Nogales	1,156,161.8	1,668,206	693.06	04/10/2003
CCC Tuxpan III y IV	4,716,152.2	6,893,852	684.11	23/05/2003
CCC Saltillo	898,340.9	1,277,815	703.03	19/11/2001
CCC Chihuahua III	1,071,208.1	1,418,247	755.30	09/09/2003
CCC Mexicali	1,806,318.0	2,319,566	778.73	20/07/2003
CCC Hermosillo	1,150,581.3	1,180,571	974.60	01/10/2001
CCC Río Bravo IV	0.00	0.00	0.00	01/04/2005
CCC La Laguna II	0.00	0.00	0.00	15/03/2005
			Promedio	
Total	29,899,970.5	45,574,011	656.08	

Fuente: Pago de PIDIREGAS ejercicio 2004 y Costo Unitario de Producción (sólo operación comercial) elaborado por la Gerencia de la DACPEE.

También se determinaron los costos unitarios de 10 centrales de ciclo combinado, propiedad de la CFE, mediante el Sistema de Estados Financieros para UENS de Generación, Costo Unitario de Producción, como se muestra a continuación:

COSTOS UNITARIOS DE LAS CENTRALES DE CICLO COMBINADO, PROPIEDAD DE LA CFE

Central	Sistema de Estados Financieros UENS 2004 (Miles de pesos)	Energía despachada (MW/h)	Costo unitario calculado (Pesos por MW/h)	Entrada en operación comercial
CCC Dos Bocas	2,501,222.6	3,009,971	830.98	agosto de 1975 a noviembre de 19761/
CCC Gómez Palacio	703,663.0	725,613	969.75	enero de 1976
CCC Huinala	1,213,336.5	1,286,825	942.89	mayo a julio de 19811/
CCC Tula	2,249,284.5	2,930,551	767.53	mayo de 1981 a septiembre de 19841/
CCC El Sauz	2,115,130.4	3,058,221	691.62	julio de 1981 a abril de 19861/
CCC Felipe Carrillo Puerto (Valladolid)	1,240,982.0	1,088,813	1,139.76	octubre de 1991 a junio de 19941/
CCC Samalayuca II	2,973,261.2	3,755,656	791.68	junio-diciembre de 1998 1/
CCC Huinala II (Monterrey II)	1,705,166.7	1,911,173	892.21	septiembre de 2000
CCC Chihuahua II (El Encino)	1,695,421.9	1,924,774	880.84	mayo–junio de 20011
CCC Presidente Juárez	2,623,674.3	2,953,537	888.32	julio de 2001
			Promedio	
Totales	19,021,143.1	22,645,134	839.97	

Fuente: Sistema de Estados Financieros para UENS de Generación, Costo Unitario de Producción.

1/ Varias unidades generadoras.

El costo promedio para la CFE durante 2004, con base en los costos unitarios de producción por megawatt-hora, de 10 centrales de ciclo combinado, propiedad de la CFE, fue de 839.97 pesos, es decir, 28.0% superior al costo promedio por megawatt-hora de energía despachada por los productores independientes, en sus centrales de ciclo combinado, que fue por 656.08 pesos, de conformidad con el artículo 36 bis, párrafo primero, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que establece que para la prestación del servicio público de energía eléctrica deberá aprovecharse tanto en el corto como en el largo plazo, la producción de energía eléctrica que resulte de menor costo para la CFE. Es de señalar que a diciembre de 2004, la antigüedad de las 10 centrales generadoras, propiedad de la CFE, que se consideraron para el cálculo de los costos promedio, fue de 29 años 7 meses y 3 años 5 meses y la de las centrales generadoras de los productores independientes de energía fue de entre 4 años 6 meses y 8 meses.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Respecto del cumplimiento de objetivos y metas, con el análisis del Predespacho de Generación y Presupuesto para 2004, elaborado por el CENACE de la CFE, se constató que para ese año se

programó la compra de 48,989.0 gigawatts-hora (GW/h) de energía a 15 productores independientes, de los cuales sólo se adquirieron 45,574.0 GW/h, que representaron el 93.0%, debido a una sustitución de energía hidráulica por el CENACE, de conformidad con el artículo 141 de las Reglas de Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, que establecen que el despacho de energía eléctrica se elaborará tomando en consideración la disponibilidad hidráulica y la disponibilidad de todas las unidades generadoras; además de una disminución del crecimiento del sector industrial registrado en el primer semestre de 2004.

Se analizó la Cédula Comparativa de Ingresos y Gastos por la Adquisición y Venta de Energía a Productores Independientes al 31 de diciembre de 2004, elaborada por la Dirección de Operación, para evaluar los ingresos que percibió la CFE por la venta de energía generada por los productores independientes conforme al estado de resultados de las Unidades Estratégicas de Negocios (UENS), y se determinó que los 15 proyectos con los productores independientes produjeron los recursos suficientes para su amortización, toda vez que los ingresos de la CFE, provenientes de la venta de energía generada en las centrales de aquellos fueron de 43,259,143.6 miles de pesos, y el total de erogaciones por cargos fijos y variables ascendió a 29,899,970.5 miles de pesos, en cumplimiento del artículo 18, primer párrafo, de la Ley General de Deuda Pública.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se constató que durante el ejercicio de 2004, de las 15 centrales de ciclo combinado de los productores independientes que operaron comercialmente, sólo la Central de Ciclo Combinado Río Bravo III inició operaciones comerciales en el 2004. Al respecto, con el oficio núm. 7B/JMRA/2004 de fecha 2 de abril de 2004, la Coordinación de Proyectos Termoeléctricos de la CFE notificó al productor independiente de energía Central Lomas del Real, S.A. de C.V., que se aceptó la fecha de operación comercial de la Central de Ciclo Combinado Río Bravo III, a partir de las 0:00 hrs. del día 1 de abril de 2004, en cumplimiento de la cláusula 5.6, incisos g y h, del Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica Asociada núm. PIF-007/2001, de fecha 5 de julio de 2001, por lo que no aplicaron sanciones al productor independiente.

En relación con las dos centrales de ciclo combinado seleccionadas, se observó que la CCC Altamira III y IV inició la operación comercial el 24 de diciembre de 2003, lo que significó un retraso de 80 días en relación con la fecha programada (5 de octubre de 2003) en la cláusula primera del segundo memorándum de aclaraciones en el contrato de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada núm. PIF-001/2001; dicho instrumento es del 19 de diciembre de 2003; por lo anterior, la CFE sancionó al productor independiente Iberdrola Energía

Altamira, S.A. de C.V., con 7,833.3 miles de dólares, calculados de conformidad con el punto 4.3 "Fecha de Operación Comercial y Penas Convencionales" del anexo 4 del contrato PIF-001/2001, monto pagado mediante transferencias bancarias del 1 de octubre, 3 de noviembre y 2 de diciembre de 2003.

Por su parte, la CCC Bajío inició la operación comercial el 9 de marzo de 2002, lo que significó un retraso de 114 días en relación con la fecha programada (15 de noviembre de 2001) en el punto 4.2 "Eventos Críticos y Penas Convencionales" del anexo 4 del contrato de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada núm. PIF-002/99, de fecha 20 de mayo de 1999; por lo que la CFE sancionó al productor independiente Energía Azteca VIII, S. de R.L. de C.V., con 8,400.0 miles de dólares, calculados de conformidad con el punto 4.3 "Fecha de Operación Comercial y Penas Convencionales" del anexo 4 del contrato PIF-002/99, monto pagado mediante transferencias bancarias del 16 de noviembre y 17 de diciembre de 2001 y 21 y 28 de febrero de 2002.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

La muestra seleccionada por 6,425,938.6 miles de pesos se integró por los cargos de combustible y cargos fijos registrados en los capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", como se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA REVISADA

(Miles de pesos)

Concepto	CCC Altamira III y IV	CCC Bajío	Total
Cargo por Combustible	2,940,584.6	2,256,180.3	5,196,764.9
Suma Capítulo 2000	2,940,584.6	2,256,180.3	5,196,764.9
Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento	60,689.4	140,458.8	201,148.2
Cargo Fijo por Capacidad	451,111.1	346,889.0	798,000.1
Cargo Fijo por Reserva de Capacidad por Suministro de Combustible	230,025.4	0.0	230,025.4
Suma Capítulo 3000	741,825.9	487,347.8	1,229,173.7
Totales	3,682,410.5	2,743,528.1	6,425,938.6

Fuente: Presupuesto ejercido al mes de diciembre de 2004 de la DACPEE.

Al respecto, se constató que los cargos correspondieron al pago que la CFE realizó al productor independiente por la producción neta de energía efectivamente entregada a la CFE por el consumo de combustible y la capacidad neta demostrada que incluye los cargos fijos de operación y mantenimiento y de capacidad, entre otros, conforme a la cláusula 10.2, incisos a y b, y el anexo 2 de los contratos núms. PIF-001/2001 y PIF-002/99, celebrados por la CFE con las empresas Iberdrola Energía Altamira, S.A. de C.V., (CCC Altamira III y IV) y Energía Azteca VIII, S. de R.L. de C.V., (CCC Bajío) cuyos proyectos fueron adjudicados mediante las licitaciones públicas internacionales núms. 18164093-003-00 y 18164093-001-99 a los productores independientes Iberdrola Energía Altamira, S.A. de C.V., y Energía Azteca VIII, S. de R.L. de C.V., en términos del artículo 125, fracción IV, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y fueron autorizados por la H. Cámara de Diputados, conforme al artículo 64 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000. Asimismo, se observó la existencia de un contrato complementario del proyecto CCC Bajío que fue adjudicado de manera directa, con fundamento en los artículos 124 y 125, fracción V, del citado reglamento.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Se comprobó que los proyectos de las centrales de Ciclo Combinado “Altamira III y IV” y “Bajío” fueron incluidos en la planeación y programas de la CFE, como consta en el punto 2.2.2. Productores Independientes de Energía (PIE) del POISE 2004-2013, donde se indica que la capacidad total de PIE es de 6,755.7 MW, y a las CCC Altamira III y IV y Bajío les corresponden capacidades por 1,036.0 y 575.0 MW, respectivamente, de conformidad con los artículos 3º., fracciones II y III, 36, fracción III, inciso b, y 36 bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 108 de su reglamento, que establecen que un particular concurre con la CFE en el proceso de generación de energía mediante la planta con capacidad mayor de 30 MW, cuyo producto se destina exclusivamente para su venta a la CFE, para que ésta lo incorpore a la capacidad total con la que presta el servicio público, o para destinar esa energía a la exportación.

La planeación de la demanda y el despacho de energía de las centrales de Ciclo Combinado Altamira III y IV y Bajío se incluyeron en el documento Predespacho de Generación y Presupuesto para 2004, en el apartado Compra de Energía a Terceros, que elaboró el Centro Nacional de Control de Energía, como presupuesto para cubrir las necesidades de energía en el país, así como los tiempos y los ciclos, entre otros conceptos, para el abasto de la energía, de conformidad con el artículo 5 de las Reglas de Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, que establece que al CENACE le corresponde el control del despacho y la operación del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), siendo su ámbito de acción, todas las unidades generadoras interconectadas al SEN.

Para el ejercicio de 2004, el CENACE previó la compra de 7,229.7 GWh a la CCC Altamira III y IV y el consumo real para ese ejercicio fue de 6,346.8 GWH, lo que significó una diferencia inferior de 882 GWh. Al respecto, la Subdirección del CENACE informó que la diferencia se justificó porque el consumo en todo el país de energía eléctrica en el año 2004, fue menor en 4,823.5 GWh del calculado porque se obtuvo una mayor disponibilidad hidráulica (12,288.9 GWh) que la considerada, situación que impactó de manera directa la generación termoeléctrica, tanto en la que es propiedad de la CFE como la que proviene de productores independientes.

El CENACE previó la compra de 4,154.1 GWh a la CCC Bajío y el consumo real para 2004 fue de 4,623.0 GWh, lo que significó una diferencia superior en 468.9 GWh. Al respecto, la Subdirección del CENACE, en respuesta del cuestionario del control interno, informó que la diferencia se debe a que, por los mismos motivos de la CCC Altamira III y IV, el comportamiento esperado en la CCC Bajío fue similar; sin embargo, su generación real fue mayor de la esperada debido a que en el predespacho se consideró una disponibilidad inferior de la que en realidad tuvo este productor, y al bajo costo de adquisición por GWH (595.95 pesos promedio anual), en cumplimiento de los artículos 139 y 141 de las de las Reglas de Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, que establecen que el despacho se elaborará tomando en consideración la disponibilidad hidráulica, la disponibilidad de todas las unidades generadoras y los costos totales de corto plazo de la energía eléctrica, y se realizará estrictamente en el orden creciente de su respectivo costo total de corto plazo, hasta lo que se requiera para satisfacer la demanda.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Con el análisis de la documentación del Sistema de Información de Proyectos (SIP) se constató lo siguiente:

Mediante el documento "Fundamentación Técnica, Económica y Jurídica" de septiembre de 1999, la CFE justificó la necesidad del proyecto Altamira III y IV, toda vez que calculó que en los próximos 10 años la demanda de energía eléctrica se incrementaría en 5.8 % anual, por lo cual consideró instalar un total de 900 MW (± 15%), que de acuerdo con los requerimientos de capacidad y calidad del servicio prestado por el Sistema Eléctrico Nacional debería entrar en operación comercial en abril de 2003, mediante el esquema de Productor Independiente de Energía (PIE), en cumplimiento de los artículos 36 bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 108 de su reglamento.

El proyecto denominado Altamira III y IV fue autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el Oficio de Inversión Financiada Condicionada núm. 340.AI.-080 del 18 de febrero de 2000, por un monto de 5,601,100.0 miles de pesos, y dictaminado favorable por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, según consta en el acuerdo 99-XLVIII-2 del 8 de noviembre de 1999, de conformidad con los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública, 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 38-A de su reglamento.

Los trabajos se adjudicaron mediante la licitación pública núm. 18164093-03-00, cuya convocatoria 002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2000, se emitieron las bases y se elaboraron las actas de junta de aclaraciones, de apertura de propuesta técnica, de apertura de propuesta económica y de fallo. Además, la CFE evaluó las propuestas con que se fundamentó el fallo, y el 19 de diciembre de 2000 lo dictó en favor del licitante Iberdrola Energía, S.A., de conformidad con los artículos 125, fracción IV, y 132 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

En cuanto al proyecto Bajío (El Sauz), mediante el documento "Fundamentación Técnica, Económica y Jurídica", de abril de 1999, la CFE justificó su necesidad, toda vez que calculó que en los próximos 10 años la demanda de energía eléctrica se incrementaría en 5.2 % anual en la región central del país. Por lo cual, consideró instalar un total de 450 MW para enfrentar ese crecimiento regional, mediante el esquema de Productor Independiente de Energía (PIE), en cumplimiento del artículo 36 bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 108 de su reglamento.

El proyecto denominado Bajío fue autorizado de manera extemporánea por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el Oficio de Inversión Financiada Condicionada núm. 340-AI-0373 del 12 de septiembre de 2000, por un monto de 3,677,300.0 miles de pesos y se dictaminó favorable por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, según consta en el acuerdo 97-XXXVIII-3 del 3 de septiembre de 1997, de conformidad con los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública, 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 1, 2 y 38-A de su reglamento.

La SHCP autorizó el proyecto Bajío de manera extemporánea debido a que la CFE manifestó al Órgano Interno de Control la falta de oficios, de manera espontánea y sin requerimiento, visita o excitativa, y dado que dicho órgano tomó conocimiento por única vez de la omisión, se determinó que el proyecto cumplió con los demás requisitos. Asimismo, por su avance y las desventajas de no otorgar el oficio de inversión financiada se consideró la conveniencia de regularizarlo.

La adjudicación fue por el proceso de licitación pública núm. 18164093-001-99, cuya convocatoria 001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1999, se emitieron las bases y se elaboraron las actas de junta de aclaraciones, de apertura de propuesta técnica, de apertura de propuesta económica y el fallo. Además, la CFE evaluó las propuestas, y con fecha 29 de abril de 1999, dictó el fallo en favor del licitante Intergen Aztec Energy VIII de conformidad con los artículos 125, fracción IV, y 132 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Mediante el documento "Programa de Contingencia", de marzo de 2000, la CFE justificó la necesidad de adquirir la capacidad excedente del proyecto Bajío (100 MW), toda vez que requirió mitigar el déficit de margen de reserva y el margen de reserva operativo en los años 2000 y 2001, la contratación se efectuó como complemento del esquema de Productor Independiente de Energía (PIE), en cumplimiento del artículo 36 bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 108 de su reglamento.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la adquisición complementaria de energía para el proyecto Bajío, mediante el oficio núm. 340.A.-2359 del 7 de noviembre de 2000 por un monto de 2,956,000.0 miles de pesos, y la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento la dictaminó favorablemente, según el acuerdo 00-IX-2 del 22 de marzo de 2000, de conformidad con el artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública.

La adquisición se adjudicó de manera directa al productor independiente Energía Azteca VIII, S. de R.L. de C.V., con fundamento en los artículos 124 y 125, fracción V, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y no requiere de autorización de su Comité Central de Adquisiciones, de conformidad con el artículo 41, fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

La CFE adjudicó, con el contrato núm. PIF-001/2001 de fecha 30 de enero de 2001, el proyecto CCC Altamira IIII y IV a Iberdrola Energía, S.A. Ésta se constituyó en sociedad anónima de capital variable, mexicana, mercantil denominada Iberdrola Energía Altamira, con la escritura núm. cincuenta y nueve mil novecientos setenta del 5 de enero de 2001, cuyo objeto es la generación, conducción, transformación y enajenación de energía eléctrica, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; asimismo, cuenta con el título de permiso de producción independiente de energía eléctrica núm. E/185/PIE/2001 del 15 de febrero de 2001.

El proyecto CCC Bajío se adjudicó con el contrato núm. PIF-002/99 de fecha 20 de mayo de 1999 a Intergen Aztec Energy VIII. Ésta se constituyó en sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, mexicana, mercantil denominada Energía Azteca VIII, con la escritura núm. ocho mil novecientos cuarenta y ocho del 5 de mayo de 1999, cuyo objeto es planear, diseñar, construir y realizar todas las actividades que resulten necesarias para la puesta en marcha, operación y mantenimiento de una planta de energía de ciclo combinado ubicada en El Sauz, para la venta de capacidad de generación de energía eléctrica a la CFE, y cuenta con el título de permiso de producción independiente de energía eléctrica núm. E/135/PIE/99 del 2 de junio de 1999, de conformidad con los artículos 36, fracción III, inciso a, y 36-BIS, fracción III, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

La vigencia de los contratos núms. PIF-001/2001 y PIF-002/99 es de 25 años, y del contrato complementario de este último por 5 años, este periodo no excedió la vigencia de los permisos de generación, que fue en el primer caso del 15 de febrero de 2001 al 1 de octubre de 2028, y en el segundo del 2 de junio de 1999 al 2 de noviembre de 2027. Los contratos refieren que la adquisición de energía eléctrica de la Centrales de Ciclo Combinado Altamira III y IV y Bajío, mediante centrales de ciclo combinado, ubicadas la primera en el predio “Lomas del Real”, a 30 kilómetros de la ciudad de Tampico, Municipio de Altamira, Tamaulipas, y la segunda en el predio en el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

En la cláusula 4.1 “Financiamiento” de ambos contratos se estableció que el productor independiente de energía es el responsable de obtener con recursos propios, y sin ningún tipo de recursos en contra de la CFE, el financiamiento de la deuda y el capital necesario para adquirir los derechos inmobiliarios, y construir, terminar, operar y mantener las instalaciones.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

De los contratos núms. PIF-001/2001 y PIF-002/99, celebrados por la CFE con las empresas Iberdrola Energía Altamira, S.A. de C.V., (CCC Altamira III y IV) y Energía Azteca VIII, S. de R.L. de C.V., (CCC Bajío) por el compromiso de capacidad de generación de energía y compraventa de energía eléctrica asociada y con el contrato complementario sin número celebrado por la CFE con Energía Azteca VIII, S. de R.L., se analizó jurídicamente si estos cumplen con las disposiciones legales aplicables y si los términos en que fueron suscritos dichos instrumentos jurídicos constituyen desventajas para los intereses de la CFE, y se determinó mediante opinión jurídica, que los contratos no son violatorios de lo dispuesto en la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y de la Ley de Presupuesto,

Contabilidad y Gasto Público Federal, y que en los contratos no se aprecian elementos que permitan asegurar que dichos instrumentos puedan representar desventajas para la CFE.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Los proyectos de las centrales de ciclo combinado fueron contratados con los productores independientes de energía en la modalidad de PIDIREGAS (Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo con Impacto Diferido en el Registro del Gasto) de Inversión Financiera Condicionada, ya que se incluyó una cláusula de contingencia mediante la cual la CFE se comprometió a pagar anticipadamente al inversionista el valor de sus activos, en la fecha en que se diere alguno de los supuestos de incumplimiento de esta cláusula y conforme a la metodología de cálculo que se establece en el mismo contrato, de conformidad con el artículo 154 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, el punto II "Conceptualizaciones" de la Norma de Información Financiera NIF-009-B "Norma para el tratamiento contable de las inversiones en proyectos de infraestructura productiva de largo plazo", emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la extinta Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública que establece que los PIDIREGAS de Inversión Condicionada son los contratos de compra de servicios que incluyen dentro de sus cláusulas la obligatoriedad de cubrir una contingencia y el derecho a la posesión de los activos objeto de la inversión, si la entidad no cumple con las condiciones establecidas en dichas cláusulas o por causas de fuerza mayor; y de las cláusulas 13.7 y 14 de los contratos de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada, que estipulan que la CFE tendrá el derecho, más no la obligación de adquirir todos los derechos, títulos e intereses en y respecto de los activos del proyecto mediante el pago del precio de adquisición correspondiente; y en caso de que la CFE adquiera los activos del proyecto deberá pagar al productor el precio de adquisición que corresponda calculado conforme a la metodología establecida.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Se comprobó que los contratos núms. PIF-001/2001 y PIF-002/99 se celebraron de acuerdo con los calendarios financieros y de metas autorizados, toda vez que estos proyectos se autorizaron conforme al artículo 64 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, sin incluir obligaciones anteriores a la fecha en que se suscribió; asimismo, se comprobó que el contrato se firmó en la modalidad de un PIDIREGAS de inversión condicionada, lo que implica obligaciones con

cargo en el presupuesto de años posteriores, de conformidad con el artículo 64 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

Al revisar las facturas de los productores independientes de energía Iberdrola Energía Altamira, S.A. de C.V., y Energía Azteca VIII, S. de R.L. de C.V., se constató que la CFE registró un monto por 6,425,938.6 miles de pesos, integrado por cargo por combustible, 5,196,764.9 miles de pesos, por cargo fijo por operación y mantenimiento, 201,148.2 miles de pesos por cargo fijo por capacidad, 798,000.1 miles de pesos, y por cargo fijo por reserva de capacidad por suministro de combustible 230,025.4 miles de pesos.

Los productores independientes emitieron la facturación con base en la lectura de los medidores de precisión, instalados en las líneas de transmisión el último día de cada mes, con importes calculados de acuerdo con el anexo 2 ”Pagos Mensuales” del contrato. El productor anexó a las facturas un estado de cuenta pormenorizado que contiene información sobre producción neta de energía proporcionada a la CFE, importes, día y hora y capacidad disponible, la cual fue validada y autorizada por la Gerencia de la División para la Administración de Contratos con Productores Externos de Energía, de conformidad con las Funciones del Departamento de Análisis y Resultados, del Manual de Organización de la Gerencia de la División para la Administración de Contratos con Productores Externos de Energía, del 29 de octubre de 2004, que establece que esa área tiene la función de revisar, validar y conciliar los montos de las facturas por los diferentes cargos que presentan los productores externos de energía; y de la cláusula 9.7 “Facturación”, párrafo primero de los contratos núms. PIF-001/2001 y PIF-002/99 y la cláusula 5.2 “Facturación” del contrato complementario que estipulan que el productor leerá los medidores el último día de cada mes y entregará a la CFE una factura con los requisitos fiscales necesarios y acompañada de un estado de cuenta pormenorizado que contenga información sobre la energía efectivamente proporcionada a la CFE, los cargos por energía y los ajustes a las mediciones, entre otros.

Con la revisión de los avisos individuales de pagos a terceros (SPEUAS), las transferencias electrónicas y facturas, por 6,425,938.6 miles de pesos, se comprobó que la CFE pagó a los productores independientes, de conformidad con la cláusula 10.2 del contrato y de su anexo 2 “Pagos Mensuales”, que estipula que la CFE efectuará pagos mensuales al productor como contraprestación por la capacidad neta demostrada y por la producción neta de energía entregada.

Se constató que los pagos por 6,425,938.6 miles de pesos por la compra de energía eléctrica a los productores independientes Iberdrola Energía Altamira, S.A. de C.V., y Energía Azteca VIII, S. de R.L. de C.V., y la venta de combustible base por 2,165,420.0 miles de pesos a Energía Azteca VIII, S. de R.L. de C.V., se comprobaron con documentos originales, de acuerdo con los artículos 82 y 102 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y cumplieron con los requisitos fiscales, de conformidad con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

Con la inspección física del 19 de agosto de 2005 en las instalaciones de la Subestación Las Delicias de la CFE, la cual recibe la energía eléctrica generada por el productor externo del proyecto CCC Bajío, se determinó que cuentan con los medidores de precisión instalados en las líneas de transmisión, con nomenclaturas del Centro Nacional de Control de Energía núms. AQ0109A-018-03, AQ0109A-019-03, AQ0190A-021-02 y AQ0310A-078-03, para la determinación de la energía recibida por la CFE para su facturación. Además, se constató que los equipos fueron calibrados por el Laboratorio de Pruebas de México (LAPEM) que está acreditado para este tipo de actividades, como consta en las etiquetas adheridas en los medidores; éstos estaban en uso y en buen estado, y contaron con los sellos de la División de Distribución Bajío que garantizan que no serán abiertos, a menos que necesiten calibrarse, en cumplimiento de la cláusula 12.1 “Medición” del contrato, que estipula que las medidores tendrán que ser calibrados por un laboratorio acreditado.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

Además, se constató que con fecha 20 de mayo de 1999, la CFE y el productor independiente Energía Azteca VIII, S. de R.L. de C.V., celebraron un Contrato de Suministro de Combustible, mediante el cual la CFE se obliga a vender y entregar combustible base al productor independiente, y éste a recibirlo y comprarlo a la CFE en el punto de entrega, y a falta de combustible base, se proveería en el punto de entrega combustible alterno requerido por el comprador para generar la Producción Neta de Energía Despachada. El contrato se celebró de conformidad con la cláusula 6.6 “Contrato de Suministro de Combustible” del contrato núm. PIF-002/99, que estipula que simultáneamente a la celebración de ese contrato, la CFE celebrará el contrato de suministro de combustible.

Al respecto, se constató que de diciembre de 2003 a diciembre de 2004, la CFE vendió al productor independiente 7,887,609.1 miles de megacalorías (MMCAL) de combustible base, por un monto de

2,165,420.0 miles de pesos, y se emitieron las facturas correspondientes los 10 primeros días siguientes de cada mes; asimismo el combustible fue recibido por el productor independiente, de conformidad con las cláusulas 2.1, 3.1 y 5.1 del Contrato de Suministro de Combustible, que estipulan que el vendedor se obliga a vender y a entregar al comprador y éste a recibir y comprar del vendedor el combustible para generar la producción neta de energía despachada; el precio del combustible será determinado cada mes; y el vendedor presentará al comprador a más tardar dentro de los 10 días siguientes al mes en el cual fue recibido el combustible, una factura.

Resultado Núm. 21 Sin Observaciones

Mediante los oficios núms. DGAAPF/120/2005 y DGAAPF/121/2005, ambos de fecha 25 de agosto de 2005, la Dirección General de Auditoría a la Administración Paraestatal Federal de la Auditoría Superior de la Federación solicitó a los productores independientes Iberdrola Energía Altamira, S.A. de C.V., y Energía Azteca VIII, S. de R.L. de C.V., confirmar las operaciones con la CFE durante 2004; después, se cotejaron tanto la documentación de la CFE como la de los productores independientes, y se comprobó que amparan operaciones registradas por la entidad fiscalizada durante el periodo de enero a diciembre de 2004, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultado Núm. 22 Sin Observaciones

Mediante el oficio núm. DGAAPF/127/2005 del 26 de agosto de 2005, la Dirección General de Auditoría a la Administración Paraestatal de la Auditoría Superior de la Federación solicitó al Servicio de Administración Tributaria (SAT) un informe sobre la presentación de declaraciones de los ingresos obtenidos o alguna otra modificación (baja, cambio de domicilio, entre otros), de los productores independientes Iberdrola Energía Altamira, S.A. de C.V., y Energía Azteca VIII, S. de R.L. de C.V., del ejercicio fiscal 2004.

Con el oficio núm. 327-SAT-II-7-05192 del 13 de septiembre de 2005, el SAT remitió impresiones del Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente Administración Local de Recaudación CPN, y copias de las declaraciones localizadas en el subsistema de declaraciones y pagos, así como de los movimientos efectuados en el Registro Federal de Contribuyentes por el productor independiente Iberdrola Energía Altamira, S.A. de C.V., de su análisis se comprobó que el

contribuyente cumplió con sus obligaciones, de conformidad con los artículos 14 y 86, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Asimismo, remitió impresiones del Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente Administración Local de Recaudación CPN, donde se observan los movimientos en el Registro Federal de Contribuyentes del productor independiente Energía Azteca VIII, S. de R.L. de C.V., e informó que no fueron localizadas declaraciones de este contribuyente en el Subsistema de Pagos. No obstante lo anterior, con el oficio sin número de fecha 8 de septiembre de 2004 Energía Azteca VIII, S. de R.L. de C.V., proporcionó a la ASF fotocopias de las declaraciones de ISR y de IVA del ejercicio de 2004. En estas declaraciones informó al Servicio de Administración Tributaria (SAT) que no se realizó el pago porque no se tiene coeficiente de utilidad para el cálculo del impuesto; por lo que se comprobó que el contribuyente cumplió con sus obligaciones, de conformidad con los artículos 14 y 86, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Resultado Núm. 23 Sin Observaciones

Con el análisis de la base de datos de los cheques expedidos y las transferencias de la CFE durante el ejercicio de 2004, para el pago por la adquisición de energía a los productores independientes, se comprobó que no se efectuaron operaciones en favor de la Fundación Vamos México ni a otras asociaciones civiles.

Resultado Núm. 24 Sin Observaciones

La Gerencia de la División para la Administración de Contratos con Productores Externo de Energía registró en las cuentas de orden 501018 “Contingencias Productores Externos de Energía Operación” y 501084 “Pagos Futuros Productores Externos de Energía Operación” al 31 de diciembre de 2004, importes por 46,253,461.4 y 128,066,956.6 miles de pesos por la adquisición condicionada de los activos en caso de una posible eventualidad, y por el importe de los pagos futuros por efectuar a los productores independientes de energía, respectivamente, en cumplimiento del punto VI. Normatividad, numeral 4, del Registro Contable, de la Norma de Información Financiera NIF-009-B “Norma para el tratamiento contable de las inversiones en proyectos de infraestructura productiva de largo plazo”, que establece que a partir de la entrega de las obras, materia del contrato recibidas a satisfacción por la entidad, en cuentas de orden se registrará contablemente el pasivo total que corresponde al valor del bien, con carácter de contingente.

Los pagos por 6,425,938.6 miles de pesos a los productores independientes de energía, correspondientes a los cargos por combustible y fijos, se registraron en las cuentas contables 4538984 “Combustible PEE’s”, 453890 “Cargos Fijos de Operación y Mantenimiento PEE’s”, 453889 “Cargos Fijos Capacidad PEE’s” y 453896 “Cargos fijos Rva”, conforme al Catálogo de Cuentas del Sistema SAP R/3, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 10 de febrero de 2005, con carácter extemporáneo a partir del ejercicio de 2000, en cumplimiento de los artículos 39, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 91 de su reglamento.

Respecto del registro presupuestal, se comprobó que las erogaciones por la adquisición de energía a productores independientes se registraron en las posiciones financieras 2244 “Combustibles PEE’s” del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, y 3615 “Cargos Fijos de Operación y Mantenimiento PEE´s”, 3617 “Cargos Fijos de Capacidad PEE’s” y 3620 “Cargos Fijos por Reserva” del capítulo 3000 “Servicios Generales”, que corresponden a las partidas 2607 “PIDIREGAS Cargos Variables” y 3112 “PIDIREGAS Cargos Fijos”, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto, en cumplimiento del artículo 49, fracción II, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Dictamen

Para el examen realizado en la Comisión Federal de Electricidad, en relación con las Erogaciones por la Adquisición de Energía a Productores Independientes, cuyo objetivo consistió en comprobar que las erogaciones se autorizaron, justificaron, comprobaron y registraron conforme a la normativa; que se justificó la necesidad de comprar la energía a terceros y la evaluación de sus costos, así como evaluar el cumplimiento de objetivos y metas respecto de su adquisición, se determinó revisar un monto de 6,425,938.6 miles de pesos, que corresponde a los costos registrados en los capítulos 2000 ”Materiales y Suministros” (5,196,764.9 miles de pesos) y 3000 “Servicios Generales” (1,229,173.7 miles de pesos) de las centrales de Ciclo Combinado “Altamira III y IV” y “Bajío” de los productores independientes de energía, que representa el 21.5% del total ejercido por 29,899,970.5 miles de pesos por la Gerencia de la División para la Administración de Contratos con Productores Externos de Energía, reportado en el documento denominado “Estructura Programática (SHCP) Fondos en ASARE” al 31 de diciembre de 2004, así como 2,165,420.0 miles de pesos, por la venta de combustible base de la CFE al productor independiente Energía Azteca VIII, S. de R.L. de C.V.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se

desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, desde el punto de vista de cumplimiento financiero y normativo, la Comisión Federal de Electricidad cumplió razonablemente con los ordenamientos jurídicos, los principios de contabilidad y las disposiciones normativas aplicables a la autorización, justificación, comprobación y registro de las erogaciones por la adquisición de energía a productores independientes.

Por cuanto hace al cumplimiento de objetivos y metas respecto de la necesidad de comprar la energía a terceros, en términos generales, la Comisión Federal de Electricidad cumplió con el 93.0% de las metas programadas, debido a que no fue necesario adquirir más energía a terceros.

VIII.1.10.5. Informes de las Auditorías de Obra Pública e Inversión Física

VIII.1.10.5.1. Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Proyecto Clave Número 0318TOQ0137 "Equipo de Laboratorio-Subdirección Técnica", Adquisición de Equipo de Laboratorio, en el Estado de Guanajuato

Auditoría: 04-18TOQ-4-046

Criterios de Selección

Procesos Concluidos

Se seleccionó el proyecto clave núm. 0318TOQ0137" Equipo de Laboratorio-Subdirección Técnica", adquisición de equipo de laboratorio en el estado de Guanajuato, por estar considerado como un proceso concluido en el periodo de enero a junio de 2004 y como resultado de la evaluación financiera, programática y presupuestal.

Objetivo

Comprobar que las adquisiciones cumplieron con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en la planeación, programación, presupuestación, adjudicación y contratación; los contratos; la aplicación de penalizaciones por atraso en la entrega de los bienes; los ajustes de precios, en su caso, por fluctuaciones en los precios internacionales de los materiales y los pagos del IVA.

Alcance

Universo Seleccionado: 13,077.0 miles de pesos

Muestra Auditada: 3,700.5 miles de pesos

MONTO REVISADO

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Universo Seleccionado	Muestra Auditada	
700102958	13,077.0	967.7	7.4
700103043	13,077.0	2.6	0.6
700104677	13,077.0	1,147.9	8.8
700102745	13,077.0	1,502.3	11.5
TOTALES		3,700.5	28.3

En el Informe de Avance de Gestión Financiera de 2004, la entidad reportó la cantidad de 45,103.9 miles de pesos por la adquisición de "Equipo de Laboratorio-Subdirección Técnica". Posteriormente, por medio del oficio XL000-302/04 del 18 de noviembre de 2004, manifestó que por error en operaciones aritméticas, al momento de integrar la información proveniente de la base de datos, dicho monto debió corresponder a la Subdirección de Distribución con las posiciones financieras: 5216 y 5307 Equipo de Laboratorio por 12,821.5 y 255.5 miles de pesos que dan un total de 13,077.0 miles de pesos (las cuales se seleccionaron para la revisión). De las posiciones financieras anteriores se

revisaron 3,700.5 miles de pesos, que equivalen al 28.3% de su monto total. El error fue corregido el 15 de noviembre, según muestra la entidad en el reporte del Avance Presupuestal al mes de octubre de 2004.

Áreas Revisadas

Gerencia de Abastecimientos, Divisiones Regionales de Centro Occidente, Golfo Centro y Sureste.

Antecedentes

Contrato Núm. 700102958

El contrato núm. 700102958 tuvo por objeto adquirir 11 probadores de transformador de corriente marca ADWEL-ETI modelo CTX-2000 para la División Regional Centro Occidente. Fue adjudicado el 27 de noviembre de 2004 a Fabricante Importador Suministrador Exportador Industrial, S.A. de C.V. mediante licitación pública internacional 18164031-018-03, con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para la inversión en el ejercicio de 2003, mediante el oficio núm. 312.A-001136 del 26 de diciembre de 2002.

En dicho contrato se acordó un importe de 88.0 miles de dólares, monto que equivale a 967.7 miles de pesos, bajo la modalidad de contrato abierto, el cual estableció como tope mínimo para la adquisición el 100.0% del monto del contrato y como tope máximo el 150.0% más del monto del mismo, con vigencia al 31 de diciembre de 2004, con un plazo de entrega de 60 días naturales (2 de febrero de 2004) en el almacén regional de la División Centro Occidente, en Morelia, Mich.

Contrato Núm. 700103043

El contrato núm. 700103043 tuvo por objeto adquirir 10 Megger probadores para tierra modelo KAM/2.5 (equipo portátil para inyección de corriente primaria) para la División Regional Centro Occidente. Fue adjudicado el 27 de noviembre de 2004 a RAK Sistemas de Potencia, S.A. de C.V. mediante licitación pública internacional 18164031-018-03, con autorización de la SHCP para la inversión en el ejercicio de 2003 mediante el oficio núm. 312.A-001136 del 26 de diciembre de 2002.

En dicho contrato se acordó un importe de 7.5 miles de dólares, monto que equivale a 82.6 miles de pesos, bajo la modalidad de contrato abierto, el cual estableció como tope mínimo para la adquisición

el 100.0% del monto del contrato y como tope máximo el 150.0% más del monto del mismo, con vigencia al 31 de diciembre de 2004, con un plazo de entrega de 60 días naturales (2 de febrero de 2004) en el almacén regional de la División Centro Occidente en Morelia, Mich.

Contrato Núm. 700104677

El contrato núm. 700104677 tuvo por objeto suministrar 3 visores infrarrojos para detectar puntos calientes para la División Golfo Centro, en Tampico, Tams. Fue adjudicado el 2 de diciembre de 2003 a Equipos Eléctricos para Alta Tensión, S.A. de C.V. mediante invitación a cuando menos tres personas, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAAySSP), con autorización de la SHCP para la inversión en el ejercicio de 2003 mediante el oficio núm. 312.A-001132 del 26 de diciembre de 2002.

En dicho contrato se estableció un importe de 104.4 miles de dólares, monto que equivale a 1,147.9 miles de pesos más IVA, con un plazo de entrega de 15 días naturales (26 de diciembre de 2003) en el almacén regional de la División Golfo Centro en Tampico, Tams.

Contrato Núm. 700102745

El contrato núm. 700102745 tuvo por objeto suministrar 3 medidores de factor de potencia M2HD 10KV para la División Sureste en Oaxaca, Oax. Fue adjudicado el 10 de noviembre de 2003 a Doble Ingeneering Company mediante licitación pública internacional 18164041-069-03 (LPI-07-029-03), con autorización de la SHCP para el ejercicio de 2003 mediante el oficio núm. 312.A-001132 del 26 de diciembre de 2002.

En dicho contrato se estableció un importe de 135.5 miles de dólares, monto que equivale a 1,502.3 miles de pesos, con un plazo de entrega de 30 días naturales (28 de diciembre de 2003) en el almacén regional de la División Sureste en Oaxaca, Oax.

Procedimientos de Auditoria Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Verificar que las adquisiciones se contrataron y efectuaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con su Reglamento

2. Comprobar que la documentación se integró en los expedientes de los contratos de conformidad con la normativa de la entidad fiscalizada, la fiscal y la presupuestal.

3. Comprobar que el costo y calidad de las adquisiciones se ajustó de acuerdo con lo establecido en los contratos y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con su Reglamento.

4. Revisar que los bienes se entregaron dentro de los plazos establecidos en los contratos y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con su Reglamento.

5. Efectuar la verificación física de los bienes entregados.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se comprobó que, en términos generales, las adquisiciones realizadas con los contratos núms.. 700102958, 700103043, 700104677 y 700102745, se efectuaron con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, con las cláusulas contractuales y con las normas generales y específicas de la Comisión Federal de Electricidad; que los recursos erogados se ajustaron a las asignaciones presupuestarias autorizadas; y que se cumplió en lo general y en lo particular con la calidad, de acuerdo con las especificaciones contratadas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

Del contrato 700102958, por un monto de 967.7 miles de pesos. En la visita de inspección física al almacén de zona Pátzcuaro se comprobó que el probador de transformador de corriente con núm. de serie 3171, modelo CTX-2000, marca ADWEL, con núm. de inventario 003323 y con valor de adquisición de 88.0 miles de pesos más IVA, presentó problemas en su operación, ya que no lee la calibración correctamente, por lo que el bien no cumple con la función para la que fue adquirido, lo cual infringe el artículo 55, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acción Promovida

04-18TOQ-4-046-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a las Gerencias Regionales de Compras para que verifiquen que los bienes adquiridos cumplan con las condiciones estipuladas en las bases y contratos respecto de su correcto funcionamiento, en cumplimiento del artículo 55, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acción Promovida

04-18TOQ-4-046-03-001 Solicitud de Aclaración

Se solicita que la Comisión Federal de Electricidad presente a la Auditoría Superior de la Federación la corrección del mal funcionamiento del probador de transformador de corriente marca ADWEL, modelo CTX-2000 con núm. de serie 3171 y núm. de inventario 003323, con valor de 88.0 miles de pesos, con la debida aceptación del proveedor en cumplimiento del artículo 55, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y con lo acordado en el contrato o, en su caso el resarcimiento correspondiente.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1

Se observó que en el contrato 700103043, la entidad asentó erróneamente en el contrato un importe de 7.5 miles de dólares como costo total de los Megger probadores para tierra, ya que esta cantidad equivale únicamente al costo de una unidad, por lo que el importe correcto debió ser de 75.1 miles de dólares. Conviene señalar que en la descripción del alcance del suministro se menciona la cantidad correcta en moneda nacional (826.3 miles de pesos).

Relacionado con lo anterior, se constató que la entidad recibió la fianza núm. 375491-0000 de Banorte Fianzas por la garantía de cumplimiento del contrato por un monto de 0.7 miles de dólares, el cual debió haber sido por 7.5 miles de dólares, equivalentes al 10.0% de los bienes adquiridos. La entidad no presentó endoso de corrección de dicha anomalía, lo que trajo como consecuencia que sólo estuviera afianzado 1 de los 10 Megger probadores de tierra, hecho que contravino el artículo 48, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Posteriormente, en reunión de confronta, la entidad entregó documentación aclaratoria mediante el oficio ADM-4-456/2004 del 3 de diciembre de 2004, relacionada con la fianza de cumplimiento, consistente en copia del endoso emitido el 3 de diciembre de 2003 por 6.7 miles de dólares, con lo que cubrió el total del 10.0% del monto del contrato, por lo que la ASF considera aclarada la observación referente a la fianza.

Acción Promovida

04-18TOQ-4-046-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por medio de las Gerencias Regionales de Compras verifiquen que la elaboración de los contratos se ajuste a las condiciones de las propuestas económicas aprobadas, en cumplimiento del artículo 48, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1

Se constató que en los contratos 700102745 y 700104677 con montos de 1,502.3 y 1,147.9 miles de pesos, los bienes se recibieron en los almacenes regionales el 24 de diciembre de 2003 y el 2 de febrero de 2004 según lo pactado en los contratos respectivamente, y los pagos se efectuaron el 5 de marzo y 25 de febrero de 2004. De lo anterior, las Divisiones Regionales Golfo Centro y Sureste no presentaron las autorizaciones de Inversión por parte de la SHCP para ejercer presupuestos de ejercicios posteriores, ya que la autorización original fue del 26 de diciembre de 2002, por lo que se incumplió el artículo 30, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Acción Promovida

04-18TOQ-4-046-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad instruya a la Administración Divisional para que en lo sucesivo tramiten en tiempo y forma las autorizaciones de inversión ante la SHCP para ejercer presupuestos de ejercicios fiscales posteriores y puedan cubrir sus compromisos de pago

dentro de la norma, en cumplimiento del artículo 30, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Dictamen

Del examen realizado a Comisión Federal de Electricidad en relación con el capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", proyecto clave núm. 0318TOQ0137 "Equipo de Laboratorio-Subdirección Técnica", Adquisición de Equipo de Laboratorio en el estado de Guanajuato, por un monto de 3,700.5 miles de pesos, que representan el 28.3 % del universo seleccionado por 13,077.0 miles de pesos reportado en el Informe de Avance de Gestión Financiera 2004, y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas y guías de auditoría aplicables a la fiscalización superior de la gestión gubernamental y con base en :

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
- Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2004;

Así como en la ejecución de las pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, las evidencias obtenidas permiten sustentar el siguiente dictamen:

En opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación, se considera que, en términos generales y con el alcance antes señalado, la Comisión Federal de Electricidad cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, administración, adjudicación, ejecución, registro y control de las operaciones examinadas excepto por las observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Como consecuencia de dichas observaciones se generaron cuatro acciones promovidas de las cuales tres correspondes a recomendaciones y una solicitud de aclaración. Asimismo, por las presuntas irregularidades detectadas la ASF podría también promover el fincamiento de una responsabilidad administrativa.

Impacto de la Fiscalización

Impacto en el Control

Que la Comisión Federal de Electricidad verifique que la elaboración de los contratos se ajusten a las condiciones de las propuestas económicas aprobadas; en cumplimiento de lo pactado en los contratos; que verifique que los bienes adquiridos cumplan con las condiciones establecidas en las bases y contratos respecto de su correcto funcionamiento, a fin de prevenir problemas de operación, que ponen en peligro inversiones como la observada en el contrato 700102958 por un importe de 88.0 miles de pesos, en cumplimiento del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Efectos Estratégicos

Propiciar la eficiencia y eficacia de la acción pública

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación, a través de sus acciones promovidas impulsa mejorar la eficiencia y eficacia de la función pública; la cultura de la rendición de cuentas y fortalecer los mecanismos de supervisión y control en la gestión pública, que eviten costos sociales económicos y financieros al país a efecto de coadyuvar a las mejores practicas gubernamentales conforme se establece en la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios del Ente

El Director General de la Comisión Federal de Electricidad por conducto de su Director de finanzas mediante oficio DF0049 del 29 de marzo de 2005, envió oficios en los que la Gerencia de Abastecimientos y la Subdirección de Distribución instruyendo a la Gerencia Divisional Centro Occidente y las Gerencias Regionales de Compras, para que en lo sucesivo tramiten en tiempo y forma las autorizaciones de inversión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ejercer presupuesto de ejercicios fiscales posteriores y puedan cubrir sus compromisos de pago dentro de la norma; para que verifiquen que la elaboración de los contratos se ajusten a las condiciones de las propuestas económicas aprobadas; y para que verifiquen que los bienes adquiridos cumplan con las condiciones estipuladas en las bases y contratos, respecto de su buen funcionamiento.

Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad mediante los oficios S/N (diagnóstico técnico) y núm. del 3 de diciembre de 2004 y 28 de marzo de 2005ASCMT-10/2005, menciona que se llevo a cabo la revisión física del probador de transformadores de corriente (TC'S), marca ADWELL, modelo CTX-200, con número de serie 3173, número de inventario CFE 003323, donde se detectó que el equipo presentaba falso contacto eléctrico en tarjeta interna de control de display (lectura de medición), la cual fue corregida sin costo alguno para la institución y a entera satisfacción de la División Centro Occidente, responsable de la operatividad uso y manejo de los probadores de transformadores.

Por lo anterior la ASF considera como atendidas estas observaciones.

VIII.1.10.5.2. Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Proyecto K557 "Dar Mantenimiento a Centrales Generadoras", en México, D.F. y en los Estados de Sonora, Nuevo León, Jalisco y México

Auditoría: 04-1-18TOQ-4-372

Criterios de Selección

Importancia Relativa de la Acción Institucional

Se seleccionó el proyecto K557 "Dar Mantenimiento a Centrales Generadoras", en los estados de Sonora, Nuevo León, Jalisco y México, ya que esta considerado como un proyecto prioritario de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por la relevancia del gasto ejercido por 417,200.0 miles de pesos y por la variación que presentó en el gasto de 5.3% en relación con el presupuesto autorizado.

Objetivo

Comprobar que las adquisiciones se contrataron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que el gasto se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; y que las adquisiciones se efectuaron de conformidad con

el contrato respectivo y las normas generales y específicas de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Alcance

Universo Seleccionado: 7,929,266.4 miles de pesos

Muestra Auditada: 392,244.6 miles de pesos

Para la revisión de carácter normativo, se examinaron los documentos que integran los expedientes de los contratos, así como para verificar tanto el costo como la calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, se revisó el monto total facturado de 392,244.6 miles de pesos de los contratos núms. 700104122, 700114261, 700125270, 700106996 y 700132293.

IMPORTE REVISADO

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
700104122	177,657.9	177,657.9	100.0
700114261	60,722.1	60,722.1	100.0
700125270	77,263.2	77,263.2	100.0
700106996	34,248.9	34,248.9	100.0
700132293	42,352.5	42,352.5	100.0
TOTALES	392,244.6	392,244.6	100.0
TOTAL	483,843.4	483,843.4	

FUENTE: Expediente del contrato proporcionado por el ente fiscalizado.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Abastecimientos, así como las divisiones regionales del Noroeste, Golfo Norte y Central.

Antecedentes

Como consecuencia de la visita de inspección previa y del análisis de los expedientes del Proyecto K557 "Dar Mantenimiento a Centrales Generadoras" en México, D.F., y en los estados de Sonora, Nuevo León, Jalisco y México, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) seleccionó para su revisión los contratos núms. 700104122, 700114261, 700125270, 700106996 y 700132293.

Contrato Núm. 700104122

El contrato núm. 700104122 tuvo como objeto adquirir equipo y refacciones para turbina de gas para la Central Termoeléctrica Valle de México, de la Gerencia Regional de Producción Central, por un valor de 21,345.2 miles de francos suizos, al tipo de cambio de 8.3231 pesos por unidad, lo que da un total de 177,657.9 miles de pesos. Fue adjudicado directamente a Alstom Switzerland, LTD, de acuerdo con los artículos 26, fracción III, y 41, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAAySSP); el contrato se formalizó el 18 de diciembre de 2003 con las condiciones de entrega: Ex–Works en Baden, Suiza, en un plazo de 280 días naturales y de pago del 15.0% con recursos propios y 85.0% con línea de crédito con el Bayerische Landesbank; se establecieron precios fijos y no se aceptaron entregas ni pagos parciales; la garantía de cumplimiento se pactó en 20.0%.

Después, se formalizaron dos convenios modificatorios, el primero el 10 de febrero de 2004 para pactar un anticipo de 15.0% del total contratado y el segundo el 30 de junio de 2004 para acordar entregas parciales.

Contrato Núm. 700114261

El contrato núm. 700114261 tuvo por objeto adquirir canastas de combustión, boquilla combustor y piezas de transición para la Central Termoeléctrica Ciclo Combinado El Saúz de la Gerencia Regional de Producción Central por un valor de 5,427.6 miles de dólares, al tipo de cambio de 11.1877 pesos por unidad, lo que da un total de 60,722.1 miles de pesos. Fue adjudicado directamente a Siemens Westinghouse Power Corporation, de conformidad con los artículos 26, fracción III, y 41, fracción I, de la LAASSP: el contrato se formalizó el 19 de abril de 2004 con las condiciones de entrega Ex–Work en Orlando, Florida, en un plazo de 270 días naturales y de pago del 15.0% con recursos propios y 85.0% con línea de crédito con el Credit Lyonnais New Branch; se establecieron precios fijos y no se aceptaron entregas ni pagos parciales; la garantía de cumplimiento se pactó en 20.0%.

Después, se formalizaron dos convenios, el primero el 6 de mayo de 2004 para disminuir el porcentaje máximo de las penas convencionales y de las fianzas de 20.0% a 10.0%, el segundo el 19 de noviembre de 2004 para cambiar las condiciones de entrega Ex-Work en Orlando, Florida, a Ex-Work

en Houston, Texas, así como reducir el plazo de entrega de enero de 2005 al 30 de noviembre de 2004.

Contrato Núm. 700125270

El contrato número 700125270 tuvo por objeto adquirir, montar y poner en servicio una torre de enfriamiento para la Central Geotérmica Cerro Prieto de la Gerencia Regional de Producción Central por un valor de 6,750.1 miles de dólares, más IVA, al tipo de cambio de 11.4463 pesos por unidad, lo que da un total de 77,263.2 miles de pesos, más IVA. Fue adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas a Industrial Torres Marmex, S.A de C.V., de conformidad con los artículos 22, fracción II, 26, fracción II, y 41, fracción V, de la LAAySSP; el contrato se formalizó el 5 de agosto de 2004 con la condición de entrega DDP (Delivered Duty Paid) en la C.G. Cerro Prieto en un plazo de 90 días naturales: 6 celdas y 180 días naturales: 4 celdas; y con la condición de pago de 2,435.8 miles de dólares equivalentes a 36.085% de integración extranjera y 49,382.7 miles de pesos, 63.915% de integración nacional; los precios se establecieron fijos y se acordaron entregas anticipadas; la garantía de cumplimiento se pactó en 20.0%.

Contrato Núm. 700106996

El contrato número 700106996 tuvo por objeto adquirir devanado para estator de generador eléctrico para la Central Termoeléctrica Francisco Pérez Ríos de la Gerencia Regional de Producción Central por un valor de 335,000.0 miles de yenes, al tipo de cambio de 0.1041 pesos por unidad, lo que da un total de 34,248.9 miles de pesos. Fue adjudicado mediante adjudicación directa a Mitsubishi Corporation, de conformidad con los artículos 26, fracción III, y 41, fracción I, de la LAAySSP; el contrato se formalizó el 24 de diciembre de 2003 con la condición de entrega DDU (Delivered Duty Unpaid) en puerto de entrada en un plazo de 320 días naturales y de pago del 15.0% con recursos propios y 85.0% con línea de crédito con el Japan Bank for International Cooperation; se establecieron precios fijos y se aceptó anticipo; la garantía de cumplimiento se pactó en 20.0%.

Contrato Núm. 700132293

El contrato número 700132293 tuvo por objeto adquirir refacciones para turbina para la Central Termoeléctrica Ciclo Combinado Huinalá de la Gerencia Regional de Producción Norte por un valor de 4,359.1 miles de francos suizos, al tipo de cambio de 9.71584 pesos por unidad, lo que da un total de 42,352.5 miles de pesos. Fue adjudicado directamente a Alstom Switzerland, LTD., de conformidad con los artículos 22, fracción II, y 41, fracción I, de la LAAySSP; el contrato se formalizó el 1 de noviembre de 2004 con la condición de entrega DAF (delivered at frontier) en Laredo, Texas, en un plazo de 60 días naturales y de pago del 15.0% con recursos propios y 85.0% con línea de crédito con

el Bayerische Landesbank; se establecieron precios fijos; la garantía de cumplimiento se pactó en 10.0%.

Después, se formalizó un convenio modificatorio el 2 de diciembre de 2004 para cambio de redacción de 18 partidas.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Verificar que las adquisiciones se contrataron y efectuaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con su reglamento .

2. Comprobar que la documentación se integró en los expedientes de los contratos de conformidad con la normativa de la entidad fiscalizada, la fiscal y la presupuestal.

3. Comprobar que el costo y calidad de las adquisiciones se ajustó a lo establecido en los contratos, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4. Revisar que los bienes se entregaron dentro de los plazos contratados de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se comprobó, mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, para revisar los 392,244.6 miles de pesos del proyecto K557 “Dar Mantenimiento a Centrales Generadoras” en los estados de Sonora, Nuevo León, Jalisco y México, correspondiente a los contratos seleccionados núms.. 700104122, 700114261, 700125270, 700106996 y 700132293, que la Comisión Federal de Electricidad, planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó, de conformidad con la normatividad vigente en la materia; que los bienes adquiridos y pagados se ajustaron a las condiciones establecidas en los contratos, a excepción de las irregularidades que se mencionan en los apartados correspondientes a los resultados.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

Se constató que el contrato núm. 700132293 se formalizó el 1° de noviembre de 2004, 20 días después del plazo que establece la ley una vez que se le notificó el fallo (22 de septiembre de 2004) en contravención del artículo 46, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-372-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda a fin de que se implanten las medidas de control necesarias para que se formalicen los contratos dentro del periodo que establece el artículo 46, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1

En el contrato núm. 700104122 no se pactó anticipo al proveedor; con el primer convenio modificatorio de las condiciones de pago del contrato se pagó el anticipo del 15.0% el 30 de abril de 2004 mediante la factura núm. 26002150, del 12 de marzo de 2004, por 3,201.8 miles de francos suizos (26,648.7 miles de pesos al tipo de cambio de 8.3231por unidad), según el registro de pago de Líneas de Crédito al 15 de noviembre de 2004 de la Gerencia Regional de Producción Central con los documentos 90*, 90002671 y 140008604, lo anterior fue un cambio a la cláusula de condiciones de pago la cual no contempló anticipos en infracción de los artículos 1o. y 52, párrafo último, de la Ley de Adquisiciones; Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6º y 8º del Código Civil Federal.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-372-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que no se efectúen cambios a las condiciones de pago contractuales, en cumplimiento de los artículos 1o. y 52, párrafo último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6o. y 8o. del Código Civil Federal; y lo establecido en el propio contrato.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de las gestiones realizadas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2

En el segundo convenio modificatorio de fecha 30 de junio de 2004, del contrato núm. 700104122, cláusula décima, se convinieron entregas parciales. Al respecto, el proveedor efectuó una entrega de bienes por 43.2 miles de francos suizos el 30 de abril de 2004 (383.7 miles de pesos al tipo de cambio de 8.8773 por unidad), según el documento de embarque núm. 395254, con referencia de compra núm. 2022623 del 29 de abril de 2004, 61 días antes de la formalización del convenio. Sin embargo, en la información proporcionada por la entidad, se constató que los trabajos de mantenimiento de las unidades 6 y 7 se iniciaron del 17 de octubre de 2004 al 1° de diciembre del mismo año y del 18 de enero de 2005 al 4 de marzo del mismo año, por lo que el convenio se efectuó fuera de tiempo, en infracción de los artículos 1º y 52, párrafo último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 6º y 8º del Código Civil Federal y la fracción II, del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-372-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se implanten las medidas de control a fin de que se cumpla en tiempo la formalización de los convenios modificatorios, en cumplimiento de los artículos 1o. y 52, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6o. y 8o. del Código Civil Federal y la fracción II, del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3

La entidad otorgó al proveedor, un anticipo del 15.0% del total contratado, lo cual se comprobó mediante la factura 26002150 del 12 de marzo de 2004, por 3,201.8 francos suizos (26,648.7 miles de pesos al tipo de cambio de 8.3231 por unidad), no obstante, con esta factura, la entidad consideró cubierto el equivalente al 15.0% del monto total del contrato 700104122, correspondiente al pago que debió hacer con recursos propios, por bienes recibidos, sin haber efectuado en la facturación final del total de los bienes la amortización del anticipo, por lo que se infringieron los artículos 32 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la cláusula Condiciones de pago del primer convenio modificatorio.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-372-01-007 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se implanten medidas de control para que, en lo sucesivo, se vigile que los anticipos que se otorguen sean amortizados proporcionalmente en el pago de las facturas del proveedor y que éstas así lo establezcan, en cumplimiento del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4

Se observó que el proveedor entregó la fianza de cumplimiento, 53 días naturales después de la formalización del contrato núm. 700104122 que se llevó a cabo el 18 de diciembre de 2003, en contravención del artículo 48, párrafo último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la cláusula décima del contrato.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-372-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad instruya a quien corresponda, en el ámbito de su competencia, a fin de que se implanten medidas de control para que las fianzas de cumplimiento de los contratos se recaben dentro del periodo que establece el artículo 48, párrafo último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5

Se observó que en el contrato núm. 700104122, no se consideró el plazo y condiciones de pago de las facturas de los bienes, en incumplimiento de los artículos 45, fracción VII, y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-372-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad instruya a quien corresponda, en el ámbito de su competencia, para que en la elaboración y formalización de los contratos se consideren todos los requisitos que señalan los artículos 45, fracción VII, y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1

Se observó que el proveedor efectuó las entregas en el tiempo establecido en el segundo convenio modificatorio del contrato 700114261, sin embargo, se omitió formalizar dicho convenio, ya que no fue

firmado por el proveedor, en incumplimiento del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-372-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad instruya a quién corresponda, en el ámbito de su competencia, para que en la elaboración y formalización de los convenios se cumpla con los requisitos que señala el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se constató que la CFE pagó 5,231.0 miles de pesos, a Mitsubishi Corporation, el 15.0% del valor del contrato núm. 700106996 por concepto de anticipo, según consta con el memorándun núm. XD001-LHPR-3033 del 31 de diciembre de 2003, emitido por la Gerencia de Créditos, sin contar con la fianza respectiva, la cual debió pagarse después de los cinco días de su aceptación por parte de la CFE de acuerdo a lo que se estableció en la cláusula de Condiciones de Pago del contrato. Después, el proveedor entregó de manera extemporánea la fianza de anticipo el 20 de febrero de 2004, en contravención del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sin embargo, la Comisión Federal de Electricidad con oficio núm. XL000-003/06 del 5 de enero de 2006, entregó copia del escrito del proveedor núm. MAQ-04-017 del 24 de diciembre de 2003, en el que adjunta copia de las fianza de anticipo núm. 00200-56309 de la compañía Fianzas Guardiana Inbursa, S.A. y fianza de cumplimiento núm. 0200-56291 de la compañía Fianzas Guardiana Inbursa, S.A. las cuales aparecen con la firma de recibido por CFE el 24 de diciembre de 2003, asimismo, copia del escrito núm. AOP-193/2004 del 9 de enero de 2004, de la Jefatura de Oficina de Adquisiciones y Obra Pública de la Gerencia Regional de Producción Central de la CFE, en la que comunican a CFE la aceptación de las fianzas. Por lo anterior la ASF considera aclarada la observación.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Se observó que en el contrato núm. 700104122, en la cláusula Inspección y pruebas se estableció que éstas no se requerían, y que en su lugar se deberían presentar certificados de origen. Sin embargo, en la información proporcionada por la entidad se omitió adjuntar dichos certificados, en infracción de la cláusula citada y el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sin embargo, la entidad entregó el oficio núm. XL000-003/06 del 5 de enero de 2006, en la que adjunta copia de la orden de embarque núm. S025031, de fecha 1o. de julio de 2004 y en el que aparece la declaración por parte del proveedor de que los bienes son de origen suizo, por lo que la ASF considera aclarada la observación.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se constató que el proveedor entregó la fianza de cumplimiento del contrato núm. 700132293 el cual se formalizó el 1o. de noviembre de 2004, 11 días después del plazo que estipula el artículo 48, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el numeral 6.1 de las bases y la cláusula de Garantías del contrato.

Sin embargo, mediante oficio núm. XL000-003/06 del 5 de enero de 2006, la Comisión Federal de Electricidad entregó copia de correo electrónico del proveedor de fecha 11 de noviembre de 2004, en el que comunica que no podrá cumplir con la entrega de la fianza de cumplimiento por problemas de trámites ante su banco en Suiza e internos. También entregó copia de los Lineamientos Relacionados con el Cumplimiento de contratos de Arrendamientos y Servicios vigentes a partir del 14 de enero al 8 de diciembre de 2004 en los que en su numeral VII.3 indica que el incumplimiento de las obligaciones del proveedor derivado de la entrega de la fianza posterior a los 10 días naturales siguientes que determina el artículo 48 de la Ley se podrá iniciar el procedimiento de rescisión dentro de los 15 días naturales siguientes al limite del incumplimiento; lo anterior cumple con lo estipulado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el 64, último párrafo de su Reglamento; dentro de ese plazo el proveedor entregó la fianza de cumplimiento el 24 de noviembre de 2004.

Dictamen

Del examen realizado en la Comisión Federal de Electricidad en relación con los Egresos Presupuestales del capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", proyecto K557 "Dar Mantenimiento a las Centrales Generadoras", en México, D.F., y en los estados de Sonora, Nuevo León, Jalisco y México, cuyo objetivo consistió en comprobar que las adquisiciones se contrataron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; que el gasto se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que las adquisiciones se efectuaron de conformidad con los contratos respectivos y con las normas generales y específicas de la CFE, se determinó revisar un monto de 392,244.6 miles de pesos, que representa el 4.9% de los 7,929,266.4 miles de pesos reportados en la Cuenta Pública de 2004.

La revisión se efectuó con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y de conformidad con las normas y guías de auditoría aplicables y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad gubernamental y conforme a la naturaleza de las operaciones revisadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría.

Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y con el alcance antes señalado, la Comisión Federal de Electricidad cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, administración, adjudicación, ejecución, registro y control de las operaciones examinadas, con salvedad de los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe; observaciones que en número y monto, con relación a la muestra auditada, no representan una desviación estadísticamente significativa.

Síntesis de Observaciones y Acciones Promovidas

En resumen se emitieron 7 observaciones que generaron 7 acciones, las cuales corresponden a Recomendaciones.

Impacto de la Fiscalización

Impacto en el Control

Las observaciones que generaron recomendaciones, podrían tener una repercusión o gravedad de lo observado para el desarrollo administrativo, el control interno o el desempeño de la entidad fiscalizada.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 7 acciones orientadas principalmente a fortalecer los mecanismos de operación y control.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detallan:

4 Para propiciar la eficiencia y eficacia de la acción pública

1 Para fortalecer los mecanismos de fiscalización en la gestión pública

2 Para arraigar la cultura de la rendición de cuentas

VIII.1.10.5.3. Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Proyecto K558 "Modernizar y Rehabilitar las Centrales Generadoras", en los Estados de Sonora y Jalisco

Auditoría: 04-1-18TOQ-4-373

Criterios de Selección

Importancia Relativa de la Acción Institucional

Se seleccionó el proyecto K558 "Modernizar y Rehabilitar las Centrales Generadoras", en los estados de Sonora y Jalisco, ya que está considerado como un proyecto prioritario de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por la relevancia del gasto ejercido por 449,400.0 miles de pesos y por la variación que presentó en el gasto de 5.7% en relación con el presupuesto autorizado.

Objetivo

Comprobar que las adquisiciones se contrataron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que el gasto se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; y que las adquisiciones se efectuaron de conformidad con el contrato respectivo y las normas generales y específicas de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Alcance

Universo Seleccionado: 7,929,266.4 miles de pesos

Muestra Auditada: 444,192.0 miles de pesos

Se revisó una muestra de 444,192.0 miles de pesos, que representó el 5.6% del total ejercido en este proyecto por 7,929,266.4 miles de pesos, de conformidad a la tabla que se muestra.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Abastecimientos y las divisiones regionales Norte y Occidente.

Antecedentes

Como consecuencia de la visita de inspección previa, y del análisis de los expedientes del Proyecto K558 "Modernizar y Rehabilitar las Centrales Generadoras", en los estados de Sonora y Jalisco, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) seleccionó para su revisión los contratos núms. 700109399 y 700114235, mismos que fueron contratados con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Contrato Núm. 700109399

El contrato número 700109399 tuvo como objeto adquirir refacciones para turbina para la Central Termoeléctrica Ciclo Combinado Presidente Juárez de la Gerencia Regional de Producción Norte con

un valor de 15,520.7 miles de francos suizos, que equivalieron a 133,951.4 miles de pesos. Fue adjudicado directamente el 5 de febrero de 2004 a Alstom Switzerland, Ltd., en términos de lo dispuesto por los artículos 26, fracción III, y 41, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAAySSP), y el contrato se formalizó el 5 de febrero de 2004 con entrega Carriage Paid To (transporte pagado hasta el lugar de origen) en el Aeropuerto de San Diego, California, en un plazo de 35 días naturales y pago del 15% con recursos propios y del 85% con línea de crédito con el Bayerische Landesbank; los precios fueron fijos y se aceptaron entregas anticipadas; asimismo, la garantía de cumplimiento del contrato se pactó en 20%.

Se formalizaron dos modificaciones al contrato, la primera el 4 de abril de 2004 para aceptar entregas parciales, la segunda el 14 de junio de 2004 para modificación de cantidades y cancelación de partidas.

Contrato Núm. 700114235

El contrato número 700114235 tuvo como objeto suministrar, instalar y poner en marcha sistemas integrales de control digital para las unidades generadoras de 350 MW de capacidad para las Centrales Termoeléctricas Manzanillo II y Villa de Reyes de la Gerencia Regional de Producción Occidente con un valor de 27,995.0 miles de dólares que equivalieron a 310,240.6 miles de pesos. Fue adjudicado mediante licitación pública internacional a Siemens, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto por los artículos 24, 25, 26, fracción I, 27, 28, fracción II, 36 y 37 de la LAAySSP, y el contrato se formalizó el 30 de marzo de 2004 con entrega Delivered Duty Paid (entregado libre de derechos) en las centrales termoeléctricas de referencia, en un plazo máximo de 527 días naturales y pago del 40% una vez recibidos los bienes y el 60% a la firma del acta de entrega/recepción del sistema para cada unidad de conformidad con bienes y servicios de origen alemán (23,818.2 miles de dólares) y de origen nacional (3,874.3 miles de dólares) el importe del 20% de anticipo y el 80% contra facturas autorizadas; los precios fueron fijos y las entregas debían ser las señaladas; asimismo, la garantía de cumplimiento del contrato se pactó en 20%.

Se formalizaron dos modificaciones al contrato, la primera el 28 de febrero de 2005 para diferir el plazo de entrega pactado, la segunda el 13 de mayo de 2005 para diferir nuevamente el plazo de entrega pactado.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1.- Verificar que las adquisiciones se contrataron y efectuaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con su reglamento.

2.- Comprobar que la documentación se integró en los expedientes de los contratos de conformidad con la normativa de la entidad fiscalizada, la fiscal y la presupuestal.

3.- Comprobar que el costo y calidad de las adquisiciones se ajustó a lo establecido en los contratos, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4.- Revisar que los bienes se entregaron dentro de los plazos contratados de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se comprobó, mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría para revisar los 444,192.0 miles de pesos del proyecto K558 “Modernizar y Rehabilitar la Centrales Generadoras” en los estados de Sonora y Jalisco, correspondiente a los contratos seleccionados núms. 700109399 y 700114325, que la Comisión Federal de Electricidad, planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó las adquisiciones de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la normativa vigente en la materia de la entidad, que los bienes adquiridos y pagados se ajustaron a las condiciones establecidas en los contratos y que la documentación que soporta estas acciones se encontró debidamente integrada en los expedientes respectivos.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

Se constató que la fianza de cumplimiento no fue entregada dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato núm. 700109399, dado que la CFE no recibió el documento sino hasta el 18 de mayo de 2004, 103 días naturales después de la firma del contrato (5 de febrero de 2004). Lo

anterior infringió el artículo 48, párrafo último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la cláusula Garantías del contrato referido.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-373-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda, a fin de que se implanten las medidas de control para que la entidad recabe las fianzas de cumplimiento de los contratos dentro del periodo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2

Se observó que la entidad formalizó el 4 de abril de 2004 un convenio para modificar la cláusula Condiciones Especiales del contrato núm. 700109399, para permitir entregas parciales, no obstante que en el contrato se pactó que no debían existir, en contravención de los artículos 52, párrafo último, de la LAAySSP, y 6o. y 8o. del Código Civil Federal.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-373-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda, para que se verifique que invariablemente se cumplan las condiciones establecidas originalmente en los contratos, y se asegure de que éstas no otorguen condiciones más ventajosas a los proveedores, en cumplimiento de los artículos 52, párrafo último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 6o. y 8o. del Código Civil Federal.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas.

Dictamen

Para el examen realizado en la Comisión Federal de Electricidad en relación con el capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", proyecto K558 "Modernizar y Rehabilitar las Centrales Generadoras", en los estados de Sonora y Jalisco, cuyo objetivo consistió en comprobar que las adquisiciones se contrataron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que el gasto se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; y que las adquisiciones se efectuaron de conformidad con el proyecto respectivo y con las normas generales y específicas de la CFE, se determinó revisar un monto de 444,192.0 miles de pesos, que representa el 5.6% de los 7,929,266.4 miles de pesos ejercidos reportados en la Cuenta Pública de 2004.

La revisión se efectuó con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y de conformidad con las normas y atendiendo los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes.

Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y con el alcance antes señalado, la Comisión Federal de Electricidad cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, administración, adjudicación, ejecución, registro y control de las operaciones examinadas, con la salvedad de los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe; observaciones que, ni en número y ni en monto en relación con la muestra auditada, representan una desviación estadísticamente significativa.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron dos observaciones que generaron dos acciones, las cuales corresponden a Recomendaciones.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 2 acciones orientadas principalmente a fortalecer los mecanismos de operación y control.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detallan:

1 Para propiciar la eficiencia y eficacia de la acción pública

1 Para arraigar la cultura de la rendición de cuentas

VIII.1.10.5.4. Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Proyecto K565 "Modernizar y Equipar las Subestaciones y Líneas de Transmisión", en México, D.F. y en los Estados de Coahuila y Nuevo León

Auditoría: 04-1-18TOQ-4-374

Criterios de Selección

Importancia Relativa de la Acción Institucional

Se seleccionó el proyecto K565 "Modernizar y Equipar las Subestaciones y Líneas de Transmisión" en México, D.F. y en los estados de Coahuila y Nuevo León, ya que está considerado como un proyecto prioritario de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por relevancia del gasto ejercido por 256,800.0 miles de pesos y por la variación que presentó en el gasto de 3.2% en relación con el presupuesto autorizado.

Objetivo

Comprobar que las adquisiciones se contrataron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que el gasto se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; y que las adquisiciones se efectuaron de conformidad con

el contrato respectivo y las normas generales y específicas de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Alcance

Universo Seleccionado: 7,929,266.4 miles de pesos

Muestra Auditada: 271,429.4 miles de pesos

Se revisó una muestra de 271,429.4 miles de pesos que representó el 3.4% del total de bienes adquiridos por un monto de 7,929,266.4 miles de pesos por haber sido susceptibles de verificar tanto físicamente como en la documentación de sus expedientes, de conformidad a la tabla que se muestra.

Áreas Revisadas

Gerencia de Abastecimientos, Divisiones Regionales Norte, Noroeste y Central.

Antecedentes

Como consecuencia de la visita de inspección previa, y del análisis de los expedientes del proyecto K565 "Modernizar y Equipar las Subestaciones y Líneas de Transmisión", en México, D.F., y los estados de Coahuila y Nuevo León, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) seleccionó para su revisión los contratos núms. 700114755, 700113524, 700111091 y 9100000829, los cuales fueron formalizados con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Contrato Núm. 700114755

El contrato núm. 700114755 tuvo como objeto realizar el suministro, instalación prueba y puesta en servicio de 508 km de cable de fibra óptica para la Red Troncal del Área Norte de la Jefatura del Área de Transmisión y Transformación Norte con un valor de 4,541.3 miles de dólares, más IVA (681.2 miles de dólares), que equivalieron a 50,473.9 miles de pesos, más IVA. Fue adjudicado mediante licitación pública internacional a Cegelec, S.A. de C.V., y/o Alcatel México, S.A. de C.V., en términos de los artículos 26, fracción I, 27, 28, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAAySSP), y el contrato se formalizó el 24 de mayo de 2004 con entrega

CIF (costo, seguro y flete destino final) en los lugares donde se ubicaron los enlaces que formaron el proyecto específico, establecidos en la cláusula primera del contrato y sus anexos 1, 2 y 3; en un plazo de 180 días naturales y pago por enlaces completos de acuerdo con los porcentajes siguientes: 70.0% al término y aprobación por cada enlace, y 30.0% al finalizar las pruebas, dicho pago se cubriría, por bienes y servicios de la parte española y extranjera, 15.0% como anticipo con recursos propios y 85% con línea de crédito del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria; y por los bienes y servicios de origen nacional, 15.0% como anticipo con recursos propios y 85.0% con línea de crédito del Bancomext. Los precios fueron fijos y se aceptaron entregas de bienes y ejecución de servicios anticipados. La garantía de cumplimiento del contrato se pactó en 20.0%.

Contrato Núm. 700113524

El contrato núm. 700113524 tuvo como objeto suministrar, instalar y poner en servicio cable de fibra óptica para el Área de Transmisión y Transformación Noroeste, con un valor de 3,879.4 miles de dólares, más IVA, que equivalieron a 42,756.3 miles de pesos. Fue adjudicado mediante licitación pública internacional a Cegelec, S.A. de C.V. y/o Alcatel México, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto por los artículos 26, fracción I, 27 y 28, fracción II, de la LAAySSP, y el contrato se formalizó el 25 de marzo de 2004 con entrega DDP (Delivery Duty Paid), en un plazo máximo de 250 días naturales por enlaces completos y pago también por enlaces completos: 15.0% como anticipo, 70.0% por enlaces completos menos parte proporcional del anticipo, y 30.0% al finalizar las pruebas menos parte proporcional de anticipo; con esto se cubrió el precio de los bienes y servicios de la parte española y extranjera, 15.0% como anticipo con recursos propios y 85.0% con línea de crédito del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria; y por los bienes y servicios de origen nacional, 15.0% se cubrió como anticipo con recursos propios y 85.0% con línea de crédito del Bancomext. Los precios fueron fijos, y la garantía de cumplimiento del contrato se pactó en 20.0%.

Contrato Núm. 700111091

El contrato número 700111091 tuvo como objeto suministrar, instalar y poner en servicio 931 km de cable de fibra óptica para la Troncal México-Guadalajara de la Subdirección de Transmisión, con un valor de 10,613.6 miles de dólares, más IVA, que equivalieron a 133,798.1 miles de pesos. Fue adjudicado mediante licitación pública internacional a Cegelec, S.A. de C.V., y/o Alcatel México, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto por los artículos 26, fracción I, 27 y 28, fracción II, de la LAAySSP, y el contrato se formalizó el 5 de marzo de 2004 con entrega DDP (Delivery Duty Paid), en un plazo máximo de 200 días naturales y el pago sería como sigue: 15.0% de anticipo, 70.0% por cada enlace completo menos parte proporcional del anticipo, y 30.0% al finalizar las pruebas menos parte proporcional de anticipo; con esto se cubrieó el precio de los bienes y servicios de la parte española y extranjera, 15.0% como anticipo con recursos propios y 85.0% con línea de crédito del Banco Bilbao

Vizcaya Argentaria; y por los bienes y servicios de origen nacional, 15.0% se cubrió como anticipo con recursos propios y 85.0% con línea de crédito del Bancomext. Los precios fueron fijos, y la garantía de cumplimiento del contrato se pactó en 20.0%.

Se formalizó un convenio modificatorio el 9 de diciembre de 2004 para ampliar el plazo de entrega de bienes en 40 días.

Contrato Núm. 9100000829

El contrato número 9100000829 tuvo como objeto suministrar transformadores a la Subdirección de Distribución, con un valor máximo de 44,401.1 miles pesos, más IVA. Fue adjudicado mediante licitación pública nacional a Transformadores y Tecnología, S.A. de C.V., en términos de los artículos 26, fracción I, 27 y 28, fracción I, de la LAAySSP, y el contrato se formalizó el 4 de febrero de 2003 con entrega CIF (costo, seguro y flete), en un plazo máximo de 240 días naturales y el pago fue con recursos propios. Los precios fueron variables, y la garantía de cumplimiento del contrato se pactó en 10.0%.

Se formalizó un convenio modificatorio el 27 de julio de 2004 para ampliar el plazo de entrega e incremento de bienes.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1.- Verificar que las adquisiciones se contrataron y efectuaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con su reglamento.

2.- Comprobar que la documentación se integró en los expedientes de los contratos de conformidad con la normativa de la entidad fiscalizada, la fiscal y la presupuestal.

3.- Comprobar que el costo y calidad de las adquisiciones se ajustó a lo establecido en los contratos, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4.- Revisar que los bienes se entregaron dentro de los plazos contratados de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se comprobó, mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría para revisar los 271,429.4 miles de pesos del proyecto K565 "Modernizar y Equipar las Subestaciones y Líneas de Transmisión" en México, D.F. y los estados de Coahuila y Nuevo León, correspondiente a los contratos seleccionados núms. 700114755, 700113524, 700111091 y 9100000829, que la Comisión Federal de Electricidad, planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó las adquisiciones de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la normativa vigente en la materia de la entidad, que los bienes adquiridos y pagados se ajustaron a las condiciones establecidas en los contratos y que la documentación que soporta estas acciones se encontró debidamente integrada en los expedientes respectivos.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

Se constató que el proveedor entregó la fianza de cumplimiento del contrato núm. 700114755 con seis días de atraso, ya que el contrato se formalizó el 24 de mayo de 2004, por lo que debió entregarla el 3 de junio de 2004 y la entidad no la recibió sino hasta el 9 de junio de 2004, por lo que se infringió el artículo 48 de la LAAySSP y la cláusula décima del contrato.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-374-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad instruya a quien corresponda, en el ámbito de su competencia, a fin de que se implementen las medidas de control para que las fianzas de cumplimiento sean recabadas dentro del periodo que establece el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2

Se constató que la entidad formalizó el contrato núm. 700114755 46 días después de la adjudicación, ya que la fecha de notificación del fallo fue el 19 de marzo de 2004 y la de contrato el 24 de mayo de 2004, lo que infringió el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-374-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad instruya a quien corresponda, en el ámbito de su competencia, a fin de que se implementen las medidas de control necesarias para que se formalicen los contratos dentro del plazo que establece el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3

Se constató que la fecha para el fallo de licitación correspondiente al contrato núm. 700114755 fue acordada para el 19 de marzo de 2004, seis días después de la fecha límite (incluyendo el diferimiento) autorizados por la ley, que fue el 13 de marzo de 2004, por lo que se infringió el artículo 35, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-374-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad instruya a quien corresponda, en el ámbito de su competencia, a fin de que se implementen las medidas de control necesarias para que se realice el acto de fallo dentro del plazo que establece el artículo 35, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se observó que en el contrato núm. 700113524 no se mencionó el plazo para la entrega de la fianza del anticipo; además, en la documentación que proporcionó la entidad, no se adjuntó evidencia de la aprobación de la fianza que le correspondió a CEGELEC, S.A. DE C.V.

Sin embargo en reunión de confronta del 22 de diciembre de 2005, la entidad entregó el oficio núm. GRTNE-SA-1262-AyOP-09277/05 del 19 de diciembre de 2005 de la Gerencia Regional de Transmisión Noroeste, en el que se indica que la mención del plazo para la entrega de la fianza se hizo tanto en las bases como en la junta de aclaraciones, y el memorándum núm. G.R.T.NE-DJ-197/04 del 15 de abril de 2004, del Jefe del Departamento Jurídico, en el que se indica que la fianza sí cumple con los requisitos legales para ser aceptada por la gerencia regional de transmisión noroeste, por lo que la ASF considera aclarada la observación.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1

Se constató que el proveedor CEGELEC, S.A DE C.V., entregó la fianza de anticipo del contrato núm. 700111091 con un atraso de 15 días hábiles, por lo que se incumplió el numeral 20, párrafo tercero, de las bases, y el artículo 48, párrafo último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-374-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad instruya a quien corresponda, en el ámbito de su competencia, a fin de que se implementen medidas de control para que las fianzas de cumplimiento sean recabadas dentro del periodo que establece el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2

Se observó que en el proceso de licitación del contrato núm. 700114755, las bases incluyeron bienes clasificados en 45 partidas; y el dictamen de fallo, de fecha 19 de marzo de 2003, en su apartado núm. V.- Determinación del ganador, señala que, de acuerdo con el oficio núm. 103 de fecha 11 de marzo de 2004, emitido por el Subdirector de Transmisión, se eliminó por ajuste y disponibilidad presupuestal el enlace de la S.E. Avalos-S.E. La Villa LT93110 con todos sus equipos asociados, correspondientes a las partidas 33 a la 45. Sin embargo, con la autorización de inversión de la SHCP para llevar a cabo la licitación, se constató que existió planeación y suficiencia presupuestal para la adquisición e instalación de la Red Troncal de Fibra Óptica, por lo que la justificación para cancelar su adquisición no es procedente, por lo que se infringieron los artículos 18 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-374-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad instruya a quien corresponda, en el ámbito de su competencia, a fin de que se evite modificar las bases en la emisión del fallo, sobre todo si se trata de reducir partidas por insuficiencia presupuestal, cuando la adquisición fue previamente autorizada por contar con suficiencia presupuestal, en cumplimiento de los artículos 18 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3

Se constató que el proveedor Consorcio CEGELEC, S.A. de C.V., entregó un endoso a la fianza de cumplimiento del contrato núm. 700111091, por ampliación de plazo de entrega de bienes con 13 días

de atraso, ya el convenio modificatorio se firmó el 31 de octubre de 2004 y el endoso no se entregó sino hasta el 23 de noviembre de 2004, por lo que la entidad incumplió con el artículo 48, párrafo último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-374-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad instruya a quien corresponda, en el ámbito de su competencia, a fin de que se implementen medidas de control para que las fianzas de cumplimiento y sus endosos se recaben dentro del plazo que establece el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1

Se constató que se efectuó un convenio modificatorio del contrato núm. 9100000829 para ampliar el plazo de entrega e incrementar los bienes, con un desfasamiento de cinco meses, ya que el contrato se firmó el 4 de febrero de 2003 y el convenio el 27 de julio de 2004, lo que infringió el artículo 52, párrafos primero y segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 42 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como el numeral 46 de las bases de la licitación.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-374-01-007 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad instruya a quien corresponda, en el ámbito de su competencia, a fin de que se implementen medidas de control para que los convenios modificatorios se efectúen dentro del plazo que establece el artículo 52, párrafos primero y segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 42 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Para verificar el ajuste de precios, se seleccionaron 70 facturas de las Divisiones Golfo Norte, Noroeste y Norte, donde se revisó el cálculo en el monto por bienes, fletes y seguros, y se comprobó que en 46 facturas se aplicó mal el factor de ajuste, lo que generó pagos en exceso en 19 facturas por bienes por 283.1 miles de pesos de diferencia en el cálculo y 75.4 miles de pesos de sus gastos financieros que dan un total de 358.6 miles de pesos, 17 facturas por fletes por 11.0 miles de pesos de diferencia en el cálculo y 2.9 miles de pesos de sus gastos financieros que dan un total de 13.9 miles de pesos y 10 facturas por seguros por 1.3 miles de pesos de diferencia en al cálculo y 0.1 de sus gastos financieros que dan un total de 1.4 miles de pesos, ascendiendo a un monto total de 373.9 miles de pesos que incluyen gastos financieros al 30 de noviembre de 2005; por tanto la ASF considera que no se cumplió con los preceptos de eficiencia y eficacia que señala el artículo 134 constitucional en el desempeño de las funciones que le fueron asignadas a las áreas de la CFE responsables de efectuar correctamente los cálculos correspondientes.

Sin embargo, en reunión de confronta de fecha 22 de diciembre de 2005 la CFE entregó información y evidencia documental consistente en copia de los índices de ajuste de precios de los bienes, fletes y seguros, memoria de cálculo de los ajustes autorizados y revisados, programa de entrega original y de su convenio modificatorio, así como los dos ajustes de precios que se realizaron durante la vigencia de este contrato en donde la CFE señala que los ajustes de precios se aplicaron correctamente con base en la normatividad vigente.

Derivado del análisis efectuado por esta DGAIFF a la documentación proporcionada por la entidad, a las memorias de cálculo de la CFE se constató que los factores utilizados junto con sus programas de entrega, fueron correctos y en apego a su “Procedimiento para el Ajuste de Precios”, apartado 7.1 Metodología de Cálculo. Por lo que la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera aclarada la observación por un importe de 373.9 miles de pesos.

Dictamen

Para el examen realizado en la Comisión Federal de Electricidad en relación con el capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", proyecto K565 "Modernizar y Equipar las Subestaciones y Líneas de

Transmisión", en México, D.F., y los estados de Coahuila y Nuevo León, cuyo objetivo consistió en comprobar que las adquisiciones se contrataron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que el gasto se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; y que las adquisiciones se efectuaron de conformidad con el proyecto respectivo y con las normas generales y específicas de la CFE, se determinó revisar un monto de 271,429.4 miles de pesos, que representa el 3.4% de los 7,929,266.4 miles de pesos, reportados en la Cuenta Pública de 2004.

La revisión se efectuó con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y de conformidad con las normas y atendiendo los ordenamientos jurídicos, las disposiciones formativas y los principios de contabilidad a la naturaleza de las operaciones revisadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes.

Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Comisión Federal de Electricidad cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, administración, adjudicación, ejecución, registro y control de las operaciones examinadas, excepto por las observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En síntesis se emitieron 7 observaciones, que de no solventarse debidamente podrían tener efectos de promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa sancionatoria.

Como consecuencia de dichas observaciones se generaron 7 acciones promovidas, de las cuales 7 corresponden a Recomendaciones.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 7 acciones orientadas principalmente a fortalecer los mecanismos de operación y control.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de la Línea Estratégica de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detalla:

7 Para propiciar la eficiencia y eficacia de la acción pública

VIII.1.10.5.5. Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Proyecto K569 "Construir y Ampliar las Líneas de Subtransmisión, Redes, Subestaciones, Líneas de Distribución y Centros de Distribución", en el Estado de Baja California

Auditoría: 04-1-18TOQ-4-378

Criterios de Selección

Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

Se seleccionó el proyecto K569 "Construir y Ampliar las Líneas de Subtransmisión, Redes, Subestaciones, Líneas de Distribución y Centros de Distribución" en el estado de Baja California", ya que está considerado como un proyecto prioritario de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por la relevancia del gasto ejercido de la muestra seleccionada por 1,115,900.0 miles de pesos y por la variación que presentó en el gasto de 14.1% en relación con el presupuesto autorizado de 7,929,266.4 miles de pesos.

Objetivo

Comprobar que las adquisiciones se contrataron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que el gasto se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; y que las adquisiciones se efectuaron de conformidad con

el contrato respectivo y las normas generales y específicas de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Alcance

Universo Seleccionado: 7,929,266.4 miles de pesos

Muestra Auditada: 492,137.3 miles de pesos

Se revisó una muestra de 492,137. 3 miles de pesos que representó el 6.2% del total de bienes adquiridos por un monto de 7,929,266.4 miles de pesos por haber sido susceptibles de verificar tanto físicamente como en la documentación de sus expedientes, de conformidad a la tabla que se muestra.

Áreas Revisadas

Gerencia de Abastecimientos y División Regional Baja Clifornia.

Antecedentes

Como consecuencia de la visita de inspección previa, y del análisis de los expedientes del proyecto K569 "Construir y Ampliar las Líneas de Subtransmisión, Redes, Subestaciones, Líneas de Distribución y Centros de Distribución", en el estado de Baja California, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) seleccionó para su revisión los contratos núms. 700121146, 700131931 y 9100000912.

Contrato Núm. 700121146

El contrato número 700121146 tuvo por objeto la adquisición de watthorímetros polifásicos con un valor de 97,714.4 miles de pesos, más IVA, 14,657.2 miles de pesos. Fue adjudicado mediante licitación pública nacional a Medidores IUSA, S. de R. L. de C.V. en términos de los artículos 26, fracción I; 27 y 28, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAAySSP); y el contrato se formalizó el 22 de junio de 2004 con entrega, costo, seguro y flete en destino final en las 13 divisiones de la CFE, en un plazo de 150 días naturales iniciando a los 60 días naturales, y pago con recursos propios. Los precios fueron variables y se aceptaron entregas

parciales y anticipadas; no hubo anticipo, y la garantía de cumplimiento del contrato se pactó en 10.0%.

Contrato Núm. 700131931

El contrato número 700131931 fue abierto al 50.0% y tuvo por objeto adquirir cable de cobre para la Gerencia Divisional de Distribución, con un valor por máximo de bienes de 57,585.8 miles de pesos, más IVA. Fue adjudicado mediante licitación pública nacional a Industrias Unidas, S.A. de C.V., en términos de los artículos 26, fracción I; 27 y 28, fracción I, de la LAAySSP; el contrato se formalizó el 20 de octubre de 2004 con entrega CPT (transporte pagado hasta el lugar de destino), en un plazo de 60 días naturales (40.0%), 90 (30.0%) y 120 (30.0%) y pago con recursos propios. Los precios fueron variables y la garantía de cumplimiento se pactó en 20.0%.

Contrato Núm. 9100000912

El contrato número 9100000912 fue abierto y tuvo como objeto adquirir watthorímetros a la Subdirección de Distribución, con un valor en el máximo de bienes de 336,837.1 miles de pesos, más IVA. Fue adjudicado mediante licitación pública nacional a Medidores IUSA, S. de R. L. de C.V. en términos de lo dispuesto por los artículos 26, fracción I, 27 y 28, fracción I, de la LAAySSP, y el contrato se formalizó el 29 de abril de 2003 con entrega costo, seguro y flete en destino final, en un plazo a terminar en octubre de 2003 y el pago con recursos propios. Los precios fueron variables, se aceptaron entregas anticipadas y parciales, y la garantía de cumplimiento del contrato se pactó en 10.0%.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Verificar que las adquisiciones se contrataron y efectuaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con su reglamento .

2. Comprobar que la documentación se integró en los expedientes de los contratos de conformidad con la normativa de la entidad fiscalizada, la fiscal y la presupuestal.

3. Comprobar que el costo y calidad de las adquisiciones se ajustó a lo establecido en los contratos, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4. Revisar que los bienes se entregaron dentro de los plazos contratados de conformidad con la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se comprobó, mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, para revisar los 492,137.3 miles de pesos del proyecto K569 "Construir y Ampliar las Líneas de Subtransmisión, Redes, Subestaciones, Líneas de Distribución y Centros de Distribución" en el estado de Baja California, correspondiente a los contratos núms. 700121146, 700131931 y 9100000912, que la Comisión Federal de Electricidad, contrató y efectuó las adquisiciones de conformidad con la normativa vigente en la materia; que los bienes adquiridos y pagados se ajustaron a las asignaciones presupuestales autorizadas y que las adquisiciones se apegaron a las condiciones establecidas en los contratos.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

La entidad aplicó penas convencionales por atraso en la entrega de bienes del contrato núm. 9100000912 de 1,251.1 miles de pesos, sin embargo, únicamente procedían 866.0, como lo manifiesto la CFE en el oficio núm. XC000/GOF/0648/05 del 14 de noviembre de 2005, en el que señaló que la diferencia se debió a la inclusión de algunas penas convencionales improcedentes que se compensaron con las aplicadas de más al proveedor. Lo anterior denota deficiencias en los mecanismos de control en el flujo de la operación entre el Almacén, el Departamento de Autorización de Pagos y la Gerencia de Operación Financiera, por lo que, se contravino el artículo 134 constitucional.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-378-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad instruya a quien corresponda, en el ámbito de su competencia, a fin de que se implanten medidas de control para que las áreas encargadas de

determinar y aplicar penalizaciones por atraso en la entrega de bienes cumplan cabalmente con los preceptos de eficiencia y eficacia que señala el artículo 134 constitucional.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con el análisis selectivo de la aplicación de ajustes de precios en el contrato núm. 9100000912 que se llevó a cabo en las divisiones Golfo Norte, Jalisco, Bajío, Peninsular, Oriente y Noroeste de la CFE, la Auditoría Superior de la Federación determinó que de 273 ajustes (100.0%), en 11 (4.0%) que corresponden a mismo número de facturas, se realizaron pagos en exceso por la aplicación incorrecta de factores ya que la entidad consideró los de otro período, por un monto de 39.0 miles de pesos, el que con gastos financieros al 30 de noviembre de 2005 asciende a 154.1 miles de pesos, en incumplimiento del numeral 7 del Procedimiento para el trámite de ajustes de precios, de la CFE vigente a partir de noviembre de 2003.

Sin embargo, en reunión de confronta de fecha 22 de diciembre de 2005 la CFE entregó información y evidencia documental mediante una nota informativa del Jefe del Departamento de Evaluación y Análisis de Costos de la CFE consistente en memoria de cálculo de los ajustes autorizados y revisados, programa de entrega original y de su convenio modificatorio por el aumento en 20% por concepto de máximos ya que fue contrato abierto, así como 17 ajustes de precios que se realizaron durante la vigencia de este contrato en donde la CFE señala que los ajustes de precios se aplicaron correctamente con base en la normatividad vigente.

Derivado del análisis efectuado por la ASF a la documentación proporcionada por la entidad, a las memorias de cálculo de la CFE se constató que los factores utilizados en relación con los programas de entrega, fueron correctos y en apego a su “Procedimiento para el Ajuste de Precios”, apartado 7.1 Metodología de Cálculo que indica que para efectos del cálculo del ajuste de precios se deberá tomar como base la fecha estipulada en los programas de entrega o lo que suceda primero en apego a lo estipulado en el artículo 57, Fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1

Se constató que la Comisión Federal de Electricidad aplicó al proveedor Medidores IUSA, S. de R.L. de C.V., penas convencionales por 21.7 miles de pesos, debido a la entrega extemporánea de bienes del contrato núm. 700121146; sin embargo, la ASF determinó, con base en las partidas penalizadas, un monto de 47.6 miles de pesos por diferencia en la determinación de los días de atraso (un día por cada partida), por lo que se omitió aplicar 25.9 miles de pesos, en infracción del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sin embargo, en reunión de confronta de fecha 22 de diciembre de 2005 la CFE entregó información y evidencia documental consistente en copia de documento R3 de fecha 30 de noviembre de 2005 que es el documento que emite el sistema informativo financiero computarizado de la entidad en el que se muestra que los 25.9 miles de pesos se descontaron del pago del contra-recibo núm. 180010594 por la factura núm. 11437 del contrato núm. 700145481 formalizado en 2005.

Derivado del análisis efectuado al documento R3 proporcionado por la CFE, se comprobó que efectuó la recuperación monetaria de los días determinados por la ASF como retraso al programa de entrega, al descontaron del pago del contra-recibo núm. 180010594 por la factura núm. 11437 del contrato 700145481 que fue formalizado en 2005. Por lo que la ASF considera aclarada la observación por un importe de 25.9 miles de pesos.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-378-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad instruya a quien corresponda, en el ámbito de su competencia, a fin de que se implementen medidas de control para que las áreas encargadas de determinar y aplicar las penalizaciones por atraso en la entrega de bienes las calculen considerando el atraso desde el día que se formalicen los contratos, en cumplimiento del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se constató que la División Baja California omitió aplicar penas convencionales por un monto de 67.7 miles de pesos por retraso en la entrega de los bienes del contrato núm. 700131931, en incumplimiento de la cláusula contractual Penas Convencionales y los Lineamientos para la Aplicación de Penas Convencionales por Atraso en el Cumplimiento de los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, numeral IV.5.5, y del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sin embargo, en reunión de confronta de fecha 22 de diciembre de 2005 la CFE entregó información y evidencia documental consistente en los certificados de inspección emitidos por el laboratorio de pruebas de equipos y materiales de la CFE (LAPEM) por las partidas observadas, y programa de entrega del contrato.

Derivado del análisis efectuado a los certificados de inspección emitidos por el LAPEM sobre las partidas observadas por la ASF, se constató que los días utilizados en el proceso de inspección de los bienes adquiridos y aprobados observados por la ASF, contaron como fecha oficial de recibido de los mismos en apego al numeral IV.4.4 de los Lineamientos para Aplicación de Penas Convencionales por Atraso en el Cumplimiento de los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, vigentes en ese período y con su programa de entregas.

Dictamen

Para el examen realizado en la Comisión Federal de Electricidad en relación con el capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", proyecto K569 "Construir y Ampliar las Líneas de Subtransmisión, Redes, Subestaciones, Líneas de Distribución y Centros de Distribución", en el estado de Baja California, cuyo objetivo consistió en comprobar que las adquisiciones se contrataron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; que el gasto se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; y que las adquisiciones se efectuaron de conformidad con el proyecto respectivo y con las normas generales y específicas de la CFE, se determinó revisar un monto de 492,137.3 miles de pesos, que representan el 6.2% de los 7,929,266.4 miles de pesos, reportados en la Cuenta Pública de 2004.

La revisión se efectuó con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas, las cuales requieren que la

auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta de errores importantes.

Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y con el alcance antes señalado, la Comisión Federal de Electricidad cumplió razonablemente las disposiciones normativas aplicables a la planeación, administración, adjudicación, ejecución, registro y control de las operaciones examinadas, con salvedad de los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe; observaciones que en número y monto, con relación a la muestra auditada, no representan una desviación estadísticamente significativa.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 2 observaciones que generaron 2 acciones consistentes en recomendaciones.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe:	25.9	miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas:	25.9	miles de pesos
Operadas:	25.9	miles de pesos
Probables:	0.0	miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales fueron resarcidas como resultado de la revisión.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 2 acciones orientadas principalmente a fortalecer los mecanismos de operación y control.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detallan:

1 Para propiciar la eficiencia y eficacia de la acción pública

1 Para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

VIII.1.10.5.6. Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Proyecto K570 "Operar y Mantener los Procesos de Distribución y Comercial", en los Estados de Baja California y Sonora

Auditoría: 04-1-18TOQ-4-380

Criterios de Selección

Importancia Relativa de la Acción Institucional

Se seleccionó el proyecto K570 "Operar y Mantener los Procesos de Distribución y Comercial" en los estados de Baja California y Sonora, ya que está considerado como un proyecto prioritario de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por la relevancia del gasto ejercido de 52,300.0 miles de pesos y por la variación que presentó este gasto de 0.7% en relación con el presupuesto autorizado de 7,929,266.4 miles de pesos.

Objetivo

Comprobar que las adquisiciones se contrataron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que el gasto se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; y que las adquisiciones se efectuaron de conformidad con el contrato respectivo y las normas generales y específicas de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Alcance

Universo Seleccionado: 7,929,266.4 miles de pesos

Muestra Auditada: 90,326.6 miles de pesos

Se revisó una muestra de 90,326.6 miles de pesos que representó el 1.1% del total de bienes adquiridos por un monto de 7,929,266.4 miles de pesos por haber sido susceptibles de verificar, tanto físicamente como en la documentación de sus expedientes, de conformidad con la tabla que se muestra.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Abastecimientos y las divisiones regionales Noroeste y Baja California.

Antecedentes

Como consecuencia de la visita de inspección previa, y del análisis de los expedientes del Proyecto K570 “Operar y Mantener los Procesos de Distribución y Comercial” en los estados de Baja California y Sonora, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) seleccionó para su revisión los contratos núms. 700119684 y 700112261, los cuales fueron formalizados con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Contrato Núm. 700119684

Se constató que el contrato número 700119684 tuvo como objeto adquirir botones de memoria para la Gerencia Divisional Noroeste, con un valor de 4,496.7 miles de dólares más IVA al tipo de cambio de 11.6325, equivalentes a 52,307.9 miles de pesos, más IVA. Fue adjudicado mediante licitación pública internacional a Route Manager de México, S. A. de C.V., y el contrato se formalizó el 27 de mayo de 2004 con entrega, costo, seguro y flete en destino final en las 13 divisiones de la CFE; en un plazo de 120 y 150 días naturales, y pago con recursos propios. Los precios fueron fijos, y la garantía de cumplimiento del contrato se pactó en 20.0%.

Contrato Núm. 700112261

Se comprobó que el contrato número 700112261 tuvo como objeto adquirir cluster de servidores Sun Fire para la Gerencia Divisional Noroeste, con un valor de 3,349.7 miles de dólares más IVA al tipo de cambio de 11.3498, equivalentes a 38,018.7 miles de pesos, más IVA. Fue adjudicado directamente a Sun Microsystems de México, S.A., y el contrato se formalizó el 19 de julio de 2004 con entrega en destino final, en un plazo de 28 a 42 días naturales y se aceptaron entregas parciales y anticipadas y el pago se pactó como sigue: 15.0% con recursos propios y 85.0% con línea de crédito de Calyon Corporate and Investment Bank New York Branch. Los precios fueron fijos y la garantía de cumplimiento del contrato se pactó en 20.0%.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1.- Verificar que las adquisiciones se contrataron y efectuaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con su reglamento.

2.- Comprobar que la documentación se integró en los expedientes de los contratos de conformidad con la normativa de la Comisión Federal de Electricidad, la fiscal y la presupuestal.

3.- Comprobar que el costo y calidad de las adquisiciones se ajustó a lo establecido en los contratos, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4.- Revisar que los bienes se entregaron dentro de los plazos contratados de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se comprobó, mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, para revisar los 90,326.6 miles de pesos del proyecto K570 “Operar y Mantener los Procesos de Distribución y Comercial” en los Estados de Baja California y Sonora, correspondiente a los contratos seleccionados núms. 700119684 y 700112261, que la Comisión Federal de Electricidad, planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la normativa vigente en la materia; que los bienes adquiridos y pagados se ajustaron a las condiciones establecidas en los contratos.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se observó que la información proporcionada por la entidad sobre la fianza de cumplimiento núm. 402012 expedida por Fianzas Monterrey, S.A., para el contrato núm. 700119684, no contiene evidencia de que la recibió la entidad, por lo que no se pudo constatar que el proveedor la entregó oportunamente. Sin embargo en reunión de confronta del 22 de diciembre de 2005, la CFE entregó copia de la póliza de fianza núm. 402012 de Fianzas Monterrey, S.A., en la cual aparece al reverso el sello de recibido por parte de la CFE con fecha 4 de junio de 2004, la cual estuvo dentro del plazo de los 10 días estipulados por el artículo 56, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con lo cual la ASF considera aclarada la observación.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se observó que en la información comprobatoria proporcionada por la entidad, referente a los pagos efectuados al proveedor por los bienes adquiridos mediante el contrato 700122261, no fueron incluidos transferencias bancarias o cheques y solicitudes de pago, entre otros documentos, por lo que no se pudo constatar si se realizaron de acuerdo con los numerales 16, incisos a y b, de las bases de adjudicación directa, y 6, 7, 8, 9 y 10 del contrato núm. 700112261. La omisión incumplió el artículo 56 de la LAASSP.

Sin embargo, en reunión de confronta del 22 de diciembre de 2005, la CFE entregó documentación consistente, entre otros, los oficios para trámite de pago núms. XD001-AAR-5436 y XD001-AAR-5437, ambos del 10 de noviembre de 2004 y copia de las transferencias bancarias del Citigroup con referencia 783 T 2004 del 12 de noviembre de 2004 por 2,847.3 miles de dólares (35,353.5 miles de

pesos al tipo de cambio de 11.3630, correspondientes al 85% recursos financiados) y del Grupo Financiero Bital con referencia 00457 del 16 de noviembre de 2004 por 11,455.7 miles de pesos (1,004.9 miles de dólares a tipo de cambio de 11.3630 por unidad, correspondiente al 15% de recursos propios).

Derivado del análisis efectuado por la ASF a la documentación proporcionada por la CFE, se apreció que los pagos se ajustaron a lo establecido en el numeral 16, incisos a y b, de las bases de adjudicación directa, y 6, 7, 8, 9 y 10 del contrato.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1

Se constató que el contrato núm. 700122261 se formalizó 6 días después de la notificación del fallo cuya fecha fue el 24 de junio de 2004, misma que excedió el plazo señalado por la ley. Lo anterior infringió el artículo 46, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos del Sector Público.

Asimismo, se constató que el contrato no estableció para los bienes, inspección ni pruebas de calidad, o exención de pruebas por el Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales, o certificados de origen, para la comprobación del cumplimiento de las especificaciones solicitadas a entera satisfacción de la entidad. La omisión infringió los artículos 31, fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 13, fracción II, y 55 de su Reglamento.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-380-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda a fin de que se implanten las medidas de control necesarias para que se formalicen los contratos dentro del periodo establecido, en cumplimiento del artículo 46, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, que en la elaboración y formalización de los contratos se consideren todos los requisitos que señalan los artículos 31, fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 31, fracción II, y 55 de su Reglamento.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Dictamen

Para el examen realizado en la Comisión Federal de Electricidad, en relación con los Egresos Presupuestales del capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", proyecto K570 “Operar y Mantener los Procesos de Distribución y Comercial” en los estados de Baja California y Sonora, cuyo objetivo consistió en comprobar que las adquisiciones se contrataron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; que el gasto se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; y que las adquisiciones se efectuaron de conformidad con el proyecto respectivo y con las normas generales y específicas de la CFE, se determinó revisar un monto de 90,326.6 miles de pesos, que representó el 1.1% de los 7,929,266.4 miles de pesos reportados en la Cuenta Pública de 2004.

La revisión se efectuó con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y de conformidad con las normas y atendiendo los ordenamientos jurídicos, las disposiciones formativas y los principios de contabilidad a la naturaleza de las operaciones revisadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta de errores importantes.

Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, y con el alcance antes señalado, la Comisión Federal de Electricidad cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, administración, adjudicación, ejecución, registro y control de las operaciones examinadas, con salvedad de los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe; observaciones que en número y monto, con relación a la muestra auditada, no representan una desviación estadísticamente significativa.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitió una observación que generó una acción promovida que corresponde a una Recomendación.

Impacto de la Fiscalización

Impacto en el Control

La observación que se generó sobre la formalización del contrato fuera del plazo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público efectuado por la entidad fiscalizada, podría tener una repercusión o gravedad para el desarrollo administrativo, el control interno o el desempeño de la entidad fiscalizada.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 1 acción orientada principalmente a fortalecer los mecanismos de operación y control.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de la Línea Estratégica de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detalla:

1 Para propiciar la eficiencia y eficacia de la acción pública

VIII.1.10.5.7. Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Revisión Normativa de la Contratación de Inversiones Físicas Realizadas por la CFE en el Ejercicio de 2004

Auditoría: 04-1-18TOQ-4-513

Criterios de Selección

Antecedentes de las Revisiones

La auditoría se seleccionó por las 20 revisiones practicadas a la CFE y porque en el resultado de las mismas se han detectado irregularidades en el dictamen y fallo de adjudicación, y en la formalización de convenios en los casos que las modificaciones del monto y del plazo rebasaron el 20% pactado. Para llevar a cabo los trabajos de auditoría de la contratación realizada en 2004 por la entidad fiscalizada se seleccionaron 144 contratos de inversiones físicas mediante muestreo estadístico.

Objetivo

Determinar el grado de cumplimiento de la normatividad vigente, mediante la aplicación de cuestionarios de control, visitas de inspección y de campo y revisiones de gabinete a fin de constatar que la entidad fiscalizada, cuente con la formalización de convenios, amortización de anticipos, contratos rescindidos, procedimiento de adjudicación, dictamen sobre estudios de factibilidad técnica económica y ambiental y verificar que en su planeación y presupuestación se ajustaron a las previsiones de recursos autorizadas y se cumplieron los objetivos y metas establecidos de conformidad con los artículos 18, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 16, fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Alcance

Mediante muestreo aleatorio de un universo de 1685 contratos de Comisión Federal de Electricidad, se realizó una selección de 144 contratos con un nivel de confianza del 90%, que representa el 8.5% del universo seleccionado, para la aplicación de un cuestionario con el propósito de evaluar el

cumplimiento de 13 disposiciones normativas, consideradas como las más recurrentes por parte de la entidad fiscalizada, lo que significo revisar un universo de 1,872 disposiciones normativas.

Áreas Revisadas

Subdirección de Generación; Subdirección de Transmisión; Subdirección de Distribución; Subdirección de Transformación; Gerencia de Abastecimientos y Gerencia Regional de Producción. Todas ellas de la Comisión Federal de Electricidad.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Constatar que las adquisiciones y servicios se planearon, programaron y presupuestaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.

2. Comprobar que los proyectos contaron con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente en el ejercicio de la revisión.

3. Constatar que las adquisiciones y servicios se sujetaron a los procedimientos de licitación, y se emitieron para su adjudicación, los dictámenes correspondientes de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

4. Comprobar que el proveedor entregó las garantías de anticipo y cumplimiento dentro del plazo establecido, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.

5. Constatar que se celebraron los convenios de las adquisiciones y servicios por monto y plazo que hayan rebasado el 20 % del valor del contrato, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.

6. Verificar que los anticipos se otorgaron en cumplimiento con los porcentajes establecidos en las bases de concurso y los contratos, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento.

7. Comprobar que los anticipos otorgados a los proveedores se amortizaron en su totalidad, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.

8. Comprobar que se aplicaron a los proveedores la totalidad de las penalizaciones por atraso en la entrega de los bienes, conforme a lo pactado en los contratos.

9. Comprobar que se cumplieron con los objetivos y metas de los proyectos, en su caso, de los contratos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación 2004, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se comprobó que, en términos generales, las adquisiciones de bienes y servicios objeto de los contratos revisados se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; y que los bienes y servicios adquiridos y pagados se ajustaron en términos generales a las condiciones establecidas en los contratos, que cuando procedía se contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica y económica; que los porcentajes de anticipos se otorgaron en apego con lo establecido en las bases de licitación y los contratos; que los bienes y servicios se entregaron en cumplimiento los programas acordados; que en su caso, se aplicaron oportunamente las penalizaciones por atraso en las entregas de bienes y servicios; que cuando se otorgaron anticipos estos fueron amortizados en tiempo y forma y que se cumplieron con los objetivos y metas de los contratos revisados.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

Se observó que en tres contratos, que no se sujetaron al procedimiento de licitación pública, la entidad no contó con el dictamen en el que se hace constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación de los contratos. Lo anterior, contraviene el artículo 40, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-513-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda a fin de que se cumplan las medidas de control para que la entidad cuente con el dictamen donde conste el análisis de la o las propuestas y de las razones para la adjudicación de los contratos, en cumplimiento del artículo 40, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1

Se observó que en cuatro contratos, sujetos al procedimiento de adjudicación mediante licitación pública, la entidad no levantó las actas correspondientes de la primera y segunda etapa, en incumplimiento del artículo 35, fracciones III y VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-513-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda a fin de que se cumplan las medidas de control para que la entidad levante las actas administrativas correspondientes de la primera y segunda etapas de la licitación pública, en cumplimiento del artículo 35, fracciones III y VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1

Se observó que en 43 contratos las garantías de anticipo y cumplimiento no fueron presentadas por los proveedores dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato, en infracción del artículo 48, fracción II, en su último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-513-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda a fin de que se verifique que los proveedores presenten las garantías de anticipo y cumplimiento dentro de los 10 naturales siguientes a la firma del contrato, conforme se establece en el párrafo tercero del artículo 48, fracción II, en su último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1

Se observó que en nueve contratos no se tiene la justificación fundada y explícita que respalde la formalización de los convenios de ampliación en monto y plazo hasta el 20%, en contravención del artículo 52, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-513-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad instruya a quien corresponda, en el ámbito de su competencia, a fin de que se cuente con la justificación fundada y explícita que respalde la formalización de los convenios de ampliación en monto y plazo hasta el 20%, de acuerdo con el

artículo 52, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Dictamen

Con base en la revisión practicada en la Comisión Federal de Electricidad, en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Revisión Normativa de la contratación de Inversiones Físicas realizadas por la entidad fiscalizada, cuyo objetivo consistió en comprobar el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación, licitación, adjudicación y ejecución de los contratos celebrados reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004, revisión que se aplicó sobre una muestra de 144 contratos de un total seleccionado de 1,685 que representó el 8.5% de los contratos, y se aplicó un cuestionario para evaluar el cumplimiento de 13 disposiciones normativas, así el universo se conformó de 1,872 disposiciones normativas por revisar.

La revisión se efectuó con la información de la que es responsable la entidad fiscalizada, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos y las disposiciones normativas aplicables a la fiscalización superior de la gestión gubernamental. Asimismo, con apoyo en la ejecución de las pruebas selectivas y los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, los cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado no presenta errores importantes. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar el dictamen siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y con el alcance antes señalado, la Comisión Federal de Electricidad cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, adjudicación y ejecución de los contratos revisados, con la salvedad de los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron cuatro observaciones que generaron cuatro acciones, las cuales corresponden a Recomendaciones.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 4 acciones orientadas principalmente a fortalecer los mecanismos de operación y control.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de la Línea Estratégica de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detalla:

4 Para arraigar la cultura de la rendición de cuentas

VIII.1.10.5.8. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto 4K005 "Construcción y Ampliación de Líneas de Subtransmisión, Redes, Subestaciones, Líneas de Distribución, Centros de Distribución, Agencias Comerciales, Medidores y Acometidas", en el Estado de Oaxaca

Auditoría: 04-18TOQ-4-037

Criterios de Selección

Procesos Concluidos

Del proyecto 4K005 "Construcción y Ampliación de Líneas de Subtransmisión, Redes, Subestaciones, Líneas de Distribución, Centros de Distribución, Agencias Comerciales, Medidores y Acometidas", se seleccionó el contrato núm. DK090-034-03 en virtud de que en los registros de la entidad fiscalizada se reporta como concluido, asimismo, por la importancia del monto ejercido.

Objetivo

Comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación y ejecución de la obra, se realizó de conformidad con la normativa en materia de inversión física y de acuerdo con el proyecto respectivo y con las especificaciones generales y particulares estipuladas en el contrato; que el gasto ejercido en ella se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que se realizaron los estudios previos necesarios; que se cumplió con el programa de obra; que los precios unitarios pagados coincidieron con los estipulados en el contrato; que los ajustes de costos, los descuentos contractuales y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) se aplicaron correctamente; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad; y mediante una muestra representativa de conceptos que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas; y que se aplicaron los sistemas de supervisión y control de calidad respectivos.

Alcance

Universo Seleccionado: 14,717.5 miles de pesos

Muestra Auditada: 9,131.2 miles de pesos

Del monto ejercido de 14,717.5 miles de pesos en el proyecto 4K005 "Construcción y Ampliación de Líneas de Subtrasmisión, Redes, Subestaciones, Líneas de Distribución, Centros de Distribución, Agencias Comerciales, Medidores y Acometidas", se revisó un importe de 9,131.2 miles de pesos que representó el 62.0% del total erogado en el proyecto, como se muestra a continuación.

IMPORTE REVISADO
(Miles de pesos y porcentaje)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
DK090-034-03	51	17	14,717.5	9,131.2	62.0

FUENTE: Expediente del contrato proporcionado por la entidad.

Áreas Revisadas

Subdirección de Distribución de la CFE en el estado de Oaxaca.

El contrato núm. DK090-034-03 tuvo por objeto construir la obra civil de la red subterránea del centro histórico de la ciudad de Oaxaca, utilizando perforación horizontal dirigida, en el municipio de Oaxaca de Juárez, en el estado de Oaxaca; se otorgó mediante licitación pública nacional el 11 de septiembre de 2003, de conformidad con los artículos 27, fracción I, y 28, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la Subdirección de Distribución División Sureste de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a la empresa Underterra, S.A. de C.V., con un monto de 11,998.2 miles de pesos y un periodo de ejecución de 120 días naturales, del 29 de septiembre de 2003 al 26 de enero de 2004.

Posteriormente, el 6 de septiembre de 2004, las partes suscribieron el convenio modificatorio núm. 1 para ampliar el plazo en 16 días naturales (13.3%) y debido a una suspensión temporal parcial por definición del proyecto original para la ampliación de los trabajos prorrogar en 15 días naturales la fecha de terminación de la obra, que se fijó para el 26 de febrero de ese año. Este convenio se celebró de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, obedeció a la necesidad de ejecutar obra adicional, lo cual obligó a incrementar el monto del contrato en 578.9 miles de pesos (4.8%). Asimismo, con fundamento este artículo, el 6 de septiembre de 2004 se celebró el convenio adicional núm. 2 para incrementar el importe del contrato en 2,140.4 miles de pesos (17.8%) y para ampliar el plazo en 24 días naturales (20.0%) el periodo de realización, por lo que la fecha de terminación de los trabajos se difirió para el 21 de marzo de 2004.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Contrato núm. DK090-034-03

Se comprobó que la obra se planeó, programó y se presupuestó de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas y se realizó de acuerdo con el proyecto respectivo y con las normas de construcción generales y específicas de la entidad; que se llevaron a cabo los estudios necesarios; que los sistemas de supervisión y de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos; que se incumplió el programa de obra; que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los acordados en el contrato; que los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente; y que los anticipos otorgados a la contratista se amortizaron en su totalidad.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Por otra parte, se constató que el acta de entrega-recepción se formalizó el 8 de junio de 2004, por lo tanto, el finiquito correspondiente debió formalizarse a más tardar el día 18 del mismo mes, éste no se formuló sino hasta el 24 de junio, 6 días posteriores, en contravención del artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la cláusula decimosegunda, párrafo cuarto, del contrato. Además, se detectó que el residente de obra no hizo constar en la bitácora las fechas de presentación de todas las estimaciones, en contravención del artículo 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; también, se detectó que la residencia de construcción, durante el uso de la bitácora de obra, omitió numerar en forma seriada y consecutivas la mayoría de las notas, asentar la totalidad de las mismas con letra de molde, anular las notas con errores y tachaduras, cerrar las notas al final de la redacción, cancelar adecuadamente los espacios sobrantes y asentar la nota final de cierre de bitácora, en contravención del artículo 95, fracciones II, III, IV, VI, XI y XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que se consideran atendidas las observaciones, en virtud de que el Gerente de División Sureste, manifestó que mediante los oficios núms. DKACO*361*2004 y DKACO*362*2004, ambos del 17 de noviembre de 2004, dirigidos a los superintendentes de Zona de Distribución Sureste, con los que instruyó al personal encargado de la supervisión y control de obras públicas realizadas en sus respectivas zonas, para cumplir la normatividad vigente dentro del marco de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, su reglamento, Manual de Procedimientos de Obra Pública Capítulo 7 y contrato de obra pública, a fin de no exceder los plazos permitidos para la elaboración y formalización de la documentación de cierre administrativo como son actas de recepción física, finiquitos de obra y actas administrativas, asimismo, se cumpla lo establecido en los artículos 94, 95 y 103 de Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el “uso y manejo adecuado de la bitácora de obra” y “presentación de estimaciones a la residencia de obra”, así como a la cláusula referente a “Otras estipulaciones específicas.-Bitácora” del contrato, recomendaciones que se hicieron extensivas mediante los oficios núms. SZO*371*2004 y SZO*372*2004 de la misma fecha, con los que se instruyó al encargado de la residencia de obra a fin de que se realicen los cierres administrativos de obra cumpliendo con los plazos establecidos por la normatividad vigente y se lleve a cabo en forma adecuada el uso de la bitácora de obra.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1

Se detectó que la entidad fiscalizada no realizó la última comparación mensual del importe de los trabajos ejecutados contra lo programado, omitiendo calcular la última retención correspondiente a la fecha de terminación del contrato, retención que debió aplicarse en beneficio de la entidad a título de pena convencional por un monto de 13.6 miles de pesos, lo que contravino la cláusula decimonovena, párrafo tercero, del contrato.

Mediante el oficio núm. XL000-331/04 del 15 de diciembre de 2004, la Gerente de Control y Evaluación Financiera envió la orden de cobro núm. 11783 por 14.1 miles de pesos que incluye los 13.6 miles de pesos de la suerte principal, más 0.5 miles de pesos de intereses. Al respecto, se considera que la observación subsiste, ya que falta la documentación contable que demuestre el resarcimiento del monto observado.

Acción Promovida

04-18TOQ-4-037-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Distribución, instruya a las Gerencias Divisionales de Distribución para que en la aplicación de retenciones y sanciones, se realice la comparación mensual del último mes del programa del importe de los trabajos ejecutados contra lo programado y, en caso de incumplimiento se apliquen las retenciones a título de pena convencional pactadas en las cláusulas contractuales correspondientes.

Acción Promovida

04-18TOQ-4-037-03-001 Solicitud de Aclaración

Se solicita a la Comisión Federal de Electricidad la documentación contable que compruebe el resarcimiento de 14.1 miles de pesos monto que incluye intereses.

Dictamen

De la revisión efectuada a la Comisión Federal de Electricidad en relación con los Egresos Presupuestales del capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto 4K005 "Construcción y ampliación de líneas de subtrasmisión, redes, subestaciones, líneas de distribución, centros de distribución, agencias comerciales, medidores y acometidas", por un monto de 14,717.5 miles de pesos, que representa el 62.0% del universo seleccionado de 9,131.2 miles de pesos reportado en los registros de la entidad fiscalizada como concluido, y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas, guías de auditoría aplicables a la fiscalización superior de la gestión gubernamental y con base en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con su Reglamento, con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en la ejecución de las pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, las evidencias obtenidas permiten sustentar el siguiente dictamen:

En opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación, se considera que en términos generales y con el alcance antes señalado, la Comisión Federal de Electricidad cumplió con las disposiciones normativas aplicables en la planeación, adjudicación y ejecución de la obra, excepto por la observación que se precisa en el apartado correspondiente de este informe.

Como consecuencia de dicha observación se generaron dos acciones promovidas, de las cuales una corresponde a una recomendación y otra a una solicitud de aclaración, para requerir a la entidad fiscalizada el resarcimiento del importe observado.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 13.6 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 13.6 miles de pesos

Operadas: 0.0 miles de pesos

Probables: 13.6 miles de pesos

Se determinó una penalización de 13.6 miles de pesos.

Efectos Estratégicos

Promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

Como resultado de la auditoría practicada, la Auditoría Superior de la Federación, a través de sus acciones promovidas, impulsa el establecimiento de sistemas de control suficientes y adecuados que permitan mejorar las prácticas gubernamentales con eficacia, economía y eficiencia, conforme se establece en la Línea Estratégica de Actuación "Promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales" de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

VIII.1.10.5.9. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto 4K010 "Proyectos de Transformación y Transmisión de Energía Eléctrica", en los Estados de Baja California y Oaxaca

Auditoría: 04-18TOQ-4-040

Criterios de Selección

Procesos Concluidos

Del proyecto 4K010 "Proyectos de Transformación y Transmisión de Energía Eléctrica", se seleccionaron los contratos núms. 021080 y 031022, en virtud de que en los registros de la entidad se reportan como concluidos, asimismo, por la importancia de los montos ejercidos.

Objetivo

Comprobar al 100.0% que se cumplió con la planeación, programación, presupuestación, adjudicación y ejecución de las obras, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento y de acuerdo con los proyectos y con las especificaciones generales y particulares estipuladas en los contratos; que el gasto en ellas se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que se realizaron los estudios necesarios; que se cumplieron los programas de obra; que los precios unitarios pagados coincidieron con los estipulados en los contratos; que los ajustes de costos, los descuentos contractuales y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) se aplicaron correctamente; que los anticipos se amortizaron en su totalidad; y mediante una muestra representativa de conceptos que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas; y que se aplicaron los sistemas de supervisión y control de calidad respectivos.

Alcance

Universo Seleccionado: 26,100.8 miles de pesos

Muestra Auditada: 20,238.7 miles de pesos

Se revisó una muestra del total de conceptos que integraron la ejecución de las obras, por ser representativa del monto ejercido y susceptible de verificarse y cuantificarse tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación;

IMPORTE REVISADO
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de	Conceptos		Importe		Alcance de la
contrato	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	revisión (%)
021080	32	8	10,659.6	9,081.8	85.2
031022	76	13	15,441.2	11,156.9	72.3
Total	108	21	26,100.8	20,238.7	77.5

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad.

Áreas Revisadas

Subdirección de Construcción de la CFE, Residencias Generales de Construcción y Supervisión de Líneas de Transmisión y Subestaciones del Noroeste y Sureste.

Antecedentes

El contrato núm. 021080 tuvo por objeto construir la obra civil y electromecánica para la LT-Zaachila-entronque Oaxaca Pot-Ejutla, 115 kV, 4C, 10.70 km, 795ACSR/AS-TA, en el estado de Oaxaca; se adjudicó mediante licitación pública nacional el 9 de diciembre de 2002, de conformidad con los artículos 27, fracción I, y 28, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la Residencia General de Construcción y Supervisión de Líneas de Transmisión y Subestaciones del Sureste de la CFE a la Constructora Electromecánica Lagunera, S.A. de C.V., con un monto de 10,490.5 miles de pesos y un periodo de ejecución de 270 días naturales, comprendidos del 6 de enero al 2 de octubre de 2003.

Los trabajos se concluyeron el 22 de marzo de 2004 y la entidad fiscalizada autorizó un convenio con fundamento en el artículo 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para ampliar el monto del contrato en 84.3 miles de pesos y prorrogar el plazo de ejecución de los trabajos en 51 días naturales, y quedó como fecha de terminación el 22 de noviembre de 2003. El total ejercido en la obra fue de 10,659.6 miles de pesos, monto que incluye 84.8 miles de pesos por concepto de ajuste de costos.

El contrato núm. 031022 tuvo por objeto construir la obra civil y electromecánica de la LT Sánchez Taboada entronque la Rosita-Cerro Prieto II, 230 kV-8.7 km-2C (tendido de un circuito)-1C/F –1113 ACSR/AS-1C de guarda 7#8 AAS-1C de guarda con fibra óptica-TA/PA; desmantelamiento de 1C de guarda, tendido de 1 hilo de guarda con fibras ópticas y tendido del segundo circuito de cable conductor en la LT La Rosita-Cerro Prieto II, 230 kV-24.5 km-2C (tendido de un circuito)- 1C/F/1113 ACSR/AS-TA, ubicada en el estado de Baja California; se adjudicó mediante licitación pública nacional el 23 de abril de 2003, con base en los artículos 27, fracción I, y 28, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la Residencia General de Construcción y Supervisión de Líneas de Transmisión y Subestaciones del Noroeste de la CFE a la contratista Desarrollos Tecnológicos del Noroeste, S.A. de C.V., con un monto de 15,250.9 miles de pesos y un periodo de ejecución de 306 días naturales, comprendidos del 3 de mayo de 2003 al 3 de marzo de 2004.

Los trabajos se concluyeron el 30 de junio de 2004 y la entidad fiscalizada autorizó un convenio con fundamento en el artículo 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para incrementar en 202.5 miles de pesos el monto del contrato y prorrogar en 122 días naturales la fecha de terminación de la obra (3 de julio de 2004). El total ejercido en la obra fue de 15,441.2 miles de pesos, monto que incluye 154.4 miles de pesos de ajuste de costos y se cancelaron 166.6 miles de pesos.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Contrato Núm. 021080

Se comprobó que la obra amparada por el contrato núm. 021080 se realizó de acuerdo con el proyecto respectivo y con las normas generales y específicas de construcción de la entidad fiscalizada; que el gasto ejercido en ella se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que se incumplió el programa de obra, por lo que la entidad aplicó una pena convencional a la contratista de 118.3 miles de pesos conforme al contrato; que se realizaron los estudios previos necesarios; que los sistemas de supervisión y de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, ya que en las pruebas de laboratorio aplicadas a los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas; que los ajustes de costos, los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente; y que el anticipo se amortizó en su totalidad.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

Se verificó que la fecha de terminación del contrato fue el 2 de octubre de 2003, sin embargo, el convenio núm. 1, por incremento al monto y plazo, se formalizó hasta el 28 de julio de 2004 (301 días naturales posteriores), con lo que se contravino el artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-18TOQ-4-040-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se cerciore de que las modificaciones a los montos o los plazos de ejecución de las obras públicas a su cargo se formalicen mediante la celebración de los convenios correspondientes durante la vigencia de los contratos, en cumplimiento del artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2

Se comprobó que en 8 de 23 estimaciones se incumplió con el plazo de 6 días para presentarlas desde la fecha de corte y en 6 de 23, se incumplió el plazo de 20 días naturales para su pago contados a partir de la fecha de su autorización, con lo que se infringió el artículo 54, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la cláusula quinta, párrafos primero y tercero, del contrato.

Acción Promovida

04-18TOQ-4-040-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se cerciore de que el contratista presente las estimaciones a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte y que efectúe el pago de las estimaciones dentro de los 20 días estipulados en el contrato, en cumplimiento del artículo 54, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de lo que para tal efecto se establezca en el contrato.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3

Se constató que la entidad verificó la terminación de los trabajos el 25 de marzo de 2004 y levantó el acta de entrega-recepción hasta el 30 de abril de 2004, 21 días posteriores al plazo estipulado en el

contrato que es de 15 días naturales, con lo que se infringió el artículo 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula decimosegunda, numeral uno, párrafo segundo, del contrato.

Acción Promovida

04-18TOQ-4-040-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se cerciore de que las actas de entrega-recepción de las obras públicas a su cargo se formalicen en el plazo estipulado en las cláusulas contractuales, en cumplimiento del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4

Se verificó que mediante el convenio núm. 1, la entidad autorizó 51 días naturales por prórroga a la fecha de terminación de los trabajos, porque la entidad no puso oportunamente a disposición de la contratista el inmueble para la ejecución del colado del cimiento de la estructura núm. 4 y porque durante 20 días de junio, 8 días de julio, 5 días de agosto y 18 días de septiembre de 2003 (en total 51 días), se presentaron condiciones climatológicas consideradas como extraordinarias en la zona donde se llevaron a cabo los trabajos, ocasionando que los rendimientos fueran menores a los considerados en el programa del contrato, lo que se soportó con registros de lluvia de la desaparecida Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH); sin embargo, con el análisis de las notas de bitácora se constató que con la nota núm. 32 del 25 de febrero de 2003 se le indicó a la empresa la suspensión de los trabajos de la estructura núm. 4 y con la nota núm. 46 del 20 de marzo de 2003 se le indicó la nueva ubicación de la estructura. Por otra parte, en los cuatro meses en que se presentaron precipitaciones pluviales, en dos notas de junio se asentó que las lluvias limitaron a la empresa en sus actividades de obra civil, montaje de estructuras y el tránsito en los caminos de acceso, para los meses de julio y agosto no existe ninguna nota de bitácora en que se haga referencia a las lluvias y para septiembre en las notas núms. 132 y 134 del 16 y 22 del mismo mes, se asentó que del 1o. al 21 llovió en ocasiones en la mañana, en otras en la tarde y en 6 días llovió todo el día, por lo que no se pudo trabajar de manera normal.

De lo anterior, se concluyó que el convenio núm. 1 está indebidamente sustentado en rendimientos menores que los contratados, ya que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas solo establece la posibilidad de celebrar convenios para prorrogar el plazo cuando se presente la suspensión de la obra, tal y como lo indica el artículo 114, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, además, se menciona que la CFE no puso oportunamente a disposición de la contratista el inmueble para la ejecución del colado del cimiento de la estructura núm. 4, sin otorgar días de prórroga para esta situación.

Acción Promovida

04-18TOQ-4-040-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en las obras públicas que contrate, sustente los convenios que celebre e incluya los eventos relevantes que se originen durante la construcción de las obras, así como sus periodos reales, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Contrato Núm. 031022

Se comprobó que la obra amparada por el contrato núm. 031022 se realizó de acuerdo con el proyecto respectivo y con las normas generales y específicas de construcción de la entidad fiscalizada; que el gasto ejercido en ella se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que se cumplió con el programa de obra; que se realizaron los estudios necesarios; que los sistemas de supervisión y de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio aplicadas a los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas; que los ajustes de costos, los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente; y que el anticipo se amortizó en su totalidad, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se constató que la fecha de terminación del contrato fue el 3 de marzo de 2004, sin embargo, el convenio núm. 1 por incremento al monto y al plazo del 4 de marzo al 3 de julio de 2004 se formalizó hasta el 30 de junio de 2004 (119 días naturales posteriores), con lo que se contravino el artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, se verificó que el residente de obra hizo constar en la bitácora la fecha en que se presentaron solamente 6 de las 28 estimaciones pagadas, por lo que se contravino el artículo 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula decimoquinta, párrafo segundo, del contrato.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación determinó que se consideran atendidas las observaciones, en virtud de que la entidad fiscalizada, en la reunión de presentación de resultados del 19 de noviembre de 2004, informó que elaboró las circulares núms. N2D00.01.149/2004 y N2D00.01.150/2004 del 18 de octubre de 2004, con las que giró instrucciones a los Residentes de Obra de Zona, instruyéndolos, en cuanto a la primera observación, para que mejoren y refuercen las actividades que realizan, con la finalidad de que una vez que se tengan las posibles modificaciones a los contratos de obra pública, gestionen su formalización ante el área de contratación; para la segunda observación, indicó a los Residentes de Obra de Zona que instruyeran al personal de supervisión para que vigilen el uso adecuado de la bitácora, debiendo asentarse en la misma, la información relativa al desarrollo de los trabajos, avances, presentación y pagos de estimaciones y demás circunstancias que se presenten durante la ejecución de la obra.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1

Se observó que la entidad verificó la terminación de los trabajos el 3 julio de 2004, sin embargo, a la fecha de la revisión el 19 de noviembre de 2004 (139 días naturales posteriores), no se levantó el acta de entrega-recepción correspondiente que debió levantarse dentro de los 30 días naturales siguientes, como establece la cláusula decimosegunda del contrato, lo que contravino el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-18TOQ-4-040-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se cercioren de que las actas de entrega-recepción de las obras públicas a su cargo se formalicen en el plazo establecido en las cláusulas contractuales, en cumplimiento del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2

Se constató que el aviso de la terminación de los trabajos de la empresa fue mediante el escrito del 30 de junio de 2004 y con la nota de bitácora núm. 354 del 30 de junio del mismo año; sin embargo, se omitió anexar en su notificación los documentos que se refieren a la relación de las estimaciones o de gastos aprobados, montos ejercidos y créditos a favor o en contra, por lo que se infringió el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-18TOQ-4-040-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que requieran a los contratistas que incluyan en sus avisos de terminación de los trabajos la documentación que se refiera a la relación de estimaciones o de gastos aprobados, montos ejercidos y créditos a favor y en contra, en cumplimiento del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las cláusulas contractuales correspondientes.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3

Se constató que la entidad realizó un pago en exceso de 36.5 miles de pesos, debido a que en la integración del precio unitario núm. 8 “Concreto en cimentaciones”, el contratista incluyó dentro del costo directo el rubro de pruebas de resistencia del concreto en laboratorio, aun cuando en las

especificaciones generales en el punto LT-OC-III.4.5 “Medición y forma de pago”, párrafo segundo, se establece que el cargo correspondiente a las pruebas de resistencia a la compresión se deberá incluir en los costos indirectos.

Mediante el oficio núm. N2D00.01.67/2005 del 12 de enero de 2005, el residente general envió documentación que acredita la aplicación de la deductiva de 47.2 miles de pesos, que incluye el monto observado por 36.5 miles de pesos, 5.5 miles de pesos del IVA, así como 4.5 miles de pesos de intereses y 0.7 miles de pesos de IVA, mediante la estimación núm. LT-B-02-A, la factura núm. 631 y el cheque núm. 0143646.

Acción Promovida

04-18TOQ-4-040-01-007 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se cerciore de que los precios unitarios que se presenten en las propuestas de los contratistas se integren correctamente de conformidad con lo que se establezca en las especificaciones generales, a fin de evitar pagos en exceso, en cumplimiento del artículo 36, apartado A, fracción III, inciso b, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4

Se observó que la CFE autorizó la prórroga por 122 días naturales (el 39.9% del periodo contractual) en el convenio núm. 1, con base en que la Subárea de Transmisión y Transformación Valle, no otorgó la libranza en la subestación Sánchez Taboada previo al desmantelamiento de la LT Sánchez Taboada-Thomson existente y a la reubicación de postes dentro de la subestación, trabajos que estaban programados del 5 de enero al 3 de marzo de 2004. Con el análisis de la documentación proporcionada por la CFE, se determinó que la causa fundamental del retraso en la ejecución de los trabajos de la LT Sánchez Taboada-Thomson no fue por la falta de libranza en la subestación sino porque no se habían concluido los trabajos del alimentador con el que se tenía que conectar la línea referida, ya que éste se energizó el 16 de junio del mismo año, por lo que hasta esta fecha la Subárea de Transmisión y Transformación Valle consiguió la licencia para trabajar con línea energizada ya que finalmente la empresa Thomson negó su anuencia para otorgar la libranza para desenergizar la LT Sánchez Taboada-Thomson. Por tal motivo, la ASF considera que el atraso en la conclusión de los

trabajos se debió al incumplimiento de la entidad de las fechas previstas para la conexión de la LT Sánchez Taboada-Thomson con el alimentador. Lo anterior, infringió el artículo 21, fracciones III, VII y XVI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-18TOQ-4-040-01-008 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en las obras públicas que contrate se efectúe una adecuada programación de las obras, con el fin de evitar atrasos en su puesta en operación, en cumplimiento del artículo 21, fracciones III, VII y XVI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Dictamen

De la revisión realizada a la Comisión Federal de Electricidad en relación con los Egresos Presupuestales del capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto 4K010 "Proyectos de Transformación y Transmisión de Energía Eléctrica", en los Estados de Baja California y Oaxaca, por un monto de 20,238.7 miles de pesos, que representa el 77.5% del universo seleccionado de 26,100.8 miles de pesos reportado en los registros de la entidad fiscalizada como concluido, y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas, guías de auditoría aplicables a la fiscalización superior de la gestión gubernamental y con base en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con su Reglamento, con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en la ejecución de las pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, las evidencias obtenidas permiten sustentar el siguiente dictamen:

En opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación, se considera que en términos generales y con el alcance antes señalado, la Comisión Federal de Electricidad cumplió con las disposiciones normativas aplicables en la planeación, adjudicación y ejecución de la obras, excepto por las observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Como consecuencia de dichas observaciones se generaron ocho acciones promovidas, las cuales corresponden a recomendaciones.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 47.2 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 47.2 miles de pesos

Operadas: 47.2 miles de pesos

Probables: 0.0 miles de pesos

Se determinó la incorrecta integración de un precio unitario por 36.5 miles de pesos, del cual la entidad recuperó 47.2 miles de pesos, monto que incluye intereses e IVA.

Efectos Estratégicos

Promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

Como resultado de la auditoría practicada, la Auditoría Superior de la Federación, a través de sus acciones promovidas, impulsa el establecimiento de sistemas de control suficientes y adecuados que permitan mejorar las prácticas gubernamentales con eficacia, economía y eficiencia, conforme se establece en la Línea Estratégica de Actuación "Promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales" de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios del Ente

Con el oficio núm. XLOOO-331/04 del 15 de noviembre de 2004, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE informó que se efectuó el resarcimiento del monto observado mediante la orden de cobro B núm. 11783 por un importe de $14,086.21.

Asimismo, mediante el oficio núm. DKACO*388/04 del 14 de diciembre de 2004, el Gerente de la División Sureste informó que el resarcimiento del monto observado se efectuó mediante la orden de cobro B núm. 11783 por concepto de la última retención no aplicada a la contratista Underterra, S.A. de C.V., por un importe de $14,086.21, que incluye $ 13,643.88 por la pena convencional de la retención no aplicada y $442.33 de los cargos financieros.

Por último, con el oficio núm. DF/0049 del 25 de marzo de 2005, el Director de Finanzas de la CFE envió copia de la orden de cobro B núm. 11783 y la impresión de la pantalla SAP como documento contable, en que consta que se efectuó el resarcimiento de $14,086.21, monto que incluye $13,643.88 de la retención no aplicada a título de pena convencional, más $442.33 por concepto de cargos financieros.

VIII.1.10.5.10. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Revisión Normativa de la Contratación de Inversiones Físicas Federales Realizadas por Comisión Federal de Electricidad en el Ejercicio de 2004

Auditoría: 04-1-18TOQ-4-515

Criterios de Selección

Antecedentes de las Revisiones

Se determinó practicar auditoría a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) debido a que en revisiones anteriores se detectó la recurrencia de diversas irregularidades, como la falta de estudios previos, deficiencias en los procedimientos de licitación, falta de liberación de derechos de vía y elaboración extemporánea de convenios, actas de entrega-recepción y finiquitos.

Se seleccionaron 77 contratos de inversiones físicas mediante muestreo estadístico para llevar a cabo los trabajos de auditoría, de la contratación realizada en el ejercicio de 2004 por la CFE, por conducto de la Subdirección de Construcción.

Objetivo

Determinar el grado de cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a la contratación de inversiones físicas durante el ejercicio de 2004 mediante la aplicación de cuestionarios de control, visitas de inspección y de campo y revisiones de gabinete, a fin de constatar, entre otros aspectos, que cuentan con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental, así como con el del proyecto ejecutivo, el dictamen y fallo de adjudicación, la amortización de anticipos, la liberación oportuna de derechos de vía, la elaboración de finiquitos tanto de obra como de ajuste de costos, la formalización de convenios en los casos en que las modificaciones del monto y del plazo rebasaron el 25% pactado; y los procedimientos de rescisión y terminación anticipada de los contratos; y verificar que en su planeación y presupuestación se ajustaron a las previsiones de recursos autorizadas y se cumplieron los objetivos y metas establecidos, de conformidad con los artículos 17, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 16, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Alcance

Mediante muestreo aleatorio y con un nivel de confianza del 90.0% se seleccionó una muestra de 77 contratos de un universo de 2,028 celebrados por la CFE en el ejercicio 2004, que representó el 3.8%.

El número de contratos seleccionados y la relación de contratos con observaciones se muestran a continuación:

CONTRATOS SELECCIONADOS Y CON OBSERVACIONES

Unidad Administrativa	Núm. de Contratos revisados	Contratos con observaciones
Subdirección de Construcción	9	PHC-CLO-02/04, RGCIV-CLO-03/04, RGCP-CLO-006/04, RGPE-CO-003/04, 041003, RGO-CS-01/04, RGSE-CO-07-04.
Subdirección de Distribución	26	9400019934, 9400019725, 9400016444, 9400018316, 9400020253, 9400016106, 9400018525, 9400020250, 9400020626, 9400015634, 9400018791, 9400019950, 9400016875, 9400017875, 9400018610, 9400019118, 9400019501, 9400019737, 9400020031, 9400020380, 9400017629, 9400019998, 9400019347, 9400018506, 9400015949.
Subdirección de Generación	37	9400017225, 9400015661, 9400016054, 9400016804, 9400017943, 9400018702, 9400019415, 9400020264, 9400015987, 9400016334, 9400016740, 9400017155, 9400017648, 9400018123, 9400018546, 9400018899, 9400019328, 9400019831, 9400020602 9400016143, 9400017253, 9400018060, 9400018908, 9400020787, 9400016214, 9400016995, 9400017870, 9400018382, 9400018775, 9400019138, 9400019211, 9400019584, 9400019968.
Subdirección de Transmisión	5	9400017808, 9400019119.
	77	

Áreas Revisadas

Subdirecciones de Construcción, Distribución, Generación y Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Comprobar que los proyectos contaron con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente en el ejercicio de la revisión.

2. Constatar que las obras se planearon, programaron, presupuestaron y adjudicaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

3. Comprobar que se elaboraron los finiquitos conforme a lo estipulado en los contratos.

4. Constatar que se celebraron los convenios de las obras, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de su reglamento.

5. Verificar que los procedimientos de rescisión se realizaron de conformidad con lo previsto en los contratos respectivos, así como de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

6. Comprobar que los anticipos otorgados a las contratistas se amortizaron en su totalidad, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

7. Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se comprobó que, en términos generales, las obras objeto de los contratos revisados se planearon, programaron y presupuestaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; que se contó tanto con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental como con los dictámenes y fallos de adjudicación; que se liberaron oportunamente los derechos de vía; que las modificaciones efectuadas se formalizaron mediante la celebración de convenios; que no hubo contratos rescindidos ni terminados anticipadamente; y que se cumplieron los objetivos y metas establecidos en los contratos. No obstante, se determinaron las infracciones que se detallan a continuación.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Respecto de los contratos núms. 9400016143, 9400018060 y 9400020787, la entidad fiscalizada no elaboró los finiquitos de obra dentro de los plazos contractuales, en contravención del artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y cláusula decimosegunda del contrato.

Al respecto, el Gerente de la Región de Producción Occidente instruyó al Superintendente General para normalizar los finiquitos de los contratos en tiempo y forma, con la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera atendidas las observaciones de los contratos mencionados.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1

Se observó que en el contrato núm. 9400019415 la CFE lo adjudicó sin contar con la autorización global o específica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del presupuesto de inversión y de gasto corriente, asimismo, el contrato núm. 9400015949 no contó con los estudios y proyectos completos o con un avance de ellos antes de convocar, adjudicar o contratar las obras objeto de dichos contratos por lo que se infringió el artículo 24, párrafos primero y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-515-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que, antes de que se convoquen, adjudiquen o contraten las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a su cargo, se cuente con los estudios y proyectos completos o con un avance que permita a los licitantes preparar propuestas solventes y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión; además para que, antes de la licitación y adjudicación de los contratos de las obras públicas a su cargo, se cuente con la autorización global o específica del presupuesto de inversión y de gasto corriente por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del artículo 24, párrafos primero y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2

La entidad fiscalizada formalizó los contratos núms. 9400019725, 9400018525, 9400020250, 9400015634, 9400018791, 9400016875, 9400017875, 9400019118, 9400020031, 9400020380, 9400015949, 9400017225, 9400020264, 9400016804, 9400017943, 9400016334, 9400018899, 9400019328, 9400019831, 9400018775 y 9400019119 sin que las fianzas de cumplimiento se hubieran presentado antes de la firma de los contratos; en cuanto al contrato núm. 9400018899, la garantía de cumplimiento se constituyó por un importe menor que el 10.0% del total autorizado al contrato, en contravención de los artículos 47, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 60, párrafo primero, de su reglamento.

Por otra parte, los artículos 48 y 66, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, facultan al servidor público encargado de firmar el contrato de exceptuar a las contratistas de presentar las garantías de cumplimiento y vicios ocultos, lo cual contradice lo establecido en las bases de licitación y las cláusulas de garantías del contrato núm. 9400020264.

Mediante los oficios núms. RRR(2)-050/04, JSMV-230/04 y DG710 del 20 de enero, 30 de noviembre y 2 de diciembre de 2004, respectivamente, el Gerente Divisional Centro Sur, el Subgerente de Distribución Bajío y el Superintendente Zona Valle de Bravo determinaron que para los contratos núms. 9400019934, 9400016106 y 9400020626, se exceptuara la presentación de la garantía de cumplimiento, con base en el artículo 48, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Del contrato núm. 9400016444, el Gerente Divisional Centro Occidente, mediante el oficio núm. ADM-5-017/06 del 25 de enero de 2006, envió copia de la garantía de cumplimiento expedida el 18 de marzo de 2004, antes del inicio de los trabajos, 22 de marzo de 2004; de los contratos núms. 9400020253 y 9400018316 anexó las políticas que especifican que la fianza de cumplimiento se solicitará para los contratos a partir de $70,000.00, y los montos de los contratos son por $14,201.20 y $38,543.17

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación considera atendidas las observaciones de los contratos mencionados, en virtud de que la entidad fiscalizada aportó la información y documentación en la que se constató que la fianza se elaboró antes del inicio de los trabajos y que existieron las excepciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las políticas de la Gerencia de Distribución de la División Centro Occidente de Obra Pública.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-515-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que, antes de la formalización de los contratos, se cuente con las garantías de cumplimiento correspondientes y que éstas sean por el 10.0% del total del monto autorizado, de conformidad con los artículos 47, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 60, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asímismo, que en los contratos de obra pública, no se establezca la presentación de fianzas cuando éstas no se requieran.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3

En el contrato núm. RGCP-CLO-006/04 no se entregó el anticipo con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, en contravención del artículo 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-515-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que, en las obras públicas que contrate, se cerciore de que los importes de los anticipos concedidos se pongan a disposición de los contratistas con antelación a las fechas pactadas para el inicio de los trabajos, en cumplimiento del artículo 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4

En los contratos núms. PHC-CLO-02/04, RGPE-CO-003/04, RGO-CS-01/04, 9400019725, 9400016444, 9400019998 y 9400018506 la entidad fiscalizada formalizó extemporáneamente los convenios modificatorios, en contravención del artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-515-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se cerciore de que los convenios que se suscriban se formalicen invariablemente durante la vigencia de los contratos, de conformidad con los artículos 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5

En los contratos núms. 9400019118, 9400020031, 9400020380, 9400015949, 9400015987 y 9400017253, las contratistas no comunicaron a la entidad fiscalizada la conclusión de los trabajos, asimismo, en los contratos núms. 9400016444, 9400018506, 9400017225 y 9400020787 la entidad fiscalizada omitió elaborar los finiquitos de obra dentro de los plazos contratactuales; por otra parte, en los contratos núms. 9400015987 y 9400017808 no se elaboraron los finiquitos de obra, todo ello en contravención del artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula decimosegunda del contrato.

En reunión de confronta, la entidad fiscalizada entregó el aviso de terminación de los trabajos del contrato núm. 9400016875 y mediante los oficios núms. RRR(2)-050/04 y ADM-5-017/06 del 20 y 25 de enero de 2006, los gerentes divisionales Centro Sur y Centro Occidente enviaron copias de los avisos de terminación de los trabajos de los contratos núms. 9400016106, 9400018525 y 9400016444; asimismo, con los oficios núms. FSC-068/06 y XL000-015/06 del 25 y 30 de enero de

2006, el Residente General del P.H. El Cajón y la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE remitieron copias de la cláusula decimosegunda Recepción de los trabajos de los contratos núms. PHC-CLO-02/04, RGCIV-CLO-03/04, RGCP-CLO-006/04, RGPE-CO-003/04 y 9400018316.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación considera atendidas las observaciones de los contratos mencionados, en virtud de que la entidad fiscalizada entregó copias de los avisos de terminación y de la cláusula decimosegunda Recepción de los trabajos de los contratos, en los que se constató que el finiquito se elaboró dentro de los plazos contractuales.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-515-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se exija a las contratistas que se comunique por escrito la conclusión de los trabajos, asimismo, que se elaboren y se realicen los finiquitos de obra dentro de los plazos contractuales, de conformidad con el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la cláusula contractual correspondiente.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6

En el contrato núm. 9400018525 la entidad fiscalizada formalizó el acta entrega-recepción sin contar previamente con la fianza de vicios ocultos, asimismo, en el contrato núm. 9400017808 la contratista no presentó las garantía para responder por los defectos de los trabajos realizados, por sus vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en contravención del artículo 66, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-515-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que, en los contratos de las obras públicas a su cargo, se exija a las contratistas que presenten las garantías por los defectos de los trabajos realizados o por sus vicios ocultos, antes de la recepción formal de los trabajos, en cumplimiento del artículo 66, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 7

En el contrato núm. 9400017808, la selección de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa no se fundó ni motivó en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran al estado las mejores condiciones disponibles ni se acreditó por escrito y contó con la firma del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, en contravención del artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-515-01-007 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que la selección que se realice de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa de los contratos, se funden y motiven invariablemente en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que garanticen al estado las mejores condiciones disponibles, y que su acreditación se haga constar por escrito y cuente con la firma del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, en cumplimiento del artículo 41, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 8

En los contratos núms. 9400018382, y 9400019584, el acta de entrega-recepción no establece la fecha en que se levantó dicha acta, en contravención del artículo 137, fracción primera, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-515-01-008 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en las actas de entrega-recepción física de las obras públicas a su cargo se establezcan las fechas en que se hubieren levantado las mismas, en cumplimiento del artículo 137, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 9

En los contratos núms. RGCP-CLO-006/04, RGPE-CO-003/04, 041003, 9400019934, 9400019725, 9400016444, 9400018316, 9400020253, 9400016106, 9400018525, 9400020250, 9400020626, 9400015634, 9400018791, 9400019950, 9400016875, 9400018610, 9400019501, 9400020380, 9400017629, 9400019347, 9400018506, 9400015949, 9400017225, 9400015661, 9400016054, 9400017943, 9400018702, 9400019415, 9400020264, 9400016334, 9400016740, 9400017155, 9400018123, 9400018546, 9400018899, 9400019328, 9400019831, 9400020602, 9400018382, 9400018775, 9400019138, 9400019211, 9400019584, 9400019968 y 9400019119, el finiquito de los trabajos no se requisitó con los datos que como mínimo debe contener dicho documento, en contravención del artículo 141, fracciones VIII y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En reunión de confronta, la entidad fiscalizada entregó copia de los finiquitos y actas administrativas de terminación de los contratos núms. RGCIV-CLO-03/04, 9400017875, 9400019118, 9400019737, 9400020031 y RGSE-CO-07-04; asimismo, mediante el oficio núm. FSC-068/06 del 25 de enero de 2004, el Residente General del P.H. El Cajón envió copia del finiquito del contrato núm. PHC-CLO-02/04, en los cuales consta lo relacionado con la fianza de vicios ocultos y la leyenda de que "el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda y renuncia a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato".

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación considera atendidas las observaciones de los contratos mencionados, en virtud de que la entidad fiscalizada entregó copias de los finiquitos de los contratos, en los cuales se constató lo relacionado con la fianza de vicios ocultos y la leyenda de que "el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda y renuncia a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato".

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-515-01-009 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se verifique que los documentos en que consten los finiquitos de los trabajos contengan como mínimo la información que para el efecto se establece en el artículo 141, fracción VIII y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de cumplir con dicho precepto.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 10

Los contratos núms. 9400016143, 9400018060 y 9400016995 no se formalizaron con antelación al inicio de la ejecución de los trabajos, en contravención del artículo 11, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-515-01-010 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se verifique que los contratos de las obras públicas a su cargo se formalicen con anterioridad al inicio de las fechas establecidas para el inicio de los trabajos, de conformidad con el artículo 11, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 11

En los contratos núms. 9400019415 y 9400016334 se invocó indebidamente en sus cláusulas a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, ordenamiento que fue abrogado y que por tanto, no estaba vigente, ya que dichos contratos se rigen por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-515-01-011 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se compruebe que la normativa y la legislación que se invoquen en las cláusulas de los contratos de las obras públicas a su cargo correspondan con aquellas que se encuentren vigentes al momento de licitar y adjudicar los contratos.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Dictamen

Para el examen realizado sobre la información proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad, en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Revisión Normativa de la Contratación de Inversiones Físicas realizadas por la entidad fiscalizada, cuyo objetivo consistió en comprobar el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación, licitación y adjudicación de los contratos celebrados para la ejecución de los proyectos reportados en la Cuenta Pública de 2004, se seleccionó una muestra de 77 contratos de 2,028 formalizados por la CFE en el ejercicio 2004, que representó el 3.8% del universo.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra señalada, la Comisión Federal de Electricidad cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la adjudicación, contratación y liberación oportuna del derecho de vía de los contratos revisados.

Síntesis de observaciones y acciones emitidas

En resumen se emitieron 11 observaciones que generaron 11 acciones, de las cuales 11 corresponden a recomendaciones.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 11 acciones orientadas principalmente a fortalecer los mecanismos de operación y control.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de la Línea Estratégica de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detalla:

11 Para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

En relación con que la entidad fiscalizada formalizó extemporáneamente los convenios modificatorios, en el contrato núm. 9400016444, mediante el oficio núm. ADM-5-017/06 del 25 de enero de 2006, emitido por el Gerente División Centro Occidente comentó que: "Por error en la elaboración del convenio se anotó el año 2005, debiendo ser 2004", asimismo, para el contrato núm. 9400019998, en reunión de confronta, entregaron un escrito en donde manifiestan que "La fecha de terminación del contrato fue el 20 de diciembre de 2004, y el convenio celebrado para regularizar las modificaciones al mismo tiene una fecha del 25 de enero de 2005, y que de acuerdo con el artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece que una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la celebración oportuna de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate. Situación que se da en la celebración del finiquito".

En cuanto a que la entidad fiscalizada no elaboró el finiquito de obra dentro del plazo acordado en el contrato núm. 9400016444, mediante el oficio núm. ADM-5-017/06 del 25 de enero de 2006, el Gerente División Centro Occidente envió copia del finiquito, del cual comentó que "Por error dice 28 de junio de 2005, debiendo ser 28 de marzo de 2005".

Del acta de finiquito de los trabajos que no se elaboraron con los datos mínimos en los contratos núms. 9400019934, 9400018316, 9400020253, 9400016106, 9400018525, 9400020250, 9400020626, 9400015634, 9400018791, 9400016875 y 9400018610, comentaron que: "Se apegaron al formato núm. 62 del Manual de Procedimientos Administrativos de Obra Pública, capítulo 7, de la CFE".

En cuanto a que no se contó con la autorización global o específica por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del presupuesto de inversión y gasto corriente se indicó que: "Por desconocimiento del área de contratación de la Central Termoeléctrica Francisco Villa, se estableció en el contrato en la declaración de la comisión "Oficio en trámite", sin embargo, sí se contaba con presupuesto autorizado para la ejecución de los trabajos de acuerdo con la Subdirección de Generación y del Sistema R/3 en la asignación presupuestal 3827-2046-032 establecida en el mencionado contrato.

Con respecto a que se firmó el contrato sin contar con la garantía de cumplimiento se señaló lo siguiente: para el contrato núm. 9400020264, "Debido a que se trata de un contrato con un monto de $15,529.79 y un plazo de ejecución de tres días calendario, con fundamento en los artículos 48 y 66, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no se solicitó la fianza de cumplimiento ni de vicios ocultos en las bases de procedimiento de contratación respectivo". Para los contratos núms. 9400015661, 9400016804, GRPN-134/01-O y 9400017943: "Se establecerán mecanismos de control para evitar incurrir en esta situación".

Del contrato núm. 9400018775: "La fianza se entregó el 12 de octubre 2004 y el contrato se firmó el 11 de octubre de 2004, lo anterior se justifica con el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual menciona que la fianza se deberá entregar en un plazo de 30 días a partir del fallo". Para el contrato núm. 9400019119: "Ninguna aseguradora puede expedir dicha fianza sin contar con el contrato firmado".

En relación con que la contratista no notificó la terminación de los trabajos y que no se elaboró el finiquito de obra para el contrato núm. 9400015987, los representantes de la entidad señalaron que: "Por ser trabajos por un monto menor a $10,000.00 y de acuerdo con las facultades y responsabilidades para contratos de obra pública en centrales generadoras, no es necesario la celebración de contrato alguno, basta con la propuesta por escrito con la verificación y asignación de suficiencia presupuestal y la factura de pago".

Finalmente, en cuanto a que la CFE no acreditó por escrito y firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y la justificación para los procedimientos de contratación por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas indicaron que: "el contrato núm. 9400017808 fue adjudicado con fundamento en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por tanto, no es aplicable la justificación mencionada en el artículo 41 de dicha ley, por lo cual no es procedente esta observación".

VIII.1.10.5.11. CCI Guerrero Negro II, en el Estado de Baja California Sur

Auditoría: 04-1-18TOQ-4-434

Criterios de Selección

Importancia Relativa de la Acción Institucional

Se seleccionó el contrato de obra pública núm. PIF-017/2002, de inversión financiada directa, correspondiente al proyecto CCI Guerrero Negro II, en el Estado de Baja California Sur, a cargo de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por la importancia de su inversión financiada de 309,400.0 miles de pesos, registrada en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004.

Objetivo

Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la normatividad vigente aplicable a los proyectos Pidiregas; que el precio alzado que se pagó coincidió con el acordado en el contrato y al tipo y calidad de los materiales especificados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Alcance

Universo Seleccionado: 309,409.1 miles de pesos

Muestra Auditada: 309,409.1 miles de pesos

Se revisó el total de conceptos que integraron la ejecución de la obra, a precio alzado, por ser susceptibles de verificarse en campo, de conformidad con el cuadro que se presenta a continuación.

IMPORTES REVISADOS

(Miles de dólares, de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
PIF-017/2002	27,466.9	27,466.9	100.0
Total en M.N.	309.409.1	309,409.1	

FUENTE: Expedientes del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

Tipo de cambio: 11.2648 pesos por dólar indicado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004.

Áreas Revisadas

Coordinación de Proyectos Termoeléctricos, de la CFE.

Antecedentes

El proyecto Central Guerrero Negro fue concebido en el Programa de Obras e Inversiones en el Sector Eléctrico (POISE) para solucionar las necesidades de energía eléctrica de la región, debido al aumento de la demanda en Baja California Sur, que en un primer estudio realizado en septiembre de 1997, se estimó en 6.2% para el periodo de 1997 a 2006. Por lo anterior, la CFE contempló instalar un total de 18 MW (megawatts) adicionales en la zona de Guerrero Negro, en dos etapas de 9 MW cada una, la primera de las cuales correspondería a 3 máquinas de combustión interna de 3 MW cada una, que se contratarían y construirían en un plazo de 12 meses a partir de 1998 bajo el esquema de Construcción Arrendamiento y Transferencia (CAT), y entrarían en operación en agosto de 1999.

Para tal efecto la SHCP, mediante el oficio núm. 801.1.810.97.062 del 24 de septiembre de 1997, emitió el dictamen favorable para realizar el proyecto bajo el esquema PIDIREGAS, por lo que la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento emitió el acuerdo núm. 97-XXXIX-4 para su autorización con el esquema CAT, el cual se autorizó con el oficio núm. 340.-A-I-190 del 11 de noviembre de 1998 con un monto de 69.4 millones de pesos.

No obstante, a partir de esa fecha no se reportaron las causas que motivaron el diferimiento del procedimiento de licitación, ya que, no fue sino hasta marzo de 2002 cuando se inició el proyecto y se concluyó la primera etapa en 2004, a pesar de que se advirtió que de no entrar en operación el

proyecto en su primera etapa en el periodo establecido en 1999 se tendría un año crítico con un margen de reserva de -8.4 MW, lo que originaría cortes de suministro. Conviene señalar que el monto de la inversión autorizada en 2002, mediante el oficio núm. 310.-0143 del 28 de febrero de 2002, fue de 302.0 millones de pesos, monto superior en 232.6 millones de pesos (que representó el 335.1%) al autorizado originalmente en 1998, por 69.4 millones de pesos, lo cual significa un retraso importante en la puesta en operación del proyecto (cinco años), que se ha reflejado en un incremento del costo, aunado a que las expectativas de crecimiento previstas en el primer estudio no se cumplieron.

La ASF al revisar la evaluación económica y social, realizada por la CFE, determinó que el proyecto Guerrero Negro II, presentó indicadores de rentabilidad razonables; su relación Beneficio/Costo igual a 1 y su Tasa Interna de Rendimiento de 11.4%, no obstante, que presentó algunos obstáculos, se espera que el proyecto produzca el impacto económico y social proyectado originalmente, ya que se alcanzó la meta programada en su totalidad.

Para los efectos de la revisión, se seleccionó el contrato de obra pública financiada a precio alzado núm. PIF-017/2002, el cual tuvo por objeto instalar una central de generación de energía eléctrica con una capacidad neta garantizada de 9,980 MW en condiciones de verano, localizada en el sitio denominado El Vizcaíno, municipio de Mulegé, estado de Baja California Sur; fue adjudicado mediante licitación pública internacional el 12 de septiembre de 2002, de conformidad con los artículos 27, fracción I; 28, 30, fracción II; 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la CFE a la empresa Isolux Wat, S.A de C.V./Isolux de México, S.A. de C.V. y en él se estableció un monto de 27,466.9 miles de dólares (309,409.1 miles de pesos), financiado con el esquema de inversión directa para proyectos PIDIREGAS y un periodo de ejecución del 11 de octubre de 2002 al 3 de abril de 2004 (541 días calendario).

Posteriormente, se autorizaron dos convenios de diferimiento; uno para modificar en 45 días la fecha de eventos críticos, debido a que un motogenerador se dañó al ser transportado; y otro para prorrogar 10 días la fecha de aceptación provisional de la central, debido a que la CFE no presentó a la contratista el cálculo de la coordinación de protecciones de la red y a interrupciones de energía eléctrica; no se autorizaron ajustes de costos, y se pagaron 27,466.9 miles de dólares (309,409.1 miles de pesos).

Conviene señalar que, aunque en el contrato se asentaron años diferentes para el ejercicio fiscal en revisión, éstos se relacionan con lo reportado en la Cuenta Pública de 2004, por lo que sin perjuicio del principio de anualidad se revisan de manera casuística y concreta la información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto correspondientes a ejercicios anteriores, de conformidad con el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Asimismo, se aclara que si bien el plazo de ejecución fue del 11 de octubre de 2002 al 3 de abril de 2004, el monto de los trabajos se erogó en el ejercicio fiscal de 2004.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre Los procedimientos de auditoría aplicados, destacan los siguientes:

1. Comprobar que se elaboró el dictamen favorable de un experto sobre el proyecto ejecutivo y sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental.

2. Verificar que la obra se planeó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

3. Comprobar que los estudios previos se elaboraron de conformidad con la normatividad establecida.

4. Verificar que los descuentos contractuales y el Impuesto al Valor Agregado se aplicaron correctamente.

5. Verificar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con las normas de construcción generales de la entidad y particulares establecidas en el contrato.

6. Constatar que los trabajos se ejecutaron conforme a los programas de obra pactados en el contrato.

7. Constatar que se aplicaron correctamente los sistemas de supervisión y control de calidad de la obra.

8. Constatar que el precio alzado que se pagó coincidió con lo pactado en el contrato.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se observó que la ingeniería de detalle se elaboró de conformidad con las especificaciones del proyecto; que los equipos y materiales suministrados y su refacciones, cumplieron las especificaciones generales y particulares, las normas, certificados de calidad y la aceptación provisional; que se

aplicaron sanciones por 220.8 miles de dólares (2,478.3 miles de pesos) por incumplimiento al programa de obra debido a la entrega tardía de los procedimientos de pruebas; que se realizaron los estudios previos; y en los estudios de impacto ambiental se atendieron los requerimientos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); que se cumplió con la capacitación contractual; que el IVA y la retención para inspección, monitoreo y control de obras públicas, para la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), actualmente Secretaría de la Función Pública (SFP), se aplicaron correctamente; que no se otorgaron anticipos ni se autorizaron ajustes de costos; y que se llevaron a cabo las pruebas para la puesta en marcha de las obras.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

Se constató que la contratista adquirió un financiamiento a corto plazo para ejecutar el proyecto y a la aceptación provisional la entidad liquidó a la contratista el importe del financiamiento con recursos que la CFE, obtuvo de un crédito a largo plazo. La asunción de estos pasivos contraviene lo que establecen el artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública que señala: "Tratándose de obligaciones derivadas de financiamientos de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, referidos a actividades prioritarias y mediante las cuales las entidades adquieran bienes o servicios bajo cualquier modalidad, cuya fuente de pago sea el suficiente flujo de recursos que el mismo proyecto genere, y en los que se cuente con la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 30 de la Ley de Presupuesto. Contabilidad y Gasto Público Federal, sólo se considerará, para efectos de la presente Ley, como pasivo directo a los montos de financiamiento a pagar durante el ejercicio anual corriente y el ejercicio siguiente y el resto del financiamiento se considerará como pasivo contingente hasta el pago total del mismo", por su parte, el artículo 30, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal establece: "Tratándose de proyectos incluidos en programas prioritarios a los que se refiere el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, en que la mencionada Secretaría, en los términos que establezca el reglamento de esta ley, haya otorgado su autorización por considerar que el esquema de financiamiento correspondiente fue el más recomendable de acuerdo a las condiciones imperante, a la estructura del proyecto y al flujo de recursos que genere, el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos correspondientes, se considerará preferente respecto de nuevos financiamientos, para ser incluido en los presupuestos de egresos de los años posteriores, hasta la total terminación de los pagos relativos."

Por otra parte, se observó que el estudio de factibilidad y rentabilidad del proyecto, presenta ocho años con flujo neto negativo a partir de su fecha de entrada en operación. Lo anterior indica que en ese

lapso el proyecto no generará a valor presente el flujo de ingresos que iguale los costos de inversión, operación y mantenimiento. Lo anterior también contraviene los artículos de referencia.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-434-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que cuando se contraten obras públicas cuyo financiamiento se obtenga mediante el esquema Pidiregas, éstas cumplan con los artículos 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública y 30, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, que indican que los pagos deben realizarse y amortizarse con los recursos que el mismo proyecto genere.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2

Se constató que el estudio sobre el proyecto ejecutivo de la obra pública y el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental se elaboró en septiembre de 1997, sin embargo la convocatoria no se publicó sino hasta marzo de 2002. Al respecto, se comprobó que el proyecto no contó con el dictamen favorable de un experto, en contravención del artículo 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, el cual indica que con el propósito de evitar retrasos y costos adicionales en la ejecución de los nuevos programas y proyectos de inversión pública, incluyendo los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, antes de publicar la convocatoria para la licitación respectiva, se deberá contar con dicho dictamen.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-434-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a las áreas encargadas para que se elabore el dictamen favorable de un experto sobre el proyecto ejecutivo

de obra pública derivado del análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3

Se observó que la CFE autorizó un convenio de diferimiento de 45 días en la fecha de entrega de la central, debido a que un motogenerador sufrió daños al ser transportado. Para la celebración del convenio, la entidad invocó las cláusulas 1.1 y 26 del contrato, que se refieren a la existencia de "caso fortuito o fuerza mayor".

Al respecto, la ASF determinó que las cláusulas 1.1 y 26 del contrato, que se refieren a la existencia de "caso fortuito o fuerza mayor", no están contempladas ni en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ni en su reglamento por lo que, el convenio de diferimiento no debió autorizarse, por lo tanto, la entidad debe aplicar a la contratista una sanción por 1,083.0 miles de dólares (12,199.8 miles de pesos), con base en la cláusula 12.6 del contrato por el retraso de los 45 días en la fecha crítica para la entrega de la central, toda vez que el riesgo de la obra corre a cargo de la contratista hasta el acto de la entrega, a no ser que hubiera morosidad de parte del dueño de la obra en recibirla o convenio expreso en contrario, como lo establece el artículo 2617 del Código Civil.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-434-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que al elaborar y autorizar contratos a precio alzado, se verifique que sus cláusulas no contravengan disposiciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento y, en su caso, se apliquen las sanciones por incumplimiento de los programas de obra, y se evite diferir las fechas de término de los contratos, cuando sean por causas imputables a las contratistas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-434-06-001 Pliego de Observaciones

La auditoría Superior de la Federación con fundamento en los artículos 16, fracción XVI, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública Federal, por un monto de $12,199,545.33 (DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N) 1,082,979.3 dólares estadounidenses, debido una sanción que la CFE debió aplicar por el incumplimiento del programa de obra.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, la Comisión Federal de Electricidad proceda a solventarlo.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4

Se constató que el sistema de comunicaciones SIEMENS HICOM 300H, partida ISO-847, por un monto de 414.2 miles de dólares (4,665.7 miles de pesos) fue substituido por un equipo de comunicaciones de telefonía marca Panasonic, modelo 16 SLC-"Digital Super Hybrid", con sus redes telefónicas a oficinas; sin embargo, en infracción de la cláusula 14.5 del contrato, "Proveedores", no se cuenta con la solicitud de la contratista para dicha substitución, misma que deberá incluir las razones fundadas por la cuales se requiera el cambio de proveedor, así como la información y documentación necesaria de conformidad con el Manual de Aseguramiento de Calidad que demuestre la calidad requerida del equipo; asimismo, no se cuenta con la constancia que confirme el cumplimiento por parte del nuevo proveedor de los estándares técnicos requeridos para cumplir con las especificaciones del contrato. Por otra parte, no hay evidencia de que el costo del equipo sustituto fuese igual o mayor al ofertado por la contratista.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-434-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que cuando se acepte la sustitución de equipos por otros de diferente marca, se cumpla con los requisitos establecidos en las cláusulas de los contratos referentes a contar con la solicitud de las contratistas para la substitución y con las razones fundadas por la cuales se requiera el cambio de proveedor, así como la información y documentación necesaria de la propia entidad, que demuestre la calidad requerida del equipo y la constancia que confirme el cumplimiento por parte del nuevo proveedor de los estándares técnicos requeridos para satisfacer las especificaciones del contrato, de conformidad con el Manual de Aseguramiento de Calidad,.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Dictamen

Para el examen realizado en la Comisión Federal de Electricidad, en relación con el Proyecto CCI "Guerrero Negro II" en el estado de Baja California Sur, cuyo objetivo consistió en comprobar el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación, licitación y adjudicación del contrato celebrado para la realización del proyecto citado, se determinó revisar un monto de 309,409.1 miles de pesos (27,466.9 miles de dólares), que representa el 100.0% del monto reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2004.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Comisión Federal de Electricidad cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y pago.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas.

En resumen, se emitieron cuatro observaciones que dieron lugar a cinco acciones de las cuales cuatro son Recomendaciones y una es un Pliego de Observaciones.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe:	12,199.5	miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas:	12,199.5	miles de pesos
Operadas:	0.0	miles de pesos
Probables:	12,199.5	miles de pesos

Se comprobó un pago en exceso de 1,083.0 miles de dólares (12,199.5 miles de pesos), por el incumplimiento en el programa de obra.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 5 acciones orientadas principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación; y recuperar recursos económicos para la hacienda pública federal.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detallan:

1 Para propiciar la eficiencia y eficacia de la acción pública

4 Para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Referente al financiamiento adquirido para el pago de los trabajos, la entidad presentó el oficio núm. JCRG/0300/2005 del 12 de diciembre de 2005 en el que informó que: "tratándose de obligaciones derivadas de financiamiento de proyectos Pidiregas, referidos a actividades prioritarias y mediante los cuales las entidades adquieren bienes o servicios bajo cualquier modalidad, cuya fuente de pago sea el suficiente flujo de recursos que el mismo proyecto genere, sólo se consideran, para efectos de la ley, como pasivo directo, los montos de financiamiento a pagar durante el ejercicio anual corriente y el ejercicio siguiente y el resto del financiamiento se considera como pasivo contingente hasta su pago total".

El artículo 30 de la LPCGPF indica que "el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos correspondientes, tendrán preferencia respecto de nuevos financiamientos".

La entidad concluyó que "el financiamiento que indican los artículos 18 de la LGDP, 30 de la LPCGPF y 139 del MNPAPF, que contrata la dependencia o entidad para cubrir a la contratista, en una sola exhibición, el costo del proyecto una vez recibido a su satisfacción es el que se registra como Pidiregas, no el financiamiento contratado por la contratista para la realización del proyecto. En la mayoría de los casos, en los primeros meses, e incluso años, de la operación del proyecto y vigencia del financiamiento, existe un superávit para la entidad, dado que los recursos que genera el proyecto son mayores a los montos del financiamiento a ser amortizados, debido a que siempre existe un lapso de gracia para la amortización del financiamiento de al menos seis meses; al momento en que la CFE realizó el pago del proyecto a la contratista con los fondos del financiamiento contratado para tal fin, el proyecto no había generado recursos, sin embargo, la CFE tampoco había realizado pago alguno del financiamiento contratado, sino que el pago de éste se efectuó a plazos, con base en un calendario de amortización, cuyo monto no supera los recursos generados".

Respecto del dictamen favorable de un experto, la entidad presentó el oficio núm. JCRG/0302/2005 del 20 de diciembre de 2005, mediante el cual la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada indicó que "el dictamen favorable de un experto se aplica a partir del Presupuesto de Egresos de la

Federación de 2002, para proyectos que a partir de ese año fueran incorporados como nuevos o que hubieran modificado su alcance (variación mayor al 25.0 %, respecto del monto original registrado en cartera), situaciones que no se presentaron en este proyecto. También presentó el oficio núm. 307-A-041 del 1 de febrero de 2002, de la Subsecretaría de Egresos, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual indicó que del dictamen a que hace referencia el artículo 56 del decreto del PEF, se excluyen los programas o proyectos que cuenten con el dictamen favorable de la Unidad de Inversiones y Desincorporación de Entidades Paraestatales de la misma SHCP para lo cual envió el oficio núm. 801.1.810.97.062 del 24 de septiembre de 1997, mediante el cual la Subsecretaría de Egresos, Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales emitió dictamen favorable de la evaluación del proyecto".

En relación con el diferimiento del programa de obra por el accidente al transportar el motogenerador, la entidad indicó que "de conformidad con el reporte de la Policía Federal Preventiva, el transportista de la contratista viró indebidamente, provocado por un tercero que al momento de rebasarlo en la carretera, golpeó al vehículo perdiendo el control y volcándose, considerando que la contratista no faltó a ningún cuidado o actuó con negligencia, así como que la definición de causa mayor prevé desastres de transportación".

En cuanto al cambio del equipo, la entidad indicó que "en la propuesta técnica no se mencionó al proveedor del equipo de telecomunicaciones, sólo se mencionó a los proveedores de los equipos principales; y adjuntó el pedido núm. 3.03.003, de la empresa Grupo Interactivo Voz y Datos, S.A. de C.V., la cual suministro el equipo".

VIII.1.10.5.12. LT 615 Subtransmisión Peninsular, en los Estados de Quintana Roo y Yucatán

Auditoría: 04-1-18TOQ-4-437

Criterios de Selección

Importancia Relativa de la Acción Institucional

Se seleccionó el contrato de obra pública núm. PIF-013/2003 de inversión financiada directa, correspondiente al proyecto LT 615 Subtransmisión Peninsular, en los Estados de Quintana Roo y Yucatán, a cargo de la CFE, por la importancia del avance financiero de su inversión financiada

acumulada por 419,100.0 miles de pesos, registrado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004.

Objetivo

Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la normatividad vigente aplicable a los proyectos Pidiregas; que el precio alzado que se pagó coincidió con el acordado en el contrato y al tipo y calidad de los materiales especificados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Alcance

Universo Seleccionado: 87,696.5 miles de pesos

Muestra Auditada: 87,696.5 miles de pesos

Se revisó el total de conceptos que integraron la ejecución de la obra, a precio alzado, por ser susceptibles de verificarse en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación:

IMPORTES REVISADOS

(Miles de dólares pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
PIF-013/2003			7,785.0	7,785.0	100.0
Total M.N.			87,696.5	87,696.5	

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Tipo de cambio: 11.2648 pesos por dólar, indicado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004.

Áreas Revisadas

Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación de la Subdirección de Construcción de la Comisión Federal de Electricidad.

Antecedentes

Mediante el oficio núm. 307-A-715 del 15 de noviembre de 2000, la Unidad de Política Presupuestal de la Subsecretaría de Egresos de la Secretará de Hacienda y Crédito Público (SHCP) informó a la Dirección General de Programación y Presupuesto de Energía e Infraestructura de la misma subsecretaría de egresos que, en su opinión, no existía inconveniente en que por conducto de dicha dirección se sometiera a consideración de la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento (CIGF) la confirmación del dictamen para efectos de aprobación del proyecto. Asimismo, mediante el acuerdo 00-XL-9 del 22 de noviembre de 2000, la CIGF dictaminó favorable la propuesta de que la entidad ejecutara el proyecto en la modalidad de PIDIREGAS, con un monto de 353,500.0 miles de pesos y una inversión presupuestaria de 96,200.0 miles de pesos. Para ello, la SHCP emitió el oficio de autorización de inversión núm. 340-AI-0993 del 21 de febrero de 2001 con un presupuesto de 345,300.0 miles de pesos, que se ejercerían de 2001 a 2002, y el proyecto entraría en operación en 2003.

Al respecto, se observó que las metas originales autorizadas del proyecto fueron construir 11 subestaciones para una capacidad de transformación de 250 MVA y 10 líneas de transmisión en 115 KV con un total de 105 km-c e instalar 65 alimentadores, no obstante, mediante el oficio núm. G1001.52.250/01 del 27 de septiembre de 2001 la CFE informó a la Secretaría de Energía (SENER) la actualización tanto de las metas físicas como del monto de inversión. Así, el proyecto se efectuaría en dos fases, que tendrían un costo de 428,800.0 miles de pesos, y se construirían 10 subestaciones para lograr una capacidad de transformación de 230 MVA y 103 km-c, metas menores que las originales y a un costo mayor. Lo anterior fue autorizado por la SENER con el oficio núm. 310.-0157 del 28 de febrero de 2002 para ejecutarse de 2002 a 2003. Posteriormente, debido a que la licitación se declaró desierta, se difirió en un año la puesta en operación del proyecto y la CFE modificó nuevamente las metas físicas en las líneas a 230 MVA y 76.9 km-c, más un 16.0% por incertidumbre para quedar en 89.0 km-c, con un costo de 530,700.0 miles de pesos en las dos fases (disminución de metas y un costo mayor).

Conviene mencionar que a la fecha de la revisión (noviembre de 2005) en el contrato revisado núm. PIF-013/2003, el cual corresponde a la primera fase del proyecto, el alcance de su objeto original de

construir tres líneas de transmisión con una longitud de 5.264 km-c y cuatro subestaciones se modificó a realizar solamente dos líneas de transmisión con una longitud de 0.764 km-c y dos subestaciones. Adicionalmente, con fecha 16 de enero de 2004, la CFE celebró el contrato núm. PIF-003/2004, correspondiente a la segunda fase, para construir tres líneas de transmisión con una longitud de 78.71 km-c y dos subestaciones; y en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004 se reportó un monto autorizado de 548.9 millones de pesos para el proyecto (monto mayor y disminución de metas).

Se observó que se realizaron modificaciones sustanciales al proyecto que afectaron los resultados de su factibilidad económica, ya que las metas originales autorizadas que consistieron en la construcción de 11 subestaciones con una capacidad de transformación de 250 MVA y 10 líneas de transmisión en 115kV, con un total de 105 km-c e instalar 65 alimentadores se redujeron a 4 subestaciones y cinco líneas de transmisión con un total de 79.5 km-c, sin que se actualizara el estudio de factibilidad económica para determinar los nuevos indicadores de rentabilidad y beneficio/costo.

Además de la modificación a los alcances del proyecto, se determinaron retrasos para iniciar su construcción, ya que mientras en el estudio de costo-beneficio realizado por la CFE se estimaba terminarlo en enero de 2003, en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004 se reportó su término hasta noviembre de 2005, con el respectivo incremento en los costos.

Los resultados que presentó la evaluación económica y financiera del proyecto Paquete 615 Subtransmisión Peninsular efectuada por la Comisión Federal de Electricidad, son razonables, sin embargo de acuerdo a los problemas que se presentaron en su ejecución se prevé que el proyecto no producirá de inmediato el impacto económico y social esperado, como consecuencia de que la meta no se alcanzó en su totalidad. No obstante, que en la ejecución se presentaron algunas inconsistencias, se pronostica que al terminar las obras pendientes y en proceso, correspondientes al mismo proyecto, en los años subsiguientes es factible que se produzcan los beneficios económicos y sociales proyectados originalmente.

Para los efectos de la revisión, se seleccionó el contrato núm. PIF-013/2003 de obra pública financiada directa a precio alzado, el cual tuvo por objeto la construir e instalar dos líneas de transmisión con voltaje de 115 KV, con una longitud total de 0.764 km-c (kilómetro-circuito), 2 subestaciones de transformación con voltajes de 115 y 13.8 kv y una capacidad total de 60 MVA, 3.6 MVAR, y 16 alimentadores de alta y media tensión, que se localizan en los estados de Quintana Roo y Yucatán; fue adjudicado mediante licitación pública internacional el 18 de junio de 2003, de conformidad con los artículos 27, fracción I; 28, 30, fracción II; 32 y 33, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la CFE a la empresa Control y Montajes Industriales CYMI, S.A. y en él se estableció un monto de 7,680.8 miles de dólares (86,522.7 miles de pesos) financiado bajo el

esquema PIDIREGAS con inversión directa y un periodo de ejecución del 28 de julio de 2003 al 19 de octubre de 2004 (450 días calendario).

Por otra parte, se autorizaron dos convenios: uno para prorrogar las fechas de terminación de las subestaciones eléctricas Metropolitana Bco. I-MVAR y Bonfil Bco. 1, para el 21 y 25 de octubre de 2004, respectivamente, debido en el primer caso a la reubicación de los tableros del equipo de servicios propios del cuarto de Metalclad al cuarto del SISCOPROM, y en el segundo, a que la Unidad de Protección Civil del estado de Quintana Roo desalojó dos días al personal de la subestación, por la presencia del huracán Iván, así como por que la comisión no entregó la trayectoria definitiva de las salidas subterráneas; y otro para ajustar el precio del acero en 104.2 miles de dólares (1,173.8 miles de pesos), derivado de los lineamientos publicados por la Secretaría de la Función Pública (SFP) el 21 de mayo de 2004; no se autorizaron ajustes de costos. A la fecha se han pagado 7,785.0 miles de dólares (87,696.5 miles de pesos).

Conviene señalar que, aunque en el contrato se asentaron años diferentes para el ejercicio fiscal en revisión, éstos se relacionan con lo reportado en la Cuenta Pública de 2004, por lo que sin perjuicio del principio de anualidad se revisan de manera casuística y concreta la información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto correspondientes a ejercicios anteriores, de conformidad con el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Asimismo, se aclara que si bien el plazo de ejecución fue del 28 de julio de 2003 al 19 de octubre de 2004, el monto total de los trabajos se erogó en el ejercicio fiscal de 2004.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión, destacan los siguientes:

1. Comprobar que se elaboró el dictamen favorable de un experto sobre el proyecto ejecutivo y sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental.

2. Verificar que la obra se planeó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

3. Comprobar que los estudios previos se elaboraron de conformidad con la normatividad establecida.

4. Verificar que los descuentos contractuales y el Impuesto al Valor Agregado se aplicaron correctamente.

5. Verificar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con las normas de construcción generales de la entidad y particulares establecidas en el contrato.

6. Constatar que los trabajos se ejecutaron conforme a los programas de obra pactados en el contrato.

7. Constatar que se aplicaron correctamente los sistemas de supervisión y control de calidad de la obra.

8. Constatar que el precio alzado que se pagó coincidió con lo pactado en el contrato.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se observó que la ingeniería de detalle se elaboró de acuerdo con las especificaciones del proyecto; que los equipos y materiales suministrados cumplieron las especificaciones generales y particulares, las normas, certificados de calidad y la aceptación provisional; que en los suministros se efectuaron las pruebas correspondientes; que los trabajos de construcción se realizaron de conformidad con los programas de ejecución original y los convenios autorizados; que en el refaccionamiento de los equipos se cumplió con las cláusulas contractuales y las especificaciones del proyecto; que se realizaron los estudios previos; y en los estudios de impacto ambiental se atendieron los requerimientos de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); que se cumplió con la capacitación contractual; que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la retención para inspección, monitoreo y control de obras públicas, efectuada por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), actualmente SFP se aplicaron correctamente; que no se autorizaron anticipos ni ajustes de costos; y que se llevaron a cabo las pruebas para la puesta en marcha de las obras.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

Se constató que la contratista adquirió un financiamiento a corto plazo para ejecutar el proyecto y a la aceptación provisional, la CFE pagó a la contratista el importe de los trabajos, que a su vez obtuvo de un crédito a largo plazo. La asunción de estos pasivos contraviene lo que establecen el artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública que señala: "Tratándose de obligaciones derivadas de financiamientos de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, referidos a actividades prioritarias y mediante las cuales las entidades adquieran bienes o servicios bajo cualquier modalidad, cuya fuente de pago sea el suficiente flujo de recursos que el mismo proyecto genere, y en los que se cuente con la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, sólo se considerará, para efectos de la presente Ley, como pasivo directo a los montos de financiamiento a pagar durante el ejercicio anual corriente y el ejercicio siguiente y el resto del financiamiento se considerará como pasivo contingente hasta el pago total del mismo", y el artículo 30, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal que establece: "Tratándose de proyectos incluidos en programas prioritarios a los que se refiere el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, en que la mencionada Secretaría, en los términos que establezca el reglamento de esta ley, haya otorgado su autorización por considerar que el esquema de financiamiento correspondiente fue el más recomendable de acuerdo a las condiciones imperantes, a la estructura del proyecto y al flujo de recursos que genere, el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos correspondientes, se considerará preferente respecto de nuevos financiamientos, para ser incluido en los presupuestos de egresos de los años posteriores, hasta la total terminación de los pagos relativos."

Por otra parte, se revisó el estudio de factibilidad y rentabilidad del proyecto LT 615 "Subtransmisión Peninsular", reanalizado en septiembre de 2002, y se concluyó que la evaluación financiera con metas físicas y montos actualizados resultaba rentable para el proyecto en su conjunto. Sin embargo, según el estudio presenta tres años con flujo neto negativo a partir de que entre en operación. Al respecto, la entidad justifica esta situación al señalar que el proyecto se ajusta al artículo 164, párrafo tercero, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal del 3 de septiembre de 2002, en el que se establece que "... se podrá a juicio autorizar aquellos proyectos que hasta los cinco primeros años posteriores a la entrega de la obra de infraestructura no generen el suficiente flujo de recursos para el pago de los intereses y la amortización de capital...".

Sobre el particular, la ASF determinó que el artículo 164, párrafo tercero, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal contradice al artículo 18 párrafo tercero, de la Ley General del Deuda Pública, ya que la forma de contratación y pago de las obras financiadas bajo

el esquema PIDIREGAS obligó a la CFE a efectuar pagos sin que el proyecto genere los recursos necesarios para cubrir el servicio de las obligaciones derivadas del financiamiento.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-437-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en los proyectos PIDIREGAS se cumpla con los artículos 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública y 30, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, que indican que los pagos se realicen con el flujo de recursos generados por los proyectos.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2

Se observó que antes de la emisión de la convocatoria del proyecto, no se contó con el dictamen favorable de un experto sobre el proyecto ejecutivo de obra pública y sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental, en contravención del artículo 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, en el sentido de contar con el dictamen para evitar retrasos y costos adicionales en la ejecución de los nuevos programas y proyectos de inversión pública, incluyendo los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo. Lo anterior se refuerza en virtud de que las metas originales del proyecto, se modificaron antes de la licitación.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-437-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad instruya a quien corresponda para que las áreas encargadas de ejecutar los proyectos de las obras públicas antes de licitarlos cuenten con el dictamen favorable de un experto sobre el proyecto ejecutivo de obra pública y sobre el análisis de

factibilidad técnica, económica y ambiental, en cumplimiento del Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3

Se observó que la entidad celebró los finiquitos de los trabajos de los certificados de aceptación provisional en forma extemporánea, en contravención de la cláusula 18.1 del contrato, que establece un plazo de 15 días naturales a partir de la aceptación provisional.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-437-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que los finiquitos de las obras públicas a su cargo se realicen dentro de los plazos que se pacten en los contratos.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4

La contratista no presentó la póliza de garantía de calidad de los trabajos del convenio modificatorio núm. 2, formalizado para pagar una diferencia en el precio del acero por 104,188.93 dólares, en contravención de las cláusulas segunda del convenio modificatorio núm. 2, el cual señalan que la contratista quedará obligada a presentar las garantías de calidad de los trabajos o de las modificaciones.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-437-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se exija a las contratistas que presenten las ampliaciones de las pólizas de garantía de calidad cuando se incrementen los montos autorizados mediante convenios, de conformidad con lo pactado en las cláusulas contractuales.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5

Se constató que la residencia de obra de la CFE, en el registro de las bitácoras, utilizó abreviaturas y letra ilegible; al término de la obra se autorizaron dos convenios, uno por diferimiento de la fecha de terminación y otro para pagar un ajuste del precio del acero, sin que se registraran en bitácora; tampoco se registró la reubicación del sistema SISCOPROM, ubicado en la Subestación Eléctrica Metropolitana. Lo anterior contravino el artículo 95 fracciones III y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-437-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en las bitácoras de obra las notas o asientos se efectúen claramente y sin abreviaturas y se registren los asuntos trascendentes de conformidad con el artículo 95, fracciones III y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Dictamen

Para el examen realizado en la Comisión Federal de Electricidad, en relación con el Proyecto LT 615 Subtransmisión Peninsular, en los Estados de Quintana Roo y Yucatán, cuyo objetivo consistió en comprobar el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación, licitación y adjudicación del contrato celebrado para la realización del proyecto citado, se determinó revisar un monto de 87,696.5 miles de pesos (7,785.0 miles de dólares), que representó el 100.0% del monto reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2004.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, la Comisión Federal de Electricidad cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y pago.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas.

En resumen, se emitieron cinco observaciones que generaron cinco acciones que corresponden a Recomendaciones.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 5 acciones orientadas principalmente a fortalecer los mecanismos de operación y control.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de la Línea Estratégica de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detalla:

5 Para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

En relación con el al financiamiento adquirido para el pago de los trabajos, la entidad presentó el oficio núm. JCRG/0300/2005 del 12 de diciembre de 2005 en el que informó que: "tratándose de obligaciones derivadas de financiamiento de proyectos PIDIREGAS, referidos a actividades prioritarias y mediante los cuales las entidades adquieren bienes o servicios bajo cualquier modalidad, cuya fuente de pago sea el suficiente flujo de recursos que el mismo proyecto genere, sólo se consideran, para efectos de la ley, como pasivo directo, los montos de financiamiento a pagar durante el ejercicio anual corriente y el ejercicio siguiente y el resto del financiamiento se considera como pasivo contingente hasta su pago total".

"El artículo 30 de la LPCGPF indica que el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos correspondientes tendrán preferencia respecto de nuevos financiamientos".

La entidad concluyó que "el financiamiento que indican los artículos 18 de la LGDP, 30 de la LPCGPF y 139 del MNPAPF, que contrata la dependencia o entidad para cubrir a la contratista, en una sola exhibición, el costo del proyecto una vez recibido a su satisfacción es el que se registra como PIDIREGAS, no el financiamiento contratado por la contratista para la realización del proyecto. En la mayoría de los casos, en los primeros meses, e incluso años, de la operación del proyecto y vigencia del financiamiento, existe un superávit para la entidad, dado que los recursos que genera el proyecto son mayores que los montos del financiamiento a ser amortizados, debido a que siempre existe un lapso de gracia para la amortización del financiamiento de al menos seis meses; al momento en que la CFE realizó el pago del proyecto a la contratista con los fondos del financiamiento contratado para tal fin, el proyecto no había generado recursos, sin embargo, la CFE tampoco había realizado pago alguno del financiamiento contratado, sino que el pago de éste se efectuó a plazos, con base en un calendario de amortización, cuyo monto no supera los recursos generados".

Respecto del dictamen favorable de un experto, la entidad presentó el oficio núm. JCRG/0298/2005 del 8 de diciembre de 2005, mediante el cual la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada indicó que "el dictamen favorable de un experto se aplica a partir del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2002, para proyectos que a partir de ese año fueran incorporados como nuevos o que hubieran

modificado su alcance (variación mayor al 25.0%, respecto del monto original registrado en cartera), situaciones que no se presentaron en este proyecto. También presentó el oficio núm. 307-A-041 del 1 de febrero de 2002, de la Subsecretaría de Egresos, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (SHCP) el cual indicó que del dictamen a que hace referencia el artículo 56 del decreto del PEF, se excluyen los programas o proyectos que cuenten con el dictamen favorable de la Unidad de Inversiones y Desincorporación de Entidades Paraestatales de la misma SHCP, para lo que envió el oficio núm. 801.1.810.97.062 del 24 de septiembre de 1997, mediante el cual la Subsecretaría de Egresos, Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales emitió dictamen favorable de la evaluación del proyecto".

VIII.1.10.5.13. SE 413 Noroeste-Occidental, en los Estados de Querétaro, Guanajuato y Sinaloa

Auditoría: 04-1-18TOQ-4-433

Criterios de Selección

Importancia Relativa de la Acción Institucional

Se seleccionó el contrato de obra pública núm. PIF-002/2003 de inversión financiada directa correspondiente al proyecto SE 413 Noroeste-Occidental, en los Estados de Querétaro, Guanajuato y Sinaloa, a cargo de la CFE, por la importancia del avance financiero de su inversión financiada acumulada por 57,293.6 miles de dólares (645,400.9 miles de pesos), registrado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004.

Objetivo

Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la normatividad vigente aplicable a los proyectos Pidiregas; que el precio alzado que se pagó coincidió con el acordado en el contrato y al tipo y calidad de los materiales especificados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Alcance

Universo Seleccionado: 645,400.9 miles de pesos

Muestra Auditada: 645,400.9 miles de pesos

Se revisó el total de conceptos que integraron la ejecución de la obra a precio alzado y su contrato paralelo a precios unitarios, por ser susceptibles de verificarse en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

IMPORTES REVISADOS

(Miles de dólares, de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
PIF-002/2003	57,293.6	57293.6	100.0
Total en M.N.	645,400.9	645,400.9	

Fuente: Expedientes del contrato proporcionados por la entidad fiscalizada.

Tipo de cambio: 11.2648 pesos por dólar, indicado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004.

Áreas Revisadas

Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación, de la Subdirección de Construcción de La Comisión Federal de Electricidad.

Antecedentes

Mediante el oficio núm. 401.1.410.99.129 del 28 de octubre de 1999, la Unidad de Inversión y Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dictaminó favorable la evaluación del Proyecto 413 “Subestaciones Noroeste-Occidental” con un monto de inversión directa de 556,200.0 miles de pesos a precios de 1999. Asimismo, mediante el acuerdo 00-I-2 del 12 de enero de 2000, la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento (CIGF) dictaminó en favor de la propuesta de la Secretaría de Energía (SENER) y de la CFE, para que esta última ejecutara el proyecto en la modalidad de Pidiregas conforme al monto señalado y con una inversión

presupuestaria de 40.0 millones de pesos. Para tal efecto, la SHCP emitió el oficio núm. 310.-331 del 8 de junio de 2001, con el que se autorizó una inversión de 658,400.0 miles de pesos para ejercerse de 2001 a 2003, lo anterior debido a que el estudio de factibilidad técnica-económica del proyecto resultaba ser rentable.

El proceso de licitación se difirió al 12 de noviembre de 2002, debido a que la adjudicación de la primer convocatoria (17 de junio de 2001) fue cancelada por la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), actualmente Secretaría de la Función Pública (SFP), debido a que la contratista ganadora no cumplió con la normativa establecida.

Conviene mencionar que las metas originales del proyecto fueron de 1,100 MVA (megavatios) y 69.5 km-c (kilómetros circuito), con un costo estimado de 524.1 millones de pesos; sin embargo, el proyecto se modificó para reducir la meta de 69.5 km-c a 58.3 km-c, ante la problemática de adquirir los derechos de vía, realizar los estudios topográficos de detalle y a que la CFE decidió suministrar el banco de transformación de 400/230 kV y capacidad de 500 MVA, con el fin de disminuir el tiempo de construcción, por lo que el monto del proyecto se revaluó en 654,600.0 miles de pesos.

La ASF constató que los indicadores de rentabilidad, resultado de la reevaluación de septiembre de 2002 realizada por la CFE fueron razonables, en función de que el área de influencia es de gran potencial económico y, por lo tanto, el proyectó es previsiblemente susceptible de alcanzar los beneficios derivados de la operación del proyecto, particularmente, los relacionados con los ahorros por la reducción en los costos de operación y por fallas en el sistema, además, de los de impacto económico y social en la región, fundamentalmente, los que impulsan las actividades productivas y, por ende, la creación de empleos. Los indicadores arrojaron una relación beneficio/costo de 7.86 y la tasa interna de rendimiento mayor a 100%, lo cual significa que el proyecto presentará una importante rentabilidad durante su vida útil.

Para los efectos de la revisión se seleccionó el contrato núm. PIF-002/2003 de obra pública financiada a precio alzado, el cual tuvo por objeto construir 7 líneas de transmisión con voltajes de 400, 230 y 115 kV con una longitud total de 58.3 km-c y 5 subestaciones con voltajes de 400, 230 y 115 kV con una capacidad total de 1,100 MVA, localizadas en los estados de Querétaro, Guanajuato y Sinaloa. El contrato se adjudicó mediante licitación pública internacional el 12 de noviembre de 2002, de conformidad con los artículos 27, fracción I; 28, 30, fracción II; 32 y 33, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la CFE a la empresa Sublin 1, S.A. de C.V. y en él se estableció un monto de 56,277.4 miles de dólares (633,953.7 miles de pesos) financiado bajo el esquema Pidiregas con un periodo de ejecución del 17 de enero de 2003 al 9 de julio de 2004 (540 días calendario).

Posteriormente, se autorizó el contrato de obra pública financiada a precios unitarios núm. 031072 por 1,108.2 miles de dólares (12,483.6 miles de pesos), para modificar el diseño de las trincheras de tipo uno y dos a tipo tres y cuatro, en las subestaciones Salamanca II y San Juan del Río Banco 1, reubicar las estructuras de remate en la llegada de la línea de transmisión Salamanca II a la subestación Potrerillos Banco 2 e instalar cable de guarda con fibra óptica; así como dos convenios, el primero, para diferir las fechas de eventos críticos de las subestaciones Salamanca II y Potrerillos Banco 2 y de las líneas de transmisión Salamanca II entronque Atequiza-Salamanca y Salamanca II entronque Carapan-Salamanca, debido a lluvias excesivas y el segundo, para diferir la fecha de terminación contractual al 29 de julio de 2004, por un accidente que ocasionó daños a 7 juegos de cuchillas. En ambos contratos se pagaron 57,293.6 miles de dólares (645,400.9 miles de pesos) y se canceló un monto de 92.0 miles de dólares (1,036.4 miles de pesos).

Conviene señalar que, aunque en el contrato se asentaron años diferentes para el ejercicio fiscal en revisión, éstos se relacionan con lo reportado en la Cuenta Pública de 2004, por lo que sin perjuicio del principio de anualidad se revisan de manera casuística y concreta la información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto correspondientes a ejercicios anteriores, de conformidad con el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Asimismo, se aclara que si bien el plazo de ejecución fue del 17 de enero de 2003 al 29 de julio de 2004, el monto total de los trabajos se erogó en el ejercicio fiscal de 2004.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión, destacan los siguientes:

1. Comprobar que se elaboró el dictamen favorable de un experto sobre el proyecto ejecutivo y sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental.

2. Verificar que la obra se planeó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

3. Comprobar que los estudios previos se elaboraron de conformidad con la normatividad establecida.

4. Verificar que los descuentos contractuales y el Impuesto al Valor Agregado se aplicaron correctamente.

5. Verificar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con las normas de construcción generales de la entidad y particulares establecidas en el contrato.

6. Constatar que los trabajos se ejecutaron conforme a los programas de obra pactados en el contrato.

7. Constatar que se aplicaron correctamente los sistemas de supervisión y control de calidad de la obra.

8. Constatar que el precio alzado que se pagó coincidió con lo pactado en el contrato.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se comprobó que la ingeniería de detalle se elaboró de conformidad con las especificaciones del proyecto; que los equipos y materiales suministrados y sus refacciones cumplieron las especificaciones generales y particulares, las normas, certificados de calidad y la aceptación provisional; que los trabajos de construcción se realizaron de acuerdo con los programas de ejecución original, de los convenios y del contrato de obra pública financiada a precios unitarios autorizado; que se realizaron los estudios previos; y en los estudios de impacto ambiental se atendieron los requerimientos de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); que se cumplió con la capacitación contractual; que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la retención para inspección, monitoreo y control de obras públicas, efectuada por la SECODAM, actualmente SFP, se aplicaron correctamente; que no se otorgaron anticipos ni se autorizaron ajustes de costos; y que se llevaron a cabo las pruebas para la puesta en marcha de las obras.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

Se constató que la contratista adquirió un financiamiento a corto plazo para ejecutar el proyecto y, a la aceptación provisional de los trabajos, la entidad liquidó su importe con recursos que la CFE, obtuvo de un crédito a largo plazo. La asunción de estos pasivos contraviene lo que establecen los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública que señala: “Tratándose de obligaciones derivadas de financiamientos de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, referidos a actividades prioritarias y mediante las cuales las entidades adquieran bienes o servicios bajo cualquier modalidad,

cuya fuente de pago sea el suficiente flujo de recursos que el mismo proyecto genere, y en los que se cuente con la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, sólo se considerará, para efectos de la presente Ley, como pasivo directo a los montos de financiamiento a pagar durante el ejercicio anual corriente y el ejercicio siguiente y el resto del financiamiento se considerará como pasivo contingente hasta el pago total del mismo", y 30, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal que establece: "Tratándose de proyectos incluidos en programas prioritarios a los que se refiere el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, en que la mencionada secretaría, en los términos que establezca el reglamento de esta ley, haya otorgado su autorización por considerar que el esquema de financiamiento correspondiente fue el más recomendable de acuerdo con las condiciones imperantes, a la estructura del proyecto y al flujo de recursos que genere, el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos correspondientes, se considerará preferente respecto de nuevos financiamientos, para ser incluido en los presupuestos de egresos de los años posteriores, hasta la total terminación de los pagos relativos."

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-433-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en los Proyectos Pidiregas, se cumpla con los artículos 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública y 30, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, que indican que los pagos se realicen con el flujo de recursos generados por los proyectos.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2

Se detectó que el Proyecto SE 413 Noroeste-Occidental no contó, antes de la emisión de la convocatoria, con el dictamen favorable de un experto sobre el proyecto ejecutivo de obra pública, derivado del análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental, en contravención del artículo 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), para el Ejercicio Fiscal de 2002, en lo relativo a la necesidad de contar con dicho dictamen para evitar retrasos y costos adicionales en la ejecución de

los nuevos programas y proyectos de inversión pública, incluyendo los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-433-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que los dictámenes derivados del análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental invariablemente cuenten con la opinión favorable de un experto sobre el proyecto ejecutivo de obra pública, de conformidad con lo que para tal efecto establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3

Se observó que la CFE adjudicó a la misma contratista el contrato de obra pública financiada a precios unitarios núm. 031072 para instalar cable de guarda con fibra óptica para interconectar líneas de transmisión, trabajos que originalmente los realizaría la Subárea de Transmisión y Transformación Bajío Central (STTBC) de la propia entidad; sin embargo, debido a que ésta manifestó que no contaba con el equipamiento necesario solicitó a la contratista que efectuara dichos trabajos, así como para reubicar la estructura de remate en la llegada de la línea de transmisión Salamanca II a la subestación Potrerillos Banco 2, suministrar cable semiaislado y construir un banco de ductos.

Por lo anterior, la ASF determinó que hubo deficiencias en los estudios previos, así como falta de planeación y de coordinación entre las diversas áreas de la CFE en la ejecución del proyecto, lo cual obligó a la entidad a incrementar el monto contratado en 1,108.2 miles de dólares (12,483.7 miles de pesos), que no estaba previsto en los alcances del contrato a precio alzado, en contravención de los artículos 21, fracciones III, VII y X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 10 de su reglamento.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-433-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en la planeación de las obras públicas a su cargo, las áreas involucradas se coordinen adecuadamente en la realización de sus proyectos y se consideren las acciones previas a su ejecución, la coordinación necesaria para resolver posibles interferencias y las investigaciones que se requieran, en cumplimiento de los artículos 21, fracciones III, IV y X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 10 de su reglamento; asimismo, que se instruya a las áreas encargadas de elaborar y autorizar los contratos a precio alzado, para que omitan incluir conceptos de adquisiciones de materiales, puesto que éstos no son obra terminada.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4

Se observó obstante que en la cláusula 9.3 del contrato Variaciones de la obra se establece que se podrán realizar trabajos adicionales a cualquier subestación de transformación o línea de transmisión, siempre y cuando se cumplan con los requisitos emitidos por la extinta SECODAM, actualmente SFP, lo anterior contraviene el artículo 59, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que los contratos a precio alzado no podrán modificarse en monto o en plazo ni estarán sujetos a ajuste de costos, toda vez que en el contrato de obra pública financiado a precios unitarios núm. 031072 se incluyeron trabajos derivados de modificaciones que se realizaron al proyecto del contrato a precio alzado, consistentes en el cambio de las trincheras de tipo I y II a tipo III y IV en las subestaciones Salamanca II y San Juan del Río Bco. 1, debido a que las subestaciones están ubicadas en zonas de fuertes precipitaciones pluviales y a la necesidad de alojar una gran cantidad de cables en las trincheras, que representó un costo adicional de 16.1 miles de dólares (181.4 miles de pesos).

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-433-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que al elaborar y autorizar contratos a precio alzado, no se incluyan cláusulas que modifiquen los montos o plazos, en cumplimiento del artículo 59, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5

Se observó que la CFE autorizó un convenio de diferimiento de 39 días en la fecha de entrega de la Subestación Higuera Banco 1, debido a que el transporte que llevaba 7 juegos de cuchillas de 115 kV tipo H/AM123-2 sufrió un accidente. Para la celebración del convenio la entidad se ajustó a las cláusulas 1.1 y 26 del contrato, que se refieren a la existencia de "caso fortuito o fuerza mayor".

Al respecto, la ASF determinó que las cláusulas 1.1 y 26 del contrato, que se refieren a la existencia de "caso fortuito o fuerza mayor", no están contempladas ni en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ni en su reglamento, por lo que el convenio de diferimiento no debió autorizarse. Por lo tanto, la entidad debe aplicar a la contratista una sanción por 537.6 miles de dólares (6,056.0 miles de pesos) con base en la cláusula 12.6 del contrato por el retraso de los 39 días en la fecha crítica para la entrega de la Subestación Higuera Banco 1, toda vez que el riesgo de la obra corre a cargo de la contratista hasta el acto de la entrega, a no ser que hubiera morosidad de parte del dueño de la obra en recibirla o convenio expreso en contrario, como lo establece el artículo 2617 del Código Civil.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-433-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que al elaborar y autorizar contratos a precio alzado, se verifique que sus

cláusulas no contravengan disposiciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento y, en su caso, se apliquen las sanciones por incumplimiento de los programas de obra, y se evite diferir las fechas de término de los contratos por causas imputables a las contratistas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-433-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 16, fracción XVI, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública Federal, por un monto de $6,055,489.2 (seis millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 20/100 M.N.) (537,558.5 dólares), debido a una sanción que la CFE debió aplicar por el incumplimiento del programa de obra.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, la Comisión Federal de Electricidad proceda a solventarlo.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6

Se observó que la entidad y la contratista formalizaron el contrato de obra pública financiada a precios unitarios núm. 031072 después de ejecutados los trabajos, en contravención del artículo 42, fracción II, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Pública Federal que establece que las entidades al contraer compromisos deberán observar que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriben; además, la contratista no presentó la garantía de cumplimiento, en contravención de los artículos 47, párrafo primero, y 48, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 11, fracciones I y II, y 60 de su reglamento.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-433-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que cuando se ejecuten trabajos no considerados en los contratos a precio alzado, antes de iniciar su ejecución, se formalicen y garanticen los contratos, en cumplimiento de los artículos 47, párrafo primero, y 48, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 11, fracciones I y II, y 60 de su reglamento.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7

Se observó que el periodo de garantía de las obras amparadas en el contrato a precio alzado núm. PIF-002/2003 venció el 6 de agosto de 2005; sin embargo, la entidad no elaboró los finiquitos de dichas garantías, en contravención de la cláusula 20.10 contractual, la cual señala que deberán elaborarse dentro de los cinco días posteriores al vencimiento de la garantía, asimismo, no realizó la aceptación final de la Subestación Eléctrica San Juan del Río II Bco.1, en contravención de la cláusula 18.5 del contrato.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-433-01-007 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se elaboren los finiquitos de las garantías y las actas de aceptación final de las obras a su cargo, en cumplimiento de las cláusulas contractuales.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8

El contrato a precio alzado núm. PIF-002/2003, contempló en la integración de su monto un factor de financiamiento de 3.0%, posteriormente, se adjudicó a la misma contratista el contrato de obra pública financiada núm. 031072, utilizando para su integración el mismo factor de financiamiento. Al respecto, la ASF determinó que el porcentaje de financiamiento utilizado en el contrato a precios unitarios fue incorrecto, ya que su plazo de ejecución fue menor al del contrato a precio alzado y, por tanto, el costo del financiamiento es menor, en contravención del artículo 183, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que señala que el costo de financiamiento corresponderá a los gastos derivados por la inversión de recursos de la contratista para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos calendarizados y valorizados por períodos, por lo anterior se determinó un pago en exceso de 12.2 miles de dólares (136.9 miles de pesos), por el análisis del factor de financiamiento que integra el costo indirecto del contrato a precios unitarios.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-433-01-008 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que las áreas encargadas de elaborar y autorizar contratos a precios unitarios, verifiquen que el factor de indirectos se integre con el financiamiento que corresponda al programa de ejecución de los trabajos calendarizados y valorizados por periodos, de conformidad con el artículo 183, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-433-06-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 16, fracción XVI, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio al patrimonio

de la Hacienda Pública Federal, por un monto de $136,902.9 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 90/100 M.N.) (12,153.2 dólares), debido a que la CFE aplicó un factor de financiamiento que no corresponde al plazo de ejecución de los trabajos pactados en el contrato a precios unitarios.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, la Comisión Federal de Electricidad proceda a solventarlo.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se observó que la residencia de supervisión de la CFE no llevó un registro diario en la bitácora de los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de la obra y omitió asentar, después de la nota de apertura, los horarios de consulta e inscripción de notas, el plazo máximo para la firma de las notas, la prohibición de modificar las notas ya firmadas, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que debieron implementarse, lo que contravino los artículos 86, fracción IV, y 96, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, los representantes de la entidad manifestaron que implementaron un programa de capacitación para residentes y supervisores de obra dentro del cual, en octubre de 2004, se llevó a cabo el curso Técnicas de Supervisión de Obra, que incluye el uso y control de bitácora de obra, de lo cual anexaron los registros de participación del personal. Con la información presentada se considera atendida la irregularidad.

Dictamen

Para el examen realizado en la Comisión Federal de Electricidad, en relación con el Proyecto SE 413 “Noroeste Occidental” en los estados de Querétaro, Guanajuato y Sinaloa, cuyo objetivo consistió en comprobar el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación, licitación y adjudicación del contrato celebrado para la realización del proyecto citado, se determinó revisar un monto de 645,400.9 miles de pesos, que representa el 100.0% del monto reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2004.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Comisión Federal de Electricidad cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y pago.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen, se emitieron ocho observaciones que generaron 10 acciones promovidas, de las cuales ocho son Recomendaciones y dos son Pliegos de Observaciones.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe:	6,192.4	miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas:	6,192.4	miles de pesos
Operadas:	0.0	miles de pesos
Probables:	6,192.4	miles de pesos

El monto de 6,192.4 miles de pesos se desglosa de la siguiente manera: 6,055.5 miles de pesos por una sanción que la CFE debió aplicar por el incumplimiento del programa de obra y 136.9 miles de pesos por que la CFE aplicó un factor de financiamiento que no corresponde al plazo de ejecución de los trabajos pactados en el contrato a precios unitarios.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 10 acciones orientadas principalmente a fortalecer los mecanismos de operación y control; y recuperar recursos económicos para la hacienda pública federal.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detallan:

2 Para propiciar la eficiencia y eficacia de la acción pública

8 Para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

En relación con el financiamiento para pagar el proyecto, la entidad presentó el oficio núm. JCRG/0300/2005 del 12 de diciembre de 2005 en el cual se manifestó que: “Tratándose de obligaciones derivadas de financiamiento de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, referidos a actividades prioritarias y mediante los cuales las entidades adquieran bienes o servicios bajo cualquier modalidad, cuya fuente de pago sea el suficiente flujo de recursos que el mismo proyecto genere, sólo se considera, para efectos de la Ley, como pasivo directo, los montos de financiamiento a pagar durante el ejercicio anual corriente y el ejercicio siguiente y el resto del financiamiento se considera como pasivo contingente hasta el pago total del mismo”.

“Por otra parte, el artículo 30 de la LPCGPF indica que el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos correspondientes, se considerará preferente respecto de nuevos financiamientos”.

Con base en lo anterior, la entidad concluye que “el financiamiento que indican los artículos 18 de la LGDP, 30 de la LPCGPF y 139 del MNPAPF, es el que se registra como Pidiregas, y es el que contrata la dependencia o entidad para cubrir al contratista, en una sola exhibición, el costo del

proyecto una vez recibido a su satisfacción, y no el financiamiento contratado por el contratista para la construcción del proyecto; en la mayoría de los casos en los primeros meses, e incluso años, de operación del proyecto y vigencia del financiamiento existe un superávit para la entidad, dado que los recursos que genera el proyecto son mayores a los montos del financiamiento a ser amortizados durante tales años, debido a que siempre existe un periodo de gracia para la amortización del financiamiento de al menos seis meses; al momento en que la CFE realizó el pago del proyecto al contratista con los fondos del financiamiento contratado para tal fin, el proyecto no había generado recursos, sin embargo, la CFE tampoco había realizado pago alguno del financiamiento contratado, sino que el pago de éste se va efectuando a plazos con base en un calendario de amortización, cuyo monto no supera los recursos generados".

Respecto del dictamen de un experto, la entidad manifestó que "éste no aplica ya que el paquete 607 referente al contrato núm. PIF-015/2002, fue autorizado previamente a la entrada en vigor del Presupuesto de Egresos de la Federación 2002".

Respecto de la planeación y coordinación entre las diversas áreas de la CFE que intervienen en la ejecución del proyecto la entidad manifestó que "sí existe, ya que previamente a la ejecución del contrato se realizan reuniones con las áreas operativas, que se concretan en acuerdos, además de que existe un convenio macro celebrado entre la Subdirección de Transmisión, Transformación y Control y la Subdirección de Construcción en el que se establecen los alcances correspondientes, documentos que se harán llegar a la Auditoría Superior de la Federación; asimismo, se presentó el contrato celebrado entre las áreas de construcción y operativa de la CFE, en el cual se determinaron las características y el alcance de las obras a construir y el convenio macro de fecha 13 de septiembre de 2001, celebrado entre la Subdirección de Transmisión, Transformación y la Subdirección de Construcción, en donde se establece que para obras en operación, las áreas de transmisión serán las encargadas de instalar los materiales y/o equipos requeridos".

Relacionado con la cláusula 9.3 del contrato, la entidad aclara que "el modelo de contrato y sus anexos utilizados, fueron sometidos a la revisión y aprobación de las Áreas Normativas incluyendo al Órgano Interno de Control y la Secretaria de la Función Pública, quedando a cargo de la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación sólo su aplicación, asimismo, manifestaron que para trabajos adicionales para contratos a precio alzado se basan en el documento Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas, Servicios Relacionados con las Mismas y Pidiregas de la CFE".

Referente a la garantía de cumplimiento, los representantes de la entidad presentaron el oficio núm. SP125S-CA-05-SL1CFE.199 del 30 de abril de 2004, en el cual la contratista SUBLIN 1 S.A. de C.V.

manifiesta que “ninguna compañía afianzadora o entidad bancaria garantiza el cumplimiento de trabajos ya ejecutados”.

Sobre el factor de financiamiento, la entidad informó que “la formulación del contrato a precios unitarios, se baso en lo establecido en la cláusula 9.3 Variaciones en las Obras del contrato PIF-002/2002, en donde se indica que se incluirán sin limitación los precios del catálogo de valores incluido en la propuesta económica del contratista. Aunado a lo anterior, en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas, Servicios Relacionados con las Mismas y Pidiregas de la Comisión Federal de Electricidad, aprobadas mediante el acuerdo número doscientos/2001 de la H. Junta de Gobierno de la Entidad, se establece en el punto 177.3 Trabajos Adicionales, que el contratista ejecutara los trabajos adicionales con ajuste a los precios del catálogo de valores incluido en su propuesta económica y sujeto a la limitación porcentual que se establezca en las bases de licitación”.

VIII.1.10.5.14. SE 607 Sistema Bajío-Oriental, en los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Guanajuato, Jalisco, México, Puebla y Querétaro

Auditoría: 04-1-18TOQ-4-420

Criterios de Selección

Importancia Relativa de la Acción Institucional

Se seleccionó el contrato de obra pública núm. PIF-015/2002, de inversión financiada directa, correspondiente al proyecto SE 607 Sistema Bajío-Oriental, en los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Guanajuato, Jalisco, México, Puebla y Querétaro, a cargo de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por la importancia del avance financiero de su inversión financiada acumulada por 77,980.4 miles de dólares (878,433.6 miles de pesos), registrado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004.

Objetivo

Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó,

contrató y ejecutó de conformidad con la normatividad vigente aplicable a los proyectos Pidiregas; que el precio alzado que se pagó coincidió con el acordado en el contrato y al tipo y calidad de los materiales especificados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Alcance

Universo Seleccionado: 878,433.6 miles de pesos

Muestra Auditada: 878,433.6 miles de pesos

Del contrato a precio alzado y sus cinco contratos paralelos a precios unitarios, se revisó el total de conceptos que integraron la ejecución de la obra, por ser susceptible de verificarse en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación:

IMPORTES REVISADOS

(Miles de dólares, pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
PIF-015/2002	77,980.4	77,980.4	100.0
Total en M.N.	878,433.6	878,433.6	

Fuente: Expedientes del contrato proporcionados por la entidad fiscalizada.

Tipo de cambio: 11.2648 pesos por dólar, indicado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004.

Áreas Revisadas

Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación de la Subdirección de Construcción de la CFE.

Antecedentes

Mediante el oficio núm. 340-A.2.-1306 del 21 de noviembre de 2000, la Dirección General Adjunta de Energía de la SHCP dictaminó favorablemente la evaluación del Proyecto SE 607 "Sistema Bajío-Oriental" con un monto de inversión directa de 1,117,060.0 miles de pesos a precios de 2000. Asimismo, mediante el acuerdo 00-XL-9 del 22 de noviembre de 2000, la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento (CIGF) dictaminó en favor de la propuesta de la Secretaría de Energía (SENER) y de la CFE para que ésta última ejecutara el proyecto bajo la modalidad de PIDIREGAS de acuerdo con el monto señalado y con una inversión presupuestaria de 42,240.0 miles de pesos. Al efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito público (SHCP) emitió el oficio núm. 340-AI-097 del 21 de febrero de 2001 con el que se autorizó una inversión de 1,091,000.0 miles de pesos para ejercerse de 2001 a 2003.

No obstante, debido a que el proyecto se difirió un año, la SHCP emitió el oficio de inversión financiada directa núm. 310.-0150 del 28 de febrero de 2002 con el que autorizó un monto de 1,172,500.0 miles de pesos para ejercerse de 2002 a 2004, por lo que la convocatoria se realizó en marzo de 2002.

Conviene mencionar que las metas originales del proyecto fueron de 1,808.2 MVA y 353.6 km-c, con un costo estimado de 1,172,500.0 miles de pesos; sin embargo, el proyecto se modificó para reducir la meta de 353.6 a 153.9 km-c, ante la problemática de adquirir los derechos de vía de la línea de transmisión Angostura-Tapachula Aeropuerto, por lo que la entidad reevaluó el monto original del proyecto en 889,740.0 miles de pesos, para adecuar el presupuesto autorizado para 2003; y una vez adjudicado el contrato con importe de 745,900.0 miles de pesos, la entidad solicitó a la SHCP que autorizara un incremento del 10.0% y lo denominó fondo contingente para solventar problemas de desviaciones en metas físicas durante el periodo de ejecución, variaciones en los precios de mercado, en el tipo de cambio o cualquier imponderable que se pudiera presentar.

La ASF al revisar la evaluación económica y social, realizada por la CFE, constato que el Proyecto Sistema Bajío Oriental, arrojó indicadores de rentabilidad razonables, en virtud de que su área de influencia se proyecta potencialmente como una de las de más alta demanda de energía eléctrica; la relación Beneficio/Costo fue 20.97 y su Tasa Interna de Rendimiento de 407.7%. No obstante, que presentó algunos obstáculos en su ejecución, se prevé que el proyecto produzca el impacto económico y social proyectado originalmente.

Para los efectos de la revisión se seleccionó el contrato núm. PIF-015/2002 de obra pública financiada a precio alzado, el cual tuvo por objeto la construcción e instalación de 7 de líneas de transmisión con voltajes de 230 y 115 kV con una longitud total de 149.39 km-c, 7 subestaciones de transformación con

voltajes de 400, 230 y 115 kV, con una capacidad total de 1,808.2 MVA y 17 alimentadores de alta tensión, localizados en los estados de Aguascalientes, Chiapas, Guanajuato, Jalisco, México y Puebla; fue adjudicado mediante licitación pública internacional el 2 de agosto de 2002, de conformidad con los artículos 27, fracción I; 28, 30, fracción II; 32, 33 y 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) al consorcio integrado por las empresas Earth Tech México, S.A de C.V., Gema Servicios Ambientales, S.A. de C.V., y Grupo Tres R, S.A. de C.V., y en él se estableció un monto de 73,855.0 miles de dólares (831,961.8 miles de pesos) financiado con el esquema PIDIREGAS bajo la modalidad de inversión financiada directa y un periodo de ejecución del 30 de agosto de 2002 al 20 de febrero de 2004 (540 días calendario).

Posteriormente, se autorizaron cinco contratos de obra pública financiada a precios unitarios núms. 031080, 031081, 031082, 041003 y 041004 con montos de 2,603.6, 999.2, 571.9, 13.4 y 76.7 miles de dólares, (29,328.7, 1,117.1, 6,441.8, 150.9 y 864.1 miles de pesos), con fechas de inicio del 21 de julio, 7 y 28 de octubre y 17 de noviembre de 2003 y 20 de enero de 2004, respectivamente y todos con fecha de término el 20 de febrero de 2004; cuyos objetos fueron: modificación de las trayectorias de las líneas de transmisión Santa Fe-San Miguel de Allende y Santa Fe entronque La Fragua-Jurica por interferencias con líneas telefónicas, fibra óptica subterránea, algunas edificaciones y líneas de distribución así como por el cambio de trazo de la línea de transmisión Santa Fe-San Miguel de Allende a solicitud del presidente municipal de esa ciudad; desmantelamiento de un cable de guarda y colocación de uno con fibra óptica en la línea de transmisión Macuspana II-Escárcega Potencia; instalación del cable de guarda con fibra óptica para interconectar líneas de transmisión, trabajos que originalmente los realizaría CFE, sin embargo, debido a que no contaba con el equipamiento necesario, solicitó a la contratista que efectuara en su lugar dichos trabajos; modificación en la acometida de la bahía a la subestación eléctrica San Miguel de Allende Sur para evitar cruzamientos con las líneas existentes y que a su vez, originó la reubicación de algunos equipos así como para realizar la obra civil para la instalación de un transformados de potencia no contemplado en el contrato original y el último, para ampliar la caseta de relevadores para alojar tableros de protección, control y medición construcción de trincheras de servicios en la subestación Puebla II, Bancos 1 y 2 sustitución, en ese orden.

Además, se autorizaron tres convenios, uno de incremento al monto y plazo por 29.1 miles de dólares (327.9 miles de pesos) y 13 días por problemas de paso en un derecho de vía; y dos para prorrogar en 91 días la fecha de aceptación provisional debido a que en uno, el área operativa de la CFE no otorgó la libranza y en el otro, a que se dañó un transformador cuando al instalarlo, la grúa sufrió un accidente, por lo que la fecha de terminación, según el último convenio, se fijó para el 30 de abril de 2004. En el contrato se ejerció un monto de 77,980.4 miles de dólares (878,433.6 miles de pesos); no

se autorizaron ajustes de costos y se canceló un monto de 168.5 miles de dólares (1,898.1 miles de pesos).

Conviene señalar que, aunque en el contrato se asentaron años diferentes para el ejercicio fiscal en revisión, éstos se relacionan con lo reportado en la Cuenta Pública de 2004, por lo que sin perjuicio del principio de anualidad se revisan de manera casuística y concreta la información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto correspondientes a ejercicios anteriores, de conformidad con el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Asimismo, se aclara que si bien el plazo de ejecución fue del 30 de agosto de 2002 al 30 de abril de 2004, el monto total de los trabajos se erogó en el ejercicio fiscal de 2004.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Comprobar que se elaboró el dictamen favorable de un experto sobre el proyecto ejecutivo y sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental.

2. Verificar que la obra se planeó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

3. Comprobar que los estudios previos se elaboraron de conformidad con la normatividad establecida.

4. Verificar que los descuentos contractuales y el Impuesto al Valor Agregado se aplicaron correctamente.

5. Verificar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con las normas de construcción generales de la entidad y particulares establecidas en el contrato.

6. Constatar que los trabajos se ejecutaron conforme a los programas de obra pactados en el contrato.

7. Constatar que se aplicaron correctamente los sistemas de supervisión y control de calidad de la obra.

8. Constatar que el precio alzado que se pagó coincidió con lo pactado en el contrato.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se observó que la ingeniería de detalle se elaboró de acuerdo con las especificaciones del proyecto; que los equipos y materiales suministrados cumplieron las especificaciones generales y particulares, las normas, certificados de calidad y la aceptación provisional; que en los suministros se efectuaron las pruebas correspondientes; que los trabajos de construcción se realizaron de conformidad con los programas de ejecución original, de los convenios y de los contratos paralelos autorizados; que las refacciones de los equipos cumplieron con las cláusulas contractuales y las especificaciones del proyecto; en los estudios de impacto ambiental se atendieron los requerimientos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); que se cumplió con la capacitación contractual; que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la retención para inspección, monitoreo y control de obras públicas, efectuada por la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), actualmente Secretaría de la Función Pública (SFP) se aplicaron correctamente; que no se autorizaron anticipos ni ajustes de costos; y que se llevaron a cabo las pruebas para la puesta en marcha de las obras, en cumplimiento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

Se constató que la contratista adquirió un financiamiento a corto plazo para ejecutar el proyecto, y a la aceptación provisional la entidad liquidó a la contratista el importe del financiamiento con recursos de la CFE, que a su vez obtuvo de un crédito a largo plazo. La asunción de estos pasivos contraviene lo que establecen el artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública que señala: “Tratándose de obligaciones derivadas de financiamientos de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, referidos a actividades prioritarias y mediante las cuales las entidades adquieran bienes o servicios bajo cualquier modalidad, cuya fuente de pago sea el suficiente flujo de recursos que el mismo proyecto genere, y en los que se cuente con la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, sólo se considerará, para efectos de la presente ley, como pasivo directo a los montos de financiamiento a pagar durante el ejercicio anual corriente y el ejercicio siguiente y el resto del financiamiento se considerará como pasivo contingente hasta el pago total del mismo”, y el artículo 30, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal que establece: “Tratándose de proyectos incluidos en programas prioritarios a los que se refiere el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, en que la mencionada secretaría, en los términos que

establezca el reglamento de esta ley, haya otorgado su autorización por considerar que el esquema de financiamiento correspondiente fue el más recomendable de acuerdo con las condiciones imperante, a la estructura del proyecto y al flujo de recursos que genere el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos correspondientes, se considerará preferente respecto de nuevos financiamientos para ser incluido en los presupuestos de egresos de los años posteriores, hasta la total terminación de los pagos relativos."

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-420-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en las obras contratadas bajo el esquema PIDIREGAS, se cumpla con los artículos 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública y 30, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, que indican que los pagos se realicen con el flujo de recursos generados por los proyectos.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2

Se detectó que el proyecto no contó antes de la emisión de la convocatoria con el dictamen favorable de un experto sobre el proyecto ejecutivo de obra pública derivado del análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental, en contravención del artículo 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, que prevé la obligación de contar con el dictamen a fin de evitar atrasos y costos adicionales en la ejecución de los nuevos programas y proyectos de inversión pública, incluyendo los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-420-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que antes de emitir las convocatorias se cuente con los dictámenes favorables de un experto sobre el proyecto ejecutivo de obra pública, derivado del análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3

Se observó que la CFE adjudicó a la misma contratista los contratos de obra pública financiada a precios unitarios núms. 031082 por 571.9 miles de dólares (6,441.8 miles de pesos), 041003 por 13.4 miles de dólares (150.9 miles de pesos) y 031080 por 2,603.6 miles de dólares (29,328.7 miles de pesos), el primero, para instalar el cable de guarda con fibra óptica, trabajos que originalmente los realizaría la CFE y que finalmente los realizó la contratista porque la CFE no contaba con el equipamiento necesario, el segundo para modificar la acometida de la bahía a la estación San Miguel de Allende y evitar el cruzamiento con otras líneas e instalar un transformador de potencia que no estaba contemplado en el contrato original; y el tercero, para modificar la trayectoria de la línea Santa Fe-San Miguel de Allende Entronque La Fragua-Jurica por interferencias con líneas telefónicas, fibra óptica subterránea y edificaciones que se encuentran en el derecho de vía, así como por el cambio en la trayectoria de la línea de transmisión Santa Fe-San Miguel de Allende a solicitud del presidente municipal de San Miguel de Allende.

Al respecto, la ASF detectó deficiencias en los estudios previos, así como la falta de planeación y de coordinación entre las diversas áreas de la CFE en la ejecución del proyecto, lo cual obligó a la entidad a incrementar el monto del contrato en 2,688.9 miles de dólares (30,289.9 miles de pesos), importe que no estaba previsto en los alcances del contrato a precio alzado, en contravención de los artículos 21, fracciones III, VII y X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 10 de su reglamento.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-420-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en la planeación de las obras públicas a su cargo, las áreas involucradas se coordinen adecuadamente en la realización de los proyectos y se consideren las acciones previas a su ejecución, los acuerdos necesarios para resolver posibles interferencias y la realización de las investigaciones que se requieran, en cumplimiento de los artículos 21, fracciones III, VII y X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 10 de su reglamento.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4

Se observó que la entidad realizó modificaciones a trabajos contemplados en el contrato a precio alzado que implicó la celebración de un contrato de obra pública financiada a precios unitarios, por 76.7 miles de dólares (864.1 miles de pesos), debido a la ampliación de la caseta de relevadores para alojar los tableros de protección, control y medición y el cambio de las trincheras de servicios en la subestación Puebla II, Bancos 1 y 2 sustitución. La celebración de dicho contrato se fundamentó en la cláusula 9.3 del contrato variaciones de la obra, que establece que se podrán realizar trabajos adicionales a cualquier subestación de transformación o línea de transmisión, siempre y cuando se cumpliera con los criterios emitidos por la extinta SECODAM. Al respecto la ASF determinó que dicha cláusula contraviene el artículo 59, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que los contratos a precio alzado no podrán modificarse en monto o en plazo ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-420-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que las áreas encargadas de elaborar y autorizar los contratos a precio alzado

no incluyan en éstos cláusulas que contemplen modificaciones a los montos o plazos, en cumplimiento del artículo 59, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5

Se observó que en el contrato de obra pública a precio alzado se incluyó el suministro de cable de guarda con fibra óptica; sin embargo, los suministros no son considerados conceptos de obra terminada en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sino como adquisiciones de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-420-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en la elaboración y autorización de los contratos a precio alzado no se incluyan en éstos conceptos de adquisiciones de materiales, ya que no se consideran como obra terminada, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6

No obstante que la CFE contaba con los permisos necesarios para la ejecución de los trabajos, mediante el oficio núm. 01/240/2003 del 23 de junio de 2003 (un año después de iniciadas las obra), el Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, solicitó a la CFE el cambio de ruta de la línea Santa Fe a San Miguel de Allende, debido a que la Secretaría de Turismo tenía contemplado construir un centro cultural y de negocios. Al respecto, la entidad celebró un contrato de obra pública financiada a precios unitarios por 2,603.6 miles de dólares (29,329.0 miles de pesos), en el cual se

incluyó el costo de dicho cambio por 1,539.7 miles de dólares (17,344.4 miles de pesos). Lo anterior contravino al artículo 59, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que los contratos a precio alzado no pueden modificarse y 6, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece que en la planeación de los proyectos debe haber coordinación con otras dependencias y entidades que realicen trabajos en el lugar de ejecución con el propósito de identificar aquellos que pudieran ocasionar daños o interferencias.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-420-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que una vez obtenidos los acuerdos de no interferencia de las Autoridades Municipales, Estatales y Federales, se exija su cumplimiento, a fin de evitar modificaciones al monto de los contratos a precio alzado, en cumplimiento de los artículos 59, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 6, fracción I, de su reglamento.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7

El contrato a precio alzado, núm. PIF-015/2003, contempló en la integración de su monto un factor de financiamiento de 12.2%, posteriormente, se adjudicaron a la misma contratista los contratos de obra pública financiada a precios unitarios núms. 031080, 031081, 031082, 041003 y 041004, utilizando para su integración el mismo factor de financiamiento. Al respecto, la ASF determinó que el porcentaje de financiamiento utilizado en los contratos antes mencionados fue incorrecto, ya que sus plazos de ejecución fueron menores al del contrato a precio alzado y, por tanto, el costo del financiamiento es menor, en contravención del artículo 183, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que señala que el costo de financiamiento corresponderá a los gastos derivados por la inversión de recursos de la contratista para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos calendarizados y valorizados por periodos, por lo cual se determinó un pago en exceso de 230.5 miles de dólares (2,596.5 miles pesos), considerando el plazo real de ejecución de dichos contratos.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-420-01-007 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que las áreas encargadas de elaborar y autorizar contratos a precios unitarios verifiquen que el factor de indirectos se integre con el financiamiento que corresponda al programa de ejecución de los trabajos calendarizados y valorizados por periodos, de conformidad con el artículo 183, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-420-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 16, fracción XVI, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública Federal, por un monto de $2,596,536.7 (dos millones quinientos noventa y seis mil quinientos treinta y seis pesos 70/100 M.N.), equivalentes a 230,500.0 dólares, debido a que la CFE aplicó un factor de financiamiento que no corresponde al plazo de ejecución de los trabajos pactados en los contratos a precios unitarios núms. 031080, 031081, 031082, 041003 y 041004.

El pliego de observaciones se formulara con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento la Comisión Federal de Electricidad proceda a solventarlo.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se observó que la residencia de supervisión de la CFE no llevó un registro diario en la bitácora de los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de la obra y omitió asentar después de la nota de apertura los horarios de consulta y para inscribir notas, la prohibición de modificar las notas ya

firmadas, y regular la autorización y revisión de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo de las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que debieron implementarse, en contravención de los artículos 86, fracción IV, y 96, fracciones I, III y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto los representantes de la entidad informaron que la Residencia Regional del Centro ha tomado las acciones pertinentes para que en la supervisión de las obras se apliquen los procedimientos y normatividad respecto al uso y control de la Bitácora de obra, impartiéndose al personal de supervisión cursos referentes a este tema, Con la información proporcionada se considera atendida la irregularidad.

Dictamen

Para el examen realizado en la Comisión Federal de Electricidad, en relación con el Proyecto SE 607 Sistema Bajío-Oriental en los estados de Aguascalientes, Chiapas, Guanajuato, Jalisco, México, Puebla y Querétaro, cuyo objetivo consistió en comprobar el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación, licitación y adjudicación del contrato celebrado para la realización del proyecto citado, se determinó revisar un monto de 878,433.6 miles de pesos (77,980.4 miles de dólares), que representó el 100.0% del monto reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2004.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, la Comisión Federal de Electricidad cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, adjudicación y pago de la obra.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas.

En resumen se emitieron siete observaciones que generaron ocho acciones, de las cuales siete corresponden a Recomendaciones y una a Pliego de Observaciones.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe:	2,596.5	miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas:	2,596.5	miles de pesos
Operadas:	0.0	miles de pesos
Probables:	2,596.5	miles de pesos

Se comprobó un pago en exceso de 230.5 miles de dólares (2,596 5 miles de pesos), por aplicar el mismo porcentaje de financiamiento del contrato a precio alzado a cinco contratos a precios unitarios.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 8 acciones orientadas principalmente a fortalecer los mecanismos de operación y control; y recuperar recursos económicos para la hacienda pública federal.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detallan:

1 Para propiciar la eficiencia y eficacia de la acción pública

7 Para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

En relación con la observación núm. 1, la entidad presentó el oficio núm. JCRG/0300/2005 del 12 de diciembre de 2005 en el que informó que: "tratándose de obligaciones derivadas de financiamiento de proyectos Pidiregas, referidos a actividades prioritarias y mediante los cuales las entidades adquieren bienes o servicios bajo cualquier modalidad, cuya fuente de pago sea el suficiente flujo de recursos que el mismo proyecto genere, sólo se consideran, para efectos de la ley, como pasivo directo, los montos de financiamiento a pagar durante el ejercicio anual corriente y el ejercicio siguiente y el resto del financiamiento se considera como pasivo contingente hasta su pago total".

El artículo 30 de la LPCGPF indica que "el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos correspondientes, tendrán preferencia respecto de nuevos financiamientos".

La entidad concluyó que "el financiamiento que indican los artículos 18 de la LGDP, 30 de la LPCGPF y 139 del MNPAPF, que contrata la dependencia o entidad para cubrir a la contratista, en una sola exhibición, el costo del proyecto una vez recibido a su satisfacción es el que se registra como PIDIREGAS, no el financiamiento contratado por la contratista para la realización del proyecto. En la mayoría de los casos, en los primeros meses, e incluso años, de la operación del proyecto y vigencia del financiamiento, existe un superávit para la entidad, dado que los recursos que genera el proyecto son mayores a los montos del financiamiento a ser amortizados, debido a que siempre existe un lapso de gracia para la amortización del financiamiento de al menos seis meses; al momento en que la CFE realizó el pago del proyecto a la contratista con los fondos del financiamiento contratado para tal fin, el proyecto no había generado recursos, sin embargo, la CFE tampoco había realizado pago alguno del financiamiento contratado, sino que el pago de éste se efectuó a plazos, con base en un calendario de amortización, cuyo monto no supera los recursos generados".

Del resultado núm. 2, la entidad manifestó que "el dictamen de un experto no aplica ya que el contrato PIF-015/2002, fue autorizado previamente a la entrada en vigor del Presupuesto de Egresos de la Federación 2002".

En cuanto al resultado núm. 3 la CFE manifestó que "la planeación y coordinación entre las diversas áreas de la CFE que intervienen en la ejecución del proyecto existe, ya que antes de la ejecución del contrato se llevan a cabo reuniones con las áreas operativas, además de que existe un convenio macro celebrado entre la Subdirección de Transmisión, Transformación y Control y la Subdirección de Construcción en el que se establecen los alcances correspondientes".

Del resultado núm. 4 la entidad expresó que "los trabajos adicionales fueron fundamentados en los criterios OP-4 y OP-6, emitidos por la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, los que no obstante lo que dicta el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones y obras Públicas abrogada el 4 de marzo de 2000, continuaban siendo aplicables, de conformidad con el artículo tercero transitorio de la LOPSRM, que a la letra establece, *"Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se oponga a la presente ley, en tanto se expidan las que deban sustituirlas"*, lo que ocurrió a mediados de 2003 con la emisión del criterio OP-01/2003 que se refiere al artículo 59 de la LOPSRM, en el que se manifiesta que para ser factible el reconocimiento de los trabajos extraordinarios, no considerados en los alcances de los contratos a precio alzado, se deben incluir en un contrato de obra pública a precios unitarios".

Respecto del resultado núm. 5 la entidad manifestó que "los contratos PIDIREGAS son contratos integrales que incluyen dentro de su alcance, la ingeniería, los suministros de materiales y equipos, construcción y las pruebas preoperativas, por lo que los suministros se consideran parte del alcance del contrato".

Del resultado núm. 6 la entidad manifestó que "dentro del proceso de actividades previas se efectuaron las gestiones necesarias ante las autoridades municipales, estatales y federales para obtener la anuencia de no interferencia, sin embargo, no obstante que se contó oportunamente con las autorizaciones correspondientes, durante el desarrollo de los trabajos, la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende solicitó cambios en la trayectoria de la línea de transmisión Santa Fe-San Miguel de Allende, petición que atendió la CFE para no entorpecer la ejecución del proyecto y cumplir con la fecha de terminación contractual de la obra; además, se presentó el oficio núm. SDD-965/01 DPC-792/01 del 26 de noviembre de 2001, con el que la División Bajío de la CFE solicitó oportunamente a la presidencia municipal, la no interferencia con proyectos a cargo de ese municipio".

Con respecto del resultado núm. 7, la entidad manifestó que "la formulación del contrato a precios unitarios se basó en la cláusula 9.3 Variaciones, en donde se indica que se incluirán sin limitación los precios del catálogo de valores incluido en la propuesta económica del contratista. Además, en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas, Servicios Relacionados con las Mismas y PIDIREGAS de la CFE, aprobadas con el acuerdo número doscientos/2001 de la H. Junta de

Gobierno de la entidad, se establece en el punto 177.3 Trabajos Adicionales que el contratista ejecutará los trabajos adicionales con ajuste a los precios del catálogo de valores incluido en su propuesta económica y sujeto a la limitación porcentual que se establezca en las bases de licitación".

VIII.1.10.5.15. TG Tuxpan, en el Estado de Veracruz

Auditoría: 04-1-18TOQ-4-401

Criterios de Selección

Importancia Relativa de la Acción Institucional

Se seleccionó el contrato de adquisición núm. 02-2-0120-ED1, correspondiente al proyecto TG Tuxpan, en el Estado de Veracruz, a cargo de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por la importancia del avance financiero de su inversión financiada acumulada por 746,340.3 miles de pesos, registrado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004.

Del contrato auditado se revisó un importe de 746,340.3 miles de pesos (66,254.2 miles de dólares), que representó el 100.0% del importe total ejercido de 746,340.3 miles de pesos (66,254.2 miles de dólares).

Objetivo

Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la normatividad vigente aplicable a los proyectos Pidiregas; que el precio alzado que se pagó coincidió con el acordado en el contrato y al tipo y calidad de los materiales especificados; y que su funcionamiento y puesta en operación se ajustó a lo establecido en el proyecto.

Alcance

Universo Seleccionado: 746,340.3 miles de pesos

Muestra Auditada: 746,340.3 miles de pesos

Se revisó la partida que integró el total de adquisición por ser susceptible de verificarse y cuantificarse tanto documentalmente como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación:

IMPORTE REVISADO

(Miles de dólares, de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Partidas		Importe		Alcance de la revisión (%)
	ejecutadas	seleccionadas	ejercido	seleccionado	
			Miles de dólares	Miles de dólares	
02-2-0120-ED1	1	1	66,254.2	66,254.2	100.0%
Total en M.N.			746,340.3 M.N.	746,340.3 M.N.	

FUENTE: Expediente del contrato proporcionado por el entre fiscalizado.

Tipo de cambio: $11.2648/dólar indicado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2004.

Áreas Revisadas

Dirección de Proyectos de Inversión Financiada, Subdirección de Construcción y Coordinación de Proyectos Termoeléctricos de la Comisión Federal de Electricidad.

Antecedentes

El contrato de adquisición núm. 02-2-0120-ED1 tuvo por objeto realizar la ingeniería, suministro e instalación de un turbogenerador marca Siemens Westinghouse W501F Econopac de gas, con sus equipos y sistemas auxiliares, y las obras asociadas con las condiciones de diseño y alcance establecidos en las especificaciones de la CFE, incluyendo sistema de control, transformadores y enlace al sistema eléctrico, obras civiles, montaje y obras electromecánicas, pruebas y puesta en servicio; planeación, dirección y supervisión, sistemas de aseguramiento de calidad y de administración ambiental; documentación y capacitación; fletes y seguros; derechos, impuestos, honorarios y gastos de importación, y en general, todo lo requerido para la ejecución oportuna y

satisfactoria del proyecto, con destino en la Central Termoeléctrica Presidente Adolfo López Mateos, sita a 9 km al noroeste de la ciudad y puerto de Tuxpan, Ver.; contratado con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo cual se convocó el 12 de diciembre de 2002, mediante licitación pública internacional, como consecuencia del Programa Emergente para prevenir problemas en 2004, el otorgamiento del contrato de adquisición referido, razón por la cual el proyecto se ejecutó sin contar con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental. El contrato fue adjudicado el 27 de diciembre de 2002, bajo la modalidad de precio fijo, con base en los artículos 26, fracción I, y 28, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada de la CFE a la contratista Siemens Westinghouse Power Corporation/Siemens, S.A. de C.V., con un monto de 66,486.0 miles de dólares y un periodo de ejecución de 335 días naturales, a partir de la firma del contrato, del 30 de diciembre de 2002 al 30 de noviembre de 2003. En el contrato se pactó que la forma de pago se efectuaría con un anticipo del 10% con recursos presupuestales y el 90% restante con financiamiento.

La entidad fiscalizada autorizó un convenio para diferir el plazo de entrega de los bienes en 38 días naturales (19 días por fuerza mayor y 19 días por entrega tardía de gas natural). El gasto ejercido en el contrato de adquisición fue de 66,254.2 miles de dólares, menor en 231.8 miles de dólares debido a un descuento por pronto pago.

Los trabajos se concluyeron el 2 de enero de 2004 y el total ejercido en el contrato de adquisición fue de 66,254.2 miles de dólares.

Conviene aclarar que con fundamento en el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, en la presente auditoría se hace referencia a años anteriores a 2004, en virtud de que la ejecución y pago del proyecto abarcó diversos ejercicios fiscales entre ellos el de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión, destacan:

1. Comprobar que el contrato cumplió con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad, técnica, económica y ambiental.

2. Comprobar que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la normatividad vigente aplicable al proyecto.

3. Comprobar que el gasto ejercido en la obra, se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas.

4. Constatar que se aplicaron correctamente los sistemas de supervisión y de control de calidad de la obra.

5. Verificar que las cantidades de obra estimadas correspondieron con las ejecutadas.

6. Constatar que la obra se ejecutó de acuerdo con las normas de construcción generales y específicas de la Comisión Federal de Electricidad.

7. Constatar que se realizaron los estudios previos necesarios.

8. Constatar que el precio fijo que se pagó coincidió con el acordado en el contrato.

9. Verificar que el IVA y los descuentos contractuales se aplicaron correctamente.

10. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el programa de entrega autorizado.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se comprobó que, en términos generales, la obra amparada por el contrato de adquisición núm. 02-2-0120-ED1 cumplió en su ejecución con lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento; que se realizó de acuerdo con el proyecto respectivo y con las normas generales y específicas de la entidad fiscalizada; que se cumplió el programa de entrega; que se realizaron los estudios previos necesarios; que los sistemas de supervisión y de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, ya que en las pruebas de laboratorio aplicadas a los materiales y equipo se obtuvieron resultados satisfactorios.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se constató durante la visita de verificación física al almacén general del Complejo Termoeléctrico Presidente Adolfo López Mateos (CTPALM) de la CFE, bodega núm. 2, en donde se resguardaron las partes de repuesto específicas y herramientas especiales, que de los equipos mecánicos

correspondientes a la Turbina, 24 álabes móviles de la rueda 4, con un precio unitario de 13.5 miles de dólares y 12 álabes fijos de la rueda 2, con un precio unitario de 51.2 miles de dólares, no se hallan físicamente, no hay evidencia de salida a otro almacén, ni han sido utilizados en la UTG Tuxpan, al respecto, dicho faltante equivale a un monto de 938.8 miles de dólares.

La Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación, en virtud de que la Gerente de Control y Evaluación Financiera, mediante el oficio núm. XL000-004/06 del 5 de enero de 2006, envió a la ASF la denuncia de hechos que llevó a cabo la CFE ante la Procuraduría General de la República, en la Agencia 2da. Investigadora del Ministerio Público de la Federación en Tuxpan, Ver., para reportar las partes de repuesto faltantes en el almacén del CTPALM.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1

Se constató que la CFE realizó una modificación al importe de la subpartida "1.9 Partes de repuesto específicas y herramientas especiales" por 196.8 miles de dólares a su favor, debido a ajustes realizados conjuntamente con la contratista, sin haberse formalizado mediante el convenio respectivo, lo que infringió el artículo 52, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-401-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que las modificaciones que realice a los contratos de adquisiciones, se formalicen mediante los convenios respectivos, de conformidad con el artículo 52, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2

Se observó que la entidad omitió indicar en las bases de licitación y en el contrato el porcentaje de descuento aplicable por cada día de adelanto en el pago para la condición de pronto pago en favor del proveedor; tampoco contó con la solicitud por escrito del proveedor para aplicar dicha condición, en contravención del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-401-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se estipule en las bases de licitación y en el contrato, el porcentaje de descuento aplicable por cada día de adelanto en el pago para la condición de pronto pago en favor del proveedor, y que se cuente con la solicitud por escrito del proveedor para aplicar dicha condición, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3

Se detectó que la CFE formalizó de manera extemporánea el 18 de diciembre de 2003, el convenio modificatorio núm. 1 (18 días naturales de atraso) para prorrogar la fecha de entrega de los bienes, del 30 de noviembre de 2003 al 7 de enero de 2004, en infracción del artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-401-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que los convenios modificatorios de los contratos se formalicen previamente al vencimiento de las fechas de cumplimiento establecidas originalmente, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4

Se observó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) autorizó el pago del 10.0% del monto del contrato por concepto de anticipo con recursos presupuestales con los oficios núms. 312 A.001032 y 312-A.001116 del 9 y 24 de diciembre de 2002. Para pagar el 90.0% restante, la SHCP, en esa autorización, asentó que el pago debía realizarse con recursos presupuestales de años futuros, dentro del presupuesto que en su oportunidad autorizara la Cámara de Diputados. No obstante y contrariamente a lo dispuesto por la SHCP, en el contrato que la entidad celebró el 30 de diciembre de 2002 para adquirir la planta turbogeneradora, se estableció en la cláusula cuarta, párrafo tercero, que el 90.0% de los bienes serían liquidados con recursos de financiamiento, lo anterior contravino lo autorizado en los oficios núms. 312 A.001032 y 312-A.001116 del 9 y 24 de diciembre de 2002 de la SHCP.

Posteriormente, la SHCP, con el oficio núm. 305-I.2.1-1045 del 30 de agosto de 2004, autorizó a la entidad contratar un crédito, el cual se formalizó el 30 de agosto de 2004 con el Standard Chartered Bank y Export Import Bank of the United States; dicho crédito fue para reembolsar el costo del contrato, debido a que éste ya se había liquidado el 5 de enero de 2004 con recursos presupuestales excedentes, según el oficio núm. DF.-0278 del 11 de diciembre de 2003 de la Dirección de Finanzas de la CFE. La contratación del crédito contravino lo que se autorizó con el oficio núm. DF.-0278 del 11 de diciembre de 2003, el lineamiento núm. 3 de los Lineamientos sobre Nuevas Reglas en el Manejo de Disponibilidades Financieras del Sector Público y del Mecanismo para su Información, así como el artículo 42, fracción II, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-401-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que la contratación de bienes y servicios en su forma de pago corresponda con lo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que los compromisos que se contraigan no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban, de conformidad con los oficios de autorización emitidos por la SHCP, con el lineamiento núm. 3 de los Lineamientos sobre Nuevas Reglas en el Manejo de Disponibilidades Financieras del Sector Público y del Mecanismo para su Información y con el artículo 42, fracción II, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5

Se constató que el crédito contratado por la entidad con el Standard Chartered Bank y el Export Import Bank of the United States fue por 140,345.5 miles de dólares, importe que, de acuerdo con el desglose de la CFE, correspondió a la TG Tuxpan un monto de 82,643.6 miles de dólares, el cual no coincide con lo que se consigna en las facturas pagadas a la contratista de 59,605.6 miles dólares, monto que corresponde al 90.0% del importe total contratado que se pagaría con recursos del crédito según se estipuló en la cláusula cuarta, párrafo tercero, del contrato por lo que se determinó un endeudamiento adicional de 23,038.0 miles de dólares, sin que la entidad haya justificado tal diferencia, lo que contravino el artículo 25, párrafo primero, del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-401-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en la contratación de créditos, se verifique que contraten exclusivamente

los montos de crédito que se destinen a actividades productivas, de conformidad con el artículo 25, párrafo primero, del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6

Se constató, durante la visita de verificación física al Complejo Termoeléctrico Presidente Adolfo López Mateos (CTPALM) de la CFE, que la Unidad Turbo Generadora núm. 7 (UTG Tuxpan) se encuentra en reserva fría (apagada) y, de acuerdo con la información proporcionada, en el año 2004 se pronosticó una generación de 445,900.00 MWh; sin embargo, sólo se generaron 24,089.88 MWh, por lo que, en términos del ejercicio revisado de 2004, la CFE incumplió en 421,810.12 MWh en relación con la generación de electricidad pronosticada para 2004.

En razón de lo anterior, el proyecto no produjo los recursos suficientes para su amortización, lo que contravino el artículo 18, párrafo primero, de la Ley General de Deuda Pública.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-401-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se evite la ejecución de proyectos de generación que no tengan garantizada la utilización de la capacidad en los términos programados de producción, de conformidad con el artículo 18, párrafo primero, de la Ley General de Deuda Pública, ya que el proyecto TG Tuxpan no produjo en el 2004 los recursos suficientes para la amortización del crédito que la CFE contrató para reembolsar el costo del proyecto.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 7

Se detectó que en las facturas presentadas por la contratista para el pago del 90.0% del importe del contrato, se indicó un porcentaje de descuento por pronto pago de 4.5%; sin embargo, el importe descontado de 231.8 miles de dólares no corresponde con los 2,692.7 miles de dólares que resultan al aplicar el porcentaje señalado al importe de la factura, lo que originó una diferencia por 2,460.9 miles de dólares a favor de la entidad, por lo que debió corregirse, de conformidad con el artículo 1814 del Código Civil Federal.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-401-01-007 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se verifique que los pagos que se realicen, se ajusten a los porcentajes de descuento por pronto pago que se registren en las facturas y en caso de presentar errores de cálculo, éstos se rectifiquen, de conformidad con el artículo 1814 del Código Civil Federal.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-401-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño al patrimonio de la Hacienda Pública Federal por un monto de $27,721,292.64 (VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 64/100 M.N.) (2,460,877.48 dólares), por concepto de la irregularidad consistente en diferencia del descuento por pronto pago aplicada a la contratista en las facturas, de conformidad con el artículo 1814 del Código Civil Federal.

Lo anterior con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, la Comisión Federal de Electricidad proceda a solventarlo.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 8

Se observó que la CFE efectuó un pago en exceso de 0.74 miles de dólares por partes de repuesto específicas que no entregó la contratista, las cuales son: válvula de alivio presión levantamiento rotor aceite levaje de generador; tanque receptor aire instrumentos para válvula de alivio; válvula de presión circuito bruñido y válvula alivio tanque receptor aire de instrumentos (1 pza).

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-401-01-008 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se verifique que la entrega de partes de repuesto por parte de los contratistas se cumpla en la totalidad de los alcances contractuales.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-401-03-001 Solicitud de Aclaración-Recuperación

Se solicita a la Comisión Federal de Electricidad instruya a quien corresponda, para que aclare y proporcione la documentación comprobatoria de los 8.3 miles de pesos (0.74 miles de dólares), por concepto de las partes de repuesto específicas que no entregó la contratista. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado de conformidad con el artículo 51, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Dictamen

Para el examen realizado en la Comisión Federal de Electricidad, en relación con el Proyecto TG Tuxpan, en el estado de Veracruz, cuyo objetivo consistió en comprobar el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación, licitación y adjudicación del contrato celebrado para la realización del proyecto citado, se determinó revisar un monto de 746,340.3 miles de pesos (66,254.2 miles de dólares), que representó el 100.0% de los 746,340.3 miles de pesos (66,254.2 miles de dólares) reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004.

La revisión se efectuó con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación, considera que, en términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, la Comisión Federal de Electricidad cumplió, con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y pago.

Síntesis de Observaciones y Acciones Promovidas

En síntesis, se formularon 8 observaciones que generaron 10 acciones promovidas, de las cuales 8 corresponden a recomendaciones, una a solicitud de aclaración-recuperación y una a pliego de observaciones.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe:	27,729.6	miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas:	27,729.6	miles de pesos
Operadas:	0.0	miles de pesos
Probables:	27,729.6	miles de pesos

El monto del impacto corresponde a una diferencia en el descuento por pronto pago de 27,721.3 miles de pesos y a partes de repuesto no entregadas por el contratista por 8.3 miles de pesos.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 10 acciones orientadas principalmente a fortalecer los mecanismos de operación y control; y recuperar recursos económicos para la hacienda pública federal.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de la Línea Estratégica de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detalln:

10 Para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Mediante los oficios núms. XL000/0364/05 y XL000/0370/05 del 1o. y 5 de diciembre de 2005, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE envió la información siguiente para atender las observaciones:

En relación con la falta de formalización del convenio para modificar el importe de la subpartida, se informó que la jefatura del proyecto solicitó al proveedor el depósito del saldo a favor de la CFE; posteriormente, el proveedor notificó el depósito en la caja general de la CFE. Al respecto, señalaron que lo anterior ocurrió durante la vigencia del contrato y antes de la liquidación del saldo al proveedor correspondiente al 90.0% del monto total del contrato.

En cuanto a la formalización extemporánea del convenio núm. 1, se informó que la modificación al contrato se formalizó el 18 de diciembre de 2003, trámite que no se realizó antes porque la CFE estaba revisando el reclamo del proveedor para prorrogar la entrega de los bienes por haber existido durante la vigencia del contrato, bloqueos a las instalaciones, retrasos en la construcción por mal tiempo y por la entrega extemporánea de gas para las pruebas de la unidad, acción que no controló la entidad y que era una condición primordial para culminar con éxito el periodo de pruebas y entregar los bienes, lo cual obligó a la CFE a formalizar con demora la modificación del contrato.

Respecto del reembolso, mediante un crédito del importe pagado a la contratista con recursos presupuestales excedentes, mencionó que la contratación del crédito con Standard Chartered Bank tuvo lugar el 30 de agosto de 2004 y el reembolso de recursos, el 10 de septiembre de 2004, lo cual sólo refleja la situación del reembolso prevista desde el contrato con el cual se “recuperaron” los recursos que habían sido pagados al proveedor con cargo a la Tesorería general en enero de ese mismo año, por lo que la aseveración de que se comprometió el importe ya pagado con recursos presupuestales sin los intereses por financiamiento no tiene fundamento, dado que no existe un doble ejercicio presupuestal, sino únicamente un reembolso que viene a apoyar el flujo de efectivo en caja.

En relación con el endeudamiento adicional, se comentó que el crédito que se contrató con el Standard Chartered Bank tenía el propósito de financiar tres plantas turbogás, dos para el proyecto San Lorenzo y una para instalarse en la planta de Tuxpan, y que el reembolso obtenido que corresponde al contrato de Tuxpan es de 49.8 millones de dólares (52.7 millones de dólares, considerando los costos de la prima de seguro de riesgo del crédito y la comisión por disposición pagada).

Respecto de las partes de repuesto que la contratista omitió entregar, se informó que el proveedor las embarcó al Complejo Termoeléctrico, y que su ingreso al almacén general se preveía para el 6 de diciembre de 2005.

VIII.1.10.5.16. 26 CH Ing. Manuel Moreno Torres (2da. etapa), en el Estado de Chiapas

Auditoría: 04-1-18TOQ-4-403

Criterios de Selección

Importancia Relativa de la Acción Institucional

Se seleccionó el contrato de obra pública núm. PIF-006/2000 de inversión financiada directa, correspondiente al proyecto 26 CH Ing. Manuel Moreno Torres (2da. etapa), en el Estado de Chiapas, a cargo de la CFE, por la importancia del avance financiero de su inversión financiada acumulada por 1,293,377.0 miles de pesos, registrado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004.

Del contrato auditado se revisó un importe de 920,400.6 miles de pesos (81,705.9 miles de dólares), que representó el 71.2%, del importe total ejercido de 1,293,377.0 miles de pesos (114,815.8 miles de dólares).

Objetivo

Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la normatividad vigente aplicable a los proyectos Pidiregas; que el precio alzado que se pagó coincidió con el acordado en el contrato y al tipo y calidad de los materiales especificados; y que su funcionamiento y puesta en operación se ajustó a lo establecido en el proyecto.

Alcance

Universo Seleccionado: 1,293,377.0 miles de pesos

Muestra Auditada: 920,400.6 miles de pesos

Se revisó una muestra del total de conceptos que integraron la ejecución de las obras, por ser representativa del monto ejercido y por ser susceptible de verificarse y cuantificarse tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

IMPORTE REVISADO

(Miles de dólares, de pesos y porcentajes)

Número de	Obras		Importe		Alcance de la revisión (%)
			ejercido	seleccionado	
contrato	Ejecutadas	Seleccionadas	Miles de dólares	Miles de dólares	
PIF-006/2000	3	2	114,815.8	81,705.9	71.2%
Total en M.N.			1,293,377.0 M.N.	920,400.6 M.N.	

FUENTE: Expediente del contrato proporcionado por el ente fiscalizado

Tipo de cambio: $11.2648/dólar indicado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2004.

Áreas Revisadas

Dirección de Proyectos de Inversión Financiada, Subdirección de Construcción, Coordinación de Proyectos Hidroeléctricos, Residencia General de Construcción C.H. Manuel Moreno Torres (2da. etapa).

Antecedentes

Con base en las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en sus programas de mediano plazo, que tienen la finalidad de satisfacer la demanda de energía eléctrica, la CFE incluyó el Proyecto Central Hidroeléctrica Manuel Moreno Torres (2da. Etapa) en el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico (POISE), que tiene la función de promover la inversión para ofrecer un servicio público de electricidad confiable y de calidad. A efecto de determinar la factibilidad del

proyecto, se realizó su evaluación con el análisis de beneficio-costo el cual arrojó resultados razonables, ya que los flujos financieros y el resultado neto de operación del proyecto, integrado por la central generadora y su red de transmisión, arrojaron una relación beneficio/costo de 2.31 y tasa interna de rendimiento de 75.9%, lo cual significa que el proyecto presentará una importante rentabilidad durante su vida útil, como resultado de la consecución de los ahorros en los costos de operación, esto es, de reducir la probabilidad de fallas en el sistema eléctrico.

El contrato a precio alzado núm. PIF-006/2000 tuvo por objeto ejecutar todas las obras necesarias para la construcción, procura, montaje, ingeniería, transporte, pruebas y puesta en servicio de tres unidades turbogeneradoras equipadas con turbinas hidráulicas de 310 MW de potencia nominal mínima cada una, para la caída y gasto de diseño especificados, así como construir tres edificios auxiliares y la remodelación de uno existente en la Central Hidroeléctrica Ing. Manuel Moreno Torres (Chicoasén), localizadas en el estado de Chiapas, para lo cual se convocó el 18 de abril de 2000, mediante licitación pública internacional, el otorgamiento de las obras referidas. El contrato fue adjudicado el 13 de octubre de 2000, bajo la modalidad de precio alzado, con base en los artículos 27, fracción I; 28, 30, fracción II; 32, 33 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada de la CFE a la contratista Alstom Power Chicoasén, S.A. de C.V., con un monto de 114,815.8 miles de dólares y un periodo de ejecución de 1,300 días naturales, comprendidos del 9 de noviembre de 2000 al 1o. de junio de 2004.

La entidad fiscalizada autorizó seis convenios modificatorios, cuatro para prorrogar y ajustar las fechas de eventos críticos de las unidades 6, 7 y 8; uno para diferir la aplicación de penas convencionales por atraso en la fechas de eventos críticos de las unidad 6 por extemporaneidad en la conclusión de los trabajos y uno para modificar el texto de la cláusula 18.1 contractual. El gasto ejercido en el contrato fue de 114,815.8 miles de dólares; posteriormente, se realizó una deductiva por 229.6 miles de dólares por suministro de refacciones y herramientas especiales, no entregados, así como trabajos de reparación por deficiencias menores en las unidades 6, 7 y 8; y no se celebraron contratos adicionales a precios unitarios.

Los trabajos se concluyeron el 17 de agosto de 2004, 15 de septiembre del mismo año y 28 de enero de 2005, respectivamente, y el total ejercido en la obra fue de 114,815.8 miles de dólares.

En relación con el cumplimiento de los objetivos del Programa Sectorial de Energía 2001-2006 en el sentido de asegurar el suministro suficiente de energía con estándares de calidad internacional y precios competitivos, se logró la meta de 930 MW que se sumó a la capacidad instalada existente de 1,500 MW.

Conviene aclarar que con fundamento en el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, en la presente auditoría se hace referencia a años anteriores a 2004, en virtud de que la ejecución del proyecto abarcó diversos ejercicios fiscales entre ellos el de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004 y el pago se realizó en el ejercicio de 2004.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión, destacan:

1. Comprobar que el contrato cumplió con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad, técnica, económica y ambiental.

2. Comprobar que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente aplicable a los proyectos PIDIREGAS.

3. Comprobar que el gasto ejercido en las obras, se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas.

4. Constatar que se aplicaron correctamente los sistemas de supervisión y de control de calidad de las obras.

5. Verificar que las cantidades de obra estimadas correspondieron con las ejecutadas.

6. Constatar que las obras se ejecutaron de acuerdo con las normas de construcción generales y específicas de la Comisión Federal de Electricidad.

7. Constatar que se realizaron los estudios previos necesarios.

8. Constatar que el precio alzado que se pagó coincidió con el acordado en el contrato.

9. Verificar que el IVA y los descuentos contractuales se aplicaron correctamente.

10. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con los programas de obra autorizados.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se comprobó que, en términos generales, la obra amparada por el contrato a precio alzado núm. PIF-006/2000 cumplió con la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y ejecución de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; conviene mencionar que no fue aplicable contar con el dictamen de un experto de acuerdo a lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, debido a que los trabajos se convocaron el 18 de abril de 2000; que se realizó de acuerdo con el proyecto respectivo y con las normas generales y específicas de construcción de la entidad fiscalizada; que se incumplió el programa de obra, por lo que se aplicaron las penas convencionales correspondientes; que se realizaron los estudios previos necesarios; que los sistemas de supervisión y de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, ya que en las pruebas de laboratorio aplicadas a los materiales y equipo se obtuvieron resultados satisfactorios; que no se otorgó anticipo ni se realizó pago alguno sino hasta la aceptación provisional de las obras, y que los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se detectó que las fechas de presentación y apertura de proposiciones de la convocatoria de la licitación pública internacional fueron modificadas en dos ocasiones; la segunda vez fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2000, ocho días después de la fecha límite (30 de agosto) para la modificación de plazos de la licitación, señalada en el aviso de la primera modificación, lo que contravino el artículo 35, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Asimismo, se observó que la contratista, para comprobar la integración nacional, consideró únicamente la obra civil y el montaje por un 26.1%, ya que en las bases de licitación se indica que: “El licitante deberá garantizar que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del costo total del proyecto, incluyendo la construcción, montaje y puesta en servicio debe ser de origen mexicano (integración nacional)”, lo cual infringió el artículo 30, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; además, se constató que la entidad elaboró seis convenios, de los cuales, los tres primeros fueron para prorrogar las fechas de eventos críticos por caso fortuito o causa de fuerza mayor al 24 de enero de 2001, el primero y, al 14 de octubre de 2003, los otros dos, debido a bloqueos a los accesos al sitio de la obra e indisponibilidad de grúas viajeras; no obstante, dichos convenios se formalizaron el 25 de septiembre de 2003, el primero, el 15 de

diciembre de 2003, el segundo y el 16 de enero de 2004, el tercero, en infracción del artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación considera atendidas las citadas infracciones, en virtud de que la Gerente de Control y Evaluación Financiera, mediante el oficio núm. XL000/0361/05 del 30 de noviembre de 2005, informó que para la primera, con el oficio núm. DPIF/448/2005 del 25 de noviembre del mismo año, el Director de Proyectos de Inversión Financiada instruyó al Subdirector de Contratación de Proyectos de Inversión Financiada para que durante el proceso de licitación de obras públicas se atiendan las condiciones establecidas a fin de evitar observaciones de los entes fiscalizadores, así como de situaciones desfavorables para la entidad, en cuanto a que durante el proceso de licitación de obras públicas se vigile el estricto cumplimiento de la normatividad, en especial el del artículo 35, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; para la segunda y tercera, con el oficio núm. DPIF/449/2005 del 25 de noviembre de 2005, el Director de Proyectos de Inversión Financiada instruyó al Subdirector de Construcción para que durante el proceso de licitación de obras públicas, así como en el ejercicio de los contratos, se atiendan las condiciones establecidas en ambos rubros a fin de evitar observaciones de los entes fiscalizadores, así como de situaciones desfavorables para la entidad, de conformidad con lo siguiente: Que en las bases de licitación de obras futuras, se establezca excluir la participación de la mano de obra y los materiales de construcción para alcanzar por parte del contratista el porcentaje de integración nacional. De igual forma, se deberá verificar que en la totalidad de las partidas solicitadas a la contratista y ofertadas por esta, cumplan con dicho porcentaje de integración nacional y que durante el ejercicio de los contratos, se vigile el estricto cumplimiento de la normatividad y en especial, lo establecido en el artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1

Se constató que la contratista adquirió un financiamiento a corto plazo para ejecutar el proyecto y a la aceptación provisional, la entidad liquidó los trabajos ejecutados a la contratista con recursos de la Comisión Federal de Electricidad que a su vez obtuvo de un crédito a largo plazo. La asunción de estos pasivos contraviene lo que establecen el artículo 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública que señala “Tratándose de obligaciones derivadas de financiamientos de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, referidos a actividades prioritarias y mediante los cuales las entidades adquieran bienes o servicios bajo cualquier modalidad, cuya fuente de pago sea el suficiente flujo de recursos que el mismo proyecto genere, y en los que se cuente con la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 30 de la Ley de Presupuesto,

Contabilidad y Gasto Público Federal, sólo se considerará, para efectos de la presente Ley, como pasivo directo a los montos de financiamiento a pagar durante el ejercicio anual corriente y el ejercicio siguiente y el resto del financiamiento se considerará como pasivo contingente hasta el pago total del mismo“ y el artículo 30, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal que establece ”Tratándose de proyectos incluidos en programas prioritarios a los que se refiere al párrafo tercero del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, en que la mencionada secretaría, en los términos que establezca el reglamento de esta ley, haya otorgado su autorización por considerar que el esquema de financiamiento correspondiente fue el más recomendable de acuerdo con las condiciones imperantes, a la estructura del proyecto y al flujo de recursos que genere, el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos correspondientes, se considerará preferente respecto de nuevos financiamientos, para ser incluido en los presupuestos de egresos de los años posteriores, hasta la total terminación de los pagos relativos”.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-403-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en los Proyectos de Impacto Diferido en el Registro del Gasto (PIDIREGAS) que realice, se cumpla con los artículos 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública y 30, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal que indican que los pagos se realicen con el flujo de recursos generado por los proyectos.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2

Se comprobó que la empresa Alstom Power Chicoasén, S.A. de C.V., solicitó a la entidad con el escrito núm. CGM/1477/2003 del 11 de diciembre de 2003 que se autorizaran 129 días por indisponibilidad de grúas viajeras, de lo cual la entidad, mediante el convenio núm. 2 autorizó 33; no obstante, la CFE contrató los servicios de la empresa Bureau Veritas Mexicana, S.A. de C.V., para revisar el estado en que se encontraban las grúas viajeras instaladas en la C.H. Manuel Moreno Torres (Chicoasén) y sus repercusiones en los trabajos de ampliación; conviene mencionar que el objeto del

contrato consiste en servicios de revisión y reparación general de grúas, sin que mediara reclamo adicional o inconformidad expresa de Alstom Power Chicoasén, S.A. de C.V.

Con base en lo anterior, mediante el convenio núm. 3 de fecha 16 de enero de 2004, las partes acordaron prorrogar las fechas de eventos críticos en 11 días adicionales a los 33 asentados en el convenio núm. 2 por indisponibilidad de grúas viajeras, en contravención de la cláusula segunda del convenio núm. 2 que establece que: "Las partes reconocen que la prórroga a las fechas de eventos críticos y consecuentemente al programa de ejecución contenidas en el presente instrumento satisfacen sus derechos referente al programa de ejecución, por lo que renuncian a cualquier reclamación presente o futura respecto al plazo de ejecución, derivado de la misma causa que dio origen a este convenio"; por lo que se considera improcedente el convenio núm. 3. Lo anterior, derivó en una penalización no aplicada de "Daños por retraso" equivalentes a 236.7 y 217.6 miles de dólares, para un total de 454.3 miles de dólares, con un tipo de cambio de $11.2648/dólar que asciende a 5,118.2 miles de pesos, de conformidad con la cláusula 12.6 contractual.

Al respecto, la Gerente de Control y Evaluación Financiera, mediante el oficio núm. XL000/0362/05 del 30 de noviembre de 2005, informó que con el oficio núm. RNC-291/2005 del 29 de noviembre del mismo año, el encargado de la Residencia General comunicó a la empresa Alstom Power Chicoasén, S.A. de C.V., la anulación del convenio núm. 3 y se le requirió el pago de 454.3 miles de dólares, por concepto de aplicación de penas convencionales a las unidades 7 y 8, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.6 Daños por Retraso, del contrato núm. PIF-006/2000.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-403-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se verifique que se cumpla con el programa de trabajo y en caso de incumplimiento, se apliquen las penas convencionales correspondientes, de conformidad con las cláusulas contractuales y el artículo 46, fracción VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas .

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-403-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el Pliego de Observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño al Patrimonio de la Entidad Fiscalizada, por un monto de $5,118,169.54 (cinco millones ciento dieciocho mil ciento sesenta y nueve pesos 54/100 M.N.) (454,350.68 dólares), por concepto de la irregularidad consistente en una pena convencional.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Comisión Federal de Electricidad proceda a solventarlo.

Dictamen

Para el examen realizado en la Comisión Federal de Electricidad, en relación con el Proyecto 26 CH Ing. Manuel Moreno Torres (2da. etapa), en el estado de Chiapas, cuyo objetivo consistió en comprobar el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación, licitación y adjudicación del contrato celebrado para la realización del proyecto citado, se determinó revisar un monto de 920,400.6 miles de pesos (81,705.9 miles de dólares), que representó el 71.2% de 1,293,377.0 miles de pesos (114,815.8 miles de dólares), reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004.

La revisión se efectuó con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría se planee y desarrolle de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presente errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra señalada, la Comisión Federal de Electricidad cumplió, en las operaciones examinadas, con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución y pago del proyecto.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron dos observaciones que generaron tres acciones, de las cuales dos corresponden a recomendaciones y una a Pliego de Observaciones.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe:	5,118.2	miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas:	5,118.2	miles de pesos
Operadas:	0.0	miles de pesos
Probables:	5,118.2	miles de pesos

El monto del impacto corresponde a una penalización no aplicada de 5,118.2 miles de pesos.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 3 acciones orientadas principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación; y recuperar recursos económicos para la hacienda pública federal.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de la Línea Estratégica de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detalla:

3 Para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Mediante el oficio núm. XL000/0406/05 del 21 de diciembre de 2005, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE manifestó que con el oficio núm. JCRG/301/2005 del 20 de diciembre de 2005, el Subgerente de Normatividad manifestó que en cuanto a la primera observación, mediante los oficios núms. XJ001/0174/05 del 17 de mayo de 2005, 305.1-613/2005 del 13 de octubre de 2005 y DGPTT.411.-02208, de la Subdirección de Control Financiero de la CFE, Dirección General Adjunta de Deuda Pública de la SHCP y Dirección General de Programación y Presupuesto de la SENER, en ese orden, se realizó una consulta respecto del resultado, en la que se concluyó que: "Los párrafos tercero del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública y segundo del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, establecen el tratamiento que para efectos presupuestarios y contables recibirán las obligaciones derivadas de financiamientos del proyecto Pidiregas, mediante los cuales las entidades adquieren bienes o servicios bajo cualquier modalidad, cuando dichas obligaciones cumplan con las condiciones establecidas en los propios preceptos. Entre ellas destaca que la fuente de pago de las obligaciones derivadas de financiamiento que asuman las entidades para la adquisición de los bienes o servicios, será el flujo suficiente de recursos que genere el propio proyecto Pidiregas".

"Como se puede observar, los preceptos involucrados no establecen en forma alguna que los pagos a los contratistas se deban realizar con el flujo suficiente de recursos que generen los proyectos Pidiregas, por lo que se considera que el supuesto del que parte su consulta no se encuentra previsto en dichas normas".

VIII.1.10.5.17. 31 LT Manuel Moreno Torres Red Asociada (2da. etapa), en los Estados de Chiapas, Veracruz, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala

Auditoría: 04-1-18TOQ-4-398

Criterios de Selección

Importancia Relativa de la Acción Institucional

Se seleccionó el contrato de obra pública núm. PIF-011/2002 de inversión financiada directa, correspondiente al proyecto 31 LT Manuel Moreno Torres Red asociada (2da. etapa), en los Estados de Chiapas, Veracruz, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala, a cargo de la CFE, por la importancia del avance financiero de su inversión financiada acumulada por 3,103,806.1 miles de pesos, registrado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004.

Del contrato auditado se revisó un importe de 2,534,021.3 miles de pesos (224,950.4 miles de dólares), que representó el 81.6%, del importe total ejercido de 3,103,806.1 miles de pesos (275,531.4 miles de dólares).

Objetivo

Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la normatividad vigente aplicable a los proyectos Pidiregas; que el precio alzado que se pagó coincidió con el acordado en el contrato y al tipo y calidad de los materiales especificados; y que su funcionamiento y puesta en operación se ajustó a lo establecido en el proyecto.

Alcance

Universo Seleccionado: 3,103,806.1 miles de pesos

Muestra Auditada: 2,534,021.3 miles de pesos

Se revisó una muestra del total de conceptos que integraron la ejecución de las obras, por ser representativa del monto ejercido y por ser susceptibles de verificarse y cuantificarse tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

IMPORTE REVISADO

(Miles de dólares, de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Obras		Importe		Alcance de la revisión (%)
	ejecutadas	seleccionadas	ejercido	seleccionado	
			Miles de dólares	Miles de dólares	
PIF-011/2002	7	4	275,531.4	224,950.4	81.6%
Total en M.N.			3,103,806.1 M.N	2,534,021.3 M.N	

FUENTE: Expediente del contrato proporcionado por el ente fiscalizado.

Tipo de cambio: $11.2648/dólar indicado en la Cuneta de la Hacienda Pública Federal 2004.

Áreas Revisadas

Dirección de Proyectos de Inversión Financiada, Subdirección de Construcción y Residencia General de Construcción y Supervisión de Líneas de Transmisión y Subestaciones del Sureste de la CFE.

Antecedentes

En materia de energía la CFE incluyó el Proyecto LT Manuel Moreno Torres Red Asociada (2da. Etapa) en su Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico (POISE), que tiene la función de promover la inversión para ofrecer un servicio público de electricidad confiable. Bajo estos lineamientos y con el fin de determinar la viabilidad de este proyecto se realizó su evaluación con fundamento en la normatividad aplicable para incluirlo en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2002-2003. El proyecto arrojó resultados razonables, ya que los flujos financieros y el resultado neto

de operación del proyecto, integrado por la central generadora y su red de transmisión, arrojaron una relación beneficio/costo de 2.31 y tasa interna de rendimiento de 75.9%, lo cual significa que el proyecto presentará una importante rentabilidad durante su vida útil, como resultado de la consecución de los ahorros en los costos de operación, esto es, de reducir la probabilidad de fallas en el sistema eléctrico.

El contrato a precio alzado núm. PIF-011/2002 tuvo por objeto ejecutar todas las obras necesarias para la construcción e instalación de cuatro líneas de transmisión con voltajes de 400 kV y una longitud total de 785.4 km-C, y tres subestaciones con voltajes de 400 kV y una capacidad total de1,020.5 MVAr, así como nueve alimentadores localizados en los estados de Veracruz, Chiapas, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala. Para otorgar las obras se convocó el 19 de julio de 2001, a una licitación pública internacional. El contrato fue adjudicado el 16 de abril de 2002, bajo la modalidad de precio alzado, con base en los artículos 27, fracción I, 28, 30, fracción II, 32, 33 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada de la CFE a la contratista Elina Sureste, S.A. de C.V., con un monto de 268,995.9 miles de dólares y un periodo de ejecución de 540 días naturales, comprendidos del 16 de mayo de 2002 al 6 de noviembre de 2003.

La entidad fiscalizada autorizó ocho convenios de fechas 22 de octubre, 3 y 6 de noviembre de 2003; 9 de enero, 13 de febrero, 15 de marzo, 6 de abril y 15 de mayo de 2004, respectivamente, uno para prorrogar el plazo de ejecución de las obras en la subestación Juile, tres en la línea de transmisión Manuel Moreno Torres-Juile y dos en la Cerro de Oro-Tecali; y dos convenios de ampliación del monto para reconocer gastos indirectos, extensión de seguros y del financiamiento por el plazo prorrogado para la terminación de las líneas de transmisión y gastos incurridos por el contratista (relocalización de frentes y días de paro adicionales a lo contratado), los cuales ascendieron a la cantidad de 6,278.2 miles de dólares, monto que incluye 537.4 miles de dólares que no se ejercieron del contrato a precio alzado. También se celebraron tres contratos a precios unitarios para reconocer trabajos no considerados en el proyecto original, los cuales ascendieron a 794.7 miles de dólares. El gasto ejercido en el contrato a precio alzado fue de 268,458.5 miles de dólares, menor en 537.4 miles de dólares al importe contratado, debido a que no se ejerció en su totalidad el concepto de días de paro en la línea de transmisión Cerro de oro-Tecali y días de paro y relocalización de frentes en la línea de transmisión Juile-Cerro de Oro; sin embargo, dicho importe se utilizó en el pago de uno de los convenios de ampliación al monto.

Los trabajos se concluyeron el 10, 28 y 30 de octubre, 6 de noviembre y 24 de diciembre de 2003, 19 de febrero y 7 de mayo de 2004, y se aplicaron 709.6 miles de dólares por penas convencionales por incumplimiento del programa de ejecución en las obras terminadas el 24 de diciembre de 2003 y 7 de

mayo de 2004. El total ejercido en las obras fue de 275,531.4 miles de dólares, incluyendo los convenios y los contratos a precios unitarios.

Para cumplir con los objetivos del Programa Sectorial de Energía 2001-2006 emanados del PND, la CFE alcanzó el 100% de la meta de 785.4 kilómetros-circuito y tres subestaciones.

Conviene aclarar que con fundamento en el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, en la presente auditoría se hace referencia a años anteriores a 2004, en virtud de que la ejecución y pago del proyecto abarcó diversos ejercicios fiscales entre ellos el de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión, destacan:

1. Comprobar que el contrato cumplió con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad, técnica, económica y ambiental.

2. Comprobar que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente aplicable a los proyectos Pidiregas.

3. Comprobar que el gasto ejercido en las obras, se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas.

4. Constatar que se aplicaron correctamente los sistemas de supervisión y de control de calidad de las obras.

5. Verificar que las cantidades de obra estimadas correspondieron con las ejecutadas.

6. Constatar que las obras se ejecutaron de acuerdo con las normas de construcción generales y específicas de la Comisión Federal de Electricidad.

7. Constatar que se realizaron los estudios previos necesarios.

8. Constatar que el precio alzado que se pagó coincidió con el acordado en el contrato.

9. Verificar que el IVA y los descuentos contractuales se aplicaron correctamente.

10. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con los programas de obra autorizados.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se comprobó que, en términos generales, la obra amparada por el contrato a precio alzado núm. PIF-011/2002 cumplió con el análisis de factibilidad técnica y económica y con la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y ejecución de las obras de conformidad con la normatividad vigente aplicable a los proyectos Pidiregas; que se realizó de acuerdo con el proyecto respectivo y con las normas generales y específicas de construcción de la entidad fiscalizada; que se realizaron los estudios previos necesarios; que los sistemas de supervisión y de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, y que en las pruebas de laboratorio aplicadas a los materiales y equipo se obtuvieron resultados satisfactorios; que no se otorgó anticipo ni se realizó pago alguno hasta la aceptación provisional de las obras y que los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

Se constató que la contratista adquirió un financiamiento a corto plazo para ejecutar el proyecto y a la aceptación provisional, la entidad liquidó los trabajos ejecutados a la contratista con recursos de la Comisión Federal de Electricidad que a su vez obtuvo de un crédito a largo plazo. La asunción de estos pasivos, contraviene lo que establecen el artículo 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública que señala: “Tratándose de obligaciones derivadas de financiamientos de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, referidos a actividades prioritarias y mediante los cuales las entidades adquieran bienes o servicios bajo cualquier modalidad, cuya fuente de pago sea el suficiente flujo de recursos que el mismo proyecto genere, y en los que se cuente con la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, sólo se considerará, para efectos de la presente Ley, como pasivo directo, a los montos de financiamiento a pagar durante el ejercicio anual corriente y el ejercicio siguiente y el resto del financiamiento se considerará como pasivo contingente hasta el pago total del mismo“ y el artículo 30, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal que establece: ”Tratándose de proyectos incluidos en programas prioritarios a los que se refiere al párrafo tercero del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, en que la mencionada Secretaría, en los términos que establezca el reglamento de esta ley, haya otorgado su autorización por considerar que el esquema de financiamiento correspondiente fue el más recomendable de acuerdo a las condiciones imperantes, a la estructura del proyecto y al flujo de recursos que genere, el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos correspondientes, se considerará

preferente respecto de nuevos financiamientos, para ser incluido en los presupuestos de egresos de los años posteriores, hasta la total terminación de los pagos relativos".

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-398-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en los Proyectos de Impacto Diferido en el Registro del Gasto (PIDIREGAS) que realice, se cumpla con los artículos 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública y 30, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal que indican que los pagos se realicen con el flujo de recursos generados por los proyectos.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2

Se observó que la entidad formalizó los contratos de obra pública financiada a precios unitarios núms. 031037, 031062 y 031066 con montos de 589.2, 181.4 y 24.1 miles de dólares, para realizar trabajos por modificaciones en las trayectorias de las líneas de transmisión del contrato de obra pública financiada a precio alzado núm. PIF-011/2002, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 59, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que señala: "Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos".

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-398-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se abstenga de celebrar contratos de obra pública financiada a precios unitarios derivados de un contrato financiado a precio alzado, de conformidad con el artículo 59, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3

Se observó que la entidad celebró de manera indebida los convenios núms. 4 y 7 el 9 de enero y 6 de abril de 2004, para reconocer el pago de 42,466.0 miles de pesos (3,769.8 miles de dólares) por 417.4 km de relocalizaciones adicionales a los establecidos en el contrato, así como para reconocer gastos indirectos, seguros y financiamiento del plazo prorrogado para la terminación de las líneas de transmisión Manuel Moreno Torres-Juile y Cerro de Oro-Tecali por 22,537.5 miles de pesos (2,000.7 miles de dólares), con lo que el importe contratado se incrementó en 65,003.5 miles de pesos (5,770.5 miles de dólares), lo cual contraviene los artículos 45, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que indica que el importe de los contratos a precio alzado es fijo, y 59, párrafo tercero, de la misma ley, que señala que los contratos a precio alzado no pueden modificarse en monto ni en plazo.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-398-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en las obras que realice, se evite celebrar convenios por ampliación del monto en un contrato a precio alzado, en cumplimiento de los artículos 45, fracción II, y 59, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-398-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones

correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño al patrimonio de la entidad fiscalizada por un monto de $65,003,268.30 (sesenta y cinco millones tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.) (5,770,476.91 dólares al tipo de cambio de $11.2648 por dólar), por concepto de la irregularidad consistente en formalizar de manera indebida los convenios núms. 4 y 7 con los que se modificó el monto del contrato a precio alzado.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, la Comisión Federal de Electricidad proceda a solventarlo.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4

La entidad adjudicó el contrato a precio alzado sin contar anticipadamente con la totalidad de los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por el acceso a la subestación Juile, y de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y de algunos propietarios afectados por las trayectorias de las líneas de transmisión Manuel Moreno Torres-Juile y Cerro de Oro-Tecali, lo que contravino el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-398-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que previamente a la realización de las obras públicas a su cargo se cuente con la totalidad de los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos, en cumplimiento de los artículos 19, párrafo segundo, y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5

Se observó que en las garantías de calidad correspondientes a vicios ocultos de las líneas de transmisión Cerro de Oro-Tecali y Manuel Moreno Torres-Juile emitidas el 26 de febrero y 12 de mayo de 2004, se omitió considerar en el monto garantizado el importe de los convenios núms. 4 y 7, quedando desamparado un monto de 508.1 miles de dólares, en infracción del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-398-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en todos los contratos de obra pública que celebre, se exija a las contratistas que presenten las garantías por los defectos de los trabajos realizados o sus vicios ocultos considerando el importe total ejercido en las obras, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6

Se observó que los certificados de aceptación provisional de las obras del contrato se emitieron antes de la elaboración del finiquito, en contravención del procedimiento para la emisión del certificado de aceptación provisional de la cláusula núm. 18.1 contractual, que indica que dicho certificado deberá emitirse en un plazo de 15 días contados a partir de la elaboración del finiquito correspondiente.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-398-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que emita los certificados de aceptación provisional de conformidad con el procedimiento establecido en las cláusulas contractuales.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7

A la fecha de revisión, en las obras finiquitadas y pagadas del proyecto no se habían elaborado las actas administrativas que dieran por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes, en incumplimiento del artículo 64, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-398-01-007 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que al finiquitar y pagar las obras a su cargo, se elabore simultáneamente el acta de entrega de extinción de derechos y obligaciones en los plazos establecidos en el artículo 64, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8

La entidad estableció en la cláusula 9.2, párrafo segundo, del contrato PIF-11/2002, que se pagaría la porción del precio del contrato “una vez que haya recibido a su satisfacción cada línea de transmisión

o subestación materia del contrato, cuya comercialización permita a la comisión generar los ingresos suficientes para cumplir con las obligaciones pactadas. Se entenderá que se ha cumplido este supuesto una vez que se haya llevado a cabo la Aceptación Provisional de las Líneas de Transmisión y Subestaciones". Sin embargo, cuando se realizó la aceptación provisional y el pago correspondiente el 7 y 24 de noviembre y 5 de diciembre de 2003; 9 de enero, 26 de febrero y 21 de mayo de 2004, no se efectuó la operación comercial del proyecto, debido a que la energización se ejecutó el 23 de marzo, 19 de abril y 7 de julio de 2004 para las líneas de transmisión; 19 y 24 de marzo y 19 de abril del mismo año para las subestaciones, como consta en los boletines de puesta en servicio de la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación, en incumplimiento de la cláusula citada.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-398-01-008 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en los Proyectos de Impacto Diferido en el Registro del Gasto (PIDIREGAS) que realice, los pagos se efectúen cuando la comercialización del bien materia del contrato genere los ingresos que permitan cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9

Se observó que los convenios de prórroga a la fecha de terminación núms. 5, 6 y 8 se formalizaron el 13 de febrero, 15 de marzo y 15 de mayo de 2004, respectivamente, después de las fechas de inicio de los convenios (16 de enero, 1o. de febrero y 20 de abril de 2004), en contravención del artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-398-01-009 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que la formalización de los convenios se ajuste a lo indicado en el artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 10

Se observó que la contratista no presentó a la CFE los reportes mensuales de los contratos paralelos núms. 031037, 031062 y 031066, en los que pudiera verificarse la ejecución y avance físico y financiero de los trabajos, en contravención de la cláusula núm. 9.3 de los contratos referidos. Tampoco la información financiera de estos contratos fue incluida en los reportes de avance de obra mensual que establece la cláusula 12.4 del contrato a precio alzado.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-398-01-010 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en los contratos a precios unitarios que realice derivados de un contrato a precio alzado se exija a los contratistas presenten los reportes mensuales que permitan verificar el avance físico y financiero de los trabajos, en cumplimiento de la cláusula contractual correspondiente.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 11

Se observó que en la línea de transmisión Manuel Moreno Torres-Juile la entidad solicitó desde las bases de licitación un diseño especial de estructuras para instalar en el tramo que corresponde al cruce de la presa Nezahualcóyotl; sin embargo, cuando la contratista se encontraba realizando las actividades de caminos de acceso y localización de estructuras en el cruce citado, con la nota de bitácora 44 del 14 de septiembre de 2002, la CFE solicitó la suspensión de los trabajos de ingeniería, suministros y construcción debido a que la entidad decidió evaluar otras alternativas del cruce citado, que desechó por resultar más costosas. Posteriormente el 10 de octubre del mismo año, con la nota de bitácora núm. 64, ordenó continuar con los trabajos de conformidad con el proyecto original.

La decisión de suspender la obra 28 días provocó un incremento en el monto del contrato a precio alzado de 10,176.6 miles de pesos (903.4 miles de dólares), monto que está incluido en el pago por incremento en el monto del contrato, en infracción del artículo 59, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-398-01-011 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que la evaluación técnica de diferentes opciones que redunden en posibles cambios de los proyectos se realice antes de celebrar los contratos a precio alzado, a fin de evitar la suspensión de los trabajos y modificar su monto.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 12

Mediante el acta administrativa de la Revisión de Aclaraciones de Resultados Preliminares del 15 de noviembre de 2005, quedó registrado que la contratista consideró el mismo factor de financiamiento del contrato a precio alzado en los contratos adicionales a precios unitarios núms. 031037, 031062 y 031066, pero al ajustar dicho financiamiento a los meses en que se ejecutaron los trabajos, se detectó un pago en exceso de 206.1 miles de pesos (18.3 miles de dólares), en contravención del artículo 185,

fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que establece la forma para el análisis, cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-398-01-012 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se verifique que en los contratos a precios unitarios el costo por financiamiento que se aplique se determine de acuerdo con el periodo de ejecución de los trabajos y con su monto, a fin de evitar pagos en exceso, de conformidad con el artículo 185, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-398-06-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño al patrimonio de la Hacienda Pública Federal por un monto de $206,070.03 (doscientos seis mil setenta pesos 03/100 M.N.) (18,293.27 dólares), ya que se aplicó un factor de financiamiento del contrato a precio alzado en tres contratos a precios unitarios, en contravención del artículo 185, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad, de que en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, la Comisión Federal de Electricidad proceda a solventarlo.

Dictamen

Para el examen realizado en la Comisión Federal de Electricidad, en relación con el Proyecto 31 LT Manuel Moreno Torres Red Asociada (2da. etapa), en los estados de Chiapas, Veracruz, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala, cuyo objetivo consistió en comprobar el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación, licitación y adjudicación del contrato celebrado para la realización del proyecto citado, se determinó revisar un monto de 2,534,021.3 miles de pesos (224,950.4 miles de dólares), que representó el 81.6% de los 3,103,806.1 miles de pesos (275,531.4 miles de dólares) reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004.

La revisión se efectuó con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, la Comisión Federal de Electricidad cumplió, en las operaciones examinadas, con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación y contratación, excepto por las observaciones relativas a los pagos indebidos de 65,209.4 miles de pesos (5,788.8 miles de dólares) con lo que se incrementó el monto del contrato a precio alzado, que representa el 2.6% de la muestra auditada.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 12 observaciones que generaron 14 acciones, de las cuales 12 corresponden a recomendaciones y dos a Pliegos de Observaciones.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe:	65,209.4	miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas:	65,209.4	miles de pesos
Operadas:	0.0	miles de pesos
Probables:	65,209.4	miles de pesos

Se determinó un pago de 65,209.4 miles de pesos (5,788.8 miles de dólares), por concepto del pago adicional de kilómetros de relocalización; el pago de gastos indirectos, seguros y financiamiento por la suspensión y para la terminación de las líneas de transmisión; y por aplicar el mismo factor de financiamiento del precio alzado a cada uno de los tres contratos de precios unitarios.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 14 acciones orientadas principalmente a fortalecer los mecanismos de operación y control; y recuperar recursos económicos para la hacienda pública federal.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de la Línea Estratégica de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detalla:

14 Para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

La Gerente de Control y Evaluación Financiera, mediante el oficio núm. XL000/0413/05 del 21 de diciembre de 2005, envió copia del oficio núm. CPTT./C.JLNS-483/2005 del 20 de diciembre de 2005, mediante el cual el titular del área de representantes de proyecto, atendió los resultados del acta de conclusión de los trabajos de auditoría y de la reunión de confronta, a fin de que se consideren para la elaboración del informe del resultado final

En relación con la primera observación, se envió copia de los oficios núms. XJ001/0174/05 del 17 de mayo de 2005, 305.I-613/2005 del 13 de octubre de 2005 y DGPP.411.-02208, de la Subdirección de Control Financiero en la CFE, Dirección General de Deuda Pública de la SHyCP y Dirección General de Programación y Presupuesto de la SENER, respectivamente, mediante los cuales se realizó una consulta respecto del resultado referido, en el que se concluyó que: "Los preceptos invocados no establecen en forma alguna que los pagos a los contratistas se deben realizar con el flujo suficiente de recursos que generen los proyectos Pidiregas, por lo que consideró que el supuesto de la observación no se encuentra previsto en dichas normas".

Respecto de la segunda observación, manifestó que mediante el oficio núm. JCRG/0294/2005 del 2 de diciembre de 2005, el Subgerente de Normatividad informó que: "La denominación de obra pública financiada es un término que únicamente implica la obligación del contratista de financiar las obras durante el periodo de construcción, lo que es necesario para que el proyecto se caracterice como Pidiregas, por lo que le aplican todas y cada una de las estipulaciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), incluyendo sin limitación los criterios emitidos por la Secretaría de la Función Pública y la extinta Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, como son los OP-4, OP-6 y el OP-01/2003 que sustituyó a los anteriores, relativos a la posibilidad de celebrar contratos a precios unitarios para contratar trabajos adicionales no considerados en un contrato a precio alzado".

Para la tercera observación indicó que: "Se da respuesta a este punto con lo establecido en la segunda observación y la respuesta emitida en el oficio núm. CPTT.7C.JLNS-446/2005 del 1o. de diciembre de 2005, donde manifestó su desacuerdo de que los convenios contravienen la legislación aplicable, por lo que aclaró que, como concepto, los kilómetros de relocalización de frentes y los días de paro se citan en el catálogo de valores del contrato a precio alzado y el reconocimiento adicional de los mismos dentro de los convenios 4 y 7, debe agregarse a lo solicitado dentro del contrato y la cláusula 10.7 del mismo".

En relación con la cuarta observación se informó que: "La obtención del permiso para la construcción del carril de desaceleración de la subestación Juile, correspondía tramitarlo a la contratista; sin embargo, durante la obtención del permiso, la SCT manifestó mediante el oficio núm. SCT.729-412-06-1026 que el proyecto presentado por la CFE no cumplía con la normatividad y debería considerar además un carril de aceleración y otro de desaceleración de vuelta izquierda para evitar la posibilidad de accidentes. Con respecto a la L.T. Manuel Moreno Torres, indicó que se contaba con la totalidad de los derechos inmobiliarios A, que la problemática suscitada fue motivo de la negativa de paso por parte de los propietarios de los predios, con quienes a pesar de que con la debida oportunidad se había acordado los términos de la indemnización respectiva, incrementaron sus demandas económicas; en cuanto a la L.T. Cerro de Oro-Tecali, comentó que para la autorización del cambio de uso de terrenos forestales, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) requirió los documentos de servidumbre de paso inscritos en los registros correspondientes, lo cual no era posible, debido a que gran parte de los propietarios de los predios, a pesar de haber acordado los términos de la indemnización respectiva, carecían de documentos legales de tenencia de la tierra, o bien teniéndolos, presentaban conflictos internos, los cuales no era posible prever al inicio de la obra, por lo que no se podían establecer los contratos de servidumbre de paso correspondientes. Como resultado de lo anterior, se implementaron los mecanismos necesarios para contar con la documentación requerida, tal es el caso de la celebración de convenios y contratos de cesión de derechos posesorios, acreditando la posesión con constancias expedidas por las presidencias municipales de los predios involucrados, por lo que la entidad no contravino el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas".

Para la quinta observación, se ratificó lo plasmado en la cédula de resultados preliminares, en lo referente a que: "En virtud de que se consideró que el concepto de kilómetros de relocalización de frentes y días de paro adicionales a los establecidos en la cláusula 10.7 no determina ejecución de volumetrías de obra, se decidió no solicitar garantía de calidad para estos efectos".

Respecto a la sexta observación, se ratificó el comentario de la cédula de resultados preliminares, en el sentido de que: "La emisión de los Certificados de Aceptación Provisional genera la celebración del pago de la línea de transmisión o subestación correspondiente, como lo indica la cláusula 9.2 del contrato, y que la realización de los finiquitos a que se refiere el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no es factible celebrarse con anterioridad al evento del pago, toda vez que precisamente los datos de los pagos correspondientes se establecen en el citado documento".

'Ahora bien en el contrato a precio alzado no se establece el plazo para la elaboración del finiquito a que se refiere el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas".

En relación con la séptima observación, se ratificó el comentario de la cédula de resultados preliminares, en el sentido de que: “Por la naturaleza del contrato y su propio clausulado, se está en imposibilidad de elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes, vinculando este documento con lo tipificado en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”.

“La extinción de los derechos y obligaciones de las partes se establece dentro de los términos del finiquito de garantía”.

De la octava observación, indicó que ratifica el comentario de la cédula de resultados preliminares, en el sentido de que: “Las minutas de trabajo con las que se conciliaron con la contratista los diferimientos de fechas contractuales, fueron realizadas con oportunidad”.

“Conviene mencionar que para los casos de las líneas de transmisión Cerro de Oro–Tecali y Manuel Moreno Torres–Juile, los diferimientos establecidos en los convenios 5, 6 y 8 corresponden al último tramo de la obra por ejecutar. De manera tal que la incidencia de las causas que le dieron origen a los convenios, acontecieron durante la etapa final de los trabajos reprogramados”.

“Con base a lo anterior, la comisión se vio imposibilitada de contar con la formalización de los convenios con oportunidad, y con el fin de dar certidumbre jurídica a las partes dejó evidencia de la conciliación a través de las minutas de trabajo e indicando en ellas que las partes realizarían la formalización de los convenios modificatorios a la brevedad”.

Respecto a la novena observación ratificó el comentario de la cédula de resultados preliminares, en el sentido de que: “La verificación de estos avances físicos ocurrió a través de la medición de los trabajos del contrato a precio alzado. En lo concerniente a los avances financieros, se reconocieron cuando se consiguió la aceptación provisional de la obra correspondiente’.

“Por otra parte, la cláusula 12.4 no refiere la participación de los contratos a precios unitarios dentro del contenido de la información generada por el contrato a precio alzado, sin embargo se toma conocimiento de lo observado en relación con la contravención de la cláusula 9.3 de los contratos a precios unitarios para implementarlo en su oportunidad durante la ejecución de los siguientes contratos a precio alzado”.

Respecto de la décima observación, comentó que: “La Comisión Federal de Electricidad (CFE) ha tenido la experiencia de problemas de tipo social, atentados o actos vandálicos que al actuar sobre las instalaciones de la entidad han colocado al sistema eléctrico nacional en una condición de riesgo, que ha implicado que la CFE tenga que poner mayor atención a este tipo de eventos; lo cual sumado a la

notoria importancia que el cruce del embalsamiento de la presa Nezahualcóyotl tiene dentro del corredor eléctrico asociado a la Central Manuel Moreno Torres y a que éste se localiza en un estado donde las problemáticas descritas son manifiestas, motivó a que al momento en que el contratista presentó el diseño de estructuras para este cruce, las autoridades superiores de la CFE instruyeran que; por seguridad al sistema eléctrico nacional, se precisara la factibilidad de la utilización de la estructura tipo EA4W22ES que la entidad solicitó en las bases de licitación para este proyecto'.

"Como resultado, la CFE diseñó cinco alternativas adicionales a la original, concluyendo que la trayectoria original, aun considerando el riesgo existente de vandalismo, fue la más adecuada a los intereses de la entidad."

VIII.1.10.5.18. 43 LT Red Asociada de la Central Río Bravo III (1a Fase), en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas

Auditoría: 04-1-18TOQ-4-402

Criterios de Selección

Importancia Relativa de la Acción Institucional

Se seleccionó el contrato de obra pública núm. PIF-013/2002 a precio alzado de inversión financiada directa, correspondiente al proyecto 43 LT Red Asociada de la Central Río Bravo III (1a Fase), en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas, a cargo de la CFE, por la importancia del avance financiero de su inversión financiada acumulada por 360,997.4 miles de pesos, registrado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004.

Del contrato auditado se revisó un importe de 360,997.4 miles de pesos (32,046.5 miles de dólares), que representó el 100.0% del importe total ejercido de 360,997.4 miles de pesos (32,046.5 miles de dólares).

Objetivo

Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó,

contrató y ejecutó de conformidad con la normatividad vigente aplicable a los proyectos Pidiregas; que el precio alzado que se pagó coincidió con el acordado en el contrato y al tipo y calidad de los materiales especificados; y que su funcionamiento y puesta en operación se ajustó a lo establecido en el proyecto.

Alcance

Universo Seleccionado: 360,997.4 miles de pesos

Muestra Auditada: 360,997.4 miles de pesos

Se revisó una muestra del total de conceptos que integraron la ejecución de las obras, por ser representativa del monto ejercido y por ser susceptible de verificarse y cuantificarse tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación:

IMPORTE REVISADO

(Miles de dólares, de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Obras		Importe		Alcance de la revisión (%)
	ejecutadas	seleccionadas	ejercido	seleccionado	
			Miles de dólares	Miles de dólares	
PIF-013/2002	3	3	32,046.5	32,046.5	100.0%
Total en M.N.			360,997.4 M.N.	360,997.4 M.N.	

FUENTE: Expediente del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

Tipo de cambio: $11.2648 /dólar indicado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2004.

Áreas Revisadas

Dirección de Proyectos de Inversión Financiada y Subdirección de Construcción.

Antecedentes

En materia de energía la CFE incluyó el Proyecto LT Red Asociada de la Central Río Bravo III (1a. Fase) en su Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico (POISE), que tiene la función de promover la inversión para ofrecer un servicio público de electricidad confiable y de calidad. Bajo esta vertiente y con el fin de determinar la viabilidad de este proyecto se realizó su evaluación de acuerdo a la normatividad aplicable para incluirlo en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2002-2003.

El proyecto arrojó resultados razonables, ya que los flujos financieros y el resultado neto de operación del proyecto, integrado por la central generadora y la red asociada, proyectan conseguir una relación costo/beneficio de 2.47 y una tasa interna de rendimiento de 164.0%, en virtud del alto potencial económico del área de influencia del proyecto, lo cual significa que presentará una importante rentabilidad durante su vida útil.

El contrato a precio alzado núm. PIF-013/2002 tuvo por objeto ejecutar todas las obras necesarias para la construcción e instalación de tres subestaciones en 400 y 230 kV y una capacidad total de 500 MVA, 125 MVAr del tipo inductivo y ocho alimentadores, en los estados de Nuevo León y Tamaulipas; para lo cual se convocó el 19 de marzo de 2002, mediante licitación pública internacional, el otorgamiento de las obras referidas. El contrato fue adjudicado el 16 de julio de 2002, bajo la modalidad de precio alzado, con base en los artículos 27, fracción I; 28, 30, fracción II; 32, 33 y 45, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada de la CFE a la contratista EARTH TECH MÉXICO, S.A. de C.V./GRUPO TRES R, S.A. DE C.V., con un monto de 31,231.2 miles de dólares y un periodo de ejecución de 480 días naturales, comprendidos del 6 de agosto de 2002 al 28 de noviembre de 2003.

La entidad fiscalizada autorizó cuatro convenios, el convenio núm. 1 del 6 de febrero de 2003 para prorrogar en 137 días la fecha de aceptación provisional de la subestación Villa de García, el núm. 2 del 17 de julio de 2003, para prorrogar en 45 días la aceptación provisional de la subestación Anáhuac CC Banco 1; el núm. 3 del 31 de julio de 2003, por la suspensión temporal de 78 días en la subestación Villa de García; y el convenio núm. 4 del 10 de junio de 2004, para reconocer gastos no recuperables por 623.5 miles de dólares por la suspensión de los trabajos en las obras de la subestación Villa de García. También se celebró el 23 de enero de 2004 el contrato de obra pública financiada a precios unitarios núm. 031078 con un periodo de ejecución del 26 de mayo al 30 de septiembre de 2003, que la entidad adjudicó directamente para realizar trabajos no considerados en el proyecto original, por 191.8 miles de dólares.

Los trabajos del contrato de precios unitarios se concluyeron el 30 de septiembre de 2003; las subestaciones Aeropuerto y Anáhuac el 10 de octubre y 21 de noviembre de 2003, y la subestación Villa de García, el 21 de junio de 2004; el total ejercido en la obra fue de 32,046.5 miles de dólares.

Con el propósito de cumplir con los planes y programas del gobierno federal, la CFE mediante este proyecto contribuyó con el objetivo y la meta de aumentar la capacidad de transmisión, para lo que se concluyeron 251.5 kilómetros-circuito, y se incrementó la capacidad de transformación de la red eléctrica en 500 Megavatios amperes, 125 megavatios amperes reactivos y 8 alimentadores.

Conviene aclarar que con fundamento en el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, en la presente auditoría se hace referencia a años anteriores a 2004, en virtud de que la ejecución y pago del proyecto abarcó diversos ejercicios fiscales entre ellos el de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión, destacan:

1. Comprobar que se elaboró el dictamen favorable de un experto sobre el proyecto ejecutivo y sobre el análisis de factibilidad, técnica, económica y ambiental.

2. Verificar que la obra se planeó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

3. Comprobar que los estudios previos se elaboraron de conformidad con la normatividad establecida.

4. Verificar que los descuentos contractuales y el Impuesto al Valor Agregado se aplicaron correctamente.

5. Verificar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con las normas de construcción generales de la entidad y particulares establecidas en el contrato.

6. Constatar que los trabajos se ejecutaron conforme a los programas de obra pactados en el contrato.

7. Constatar que se aplicaron correctamente los sistemas de supervisión y de control de calidad de la obra.

8. Constatar que el precio alzado que se pagó coincidió con lo pactado en el contrato.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se comprobó que, en términos generales, las obras amparadas por el contrato a precio alzado núm. PIF-013/2002 cumplió con la planeación, programación y ejecución de las obras, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; que se realizó de acuerdo con el proyecto respectivo y con las normas generales y específicas de construcción de la entidad fiscalizada; que se cumplió el programa de obra; que se realizaron los estudios previos necesarios; que los sistemas de supervisión y de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, y que en las pruebas de laboratorio aplicadas a los materiales y equipo se obtuvieron resultados satisfactorios; que no se otorgó anticipo ni se realizó pago alguno sino hasta la aceptación provisional de las obras, y que los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

Se constató que la entidad antes de publicar la convocatoria respectiva no contó con el dictamen que debió emitir un experto sobre el proyecto ejecutivo de la obra y acerca del análisis de su factibilidad técnica, económica y ambiental, por lo que se contravino el artículo 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2002.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-402-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que antes de publicar las convocatorias de las obras públicas a su cargo, los

proyectos cuenten con el dictamen favorable de un experto a fin de evitar retrasos y costos adicionales en su ejecución, de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año que corresponda.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2

Se constató que la contratista adquirió un financiamiento a corto plazo para ejecutar el proyecto y a la aceptación provisional, la entidad liquidó los trabajos ejecutados a la contratista con recursos de la Comisión Federal de Electricidad que a su vez obtuvo de un crédito a largo plazo. La asunción de estos pasivos contraviene lo que establecen el artículo 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública que señala “Tratándose de obligaciones derivadas de financiamientos de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, referidos a actividades prioritarias y mediante los cuales las entidades adquieran bienes o servicios bajo cualquier modalidad, cuya fuente de pago sea el suficiente flujo de recursos que el mismo proyecto genere, y en los que se cuente con la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, sólo se considerará, para efectos de la presente Ley, como pasivo directo, a los montos de financiamiento a pagar durante el ejercicio anual corriente y el ejercicio siguiente y el resto del financiamiento se considerará como pasivo contingente hasta el pago total del mismo“ y el artículo 30, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal que establece ”Tratándose de proyectos incluidos en programas prioritarios a los que se refiere al párrafo tercero del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, en que la mencionada Secretaría, en los términos que establezca el reglamento de esta ley, haya otorgado su autorización por considerar que el esquema de financiamiento correspondiente fue el más recomendable de acuerdo con las condiciones imperantes, a la estructura del proyecto y al flujo de recursos que genere, el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos correspondientes, se considerará preferente respecto de nuevos financiamientos, para ser incluido en los presupuestos de egresos de los años posteriores, hasta la total terminación de los pagos relativos”.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-402-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en los Proyectos de Impacto Diferido en el Registro del Gasto (PIDIREGAS) que se realicen, se cumpla con los artículos 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública y 30, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal que indican que los pagos se realicen con el flujo de recursos generados por los proyectos.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3

Se observó que la entidad integró como anexo núm. 4 del contrato, un formato de contrato de obra pública financiada a precios unitarios que se formalizaría para realizar trabajos relacionados con el contrato de obra pública financiada a precio alzado. Por lo expuesto, la formalización del contrato de obra pública financiada a precios unitarios núm. 031078, por un importe de 191.8 miles de dólares para realizar trabajos adicionales, contraviene lo dispuesto en el artículo 59, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que señala “Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos”.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-402-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se abstenga de celebrar contratos de obra pública financiada a precios unitarios derivados de un contrato financiado a precio alzado, de conformidad con el artículo 59, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4

Se observó que se ajustaron las fechas de eventos críticos de la Subestación Villa de García, con un plazo de ejecución de 137 días, que incluyen 60 de prórroga y 77 de suspensión temporal ya que, de acuerdo con el convenio número 1, por problemas en la tenencia del predio ocasionó el atraso de la CFE para obtener los derechos inmobiliarios "A" para la compra del inmueble identificado como lote rústico número 6 de los terrenos ubicados en El Durazno, en el municipio de Villa de García, Nuevo León, necesarios para la ampliación de la subestación, y por estar supeditada a la conclusión de trabajos materia de otro contrato, lo que contravino lo establecido en los artículos 19, párrafo segundo, y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en las cláusulas 5 y 25, incisos 5.4, 5.6 y 25.5, respectivamente, del contrato.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-402-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que antes de la realización de las obras públicas a su cargo, se cuente con la totalidad de los permisos e indemnizaciones que se requieran para la ejecución de los trabajos, en cumplimiento de los artículos 19, párrafo segundo, y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5

Se observó que la entidad formalizó el contrato de obra pública financiada a precios unitarios núm. 031078 el 23 de enero de 2004, 107 días después de la firma del dictamen para solicitar la excepción a licitación pública el 18 de septiembre de 2003, en contravención de los artículos 47, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 42, fracción II, del Reglamento de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-402-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que los contratos se formalicen dentro del plazo establecido por la ley, de conformidad con los artículos 47, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 42, fracción II, del Reglamento de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6

Se observó que a la entidad en las actas de terminación de los trabajos de las Subestaciones Anáhuac CC Banco 1, Aeropuerto y Villa de García, del contrato núm. PIF-013/2002, le faltó incluir el importe contractual y el de los convenios; la terminación contractual de los trabajos; los gastos aprobados; la declaración de que se entregaron los planos correspondientes de la construcción final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y constancia de que el archivo de documentos fue entregado a la residencia, lo que contravino el artículo 137, fracciones IV, V, VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-402-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en las actas de terminación de los trabajos de los contratos, se cumpla con los requerimientos previstos en el artículo 137, fracciones IV, V, VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7

Se observó que la fianza de vicios ocultos núm. 000210A80004 del 12 de mayo de 2004 correspondiente a la Subestación Villa de García, no se expidió por el 10.0% del monto total ejercido, ya que no consideró el importe del convenio núm. 4 de 623.5 miles de dólares de los gastos no recuperables, en contravención del artículo 66, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-402-01-007 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en todos los contratos de obra pública que celebre, se exija a los contratistas que presenten las garantías por los defectos de los trabajos realizados o sus vicios ocultos por el monto total ejercido en las obras, en cumplimiento del artículo 66, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8

Se observó que la contratista y la entidad no contaron con la bitácora antes de iniciar las obras el 6 de agosto de 2002 de la Subestación Villa de García, en contravención de la cláusula 12, inciso 12.1, del contrato, ya que se asentó la primera nota hasta el 6 de marzo de 2003 en la bitácora número NE-A-184, folio 1, en contravención del artículo 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-402-01-008 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, en todos los contratos de obra pública financiada que celebre, instruya a quien corresponda para que antes de iniciar las obras se cuente con las bitácoras, en cumplimiento del artículo 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9

Se observó que la entidad elaboró el finiquito de los trabajos de las subestaciones Anáhuac CC Banco 1 y Villa de García el 21 y 25 de octubre de 2004, 335 y 126 días naturales después de su recepción física (21 de noviembre de 2003 y 21 de junio de 2004), lo que infringió el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula 18.1 del contrato.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-402-01-009 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en todos los contratos de obra pública financiada que celebre, los finiquitos se formalicen dentro de los plazos establecidos en los contratos, en cumplimiento del artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las cláusulas contractuales.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 10

Se observó que la entidad elaboró el finiquito de garantía de los trabajos de las subestaciones Anáhuac CC Banco 1 y Aeropuerto el 31 de enero y 15 de julio de 2005, 71 y 279 días naturales después de la terminación de la vigencia de la garantía de calidad (21 de noviembre y 10 de octubre de 2004), lo que contravino la cláusula 20.10 del contrato.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-402-01-010 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en todos los contratos de obra pública financiada que se celebren, se exija a los contratistas y a los funcionarios correspondientes que elaboren los finiquitos de garantía dentro de los cinco días siguientes a la terminación de la vigencia de la garantía de calidad establecidos en los contratos, de conformidad con la cláusula contractual respectiva.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 11

Se observó que la vigencia de la garantía de calidad de los trabajos de la subestación Villa de García terminó el 21 de junio de 2005, pero a octubre de 2005 la entidad aún no había formalizado el finiquito de la garantía ni el certificado de aceptación final, lo que contravino las cláusulas 18.5 y 20.10 del contrato.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-402-01-011 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en todos los contratos de obra pública financiada que se celebren, se

elaboren los finiquitos de garantía y el certificado de aceptación final dentro de los plazos establecidos en las cláusulas contractuales.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 12

Se observó que la entidad fiscalizada efectuó a la contratista en octubre de 2003 un pago de 7.6 miles de dólares en los conceptos extraordinarios "Reparación de ductos eléctricos", "Sistemas de tierras" y "Sistemas de drenajes" en la subestación Aeropuerto, por daños que causó la empresa Elina del Golfo, S.A. de C.V., la cual debió pagar los daños o realizar su reparación, en contravención de la cláusula 7.5 Pagos en exceso del contrato.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-402-01-012 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se lleve un mejor control en la ejecución de las obras, con el fin de evitar pagos en exceso de conformidad con la cláusula contractual respectiva.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Promovida

04-9-18TOQ-4-402-02-001 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad que, en el ámbito de sus facultades, realice las investigaciones y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas

sancionatorias que pudieren derivarse de los actos y omisiones de los servidores públicos que en su gestión intervinieron en el pago en exceso de 7.6 miles de dólares por reparación de daños causados por la contratista, en contravención de la cláusula 7.5 Pagos en exceso del contrato.

El Órgano Interno de Control en la entidad fiscalizada comunicará a la Auditoría Superior de la Federación haber tomado conocimiento de esta solicitud, quedando a salvo el derecho de esta entidad de fiscalización superior de la Federación de realizar las revisiones de seguimiento procedentes.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 13

Se observó que la entidad en octubre de 2003, efectúo un pago en exceso por 8.7 miles de dólares ya que aplicó el mismo factor de financiamiento de 9.4158% del contrato a precio alzado núm. PIF-013/2002 al contrato de obra pública financiada a precios unitarios número 031078, el que tiene un periodo de ejecución de 128 días naturales con fecha de inicio del 26 de mayo y terminación al 30 de septiembre de 2003; el de precio alzado fue de 480 días con fecha de inicio del 6 de agosto de 2002 y terminación el 28 de noviembre de 2003, lo que contraviene el artículo 185, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que la entidad debió de hacer un nuevo análisis de financiamiento para el contrato de obra pública financiada a precios unitarios, que de acuerdo con el cálculo efectuado por la Auditoria Superior de la Federación debió ser de 4.4615% en lugar del 9.4158%.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-402-01-013 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se verifique que en los contratos a precios unitarios, el financiamiento que se aplique sea de acuerdo con el plazo de ejecución de los trabajos y su monto, a fin de evitar pagos en exceso, de conformidad con el artículo 185, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Promovida

04-9-18TOQ-4-402-02-002 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad que, en el ámbito de sus facultades, realice las investigaciones y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieran derivarse de los actos y omisiones de los servidores públicos que en su gestión intervinieron en el pago en exceso de 8.7 miles de dólares por aplicar el mismo factor de financiamiento del contrato a precio alzado a un contrato a precios unitarios, lo que contravino el artículo 185, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El Órgano Interno de Control en la entidad fiscalizada comunicará a la Auditoría Superior de la Federación haber tomado conocimiento de esta solicitud, quedando a salvo el derecho de esta entidad de fiscalización superior de la Federación de realizar las revisiones de seguimiento procedentes.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 14

Se observó que la entidad en julio de 2004 efectúo un pago en exceso de 10.2 miles de dólares por gastos no recuperables del concepto “Afectación económica realizada con el personal técnico durante el periodo de suspensión del 15 de diciembre de 2002 al 1o. de marzo de 2003”, al pagar 44.6 miles de dólares en lugar de 34.4 miles de dólares, ya que no se consideraron los tiempos programados por la contratista en su oferta, además consideran dos proyectistas en lugar de uno que corresponde al considerado en su propuesta, en contravención del artículo 116, fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-402-01-014 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se verifique que en las suspensiones que se lleven a cabo en los análisis

de los gastos no recuperables, se consideren los tiempos y los recursos reales programados por las empresas en sus ofertas, a fin de evitar pagos en exceso, de conformidad con el artículo 116, fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-402-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño al patrimonio de la Hacienda Pública Federal por un monto de $114,057.90 (ciento catorce mil cincuenta y siete pesos 90/100 M.N.) (10,125.16 dólares), por pagos en exceso, ya que en los gastos no recuperables no se consideraron los tiempos programados por la contratista, en contravención del artículo 116, fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, la Comisión Federal de Electricidad proceda a solventarlo.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 15

Se observó que la entidad efectuó un pago en exceso de 63.5 miles de dólares en los gastos no recuperables del concepto “Ampliación al periodo de garantía” ya que pagó 79.4 miles de dólares, más 11.9 miles de dólares de IVA, por concepto de la ampliación de la garantía de cumplimiento del 1o. de diciembre de 2003 al 1o. de diciembre de 2004, que corresponde a la garantía de las tres obras contratadas, cuando solamente debió garantizar la subestación Villa de García, lo que contraviene el artículo 116, párrafo último, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-402-01-015 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se verifique que en las ampliaciones de los periodos de garantía se consideren únicamente las obras reprogramadas, a fin de evitar pagos en exceso, de conformidad con el artículo 116, párrafo último, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-402-06-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño al patrimonio de la Hacienda Pública Federal por un monto de $715,151.23 (setecientos quince mil ciento cincuenta y un pesos 23/100 M.N.) (63,485.48 dólares), ya que en la ampliación de los periodos de las garantías se consideraron tres obras, cuando solamente debió garantizarse la Subestación Villa de García, en cumplimiento del artículo 116, párrafo último, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, la Comisión Federal de Electricidad proceda a solventarlo.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 16

Se observó que la entidad no aplicó una pena convencional de 746.6 miles de dólares, conforme al artículo 56 del Reglamento de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debido a que se ajustaron las fechas de eventos críticos de la Subestación Anáhuac CC Banco 1 con un plazo

de ejecución de 45 días ya que, de acuerdo con el convenio número 2, surgió un problema por la discrepancia de dimensiones del terreno indicadas en las bases de licitación y las del predio donde se ampliaría la subestación, lo que obligó recorrerla 14 m hacia el norte para que quedara dentro de la barda perimetral, sin embargo, en la cláusula 13.2 del contrato, se indica que el contratista será responsable del establecimiento correcto y apropiado de los trabajos en relación con los puntos topográficos de referencia, coordenadas y líneas, mismos que serán establecidos entre la comisión y la contratista. Si en cualquier momento durante el avance de los trabajos se encontrara cualquier error relacionado a la posición, nivel o alineamiento de los trabajos, el contratista deberá notificar a la comisión tal error y procederá a rectificar dicho error a su entera costa y a satisfacción de la Comisión.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-402-01-016 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se verifique que se cumpla con el programa de trabajo y, en caso contrario se apliquen las penas convencionales correspondientes, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las cláusulas contractuales.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-402-03-001 Solicitud de Aclaración-Recuperación

Se solicita a la Comisión Federal de Electricidad instruya a quien corresponda, para que se aclare y proporcione la documentación comprobatoria de 8,410.3 miles de pesos (746.6 miles de dólares) por concepto de pena convencional, más los intereses que se generen, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestión

Dictamen

Para el examen realizado en la Comisión Federal de Electricidad, en relación con el proyecto 43 LT Red Asociada de la Central Río Bravo III (1a. Fase), en los estados de Nuevo León y Tamaulipas, cuyo objetivo consistió en comprobar el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación, licitación y adjudicación del contrato celebrado para la realización del proyecto citado, se determinó revisar un monto de 360,997.4 miles de pesos (32,046.5 miles de dólares), que representó el 100.0% de los 360,997.4 miles de pesos (32,046.5 miles de dólares) reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2004.

La revisión se efectuó con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría se planee y desarrolle de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presente errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual, la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, y respecto de la muestra señalada, la Comisión Federal de Electricidad cumplió, en las operaciones examinadas, con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución y pago.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 16 observaciones que generaron 21 acciones, de las cuales 16 corresponden a recomendaciones, dos a pliegos de observaciones, dos a solicitudes de intervención del Órgano Interno de Control y una a solicitud de aclaración-recuperación.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe:	9,239.6	miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas:	9,239.6	miles de pesos
Operadas:	0.0	miles de pesos
Probables:	9,239.6	miles de pesos

Se determinó un pago de 9,239.6 miles de pesos (820.3 miles de dólares), por los conceptos siguientes: no se consideraron los periodos ni recursos reales en los gastos no recuperables, no se consideró el tiempo real ni la cantidad de obra en la ampliación de los periodos de las garantías y se omitió penalizar el incumplimiento del programa de obra.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 21 acciones orientadas principalmente a fortalecer los mecanismos de operación y control; solicitar la determinación de responsabilidades administrativas sancionatorias; y recuperar recursos económicos para la hacienda pública federal.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de la Línea Estratégica de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detalla:

21 Para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Mediante el oficio núm. XL000/0418/05 del 22 de diciembre de 2005, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE comentó que con el oficio núm. CPTT./C.JLNS-486/2005 del 20 de diciembre de 2005, el Área de Representantes de Proyectos informó en cuanto a la observación núm.1: "Al respecto, la entidad señala que el dictamen de un experto sobre el proyecto ejecutivo de obra pública, derivado del análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental, no aplica para el contrato PIF-013/2002, ya que dicho proyecto fue autorizado previamente a la entrada en vigor del Presupuesto de Egresos de la Federación 2002 el cual menciona que la necesidad de dictamen es para proyectos nuevos."

Respecto de la observación núm. 2, con el oficio núm. JCRG/0299/2005 del 8 de diciembre de 2005, emitido por la Subgerencia de Normatividad de la Gerencia de Seguimiento y Control, adjuntó copia de los oficios núms. XJ001/0174/05 del 17 de mayo de 2005, 305.I-613/2005 del 13 de octubre de 2005 y DGPP.411.-02208, de la Subdirección de Control Financiero en la CFE, Dirección General Adjunta de Deuda Pública de la SHCP y de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SENER, respectivamente, "Mediante los cuales se realizó y contestó una consulta respecto del resultado descrito y en la cual se concluyó que los párrafos tercero del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública y segundo del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, establecen el tratamiento que para efectos presupuestarios y contables recibirán las obligaciones derivadas de financiamientos de proyectos Pidiregas, mediante los cuales las entidades adquieren bienes o servicios bajo cualquier modalidad, cuando dichas obligaciones cumplan con las condiciones establecidas en los propios preceptos. Entre ellas destaca que la fuente de pago de las obligaciones derivadas de financiamiento que asuman las entidades para la adquisición de los bienes o servicios, será el suficiente flujo de recursos que genere el propio proyecto Pidiregas".

En cuanto a la observación núm. 3 se informó que: "La denominación de obra pública financiada es un nombre que únicamente implica la obligación del contratista de financiar las obras durante el periodo de construcción, lo que resulta estrictamente necesario para que el proyecto pueda ser caracterizado como Pidiregas, a diferencia de los proyectos de obra pública que se desarrollan con recursos presupuestales en los que las dependencias y entidades otorgan anticipos y pagan estimaciones a los contratistas, por lo que a un proyecto de obra pública financiada le aplican todas y cada una de las normas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), incluyendo sin limitación los criterios emitidos por la Secretaría de la Función Pública y la extinta Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, como son los OP-4, OP-6 y el OP-01/2003, que sustituyó a los anteriores, relativos a la posibilidad de celebrar contratos a precios unitarios para contratar trabajos adicionales no considerados en un contrato a precio alzado".

Para la observación núm. 4 se informó que: “Se ratifica el comentario plasmado en la cédula de resultados preliminares para aclaración del 25 de noviembre de 2005, donde se entregó copia del oficio núm. N2A06-RC-000347 del 19 de septiembre de 2005, mediante el cual la entidad informó al OIC la atención que se le ha dado al resultado”.

De la observación núm. 5 se comentó que “El primer párrafo del artículo 47 indica lo siguiente: ‘La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo dentro de los treinta días naturales siguientes al de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de esta ley...’”.

“Al respecto y derivado de que no es una licitación pública, dicho artículo no se aplica a este contrato, ya que la adjudicación y formalización se realizó conforme a lo contemplado en el contrato de precio alzado en su cláusula 9.3 ‘Variaciones en las obras’, de conformidad con los criterios emitidos por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la comisión podrá solicitar al contratista la realización de trabajos adicionales en relación con cualquier subestación por las razones indicadas en la cláusula 6.3 del contrato a precios unitarios, mediante notificación por escrito al contratista en cualquier momento con anterioridad a la aceptación provisional de la subestación en cuestión.”

Respecto de la observación núm. 6 se informó que: “Se ratifica el comentario plasmado en la cédula de resultados preliminares para aclaración del 25 de noviembre de 2005, en la cual se indicó que el documento al que hace referencia el resultado es de uso interno. En la cláusula 18.1 contractual se establece que una vez que se hubiesen finalizado todas las obras, la entidad deberá verificar su terminación (lo cual se hace a través del acta de terminación de los trabajos referida en el resultado), y una vez realizado lo anterior, se elaboran el certificado de aceptación provisional y el finiquito de obra correspondientes”.

De la observación núm. 7 se comentó que: “No es procedente expedir fianzas por vicios ocultos por el costo adicional reflejado en los convenios, por tratarse éstos de gastos no recuperables y no de trabajos realizados aludidos en el segundo inciso del artículo 66 de la LOPSRM, en donde se indica que los trabajos se garantizan durante un periodo de doce meses, fianzas por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos, los montos de los convenios corresponden a afectaciones y no a trabajos ejecutados”.

En cuanto a la observación núm. 8 se informó que: ”Se ratifica el comentario plasmado en la cédula de resultados preliminares para aclaración del 25 de noviembre de 2005, procediendo a instruir a las áreas correspondientes para que en lo sucesivo se vigile que se cuente con las bitácoras de obra al inicio del contrato”.

Para la observación núm. 9 se informó que: "Se ratifica el comentario plasmado en la cédula de resultados preliminares para aclaración del 25 de noviembre de 2005, en la cual se indicó que el resultado no procede en virtud de que el artículo 64 de la ley no precisa un plazo para el finiquito, sólo establece que se llevará a cabo en el plazo establecido en el contrato. En cuanto a la cláusula 18.1 del contrato, tampoco se establece un plazo específico para el finiquito, ya que de acuerdo con la cláusula 18.5 del contrato, el plazo del finiquito se encuentra supeditado al cumplimiento de diversos eventos o compromisos, por lo que no existe incumplimiento alguno".

Respecto de la observación núm. 10: "Se ratifica el comentario plasmado en la cédula de resultados preliminares para aclaración del 25 de noviembre de 2005, en la cual se indicó que el resultado no procede en virtud de que no se contravino la cláusula 20.10 del contrato, el plazo específico para la elaboración del finiquito de garantía, está supeditado a la terminación del periodo de garantía de cualquier subestación, siempre que se confirme que las obligaciones pendientes durante el periodo de garantía han quedado satisfechas. En el caso de las subestaciones que nos ocupan dichas obligaciones fueron satisfechas el 31 de enero y 15 de julio de 2005".

De la observación núm. 11: "Se ratifica el comentario plasmado en la cédula de resultados preliminares para aclaración del 25 de noviembre de 2005, en la cual se indicó que en la cláusula 18.5 del contrato, el plazo del finiquito se encuentra supeditado al cumplimiento de diversos eventos o compromisos, por lo que no existe incumplimiento de ordenamiento alguno".

Respecto de la contravención de la cláusula 20.1: El resultado no procede en virtud de que no se contravino la cláusula 20.10 del contrato, el plazo específico para la elaboración del finiquito de garantía, está supeditado a la terminación del periodo de garantía de cualquier subestación siempre que se confirme que las obligaciones pendientes durante el periodo de garantía han quedado satisfechas. En el caso de las subestaciones que nos ocupan, a la fecha el contratista da atención en garantía a los detalles".

En cuanto a la observación núm. 12: "Esta entidad ratifica el comentario plasmado en la cédula de resultados preliminares para aclaración del 25 de noviembre de 2005, sin embargo, con la finalidad de aclarar y atender el presente resultado, se expone lo siguiente:

"Con fecha 20 de junio de 2002, se formalizó el contrato núm. PIF-012/2002, adjudicado a la empresa Elina del Golfo, S.A. de C.V., con un periodo de ejecución del 20 de junio de 2002 al 11 de diciembre de 2003, y en sus alcances incluía la plataforma que serviría para alojar la ampliación futura de la subestación Aeropuerto y, por otro lado, el 6 de agosto de 2002, se formalizó el contrato núm. PIF-013/2002 al consorcio Earth Tech de México, S.A. de C.V./Grupo Tres R, S.A. de C.V., con un periodo de ejecución del 6 de agosto de 2002 y terminación al 28 de noviembre de 2003, y dentro de sus

alcances estaba la ampliación de la subestación Aeropuerto, por lo que ambos contratos se realizarían paralelamente, y se hace una relatoría de cómo se fueron realizando los eventos de ambas empresas, asimismo, que el consorcio Earth Tech de México, S.A. de C.V./Grupo Tres R, S.A. de C.V., realizaría la instalación de tierra, drenaje y cimentaciones mayores el 4 de noviembre y 30 de diciembre de 2002, en terracerías y caseta principal de control, fecha en la que la otra contratista ya habría terminado con las actividades citadas, sin embargo, la CFE le hizo entrega de las áreas de trabajo el 8 de octubre de 2002, la otra contratista inició el desmonte y despalme y con la conformación de la plataforma el 17 y 29 de octubre 2002, y el 6 de enero de 2003 la contratista Elina del Golfo, S.A. de C.V. retiró su equipo de construcción de las terracerías, quedando pendiente por terminar el área del alimentador del contrato núm. PIF-013/2002 y el consorcio de ese contrato Earth Tech de México, S.A. de C.V./Grupo Tres R, S.A. de C.V., da inicio con la instalación de la red de tierras el 27 de marzo de 2003, y el 6 de mayo del mismo año, la CFE le ordenó demoler los tubos de drenaje, ductos encofrados, reubicar el registro pluvial, así como el sistema de red de tierras y reparar lo necesario, y que les pagaría el material y mano de obra correspondientes. Se refirió que el 20 de mayo de 2003, mediante nota de bitácora núm. 435, la contratista Elina no se hace responsable de los daños que pudieran sufrir los equipos montados por el proyecto del contrato paralelo, ya que las áreas de acuerdo con la licitación deben estar libres de cualquier cimentación y equipo instalado, y la productividad no va a ser la misma en el montado de buses.

“Por otro lado, se consideró en las bases de licitación del contrato núm. PIF-013/2002, que algunas actividades estarían supeditadas, que: “El contratista no podría iniciar en sitio los trabajos en tanto no se concluyeran los trabajos a cargo de otros”, y éstos se establecieron en las tablas de eventos críticos del contrato núm. PIF-012/2002, que la terminación de las terracerías sería el 15 de noviembre de 2002, la aceptación provisional sería el 23 de octubre de 2003, el avance de obra civil al 80.0% del contrato núm. PIF-013/2002 sería el 28 de marzo de 2003 y su aceptación provisional sería el 10 de octubre de 2003.

Concluyó con la mención de que suspender las actividades de una empresa o de la otra repercutiría en el costo, por el ajuste de las fechas de eventos críticos, ocasionando sobrecostos en financiamiento, seguros, fianzas y el 2.0% de trabajos programados no ejecutados; por lo anterior, la entidad realizó un estudio del costo del financiamiento al diferir el inicio de las actividades de ingeniería y construcción a noviembre de 2002 con las condiciones establecidas en la oferta, de donde se obtuvo un importe de 163,823.18 dólares, al cual se le sumaría el de ampliación a seguros y fianzas, y gastos por diferir los eventos conforme a la cláusula 25.5, al no diferir las actividades se dio cumplimiento con las fechas contractuales, y de tener disponibilidad de transmitir la energía, por lo que el pago de los 7,607.71 dólares es menor a los pagos que resultarían de diferir las actividades.

De la observación núm. 13: "Se ratifica el comentario plasmado en la cédula de resultados preliminares para aclaración del 25 de noviembre de 2005, en la cual se indicó que el resultado no procede en virtud de que la formulación del contrato de obra pública financiada a precios unitarios, se basó en lo establecido en la cláusula 9.3 Variaciones en las Obras, del contrato núm. PIF-013/2002, y en las Políticas Bases y Lineamientos en materia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Pidiregas de la CFE, aprobadas mediante el acuerdo núm. 200/2001 de la H. Junta de Gobierno de la entidad, se establece en el punto 177.3 Trabajos Adicionales, que el contratista ejecutará los trabajos adicionales con apego a los precios del catálogo de valores, incluidos en su propuesta económica y sujetos a la limitación porcentual que se establezca en las bases de licitación".

En cuanto a la observación núm. 14 se manifestó que: "De acuerdo con el periodo de suspensión, se reconocen los recursos de personal técnico y administrativo de conformidad con el artículo 116, fracciones IV y V, por tanto, se consideró el periodo de afectación de la obra, contemplando el personal necesario y los costos establecidos en la propuesta económica; conviene mencionar que la afectación no puede valorizarse conforme al programa de utilización de personal obrero encargado directamente de la ejecución de los trabajos para subestaciones, sino de acuerdo con el periodo de suspensión".

"Sin embargo, se aplicó el criterio establecido por la ASF, por lo que se solicitó el resarcimiento correspondiente al contratista Earth Tech de México/Grupo Tres R, S.A. de C.V., de lo cual se enviará la documentación soporte que avale dicho resarcimiento".

Para la observación núm. 15, respondió que: "Se ajustaron las fechas de eventos críticos por el atraso de la CFE para obtener los derechos inmobiliarios "A" por la compra del inmueble identificado como lote rústico número 6 de los terrenos ubicados en El Durazno, municipio de Villa de García, Nuevo León, necesarios para la ampliación de la subestación, por lo que con el convenio 1 se formalizó un plazo de ejecución de 137 días, que incluyen 60 de prórroga y 77 de suspensión temporal, con nueva fecha de aceptación provisional: 30 de junio de 2004, por lo anterior, y conforme a lo establecido en la cláusula 11.2 Forma y duración del contrato 'la garantía de calidad permanecerá en vigor hasta que el certificado de aceptación final de obra última haya sido expedido, la de cumplimiento podrá ser reducida en medida de la obtención de las aceptaciones provisionales de las obras, en el porcentaje equivalente de la obra concluida'.

'La misma carta de crédito irrevocable núm. L092306 indica: "Esta carta de crédito expira el 1o. de diciembre de 2003, en la inteligencia que la fecha será automáticamente prorrogada por periodos adicionales de un año a partir de esta fecha o de una futura fecha de vencimiento ...", y el 28 de noviembre de 2003, el Banco Nacional de México, S.A. notificó que el vencimiento de la garantía de cumplimiento ha sido ampliada hasta el 1o. de diciembre de 2004, asimismo, indicó que de acuerdo

con las instrucciones de Earth Tech, S.A. de C.V., se ha recibido el reembolso a través de CITYBANK por la cantidad de 91,286.36 dólares, por pago de comisiones y gastos del periodo 1o. de diciembre de 2003 a 1o. de diciembre de 2004, que incluyen 79,379.44 dólares y 11,906.92 dólares del IVA, y que se puede verificar con el comprobante de confirmación por el banco Santander Mexicano, S.A. del 28 de noviembre de 2003.'

La CFE, mediante el oficio núm. NGP509OOLPB-142/03 del 6 de febrero de 2004, solicitó la reducción del monto de la carta de crédito por 2,578,639.40 dólares para quedar en 544,486.07 dólares y se realizó el endoso a la carta de crédito por la parte proporcional a la SE Villa de García, y con fecha 20 de febrero de 2004, el Banco Nacional de México, S.A., emitió la modificación correspondiente a la carta de crédito irrevocable núm. L092306 por 544,486.07 dólares que corresponden al 10.0% del valor de la S.E. Villa de García'.

Como resultado de la observación de la ASF, se solicitó al contratista si obtuvo alguna bonificación por el endoso de la carta de crédito número L092306 para que se resarza a esta entidad. En respuesta, el contratista presentó el documento emitido por el Banco Nacional de México, en el que se indicó que no otorgó bonificación alguna por endoso.'

'Concluyó que la carta de crédito se amplió automáticamente del 1o. de diciembre de 2003 al 1o. de diciembre de 2004, derivado de la ampliación de la fecha de aceptación provisional indicada en el convenio 1, y el importe pagado al contratista es por el resarcimiento del gasto ocasionado".

Finalmente, de la observación núm.16 se manifestó que: "Se pide para atenderla un plazo de 20 días hábiles a partir del presente oficio para analizar la documentación y estar en posibilidades de dar atención al resultado".

VIII.1.10.5.19. 67 LT Red de Transmisión Asociada a la Laguna II, en los Estados de Coahuila y Durango

Auditoría: 04-1-18TOQ-4-405

Criterios de Selección

Importancia Relativa de la Acción Institucional

Se seleccionó el contrato de obra pública núm. PIF-018/2003 de inversión financiada directa, correspondiente al proyecto 67 LT Red de Transmisión Asociada a la Laguna II, en los estados de Coahuila y Durango, a cargo de la CFE, por la importancia del avance financiero de su inversión financiada acumulada por 230,392.2 miles de pesos, registrado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004.

Del contrato auditado se revisó un importe de 215,818.9 miles de pesos (19,158.7 miles de dólares), que representó el 93.7% del importe total ejercido de 230,392.2 miles de pesos (20,452.4 miles de dólares).

Objetivo

Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrato y ejecutó de conformidad con la normatividad vigente aplicable a los proyectos Pidiregas; que el precio alzado que se pagó coincidió con el acordado en el contrato y al tipo y calidad de los materiales especificados; y que su funcionamiento y puesta en operación se ajustó a lo establecido en el proyecto.

Alcance

Universo Seleccionado: 230,392.2 miles de pesos

Muestra Auditada: 215,818.9 miles de pesos

Se revisó una muestra del total de conceptos que integraron la ejecución de las obras, por ser representativa del monto ejercido y por ser susceptibles de verificarse y cuantificarse tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

IMPORTE REVISADO

(Miles de dólares, de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Obras		Importe		Alcance de la revisión (%)
	ejecutadas	seleccionadas	ejercido	seleccionado	
			Miles de dólares	Miles de dólares	
PIF-018/2003	6	4	20,452.4	19,158.7	93.7%
Total en M.N.			230,392,2 M.N.	215,818.9 M.N.	

FUENTE Expediente del contrato proporcionado por la entidad.

Tipo de cambio: $11,2648/dólar indicado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2004.

Áreas Revisadas

Dirección de Proyectos de Inversión Financiada, Subdirección de Construcción y la Residencia General de Construcción y Supervisión de Líneas de Transmisión y Subestaciones del Noreste de la CFE.

Antecedentes

Con base en los objetivos, metas y estrategias definidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en sus programas de mediano plazo, la entidad incluyó el Proyecto LT Red de Transmisión Asociada a la Laguna II en su Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico (POISE), que tiene la función de promover la inversión para ofrecer un servicio público de electricidad confiable y de calidad. A efecto

de determinar la viabilidad del proyecto, se realizó su evaluación con el análisis de beneficio/costo, el cual arrojó un índice de 1.25 y una tasa interna de rendimiento de 69.0%.

Al respecto, la ASF determinó que estos indicadores son razonables y que el proyecto producirá los beneficios económicos esperados, produciéndose con ello la creación de empleos en la zona de influencia del proyecto.

El contrato a precio alzado núm. PIF-018/2003 tuvo por objeto ejecutar todas las obras necesarias para la construcción e instalación de cuatro líneas de transmisión con voltajes de 115 kV y una longitud de 35.6 km- L, con una longitud total de 59.8 km-C y dos subestaciones con voltajes de 115 kV y tres alimentadores, en los estados de Coahuila y Durango: Para el otorgamiento de las obras referidas, se convocó el 24 de diciembre de 2002 una licitación pública internacional. El contrato fue adjudicado el 2 de octubre de 2003, bajo la modalidad de precio alzado, con base en los artículos 27, fracción I, 28, 30, fracción II, 32, 33 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada de la CFE a la contratista Iberdrola Ingeniería y Consultoría México, S.A. de C.V., e Iberdrola Ingeniería y Consultoría, S.A., con un monto contratado de 229,987.8 miles de pesos (20,416.5 miles de dólares) y un periodo de ejecución contractual de 365 días naturales, comprendidos del 2 de octubre de 2003 al 30 de septiembre de 2004.

Posteriormente, la entidad fiscalizada autorizó cuatro convenios, tres para prorrogar el plazo de ejecución de las obras en las líneas de transmisión Gómez Palacio–Abastos, Abastos–California y Gómez Palacio–Allende y uno para reconocer el ajuste del precio del acero por un importe de 953.0 miles de pesos (84.6 miles de dólares). También se celebró un contrato a precios unitarios para la ejecución de trabajos adicionales, el cual ascendió a 1,351.8 miles de pesos (120.0 miles de dólares). El gasto ejercido en el contrato a precio alzado fue de 230,392.2 miles de pesos (20,452.4 miles de dólares), mayor en 404.4 miles de pesos (35.9 miles de dólares) al importe contratado.

Los trabajos se concluyeron en el siguiente orden: el 16 de noviembre, 19 de octubre y 28 de noviembre de 2004 y el total ejercido en las obras fue de 230,392.2 miles de pesos (20,452.4 miles de dólares), incluyendo el ajuste del precio del acero y el contrato a precios unitarios.

Con el propósito de cumplir con los objetivos del Programa Sectorial de Energía 2001-2006 en el sentido de asegurar el suministro suficiente de energía eléctrica con calidad internacional y precios competitivos, la entidad coadyuvó con la meta de 59.8 kilómetros circuito para el sistema interconectado de electricidad.

Conviene aclarar que con fundamento en el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, en la presente auditoría se hace referencia a años anteriores a 2004, en

virtud de que la ejecución del proyecto abarcó diversos ejercicios fiscales entre ellos el de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004 y el pago se realizó en el ejercicio de 2004.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión, destacan:

1. Comprobar que el contrato cumplió con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad, técnica, económica y ambiental.

2. Comprobar que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente aplicable a los proyectos PIDIREGAS.

3. Comprobar que el gasto ejercido en las obras, se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas.

4. Constatar que se aplicaron correctamente los sistemas de supervisión y de control de calidad de las obras.

5. Verificar que las cantidades de obra estimadas correspondieron con las ejecutadas.

6. Constatar que las obras se ejecutaron de acuerdo con las normas de construcción generales y específicas de la Comisión Federal de Electricidad.

7. Constatar que se realizaron los estudios previos necesarios.

8. Constatar que el precio alzado que se pagó coincidió con el acordado en el contrato.

9. Verificar que el IVA y los descuentos contractuales se aplicaron correctamente.

10. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con los programas de obra autorizados.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se comprobó que el proyecto de la obra amparada por el contrato a precio alzado núm. PIF-018/2003 cumplió con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental de acuerdo con el artículo 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002; que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrato y ejecutó de conformidad con la normatividad vigente aplicable a los proyectos Pidiregas; que el precio alzado que se pagó coincidió con el acordado en el contrato y con el tipo y calidad de los materiales especificados; y que su funcionamiento y puesta en operación se ajustó a lo establecido en el proyecto; que no se otorgó anticipo ni se realizó pago alguno hasta la aceptación provisional de las obras y que los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

Se constató que la contratista adquirió un financiamiento a corto plazo para ejecutar el proyecto y, a la aceptación provisional, la entidad liquidó en 2004 los trabajos ejecutados a la contratista con recursos de la Comisión Federal de Electricidad que a su vez obtuvo de un crédito a largo plazo. La asunción de estos pasivos contraviene lo que establecen el artículo 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública que señala: Tratándose de obligaciones derivadas de financiamientos de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, referidos a actividades prioritarias y mediante los cuales las entidades adquieran bienes o servicios bajo cualquier modalidad, cuya fuente de pago sea el suficiente flujo de recursos que el mismo proyecto genere, y en los que se cuente con la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, sólo se considerará, para efectos de la presente Ley, como pasivo directo, a los montos de financiamiento a pagar durante el ejercicio anual corriente y el ejercicio siguiente y el resto del financiamiento se considerará como pasivo contingente hasta el pago total del mismo“ y el artículo 30, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal que establece: Tratándose de proyectos incluidos en programas prioritarios a los que se refiere al párrafo tercero del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, en que la mencionada Secretaría, en los términos que establezca el reglamento de esta ley, haya otorgado su autorización por considerar que el esquema de financiamiento correspondiente fue el más recomendable de acuerdo a las condiciones imperantes, a la estructura del proyecto y al flujo de recursos que genere, el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos correspondientes, se considerará

preferente respecto de nuevos financiamientos, para ser incluido en los presupuestos de egresos de los años posteriores, hasta la total terminación de los pagos relativos".

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-405-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo (PIDIREGAS) que realice, se cumpla con los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal que indican que los pagos se realicen con el flujo de recursos generados por los proyectos.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2

Se observó que la entidad integró como anexo núm. 4 del contrato un formato de contrato de obra pública financiada a precios unitarios que se formalizaría para realizar trabajos relacionados con el contrato de obra pública financiada a precio alzado. Por lo tanto, la formalización del contrato de obra pública financiada a precios unitarios núm. 041032 contraviene lo dispuesto en el artículo 59, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que señala: Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos".

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-405-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda, para que se verifique que no se celebren contratos de obra pública financiada a precios unitarios derivados de un contrato financiado a precio alzado, de conformidad con el artículo 59, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3

Se observó que la entidad no levantó el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones asumidos por ambas partes del contrato PIF-018/2003, por lo que se contravino el artículo 64, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-405-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se elabore el acta de entrega de extinción de derechos y obligaciones en los plazos establecidos en el artículo 64, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4

Se detectó que inmediatamente después de la nota de apertura, la entidad fiscalizada y la contratista omitieron especificar y validar en la bitácora de la obra el uso de este instrumento; la prohibición de modificar las notas ya firmadas, aun cuando se tratara del responsable de la anotación original; y lo concerniente a regular la autorización y revisión de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección del ambiente que tuvieran que implantarse: Por lo anterior, se infringió el artículo 96, fracciones I a la IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-405-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se refuerce la vigilancia para el correcto uso y llenado de la bitácora y se prohiba modificar notas ya firmadas y se regule la autorización y revisión de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, en cumplimiento del artículo 96, fracciones I a la IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5

Se observó que la última fecha de terminación de los trabajos fue el 28 de noviembre de 2004 y el convenio modificatorio núm. 4, para el ajuste al precio del acero, no se formalizó sino hasta el 13 de diciembre de 2004, lo que contravino los artículos 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 42, fracción II, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-405-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que la formalización de los convenios modificatorios se ajuste a los artículos 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 42, fracción II, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6

Se observó que la entidad omitió informar al Órgano Interno de Control en la entidad a más tardar el último día hábil de cada mes, respecto de la excepción a la licitación pública por adjudicación directa para el contrato de obra pública financiada a precios unitarios núm. 041032, en infracción del artículo 41, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-405-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se informe al Órgano Interno de Control sobre los contratos celebrados por adjudicación directa, a más tardar el último día hábil de cada mes, en cumplimiento del artículo 41, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7

Se observó que la contratista no garantizó el periodo total de ejecución de las obras con su carta de crédito stand by irrevocable que opera como la garantía de cumplimiento del contrato núm. PIF-018/2003, ya que el 30 de julio de 2004 la endosó y amplió la fecha de garantía hasta el 28 de octubre de 2004; sin embargo, la obra LT Abastos–California se concluyó hasta el 28 de noviembre de 2004, la cual quedó desamparada por un periodo de un mes. La omisión contravino los artículos 48, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 68, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-405-01-007 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que cuando se modifique el plazo de los contratos de obra pública que celebre se exija a los contratistas que realicen las modificaciones de las garantías, en cumplimiento de los artículos 48, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 68, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8

Se observó que la empresa contratista omitió entregar la garantía de cumplimiento a favor de la entidad por las obras adicionales del contrato paralelo núm. 041032 en las Líneas de Transmisión Gómez Palacio–La Laguna, Gómez Palacio–Abastos y Gómez Palacio-Allende, lo que infringió el artículo 48, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-405-01-008 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se verifique en todos los contratos de obra pública que se celebre, exija a los contratistas que presenten las garantías de cumplimiento, de acuerdo con el artículo 48, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9

Se observó que la entidad omitió precisar en el convenio núm. 1 las modificaciones y el plazo de ejecución con su porcentaje que representa, por lo que se infringió el artículo 80, fracciones III y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-405-01-009 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que vigile que los convenios contengan la descripción de las modificaciones y el plazo de ejecución con el porcentaje que representan, de conformidad con el artículo 80, fracciones III y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Dictamen

Para el examen realizado en la Comisión Federal de Electricidad, en relación con el Proyecto 67 LT Red de Transmisión Asociada a La Laguna II, en los estados de Coahuila y Durango, cuyo objetivo consistió en comprobar el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación, licitación y adjudicación del contrato celebrado para la realización del proyecto citado, se determinó revisar un monto de 215,818.9 miles de pesos (19,158.7 miles de dólares), que representó el 93.7% de los 230,392.2 miles de pesos (20,452.4 miles de dólares) reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004.

La revisión se efectuó con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría se planee y desarrolle de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presente errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas

selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, y respecto de la muestra señalada, la Comisión Federal de Electricidad cumplió, en las operaciones examinadas, con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución y pago.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron nueve observaciones que generaron nueve acciones, las cuales corresponden a recomendaciones.

Impacto de la Fiscalización

Impacto en el Control

Con la inclusión de un anexo para celebrar contratos de obra pública financiada a precios unitarios en el contrato a precio alzado, la entidad establece la posibilidad de modificar el monto del contrato a precio alzado, en contravención del artículo 59, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 9 acciones orientadas principalmente a fortalecer los mecanismos de operación y control.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de la Líneas Estratégica de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detalla:

9 Para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Con el oficio núm. XL000/0415/05 del 22 de diciembre de 2005, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE informó que para la primera observación, con el oficio núm. JRG/0299/2005 del 8 de diciembre de 2005, la Subgerencia de Normatividad de la Gerencia de Seguimiento y Control de la CFE, proporcionó "los oficios de la Subdirección de Control Financiero de la entidad, Dirección General Adjunta de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Energía, mediante los cuales se realizó una consulta respecto del resultado, y en la que se concluyó que los preceptos de los párrafos tercero del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública y segundo del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la fuente de pago de las obligaciones derivadas del financiamiento que asuman las entidades para la adquisición de los bienes o servicios, será el flujo suficiente de recursos que genere el propio proyecto Pidiregas. De esta manera no se establece en forma alguna que los pagos a los contratistas se deban realizar con el flujo suficiente de recursos que generen los proyectos Pidiregas".

Para la segunda observación, con el oficio núm. JCRG/0294/2005 del 2 de diciembre de 2005, emitido por la Subgerencia de Normatividad de la Gerencia de Seguimiento y Control, se manifestó que: "La denominación de obra pública financiada es un término que únicamente implica la obligación del contratista de financiar las obras durante el periodo de construcción, lo que resulta estrictamente necesario para que el proyecto pueda ser caracterizado como Pidiregas, a diferencia de los proyectos de obra pública que se desarrollan con recursos presupuestales en los que las dependencias y entidades otorgan anticipos y pagan estimaciones a los contratistas, por lo que a un proyecto de obra pública financiada le aplican todas y cada una de las normas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, incluyendo los criterios emitidos por la Secretaría de la Función Pública y la extinta Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo".

Para la tercera observación, se informó que: "Se ratifica el comentario plasmado en la cédula de resultados preliminares para aclaración, en la cual se indicó que el documento al que hace referencia el resultado es de uso interno. En la cláusula 18.1 contractual se establece que una vez que se hubiesen finalizado todas las obras, la entidad deberá verificar su debida terminación (lo cual se hace a través del acta de terminación de los trabajos referida en el resultado), y una vez realizado lo anterior, se elaboran el certificado de aceptación provisional y el finiquito de obra correspondiente".

VIII.1.10.5.20. 69 LT 707 Enlace Norte-Sur, en los Estados de Aguascalientes, Coahuila, San Luis Potosí y Zacatecas

Auditoría: 04-1-18TOQ-4-404

Criterios de Selección

Importancia Relativa de la Acción Institucional

Se seleccionó el contrato de obra pública núm. PIF-007/2003 de inversión financiada directa, correspondiente al Proyecto 69 LT 707 Enlace Norte-Sur, en los Estados de Aguascalientes, Coahuila, San Luis Potosí y Zacatecas, a cargo de la CFE, por la importancia del avance financiero de su inversión financiada acumulada por 374,109.6 miles de pesos, registrado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004.

Del contrato auditado, se revisó un importe de 300,575.3 miles de pesos (26,682.7 miles de dólares), que representó el 80.3% del importe total ejercido de 374,109.6 miles de pesos (33,210.5 miles de dólares).

Objetivo

Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la normatividad vigente aplicable a los proyectos Pidiregas; que el precio alzado que se pagó coincidió con el acordado en el contrato y al tipo y calidad de los materiales especificados; y que su funcionamiento y puesta en operación se ajustó a lo establecido en el proyecto.

Alcance

Universo Seleccionado: 374,109.6 miles de pesos

Muestra Auditada: 300,575.3 miles de pesos

Se revisó una muestra del total de conceptos que integraron la ejecución de las obras, por ser representativa del monto ejercido y por ser susceptibles de verificarse y cuantificarse tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación:

IMPORTE REVISADO

(Miles de dólares, de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Obras		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutadas	Seleccionadas	Ejercido	Seleccionado	
			Miles de dólares	Miles de dólares	
PIF-007/2003	5	3	33,210.5	26,682.7	80.3
Total en M.N.			374,109.6 M.N.	300,575.3 M.N.	

FUENTE: Expediente del contrato proporcionado por la entidad.

Tipo de cambio: $11.2648/dólar indicado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2004.

Áreas Revisadas

Dirección de Proyectos de Inversión Financiada, Subdirección de Construcción y Residencias Generales de Construcción.

Antecedentes

En materia de energía eléctrica, la CFE incluyó el Proyecto LT Enlace Norte-Sur en su Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico (POISE), que promueve la inversión para ofrecer un servicio público de electricidad confiable y de calidad. En este orden de ideas y con el fin de determinar la viabilidad del proyecto se realizó su evaluación de acuerdo con la normatividad aplicable para incluirlo en el PEF 2003-2004.

El proyecto presentó indicadores de rentabilidad razonables, su relación costo/beneficio fue de 17.51 y su tasa interna de rendimiento mayor a 100.0%. Su atractiva rentabilidad se proyecta, en virtud del importante dinamismo del área de influencia del proyecto, por lo que es viable que se alcancen los beneficios asociados a menores costos de generación y transmisión de energía eléctrica durante la vida útil del proyecto.

El contrato a precio alzado núm. PIF-007/2003 tuvo por objeto ejecutar todas las obras necesarias para la construcción e instalación de 2 (dos) líneas de transmisión con voltajes de 400 kV y una longitud total de 443.9 km-C y 3 (tres) Subestaciones con voltaje de 400 kV y una capacidad total de 300 MVAr y 4 (cuatro) Alimentadores, en los estados de Aguascalientes, Coahuila, San Luis Potosí y Zacatecas, para lo cual se convocó el 24 de diciembre de 2002, mediante licitación pública internacional, el otorgamiento de las obras referidas. El contrato fue adjudicado el 20 de marzo de 2003, bajo la modalidad de precio alzado, con base en los artículos 27, fracción I, 28, 30, fracción II, 32, 33 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada de la CFE a la contratista Eléctricas de Medellín Ltda., con un monto de 33,195.7 miles de dólares y un periodo de ejecución de 312 días, comprendidos del 8 de julio de 2003 al 14 de mayo de 2004.

La entidad fiscalizada autorizó y adjudicó directamente dos contratos de obra pública financiada a precios unitarios el 19 de abril de 2004, para reconocer trabajos no considerados en el proyecto original por un total de 53.1 miles de dólares. El gasto ejercido en el contrato a precio alzado fue de 33,157.4 miles de dólares menor en 38.3 miles de dólares al importe contratado, debido a que no fue necesario ejercer los conceptos de días de paro y relocalización de frentes en las líneas de transmisión Saltillo-CC Primero de Mayo y Primero de Mayo-Cañada.

Los trabajos se concluyeron el 30 de abril y el 14 de mayo de 2004 y el total ejercido en la obra fue de 33,210.5 miles de dólares, incluyendo los contratos a precios unitarios.

Con el propósito de cumplir con los planes y Programas del gobierno federal, la CFE, mediante el proyecto, logró el 100.0%, contribuyendo en 2004 con 443.9 kilómetros-circuito de la red eléctrica de transmisión, el proyecto tiene la capacidad para contribuir en el desarrollo del sistema eléctrico y, por ende, coadyuva en el mejoramiento del servicio de energía eléctrica.

Conviene aclarar que con fundamento en el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, en la presente auditoría se hace referencia a años anteriores a 2004, en virtud de que la ejecución del proyecto abarcó diversos ejercicios fiscales y el pago se realizó en el ejercicio de 2004.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión, destacan:

1. Comprobar que se elaboró el dictamen favorable de un experto sobre el proyecto ejecutivo y sobre el análisis de factibilidad, técnica, económica y ambiental.

2. Verificar que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

3. Constatar que se realizaron los estudios previos necesarios.

4. Verificar que los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente.

5. Verificar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con las normas de construcción generales de la entidad y particulares establecidas en el contrato.

6. Verificar que se aplicaron correctamente los sistemas de supervisión y de control de calidad de las obras.

7. Constatar que los trabajos se ejecutaron conforme a los programas de obra pactados en el contrato.

8. Constatar que el precio alzado que se pagó coincidió con lo pactado en el contrato.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se comprobó que, en términos generales, la obra amparada por el contrato a precio alzado núm. PIF-007/2003 cumplió con el dictamen favorable sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y la planeación, programación y ejecución de las obras de conformidad con la normatividad vigente aplicable a los proyectos Pidiregas; que el precio alzado coincidió con el acordado; que se realizó de acuerdo con el proyecto respectivo y con las normas generales y específicas de construcción de la entidad fiscalizada; que se cumplió el programa de obra; que se realizaron los estudios previos necesarios; que los sistemas de supervisión y de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, ya que en las pruebas de laboratorio aplicadas a los

materiales y equipo se obtuvieron resultados satisfactorios; que no se otorgó anticipo ni se realizó pago alguno hasta la aceptación provisional de las obras y que los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

La entidad omitió informar al Órgano Interno de Control de la adjudicación directa de los contratos de obra pública financiada a precios unitarios núms. 041008 y 041009, los cuales se formalizaron el 19 de abril de 2004, lo que contravino el artículo 41, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la contratista obtuvo la licencia de construcción para la Subestación Eléctrica Saltillo CC, el 16 de febrero de 2004, lo cual no fue antes del inicio de los trabajos, con lo que se contravino el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula 4.7 del contrato de obra pública financiada a precio alzado núm. PIF-007/2003.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación considera atendidas las observaciones, ya que mediante el oficio núm. XL000/0416/05 del 22 de diciembre de 2005 la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE, informó en cuanto a la primera observación que la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación mediante el oficio núm. CPTT.7C.801/2005 del 13 de diciembre de 2005, instruyó al Área de Representantes de Proyectos, para que se haga cargo de la formulación y entrega de los informes al Órgano Interno de Control y para la segunda observación, con el oficio núm. CPTT.7C.765/2005 del 13 de diciembre de 2005, la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación instruyó a las residencias generales de construcción, para que se implementen las medidas de control necesarias para que se dé pleno cumplimiento a lo referido en la cláusula 4.7 del contrato.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1

Se constató que la contratista adquirió un financiamiento a corto plazo para ejecutar el proyecto y a la aceptación provisional, la entidad liquidó los trabajos ejecutados a la contratista con recursos de la Comisión Federal de Electricidad que a su vez obtuvo de un crédito a largo plazo. La asunción de estos pasivos, contraviene lo que establecen el artículo 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública que señala “Tratándose de obligaciones derivadas de financiamientos de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, referidos a actividades prioritarias y mediante los cuales las

entidades adquieran bienes o servicios bajo cualquier modalidad, cuya fuente de pago sea el suficiente flujo de recursos que el mismo proyecto genere, y en los que se cuente con la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, sólo se considerará, para efectos de la presente Ley, como pasivo directo, a los montos de financiamiento a pagar durante el ejercicio anual corriente y el ejercicio siguiente y el resto del financiamiento se considerará como pasivo contingente hasta el pago total del mismo“ y el artículo 30, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal que establece ”Tratándose de proyectos incluidos en programas prioritarios a los que se refiere al párrafo tercero del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, en que la mencionada Secretaría, en los términos que establezca el reglamento de esta ley, haya otorgado su autorización por considerar que el esquema de financiamiento correspondiente fue el más recomendable de acuerdo a las condiciones imperantes, a la estructura del proyecto y al flujo de recursos que genere, el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos correspondientes, se considerará preferente respecto de nuevos financiamientos, para ser incluido en los presupuestos de egresos de los años posteriores, hasta la total terminación de los pagos relativos”.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-404-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en los proyectos PIDIREGAS que realice, se cumpla con los artículos 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública y 30, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal que indican que los pagos se realicen con el flujo de recursos generados por los proyectos.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2

Se observó que la entidad integró como anexo núm. 4 del contrato, un formato de contrato de obra pública financiada a precios unitarios que se formalizaría para realizar trabajos relacionados con el contrato de obra pública financiada a precio alzado. Por lo expuesto, la formalización de los contratos de obra pública financiada a precios unitarios, contraviene lo dispuesto en el artículo 59, párrafo

tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que señala “Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos”.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-404-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se verifique que no se celebren contratos de obra pública financiada a precios unitarios derivados de un contrato financiado a precio alzado, de conformidad con el artículo 59, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3

Se observó que la entidad formalizó el 14 de mayo de 2004 las actas de terminación de los trabajos correspondientes a las LT Saltillo CC-Primero de Mayo y Primero de Mayo–Cañada y de las Subestaciones Saltillo CC, Primero de Mayo y Cañada, acordando la recepción total de los trabajos al amparo del contrato núm. PIF-007/2003, en las cuales, la entidad omitió asentar los importes contractuales; precisar las fechas de inicio y término contractual, así como el plazo en que realmente se ejecutaron; y la declaración de las partes de la entrega de los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, lo que contravino el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-404-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que, en las actas de entrega-recepción se incluyan los importes contractuales;

se precisen las fechas de inicio y término contractual, así como el plazo en que realmente se ejecutaron; y la declaración de las partes de la entrega de los manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como de los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4

Se comprobó que la entidad no incluyó en el contrato de obra pública financiada a precio alzado la fecha de cierre financiero responsabilidad del contratista, así como las penalizaciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento de éste, ya que fue una de las condiciones establecidas por la Secretaría de Energía en el oficio de Inversión Financiada Directa núm. 310.-0691 del 17 de junio de 2002.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-404-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se incluyan en los contratos de obra pública financiada a precio alzado las fechas de cierre financiero responsabilidad del contratista, así como las penalizaciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, como lo indica la Secretaría de Energía en el Oficio de Inversión Financiada Directa.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5

Se observó que la entidad formalizó el 19 de abril de 2004 dos contratos de obra pública financiada a precios unitarios núms. 041008 y 041009 con importes de 6.4 y 46.7 miles de dólares, aplicándoles el

mismo porcentaje de financiamiento de 4.3463% que el contratista presentó en su propuesta para el contrato de obra pública financiada a precio alzado, no obstante que el periodo de ejecución del contrato a precio alzado era del 8 de julio de 2003 al 14 de mayo de 2004 y el de los contratos a precios unitarios fue del 19 de abril de 2004 al 14 de mayo del mismo año, por lo cual, la entidad realizó un pago en exceso de 1.5 miles de dólares (16.9 miles de pesos al tipo de cambio de $11.2648 por dólar) en contravención del artículo 185, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-404-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se verifique que en los contratos a precios unitarios, el financiamiento que se aplique corresponda con el plazo de ejecución de los trabajos y su monto, a fin de evitar pagos en exceso, de conformidad con el artículo 185, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-404-03-001 Solicitud de Aclaración-Recuperación

Se solicita que la Comisión Federal de Electricidad instruya a quien corresponda, para que aclare y proporcione la documentación comprobatoria de 17.4 miles de pesos (1.5 miles de dólares), por concepto de que se aplicó un factor de financiamiento del contrato a precio alzado en un contrato a precios unitarios, más los intereses que se generen, en cumplimiento del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestión.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6

La entidad formalizó el contrato de obra pública financiada a precios unitarios núm. 041009 por 46.7 miles de dólares para realizar la "Instalación de dispositivos anticolisión y antipercha en cumplimiento de las condicionantes de la SEMARNAT en la LT Saltillo CC–Primero de Mayo", para instalar los dispositivos en 24 estructuras y una longitud total de 21.852 km, no obstante que en la primera junta de aclaraciones la entidad entregó a los licitantes copia de la especificación ambiental particular para el diseño y construcción de la LT Saltillo CC–Primero de Mayo y Primero de Mayo–Cañada, referente a evitar colisiones de las aves con las líneas en una longitud total de 13.248 km, longitud que debió considerar la contratista en su propuesta, por lo que la entidad realizó un pago en exceso de 15.5 miles de dólares (174.6 miles de pesos al tipo de cambio de $11.2648 por dólar) en contravención de los artículos 35, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 23 de su reglamento.

Al respecto, mediante el oficio núm. XL000/0385/05 del 9 de diciembre de 2005, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE envió el oficio núm. CPTT.7C.JLNS-459/2005 del 8 de diciembre del mismo año, con el cual el Área de Representantes de Proyectos adjuntó copia del oficio núm. NGP707A00LPR-011/2005 del 29 de noviembre de 2005, con el que se requirió a la contratista el reembolso de 15,488.24 dólares más los accesorios correspondientes. En respuesta, el contratista mediante el oficio núm. EDM CFE/P707/335 informó que realizó la transferencia de 17,578.80 dólares en la cuenta núm. 36973947 de la Comisión Federal de Electricidad en el CITIBANK N.A.

Adicionalmente, con el oficio núm. XL000-031/06 del 13 de febrero de 2006, la gerente mencionada remitió el reporte de orden de pago internacional núm. 323753 por un importe de 2,668.24 dólares por concepto del IVA.

La Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende, ya que la entidad llevó a cabo el resarcimiento de $228,078.86 (20,247.04 dólares), que incluye el monto observado, los intereses y el IVA de ambos importes.

Acción Promovida

04-1-18TOQ-4-404-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se establezcan mecanismos de control interno con el fin de que antes de emitir una orden para realizar trabajos adicionales, se verifique que no estén considerados en los

alcances de los contratos a precio alzado, de conformidad con los artículos 35, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 23 de su reglamento.

La Comisión Federal de Electricidad informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Dictamen

Para el examen realizado en la Comisión Federal de Electricidad, en relación con el proyecto 69 LT 707 Enlace Norte-Sur, en los estados de Aguascalientes, Coahuila, San Luis Potosí y Zacatecas, cuyo objetivo consistió en comprobar el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación, licitación y adjudicación del contrato celebrado para la realización del proyecto citado, se determinó revisar un monto de 300,575.3 miles de pesos (26,682.7 miles de dólares), que representó el 80.3% de los 374,109.6 miles de pesos (33,210.5 miles de dólares) reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2004.

La revisión se efectuó con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría se planee y desarrolle de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presente errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, y respecto de la muestra señalada, la Comisión Federal de Electricidad cumplió, en las operaciones examinadas, con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución y pago.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron seis observaciones que generaron siete acciones, de las cuales seis corresponden a recomendaciones y una a solicitud de aclaración-recuperación.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe:	245.5	miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas:	245.5	miles de pesos
Operadas:	228.1	miles de pesos
Probables:	17.4	miles de pesos

Se comprobó un pago en exceso de 245.5 miles de pesos de los cuales se recuperaron 228.1 miles de pesos y subsisten 17.4 miles de pesos (1.5 miles de dólares) como resultado de aplicar el mismo factor de financiamiento del contrato a precio alzado a un contrato a precios unitarios y porque se pagó un concepto que estaba contenido en el contrato a precio alzado en un contrato a precios unitarios.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 7 acciones orientadas principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación; y recuperar recursos económicos para la hacienda pública federal.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de la Línea Estratégica de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detalln:

7 Para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Mediante el oficio núm. XL000/0416/05 del 22 de diciembre de 2005, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE manifestó que con el oficio núm. CPTT./C.JLNS-484/2005 del 20 de diciembre de 2005 del Área de Representantes de Proyectos se informó que en cuanto a la primera observación, por medio del oficio núm. JRG/0299/2005 del 8 de diciembre de 2005, emitido por la Subgerencia de Normatividad de la Gerencia de Seguimiento y Control de la CFE, se adjuntaron los oficios núms. XJ001/0174/05 del 17 de mayo de 2005, 305.1-613/2005 del 13 de octubre de 2005 y DGPTT.411.-02208, de la Subdirección de Control Financiero CFE, Dirección General Adjunta de Deuda Pública de la SHCP y Dirección General de Programación y Presupuesto de la SENER, respectivamente, mediante los cuales se realizó una consulta respecto del resultado, y en la que se concluyó que: "Los párrafos tercero del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública y segundo del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, establecen el tratamiento que para efectos presupuestarios y contables recibirán las obligaciones derivadas de financiamientos de proyectos Pidiregas, mediante los cuales las entidades adquieren bienes o servicios bajo cualquier modalidad, cuando dichas obligaciones cumplan con las condiciones establecidas en los propios preceptos. Entre ellas destaca que la fuente de pago de las obligaciones derivadas de financiamiento, que asuman las entidades para la adquisición de los bienes o servicios, será el flujo suficiente de recursos que genere el propio proyecto Pidiregas'.

"Como se puede observar, los preceptos involucrados no establecen en forma alguna que los pagos a los contratistas se deban realizar con el flujo suficiente de recursos que generen los proyectos Pidiregas, por lo que se considera que el supuesto del que parte su consulta no se encuentra previsto en dichas normas".

Para la segunda observación, con el oficio núm. JCRG/0294/2005 del 2 de diciembre de 2005, emitido por la Subgerencia de Normatividad de la Gerencia de Seguimiento y Control, se manifestó que: "La denominación de obra pública financiada es un término que únicamente implica la obligación del contratista de financiar las obras durante el periodo de construcción, lo que resulta estrictamente necesario para que el proyecto pueda ser caracterizado como Pidiregas, a diferencia de los proyectos de obra pública que se desarrollan con recursos presupuestales en los que las dependencias y entidades otorgan anticipos y pagan estimaciones a los contratistas, por lo que a un proyecto de obra pública financiada le aplican todas y cada una de las normas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, incluyendo los criterios emitidos por la Secretaría de la Función Pública y la extinta Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, como los OP-4, OP-6 OP-01/2003, que sustituyó a los anteriores, relativos a la posibilidad de celebrar contratos a precios unitarios para contratar trabajos adicionales no considerados en un contrato a precio alzado".

De la tercera observación, se comentó que: "En el contrato PIF, en la cláusula 18.1 Aceptación Provisional, se establece la emisión de un certificado para la aceptación provisional de la obra; actualmente dicho certificado incluye el nombre del proyecto, de la contratista, características de la obra, fechas de inicio y término real, además se hace referencia a que la contratista ha cumplido con la cláusula 18.1 en cuanto a la entrega del libro final de documentos, el cual contempla: la entrega de los planos correspondientes a la construcción final, así como manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes a los certificados de garantía y funcionamiento de los bienes instalados, se deja constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra por parte de la contratista, asimismo, la comisión ha verificado la debida terminación de las obras".

"En el acta de terminación de los trabajos se incluye el lugar, fecha y hora en que se levanta, nombre y firma de los participantes, así como la descripción de los trabajos".

"Con ajuste al artículo 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y al contrato, se adicionará en el certificado de aceptación provisional los puntos como: plazo en el que realmente se ejecutaron los trabajos, la fecha de término contractual, los importes contractual y real ejercidos".

Respecto de la cuarta observación, se informó que: "La entidad incluyó en el contrato de obra pública financiada a precio alzado la fecha de cierre financiero, en cumplimiento del oficio de inversión financiado directo núm. 310.-0691 del 17 de junio de 2002, lo que se comprueba con la definición de este término contenido en la cláusula 1.1 del contrato que dice: "Cierre financiero significa la fecha en que la contratista cumple con las condiciones establecidas en los acuerdos financieros para estar en posibilidad de disponer de financiamientos de deuda que junto con los recursos de capital, serán aplicados para la ejecución del proyecto, así como para el cumplimiento de las demás obligaciones del contratista, con el entendimiento de que las obligaciones del contratista no estará sujeta a su habilidad de obtener dicho cierre financiero". Conviene aclarar que contractualmente es común establecer una fecha refiriéndola al cumplimiento de ciertas condiciones, o sea que no necesariamente se tiene que establecer un día determinado. Por lo que respecta a la no inclusión de penalizaciones por el incumplimiento del cierre financiero, no era necesario, porque la ocurrencia de dicha fecha estaba supeditada única y exclusivamente del cumplimiento de ciertas condiciones por parte del contratista, resultando además irrelevante por lo establecido en la cláusula 4.6 Financiamiento del contrato, en la que se establece que el contratista es el único responsable de obtener el financiamiento y que sus obligaciones en ninguna forma estarán sujetas a su habilidad de obtener dicho financiamiento al llegar al cierre financiero".

De la quinta observación, se manifestó que: “Los contratos de obra pública financiada a precios unitarios núms. 041008 y 041009, fueron adjudicados con base en lo establecido en la cláusula 9.3 del contrato PIF-007/2003, el cual contempla la posibilidad de solicitar a la contratista la realización de los trabajos adicionales y formalizar los mismos mediante la celebración de contratos a precios unitarios”.

“Dichos contratos deberán guardar las mismas condiciones del esquema financiero propuesto por el contratista y que fueron tomados en consideración para la determinación del importe del contrato de obra pública financiada a precio alzado, toda vez que los mismos son una adición a dicho contrato, al formar parte de los trabajos de la subestación y línea de transmisión originalmente contratada y que la figura legal a través del contrato a precios unitarios, solamente corresponde a la aplicación del contenido del criterio OP-4, emitido por la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la fecha, sustituido por el OP-01/2003 de la Secretaría de la Función Pública”.

“Por otra parte, la cláusula 9.3 del contrato a precio alzado establece: “De ser necesarios dichos trabajos adicionales, las partes celebrarán el contrato a precios unitarios y el contratista procederá a efectuar los trabajos adicionales de que se trate, de conformidad con sus términos y condiciones, incluyendo sin limitación los precios del catálogo de valores incluido en la propuesta económica del contratista y la limitación global de dichos trabajos establecidas en el mismo”.

VIII.1.11. LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

VIII.1.11.1. Información General

Atribuciones

En el artículo 2o. del Decreto que crea a Luz y Fuerza del Centro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1994, se indica que éste tendrá por objeto "prestar el servicio público de energía eléctrica que estaba a cargo de las compañías 1/ a que se refiere el considerando tercero del presente decreto, conforme a lo dispuesto en la resolución de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 1985".

Según la resolución primera de este último documento, el organismo llevará a cabo su objeto mediante la operación de las instalaciones y en los términos siguientes:

"...I. Utilizar las centrales generadoras, las líneas de transmisión procedentes de aquéllas en las longitudes y trazos existentes; y las subestaciones de potencia que actualmente operan, ya sea que se ubiquen dentro o fuera de "la zona" que adelante se menciona; aplicándose en cualquier caso, los criterios técnicos establecidos por la CFE, para diferenciar un sistema de potencia, de un sistema de distribución.

II. Dentro de "la zona", constituida por el polígono descrito en los citados documentos, corresponde al organismo prestar el servicio público de energía eléctrica:

a) Con las diversas instalaciones y servicios de apoyo existentes, que específicamente se indican en los anexos del convenio, con las salvedades que también se consignan en los mismos, y

b) Con todas las líneas de subtransmisión las subestaciones de distribución, las redes de baja de tensión, así como los alimentadores para dar servicio en alta tensión, por parte del organismo, incluyéndose la ampliación de las instalaciones referidas en este inciso.

Todo ello, sin perjuicio de que la CFE, en cumplimiento de las funciones que le encomienda la Ley, tendrá a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica en todo el territorio nacional inclusive dentro de "la zona", comprendiéndose la ampliación de las instalaciones de la propia CFE en

la misma; debiendo prestarse por conducto del organismo los servicios relacionados en este punto resolutorio, en los términos del artículo cuarto transitorio de la Ley.

Resolución segunda.- Las obras de infraestructura eléctrica rural serán motivo de convenios previos con los gobiernos de las entidades federativas correspondientes. En los casos necesarios, dichos convenios se suscribirán conjuntamente con CFE y el organismo, precisándose los términos en que cada uno de los suministradores realizará los trabajos correspondientes, y

Resolución tercera.- El organismo y CFE realizarán las acciones requeridas para adecuar la operación y administración de sus instalaciones, racionalizando la prestación del servicio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada."

1/ Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A.; Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S.A.; Compañía Mexicana Meridional de Fuerza, S.A., y Compañía de Luz y Fuerza de Toluca, S.A.

Situación Presupuestaria

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA
INGRESOS
(Miles de pesos)

Concepto de Ingreso	2004			% Obtenido vs.	
	Original	Modificado	Obtenido	Original	Modificado
Disponibilidad Inicial	1,464,329	1,516,283	1,516,283	103.5	100.0
Corrientes y de Capital	1,580,422	1,580,422	3,671,866	232.3	232.3
Venta de Servicios	1,238,151	1,238,151	3,215,908	259.7	259.7
Ingresos Diversos	342,271	342,271	455,958	133.2	133.2
Subsidios y Transferencias del Gobierno Federal	19,430,478	25,945,478	25,945,478	133.5	100.0
Subsidios	19,430,478	25,945,478	25,945,478	133.5	100.0
TOTAL DE INGRESOS	22,475,229	29,042,183	31,133,627	138.5	107.2

Concepto de Ingreso	2003			% Obtenido vs.	
	Original	Modificado	Obtenido	Original	Modificado
Disponibilidad Inicial	1,136,084	1,061,527	1,061,527	93.4	100.0
Corrientes y de Capital	4,142,910	4,142,910	4,221,568	101.9	101.9
Venta de Servicios	3,828,827	3,828,827	3,821,179	99.8	99.8
Ingresos Diversos	314,083	314,083	400,389	127.5	127.5
Subsidios y Transferencias del Gobierno Federal	16,460,990	21,042,690	21,042,690	127.8	100.0
Subsidios	16,460,990	21,042,690	21,042,690	127.8	100.0
TOTAL DE INGRESOS	21,739,984	26,247,127	26,325,785	121.1	100.3

Concepto de Ingreso	VARIACIÓN 2004 vs 2003					
	Original	%	Modificado	%	Obtenido	%
Disponibilidad Inicial	328,245	28.9	454,756	42.8	454,756	42.8
Corrientes y de Capital	(2,562,488)	(61.9)	(2,562,488)	(61.9)	(549,702)	(13.0)
Venta de Servicios	(2,590,676)	(67.7)	(2,590,676)	(67.7)	(605,271)	(15.8)
Ingresos Diversos	28,188	9.0	28,188	9.0	55,569	13.9
Subsidios y Transferencias del Gobierno Federal	2,969,488	18.0	4,902,788	23.3	4,902,788	23.3
Subsidios	2,969,488	18.0	4,902,788	23.3	4,902,788	23.3
TOTAL DE LA VARIACIÓN	735,245	3.4	2,795,056	10.6	4,807,842	18.3

FUENTE: Información obtenida del Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2004 y 2003.

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA
EGRESOS
(Miles de pesos)

Capítulo o Concepto de Gasto	2004			% Ejercido vs.	
	Original	Modificado	Ejercido	Original	Modificado
Servicios Personales	6,469,949	7,475,001	6,979,554	107.9	93.4
Materiales y Suministros	27,952,128	33,837,668	34,031,696	121.7	100.6
Servicios Generales	1,744,842	1,105,856	2,049,754	117.5	185.4
Otros de Corriente	18,033,667	18,033,667	15,309,000	84.9	84.9
Total de Corriente	54,200,586	60,452,192	58,370,004	107.7	96.6
Inversión Física	5,534,527	4,478,484	4,187,032	75.7	93.5
Total de Capital	5,534,527	4,478,484	4,187,032	75.7	93.5
TOTAL DE EGRESOS	59,735,113	64,930,676	62,557,036	104.7	96.3

Capítulo o Concepto de Gasto	2003			% Ejercido vs	
	Original	Modificado	Ejercido	Original	Modificado
Servicios Personales	6,327,289	6,054,534	6,495,136	102.7	107.3
Materiales y Suministros	22,720,466	28,191,263	28,857,558	127.0	102.4
Servicios Generales	1,995,296	1,997,971	2,074,801	104.0	103.8
Otros de Corriente	18,332,838	18,332,838	12,050,000	65.7	65.7
Total de Corriente	49,375,889	54,576,606	49,477,495	100.2	90.7
Inversión Física	6,126,702	5,731,019	3,682,025	60.1	64.2
Total de Capital	6,126,702	5,731,019	3,682,025	60.1	64.2
TOTAL DE EGRESOS	55,502,591	60,307,625	53,159,520	95.8	88.1

Capítulo o Concepto de Gasto	VARIACIÓN 2004 vs. 2003					
	Original		Modificado		Ejercido	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Servicios Personales	142,660	2.3	1,420,467	23.5	484,418	7.5
Materiales y Suministros	5,231,662	23.0	5,646,405	20.0	5,174,138	17.9
Servicios Generales	(250,454)	(12.6)	(892,115)	(44.7)	(25,047)	(1.2)
Otros de Corriente	(299,171)	(1.6)	(299,171)	(1.6)	3,259,000	27.0
Total de Corriente	4,824,697	9.8	5,875,586	10.8	8,892,509	18.0
Inversión Física	(592,175)	(9.7)	(1,252,535)	(21.9)	505,007	13.7
Total de Capital	(592,175)	(9.7)	(1,252,535)	(21.9)	505,007	13.7
TOTAL DE LA VARIACIÓN	4,232,522	7.6	4,623,051	7.7	9,397,516	17.7

FUENTE: Información obtenida del Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2004 y 2003.

Situación Financiera

SITUACIÓN FINANCIERA

(Miles de pesos)

	2004		2003		Variación 2004 vs. 2003	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
ACTIVO						
Circulante	22,202,230	23.6	17,258,189	20.4	4,944,041	28.6
Fijo	71,257,401	75.7	66,490,100	78.8	4,767,301	7.2
Otro	704,044	0.7	681,113	0.8	22,931	3.4
Suma el activo	94,163,675	100.0	84,429,402	100.0	9,734,273	11.5
PASIVO						
A corto plazo	10,065,984	10.7	11,560,609	13.7	(1,494,625)	(12.9)
A largo plazo	23,952,302	25.4	23,826,819	28.2	125,483	0.5
Otro	62,906,142	66.8	55,268,283	65.5	7,637,859	13.8
Suma el pasivo	96,924,428	102.9	90,655,711	107.4	6,268,717	6.9
PATRIMONIO	(2,760,753)	(2.9)	(6,226,309)	(7.4)	3,465,556	(55.7)
Suman el pasivo y el patrimonio	94,163,675	100.0	84,429,402	100.0	9,734,273	11.5

FUENTE: Información proporcionada por Luz y Fuerza del Centro.

Funciones

De conformidad con lo establecido en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal para el ejercicio fiscal 2004, con los recursos asignados a Luz y Fuerza del Centro, la entidad fiscalizada participaría en:

Metas	Indicador de Resultado	Universo de Cobertura	% de Avance Reportado
GRUPO FUNCIONAL:	**3 DESARROLLO ECONÓMICO**		
FUNCIÓN:	**0 ENERGÍA**		
SUBFUNCIÓN:	**01 ELECTRICIDAD**		
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL:	**202 DESARROLLAR Y MODERNIZAR LA INFRAESTRUCTURA EN MATERIA ELÉCTRICA**		
Incremento de generación de ingresos propios y reducción en el volumen de compra de energía	• Factor de Pérdida de Energía	• 12,081 GWh	115.2

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL:	**203 GENERAR, TRANSMITIR Y TRANSFORMAR ENERGÍA ELÉCTRICA**		
Incrementar la disponibilidad de energía en las centrales termoeléctricas base	• Disponibilidad de Energía	• 886 Gwh	80.0

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL:	**204 BRINDAR SERVICIOS Y FUNCIONES TÉCNICAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA**		
Proporcionar servicios de apoyo técnico para satisfacer las necesidades de operación	• Cumplimiento en la Prestación de Servicios Técnicos de Apoyo	• 4 Servicios de apoyo técnico	100.0

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL: 205 DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR ENERGÍA ELÉCTRICA			
Servicio de energía eléctrica eficiente	• Desarrollo de Sistemas de Potencia	• 1,380 MVA	260.2
	• Tiempo de Interrupción por Usuario	• 5,614,919 Minutos por Usuario	93.1
	• Construcción de Redes de Distribución	• 3,602 redes de distribución	112.3
	• Capacidad Instalada de Distribución	• 21,952 capacidad instalada	100.0
	• Factor de Disponibilidad de Energía Eléctrica	• 585 GWh	157.5
	• Índice de Energía Generada	• 1,840 índice de energía generada	88.8
	• Rehabilitación y Modernización de Instalaciones	• 17 instalaciones	126.7

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL: 206 IMPARTIR CAPACITACION, INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN MATERIA ELÉCTRICA			
Capacitación para la modernización	• Capacitación de la Entidad	• 38,560 personas	437.8

Tipos de Revisión

El C. Auditor Superior de la Federación y el C. Auditor Especial de Cumplimiento Financiero notificaron al C. Director General de Luz y Fuerza del Centro la inclusión de esta entidad fiscalizada en el Programa de Auditorías, Visitas e Inspecciones, como sigue:

OFICIO (S) DE INCLUSIÓN		ORDEN (ES) DE AUDITORÍA		AUDITORÍA	TÍTULO
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA		
INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA					
OASF/2492/04	30 de septiembre de 2004	AECF/1145/2004	04 de octubre de 2004	16	Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"
CUENTA PÚBLICA					
OASF/1084/05	05 de julio de 2005	AECF/0525/2005	07 de julio de 2005	292	Cuentas de Balance-Activo, "Consumidores Público"
		AECF/0595/2005	07 de julio de 2005	330	Egresos Presupuestales del Capítulo 3000 "Servicios Generales"
		AECF/0640/2005	08 de julio de 2005	365	Deuda Pública Interna
		AECF/0543/2005	07 de julio de 2005	385	Egresos Presupuestales del Capítulo 2000 "Materiales y Suministros"
		AECF/0544/2005	07 de julio de 2005	395	Cuentas de Balance-Activo, "Bancos"
		AECF/0529/2005	07 de julio de 2005	436	Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Proyecto K204 "Desarrollar y Construir Sistemas de Potencia e Instalaciones Eléctricas que dan Alimentadores a la Red de 23 KV", en México, D.F.
				438	Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Proyecto K206 "Desarrollar y Construir Sistemas de Distribución", en México, D.F.
				443	Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Proyecto R209 "Adquirir y Proporcionar Servicios y Elementos de Construcción, Fabricación, Planeación, Informáticos y de Comunicación" en México, D.F.
		AECF/0530/2005	07 de julio de 2005	444	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto K206 "Desarrollar y Construir Sistemas de Distribución" en México, D.F.
				445	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto K204 "Desarrollar y Construir Sistemas de Potencia e Instalaciones Eléctricas que dan Alimentadores a la Red de 23 KV" en México, D.F.
		AECF/0966/2005	30 de septiembre de 2005	493	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Revisión Normativa de los Acuerdos por Administración Directa Realizados por Luz y Fuerza del Centro (LFC)
		AECF/0967/2005		522	Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles" Revisión Normativa de la Adquisición de Bienes Muebles Realizada por Luz y Fuerza del Centro (LFC)

Las auditorías realizadas fueron 6 financieras y de cumplimiento y 7 de obra pública e inversión física.

VIII.1.11.2. Seguimiento de Observaciones-Acciones

a) Ejercicio 2004

1) Observaciones y Acciones Emitidas en la Revisión de la Cuenta Pública 2004

Como resultado de las auditorías realizadas y de acuerdo con lo consignado en los informes correspondientes, la Auditoría Superior de la Federación determinó 41 observaciones, de las cuales se derivan las acciones que a continuación se señalan:

ACCIONES EMITIDAS CON MOTIVO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2004

Grupo / Tipo de acciones	Número
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:	**44**
Recomendación	40
Solicitud de Aclaración-Recuperación	1
Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	3
QUE LA ASF FINCA EN FORMA DIRECTA:	**1**
Pliego de Observaciones	1
Total	**45**

De las 45 acciones, 40 de ellas (88.9%) son recomendaciones de naturaleza preventiva y 5 (11.1%) de carácter correctivo. De éstas, 42 acciones deberán ser atendidas o solventadas por la entidad fiscalizada; 2 por el Órgano Interno de Control respectivo; y 1 por la Secretaría de la Función Pública, en los plazos y términos que establezcan las disposiciones legales aplicables y las notificaciones expedidas por la Auditoría Superior de la Federación.

b) Seguimiento de las Observaciones-Acciones Emitidas en la Revisión de Ejercicios Fiscales Anteriores, con Corte al 31 de Diciembre de 2005

1) Que la ASF formula, promueve o presenta:

RECOMENDACIONES, SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL OIC, SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA RECAUDADORA
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2003
(INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005)

Tipo de acciones	Emitidas[1/]	Atendidas, promovidas, sustituidas y bajas por resolución judicial					En proceso	
		Atendidas o promovidas	Sustituidas por nueva acción	Bajas por resolución judicial	Total	%	Total	%
Recomendación	333	318	0	0	318	95.5	15	4.5
Solicitud de Intervención del OIC	41	36	1	0	37	90.2	4	9.8
Solicitud de Aclaración	30	19	9	0	28	93.3	2	6.7
Solicitud de Intervención de la Instancia Recaudadora	1	1	0	0	1	100.0	0	0.0
TOTAL	**405**	**374**	**10**	**0**	**384**	**94.8**	**21**	**5.2**

[1/] Incluye movimientos de operación.

PROMOCIÓN DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1997 A 2003
(INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005)

Emitidas	Promovidas				En proceso	
	Con resolución (OIC)	Sin resolución (OIC)	Total	%	Total	%
0	0	0	0	0.0	0	0.0

DENUNCIAS DE HECHOS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1998 A 2003
(INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005)

Emitidas	Presentadas			
	Sin resolución		Con resolución	%
	Averiguación previa (MP)	Causa penal (P. Judicial)	No ejercicio de la acción penal (MP)	
0	0	0	0	0.0

2) Que la ASF finca en forma directa:

PLIEGOS DE OBSERVACIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1997 A 2003
(INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005)

Emitidas[1/]	Solventados y con promoción					En proceso	
	Solventados	Con promoción para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias	Con promoción del fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias	Total	%	Total	%
11	11	0	0	11	100.0	0	0.0

[1/] Incluye movimientos de operación.

c) Resumen de Acciones Emitidas

RESUMEN DE OBSERVACIONES-ACCIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004
(INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005)

Acciones	Emitidas [1/]	Atendidas, sustituidas, bajas por resolución judicial, solventadas, promovidas y presentadas		En proceso	
		Total	%	Total	%
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:					
Años Anteriores	405	384	94.8	21	5.2
IAGF 2004	0	0	0.0	0	0.0
Cuenta Pública 2004*	44	0	0.0	44	100.0
Subtotal	**449**	**384**	**85.5**	**65**	**14.5**
QUE LA ASF FINCA EN FORMA DIRECTA:					
Años Anteriores	11	11	100.0	0	0.0
IAGF 2004	0	0	0.0	0	0.0
Cuenta Pública 2004*	1	0	0.0	1	100.0
Subtotal	**12**	**11**	**91.7**	**1**	**8.3**
Total	**461**	**395**	**85.7**	**66**	**14.3**

[1/] Incluye movimientos de operación.

***** Por notificar.

VIII.1.11.3. Informes de las Auditorías Financieras y de Cumplimiento

VIII.1.11.3.1. Deuda Pública Interna

Auditoría: 04-1-18T1O-2-365

Criterios de Selección

Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

Se constató que en el Estado de Pasivo Titulado, presentado en la Cuenta Pública de 2004, se reportaron 22,988,762.0 miles de pesos de Deuda Interna a Largo Plazo, correspondientes a Luz y Fuerza del Centro.

Objetivo

Revisar la deuda interna de Luz y Fuerza del Centro, su registro en la contabilidad, presentación en los Estados Financieros y reporte en la Cuenta Pública de 2004, de conformidad con la normativa; asimismo, constatar el cumplimiento de objetivos y metas vinculados a este concepto, y verificar que, en el ámbito objeto de esta revisión, la entidad no reincidió en irregularidades observadas en auditorías de cuentas públicas anteriores.

Alcance

Universo Seleccionado: 22,988,762.0 miles de pesos

Muestra Auditada: 22,988,762.0 miles de pesos

Se revisó el registro del total de la Deuda Pública Interna de Luz y Fuerza del Centro por 22,988,762.0 miles de pesos, que representa el 100% del monto presentado en la Cuenta Pública y en los Estados Financieros Dictaminados al 31 de diciembre de 2004.

Áreas Revisadas

Las subdirecciones de Finanzas y de Planeación Estratégica, adscritas a Luz y Fuerza del Centro, así como la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Comprobar que la deuda pública interna de Luz y Fuerza del Centro (LFC), vigente en 2004, se formalizó de acuerdo con el artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1994.

2. Verificar que LFC registró en la contabilidad la deuda pública interna y la presentó en el Balance General, de conformidad con el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente".

3. Comprobar las razones de que LFC no cubriera durante 2004 los adeudos vencidos, al no alcanzar las metas de productividad previstas para mayo de 1999, mismas que hasta 2004 no se cumplieron, conforme a las cláusulas primera y undécima del Convenio para el Saneamiento Financiero celebrado el 11 de mayo de 1994, entre LFC y el Gobierno Federal, con la comparecencia de la Comisión Federal de Electricidad.

4. Verificar que la deuda pública interna se presentó en la Cuenta Pública de 2004, de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

5. Comprobar el cumplimiento de objetivos y metas para los cuales se contrató la deuda pública interna y de amortización de la misma, de conformidad con las cláusulas sexta y undécima del Convenio para el Saneamiento Financiero celebrado el 11 de mayo de 1994.

6. Verificar que en el ámbito objeto de esta revisión, la entidad no reincidió en irregularidades observadas en auditorías de cuentas públicas anteriores.

7. Verificar la elaboración, en las fechas establecidas, de los documentos señalados en las cláusulas duodécima y décimo tercera, del Convenio para el Saneamiento Financiero celebrado el 11 de mayo de 1994.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1

A fin de verificar que la deuda pública interna de Luz y Fuerza del Centro (LFC), vigente en 2004, derivada del saneamiento financiero de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., y Compañías Asociadas (en liquidación) (CLFC), se formalizó de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1994, se solicitaron a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento (CIGF) los lineamientos que debió establecer para que se llevara a cabo la formulación de los convenios de saneamiento financiero, así como la relación de las entidades paraestatales con las que se celebrarían los mismos.

La CIGF informó que, derivado de que solamente dos entidades suscribieron convenios de saneamiento financiero, una en 1990 y otra en 1994, entre las que se encuentra LFC, consideró que no fue necesario emitir los lineamientos citados, lo que contraviene el artículo 30, último párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1994.

Con el análisis del convenio de saneamiento financiero, y de los que le antecedieron, se observó que la deuda pública interna de LFC se formalizó de la manera siguiente:

- El 25 de febrero de 1993, fue celebrado el "Convenio de Asunción de Pasivos de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., y Compañías Asociadas (en liquidación) por parte del Gobierno Federal" entre este último, por conducto de las secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal (SEMIP) y del Trabajo y Previsión Social (STPS), y por otra parte la CLFC, compareciendo además la Comisión Federal de Electricidad (CFE), a fin de asumir los pasivos que la CLFC tenía con la CFE, y que a diciembre de 1992 ascendieron a 19,211,000.0 miles de pesos. En el convenio se estableció que la asunción del pasivo estaba sujeta al cumplimiento de condiciones suspensivas de productividad y financieras; sin embargo, se observó que no fue firmado por los representantes de las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación (SCGF), de Comercio y Fomento Industrial y del Banco de México, no obstante que se citaron en el encabezado del convenio.

- El 1° de febrero de 1994, fue celebrado el "Convenio de Asunción de Pasivos", entre el Gobierno Federal, por conducto de la SEMIP; la CFE y la CLFC, para ajustar y adecuar el convenio celebrado el 25 de febrero de 1993, derivado de que fue factible crear de manera anticipada, a lo establecido en éste último convenio, el ahora Organismo Descentralizado LFC; sin embargo, se observó que no fue firmado por el Banco de México, no obstante que en el encabezado del convenio se citó que compareció.

- El 11 de mayo de 1994, fue celebrado el "Convenio para el Saneamiento Financiero del Organismo Descentralizado Federal, denominado Luz y Fuerza del Centro", entre LFC y el Gobierno Federal, por conducto de la SHCP, la SCGF y la SEMIP, en su carácter de coordinadora de sector y por la STPS, con la comparecencia de la CFE; a fin de que el Gobierno Federal se subrogara en los derechos que con el carácter de acreedor correspondieron a la CFE, en cuanto al pasivo contraído por la CLFC a favor del indicado organismo y establecer las condiciones en las que se llevaría a cabo el saneamiento financiero de LFC.

Se constató que las personas que firmaron los convenios citados se encontraban facultadas para el efecto, conforme a los reglamentos interiores de las entidades que representaron, vigentes en las fechas en que se celebraron; asimismo, se verificó que el último convenio establece metas de desempeño, e incluye el Programa de Saneamiento Financiero y fue presentado el 11 de mayo de 1994 a la CIGF, de conformidad con el artículo 30, fracciones I y II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1994.

Se solicitó acceso a los convenios originales antes citados con sus respectivos anexos, a efecto de cotejarlos con las copias proporcionadas, mismos que no fueron entregados por LFC, en infracción del artículo 8, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y al respecto informó lo siguiente:

- El original del "Convenio de Asunción de Pasivos de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., y Compañías Asociadas (en liquidación) por parte del Gobierno Federal", celebrado el 25 de febrero de 1993, no se encuentra en los archivos de LFC, toda vez que fue signado por los Secretarios del Trabajo y Previsión Social, de Energía Minas e Industria Paraestatal, así como el titular de la CFE, por lo que únicamente cuenta con copia de dicho documento.

- Respecto al "Convenio de Asunción de Pasivos", celebrado el 1° de febrero de 1994, proporcionó información que no corresponde al mismo.

- Del "Convenio para el Saneamiento Financiero del Organismo Descentralizado Federal, denominado Luz y Fuerza del Centro", celebrado el 11 de mayo de 1994, sólo recibió una fotocopia del documento original, de parte de la Subsecretaría de Electricidad de la SEMIP.

Acción Promovida

04-1-18T1O-2-365-01-001 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda a fin de que se obtenga copia certificada de los convenios que antecedieron al celebrado el 11 de mayo de 1994 para el Saneamiento Financiero, así como de éste y de sus respectivos anexos, a fin de que Luz y Fuerza del Centro conozca y cumpla cabalmente con sus obligaciones, y proporcione copia de las mismas a la Auditoría Superior de la Federación, en cumplimiento del artículo 8, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

Se verificó que Luz y Fuerza del Centro (LFC) presentó en su Balance General al 31 de diciembre de 2004 la deuda contraída con el Gobierno Federal por 22,988,762.0 miles de pesos, de los cuales 21,476,015.5 miles de pesos derivaron de la asunción de sus pasivos por parte del Gobierno Federal ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), formalizados mediante el "Convenio para el Saneamiento Financiero del Organismo Descentralizado Federal, denominado Luz y Fuerza del Centro", celebrado el 11 de mayo de 1994, e integrados por los conceptos y montos siguientes:

INTEGRACIÓN DE LA DEUDA INTERNA DE LFC, REGISTRADA EN LA CUENTA 21191
"PASIVO A LARGO PLAZO/DEUDA INTERNA/ SERVICIO DE LA DEUDA"
(Miles de pesos)

CONCEPTO	IMPORTE
Traspaso de capital a favor de CFE	21,045,429.5
Traspaso de intereses a favor de CFE	189,945.0
Traspaso de Turbogeneradoras de CFE a LFC	80,964.5
Traspaso de Terrenos de CFE a LFC	159,676.5
Saldo al 31 de diciembre de 1993	21,476,015.5

FUENTE: Pólizas de diario 1184, 1185, P0113 y P0114, todas de febrero de 1994, proporcionadas por la Gerencia de Contabilidad de LFC.

En relación a los 1,512,746.5 miles de pesos restantes, mediante el oficio núm. 101.-1942 del 20 de julio de 1995, el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) informó al Director General de la CFE que esa dependencia determinó reconocer y subrogarse por LFC en el adeudo generado en favor de CFE, durante el período del 10 de febrero al 31 de diciembre de 1994, por el importe citado y que para formalizar la operación se requería que la CFE solicitara y gestionara ante la Secretaría de Energía las modificaciones correspondientes al convenio referido para incorporar el nuevo adeudo.

Le indicó que para que el monto subrogado se constituyera en asunción definitiva, debería concluirse el plazo de cinco años y cumplirse oportunamente con los artículos 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1994 y 48 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, vigente en ese ejercicio, y las obligaciones contraídas en el Convenio de Saneamiento Financiero, por lo que hasta en tanto no cumpliera en ese plazo, el adeudo subrogado en el convenio referido por 21,476,015.5 miles de pesos y el monto reconocido por 1,512,746.5 miles de pesos (que se debería subrogar mediante convenio modificatorio al antes mencionado), continuaría siendo un pasivo contingente del Gobierno Federal con la CFE, y por su parte, LFC mantendría en su pasivo ese adeudo.

Asimismo, la SHCP señaló que la mecánica de pago de estos adeudos se determinaría una vez cumplido el plazo y los compromisos contraídos por LFC con el Gobierno Federal.

Derivado de lo anterior, el 4 de septiembre de 2000, mediante oficio núm. 310.-666, la Dirección General de Operación Financiera de la Secretaría de Energía instruyó a LFC que efectuara los registros contables necesarios para que dicho adeudo quedara registrado como un pasivo a favor del Gobierno Federal, en adición al que a esa fecha tenía registrado por 21,476,015.5 miles de pesos.

Por la instrucción de la CFE, LFC registró los 1,512,746.5 miles de pesos en septiembre de 2000, en el mayor auxiliar de la cuenta 21191 “Pasivo a Largo Plazo / Deuda Interna / Servicio de la Deuda” del Catálogo de Cuentas vigente para ese año, reflejando un saldo a 2004 de 22,988,762.0 miles de pesos, a pesar de que en la cláusula primera del convenio citado, se estableció un pasivo contraído por 21,476,015.5 miles de pesos al 10 de febrero de 1994, y sin que la entidad sustentara que se hubiese modificado el convenio de referencia, para incrementar los 1,512,746.5 miles de pesos, en contravención del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental “Revelación Suficiente”.

Dicho convenio, es decir el celebrado el 11 de mayo de 1994, establece, en su cláusula segunda, que LFC pagaría a la CFE por concepto de compra de energía eléctrica la cantidad equivalente al consumo correspondiente y, en caso de que LFC no contara con los recursos suficientes en su presupuesto de

egresos para pagar la totalidad del monto adeudado, la CFE le otorgaría crédito, el cual se manejaría en cuenta corriente, devengando intereses sobre saldos insolutos mensuales.

Asimismo, se verificó que desde el ejercicio de 1994 al de 2004 no se registró amortización alguna en los mayores auxiliares de la cuenta citada.

Acción Promovida

04-1-18T1O-2-365-01-002 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se proporcione a la Auditoría Superior de la Federación copia certificada del Convenio modificatorio al "Convenio para el Saneamiento Financiero del Organismo Descentralizado Federal, denominado Luz y Fuerza del Centro", celebrado el 11 de mayo de 1994 y de sus respectivos anexos, que en su caso haya celebrado Luz y Fuerza del Centro; así como para que en caso de no haberse celebrado ese convenio modificatorio, se efectúen los registros contables necesarios, a fin de que el adeudo de 1,512,746.5 miles de pesos de Luz y Fuerza del Centro en favor de la Comisión Federal de Electricidad, generado del 10 de febrero al 31 de diciembre de 1994, quede registrado a corto plazo y se cumpla con los compromisos establecidos en la cláusula segunda del convenio citado.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1

De conformidad con la cláusula primera del “Convenio para el Saneamiento Financiero del Organismo Descentralizado Federal, denominado Luz y Fuerza del Centro”, celebrado el 11 de mayo de 1994, éste reconoció que el Gobierno Federal se subrogó en los derechos que con el carácter de acreedor correspondieron a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en cuanto al pasivo contraído por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., y sus compañías asociadas (en Liquidación) en favor de CFE por 21,476,015.5 miles de pesos y por su parte, el Gobierno Federal convino en que relevaría a Luz y Fuerza del Centro (LFC) de la obligación de pagarle esta cantidad al concluir el plazo de cinco años pactado para el Saneamiento Financiero, sujeto al cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones contraídas en el mismo, dentro de las cuales se encuentran las de cumplir con los indicadores y metas de productividad anexos al convenio citado, de conformidad con la cláusula

undécima del mismo, los cuales no se cumplieron dentro del plazo pactado ni durante 2004, en contravención de la cláusula primera del citado convenio.

Derivado de la consulta efectuada a fin de conocer las causas por las cuales LFC no cubrió el adeudo ni cumplió con el Programa de Saneamiento Financiero señalado en la cláusula undécima del convenio de referencia, ésta reiteró lo establecido en el citado convenio, sin sustentar en qué momento se le relevó de pagar la deuda o se efectuó la modificación del Convenio para el Saneamiento Financiero para ampliar el plazo citado en el párrafo anterior, en infracción del artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Derivado de la reunión de aclaración de los resultados preliminares, la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría Técnica, de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento (CIGF), proporcionó copia de algunos acuerdos de 1994, y de ellos se desprende que la CIGF no revisó ninguna solicitud para aplazar el pago del adeudo.

Acción Promovida

04-9-18T1O-2-365-08-001 Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Órgano Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro que en el ámbito de sus facultades, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que intervinieron en el asunto durante su gestión. Estos actos u omisiones consistieron en que Luz y Fuerza del Centro no cumplió cabal y oportunamente, en la fecha pactada ni durante 2004, con el Programa de Saneamiento Financiero establecido en la cláusula undécima del Convenio para el Saneamiento Financiero, celebrado el 11 de mayo de 1994, para que el Gobierno Federal la relevara de la obligación de pagarle 21,476,015.5 miles de pesos al concluir el plazo de cinco años, en contravención de la cláusula primera del convenio citado y del artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El Órgano Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro, conforme a sus facultades, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el acuerdo oficial sobre la falta de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se constató que Luz y Fuerza del Centro (LFC) reflejó su deuda pública interna a largo plazo, por 22,988,762.0 miles de pesos, correspondiente a la deuda pública subrogada por el Gobierno Federal, en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2004, que forma parte de los Estados Financieros Dictaminados del ejercicio de 2004.

Asimismo, LFC proporcionó la Balanza de Reclasificación y el Estado de Situación Financiera comparativo de su Cuenta Pública, en los que se observó que se registraron 1,328,155.1 miles de pesos como pasivo a corto plazo por deuda pública interna, y 22,988,762.0 miles de pesos como deuda pública interna a largo plazo, de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

LFC indicó que el importe de 1,328,155.1 miles de pesos correspondió al saldo de las operaciones efectuadas entre este organismo y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) durante el ejercicio de 2004, y se deriva de la compra y venta de energía eléctrica, cuyo importe es el remanente de la energía eléctrica pendiente de pago a la CFE al cierre contable del ejercicio en revisión.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1

Con objeto de comprobar el cumplimiento de los objetivos y metas para los cuales se contrató Deuda Interna, así como del plazo para su amortización, se revisó la copia del Convenio para el Saneamiento Financiero del Organismo Descentralizado Federal, denominado Luz y Fuerza del Centro (LFC), celebrado el 11 de mayo de 1994, del cual se desprende lo siguiente:

De conformidad con la declaración lll del citado convenio, con fecha 25 de febrero de 1993 se firmó un Convenio de Asunción de Pasivos de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., y Compañías Asociadas (en Liquidación), sujeto a la condición suspensiva del cumplimiento de compromisos de productividad, mismo que fue ratificado y modificado en algunas de sus cláusulas el 1 de febrero de 1994, dicha asunción ascendió a 21,476,015.5 miles de pesos, la amortización del adeudo se iniciaría a partir del 1 de enero de 1995, y se aplicaría, para el efecto, el importe neto del aprovechamiento a que se refiere el artículo 46 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, aprovechamiento que no se pagó y, por consiguiente, no se amortizó dicha deuda.

En las cláusulas sexta y undécima del convenio citado, LFC se comprometió a cumplir los indicadores y metas de productividad convenidos con el Sindicato Mexicano de Electricistas y con los señalados en el anexo del mismo.

Del análisis a los reportes de indicadores de productividad, se observó que a junio de 1997, éstos se conformaban por 56.

La Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento (CIGF) proporcionó copia de un informe que le turnó LFC en agosto de 1995, sobre el cumplimiento de indicadores y metas de productividad al mes de marzo de 1995, en el cual señala que 68% de las metas de los indicadores de productividad fueron cumplidas, y que las causas del incumplimiento es porque 12 corresponden a áreas administrativas y ocho miden la frecuencia y gravedad de los accidentes, mismos que no son representativos de la productividad de la entidad, y mediante el mismo, LFC sometió a consideración de la CIGF siete indicadores, así como las metas a cumplir a marzo de 1996.

En la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de LFC, del 15 de mayo de 1997, se presentó a consideración de los consejeros la propuesta de 16 nuevos indicadores de gestión, con vigencia a partir del 1º de junio de 1997.

En la Junta de Gobierno de la 1ª Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de mayo de 1999, respecto al trámite para definir la situación de los 16 indicadores de productividad, el Director General de LFC determinó, que derivado de un acuerdo tomado en reunión con funcionarios de la Secretaría de Energía y LFC, se acordó enviar a la coordinadora sectorial, en marzo de 1999, los indicadores de gestión, y que se esperaría respuesta para gestionar ante la CIGF la autorización definitiva de los 16 nuevos indicadores de gestión.

El 2 de diciembre de 1999, el Director General de LFC propuso, ante el Subsecretario de Operación Energética, la modificación de los 56 indicadores de productividad, para que sometidos a la autorización de la CIGF, se adoptaran las medidas conducentes con la inclusión de 16 nuevos indicadores de gestión, en dicha propuesta se señaló que un número importante de indicadores pactados en 1994 no cumplían del todo con el objetivo de medir adecuadamente su eficiencia y productividad, toda vez que un gran número de indicadores no son representativos de la productividad de la entidad, además algunos indicadores se presentan de forma repetitiva y otros son difíciles de lograr, si no se dispone de suficientes recursos de inversión.

Mediante Acuerdo Núm. 41/00 de la Junta de Gobierno de la 2ª Sesión Ordinaria, celebrada el 4 de agosto del 2000, ésta ratificó los 16 indicadores de gestión con los que LFC había venido reportando

su gestión, en contravención de la cláusula undécima del Convenio para el Saneamiento Financiero celebrado el 11 de mayo de 1994.

En el Acuerdo Núm. 18/2002 de la Junta de Gobierno de la 1ª Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de abril de 2002, ésta indicó que se dejaba sin efecto el informe sobre indicadores de revisión presentado en la 1ª sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el 12 de mayo de 1999, en virtud de que los indicadores ahí descritos dejaron de estar vigentes.

Con el análisis de los informes que turnó LFC a su Órgano Interno de Control (OIC), se observó que en junio de 1997 se dejaron de reportar los avances en los 56 indicadores, considerando los 16 nuevos, es decir, tres años antes de que fuera autorizada su aplicación por la Junta de Gobierno.

Derivado de lo anterior, se constató que durante 2004 LFC no reportó a la CIGF los avances en el cumplimiento de las obligaciones establecidas a su cargo en el Convenio para el Saneamiento Financiero celebrado el 11 de mayo de 1994, y que sin modificación al mismo se establecieron nuevos indicadores, los cuales fueron reportados mensualmente al OIC en LFC desde marzo de 2000 a julio de 2005, en contravención de las cláusulas undécima y duodécima del citado convenio y del artículo 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Acción Promovida

04-9-18T1O-2-365-08-002 Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Órgano Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro que en el ámbito de sus facultades, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que intervinieron en el asunto durante su gestión. Estos actos u omisiones consistieron en que Luz y Fuerza del Centro no reportó, semestralmente durante 2004, a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento el avance en los 56 indicadores y metas de productividad, para que evaluara su cumplimiento cabal y oportuno y limitarse a informar, desde 1997, a su Órgano Interno de Control el avance de 16 indicadores diferentes a los establecidos en el citado convenio, sin la aprobación de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, en contravención de lo establecido en las cláusulas undécima y duodécima del Convenio para el Saneamiento Financiero, celebrado el 11 de mayo de

1994, del acuerdo segundo del Acuerdo que modifica el diverso por el que se creó la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, y del artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El Órgano Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro, conforme a sus facultades, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el acuerdo oficial sobre la falta de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

A fin de verificar que Luz y Fuerza del Centro no reincidió en irregularidades observadas en Cuentas Públicas anteriores, se revisaron los Informes de Resultados de las Cuentas Públicas de 1999 a 2003, así como los Informes de Observaciones a los Informes de Avance de Gestión Financiera de 2001 a 2004, en los cuales no se encontraron resultados ni observaciones a LFC relacionadas con el concepto revisado en esta auditoría.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1

De conformidad con la cláusula primera del Convenio para el Saneamiento Financiero, celebrado el 11 de mayo de 1994, Luz y Fuerza del Centro (LFC) reconoció que el Gobierno Federal se subrogó en los derechos que con el carácter de acreedor correspondieron a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en cuanto al pasivo contraído por la Cía. de Luz y Fuerza del Centro, S.A., y Compañías Asociadas (en Liquidación) en favor de CFE por 21,476,015.5 miles de pesos y por su parte, el Gobierno Federal convino en que relevaría a LFC de la obligación de pagarle esta cantidad al concluir el plazo de cinco años pactado para el Saneamiento Financiero, sujeto al cumplimiento cabal y oportuno, principalmente de lo siguiente:

a) LFC debería establecer metas de desempeño, de déficit o, en su caso, superávit financiero mensual y trimestral, a nivel devengado, situación que se constató en el Convenio para el Saneamiento Financiero, ya que incluye los indicadores y metas de productividad que se comprometió a llevar a cabo.

b) El Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) debería realizar el saneamiento financiero, mediante la asunción de pasivos de entidades paraestatales estratégicas o prioritarias, cuyas funciones estuvieran asociadas a la prestación de servicios

públicos, de acuerdo con los fines para los que fueron creadas, situación que se cumplió al celebrar el Convenio para el Saneamiento Financiero citado.

c) LFC debería contar con un Programa de Saneamiento Financiero que se presentaría, a más tardar, el 15 de mayo de 1994 a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento (CIGF) para su aprobación. La CIGF sustentó que el 11 de mayo de 1994 acordó someter a la consideración de sus miembros titulares el proyecto de Convenio para el Saneamiento Financiero, en razón de que la cláusula undécima establece que el mismo convenio contiene el Programa de Saneamiento Financiero, el cual fue suscrito, en esa misma fecha.

d) La CIGF debería evaluar periódicamente el cumplimiento de los convenios, respecto de las metas establecidas en dichos instrumentos y, en caso de observar hechos que contravinieran las estipulaciones concertadas, la CIGF propondría a la Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal (SEMIP) y a LFC las medidas conducentes para corregir las desviaciones detectadas, de conformidad a la cláusula primera del citado convenio. Al respecto, la Secretaría Técnica de la CIGF sustentó que en noviembre de 1994 y en agosto de 1995 tomó nota del documento evaluatorio que le presentó la SEMIP e informó que entre estos dos acuerdos no hubo otra evaluación, y no proporcionó evidencia de que en 2004 si se hubiera efectuado, en contravención de la cláusula citada y del artículo 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

e) El Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, debería informar anualmente a la Cámara de Diputados sobre la ejecución de los convenios de saneamiento financiero, con base en las evaluaciones de la CIGF, así como de las medidas adoptadas para su debido cumplimiento. Para constatar lo anterior, se solicitó evidencia a la SHCP; y al respecto, la Secretaría Técnica de la CIGF no sustentó el envío a la Cámara de Diputados de la evaluación del cumplimiento del convenio en comento.

f) LFC debería elaborar el Programa Institucional, el cual debía constituir la asunción de compromisos en términos de metas y resultados que debería alcanzar LFC, en consecuencia debería contener la fijación de objetivos y metas, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar las acciones que llevaría a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la previsión y organización de recursos para alcanzarlas; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras. A fin de constatar lo anterior, se solicitó copia del programa citado, mismo que expresó LFC no haber localizado en su archivo general.

g) LFC entregaría informes semestrales a la SEMIP y a la CIGF, referentes al avance en el cumplimiento de las obligaciones del inciso anterior, mismos que no fueron entregados a dichas instancias, en contravención de la cláusula duodécima del Convenio de Saneamiento Financiero; además, LFC informó únicamente por mes a su Órgano Interno de Control de los avances correspondientes.

h) En caso de incumplimiento de LFC de metas parciales o cualquiera de las obligaciones señaladas, la CIGF emitiría las amonestaciones a que hubiera lugar, de conformidad con la cláusula décimo tercera del Convenio de Saneamiento Financiero. Al efecto, se solicitó evidencia, y la Secretaría Técnica de la CIGF informó que de la revisión a los acuerdos se desprende que la CIGF no ha emitido amonestación alguna.

Sin embargo, sustentó que mediante dos oficios girados en 1995, el entonces Secretario Técnico de la CIGF solicitó al Coordinador Sectorial de Energía e Industria, de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP, que le enviara la evaluación anual del Convenio de Saneamiento Financiero suscrito por el Gobierno Federal con la CFE, validada por el respectivo grupo de trabajo intersecretarial, incluyendo los estados financieros dictaminados, en virtud de que la CIGF debía evaluar el cumplimiento de las metas operativas y financieras incluidas en el mismo.

Asimismo, mediante tres oficios girados en 1995 y 1996, solicitó y reiteró al Subsecretario de Operación Energética de la Secretaría de Energía, respecto a la revisión de los indicadores del convenio, con el fin de reducir su número y determinar cuáles eran los más relevantes para medir la productividad de la entidad, y que le informara la fecha en que podría incluirse dicha revisión en la agenda de la CIGF.

Acción Promovida

04-0-27100-2-365-08-001 Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita a la Secretaría de la Función Pública que en el ámbito de sus facultades, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que intervinieron en el

asunto durante su gestión. Estos actos u omisiones consistieron en que la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento no vigiló el cumplimiento de los indicadores y metas de productividad establecidos en el Convenio para el Saneamiento Financiero del Organismo Descentralizado Federal, denominado Luz y Fuerza del Centro, celebrado el 11 de mayo de 1994, ni emitió las amonestaciones a que había lugar, ni propuso a la Secretaría de Energía y a Luz y Fuerza del Centro medidas para corregir las desviaciones detectadas, en contravención de las cláusulas primera, duodécima y décimo tercera del convenio citado y del artículo 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La Secretaría de la Función Pública, conforme a sus facultades, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el acuerdo oficial sobre la falta de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Dictamen

Para el examen realizado en Luz y Fuerza del Centro, en relación con su Deuda Pública Interna, cuyo objetivo consistió en revisar su registro en la contabilidad, presentación en los Estados Financieros y reporte en la Cuenta Pública de 2004, de conformidad con la normativa, se determinó revisar un monto de 22,988,762.0 miles de pesos, que representan el 100% de la deuda pública interna reportada en la Cuenta Pública de 2004.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, y respecto del concepto señalado, Luz y Fuerza del Centro no cumplió en el ejercicio 2004 con las metas e indicadores de productividad establecidos en el Convenio para el Saneamiento Financiero, que celebró el 11 de mayo de 1994 con el Gobierno Federal, para que la relevara de pagarle 21,476,015.5 miles de pesos, no obstante que se pactó el cumplimiento para un plazo de cinco años. En el ejercicio 2000 el adeudo se

incrementó en 1,512,746.5 miles de pesos provenientes de deuda interna a corto plazo del ejercicio 1994, para quedar en 22,988,762.0 miles de pesos de deuda interna a largo plazo.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 5 observaciones que generaron 5 acciones, de las cuales 2 corresponden a Recomendaciones y 3 a Promociones del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Contable

Importe: 1,512,746.5 miles de pesos

La cifra anterior obedece a que Luz y Fuerza del Centro mantuvo registrados 1,512,746.5 miles de pesos de pasivo a largo plazo sin sustentar la formalización correspondiente.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 5 acciones orientadas principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación; y promover la sanción de servidores públicos infractores.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detallan:

3 Para propiciar la eficiencia y eficacia de la acción pública

2 Para arraigar la cultura de la rendición de cuentas

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

"Para realizar la auditoría, se solicitó documentación e información con una antigüedad superior a los cinco años y que ya no se encontraba bajo custodia en los archivos activos de la entidad. Además, dado que la naturaleza de la documentación era del manejo de los altos niveles directivos de la entidad, los cuales reportaban a sus homólogos en las distintas Secretarías de Estado, se dificultó la recopilación de la evidencia documental que requerían los auditores."

"En la notificación de los resultados preliminares y finales, éstos no fueron claros y concisos ya que únicamente se describieron las acciones que llevaron a cabo, pero no se indica con detalle o claridad la irregularidad determinada, lo que originó confusión para entregar la documentación que solventara dicho resultado."

VIII.1.11.3.2. Cuentas de Balance -Activo, "Bancos"

Auditoría: 04-1-18T1O-2-395

Criterios de Selección

Estados Financieros Dictaminados

La auditoría se seleccionó atendiendo a las notas a los estados financieros dictaminados de los años 2002 a 2004, donde el auditor externo ha reportado que existen partidas de los años 1999 a 2003 que aún se encuentran en proceso de conciliación y depuración de las cuentas bancarias.

El Estado de Posición Financiera Dictaminado de Luz y Fuerza del Centro, al 31 de diciembre de 2004, reportó en el rubro "Efectivo e Inversiones Temporales" un importe de 3,599,470.0 miles de pesos que incluye la cuenta de "Bancos", con un saldo de 3,374,767.0 miles de pesos, el cual registró un incremento de 2,160,748.0 miles de pesos, equivalente al 178.0%, en relación con 2003 (1,214,019.0 miles de pesos).

Objetivo

Verificar que el saldo de la cuenta de Bancos corresponda a disponibilidades reales; constatar que el retiro de fondos y el depósito de los ingresos captados durante el ejercicio se efectuó de acuerdo con las políticas de la entidad fiscalizada; asimismo, si se investigaron y aclararon las partidas en conciliación oportunamente y que su registro contable se ajustó a la normativa aplicable.

Alcance

Universo Seleccionado: 3,374,767.0 miles de pesos

Muestra Auditada: 1,943,035.8 miles de pesos

Para la revisión se seleccionó un monto de 1,943,035.8 miles de pesos, que representó el 57.6% de la cuenta "Bancos" (3,374,767.0 miles de pesos), que se integró como sigue:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA
(Miles de pesos)

BANCO	NÚM. CUENTA	NATURALEZA	MUESTRA REVISADA
Santander Serfin, S.A Cheques US Dlls.	82-50021009-2	Egreso	215,438.1
Scotiabank Inverlat, S.A. Cheques M.N	10776777-3	Egreso	150,470.5
Scotiabank Inverlat, S.A. Multitran	1491556-9	Recaudación	78,632.4
Banamex, S.A.	649-3986749	Recaudación	26,016.0
HSBC, S.A.	199-277739-4	Recaudación	104,209.8
Banorte, S.A. Inversiones M.N.	703000223	Inversión	1,248,851.1
SUBTOTAL			**1,823,617.9**
BBVA Bancomer, S.A. Efectivo M.N.	4466733414	Recaudación	(116,511.6)
BBVA Bancomer, S.A. Cheques US Dlls.	377026101	Egreso	(2,906.3)
SUBTOTAL			**(119,417.9)**
T O T A L			**1,943,035.8**

FUENTE: Relación de Saldos al 31 de diciembre de 2004 y Auxiliares Contables, Gerencia de Finanzas.

NOTA: Los 119,417.9 miles de pesos se sumaron al monto de los 1,823,617.9 miles de pesos, no obstante ser de naturaleza contraria, ya que forman parte de la muestra.

Adicionalmente se revisaron las conciliaciones bancarias de las 29 cuentas bancarias con que Luz y Fuerza del Centro opera para el control y manejo de sus ingresos, egresos e inversiones financieras.

Áreas Revisadas

Las gerencias de Finanzas y en la de Contabilidad, dependientes de la Subdirección de Finanzas, de Luz y Fuerza del Centro (LyFC).

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Procedimientos de Auditoría Aplicados

De los procedimientos de auditoría aplicados, sobresalen los siguientes:

1. Verificar la existencia de mecanismos de control interno, como políticas, manuales y procedimientos actualizados para el control y manejo de las cuentas bancarias y de las inversiones en valores realizables, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los Instructivos de Trabajo de la Subdirección de Finanzas.

2. Verificar que los importes de la cuenta “Bancos”, reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004, en el dictamen financiero del auditor externo y en el Sistema Integral de Información, coincidan con los presentados en los registros contables de los auxiliares de LyFC, para evaluar la confiabilidad de sus cifras, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su reglamento.

3. Comprobar el depósito de los recursos en los bancos, a fin de constatar la oportunidad y veracidad de los registros, de acuerdo con el Instructivo de Trabajo “Control de Ingresos”.

4. Constatar que las inversiones de capital se efectuaron conforme a la normativa emitida por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP).

5. Constatar la aplicación de medidas de conciliación de las cuentas bancarias para determinar la existencia de partidas pendientes de depurar, así como las acciones para su aclaración, en cumplimiento al Instructivo de Trabajo “Conciliaciones Bancarias”.

6. Verificar las tasas de colocación de las inversiones, el cálculo de los intereses y rendimientos que generaron los recursos financieros, así como su registro contable, a fin de constatar que las inversiones se efectuaron conforme a los lineamientos e instrumentos de inversión emitidos por la SHCP.

7. Comprobar que el registro contable de la muestra revisada, por 1,943,035.8 miles de pesos, de la cuenta "Bancos" esté respaldado en la documentación comprobatoria, en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Con la revisión de la normativa de LyFC para el control y manejo de la cuenta "Bancos", se constató que la Subdirección de Finanzas cuenta con los instructivos de trabajo denominados: "Conciliaciones Bancarias", "Inversión de las Disponibilidades Financieras" y el "Control de Ingresos", los cuales contienen objetivo general, marco jurídico, políticas y procedimientos específicos por área de responsabilidad, que deben ser acatados por el personal encargado del registro, control y manejo de los ingresos recaudados y de las inversiones; asimismo, incluyen diagramas de flujo (con segregación de funciones), formatos e instructivos de llenado, que se generan en el proceso de recaudación de ingresos y su correspondiente depósito.

Al respecto, se verificó que los instructivos de trabajo "Conciliaciones Bancarias" e "Inversión de las Disponibilidades Financieras", se autorizaron el 19 de noviembre de 2001 y se modificaron el 30 de marzo del 2004, en tanto que el de "Control de Ingresos" se autorizó el 16 de junio de 2001 y se modificó en abril del 2004. Cabe señalar que dichos instructivos fueron autorizados por el Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI) en sus sesiones 43 y 44, en cumplimiento de los artículos 56 y 59, fracción IX, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su reglamento.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

El Estado de Situación Financiera, elaborado por Luz y Fuerza del Centro al 31 de diciembre de 2004, reportó en la cuenta "Bancos" un importe de 3,374,767.0 miles de pesos. Asimismo, se constató que la contabilidad se llevó con base acumulativa, lo cual facilitó la revisión de las operaciones; las cuentas están sustentadas con los registros contables de los auxiliares y se encuentran desagregadas

por subcuenta, de tal forma que permiten conocer y controlar los saldos integrantes de cada cuenta de balance. Además, los importes coincidieron con lo que LyFC reportó en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2004, de conformidad con los artículos 40, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como 83, 92 y 101 de su reglamento.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con la revisión de las ocho cuentas bancarias de la muestra seleccionada, se comprobó que la entidad formalizó 8 contratos, que contienen las firmas de los servidores públicos autorizados para llevar a cabo las operaciones correspondientes, así como la descripción del objeto, tipo de moneda, número de cuenta y fecha. En cuatro de las cuentas revisadas (Scotiabank Inverlat, S.A., Multitran, núm. 1491556-9, Banamex, S.A., núm. 649-3986749, HSBC, S.A., núm. 199-277739-4 y la núm. 4466733414 de BBVA Bancomer, S.A.) se concentra la recaudación generada en cada una de las agencias foráneas, sucursales y unidades comerciales con los que cuenta LyFC, por concepto de pago del servicio de luz; en las tres cuentas de egreso (Santander Serfin, S.A. núm. 82-50021009-2, Scotiabank Inverlat, S.A., núm. 10776777-3 y la núm. 377026101 de BBVA Bancomer, S.A.) se concentra el pago a proveedores de bienes y servicios y en la cuenta de inversión (Banorte, S.A., núm. 703000223) las operaciones en valores gubernamentales e instrumentos bancarios autorizados. Todo lo anterior, en cumplimiento de los instructivos de trabajo de “Conciliaciones Bancarias”, “Inversión de las Disponibilidades Financieras” y “Control de Ingresos”.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Con la revisión de la cuenta 82-50021009-2 en dólares del Banco Santander Serfin, S.A., se seleccionó para su revisión un monto conjunto de 215,438.1 miles de pesos, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2004, por 106,824.9 y 108,613.2 miles de pesos, respectivamente, y se constató que se utilizó principalmente para los pagos de coberturas de las pólizas de seguros núm. GC2000210100, por concepto de traslado de efectivo, GC2000210200 de aseguramiento integral y la CJ2000570200 por cobertura al transporte de carga nacional.

Con la revisión del registro contable de las operaciones se comprobó que al efectuar las transferencias interbancarias se realizaron pagos de seguros. También se verificó que las pólizas proporcionadas por las gerencias de Finanzas y de Contabilidad, se soportaron con los estados de cuenta bancario, órdenes de pago por las transferencias interbancarias, copia de las pólizas de seguros y los recibos de

pago de las primas de seguros, de conformidad con el Catálogo de Cuentas del Sistema de Contabilidad, autorizado por la SHCP, con el oficio núm. 309-A.-0445/2003 de fecha 28 de abril de 2003 y los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Para la revisión de la cuenta 10776777-3, del Banco Scotiabank Inverlat, S.A., se seleccionó del saldo un importe por 150, 470.5 miles de pesos, cantidad soportada con 38 cheques que se utilizaron principalmente en el pago de 18 proveedores por la adquisición de transformadores de distribución, máquinas de soldar, sustancias químicas, una grúa hidráulica, acero en placa y estructural, vales de gasolina, calzado industrial y guantes de carnaza, entre otros.

Con la revisión del registro contable de las operaciones se comprobó que las pólizas cheque están sustentadas con los documentos originales, como las facturas de los proveedores a cargo de Luz y Fuerza del Centro, que cubren los requisitos fiscales, conforme a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; copia de las requisiciones y de los contratos, solicitud de pago, entradas de los bienes al almacén e informes de inspección, entre otros, en cumplimiento del artículo 82, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Se constató que la entidad fiscalizada llevó a cabo el registro contable con cargo a las cuentas 23510 “Proveedores Nacionales”, 15336 “IVA-Contratos” y abonos a la cuenta 13121-B00002 “Bancos Scotiabank Inverlat”, conforme lo establece el Catálogo de Cuentas del Sistema de Contabilidad y los artículos 83 y 84, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Con el análisis a las tres cuentas recaudadoras núms. 1491556-9 de Scotiabank Inverlat, S.A., Multitran, por 78, 632.4 miles de pesos, 649-3986749 de Banamex, S.A., por 26, 016.0 miles de pesos y la 99-277739-4, de HSBC, S. A., por 104,209.8 miles de pesos, se comprobó que se refieren a ingresos recaudados por las agencias foráneas, sucursales y unidades recaudadoras de Luz y Fuerza del Centro que fueron depositados por la empresa de Transportes Blindados TAMEME, S.A., lo anterior se constató mediante las transferencias bancarias y depósitos de los ingresos recaudados por la venta de servicio de energía eléctrica en las tres cuentas bancarias revisadas.

Se comparó el Reporte Diario de Recaudación, generado por la empresa Transportes Blindados TAMEME, S.A., con los estados de cuenta del mes de junio de cada uno de los bancos de la muestra revisada, y se comprobó que la recaudación de las agencias foráneas, sucursales y unidades recaudadoras de LyFC se depositaron en tiempo y forma, es decir, no se registraron desfases entre la recepción y el depósito.

Con la revisión de las pólizas de diario de las operaciones de las cuentas citadas, por los 208,858.2 miles de pesos, de la muestra de las tres cuentas, se constató que los depósitos de los ingresos están soportados con los informes de recaudación, comprobantes de servicio de la empresa transportadora, copia de las fichas de depósito y los avisos de abono del banco en las respectivas cuentas bancarias, en cumplimiento del Instructivo de Trabajo "Control de Ingresos", y el artículo 82, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Por lo que corresponde a la muestra revisada relativa a inversiones de capital con recursos propios que realizó LyFC en la cuenta núm. 703000223 de Banorte, S.A., por un monto de 1,248,851.1 miles de pesos, y con la revisión de los reportes diarios de disponibilidades financieras, emitidos por la Subgerencia de Planeación y Control Financiero, y de los estados de cuenta bancarios correspondientes, se constató que las inversiones se efectuaron al 50.0% en valores gubernamentales de Certificados de la Tesorería (CETES) e Instrumentos Bancarios de Depósito (IBD), pactados a plazos promedio de un día; dichas operaciones generaron rendimientos por un monto de 1,168,187.7 miles de pesos.

Se constató que las inversiones se realizaron a través del Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA) de Banca Electrónica por parte de la Subgerencia de Planeación y Control Financiero, quien se encargó de cotizar e invertir los recursos conforme a las tasas de interés bancario más altas; también se verificó que dicha subgerencia se encarga de recabar las firmas mancomunadas para realizar los movimientos bancarios y mediante firma electrónica autorizar la transferencia.

Todo lo anterior de conformidad con el Instructivo de Trabajo "Inversión de las Disponibilidades Financieras", autorizado por el Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI) en su sesión núm. 44, de fecha 30 de marzo de 2004, y en cumplimiento a los Lineamientos sobre Nuevas Reglas en el Manejo de Disponibilidades Financieras del Sector Público, y del Mecanismo para su Información, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 1992, así como sus reformas

publicadas los días 30 de diciembre de 1999 y 25 de febrero del 2000; y de conformidad con los instrumentos de inversión señalados en la circular núm. 345/280 del 25 de noviembre de 1994, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Respecto del registro contable, se comprobó que al invertir se afectaron las cuentas de bancos con cargo a la cuenta de inversión 13125 y abono a las cuentas recaudadora y concentradora núms. 13123 y 13121, respectivamente; en tanto que los rendimientos generados por las inversiones, se registraron mediante asientos de diario en la fecha del vencimiento en las cuentas 13125-B000125 Banco Banorte, S.A., y abono a la cuenta 8175Y "Intereses Fondos Bancarios", en cumplimiento del Catálogo de Cuentas del Sistema de Contabilidad de LyFC.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1

Con la revisión de las relaciones de saldos contables de enero a diciembre de 2004, proporcionadas por la Gerencia de Finanzas, se comprobó que la cuenta contable de BBVA Bancomer, S.A. núm. 4466733414, presentó un saldo contrario a su naturaleza, por un monto de 116,511.6 miles de pesos, que se determinó en la conciliación bancaria de la citada cuenta, que al 31 de diciembre de 2004, se conformó como sigue: un saldo según estado de cuenta del banco de 420.9 miles de pesos, más 1,953 cargos, por 121,346.7 miles de pesos, menos 1,980 créditos por 238,279.2 miles de pesos, no identificados por LyFC, los que suman 3,933 operaciones, con un monto conjunto de 359,625.9 miles de pesos, que presentan antigüedades, como sigue: 796 provienen del año 2001; 1,135 de 2002; 1294 de 2003, y las restantes 708, correspondieron al 2004 lo que contraviene el apartado IV, Políticas, del Instructivo de Trabajo "Conciliaciones Bancarias", en lo que se refiere a que las partidas por conciliar no deben rebasar los 180 días.

Con la finalidad de determinar el grado de avance en la depuración de las partidas pendientes, se comparó la conciliación bancaria al 31 de diciembre del 2004, con la del 31 de junio de 2005, de donde se determinó que se han depurado 189 cargos, por un importe de 16,977.5 miles de pesos y 266 créditos, por un monto de 28,845.2 miles de pesos, esto es, 455 partidas por un monto total de 45,822.7 miles de pesos, lo que significa un porcentaje de avance en la depuración del 11.6% del total de partidas y el 12.7% del importe. De las partidas depuradas, dos correspondieron al ejercicio de 2001 por un monto de 5.1 miles de pesos; 19 al ejercicio de 2002, con importe de 905.3 miles de pesos; 133 de 2003 por 4,664.1 miles de pesos y las restantes 301 correspondieron al 2004 por un importe de 40,248.2 miles de pesos, por lo que a la fecha de la revisión (octubre de 2005), dicha cuenta tiene 3,478 partidas pendientes de conciliar, por un monto de 313,803.2 miles de pesos.

Al respecto, cabe destacar que la depuración de las operaciones del ejercicio de 2004 fue la más alta del periodo 2001-2004, ya que alcanzó un 42.5% (301 partidas) respecto al total de ese año (708 partidas) debido a que la entidad cuenta con elementos suficientes para su aclaración ante las instituciones bancarias, situación que no aconteció con las partidas pendientes de los ejercicios de 2001 al 2003.

Por otra parte, también se precisó que la cuenta contable del banco BBVA Bancomer, S.A., en dólares núm. 377026101, igual que la anterior, presenta un saldo contrario a su naturaleza por un monto de 2,906.3 miles de pesos y corresponde a 13 partidas pendientes de conciliar, con una antigüedad que proviene desde el año de 2001.

Con la revisión de la póliza de registro TC167 del mes de junio de 2005, se constató que LyFC ha identificado seis partidas, por un monto total de 1,906.1 miles de pesos, el 65.6%, correspondientes al ejercicio de 2002, las cuales se encuentran soportadas con la siguiente documentación: oficios de reporte de siniestros, transferencias interbancarias depositadas por ING Seguros Comercial América y Grupo Nacional Provincial en el City Bank, que amparan pagos por daños en líneas de transmisión, robos de cable, una grúa y una motoniveladora, cuyos depósitos se realizaron desde diciembre de 2002.

A la fecha de revisión (octubre de 2005), se constató que en la Relación de Saldos al mes de julio de 2005, esta cuenta presentó un saldo contrario por 1,000.2 miles de pesos que data de los años 2001 y 2003.

En lo que se refiere a las cuentas de BBVA Bancomer, S.A., núm. 4466733414 y la BBVA Bancomer, S.A., en dólares núm. 377026101, la falta de depuración ocasiona que las cifras consignadas en la contabilidad de la entidad no representan la naturaleza real de los saldos por 116,511.6 y 2,906.3 miles de pesos y contraviene el artículo 83, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, el apartado IV, Políticas, del Instructivo de Trabajo “Conciliaciones Bancarias” de LyFC y el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental “Revelación Suficiente”.

Con el oficio núm. 130000-PCF-888, de fecha 31 de octubre de 2005, la Gerencia de Finanzas informó que de la cuenta contable BBVA Bancomer, S.A., en dólares núm. 377026101, a la fecha se identificaron tres partidas, por un importe de 871.2 miles de pesos, que serán registradas en noviembre del año antes citado. De lo anterior, anexó los oficios de reporte de siniestros (de fechas 18, 26 y 27 de diciembre del 2002), transferencias interbancarias depositadas por ING, Seguros Comercial América, con cargo al City Bank que amparan pagos por daños ocasionados al transformador eléctrico núm.1, siniestro de una torre de transmisión, y daños ocasionados a un montacargas en su traslado del Almacén Victoria al Almacén Central Tacubaya, así como la póliza de

diario correspondiente, por lo que a la fecha (noviembre de 2005) en la citada cuenta, sólo quedan pendientes cuatro partidas, por 129.0 miles de pesos.

En relación a lo antes descrito, con oficio núm. 130000-PCF-859 del 20 de octubre de 2005, la entidad informó que no obstante que las cuentas BBVA Bancomer, S.A., núm. 4466733414 y la BBVA Bancomer, S.A., en dólares núm. 377026101, presentan saldo contrario a su naturaleza, no existe daño patrimonial, toda vez que se refieren a depósitos que no han sido registrados contablemente por falta de identificación de quien los efectuó. Por lo anterior, la entidad ha llevado a cabo acciones de investigación y solicitado a través de diversos oficios las aclaraciones a las instituciones bancarias, así como a las áreas involucradas en el proceso.

Con relación a los resultados de la cuenta BBVA Bancomer, S.A., núm. 4466733414 y la BBVA Bancomer, S.A., en dólares núm. 377026101, se analizó el Reporte de Observaciones Relevantes del cuarto trimestre de 2004 del Órgano Interno de Control (OIC) en Luz y Fuerza del Centro, en el que se verificó que desde el ejercicio de 2003 dicho OIC revisó la cuenta “Bancos”, y observó que la falta de depuración de las cuentas bancarias ocasiona que las cifras consignadas en la contabilidad no representan la naturaleza real de los saldos. Asimismo, se constató el seguimiento del OIC en el año de 2004, y que sigue realizando sobre la problemática mencionada, consistente en la revisión de expedientes de las medidas implementadas por la entidad fiscalizada para la atención de la observación, solicitud y análisis de la información, así como de los registros contables de las partidas conciliadas.

Acción Promovida

04-1-18T1O-2-395-01-001 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se concluyan los trabajos de depuración de las 3482 partidas pendientes de conciliar, por un importe de 313,932.2 miles de pesos (3,478 partidas de la cuenta BBVA Bancomer, S.A., núm. 4466733414, por un monto de 313,803.2 miles de pesos, y 4 de la cuenta BBVA Bancomer, S.A., Dólares núm. 377026101, por 129.0 miles de pesos), con la finalidad de que las cuentas bancarias presenten saldos reales; asimismo, que implemente mecanismos de control que le permitan depurar oportunamente las partidas en conciliación, en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; el Apartado IV, Políticas, del Instructivo de Trabajo "Conciliaciones Bancarias", así como el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente".

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de actuación.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1

En la revisión de la Relación de Saldos Contables al 31 de diciembre del 2004, elaborada por la Gerencia de Finanzas, se observó que LyFC tiene un total de 29 cuentas bancarias abiertas para el control y manejo de sus operaciones, de las cuales 3 son para el control de sus egresos; 16 cuentas recaudadoras para la cobranza por concepto de servicio de luz, siete para el manejo de las inversiones, dos cuentas en moneda extranjera para el pago de proveedores extranjeros y viáticos al extranjero y una más de otros conceptos.

En el análisis de las conciliaciones bancarias proporcionadas por la Gerencia de Finanzas, se observó que al 31 de diciembre de 2004, LyFC presentó partidas pendientes de conciliar en 19 de las 29 cuentas bancarias (14 de recaudación, tres de inversión y dos en moneda extranjera), por 1,962 cargos por un importe de 3,247,067.9 y 2,261 créditos por 3,245,759.6 miles de pesos, cuya antigüedad data desde 1999, lo que ocasiona que las cifras en sus registros contables no presenten la naturaleza real de la cuenta, y contraviene el artículo 83, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, el apartado IV, Políticas, del Instructivo de Trabajo "Conciliaciones Bancarias" y el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente".

Por otra parte, la Gerencia de Finanzas proporcionó los expedientes por bancos, por prestador del servicio de traslado de valores y por áreas involucradas en el proceso de control, manejo y registro de los ingresos, donde se constataron las acciones que está llevando a cabo la entidad fiscalizada para la depuración de partidas pendientes. Entre dichas medidas se incluyen: oficios girados a las instituciones bancarias, al prestador del servicio de traslado de valores Transportes Blindados TAMEME, S.A. de C.V., así como a las áreas internas involucradas (gerencias de Comercialización y la de Presupuestos, entre otras), donde se les solicita aclaración con documentación soporte, de los cargos o créditos no reconocidos por LyFC; asimismo, mediante el oficio núm. 130000-PCF-653 de fecha 3 de agosto de 2005, la citada gerencia informó que su área realiza las investigaciones para determinar si alguna partida se encuentra reportada en otra cuenta distinta a la indicada desde su origen.

Con el análisis al comparativo realizado de las conciliaciones bancarias del año 2004 con las del primer semestre de 2005, se constató que la entidad ha depurado 652 cargos, por 3,164,117.1 miles

de pesos, 494 créditos por un monto de 3,126,316.7 miles de pesos, el 97.4% y 96.3%, respectivamente, respecto de los totales presentados al 31 de diciembre del 2004 (por 3,247,067.9 y 3,245,759.6 miles de pesos, en ese orden), por lo que a la fecha de la revisión, restan 1,310 cargos por 82,950.8 y 1,767 créditos por 119,442.9 miles de pesos, pendientes de conciliar (lo cual arrojó un saldo neto de 457 movimientos por 36,492.1 miles de pesos).

Al respecto, se verificó que la mayoría de las partidas conciliadas a la fecha corresponden al ejercicio de 2004, con un total de 999, y de los ejercicios de 1999 a 2003 la conciliación de partidas es de 147.

Al respecto, con la revisión de la documentación generada en el proceso de depuración, la Auditoría Superior de la Federación constató que la entidad fiscalizada ha solicitado a las instituciones bancarias, empresa de traslado de valores, TAMEME, S.A. y a las áreas internas de LyFC la aclaración de las partidas pendientes de conciliar por año; dichas solicitudes abarcan un periodo de 2003 a la fecha de la revisión (noviembre de 2005).

Mediante oficio núm. 130000-PCF-859 de fecha 20 de octubre de 2005, la Gerencia de Finanzas informó que las partidas pendientes de conciliar se generaron debido a que algunas fichas de depósito se tienen que sustituir, ya que no fueron elaboradas correctamente por las agencias foráneas y sucursales, por lo que la compañía de traslado de valores tiene que rehacerlas para que sean aceptadas por las instituciones bancarias, así como por errores en el momento de elaborar los Informes de Recaudación. Asimismo, con oficio núm. 130000-PCF-888 de fecha 31 de octubre de 2005, la citada gerencia informó que se está evaluando algún procedimiento para cancelar las partidas en conciliación hasta el año 2003, debido a que ya no se cuenta con elementos para su depuración.

Con relación al resultado de las 19 cuentas bancarias que presentan partidas pendientes de conciliar, se revisó el Reporte de Observaciones Relevantes del Órgano Interno de Control (OIC) en Luz y Fuerza del Centro del cuarto trimestre de 2004, del cual se constató que en el ejercicio de 2003 dicho órgano revisó la cuenta “Bancos”, y observó 14,918 partidas pendientes de conciliar. Asimismo, se verificó el seguimiento del OIC en el año 2004, y que sigue realizando sobre la problemática mencionada, consistente en la revisión de expedientes de las medidas implementadas por la entidad fiscalizada para la atención de la observación, solicitud y análisis de la información, así como de los registros contables de las partidas conciliadas.

Acción Promovida

04-1-18T1O-2-395-01-002 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se intensifiquen las medidas conducentes con objeto de depurar los 1,310 cargos por 82,950.8 miles de pesos, así como los 1,767 créditos por 119,442.9 miles de pesos (con un saldo neto de 457 movimientos por un importe de 36,492.1 miles de pesos) correspondientes a 19 cuentas bancarias, a fin de que las cifras contables presentadas sean reales, en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; del Apartado IV Políticas del Instructivo de Trabajo "Conciliaciones Bancarias", así como al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente".

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Con el análisis de la póliza de Fianza Global de Fidelidad, proporcionada por la Gerencia de Finanzas de LyFC, se constató que se contrataron con Afianzadora Insurgentes las pólizas núms. 2393-5875-73696 con vigencia del 28 de septiembre de 2003 al 27 de septiembre del 2004, y la 2393-5875-73696-FG que cubrió el periodo del 27 de septiembre al 1° de diciembre del 2004; ambas garantizan la reparación del daño patrimonial por hechos ilícitos que le ocasionen a la entidad fiscalizada sus servidores públicos y empleados (robo, fraude, estafa, abuso de confianza y peculado), en tanto que, para cubrir el periodo del 2 al 31 de diciembre de 2004, LyFC contrató con la empresa Crédito Afianzador, S. A., la fianza núm. 7173009 con vigencia del 2 de diciembre de 2004 al 30 de noviembre de 2005.

La aplicación de las fianzas antes mencionadas, fueron de cobertura a las sucursales, agencias foráneas, oficinas de contratación y cobro, unidades comerciales, oficinas de cuentas especiales, oficinas y módulos de atención al público. Todo lo anterior, en cumplimiento del artículo 55, de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, en la que se menciona la caución en el manejo de los servidores públicos del Gobierno Federal que desempeñen las funciones de recaudación, manejo, custodia o administración de fondos, valores y bienes propiedad o al cuidado del mismo.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Respecto del registro contable, se constató que las pólizas de diario, ingresos y egresos proporcionadas por las gerencias de Finanzas y de Contabilidad de Luz y Fuerza del Centro, están respaldadas con la documentación soporte que ampara los ingresos por la recaudación y depósito de la cobranza, así como las facturas, copia de las requisiciones y de los contratos, solicitud de pago, entradas en el almacén e informes de inspección, entre otros documentos que respaldan el egreso, en cumplimiento del artículo 82, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. También se comprobó que el registro contable se realizó conforme al Catálogo de Cuentas del Sistema de Contabilidad de LyFC.

Dictamen

Para el examen realizado en Luz y Fuerza del Centro, en relación con las Cuentas de Balance-Activo, "Bancos", cuyo objetivo consistió en comprobar que el saldo de la cuenta correspondió a disponibilidades reales; comprobar que el retiro de fondos y depósito de los ingresos captados se efectuó de acuerdo con las políticas de la entidad fiscalizada; y que las partidas en conciliación se aclararon oportunamente, se determinó revisar un monto por 1,943,035.8 miles de pesos, que representan el 57.6% de los 3,374,767.0 miles de pesos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2004.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, Luz y Fuerza del Centro cumplió con los ordenamientos jurídicos, los principios de contabilidad y las disposiciones aplicables al control y manejo de las cuentas bancarias, con excepción de los saldos contrarios a su naturaleza en dos cuentas contables de BBVA Bancomer, S.A., por un

importe de 313,932.2 miles de pesos y la falta de depuración de 457 movimientos, por un saldo neto de 36,492.1 miles de pesos, correspondientes a 19 cuentas bancarias que presentan una antigüedad de 1999 a 2004. Todo lo anterior con un importe total de 350,424.3 miles de pesos (18.0% de la muestra).

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen, se emitieron dos observaciones que generaron dos acciones, las cuales corresponden a Recomendaciones.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Contable

Importe: 350,424.3 miles de pesos

Lo anterior es el resultado de la existencia de saldos contrarios a su naturaleza en dos cuentas contables de BBVA Bancomer, S.A., por un importe de 313,932.2 miles de pesos, así como la falta de depuración de 457 movimientos, por un saldo neto de 36,492.1 miles de pesos, correspondientes a 19 cuentas bancarias de la entidad fiscalizada que presentan una antigüedad de 1999 a 2004.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 2 acciones orientadas principalmente a asegurar la confiabilidad de los registros presupuestarios y contables.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de la Línea Estratégica de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detalla:

2 Para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

VIII.1.11.3.3. Cuentas de Balance-Activo, "Consumidores Público"

Auditoría: 04-1-18T1O-2-292

Criterios de Selección

Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

Se constató que en el Estado de Posición Financiera dictaminado al 31 de diciembre de 2004, LFC reportó en el rubro "Cuentas y Documentos por Cobrar" un importe de 9,408,543.0 miles de pesos, del cual se seleccionó para su revisión la cuenta "Consumidores Público" porque su saldo por 4,054,247.0 miles de pesos, participó con el 43.1% del total del rubro y registró un incremento de 875,323.0 miles de pesos, equivalente al 27.5%, en relación con el año 2003 (3,178,924.0 miles de pesos).

Objetivo

Comprobar que el saldo de la cuenta de "Consumidores Público" reportado en el Estado de Posición Financiera dictaminado representó derechos reales de cobro a favor de Luz y Fuerza del Centro (LFC); constatar que su recuperación se realizó de acuerdo con las políticas generales y específicas; evaluar su antigüedad, y que el registro contable se ajustó a la normativa.

Alcance

Universo Seleccionado: 4,054,247.0 miles de pesos

Muestra Auditada: 1,106,351.7 miles de pesos

Para la revisión se seleccionó una muestra, por 1,106,351.7 miles de pesos, de la cuenta 13214 “Facturación Cuentas Especiales”, que representó el 27.3% del saldo de la cuenta Consumidores Público al 31 de diciembre de 2004 (4,054,247.0 miles de pesos), dicha muestra se integró por 386,615.7 miles de pesos de la facturación de los bloques 4, 6 y 9 (días) del mes de septiembre de 2004, de las tarifas HM (horaria media tensión, demanda de 100 KW o más), OM (servicio general en media tensión, demanda menor de 100 KW), HS (horaria alta tensión, nivel subtransmisión, de 35.1 a menos de 230 kv) y HT (horaria alta tensión, nivel transmisión 230 Kv o más); asimismo, se revisaron

movimientos de ajustes crédito y ajustes cargo por 1,363.2 y 1,527.8 miles de pesos respectivamente, 20,681.0 miles de pesos de consumidores Cuentas Especiales particulares clasificados como "Suspensos", 40,153.5 miles de pesos de cartera vencida, clasificados con clave 7 "Orden de Retiro de Equipo"; asimismo, la cobranza del consumo de energía eléctrica, correspondiente a la Subgerencia Comercial de Cuentas Especiales de octubre de 2004, por 568,817.8 miles de pesos, por último, se revisaron las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2004, por 72,871.4 miles de pesos, para constatar el depósito oportuno en las cuentas bancarias de la entidad, de los ingresos recaudados y se verificó la creación de la reserva para cuentas incobrables, por 14,321.3 miles de pesos.

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA
(Miles de pesos)

Concepto	Importe
Facturación BQ. 4, 6 Y 9 TAR-HS, HT, HM y OM	386,615.7
Inf. Recaud. Área Ctas. Esp.	568,817.8
Cuentas Incobrables 2004	20,681.0
Ajustes Cargo 40s	1,527.8
Ajustes Crédito 50s	1,363.2
Cartera Vencida a Sept.	40,153.5
Reser. Ctas. Incobrables 2004	14,321.3
Conciliaciones Bancarias	72,871.4
Total	1,106,351.7

FUENTE: Papeles de trabajo relativos a la facturación, cobranza, cartera vencida, reserva para Cuentas incobrables y conciliaciones.

Áreas Revisadas

Las gerencias de Finanzas, Comercialización y de Sistemas, que dependen de las Subdirecciones de Finanzas, Distribución y Comercialización, y de Servicios Técnicos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Conciliar lo registrado en la cuenta 13214 "Facturación Cuentas Especiales" de las balanzas de comprobación con el total de facturación registrado, en los Auxiliares por Cuenta, Área y Control,

con la finalidad de verificar que la facturación se haya registrado íntegramente, en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

2. Comparar la facturación de Cuentas Especiales particulares del mes de septiembre de 2004, con los reportes "Totales Diarios de Facturación por Tarifa", y con el registro contable y soporte documental, con la finalidad de verificar que las cifras reportadas en la contabilidad son confiables.

3. Verificar que la tarifa en la facturación de Cuentas Especiales particulares se aplicó de acuerdo con la normativa.

4. Comprobar que el importe de las Cuentas Especiales particulares se soportó en las facturas correspondientes, en cumplimiento de los artículos 82 y 102 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

5. Comprobar que las órdenes de trámite claves crédito (50) y cargo (40), se sustentaron en la documentación soporte y contaron con la autorización correspondiente, de conformidad con los artículos 82 y 102 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y con lo establecido en la Instrucción Departamental "Aplicación de claves 50 (orden de ajuste de crédito) y claves 40 (orden de ajuste cargo) en el Sistema de Facturación de Cuentas Especiales".

6. Verificar que los ingresos por la facturación de Cuentas Especiales se captó conforme al Instructivo de Trabajo 010000-030A "Control de Ingresos".

7. Verificar que la determinación, control, gestión de cobro y seguimiento respecto de la cartera vencida, se llevaron a cabo conforme a la normativa.

8. Analizar los movimientos reportados en la cuenta 132Y0 "Cuentas Incobrables gravadas con IVA"; asimismo, verificar la actualización de los listados denominados Relación de Servicios Liquidados de Cuentas Especiales Propuestos a Suspensos y que las notificaciones de adeudo se encuentren requisitadas de manera correcta, de conformidad con la Instrucción Departamental 520000-10 "Gestión y Cancelación de Saldos de Cuentas Propuestas a Suspensos".

9. Verificar que la cancelación de las cuentas incobrables se efectuó conforme a la normativa establecida.

10. Verificar que la entidad efectuó la provisión para las cuentas incobrables de usuarios de cuentas especiales, con la finalidad de que su saldo refleje cifras confiables, en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Con el análisis de los Estados Financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2004, se determinó que el saldo del rubro "Cuentas y Documentos por Cobrar", por 9,408,543.0 miles de pesos, se integró por las cuentas "Consumidores Público" por 4,054,247.0 miles de pesos, "Consumidores Gobierno" por 4,197,915.0 miles de pesos y "Energía en Proceso de Facturación" por 1,156,381.0 miles de pesos; la cuenta "Consumidores Público" participó con el 43.1% en el saldo de "Cuentas y Documentos por Cobrar", la cual se integró por 11 subcuentas, la más representativa es la 13214 "Facturación de Cuentas Especiales" por 1,990,023.1 miles de pesos, que representó el 49.1% del total de la cuenta.

Con la finalidad de verificar el saldo, se revisaron los Auxiliares por Cuenta Área y Control, Balanzas de Comprobación y reportes denominados "Totales Diarios de Facturación por Tarifa", correspondientes a 2004, emitidos por las Subgerencias Comerciales de Cuentas Especiales, Estudios Económicos y Contabilidad, con lo que se observó que durante el ejercicio en revisión Luz y Fuerza del Centro emitió facturación a los usuarios clasificados en esa cuenta, por 19,491,566.7 miles de pesos, cifra que coincidió con los movimientos registrados en la contabilidad, en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

Se constató que para el desarrollo de sus operaciones, en materia de cuentas por cobrar a consumidores, la entidad fiscalizada tiene establecidos diversos procedimientos contenidos en las siguientes instrucciones departamentales: "Toma de Lecturas de Servicios de Cuentas Especiales" (medición del consumo de energía eléctrica a facturar a los usuarios), "Gestión y Cancelación de Saldos de Cuentas Propuestas a Suspensos" (determinación, control y cancelación de las cuentas incobrables) y la Instrucción de Trabajo "Tratamiento Contable de los Ajustes a los Servicios de Consumidores" (registro de correcciones que afectan las cuentas por cobrar), autorizadas por el Comité de Mejora Regulatoria Interna, facultad que le confirió la Junta de Gobierno, mediante el acuerdo núm. GJ –25/2003, celebrado en la segunda sesión ordinaria del 29 de mayo de 2003, con

fundamento en el artículo 11, fracción X, del Estatuto Orgánico de LFC; sin embargo, se observó que la Instrucción Departamental, "Aplicación de Claves 50 (orden de ajuste crédito) y claves 40 (orden de ajuste cargo) en el Sistema de Facturación de Cuentas Especiales", se encuentra en proceso de revisión por parte de la Subgerencia Comercial de Cuentas Especiales, para después obtener la aprobación por parte del Comité de Mejora Regulatoria Interna de LFC, en contravención de lo establecido en el numeral 5.1 del Manual de Integración y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de Luz y Fuerza del Centro, que establece como una función de dicho Comité, el de revisar y autorizar las propuestas de Instrucciones Departamentales y del artículo 59, fracciones VI y IX, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su reglamento.

Asimismo, se verificó que la Subgerencia Comercial de Cuentas Especiales no cuenta con procedimientos que regulen las operaciones para la determinación, control, gestión de cobro y seguimiento de la cartera vencida, lo que incumple los artículos 48, fracción VI y 51, fracciones VI y VIII del Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro, de fecha 21 de marzo de 2002, así como los artículos 59, fracciones VI y IX , de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su reglamento.

Acción Promovida

04-1-18T1O-2-292-01-001 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para se que concluya la elaboración de la Instrucción Departamental "Aplicación de Claves 50 (orden de ajuste crédito) y claves 40 (orden de ajuste cargo) en el Sistema de Facturación de Cuentas Especiales", y se gestione su autorización ante el Comité de Mejora Regulatoria Interna y se difunda en las áreas involucradas, en cumplimiento de los artículos 59, fracciones VI y IX, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su reglamento.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Promovida

04-1-18T1O-2-292-01-002 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se elaboren las políticas, normas y procedimientos que regulen las operaciones de cartera vencida (determinación, control, gestión de cobro y seguimiento); asimismo, que se gestione su autorización y los difunda en las áreas involucradas, en cumplimiento de los artículos 48, fracción VI, y 51, fracciones VI y VIII, del Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro y 59, fracciones VI y IX, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su reglamento.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se comprobó que las subgerencias Comercial de Cuentas Especiales y de Servicios Informáticos, contaron con el "Programa de Actividades de Ciclos mensuales de 2004", con la finalidad de controlar el proceso comercial, desde la toma de lectura de los consumos de energía eléctrica hasta su cobro, como se comprobó con el análisis de la facturación de los bloques 4, 6 y 9, por un importe total de 386,615.7 miles de pesos, que fueron emitidos en el mes de septiembre de 2004, de acuerdo con la fecha establecida en dicho programa, en cumplimiento de las cláusulas decimocuarta (determinar la facturación efectuando periódicamente las mediciones), decimoquinta (toma de lecturas mensualmente), vigésimo primera (emisión de la factura por el suministro de energía) y vigésimo segunda (facturación de los servicios en forma mensual) del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público, autorizado por el Secretario de Energía, con fundamento en los artículos 19 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 43 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 42, 43, y 172 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y 4º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Con la comparación entre los "Registros de Facturación" (base del registro contable) por 386,615.7 miles de pesos, emitidos por la Subgerencia Comercial de Cuentas Especiales, correspondientes al

mes de septiembre y los reportes denominados "Totales Diarios de Facturación por Tarifa", proporcionados por la Subgerencia Comercial de Estudios Económicos, se determinó que coincide con lo registrado en los bloques 4, 6 y 9 seleccionados como muestra de las tarifas HM (horaria media tensión, demanda de 100 KW o más), OM (servicio general en media tensión, demanda menor de 100 KW), HS (horaria alta tensión, nivel subtransmisión, de 35.1 a menos de 230 kv) y HT (horaria alta tensión, nivel transmisión 230 Kv o más); con lo anterior, se concluye que los registros contables reportan cifras confiables, en cumplimiento de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" y de los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se comprobó que el importe que muestra la facturación de Cuentas Especiales particulares del mes de septiembre de 2004, de la tarifa HS (horaria alta tensión, nivel subtransmisión de 35.1 a menos de 230 KW), por 55,936.5 miles de pesos, correspondió al consumo y tarifa aplicada, en el sistema denominado "Simulador", que se encuentra en la Subgerencia Comercial de Cuentas Especiales, el cual fue creado para calcular la facturación en forma sistematizada, y se confirmó que las tarifas aplicadas fueron correctas, de acuerdo con las tarifas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 13 de mayo de 1994 y 15 de noviembre de 1996, vigentes en el año de 2004.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Con la revisión de los ajustes de la facturación del mes de septiembre de 2004, mediante las órdenes de Cuentas Especiales claves crédito (50) y cargo (40), por 1,363.2 y 1,527.8 miles de pesos, respectivamente, que se elaboraron por conceptos de estimaciones y demandas erróneas, por bajo factor de potencia (cuando el índice de eficiencia en el uso de energía sea menor de .9), equipo dañado, entre otros, se determinó que contaron con número consecutivo, y están autorizados por el Jefe de Control y Supervisión, de acuerdo con los oficios 032001-JCSCE-327 y 032001-SJCE-0238, de fechas 20 de mayo y 29 de abril de 2004, respectivamente, emitidos por la Subgerencia Comercial de Cuentas Especiales, de conformidad con el capítulo III Legislación y Normatividad Aplicable, de la Instrucción Departamental "Aplicación de claves 50 (orden de ajuste de crédito) y claves 40 (orden de ajuste cargo) en el Sistema de Facturación de Cuentas Especiales".

Asimismo, se comprobó que en todos los casos se aplicaron en la facturación de Cuentas Especiales particulares, del ciclo 9 (septiembre), y se constató que contaron con la documentación soporte, como registros de facturación, criterio de ajuste y antecedentes (solicitud de ajuste, hoja de cálculo, papeletas, entre otros), de conformidad con la Instrucción Departamental "Aplicación de claves 50 (orden de ajuste crédito) y claves 40 (orden de ajuste cargo) en el Sistema de Facturación de Cuentas Especiales".

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1

Con el análisis de los ajustes con claves 50 (ajuste crédito) y 40 (ajuste cargo), por 2,891.0 miles de pesos, se constató que en 10 casos, por 204.0 miles de pesos, se efectuaron en hojas blancas simples, sin utilizar el formato denominado "Solicitud de Ajuste", como lo indica el oficio núm. 032001-SJCE-0227 de fecha 17 de mayo de 2004, lo que incumplió el capítulo III, Legislación y Normatividad Aplicable, de la Instrucción Departamental "Aplicación de claves 50 (orden de ajuste de crédito) y claves 40 (orden de ajuste cargo) en el Sistema de Facturación de Cuentas Especiales".

Acción Promovida

04-1-18T1O-2-292-01-003 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se formulen las solicitudes de ajustes de la facturación en el formato preestablecido denominado "Solicitud de Ajuste", de acuerdo con el oficio núm. 032001-SJCE-0227, y de conformidad con el capítulo III; Legislación y Normatividad Aplicable, de la Instrucción Departamental "Aplicación de claves 50 (orden de ajuste de crédito) y claves 40 (orden de ajuste cargo) en el Sistema de Facturación de Cuentas Especiales".

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Con la revisión de los cobros de consumos de energía eléctrica del mes de octubre de 2004, registrados en el Auxiliar por Cuenta, Área y Control del 2004/10 de la Cuenta 13214, "Facturación Cuentas Especiales", se comprobó que el importe recaudado, según el documento antes mencionado, coincide con lo reportado en los "Informes de Recaudación" elaborados por la Subgerencia Comercial de Cuentas Especiales, ya que se comprobó que en los dos documentos se registró una recaudación por 568,817.8 miles de pesos por concepto de cobro de facturación, relacionada con las cuentas especiales.

Asimismo, se revisó la cobranza de los consumos de energía eléctrica recaudados diariamente del mes de octubre, proporcionados por la Subgerencia Comercial de Cuentas Especiales para verificar que estuvieran soportados, y se constató que cuentan con las fichas de depósito, así como con el comprobante del servicio de traslado de valores que emite Transportes Blindados, TAMEME, S.A. de C.V., en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 4, del capítulo V, Procedimiento, "Descripción de Actividades de control de Ingresos provenientes de las Áreas Recaudadores", del Instructivo de Trabajo 010000-030A "Control de Ingresos", autorizado por el Subdirector de Finanzas, de fecha 19 de noviembre de 2001.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1

En el análisis de los documentos denominados reporte mensual "Cartera Vencida" de Cuentas Especiales (cobros individuales), informe de cobranza vencida y vigente (cobros por relación) y la Balanza mensual de Cuentas Especiales, entre otros, proporcionados por la Subgerencia Comercial de Cuentas Especiales, se observó que a diciembre de 2004, la cartera vencida de Luz y Fuerza del Centro ascendió a 4,369,951.1 miles de pesos, que representaron el 56.5% del total de su cartera, y la de Cuentas Especiales particulares participó con el 8.6% (663,178.5 miles de pesos) de la cartera total (7,728,927.2 miles de pesos). De lo anterior, se constató que los adeudos de usuarios manejados con cobro por relación (grupo de empresas a las que se factura de manera individual y sólo se efectúa un cobro global) cuentan con información para clasificar los adeudos de los usuarios a 30, 60, 90, 120, 180 y más de 180 días; sin embargo, en relación con los adeudos individuales de cuentas especiales, la base de datos denominada "Cartera Vencida" no permite identificar la antigüedad de los saldos por cada uno de los usuarios, por lo que se clasifican de manera ponderada, debido a que la entidad no cuenta con archivos que permitan conocer los movimientos históricos por cada uno de los usuarios, en

contravención del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Acción Promovida

04-1-18T1O-2-292-01-004 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda con objeto de que se implemente un sistema para que los adeudos individuales de cuentas especiales muestren la antigüedad de las cuentas por cobrar por cada uno de los usuarios, y permita el control y conocimiento individual de los distintos saldos de cada cuenta, en cumplimiento del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1

En lo que se refiere a la base de datos de la cartera vencida y a los registros de facturación de Cuentas Especiales particulares de los bloques 4, 6 y 9 del ciclo septiembre, se determinó que incluyó 401 usuarios, con un saldo total de 40,153.5 miles de pesos, en clave 7 "Orden de Retiro de Equipo", que indica que el suministro de energía eléctrica fue cortado y sólo falta que el equipo se retire para que pueda ser enviado como cuenta propuesta a suspensos (cuenta incobrable). Cabe hacer mención que dichos adeudos datan desde 1990 y no ha cambiado su estado, lo que demuestra que no se ha depurado la cartera vencida, debido a que la entidad fiscalizada no ha establecido un plazo perentorio para realizar esta actividad; además, el atraso en el retiro del equipo de medición ocasiona que los usuarios no sean reclasificados de manera oportuna como suspensos, para que se inicien las acciones de cobranza o su recuperación, y en su caso se reclasifiquen o cancelen los saldos incobrables para que la contabilidad muestre cifras reales, lo que incumple los artículos 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como 48, fracciones II y VI, del Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro.

Acción Promovida

04-1-18T1O-2-292-01-005 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se depure la cartera vencida de las cuentas clasificadas con clave 7 "Orden de Retiro de Equipo" y se determinen las cuentas con probabilidades de recuperación y se realicen las acciones de cobro correspondientes, y para las que determinen incobrables se tramite su reclasificación y cancelación, en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Promovida

04-1-18T1O-2-292-01-006 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se establezca un plazo perentorio para llevar a cabo las acciones de recuperación de los equipos de medición, con la finalidad de agilizar el trámite de reclasificación de las cuentas con clave 7 suspensos, así como de las acciones de recuperación o cancelación de la cartera vencida; asimismo, se considere la posibilidad de establecer que, en caso de no lograrse la recuperación del equipo de medición en un plazo razonable, se propongan a suspensos, en cumplimiento del artículo 48, fracciones II y VI, del Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro.

Luz y fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1

Con el análisis del "Auxiliar por Cuenta, Área y Control" de enero a diciembre de 2004 de la cuenta 13214 "Facturación Cuentas Especiales" y las Balanzas Mensuales de Cuentas Especiales, proporcionadas por la Subgerencia Comercial de Estudios Económicos, se precisó que durante el ejercicio de 2004 se registraron abonos por 20,681.0 miles de pesos por concepto de traspaso a la

cuenta 132Y0 "Cuentas Incobrables Gravadas con IVA", clasificada como suspensos (particulares, gobierno y grupo 95) en la que se cargaron 17,387.1 miles de pesos (importe neto); dichos registros tienen como soporte el listado denominado "Relación de Servicios Liquidados de Cuentas Especiales Propuestas a Suspensos".

Con el análisis del reporte "Relación de Servicios Liquidados de Cuentas Especiales Propuestas a Suspensos" (usuarios especiales particulares) del ejercicio de 2004, remitido por la Subgerencia Comercial de Cuentas Especiales a la Sección de Recuperación de Adeudos, se constató que el área de Cuentas Especiales no envió los listados depurados ni la copia de la investigación del usuario en el Archivo Maestro de Cuentas Especiales (AMCE), de cada uno de los servicios que no recuperó. Lo anterior contravino el Punto 29, capítulo V, Procedimiento, 1.3 de la Instrucción Departamental 520000-10 "Gestión y Cancelación de Saldos de Cuentas Propuestas a Suspensos", autorizada por el Comité de Mejora Regulatoria Interna el 17 de noviembre de 2004. Esta situación no permite agilizar las gestiones de recuperación de los adeudos de las cuentas propuestas a suspensos; además de que propicia una duplicación de actividades, ya que la clasificación que realiza la Sección de Recuperación de Adeudos de los saldos de las cuentas propuestas a suspensos para priorizar las acciones de cobranza se realiza con base en el archivo magnético, proporcionado por la Subgerencia Comercial de Estudios Económicos (información original) y no con el listado depurado, que debió de remitirles la Subgerencia Comercial de Cuentas Especiales.

Acción Promovida

04-1-18T1O-2-292-01-007 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se envíe a la Sección de Recuperación de Adeudos los listados depurados "Relación de Servicios Liquidados de Cuentas Especiales Propuestas a Suspensos", así como las copias de la investigación por cada uno de los usuarios de los que no se recuperó su adeudo, en cumplimiento del Punto 29, capítulo V, Procedimiento, 1.3 de la Instrucción Departamental 520000-10 "Gestión y Cancelación de Saldos de Cuentas Propuestas a Suspensos", autorizada por el Comité de Mejora Regulatoria Interna el 17 de noviembre de 2004.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1

Se determinó que para priorizar las gestiones de cobranza de las cuentas por cobrar propuestas a suspensos, la Sección de Recuperación de Adeudos durante el ejercicio de 2004 clasificó como montos mayores los saldos de Cuentas Especiales particulares que rebasaron 60 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, de acuerdo con la Instrucción Departamental 520000-07 "Gestión y Cancelación de Saldos de Cuentas Propuestas a Suspensos", vigente hasta octubre de 2004; al respecto, se comprobó que durante los meses de noviembre y diciembre de ese año la Sección de Recuperación de Adeudos continuó con dicha clasificación, en lugar de tomar como base 500 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido en el numeral 32, capítulo V, Procedimiento, de la Instrucción Departamental 520000-10 "Gestión y Cancelación de Saldos de Cuentas Propuestas a Suspensos", autorizada por el Comité de Mejora Regulatoria Interna el 17 de noviembre de 2004. Lo anterior trae como consecuencia que no se prioricen las acciones de cobranza en las cuentas por cobrar con mayor importe, además de que resulta incosteable gestionar la recuperación de las cuentas con saldos de 60 salarios mínimos.

Acción Promovida

04-1-18T1O-2-292-01-008 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, la Sección de Recuperación de Adeudos clasifique de manera correcta los saldos que rebasaron el número de salarios mínimos vigentes de las cuentas propuestas a suspensos de Cuentas Especiales particulares, para priorizar las gestiones de cobranza de las cuentas por cobrar propuestas a suspensos, de acuerdo con en el numeral 32, capítulo V, Procedimiento, de la Instrucción Departamental 520000-10 "Gestión y Cancelación de Saldos de Cuentas Propuestas a Suspensos", autorizada por el Comité de Mejora Regulatoria Interna el 17 de noviembre de 2004.

Luz y fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1

Para verificar las acciones de cobranza de la Sección de Recuperación de Adeudos, se analizaron 185 Cuentas Especiales particulares propuestas a suspensos, por 18,593.4 miles de pesos; como resultado se determinó, en relación con 172 cuentas por cobrar a usuarios, por 17,698.3 miles de pesos, que la Sección de Recuperación de Adeudos no cumplió con el plazo establecido (30 días hábiles contados a partir de la recepción del listado depurado de Servicios Liquidados Propuestos a Suspensos) para remitir los documentos denominados "Notificaciones de Adeudo" y "Resultados de la Gestión de Cobro del Servicio" a la Subgerencia Comercial de Cuentas Especiales, toda vez que se registraron retrasos de 13 a 556 días entre la fecha de acuse de recibido de los oficios con los que se remitió dicha información y la fecha en la que se debió enviar, lo que incumple lo establecido en los numerales 2.7 y 2.6 Montos Mayores, del capítulo V, Políticas Generales, de las Instrucciones Departamentales 520000-07 y 520000-10 "Gestión y Cancelación de Saldos de Cuentas Propuestas a Suspensos", de fechas 9 de junio de 2003 y 19 de noviembre de 2004, autorizadas por el Director General de Luz y Fuerza del Centro y por el Comité de Mejora Regulatoria Interna.

Acción Promovida

04-1-18T1O-2-292-01-009 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que la Sección de Recuperación de Adeudos establezca mecanismos de control que permitan dar seguimiento a las acciones de cobranza de las Cuentas Especiales particulares de los servicios propuestos a suspensos, turnados a las diferentes unidades de cobro, para cumplir con los plazos establecidos, de conformidad con los numerales 2.7 y 2.6 Montos Mayores, del capítulo V, Políticas Generales, de las instrucciones departamentales 520000-07 y 520000-10 "Gestión y Cancelación de Saldos de Cuentas Propuestas a Suspensos".

Luz y fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1

Con el análisis de los documentos denominados "Notificaciones de Adeudo" y "Resultados de la Gestión de Cobro del Servicio" de 152 Cuentas Especiales particulares propuestas a suspensos, por

14,798.5 miles de pesos, se determinó que 42 notificaciones de adeudo y 69 resultados de las gestiones de cobro del servicio por 5,860.6 y 5,741.7 miles de pesos, respectivamente, no se requisitaron de manera correcta, ya que carecieron de firma del gestor cobrador, nombre, número de empleado, y el resultado de la información de las acciones que los gestores efectuaron, lo que ocasiona que no exista evidencia de haber llevado a cabo gestiones de cobranza, en contravención de lo establecido en los anexos 20 y 22 del Instructivo de llenado de las Formas LFC-RA-07 "Notificación de Adeudo" y "Resultado de la Gestión de Cobro", del capítulo VI, Sección de Formas, de la Instrucción Departamental 520000-10 "Gestión y Cancelación de Saldos de Cuentas Propuestas a Suspensos".

Acción Promovida

04-1-18T1O-2-292-01-010 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se implementen mecanismos de supervisión que garanticen que, en lo subsecuente, se requisiten de manera correcta los formatos denominados "Notificación de Adeudo" y "Resultado de la Gestión de Cobro", en cumplimiento de los anexos 20 y 22 del instructivo de llenado de las Formas LFC-RA-07 "Notificación de Adeudo" y "Resultado de la Gestión de Cobro", del capítulo VI, Sección de Formas, de la Instrucción Departamental 520000-10 "Gestión y Cancelación de Saldos de Cuentas Propuestas a Suspensos".

Luz y fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1

Respecto de la integración de expedientes de las Cuentas Especiales particulares propuestas a suspensos de montos mayores, se constató que a la fecha de la revisión (noviembre de 2005) la Subgerencia Comercial de Cuentas Especiales no cuenta con los expedientes integrados por cada uno de los usuarios de las cuentas propuestas a suspensos, con montos mayores no recuperados por la Sección de Recuperación de Adeudos, para que se turnen a la Unidad de Asuntos Jurídicos y ésta continúe con las acciones de cobro, lo que incumple lo establecido en el numeral 2.7, capítulo IV, Políticas Generales, de las Instrucciones Departamentales 520000-07 y 520000- 10 "Gestión y Cancelación de Saldos de Cuentas Propuestas a Suspensos".

Acción Promovida

04-1-18T1O-2-292-01-011 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se integren los expedientes por cada uno de los usuarios de las cuentas propuestas a suspensos de montos mayores no recuperados por la Sección de Recuperación de Adeudos para que se turnen a la Unidad de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.7, capítulo IV, Políticas Generales, de las instrucciones departamentales 520000-07 y 520000- 10 "Gestión y Cancelación de Saldos de Cuentas Propuestas a Suspensos".

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Con la comparación de la cuenta 132Y0, "Cuentas Incobrables Gravadas con IVA" entre la Balanza de Comprobación de diciembre de 2004, que registró un saldo de 915,187.8 miles de pesos, y el archivo electrónico de las cuentas propuestas a suspensos, por 915,243.1 miles de pesos, se determinó una diferencia de menos por 55.3 miles de pesos, que correspondió a ajustes y reclasificaciones por recuperaciones o traspasos de enero de 2005; por lo que se considera que las cifras reportadas en la cuenta 132Y0, son confiables, en cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1

En relación con el saldo de 915,243.1 miles de pesos, a diciembre de 2004 se determinó que 26,949.2 miles de pesos correspondieron a Cuentas Especiales de los años 2002, 2003 y 2004 (10,632.2, 8,142.4 y 8,174.6 miles de pesos, respectivamente) y 888,293.9 miles de pesos a suspensos de cuentas ordinarias, correspondientes a los mismos años. De lo anterior, la Coordinación de Gestión de la Subdirección Comercial informó de que tiene definidas las cuentas propuestas para cancelación de los años 2002, 2003 y 2004 que a la fecha de la revisión (noviembre 2005) ascienden a 935,855.4 miles de pesos (236,248.3, 303,595.6 y 396,011.5 miles de pesos, respectivamente); además, cuentan con la primera versión de las actas de cancelación y depuración de saldos global de los años citados, y que una vez concluidos los trabajos, y se cuente con cifras auditadas por el Órgano Interno de Control,

se obtendrá la autorización de las Actas, por parte del "Comité para la Cancelación de Cuentas Incobrables".

Sin embargo, se determinó que para la cancelación de las cuentas ordinarias incobrables la entidad no integra los expedientes por cada uno de los usuarios, ya que el artículo 5.1 transitorio de las Políticas Generales de la Instrucción Departamental 520000-10 "Gestión y Cancelación de Saldos de Cuentas Propuestas a Suspensos", indica que, en tanto el sistema de facturación permita conocer en forma individual el saldo actualizado de cada uno de los servicios de cuentas ordinarias, la cancelación se llevará a cabo con la aplicación del criterio de saldo promedio por cuenta, mediante actas de depuración y cancelación de saldos global; con lo anterior, la entidad no dejará evidencia de que se llevaron a cabo las gestiones de cobranza y de que existe la imposibilidad práctica de su cobro, por lo que sería improcedente la cancelación con base en estos procedimientos, además de que no se encuentran aprobados por el Órgano de Gobierno, en infracción del artículo 58, fracción XVII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Al respecto, la entidad informó que la Gerencia Comercial remitió a la Gerencia de Sistemas el diseño funcional del Sistema Integral de Actualización de Saldos en Suspensos (SIASS), el cual está en proceso de elaboración y se estima concluirlo en enero de 2006, éste tiene como objetivo soportar todas las funciones de la actualización y control del saldo de las Cuentas Especiales y ordinarias propuestas a suspensos, a su vez permitirá conocer en forma individual el saldo de cada cuenta; por lo que se incumple el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Cabe señalar que las Políticas Generales antes descritas fueron aprobadas por el Comité de Mejora Regulatoria Interna el 17 de noviembre de 2004, en su 35ª Sesión Ordinaria y por el "Comité para la Cancelación de Cuentas Incobrables", en su primera sesión ordinaria el 21 de enero de 2005, con lo que se infringió el artículo 58, fracción XVII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que establece como facultad indelegable del Órgano de Gobierno aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y en favor de la entidad paraestatal, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro. No obstante, durante el ejercicio de 2004, se promovió la cancelación de cuentas incobrables correspondientes a los ejercicios de 2000 y 2001, con un importe de 352.5 miles de pesos, y se dio a conocer al Órgano de Gobierno en su segunda sesión ordinaria, celebrada el 26 de mayo de 2005, el cual se limitó a tomar conocimiento de la autorización del procedimiento establecido y de la propia cancelación por parte del Comité para la cancelación de cuentas incobrables, sin emitir una autorización al respecto.

Acción Promovida

04-1-18T1O-2-292-01-012 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se concluya la implantación del Sistema Integral de Actualización de Saldos en Suspensos (SIASS), con la finalidad de contar con un control del saldo actualizado de las cuentas especiales y ordinarias propuestas a suspensos, y con un instrumento que permita conocer en forma individual el saldo de cada cuenta, en cumplimiento del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Promovida

04-1-18T1O-2-292-01-013 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda con objeto de que se establezcan las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro y se gestione ante la Junta de Gobierno su aprobación, en cumplimiento del artículo 58, fracción XVII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

Para constatar el depósito de los recursos recaudados, por concepto de cobranza del suministro de energía, se llevó a cabo la revisión a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2004, en donde se comprobó que existían cargos pendientes de conciliar de LFC, no correspondidos, por los bancos Inverlat, Serfin, Banamex y Bancomer, por 310,167.1 miles de pesos, por lo que se analizó una muestra de 72,871.4 miles de pesos. Al respecto, se determinó que 47,592.1 miles de pesos se depositaron durante el mes de enero de 2005, como se comprobó con los importes del estado de

cuenta bancario, y 17,502.9 miles de pesos fueron depurados por la entidad en 2005 con lo que se incumple el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. Respecto de los 7,776.4 miles de pesos restantes, permanecen en conciliación, ya que no han sido aclarados por los bancos recaudadores ni por la empresa de Transportes Blindados TAMEME, S.A. de C.V., a esta última se le han enviado oficios para que informe respecto de esas recaudaciones, pero no se ha obtenido respuesta.

Cabe mencionar que al mes de agosto de 2005 la entidad mantiene partidas en conciliación por depósitos no correspondidos por el banco, por 144,411.0 miles de pesos, provenientes de lo ingresos por cobros de energía eléctrica del 2004. La Auditoría Superior de la Federación observó esta problemática en la auditoría 395 denominada "Bancos", la cual generó la recomendación núm. 04-1-18T1O-2-395-01-002 sobre la irregularidad señalada.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1

Para confirmar la existencia de los equipos de medición, relacionada con las cuentas por cobrar a usuarios clasificados con clave 7 "Orden de Retiro de Equipo", por 3,575.2 miles de pesos, se efectuaron visitas a seis usuarios, con los siguientes resultados:

La empresa Plásticos Esca de México, S.A. de C.V., ya no existe; en la actualidad hay bodegas que renta Bremen, S.A. de C.V., el cual tiene su contrato de suministro de energía eléctrica; el equipo de medición de la empresa compulsada se encuentra en las bodegas y no tiene servicio de energía eléctrica. Además, personal de la entidad toma lecturas mensuales.

El negocio Industrias Deportivas no se encontró; en ese terreno está la Unidad Habitacional DEMET, que según información de su vigilante fue construida aproximadamente hace tres años y no se encontró el equipo de medición en el lugar.

No se encontró la empresa Delher, S.A. de C.V., y la construcción ubicada en ese domicilio será demolida en fecha próxima, pero sí se encontró el equipo de medición, el cual está en medio del patio cubierto por una lona y sin energía eléctrica.

En el inmueble donde debían encontrarse las tiendas Comercial Mexicana, S.A. de C.V., está la tienda COSTCO de México. El personal se negó a permitir el acceso a las instalaciones para verificar si estaba el equipo de medición.

No se localizó la empresa Amsco Mexicana, S.A. de C.V., y el número indicado no existe, por lo que no se verificó el equipo de medición.

La empresa Encajes Mexicanos, S.A., ya no existe, pero otra empresa denominada Unidad Textil Puente, S.A. de C.V., compró el terreno en donde estaba ubicada la entidad por compulsar, lo que se demostró con su solicitud de servicio y último pago; asimismo, indicaron que todo lo que había dentro de la propiedad fue sacado y no se encontró el equipo de medición.

Con la finalidad de verificar que no se otorgue el suministro de energía eléctrica a los usuarios clasificados como suspensos, se compulsaron tres usuarios con adeudos por 426.8 miles de pesos, y se observó lo siguiente:

La empresa Fabramex, S.A. de C.V., ya no existe; sin embargo, se informó que personal adscrito a LFC retiró el equipo hace dos años aproximadamente.

Espectáculos Alfercar, S.A. de C.V., se localizó, e informó que el equipo de medición ya fue retirado hace dos años aproximadamente, como lo demostraron con la "Orden de Trabajo para servicio de Cuentas Especiales".

En otro caso no se localizó al usuario con número de cuenta 42196256925; pero se observó que renta un espacio, el cual cuenta con el servicio de energía eléctrica, sin tener contrato, lo que incumple el artículo 35, fracción V, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Acción Promovida

04-1-18T1O-2-292-01-014 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se retiren los equipos de medición de los usuarios con clave 7 "Orden de retiro de equipo" Plásticos Esca de México, S.A. de C.V., y Delher, S.A. de C.V.; asimismo, se investigue el destino final de los equipos de medición de los usuarios Industrias Deportivas; Tiendas Comercial Mexicana, S.A. de C.V.; Amsco Mexicana, S.A. de .C.V., y Encajes Mexicanos, S.A., y se lleven a cabo las acciones de cobro correspondientes, y en su caso, se promueva la cancelación de los que se consideren incobrables, y se investigue el probable consumo ilícito de energía eléctrica por parte del usuario no localizado con número de cuenta 42196256925, en cumplimiento del artículo 35, fracción V, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

En relación con el registro contable de las cuentas por cobrar revisadas, se constató que las operaciones se registraron en las cuentas correspondientes, y de acuerdo con la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio núm. 309-A-445/2003, del 28 de abril de 2003, en cumplimiento de los artículos 39 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 91 de su reglamento; asimismo, los registros que afectaron las operaciones por concepto de Cuentas Especiales particulares se respaldaron en la documentación soporte, de conformidad con los artículos 82 y 102 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultado Núm. 21 Sin Observaciones

Se determinó que Luz y Fuerza del Centro registró en el ejercicio de 2004 un monto de 14,321.3 miles de pesos, por concepto de "Provisión para cuentas incobrables de servicios de Cuentas Especiales"; de lo anterior, se constató que la provisión se registró cada mes, considerando los saldos vencidos, cuya antigüedad es superior a un año, con base en la política para la Determinación de la Estimación para cuentas de cobro dudoso, incluida en el Informe de Evaluación al Módulo de Cuentas por cobrar a consumidores al 31 de diciembre de 1996, por el despacho Gómez Espiñeira, la cual no se ha afectado, debido a que las cifras propuestas para cancelar se encuentran en revisión por parte del Órgano Interno de Control en la entidad, como ya se mencionó con anterioridad.

Dictamen

Para el examen realizado en Luz y Fuerza del Centro, en relación con las Cuentas de Balance-Activo, "Consumidores Público", cuyo objetivo consistió en comprobar que el saldo de la cuenta de "Consumidores Público" representó derechos reales de cobro; constatar que su recuperación se efectuó conforme a la normativa; evaluar su antigüedad, y que el registro contable de las operaciones revisadas cumplieron con la normativa. Se determinó revisar un monto de 1,106,351.7 miles de pesos,

que representó el 27.3% de los 4,054,247.0 miles de pesos, reportados en el Estado Financiero dictaminado 2004.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, desde el punto de vista de cumplimiento financiero, Luz y Fuerza del Centro cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables a los procesos de facturación, registro y cobro del suministro de energía eléctrica, a la documentación justificativa y comprobatoria, y al registro contable.

Desde el punto de vista normativo, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, Luz y Fuerza del Centro cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables a los procesos revisados, excepto por las observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y en las que destacan las siguientes: no cuenta con procedimientos para regular el tratamiento de la cartera vencida; carece de autorización la Instrucción Departamental "Aplicación de claves 50 (orden de ajuste de crédito) y 40 (orden de ajuste cargo) en el Sistema de Facturación de Cuentas Especiales"; se determinaron deficiencias en la integración de expedientes de los usuarios propuestos a suspensos de montos mayores; y el manual para cuentas incobrables no está autorizado por la Junta de Gobierno.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen, se emitieron 11 observaciones que generaron 14 acciones promovidas, de las cuales todas corresponden a Recomendaciones.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 14 acciones orientadas principalmente a fortalecer los mecanismos de operación y control; promover la elaboración, actualización o simplificación de la normativa; propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación; y asegurar la confiabilidad de los registros presupuestarios y contables.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detallan:

10 Para propiciar la eficiencia y eficacia de la acción pública

4 Para fortalecer los mecanismos de fiscalización en la gestión pública

VIII.1.11.3.4. Egresos Presupuestales del Capítulo 2000 "Materiales y Suministros"

Auditoría: 04-1-18T1O-2-385

Criterios de Selección

Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

Se constató que en el Estado del Ejercicio Presupuestal del Gasto dictaminado al 31 de diciembre de 2004 el capítulo 2000 "Materiales y Suministros" presentó un importe ejercido de 33,279,127.4 miles de pesos, que representó el 79.4 % del total de los capítulos 1000, 2000, 3000 (41,938,505.7 miles de pesos), y registró un subejercicio de 45,449.1 miles de pesos (0.1%) respecto del modificado autorizado (33,324,576.5 miles de pesos), cabe señalar que la compra de energía eléctrica a CFE es de 32,277,983.6 miles de pesos, y el importe restante de 1,001,143.8 miles de pesos corresponde a materiales; así como, por la importancia dentro del gasto corriente (79.4%).

Objetivo

Comprobar que las erogaciones por la compra de materiales con cargo en el capítulo 2000 "Materiales y Suministros", reportadas en la Cuenta Pública, se incluyeron en el Programa Anual de Adquisiciones;

que contaron con la autorización presupuestal; que en los procesos de adjudicación se cumplió con la normativa aplicable; que los materiales se recibieron en tiempo y forma; que se encuentran debidamente justificados y soportados en los documentos originales respectivos; y que el registro presupuestal y contable se efectuó conforme a la normativa.

Alcance

Universo Seleccionado: 1,001,143.8 miles de pesos

Muestra Auditada: 807,455.6 miles de pesos

Se revisó una muestra de 807,455.6 miles de pesos, que representó el 80.7 % de los 1,001,143.8 miles de pesos destinados en 2004 a la compra de materiales reportados en el capítulo 2000 "Materiales y Suministros" y se integró por los conceptos presupuestales 2300 "Herramientas, Refacciones y Accesorios", por un monto de 9,801.0 miles de pesos; 2400 "Materiales y Artículos de Construcción", por 25,612.9 miles de pesos; 2500 "Materias Primas de Producción, Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio", con un importe de 667,271.8 miles de pesos y 2600 "Combustibles, Lubricantes y Aditivos " por 104,769.9 miles de pesos.

La muestra elegida para revisión, por 807,455.6 miles de pesos, se integró de la siguiente manera:

MUESTRA SELECCIONADA DEL CAPÍTULO 2000 ”MATERIALES Y SUMINISTROS”

Concepto	Descripción	Contrato	Proveedor	Modalidad de Adjudicación	Monto (Miles de pesos)
2300	Herramientas, Refacciones y Accesorios	04-1-0041-AA1	Representaciones Diesel, S.A. de C.V.	LPN-014/04	1,432.9
		04-1-0034-AA1	Kasa Automotriz, S.A. de C.V.	LPN-014/04	4,714.1
		04-1-0075-AA1	Sol Valle Dorado, S.A. de C.V.	LPI-031/04	1,756.0
		04-2-0222-AA1	Técnica en Materiales Eléctricos, S.A.	I3P/052/04	653.3
		04-2-0138-AA1	de C.V.	I3P/034/04	252.9
		04-1-0360-AA1	León Weill, S.A. de C.V.	I3P/095/04	991.8
			León Weill, S.A. de C.V.		
			Subtotal		**9,801.0**
2400	Materiales y Artículos de Construcción	03-1-0103-AA1	Nacional de Conductores Eléctricos,	LPN-037-03	14,780.2
		04-1-0042-AA1	S.A. de C.V.	LPN-017/04	1,209.9
		04-1-0044-AA1	Indux, S.A. de C.V.	LPN-018/04	846.3
		04-1-0045-AA1	Cobre 110, S.A. de C.V.	LPN-018/04	736.5
		04-1-0165-AA	Industrias Unidas, S.A. de C.V.	LPN-053/04	5,162.0
		03-1-0332-AA1	Industrias Unidas, S.A. de C.V.	I3P/050/03	844.0
		04-1-0145-AA1	Pro 2000 Comercial, S.A. de C.V.	I3P/038/04	360.7
		04-1-0146-AA	Productos Nacobre, S.A. de C.V.	I3P/023/04	258.2
		04-1-0152-AA	Servicios y Proyectos Pifusa, S.A. de	AD-055/04	1,115.3
		04-1-3141-AA1	C.V.	AD-042/04	299.8
			Forged Steel, S.A. de C.V.		
			Sistemas Profesionales de Pinturas, S.A. de C.V		
			Subtotal		**25,612.9**
2500	Materias Primas de Producción Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	SS-003/2004	Compañía Mexicana de Aguas, S.A. de	AD-069/04	25,418.3
		SS-018/2004	C.V.	AD. DIREC	641,853.5
			Pemex, Gas y Petroquímica Básica		
			Subtotal		**667,271.8**
2600	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	SS-001/2003	Prestaciones Mexicanas, S.A. de C.V.	LPN-014-02	3,232.0
		SS-001/2004	Prestaciones Mexicanas, S.A. de C.V.	LPN-001-03	101,537.9
			Subtotal		**104,769.9**
			Total		**807,455.6**

FUENTE: Expedientes de contratos y de adjudicación.

Áreas Revisadas

Las gerencias de Contabilidad y la de Presupuestos, dependientes de la Subdirección de Finanzas; las gerencias de Adquisiciones y Almacenes, de Transportes y de Servicios, dependientes de la Subdirección de Abastecimiento y Transporte, y la Gerencia de Generación, adscrita a la Subdirección de Producción, todas ellas de Luz y Fuerza del Centro (LyFC).

Procedimientos de Auditoría Aplicados

De los procedimientos de auditoría aplicados, sobresalen los siguientes:

1. Evaluar el control interno establecido para la adjudicación y formalización de los contratos, manejo y registro de los bienes adquiridos con los proveedores, a fin de determinar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

2. Constatar que los recursos para la adquisición de materiales y suministros se incluyeron en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2004 (PAAAS) y que contaron con la previsión presupuestaria correspondiente, conforme a las normas internas y las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

3. Constatar que las modificaciones presupuestales se autorizaron y registraron debidamente para evaluar si cumplieron con el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

4. Constatar que los importes de los conceptos reportados por la entidad fiscalizada en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” correspondieron a lo reportado en el Dictamen Presupuestal y en la Cuenta Pública 2004, para evaluar la confiabilidad de las cifras, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su reglamento.

5. Comprobar que los bienes adquiridos se recibieron en tiempo y forma, a fin de precisar que se cumplió con lo estipulado en los contratos, así como con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

6. Constatar que las adquisiciones de bienes y servicios contaron con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y reunieron los requisitos legales y fiscales, conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su reglamento, y al Código Fiscal de la Federación.

7. Comprobar que el registro presupuestal y contable de las erogaciones por la adquisición de materiales y suministros se realizó conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su reglamento.

8. Verificar que las erogaciones realizadas con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, permitieron el cumplimiento de los programas, en relación con el ejercicio del presupuesto del capítulo en revisión.

9. De la muestra seleccionada, se comprobará si Luz y Fuerza del Centro canalizó recursos a la Fundación “Vamos México, A.C.”.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se constató que Luz y Fuerza del Centro (LyFC) cuenta con Instrucciones Departamentales específicas para realizar la presupuestación, adquisición, control y recepción de los bienes e insumos del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, como son los relativos a: “Procedimiento de Compra por Licitación Pública”, “Procedimiento de Compra por Invitación a Cuando Menos Tres Personas”, “Recibo, Control, Registro y Despacho de Compras Nacionales y Locales” y “Formulación, Integración y Consolidación del Presupuesto de Gasto Corriente (Explotación)”, los cuales contienen objetivos, marco legal, políticas, procedimientos, áreas involucradas, diagramas de flujo, y formatos, entre otros. Dichas instrucciones departamentales fueron autorizadas por el Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI), en la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de Luz y Fuerza del Centro, celebrada el 29 de mayo de 2003, de conformidad con los artículos 59, fracción IX, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su reglamento.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se constató que Luz y Fuerza del Centro (LyFC) elaboró el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2004 (PAAAS), en el que se consideraron los bienes de consumo de la muestra revisada, que se remitió con respaldo en disco magnético a la Dirección de Promoción de Adquisiciones Nacionales del Sector Público de la Secretaría de Economía (SE) con oficio núm. 0246 del 9 de marzo de 2004, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; dentro de los principales contratos adjudicados de materiales y suministros, destacan los de suministros de gas para centrales termoeléctricas de LyFC y el combustible para transporte a través de vales de gasolina.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con la comparación de las cifras del presupuesto ejercido en los conceptos 2300 "Herramientas, Refacciones y Accesorios", 2400 "Materiales y Artículos de Construcción", 2500 "Materias Primas de Producción, Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio" y 2600 "Combustibles, Lubricantes y Aditivos", por un total de 807,455.6 miles de pesos, reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio del 2004, se verificó que coinciden con las registradas en el Estado del Ejercicio Presupuestal del Gasto dictaminado y los auxiliares presupuestales, de conformidad con los artículos 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y 83,92 y 101 de su Reglamento.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se comprobó que con el oficio núm. 312.A.-000048 del 26 de enero de 2004, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía (SE) en su carácter de coordinadora sectorial comunicó a LyFC el presupuesto original autorizado para el capítulo 2000 "Materiales y Suministros", que ascendió a 27,662,127.6 miles de pesos, en cumplimiento de los artículos 13, 15, 16 y 25, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, al cual mediante oficio núm. 312.A.E.-2253 del 30 de diciembre de 2004, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) le aprobó un presupuesto modificado por 33,324,576.5 miles de pesos, a fin de que LyFC le cubriera el adeudo vencido al cierre del ejercicio, a la Comisión Federal de Electricidad (CFE); ello en ajuste a los artículos 42, 139 y 140, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de septiembre de 2002 y modificaciones del 10 y 26 de diciembre del mismo año, con vigencia a partir del 4 de septiembre de 2002; del último monto citado, se ejercieron 33,279,127.4 miles de pesos, donde se generó una economía de 45,449.1 miles de pesos, debido principalmente a la disminución de las erogaciones de gas para la generación de electricidad, así como la aplicación de las medidas de racionalidad en los combustibles para equipo de transporte y en los conceptos herramientas, refacciones y otros materiales; cabe señalar, que la economía antes referida fue informada a la SHCP, mediante el documento denominado "Reunión de Seguimiento de Evaluación del Presupuesto de Egresos de Luz y Fuerza del Centro" de diciembre de 2004, en cumplimiento del artículo 54, párrafo segundo, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal. Respecto a los 33,279,127.4 miles de pesos ejercidos, 32,277,983.6 miles de pesos se destinaron al pago de energía eléctrica a la CFE; en tanto que los restantes 1,001,143.8 miles de pesos, se aplicaron a la compra de insumos necesarios para el desarrollo de sus actividades inherentes.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

De la revisión al concepto 2300 “Herramientas, Refacciones y Accesorios”, por un monto conjunto de 9,801.0 miles de pesos, se verificó que LyFC celebró seis contratos, de los cuales tres se adjudicaron mediante el procedimiento de Licitación Pública a los proveedores Representaciones Diesel, S.A. de C.V., por 1,432.9 miles de pesos, Kasa Automotriz, S.A. de C.V., por 4,714.1 miles de pesos y a la empresa Sol Valle Dorado, S.A. de C.V., por 1,756.0 miles de pesos; en tanto que los otros tres contratos se adjudicaron mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas; el primero de estos últimos, al proveedor Técnica en Materiales Eléctricos, S.A. de C.V., por 653.3 miles de pesos y los otros dos a la empresa León Weill, S.A. de C.V., por un monto conjunto de 1,244.7 miles de pesos. Dichos contratos los celebró LyFC a fin de contar con el suministro de refacciones automotrices para su parque vehicular, así como de herramientas para sus diversos talleres y maniobras inherentes con el suministro de energía eléctrica. Lo anterior, se ajustó a los montos máximos que establecen los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 47 y anexo 13, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Por lo que se refiere a la entrega de los materiales por parte de los proveedores, se constató que se recibieron en el almacén central en el tiempo y forma pactados en los respectivos contratos, a excepción de las empresas Representaciones Diesel, S.A. de C.V. (contrato 04-1-0041-AA1 del 13 de abril); Kasa Automotriz, S.A. de C.V. (04-1-0034-AA1 del 12 de abril), y Sol Valle Dorado, S.A. de C.V. (04-1-0075-AA1 del 6 de junio), que realizaron sus entregas de manera extemporánea, por lo que fueron penalizados con un monto total de 44.6 miles de pesos, de conformidad con el capítulo V de las Penas Convencionales contempladas en los Lineamientos para la Aplicación de Penas Convencionales por Incumplimiento en los Plazos de Entrega Pactados en los Contratos, Pedidos o Convenios Modificatorios, aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Luz y Fuerza del Centro, mediante el Acuerdo número JG-23/2004, de la segunda sesión ordinaria de su Junta de Gobierno, celebrada el 24 de junio de 2004.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Con el análisis del concepto 2400 “Materiales y Artículos de Construcción”, por 25,612.9 miles de pesos, se verificó que se refieren a 10 contratos que LyFC celebró con igual número de proveedores para la adquisición de material eléctrico, pintura, solventes de uso automotriz y artículos de ferretería, a fin de proporcionar mantenimiento preventivo a los muebles e inmuebles propiedad de la entidad fiscalizada, así como de insumos necesarios con las actividades propias de su operación. Para tal

efecto, LyFC adjudicó cinco contratos a través del procedimiento de Licitación Pública a los proveedores, Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., por un monto de 14,780.2 miles de pesos; Indux, S.A. de C.V., por 1,209.9 miles de pesos; Cobre 110, S.A. de C.V., por un importe de 846.3 miles de pesos; Industrias Unidas, S.A. de C.V., por un monto de 736.5 miles de pesos, y al mismo Industrias Unidas, S.A. de C.V., por un importe de 5,162.0 miles de pesos. En tanto que por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se pactaron tres contratos, con la empresa Pro 2000 Comercial, S.A. de C.V., por 844.0 miles de pesos; con Productos Nacobre, S.A. de C.V., por 360.7 miles de pesos, y con la empresa Servicios y Proyectos Pifusa, S.A. de C.V., por 258.2 miles de pesos. Los dos restantes contratos se adjudicaron en la modalidad de adjudicación directa a la empresa Forged Steel, S.A. de C.V., por 1,115.3 miles de pesos, y Sistemas Profesionales de Pinturas, S.A. de C.V., por 299.8 miles de pesos.

Respecto a los montos máximos para adjudicaciones a través del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas y al de adjudicación directa, se verificó que LyFC, lo efectuó de conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 47 y anexo 13, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Se verificó que los materiales adquiridos del concepto 2400 “Materiales y Artículos de Construcción”, se recibieron en el Almacén Central de LyFC, quedando registrada su recepción en el documento denominado Trámite de Almacén Compra (TAC), en el que se consignan las especificaciones técnicas, cantidad, estado y características de los bienes, una vez que se han llevado a cabo las pruebas de aceptación que realiza el personal adscrito a la Gerencia de Aseguramiento de Calidad y en las instalaciones del proveedor con personal y equipo del mismo, de conformidad con el procedimiento núm. 4 de la Instrucción Departamental núm. 610000-12 “Recibo, Control, Registro y Despacho de Compras Nacionales y Locales”, y el núm. 830000-01 “Procedimiento Administrativo de la Aceptación de los Bienes y Servicios que Adquiere Luz y Fuerza del Centro”, ambos autorizados por el COMERI el 17 de septiembre de 2003, en los cuales se establece que los bienes entregados por los proveedores deberán ser sometidos a pruebas de calidad, antes de que sean aceptados e ingresados en los almacenes de LyFC.

Se comprobó que la entrega de los materiales por parte de los proveedores Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V.; Industrias Unidas, S.A. de C.V.; Pro 2000 Comercial, S.A. de C.V.; Productos Nacobre, S.A. de C.V.; Servicios y Proyectos Pifusa, S.A. de C.V., y Forged Steel, S.A. de C.V., no se realizó en el tiempo pactado, por lo que fueron penalizados por un monto conjunto de 1,030.2 miles de pesos, de conformidad con las notas 2, 3 y 4 de sus respectivos contratos y con el capítulo V, de las Penas Convencionales, contenidas en los Lineamientos para la Aplicación de Penas

Convencionales por Incumplimiento en los Plazos de Entrega Pactados en los Contratos, Pedidos o Convenios Modificatorios.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1

Se constató que el material reportado en el concepto 2400 “Materiales y Artículos de Construcción” y que fue adquirido mediante el contrato 03-1-0332-AA1 al proveedor “Pro 2000 Comercial, S.A. de C.V.”, por 844.0 miles de pesos, fue inspeccionado por la Gerencia de Aseguramiento de la Calidad y aceptado en el almacén de la entidad fiscalizada el 20 de enero de 2004 mediante la Solicitud de Informe de Inspección (S I I) núm. 0004, la que fue debidamente requisitada y validada por personal de dicha gerencia, como lo indica la Instrucción de Trabajo núm. 830000-01 “Procedimiento Administrativo de la Aceptación de los Bienes y Servicios que Adquiere Luz y Fuerza del Centro” en sus actividades núms. 6 y 7, y pagado en su totalidad por LyFC en marzo de 2004. No obstante lo anterior, el 27 de julio del mismo año (4 meses después), la Subgerencia de Construcción de Edificios envió el oficio núm. 74300-SRM-447 a la Subgerencia de Compras, indicándole que al ser aplicado parte del material por un monto de 103.5 miles de pesos, en algunos inmuebles de LyFC se observó que éste no tiene adherencia, lo que originó problemas de arrugas y grietas, en contravención de la nota núm. 6 relativa a la “Recepción de los bienes”, del contrato celebrado entre ambas partes.

Mediante el oficio núm. 0877 del 9 de agosto de 2004, el titular de la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes notificó al representante legal de la empresa “Pro 2000 Comercial, S.A. de C.V.”, el reclamo de la deficiencia del material ya mencionado por monto de 103.5 miles de pesos, con la finalidad de que lo sustituyera por otros que cumplieran con las especificaciones técnicas consignadas en el contrato y en las bases de la invitación. Al respecto, se verificó que anterior a la fecha citada, las gerencias de Aseguramiento de la Calidad y la de Adquisiciones y Almacenes no presentaron evidencias documentales de haber realizado las acciones respectivas, ya que en el expediente revisado del contrato 03-1-0332-AA1, no se localizó requerimiento alguno al proveedor, ni existió constancia de que la entidad fiscalizada haya aplicado la garantía, consistente en un periodo de sustitución del material dentro de los 18 meses después de la entrega (20 de enero de 2004), ya que como se señaló, fue hasta agosto de 2004 cuando se notificó al proveedor que el material resultó defectuoso, fecha en que la entidad fiscalizada aún se encontraba en tiempo para exigirle la sustitución, como lo indica la nota 7 “Garantía” del contrato y el artículo 53, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante que a la fecha de la revisión (octubre de 2005), ya había prescrito la garantía consignada en el contrato núm. 03-1-0332-AA1, la Subgerencia de Compras, mediante el oficio núm. 611000-2899

del 13 de octubre de 2005, remitió a su similar de lo Contencioso y Consultivo Metropolitano de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el respectivo expediente para que ejercitara las acciones procedentes. Al respecto con oficio núm. A-10000, folio 04-15815 de fecha 14 de octubre de 2005, la Unidad de Asuntos Jurídicos requirió al proveedor "Pro 2000, Comercial, S.A. de C.V.", que con fecha 24 del mismo mes y año antes citado, sustituyera los bienes por otros que cumplan con las especificaciones técnicas contempladas en el contrato pactado entre ambas partes, a fin de evitar las acciones legales que deriven del caso y el procedimiento administrativo ante la Secretaría de la Función Pública, todo lo anterior contraviene al punto XIV.10. "Ejecución de Garantías", de las "Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de Luz y Fuerza del Centro", autorizadas mediante acuerdo número JG-23/2004, de la segunda sesión ordinaria de su Junta de Gobierno, celebrada el 24 de junio de 2004, en el cual se establece que en caso de incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos para la adquisición de bienes, las áreas involucradas deberán de forma oportuna integrar y enviar el expediente que contenga el soporte documental de la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que inicie el reclamo correspondiente.

Acción Promovida

04-1-18T1O-2-385-01-001 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que, en lo sucesivo, realice de forma oportuna el reclamo ante los proveedores de los materiales y suministros que se encuentren fuera de las especificaciones previamente pactadas por las partes, en cumplimiento del artículo 53, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Promovida

04-1-18T1O-2-385-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 16, fracción XIV, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones

correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión, se presume un probable daño o perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública Federal, por un monto de 103,500.0 pesos (ciento tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por no solicitar oportunamente al proveedor Pro 2000, Comercial, S.A. de C.V., la devolución del importe o restitución del material fuera de las especificaciones pactadas en el contrato.

El Pliego de Observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, Luz y Fuerza del Centro proceda a solventarlo.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Con la revisión del concepto 2500 "Materias Primas de Producción, Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio", por un monto de 667,271.8 miles de pesos, se verificó que corresponde a dos contratos abiertos de servicios adjudicados por LyFC de forma directa a dos proveedores, el primero (SS-003/2004) a la empresa Compañía Mexicana de Aguas, S.A. de C.V., por un importe de 25,418.3 miles de pesos, con el objeto de que la central termoeléctrica de la entidad fiscalizada contara en el año de 2004, con el suministro de agua residual tratada, lo anterior se realizó de conformidad con los artículos 41, párrafo primero, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Con el análisis del documento denominado "Tabulación de Consumo", en el que consignan el consumo del producto en metros cúbicos, así como del periodo, se verificó que el suministro de agua tratada se realizó por el proveedor de manera continua las 24 horas del día, durante los 365 días del año 2004 en la Central Termoeléctrica Ing. Jorge Luque Loyola, en los términos establecidos en la cláusula décimo primera y el anexo 3 del contrato celebrado entre ambas partes; asimismo, se constató que los datos asentados en dicho formato, son considerados por el proveedor para emitir la facturación, la cual se elabora de manera mensual y está debidamente requisitada y autorizada por la Gerencia de Generación, responsable de avalar que el servicio se realizó de acuerdo con la cláusula sexta del contrato y al anexo núm. 2 "Términos y Condiciones de los Precios".

Se verificó que el otro contrato abierto, núm. SS-018/2004, se le asignó a Pemex Gas y Petroquímica Básica para la compra de gas natural, por un monto de 641,853.5 miles de pesos, con una vigencia de renovación automática por periodos anuales, de conformidad con el artículo 1º. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se constató que el gas se recibió en las plantas generadoras de energía eléctrica de LyFC a través de ductos conectados a la red nacional de distribución, en la que cada 24 horas se realizó la medición del gas suministrado a las citadas plantas, conforme a la cláusula 6, "Entrega", del contrato celebrado entre PEMEX Gas y Petroquímica Básica y LyFC. Asimismo, se comprobó que para el cobro del consumo de gas natural, Pemex remite a la entidad fiscalizada el documento denominado "Detallado de la Facturación" en el que se reporta el consumo diario de gas natural por catorcena, y que se concilia contra el "Reporte de Energía Generada" emitido por las centrales termoeléctricas, a fin de determinar el volumen de gas suministrado y facturado por Pemex y el volumen calculado por LyFC, lo cual queda asentado en el documento denominado "Consumo Estimado de Gas", de conformidad con la cláusula 4 "Medición", contenida en el contrato en cuestión.

En relación con el pago de gas natural que Pemex Gas y Petroquímica Básica suministró a LyFC, se constató que en las facturas se consigna el periodo de facturación, el precio, la cantidad de gas natural entregado a la entidad fiscalizada en el periodo de facturación y el desglose de los distintos costos inherentes a la prestación del servicio, entre otros. También se comprobó que LyFC pagó por el suministro de gas natural, sin descuento ni deducción alguna, a través del Sistema de Compensación de Adeudos de la Tesorería de la Federación, de conformidad con la cláusula 9 "Términos de pago" del contrato.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

En relación con el concepto 2600 "Combustibles, Lubricantes y Aditivos" se revisaron los contratos abiertos núms. SS-001/2003 y SS-001/2004, que se adjudicaron mediante el procedimiento de Licitación Pública al proveedor "Prestaciones Mexicanas, S.A. de C.V.", por un total de 104,769.9 miles de pesos, con la finalidad de que proporcionara vales de combustible para el parque vehicular de la entidad fiscalizada; por la prestación de dicho servicio el proveedor cobró el 1.5% de comisiones del importe solicitado en vales, de conformidad con la cláusula quinta del contrato que se refiere a "Condición de los precios"; también se verificó que al facturar la dotación de vales el proveedor aplicó el 1.5% por concepto de cargo administrativo al pago total, conforme se estipuló en las bases de licitación.

Para la distribución mensual de los vales de combustibles y lubricantes por parte del proveedor, se verificó que las subdirecciones de Distribución y Comercialización y la de Abastecimiento y Transportes, son las responsables de recabar los requerimientos específicos de los vales de combustibles y lubricantes de cada una de las áreas de LyFC, a fin de que formulen un oficio único al proveedor, indicando las condiciones de entrega, cantidad, denominación y lugar de entrega de los

vales, previamente establecidas en el contrato. Al respecto, se comprobó que el proveedor realizó la entrega de los vales en cuestión a cada una de las áreas solicitantes, lo cual fue asentado en la factura con la fecha y firma de recibido y en el formato para "Servicios Periódicos" GSE-01-LFC, este último hace constar que los servicios se realizaron con la periodicidad y términos establecidos en la cláusula segunda y los anexos 2 y 3 del contrato respectivo.

Para la comprobación del consumo de los vales de combustibles y lubricantes, se verificó que cada área usuaria es responsable de llevar su control, por lo que la información que sustenta dicho consumo la accesaron en los primeros cinco días de cada mes en el Sistema de Cómputo Control de Combustibles y Lubricantes-WIN (COCOLWIN), para posteriormente turnar su captura vía oficio y en medio magnético dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente a las subdirecciones de Distribución y Comercialización y la de Abastecimiento y Transportes, según sea el caso, de conformidad con la Instrucción Departamental núm. 620000-03 "Control de Combustible y Lubricantes-WIN para Vehículos Automotores".

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Con la revisión del procedimiento de contratación de los materiales y suministros que realizó Luz y Fuerza del Centro en los conceptos de la muestra por un importe conjunto de 807,455.6 miles de pesos, se constató que cuando fue necesario se contó con las convocatorias, bases, fianzas de garantía y de cumplimiento, propuestas técnicas y económicas, actas de apertura y de fallo y cuadros comparativos, entre otros, de conformidad con los artículos 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Con análisis de las pólizas cheque que soportan la muestra revisada por un importe conjunto de 807,455.6 miles de pesos, se constató que fueron requisitadas correctamente con datos, como fecha, firma de validación, importe, descripción del bien adquirido y nombre del proveedor; asimismo, se comprobó que las facturas contienen número de folio, razón social de LyFC, fecha, descripción e importe del bien adquirido y la cédula fiscal respectiva, entre otros, en cumplimiento de los artículos 82 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En tanto, el registro contable se realizó de acuerdo con el Instructivo de Manejo de Cuentas y el Catálogo de Cuentas, autorizado por la SHCP, mediante el oficio núm. 309-A-0445/2003 del 28 de abril de 2003, en cumplimiento de los artículos 39 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como 84 y 91 de su reglamento; de igual forma, se verificó que se afectaron los conceptos y partidas presupuestales correspondientes, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto, en cumplimiento del artículo 49, fracción II, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

En términos generales, del análisis al documento denominado "Análisis del cumplimiento de las metas presupuestarias de entidades paraestatales de control presupuestario directo" contenido en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004, se verificó que con la adquisición de materiales y suministros en el ejercicio de 2004 LyFC realizó las acciones orientadas a generar, transmitir y transformar la energía eléctrica. En el mercado de dicha actividad institucional, durante 2004 se incrementó la oferta de energía eléctrica en la zona centro del país, así como su disponibilidad en las centrales termoeléctricas; todo ello canalizado al logro y cumplimiento de los programas y metas establecidas por la entidad.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Con el análisis de la base de datos de los cheques expedidos (auxiliares contables correspondientes a 2004 y 2005), se comprobó que no se efectuó operación alguna en favor de la Fundación "Vamos México, A.C." ni de otras asociaciones civiles.

Dictamen

Para el examen realizado en Luz y Fuerza del Centro en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 2000 "Materiales y Suministros", cuyo objetivo consistió en comprobar que las erogaciones por la compra de materiales con cargo en el capítulo 2000 "Materiales y Suministros", reportadas en la Cuenta Pública, se incluyeron en el Programa Anual de Adquisiciones, que contaron con la autorización presupuestal; que en los procedimientos de adjudicación se cumplió con la normativa aplicable; que los materiales se recibieron en tiempo y forma; que se encuentran debidamente

justificados y soportados en los documentos originales respectivos; y que el registro presupuestal y contable se efectuó conforme a la normativa, se determinó revisar un monto de 807,455.6 miles de pesos, que representa el 80.7 % de los 1,001,143.8 miles de pesos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2004.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, Luz y Fuerza del Centro cumplió con los ordenamientos jurídicos, los principios de contabilidad y las disposiciones aplicables a los Egresos Presupuestales del Capítulo 2000 “Materiales y Suministros”.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitió una observación que generó dos acciones, de las cuales una corresponde a recomendación y otra a Pliego de Observaciones.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 103.5 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas:	103.5	miles de pesos
Operadas:	0.0	miles de pesos
Probables:	103.5	miles de pesos

La carencia de supervisión y seguimiento al contrato celebrado entre la entidad fiscalizada y el proveedor “Pro 2000 Comercial, S.A. de C.V.”; así como la falta de aplicación de garantías ocasionó que se recibiera material fuera de las especificaciones pactadas, sin haber requerido en su momento la restitución del bien a la citada empresa por un importe de 103.5 miles de pesos.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 2 acciones orientadas principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación; y recuperar recursos económicos para la hacienda pública federal.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detallan:

1 Para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

1 Para arraigar la cultura de la rendición de cuentas

VIII.1.11.3.5. Egresos Presupuestales del Capítulo 3000 "Servicios Generales"

Auditoría: 04-1-18T1O-2-330

Criterios de Selección

Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

Se constató que en el Detalle del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2004, Luz y Fuerza del Centro ejerció 908,177.9 miles de pesos en el capítulo 3000 "Servicios Generales", que

representan el 87.8%, del presupuesto modificado autorizado en dicho capítulo (1,034,892.6 miles de pesos).

Objetivo

Comprobar que las erogaciones por servicios generales se incluyeron en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y que se autorizaron, justificaron y comprobaron; que los servicios se recibieron en la entidad; que en los procesos de adjudicación se hayan apegado a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que las modificaciones al presupuesto se efectuaron de acuerdo con el Manual de Normas Presupuestarias, y que su registro presupuestal y contable se ajustó a la normativa aplicable; además, evaluar el cumplimiento de objetivos y metas mediante el análisis de los indicadores de gestión, sobre las acciones realizadas en materia de servicios generales.

Alcance

Universo Seleccionado: 908,177.9 miles de pesos

Muestra Auditada: 334,512.2 miles de pesos

Se revisó una muestra de 334,512.2 miles de pesos del capítulo 3000 “Servicios Generales” que representó el 36.8% del total ejercido (908,177.9 miles de pesos) y se integró por los conceptos; 3400 “Servicios Comercial, Bancario, Financiero, Subcontratación de Servicios con Terceros y Gastos Inherentes” por 334,267.2 miles de pesos, y 3300 “Servicios de Asesoría, Consultoría, Informática, Estudios e Investigaciones, por 245.0 miles de pesos.

Áreas Revisadas

La Subgerencia de Servicios dependiente de la Gerencia de Servicios; la Coordinación de Seguridad de la Subdirección de Abastecimientos y Transportes, y las gerencias de Finanzas, de Presupuestos y de Contabilidad, adscritas a la Subdirección de Finanzas.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los principales procedimientos aplicados fueron los siguientes:

1. Constatar la existencia y formalización de los manuales de organización y procedimientos para evaluar el control interno de los procedimientos de contratación de servicios generales, en cumplimiento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

2. Comprobar que los recursos presupuestales originales y sus modificaciones fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en cumplimiento del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

3. Comprobar que antes de convocar, adjudicar o contratar servicios, la entidad fiscalizada contó con la autorización del presupuesto de egresos en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

4. Comprobar que en el ejercicio del gasto la entidad fiscalizada, se ajustó al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y consideró para ello, la calendarización física y financiera de los recursos, los plazos estimados de suministro, y demás previsiones, según la naturaleza y características de los servicios, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

5. Constatar que en la contratación y control de la recepción de los servicios revisados, se cumplió con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

6. Comprobar que en los procedimientos y montos de adjudicación (directa, por invitación a cuando menos tres personas y licitación pública), se cumplió con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

7. Verificar que los contratos que se formalizaron por concepto de servicios generales, contaron con los elementos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que sean congruentes con el contenido de las bases de licitación e invitaciones y que se celebraron en las mejores condiciones para el estado.

8. Verificar que la documentación justificativa de la obligación del pago del servicio y comprobatoria de la entrega reunió los requisitos legales, fiscales y normativos establecidos, en cumplimiento del

Código Fiscal de la Federación y del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

9. Comprobar que la entidad fiscalizada cobró los importes correspondientes a las penas convencionales, en caso de incumplimiento de los contratos, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

10. Comprobar que, en caso de incremento en las cantidades de los servicios solicitados, no se rebasó el 20.0% de los importes de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los contratos o pedidos, y que el precio de los bienes fue igual al pactado originalmente, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

11. Comprobar que las erogaciones con cargo en los servicios generales, correspondieron a servicios efectivamente recibidos en tiempo y forma, y que se encuentran clasificados y registrados presupuestal y contablemente conforme al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y al Catálogo de Cuentas.

12. Analizar los Indicadores de Gestión relacionados con la revisión, para conocer el cumplimiento de los objetivos y metas para el ejercicio fiscal 2004, en cumplimiento del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Con la evaluación del control interno, se determinó que para la presupuestación, adjudicación, contratación y registro, de las operaciones relacionadas con los servicios contratados, la entidad fiscalizada contó con los siguientes instrumentos normativos, vigentes para el ejercicio fiscal 2004:

1. Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 21 de marzo de 2000.

2. Procedimiento para la Contratación de Servicios de Cualquier Naturaleza Excepto los Relacionados con Obra Pública; autorizado por el Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI), los días 11 y 25 de febrero de 2004.

3. Procedimiento de Elaboración, Consolidación, Trámite y Autorización de Solicitudes de Contratación de Servicios y/o Arrendamientos (S.C-24), así como de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, autorizado por el COMERI los días 11 y 25 de febrero de 2004.

4. Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de Luz y Fuerza del Centro, autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Luz y Fuerza del Centro el 29 de enero de 2002 y actualizado el 24 de junio de 2004.

5. Procedimiento para la Recepción en Tiempo y Forma de los Servicios que Presten los Proveedores a la Entidad, autorizados por el Director General de Luz y Fuerza del Centro, Subdirector de Abastecimientos y Transportes con el Vo. bo. de la Contraloría Interna de LyFC y fechado el 16 de agosto del 2000.

Las autorizaciones anteriores se efectuaron de conformidad con los artículos 59, fracción IX, y 61, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su reglamento.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se comprobó que con el oficio núm. 312.A.E.-000048 del 26 de enero de 2004, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía (SE), en su carácter de coordinadora sectorial, comunicó a LyFC el presupuesto original autorizado para el capítulo 3000 “Servicios Generales”, que ascendió a 1,042,957.0 miles de pesos, y con el oficio núm. 312.A.E.-2253 del 30 de diciembre de 2004, la SHCP aprobó a la entidad fiscalizada un presupuesto definitivo para el citado capítulo, por 1,034,892.6 miles de pesos, de conformidad con el artículo 42 del Manual de Normas Prespuestarias para la Administración Pública Federal.

Del presupuesto autorizado modificado, se ejercieron 908,177.9 miles de pesos, que significó un subejercicio por 126,714.7 miles de pesos (12.2%), debido principalmente a las menores erogaciones en la contratación de la póliza de seguro integral; menores pagos en las partidas de Servicio Telefónico y de Mantenimiento a las instalaciones, por la aplicación de las medidas de racionalidad; asimismo, no se ejercieron los recursos estimados en las partidas de estudios e investigaciones y limpieza de brechas y poda de árboles por la falta de formalización de los contratos, lo cual no afectó las metas de la entidad, según lo señaló el documento de Cuenta Pública “Variación respecto al Presupuesto Aprobado”, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con el documento "Reporte del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) 2004", se constató que los servicios generales seleccionados en la muestra y que fueron adjudicados por la entidad fiscalizada por 334,512.2 miles de pesos, se integraron al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que fue remitido a la Secretaría de Economía, mediante el oficio núm. 0246 del 9 de marzo de 2004, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

La muestra seleccionada para revisión, por 334,512.2 miles de pesos, se integró como sigue:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA DEL CAPÍTULO 3000 "SERVICIOS GENERALES"

(Miles de pesos)

Concepto del Gasto	Denominación	Núm. de contrato	Descripción general del servicio	Proveedor del servicio	Importe ejercido 2004	Modalidad de adjudicación
3400	Servicios Comercial, Bancario, Financiero, Subcontratación de Servicios con Terceros y Gastos Inherentes	SS-006/2004	Servicios de recuento y recolección de la cobranza en las unidades comerciales de la entidad.	Transportes Blindados Tameme, S. A. de C. V.	80,000.0	L.P.
		SS-007/2004	Servicios de preparación y entrega semanal de la nómina para los trabajadores.	Transportes Blindados Tameme, S. A. de C. V.	80,000.0	L.P.
		SS-020/2004	Servicio de seguridad y vigilancia a las instalaciones de LyFC del D.F.	Policía Auxiliar del D.F.	100,159.6	A.D.
		SS-021/2004	Servicio de seguridad y vigilancia a las instalaciones de LyFC del Estado de México.	Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbano del Estado de México.	74,107.6	A.D.
				Subtotal	334,267.2	
3300	Servicios de Asesoría, Consultoría, Informática, Estudios e Investigaciones	SS-194/2004	Servicios profesionales	Francisco Javier Casas Guzmán	245.0	A.D.
				Total	334,512.2	

FUENTE: Integración del capítulo 3000 "Servicios Generales", elaborado por la Gerencia de Presupuestos, contratos y papeles de trabajo

L.P.= Licitación Pública

A.D. = Adjudicación Directa

La muestra seleccionada se integró por tres contratos adjudicados directamente, por los que se ejercieron 174,512.2 miles de pesos y dos por adjudicación a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional por 160,000.0 miles de pesos.

En lo que respecta a los tres contratos adjudicados directamente y de los que se ejercieron recursos presupuestales por 174,512.2 miles de pesos, se precisó que dos contratos, por 174,267.2 miles de pesos, correspondieron a servicios de seguridad y vigilancia de las instalaciones de la entidad fiscalizada en el Distrito Federal (D.F.) y en el Estado de México celebrados con la Policía Auxiliar del D.F., y el Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbano del Estado de México, con capacidad para la

prestación del servicio por si mismos, de conformidad con el artículo 1o., párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El contrato restante por 245.0 miles de pesos, no excedió los montos establecidos en el presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, para quedar comprendido en los supuestos de excepción a la licitación pública, en cumplimiento del artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al artículo 47 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Los dos contratos abiertos de servicios núms. SS-006/2004 y del SS-007/2004 de fechas 30 y 24 de diciembre de 2004, se adjudicaron mediante los procedimientos de Licitación Pública Nacional núms. 18500002-015-03 y 18500002-014-03 por 80,000.0 miles de pesos como máximo, cada uno para la adquisición de servicios de recuento y recolección de la cobranza y para la preparación y entrega semanal de la nómina para los trabajadores; se constató que la entidad fiscalizada contó con las convocatorias que contienen el nombre de la entidad fiscalizada, lugares, fechas y horarios en los que se pudieron obtener las bases de licitación, fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas de las actas de presentación y apertura de proposiciones, la descripción general y entidad de los servicios, entre otros conceptos, las convocatorias se publicaron en los diarios oficiales de fechas 4 de diciembre y 25 de noviembre de 2003, de conformidad con los artículos 29 y 30, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 26 de su reglamento.

La presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas se realizó los días 19 y 11 de diciembre de 2003, dentro de los quince días naturales contados a partir de las fechas de publicación de las convocatorias como consta en las actas levantadas para tal fin de la primera y segunda etapa y en los que hacen constar las propuestas técnicas y económicas aceptadas y rechazadas y las causas que lo motivaron de conformidad con los artículos 32 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se constató que los dos contratos fueron adjudicados a aquellos licitantes cuya propuesta resultó solvente según consta en los dictámenes de fechas del 22 y 30 de diciembre de 2003, que sirvieron de base para los fallos correspondientes; asimismo, la entidad fiscalizada notificó el fallo de la licitación por escrito a los licitantes dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión, como se constató con las actas de fallo de fechas 22 y 30 de diciembre de 2003, en cumplimiento del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Los contratos seleccionados en la muestra, contienen entre otros datos, la autorización presupuestal, el precio unitario y el importe total a pagar, fecha, lugar y condiciones de entrega, forma y términos para garantizar el cumplimiento del contrato, plazo y condiciones de pago de los servicios, penas convencionales, y la descripción de los servicios; asimismo, se constató que los contratos se formalizaron dentro de los 20 días naturales siguientes al de la notificación del fallo, de conformidad con los artículos 45 y 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUADRO COMPARATIVO DE FECHAS DE FALLO Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LA MUESTRA

Contrato	Fecha de notificación de fallo	Fecha de formalización del contrato
SS-006-2004	30 de diciembre de 2003	30 de diciembre de 2003
SS-007-2004	22 de diciembre de 2003	24 de diciembre de 2003
SS-020-2004	Adjudicación Directa	01 de enero de 2004
SS-021-2004	Adjudicación Directa	01 de enero de 2004
SS-194-2004	Adjudicación Directa	01 de junio de 2004

FUENTE: Actas de fallo y contratos de servicios.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Se constató que los proveedores proporcionaron los servicios adjudicados en los contratos núms. SS-006/2004; SS-007/2004; SS-020/2004, y SS-021/2004 en el periodo que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, los cuales fueron recibidos conforme a los términos establecidos en el contrato, como consta en el documento “Formato para servicios periódicos GSE-01-LFC”, en el que se anotó número de contrato, vigencia del servicio, periodo que ampara, proveedor, datos de la facturación, y se formalizaron con las firmas de los responsables de la solicitud, en cumplimiento de la cláusula Segunda, “Descripción del Servicio” y tercera “Vigencia del Contrato”.

En lo que se refiere al contrato núm. SS-194/2004 se proporcionan los servicios profesionales del periodo de siete meses de junio a diciembre del 2004 como se hace constar en los formatos mensuales GSE-01-LFC e informes finales del profesionista fechados el 30 de agosto y 30 de diciembre de 2004.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se constató que en los cinco contratos por 334,512.2 miles de pesos, los proveedores presentaron las facturas o los recibos por honorarios a la Subgerencia de Finanzas, a la Coordinación de Seguridad o a la Gerencia de Comercialización para su autorización e ingreso al área de Contabilidad para la expedición del contrarecibo correspondiente, de conformidad con la cláusula de "Forma de Pago" de los contratos de servicios.

Al respecto, se constató que en las facturas entregadas por los proveedores, se desglosaron los conceptos de cargo, descuentos, impuesto e importes, además reunieron los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Con la muestra de 334,512.2 miles de pesos, se constató que la Gerencia de Finanzas efectuó el pago de los contra-recibos correspondientes a las facturas, dentro de los 30 días naturales posteriores al de la expedición del contra-recibo (en el caso de los contratos núms. SS-006/2004, SS-007/2004, y SS-194/2004) y de 15 días, en el caso de los contratos SS-020/2004 y SS-021/2004, como consta en las pólizas de registro contable de los pagos efectuados por la entidad fiscalizada a los proveedores de los servicios, en cumplimiento de la cláusula de "Forma de Pago" de los contratos de servicio.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Con los cinco contratos seleccionados de la muestra, se constató que la entidad fiscalizada no otorgó anticipos a los proveedores; en el caso de los contratos núms. SS-020/2004, SS-021/2004, y SS-194/2004, no establecen en su cláusula el otorgamiento por parte del proveedor de garantías de cumplimiento ya que la contratación, en el caso de los dos primeros, se efectuó con dependencias gubernamentales y el tercero se adjudicó de manera directa. En el caso de los contratos núms. SS-006/2004 y SS-007/2004, los proveedores de los servicios si garantizaron el cumplimiento del contrato, toda vez que contaron con las pólizas de fianza núms. 224507650001-1 y 224507650001-0 de fecha 9 de enero de 2004 por 16,000.0 miles de pesos (20.0% del monto contratado), emitidas por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., en cumplimiento de los artículos 26, fracción III, 40, 41 y 48, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1

Al respecto, se observó que la póliza de fianza núm. 224507650001-0 del contrato núm. SS-007/2004, el proveedor entregó la fianza de cumplimiento 15 días posteriores a la formalización del contrato y no dentro de los 10 días naturales, lo que incumplió, el artículo 48, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la cláusula novena "Fianza" del contrato, que establece que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, el proveedor se compromete a entregar a favor de la entidad fiscalizada una póliza de fianza, dentro de los 10 días posteriores a la firma del contrato.

Acción Promovida

04-1-18T1O-2-330-01-001 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente los proveedores entreguen la fianza de cumplimiento dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, en cumplimiento del artículo 48, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1

Se constató que se omitió el cobro de 2,818.1 miles de pesos al prestador de servicios Transportes Blindados Tameme, S.A. de C.V., de las penalizaciones por "Servicio específico no realizado" considerando que en el contrato SS-006/2004, en la cláusula segunda, inciso c, se refiere al traslado y entrega de valores que deberán ser transportados y depositados al día hábil siguiente antes de las 11 horas en la cuenta concentradora, en el banco que indique "LA ENTIDAD". Si por causas imputables al PROVEEDOR , el depósito se realiza después de las de las 11:00 horas pero antes de las 13:00 horas se aplicará una pena convencional en el pago del servicio de la unidad por el día del 10.0%, si el depósito se realiza después de las 13:00 horas pero antes de las 16:00 horas el descuento será del 20.0%, independientemente de los costos financieros que generaría (los descuentos que se aplicarán es por el servicio especifico no realizado).

A consecuencia de la intervención de la ASF, el área de finanzas presentó el oficio núm. 132000-246-05 de fecha 14 de octubre de 2005, con el cual solicitó a la compañía de traslado de valores, bonificar la pena convencional, conforme a la cláusula segunda inciso c del contrato núm. SS-006/2004 “Recuento y Recolección de la Cobranza en Unidades Comerciales de la Entidad”, asimismo presentó el oficio núm. 132000-290-05 de fecha 31 de octubre de 2005, dirigido a la Gerencia de lo Contencioso para solicitar su intervención para el cobro al proveedor.

Acción Promovida

04-1-18T1O-2-330-03-001 Solicitud de Aclaración-Recuperación

Se solicita que Luz y Fuerza del Centro instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación comprobatoria de 2,818.1 miles de pesos por concepto de penalizaciones no cobradas al proveedor Transportes Blindados Tameme, S.A. de C.V., por "Servicio específico no realizado" y que se dé seguimiento al cobro de las penalizaciones referidas, en cumplimiento de la cláusula segunda del contrato SS-006/2004. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá en el plazo establecido a la recuperación del monto observado.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Con la verificación del cumplimiento de los contratos SS/20/2004 y SS/21/2004, en relación con la supervisión de los servicios por parte de la entidad fiscalizada, se determinó que en las plazas en donde se requieren los servicios de seguridad y vigilancia a instalaciones, existen controles de asistencia para supervisar y verificar en forma fehaciente la presencia y actividad diaria y puntual de los elementos de seguridad contratados, de conformidad con las cláusulas vigésima primera y vigésima segunda de los contratos, que establecen que el proveedor se obliga a supervisar los servicios de seguridad y vigilancia implementados en las instalaciones de la entidad fiscalizada y que ésta tiene la facultad de verificar que los servicios se desarrollen conforme a lo contratado.

Al respecto, la Coordinación de Seguridad solicitó a los prestadores de servicios los descuentos por faltas del personal de seguridad como consta en el oficio núm. S.A.T./C.S./0853-04 del 22 de julio de 2004 correspondiente al primer semestre de 2004; para el segundo semestre informó, con el oficio núm. C.S./S.S.V.C./0320-05 de fecha 20 de septiembre de 2005, que no existieron faltas de asistencia por parte del personal de dichas corporaciones.

Para constatar la asistencia del personal de vigilancia, se efectuaron inspecciones físicas a las instalaciones de la entidad fiscalizada en el D.F. y el Estado de México, con lo que se comprobó que los proveedores de los servicios de seguridad y vigilancia contaron con los documentos "Reportes de Fatigas" con datos tales como nombre del elemento (personal) fecha y firma del personal de seguridad y vigilancia que se encontraba físicamente en esas instalaciones, de conformidad con la cláusula vigésima primera "Supervisión de los Servicios".

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Con lo que respecta del contrato núm. SS-194-2004, por 245.0 miles de pesos para la prestación de servicios profesionales consistentes en la identificación de los principales resultados de las auditorías a la Subdirección de Abastecimientos y Transportes y analizar la problemática de la Coordinación de Seguridad de Abastecimientos y Transportes, se constató que los servicios profesionales fueron proporcionados por una persona física, por lo cual se adjudicó de manera directa, en cumplimiento de los artículos 41, fracción XIV, y 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme se manifestó en la Declaración Sexta de la entidad fiscalizada de ese documento, que establece que el contrato se celebró con fundamento en los artículos 41, fracción XIV y 42 de la citada ley, mediante el procedimiento de adjudicación directa.

Se constató que los servicios fueron proporcionados por el proveedor, de acuerdo con los oficios sin número de fecha 30 de agosto y 30 de diciembre de 2004, signados por el prestador del servicio.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

En lo que respecta al registro presupuestal de la muestra seleccionada por 334,512.2 miles de pesos, se determinó que la prestación de servicios para la seguridad, vigilancia y custodia de las instalaciones de LyFC, para el recuento y recolección de la cobranza, así como para la preparación y entrega de nómina para los trabajadores, principalmente, y los servicios profesionales de asesoría, se registraron en los conceptos de gasto 3400 "Servicios Comercial, Bancario, Financiero, Subcontratación de

Servicios con Terceros y Gasto Inherentes", y 3300 "Servicios de Asesoría, Consultoría, Informática, Estudios e Investigaciones", de conformidad con el artículo 49, fracción II, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y el artículo 1 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Se constató que la contabilización de las operaciones de la muestra seleccionada, se respaldó con los documentos comprobatorios originales como son contratos, facturas, pólizas, entre otros, y se registraron en las cuentas 99360 "Servicios de Terceros" y 13121 "Bancos", de conformidad con los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y del Catálogo de Cuentas, autorizado por la SHCP, con el oficio núm. 309-A-0.445/2003 del 28 de abril de 2003.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1

Con el análisis de los indicadores de gestión del ejercicio 2004, proporcionados por la entidad fiscalizada, se constató que no se cuenta con un indicador que se refiera al cumplimiento de metas y objetivos del área de Servicios Generales que permita evaluar las acciones, en contravención del artículo 69 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Acción Promovida

04-1-18T1O-2-330-01-002 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se establezcan indicadores de gestión que permitan evaluar los objetivos y metas del área de Servicios Generales, en cumplimiento del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Dictamen

Para el examen realizado en Luz y Fuerza del Centro, en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 3000 "Servicios Generales", cuyo objetivo consistió en comprobar que las erogaciones se autorizaron, justificaron, comprobaron y registraron, que los servicios se recibieron en la entidad fiscalizada y que en los procesos de adjudicación se observó la norma, así como evaluar el cumplimiento de objetivos y metas relacionadas con los servicios generales, se determinó revisar un monto de 334,512.2 miles de pesos, que representa el 36.8% del total ejercido por 908,177.9 miles de pesos en el capítulo 3000 "Servicios Generales", reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2004.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, desde el punto de vista de cumplimiento financiero y normativo, Luz y Fuerza del Centro cumplió con los ordenamientos jurídicos, los principios de contabilidad y las disposiciones normativas aplicables a la autorización, justificación, adjudicación, comprobación, recepción y registro de los servicios generales.

En cuanto al cumplimiento de metas, la Auditoría Superior de la Federación se abstiene de emitir una opinión, toda vez que Luz y Fuerza del Centro, carece de indicadores de gestión que hagan posible evaluar el cumplimiento de los programas relacionados con servicios de recolección de los recursos de cobranza, preparación y entrega semanal de la nómina, y seguridad y vigilancia.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron tres observaciones que generaron tres acciones, las cuales corresponden a dos Recomendaciones y a una Solicitud de Aclaración-Recuperación.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe:	2,818.1	miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas:	2,818.1	miles de pesos
Operadas:	0.0	miles de pesos
Probables:	2,818.1	miles de pesos

La entidad fiscalizada omitió el cobro de penalizaciones por 2,818.1 miles de pesos en el contrato SS-006/2004 por incumplimiento en los horarios por la prestación del servicio.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 3 acciones orientadas principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación; y recuperar recursos económicos para la hacienda pública federal.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detallan:

2 Para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

1 Para arraigar la cultura de la rendición de cuentas

VIII.1.11.3.6. Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"

Auditoría: 04-18T1O-2-016

Criterios de Selección

Proceso Concluido

La revisión corresponde a operaciones de egresos devengados durante el periodo de enero a junio de 2004. El capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles" presenta un presupuesto ejercido en el citado periodo por 274,282.4 miles de pesos, cifra que representa el 73.8% del presupuesto original autorizado para el ejercicio (371,794.7 miles de pesos).

Objetivo

Comprobar que el gasto de inversión en la adquisición de bienes muebles e inmuebles se autorizó y justificó; que los bienes adquiridos se recibieron; que en los procesos de adjudicación se observó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que su registro presupuestal y contable cumplió con la normativa.

Alcance

Universo Seleccionado: 274,282.4 miles de pesos

Muestra Auditada: 60,083.9 miles de pesos

Se eligió para la revisión una muestra de 60,083.9 miles de pesos, que representó el 21.9% del monto ejercido (274,282.4 miles de pesos) en el capítulo 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles”, en el periodo de enero a junio de 2004.

Áreas Revisadas

Gerencias de Adquisiciones y Almacenes y de Transportes, adscritas a la Subdirección de Abastecimientos y Transportes; gerencias de Sistemas y de Telecomunicaciones, adscritas a la Subdirección de Servicios Técnicos, y las gerencias de Presupuestos y de Contabilidad, adscritas a la Subdirección de Finanzas, dependientes de la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro (LyFC).

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los principales procedimientos aplicados en la revisión fueron los siguientes:

1. Verificar la existencia de manuales de organización y de procedimientos específicos, para analizar el control interno establecido por la entidad fiscalizada de conformidad con el Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

2. Verificar que las adecuaciones presupuestarias se realizaron conforme al Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

3. Constatar que las adquisiciones de bienes se incluyeron en el Programa y Proyectos de Inversión, conforme el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

4. Constatar que las adquisiciones se autorizaron y contaron con la previsión presupuestaria respectiva, conforme el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

5. Comprobar que en los procedimientos de contratación se cumplió con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su reglamento; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su reglamento, y demás disposiciones aplicables.

6. Constatar que los bienes se recibieron en tiempo y forma de acuerdo con lo contratado, que los pagos se efectuaron conforme a la normativa interna y que fueron adquisiciones necesarias para la operación de la entidad fiscalizada.

7. Verificar que la documentación justificativa y comprobatoria del gasto reunió los requisitos legales, fiscales, previstos en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su reglamento y el Código Fiscal de la Federación.

8. Verificar que el registro contable y presupuestal se realizó conforme al catálogo de cuentas, la guía contabilizadora y el Clasificador por Objeto del Gasto.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Con el análisis y evaluación del control interno, se constató que LyFC cuenta con su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de marzo de 2000, en el que se presentan en forma general las funciones de las áreas de los tres niveles jerárquicos, la Dirección General, subdirecciones y gerencias; además, cuenta con el documento denominado Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de LyFC, en su sesión del 17 de enero de 2002, y con el Instructivo Departamental “Procedimiento que Regula las Solicitudes y Consolidación de Bienes; Emisión, Trámite y Autorización de Requisiciones de Compra", de la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes, autorizado por el Comité de Mejora Regulatoria Interna de LyFC, el 17 de septiembre de 2003, en los que se establecen los trámites necesarios para la adquisición de bienes y servicios, su registro, control y pago, los cuales contienen objetivos, base legal, políticas, descripción de actividades, áreas involucradas, formatos utilizados, documentos requeridos, instructivos de llenado, y diagramas de flujo, de conformidad con el artículo 4, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Mediante el oficio núm. DGPP.-411. 00196, de fecha 30 de enero de 2004, la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Energía informó a LyFC que con el oficio 312.A.-000048 del 26 de enero de 2004 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) comunicó el presupuesto original autorizado para el ejercicio de 2004, por la H. Cámara de Diputados para LyFC, del cual le remitió una copia. El presupuesto autorizado para el capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles" fue de 371,794.7 miles de pesos, en cumplimiento de los artículos 13, 15 y 16 de la Ley de

Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y 133 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

De los 371,794.7 miles de pesos autorizados para el capítulo 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles” se ejercieron en el periodo de enero a junio de 2004, 274,282.4 miles de pesos que representaron el 73.8% del presupuesto original autorizado para el ejercicio. Asimismo, en el periodo mencionado no hubo modificaciones en el presupuesto original en este capítulo.

Al respecto, se constató que en el monto ejercido, por 274,282.4 miles de pesos, se incluyó el pago de los contratos para la adquisición de bienes muebles fincados en el ejercicio de 2003 con cargo en el presupuesto autorizado para el ejercicio de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se constató que, el 1º de marzo de 2004, el Director General de Luz y Fuerza del Centro emitió el Oficio de Liberación de Inversión para el ejercicio fiscal del año 2004 con el objeto de ejercer los recursos de los programas y proyectos de inversión contenidos en el presupuesto, aprobado por la H. Cámara de Diputados; asimismo, se constató que los bienes revisados se incluyeron en el citado oficio, de conformidad con los artículos 133, fracción III, y 134 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

La muestra elegida para revisión, por 60,083.9 miles de pesos, representó el 21.9% del total ejercido en el capítulo revisado y se integró de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA DEL CAPÍTULO 5000 “BIENES MUEBLES E INMUEBLES”
(Miles de pesos)

Número de contrato	Proveedor	Descripción del bien o servicio	Proceso de adjudicación	Importe
03-2-0225	Integradores de Tecnología, S.A. de C.V.	Sistema de Transporte Digital Óptico DWDM, Marca Cisco, Especificación Técnica LFC-TEL-284 y Curso de Capacitación para el Equipo ONS 15540 y ONS 15530	ITP	11,487.3
03-1-0375	Camiones y Motores Internacional de México, S.A. de C.V.	Equipo de Transporte II, Modelo 2004	LPN	48,596.6
	Total			60,083.9

FUENTE: Expedientes de las adquisiciones realizadas proporcionados por Luz y Fuerza del Centro.
LPN = Licitación pública nacional.
ITP = Invitación a cuando menos tres personas.

Con la revisión de los expedientes de los contratos seleccionados, se constató que los bienes adquiridos fueron solicitados por las áreas usuarias mediante el formato F-500-050-A “Requisición de Compra", las cuales señalan a las áreas requirientes fecha de la requisición, número de autorización, partida presupuestal, visto bueno de la Gerencia de Presupuestos, firma del funcionario que autoriza, descripción de los bienes por adquirir, cantidad solicitada, importe, y programa de entregas, así como las especificaciones técnicas de los bienes requeridos, de conformidad con el Instructivo para el llenado del Formato de Requisición de Compra, contenido en el Instructivo Departamental 61-0000-05 "Procedimiento que Regula las Solicitudes y Consolidación de Bienes; Emisión, Trámite y Autorización de Requisiciones de Compra", de la gerencia de adquisiciones y almacenes, autorizado por el Comité de Mejora Regulatoria Interna de LyFC, el 17 de septiembre de 2003.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Con el análisis de los procesos de adjudicación de la entidad, se constató que de los dos contratos seleccionados uno fue por invitación a cuando menos tres personas y uno por licitación pública nacional.

En la revisión del expediente del contrato adjudicado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, para la adquisición de un “Sistema de Transporte Digital Óptico DWDM”, marca CISCO, se observó que se fundamentó en los artículos 40 y 41, fracción VIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por existir razones para comprar bienes

de una marca determinada, ya que el personal de Telecomunicaciones (ingenieros y técnicos) instala y mantiene los diversos equipos de la marca CISCO, y que están capacitados para configurarlos, operarlos y mantenerlos. Asimismo, se constató que el procedimiento fue dictaminado procedente por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de LyFC, en su sesión 14 (10 ordinaria/2003) del 22 de mayo de 2003, de conformidad con el artículo 22, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se constató que la entidad fiscalizada cuenta con las invitaciones realizadas a los proveedores, se celebró la junta de aclaraciones en la fecha establecida en las bases de la invitación, se efectuaron los actos de apertura de proposiciones técnicas y económicas, por las cuales se levantaron las actas correspondientes, se elaboraron los cuadros comparativos y se emitió el fallo después de la evaluación de las proposiciones técnicas y económicas; se adjudicó el contrato al proveedor Integradores de Tecnología, S.A. de C.V., que ofreció las mejores condiciones en cuanto a calidad y precio, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Respecto de la revisión del expediente del contrato adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública nacional para la adquisición de equipo de transporte, se constató que la convocatoria se publicó en el DOF, se celebró la junta de aclaraciones en la fecha establecida en las bases de licitación, se efectuaron los actos de apertura de proposiciones técnicas y económicas, por las cuales se levantaron las actas correspondientes, se elaboró el cuadro comparativo y se emitió el fallo después de la evaluación; asimismo, se adjudicó el contrato al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a calidad y precio, de conformidad con los artículos 26, 27, 28, fracción I, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Los dos contratos revisados fueron formalizados por los servidores públicos facultados para ello y por los representantes de los proveedores, dentro de los 20 días siguientes a la notificación del fallo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, se constató que los proveedores presentaron fianzas para garantizar el cumplimiento de los contratos por el 10.0% de su valor y en favor de la entidad fiscalizada, de conformidad con las cláusulas de los contratos y los artículos 48, fracción II, y 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, los contratos incluyen la indicación del procedimiento mediante el cual se llevó a cabo la adjudicación, el precio unitario y el importe total por pagar, fecha, lugar y condiciones de entrega de los bienes, forma para garantizar el cumplimiento, plazo y condiciones de pago, penas convencionales por atraso en la entrega, descripción de los artículos y objeto del contrato, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además, se verificó que la entidad fiscalizada cuenta con los escritos donde los proveedores manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que están al corriente en sus obligaciones fiscales, de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Con la revisión del expediente del contrato núm. 03-2-0225, de fecha 8 de diciembre de 2003, por la adquisición de un "Sistema de Transporte Digital Óptico DWDM", marca CISCO, celebrado con la empresa Integradores de Tecnología, S.A. de C.V., por un monto de 11,487.3 miles de pesos, se determinó lo siguiente:

El bien fue solicitado por la Gerencia de Sistemas, adscrita a la Subdirección de Servicios Técnicos, y se usará para implementar y ampliar las redes de voz y datos, requeridos para el enlace del Centro de Cómputo Corporativo y el Centro de Impresión Polanco, donde se ubicará el Centro de Cómputo de Respaldo, para situaciones de contingencia y procesamiento continuo, en apoyo de la plataforma centralizada de la entidad; asimismo, se cubrirá el requerimiento de nuevas aplicaciones de las subdirecciones de LyFC en forma continua y confiable.

En el contrato suscrito se establece que LyFC adquirió el Sistema de Transporte Digital Óptico DWDM, que incluye el bien (partida 1), por 10,871.6 miles de pesos, cursos de capacitación (partidas 1.1 y 1.2), por 615.7 miles de pesos, y servicio del centro de monitoreo (partida 1.3), sin costo.

Con fecha 2 de abril de 2004, la Gerencia de Telecomunicaciones recibió los bienes de la partida 1 (Sistema de Transporte Digital Óptico de DWDM), después de su instalación y pruebas, tanto del canal de comunicaciones, como de la funcionalidad de los equipos con el sistema DWDM, para lo cual se elaboró una minuta de trabajo y el reporte de resultados obtenidos en las pruebas de conectividad y funcionalidad, las cuales de acuerdo con dichos documentos resultaron satisfactorios, y fueron firmados por el personal participante en el proyecto, tanto por parte del proveedor, como de la entidad fiscalizada, de conformidad con la nota 7 del contrato "Lugar de Entrega" y el numeral X.2 "De los aspectos relativos a la recepción de bienes en obras a cargo de las áreas solicitantes", contenidos en

las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de LyFC.

Cabe señalar que la entrega de los bienes se debió realizar el 8 de febrero de 2004, por lo que se presentó un atraso de 56 días; por lo anterior, la entidad fiscalizada aplicó la pena convencional por un monto de 1,087.1 miles de pesos, que descontó a través de la nota de cargo núm. N-25358 del 2 de abril de 2004, de los pagos efectuados, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la nota 15 del contrato, "Penas Convencionales por Atraso en las Entregas".

Los cursos de las partidas 1.1 y 1.2 fueron impartidos con retraso por el proveedor, del 2 al 11 de agosto de 2004, por personal certificado por el fabricante de los equipos, fechas en que los instructores especialistas en la materia estuvieron disponibles, dado que se trata de equipos de reciente introducción en el mercado mundial, lo cual se hizo constar mediante los oficios de aceptación de los servicios por parte de las áreas solicitantes y con las listas de asistencia de personal de la entidad fiscalizada, de conformidad con el numeral X.3 "De los aspectos relativos a la recepción de servicios", contenido en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de LyFC. Al respecto, el pago se realizó con cheque número 03003645 del 29 de septiembre de 2004, por 550.7 miles de pesos, aplicándole una pena convencional por 61.6 miles de pesos y 3.4 miles de pesos del Fideicomiso para el Ahorro de Energía "FIDE", dando un total de 615.7 miles de pesos, importe de la factura que presentó el proveedor.

Cabe señalar que en la Reunión de Aclaraciones de Resultados Preliminares la entidad fiscalizada señaló que por lo que respecta al servicio de centro de monitoreo, se le solicitó al proveedor caracterizar el equipo instalado, sin costo para la entidad, situación que aceptó el proveedor, ya que LyFC no cuenta con equipo para realizar dicha actividad por lo que una vez que se concluya, se efectuará el servicio de monitoreo.

El pago de los bienes de la partida 1 se realizó mediante el cheque número 0294490 de fecha 2 de junio de 2004, por un importe de 9,765.6 miles de pesos que corresponde al valor de los bienes recibidos (10,871.6 miles de pesos), de donde se dedujo el monto de la penalización por el atraso en la entrega (1,087.1 miles de pesos) y el 2.0% del Fideicomiso para el Ahorro de Energía "FIDE" (18.9 miles de pesos), este importe se aplicó sobre 9,453.6 miles de pesos que corresponde al importe bruto del valor de los bienes recibidos.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Con la revisión del expediente del contrato 03-1-0375, de fecha 10 de diciembre de 2003, se precisó que correspondió a la adquisición de 100 unidades de equipo de transporte, modelo 2004, celebrado con la empresa Camiones y Motores Internacional de México, S.A. de C.V., por un monto de 48,596.6 miles de pesos.

Se constató que los bienes fueron recibidos de conformidad, dentro del plazo establecido en el contrato, por el área de Gestoría de Transportes, mediante el formato de "Acta Recepción-Entrega de Vehículo Automotriz", documento que la entidad fiscalizada utiliza para recibir las unidades de los proveedores, en el que se asienta la fecha de recepción del bien y se detallan las características de los vehículos, como número de motor, número de serie, modelo, marca, capacidad de carga, área de asignación y centro de trabajo; además, las características interiores de la unidad, del motor y los accesorios y herramientas; las facturas cuentan con el sello y la firma de recibido por parte del área de Gestoría de Transportes, de conformidad con el numeral X.2 "De los aspectos relativos a la recepción de bienes en obras a cargo de las áreas solicitantes", contenidos en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de LyFC.

Asimismo, la Subdirección de Abastecimiento y Transportes, proporcionó los formatos "Resguardo Administrativo para Vehículos Automotrices" de cada una de las unidades adquiridas, las cuales cuentan con número de folio, área de asignación, número económico y de placas, marca, color, y número de serie, así como el nombre del responsable del bien y uso principal, todos los formatos se encuentran firmados por el Subdirector o Gerente del área, el Gerente de Transporte, el Subgerente de Control Vehicular y el trabajador al que se asignó el vehículo.

El pago de los bienes se llevó a cabo mediante cuatro cheques en favor de la empresa Camiones y Motores Internacional de México, S.A. de C.V., después de recibir los bienes y presentar las facturas con el sello de recepción, y las firmas de conformidad por parte del área de Gestoría de Transportes, conforme se estipuló en la Nota 2 del contrato "Condiciones de Pago" y el numeral X.2 "De los aspectos relativos a la recepción de bienes en obras a cargo de las áreas solicitantes", contenidos en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de LyFC.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Con el análisis de la muestra revisada, por 60,083.9 miles de pesos, se constató que los bienes corresponden a compromisos efectivamente devengados y estuvieron justificados y comprobados con la documentación original que reúne los requisitos fiscales, de conformidad con los artículos 39 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 44, fracción III, 49, fracción II, 82, y 102 de su reglamento, así como 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Se constató que el registro presupuestario se realizó de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto en el concepto 5200 "Maquinaria y Equipo Agropecuario, Industrial, de Comunicaciones y de Uso Informático, del capítulo 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles”, en cumplimiento del artículo 49, fracción II, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. Asimismo, el registro contable del pago a los proveedores por los bienes adquiridos se realizó con cargo en las cuentas 23500 “Proveedores” y 15300 “IVA por Acreditar” y abono en la cuenta 13100 “Caja y Bancos”, de conformidad con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, autorizados por la SHCP, mediante el oficio núm. 309-A-0445/2003 del 28 de abril 2003, y los artículos 39, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y 91 de su reglamento; asimismo, se comprobaron con documentos originales de conformidad con los artículos 44, fracción III, 82 y 102 del reglamento de la ley antes citada.

Dictamen

Del examen realizado a Luz y Fuerza del Centro (LyFC) en relación con los Egresos Presupuestales del capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", cuyo objetivo consistió en comprobar que el gasto de inversión en la adquisición de bienes muebles e inmuebles se autorizó, justificó y comprobó; que los bienes adquiridos se recibieron y que su registro presupuestal y contable cumplió con la norma aplicable, se determinó revisar un monto de 60,083.9 miles de pesos, que representan el 21.9% de 274,282.4 miles de pesos, reportado en el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al periodo de enero a junio de 2004.

La revisión se efectuó de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las

disposiciones normativas y a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Las evidencias obtenidas permiten sustentar lo siguiente:

En opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación y respecto del alcance antes señalado y la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que en términos generales Luz y Fuerza del Centro cumplió con los ordenamientos jurídicos y disposiciones normativas aplicables, y principios básicos de contabilidad gubernamental.

Efectos Estratégicos

Arraigar la cultura de la rendición de cuentas

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación, constató que el gasto de inversión en la adquisición de bienes muebles e inmuebles contó con la autorización presupuestal para cubrir los compromisos de los contratos, que correspondieron a transacciones necesarias para la operación, las cuáles se incluyeron en el Programa y Proyectos de Inversión y se encontraron, en general, justificadas y comprobadas con los documentos originales que cumplieron con los requisitos fiscales que garantizan de manera razonable el cumplimiento de los ordenamientos legales y minimizan el riesgo de conductas irregulares, coadyuvando a que los recursos generados por la entidad fiscalizada se apliquen con eficiencia, eficacia y honradez, conforme se establece en la Línea Estratégica de Actuación "Arraigar la cultura de la rendición de cuentas" de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios del Ente

Mediante nota fechada el 26 de noviembre de 2004, la entidad externo sus comentarios a la revisión núm. 16 del capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", correspondiente al Informe de Avance de Gestión Financiera 2004.

La auditoría se llevó a cabo en forma coordinada con las áreas responsables, la actitud del personal comisionado para llevar a cabo la auditoría fue siempre prepositiva de respeto mutuo. La revisión abarcó puntos delicados que fueron tratados con la importancia que merecían. Se mantuvo una estrecha comunicación entre el personal comisionado y esta asesoría de la Dirección General; como enlace con las Instancias Fiscalizadoras; a fin de solventar las necesidades de información y

documentación aclarar dudas y estar informados oportunamente de los hallazgos determinados para su pronta atención.

En la notificación de los resultados preliminares fueron considerados los argumentos y/o la documentación que presentaron las áreas para la atención de las observaciones determinadas.

VIII.1.11.4. Informes de las Auditorías de Obra Pública e Inversión Física

VIII.1.11.4.1. Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles ", Proyecto K204 "Desarrollar y Construir Sistemas de Potencia e Instalaciones Eléctricas que dan Alimentadores a la Red de 23 KV", en México, D.F.

Auditoría: 04-1-18T1O-4-436

Criterios de Selección

Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

Se constató que en el ejercicio funcional programático económico del gasto en flujo de efectivo, presentado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004, Luz y Fuerza del Centro ejerció 872,867.1 miles de pesos en el concepto Inversión Física del Proyecto K204 "Desarrollar y Construir Sistemas de Potencia e Instalaciones Eléctricas que dan Alimentadores a la Red de 23 kV", en México, D. F., lo que representó el 67.1% del presupuesto total asignado de 1,300,504.8 miles de pesos.

Objetivo

Comprobar, que las adquisiciones se contrataron y ejecutaron de conformidad con la legislación aplicable, que el gasto se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; y que las adquisiciones se efectuaron de conformidad con el contrato respectivo y las normas generales y específicas de Luz y Fuerza del Centro.

Alcance

Universo Seleccionado: 872,867.1 miles de pesos

Muestra Auditada: 352,524.1 miles de pesos

Se revisó el 40.4% (muestra auditada 352,524.1 miles de pesos) del universo seleccionado (872,867.1 miles de pesos) y los conceptos que comprendió la adquisición de los bienes para comprobar los montos ejercidos, por ser susceptibles de verificar en los almacenes o en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación:

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de Pesos y Porcentajes)

Número de Contratos	Conceptos		Importe		Alcance
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	Revisión %
04-1-0029 AA1	3	3	88,579.6	88,579.6	100.0
04-1-0030 AA1	5	5	143,625.0	143,625.0	100.0
04-1-0126 AA1	34	34	120,319.5	120,319.5	100.0
TOTAL	42	42	352,524.1	352,524.1	100.0

FUENTE: Cédula de conceptos seleccionados por la ASF con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

Gerencias de Compras, de Construcción, de Contabilidad, de Finanzas, de Planeación, y de Adquisiciones y Almacenes, todas ellas de LFC.

Antecedentes

El contrato núm. 04-1-0029 AA1 Subestaciones Móviles de Potencia Cofradía I, Tecámac y Sosa Texcoco, de fecha 22 de marzo de 2004, tuvo por objeto interconectarse en anillo a dos líneas de 230 kV, del Sistema de Luz y Fuerza del Centro, que servirá para energizar cuatro alimentadores de 23 kV. Dicho contrato fue asignado por licitación pública internacional en marzo de 2004, de conformidad con los artículos 25, 26, fracción I, 27 y 28, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con un periodo de ejecución de marzo a diciembre de 2004 y un monto contratado y ejercido de 88,579.6 miles de pesos.

El contrato núm. 04-1-0030 AA1 Subestaciones Móviles de Potencia Toluca 2000, Parres, Cofradía II, Punta Norte y Huixquilucan, de fecha 22 de marzo de 2004 tuvo por objeto interconectarse en anillo a dos líneas de 230 kV, del Sistema de Luz y Fuerza del Centro, que servirá para energizar cuatro alimentadores de 23 kV. Dicho contrato fue asignado por licitación pública internacional en marzo de 2004, de conformidad con los artículos 25, 26, fracción I, y 27 y 28, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con un periodo de ejecución de marzo a octubre de 2004 (223 días) y un monto contratado y ejercido de 143,625.0 miles de pesos. Con fecha 29 de octubre del 2004 se celebró el convenio sin número, para ampliar el periodo en 57 días (del 31 de octubre al 27 de diciembre de 2004), por lo que se pospuso la fecha de recepción de los bienes en 25.5% del plazo pactado originalmente en el contrato, debido a trabajos de revisión y autorización de la ingeniería de detalle.

El contrato núm. 04-1-0126 AA1 adquisición de conductores eléctricos de fecha 8 de julio de 2004 tuvo por objeto la adquisición de cables de media tensión. Dicho contrato fue asignado por licitación pública nacional en julio de 2004, de conformidad con los artículos 25, 26, fracción I, y 27 y 28, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con un período de ejecución de septiembre a diciembre de 2004 y con un monto contratado y ejercido de 120,319.5 miles de pesos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Comprobar que los proyectos contaron con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente en el ejercicio de la revisión.

2. Constatar que las adquisiciones se planearon, programaron, presupuestaron adjudicaron y contrataron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento.

3. Constatar que se celebraron los convenios de las adquisiciones, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento.

4. Comprobar que los anticipos otorgados a los proveedores se amortizaron en su totalidad conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Luz y Fuerza del Centro presentó el dictamen de factibilidad técnica, económica y social de los contratos números 04-1-0029 AA1 Subestaciones Móviles de Potencia Cofradía I, Tecámac y Sosa Texcoco y 04-1-0030 AA1 Subestaciones Móviles Toluca 2000, Parres, Cofradía II, Punta Norte y Huixquilucan. Las adquisiciones que contiene el contrato núm. 04-1-0029 AA1, se requieren técnicamente para cubrir la demanda de energía eléctrica en la zona del Estado de México, debido al elevado crecimiento demográfico; las del contrato núm. 04-1-0030 AA1, para satisfacer el incremento de demanda en la zona industrial y para mantener y mejorar la calidad del servicio; referente al contrato núm. 04-1-0126 AA1 adquisición de conductores eléctricos de media tensión, no se requirió del dictamen mencionado por la naturaleza del bien, toda vez que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento no contempla la elaboración de un estudio previo de factibilidad ni de impacto ambiental, ya que los conductores son utilizados para rehabilitar las líneas de transmisión de media tensión existentes en la zona metropolitana de la Ciudad de México, los cuales han rebasado su vida útil de 20 años, ocasionada por el intemperismo y respondiendo por consiguiente a necesidades técnicas diferentes a las demandadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Contrato 04-1-0029 AA1 Subestaciones Móviles

Se comprobó que, en términos generales, los equipos objeto del contrato núm. 04-1-0029 AA1 subestaciones móviles de potencia Cofradía I, Tecámac y Sosa Texcoco, se planearon, programaron,

presupuestaron y adquirieron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que el gasto ejercido en ellos se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los equipos y los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios, y que a la fecha de la revisión las adquisiciones presentaban avances físico y financiero del 100%.

Se observó que Luz y Fuerza del Centro, en la elaboración del cuadro comparativo de precios y condiciones comerciales, omitió registrar la información relacionada con el precio unitario, requisición e histórico, en contravención del capítulo VI, sección de formas, anexo 8, del Manual del Procedimiento de Compra por Licitación Pública, el cual fue autorizado por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Luz y Fuerza del Centro, en enero de 2003.

Con el oficio núm. A00000-EAA-565 del 22 de diciembre de 2005, Luz y Fuerza del Centro envió documentación en la que manifestó que instruyó a los jefes de módulos de compras de la Subgerencia de Compras, para que se ajustara a la normatividad interna aplicable en los procesos de adquisiciones, mediante el oficio núm. 611000-AC-3634 del 20 diciembre de 2005.

Después de revisar la documentación, se constató que se instruyó a los jefes de módulos de compras de la Subgerencia de Compras, para que se ajustaran a la normatividad interna aplicable a los procesos de adquisiciones, por lo que la ASF considera aclarada la irregularidad.

El proveedor entregó a Luz y Fuerza del Centro la garantía adicional a la del cumplimiento del contrato en forma extemporánea, para la aplicación del 0.5% de penalización por cada día de atraso en la solución de la falla reportada durante cinco años, en contravención del párrafo cuarto, nota 9, del contrato.

Con el oficio núm. A00000-EAA-565 del 22 de diciembre de 2005, Luz y Fuerza del Centro envió documentación en la que manifestó mediante nota del 20 de diciembre de 2005 que en la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional 18500001-010-04 para la adquisición de las subestaciones móviles de potencia, se estableció que la entrega de la fianza, por concepto de aplicación del 0.5% de penalización, se debería realizar a partir de la puesta en marcha de las subestaciones, como se asentó en el inciso 4, de la segunda junta de aclaraciones del 3 de febrero de 2004.

Después de revisar la documentación, se constató que en la segunda junta de aclaraciones de la licitación pública internacional 18500001-010-04, se indicó que dicha fianza se entregaría a partir de la puesta en marcha de las subestaciones, por lo que la ASF considera aclarada la irregularidad.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Contrato 04-1-0030 AA1 Subestaciones Móviles

Se comprobó que, en términos generales, los equipos objeto del contrato núm. 04-1-0030 AA1 subestaciones móviles Toluca 2000, Parres, Cofradía II, Punta Norte y Huixquilucan, se planearon, programaron, presupuestaron y adquirieron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que el gasto ejercido se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los equipos y los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; y que a la fecha de la revisión las adquisiciones presentaban avances físico y financiero del 100%.

Se observó que Luz y Fuerza del Centro, en la elaboración del cuadro comparativo de precios y condiciones comerciales, omitió registrar la información relacionada con el precio unitario, requisición e histórico, en contravención del capítulo VI, sección de formas, anexo 8, del Manual del Procedimiento de Compra por Licitación Pública, el cual fue autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Luz y Fuerza del Centro, en enero de 2003.

Con el oficio núm. A00000-EAA-565 del 22 de diciembre de 2005, Luz y Fuerza del Centro proporcionó documentación en la que manifestó que instruyó a los jefes de módulos de compras de la Subgerencia de Compras, para que se ajustaran a la normatividad interna aplicable en los procesos de adquisiciones, mediante el oficio núm. 611000-AC-3634 del 20 diciembre de 2005.

Después de revisar la documentación, se constató que se instruyó a los jefes de módulos de compras de la Subgerencia de Compras, para que se ajustarán a la normatividad interna aplicable a los procesos de adquisiciones, por lo que la ASF considera aclarada la irregularidad.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Contrato 04-1- 0126 AA1 Adquisición de Conductores Eléctricos

Se comprobó que, en términos generales, los bienes objeto del contrato núm. 04-1-0126 AA1 adquisición de conductores eléctricos se planearon, programaron, presupuestaron, y adquirieron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que el gasto ejercido se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de

laboratorio a que se sometieron los equipos y los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios, y que a la fecha de la revisión las adquisiciones presentaban avances físico y financiero del 100%.

Se observó que Luz y Fuerza del Centro, en la elaboración del cuadro comparativo de precios y condiciones comerciales, omitió registrar la información relacionada con el precio unitario, requisición e histórico, en contravención del capítulo VI, sección de formas, anexo 8, del Manual del Procedimiento de Compra por Licitación Pública, el cual fue autorizado por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Luz y Fuerza del Centro en enero de 2003.

Con el oficio núm. A00000-EAA-565 del 22 de diciembre de 2005, Luz y Fuerza del Centro proporcionó documentación, en la que manifestó que instruyó a los jefes de módulos de compras de la Subgerencia de Compras, para que se ajustaran a lo indicado en la normatividad interna aplicable en los procesos de adquisiciones, mediante oficio núm. 611000-AC-3634 de fecha 20 diciembre de 2005.

Después de revisar la documentación, se constató que se instruyó a los jefes de módulos de compras de la Subgerencia de Compras, para que se ajustaran a lo indicado en la normatividad interna aplicable a los procesos de adquisiciones, por lo que la ASF considera aclarada la irregularidad.

Dictamen

Para el examen realizado a Luz y Fuerza del Centro, en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles”, Proyecto K204 "Desarrollar y Construir Sistemas de Potencia e Instalaciones Eléctricas que dan Alimentadores a la Red de 23 kV”, en México, D.F., cuyo objetivo consistió en comprobar el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación y licitación de los contratos para realizar el proyecto citado, se determinó revisar un monto de 352,524.1 miles de pesos que representan el 40.4% de los 872,867.1 miles de pesos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004.

La revisión se efectuó con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable en lo revisado de acuerdo con el objetivo de la auditoría. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a

la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría ejecutada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, Luz y Fuerza del Centro cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, adjudicación, contratación y pago de los contratos revisados.

VIII.1.11.4.2. Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Proyecto K206 "Desarrollar y Construir Sistemas de Distribución", en México, D.F.

Auditoría: 04-1-18T1O-4-438

Criterios de Selección

Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

Se constató que en el ejercicio funcional programático económico del gasto en flujo de efectivo, presentado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004, Luz y Fuerza del Centro ejerció 2,529,653.4 miles de pesos en el concepto Inversión Física del Proyecto K206 "Desarrollar y Construir Sistemas de Distribución" en México, D. F., lo que representó el 141.9% del presupuesto total asignado de 1,782,498.9 miles de pesos.

Objetivo

Comprobar, que las adquisiciones se contrataron y ejecutaron de conformidad con la legislación aplicable, que el gasto se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; y que las adquisiciones se efectuaron de conformidad con el contrato respectivo y las normas generales y específicas de Luz y Fuerza del Centro.

Alcance

Universo Seleccionado: 2,529,653.4 miles de pesos

Muestra Auditada: 628,877.9 miles de pesos

Se revisó el 24.9% (muestra auditada 628,877.9 miles de pesos) de la totalidad del universo seleccionado (2,529,653.9 miles de pesos) y los conceptos que comprendieron la adquisición de los bienes, para comprobar los montos ejercidos, por ser susceptibles de verificarse en los almacenes o en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación:

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contratos	Conceptos		Importe		Alcance
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	revisión %
04-1-0105-AA1	8	2	153,501.4	138,106.0	90.0
04-1-0110-AA1	4	4	72,108.1	65,537.2	90.9
04-1-0111-AA1	4	4	92,492.8	92,492.8	100.0
04-1-0122-AA1	12	10	68,505.9	27,749.1	40.5
04-1-0128-AA1	6	6	128,055.5	128,055.5	100.0
04-1-0151-AA1	3	3	64,511.3	64,511.3	100.0
04-1-0207-AA1	2	2	112,426.0	112,426.0	100.0
TOTAL	39	31	691,601.0	628,877.9	90.9

FUENTE: Cédula de conceptos seleccionados por la ASF con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

Subdirección de Compras y de Abastecimiento y Transportes, Gerencias de Adquisiciones y Almacenes, Contabilidad, Finanzas y de Planeación.

Antecedentes

El contrato núm. 04-1-0105-AA1 tuvo por objeto adquirir 4,308 transformadores de distribución marca PROLEC GE Trifásico, en México D.F., fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 15 de junio de 2004, de conformidad con lo que establecen los artículos 25, 26, fracción I, 27 y 28, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por conducto de la Subdirección de Abastecimiento y Transportes de LFC, a la empresa PROLEC GE, S. de R.L. de C.V., con un monto contratado y ejercido de 153,501.4 miles de pesos, y periodo de entrega de los bienes del 8 de julio al 20 de noviembre de 2004.

El contrato núm. 04-1-0110-AA1 tuvo por objeto adquirir 2,260 transformadores de distribución marca Electromanufacturas Trifásico, en México D.F., fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 15 de junio de 2004, de conformidad con lo que establecen los artículos 25, 26, fracción I, 27 y 28, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por conducto de la Subdirección de Abastecimiento y Transportes de LFC, a la empresa Electromanufacturas S.A. de C.V., con un monto contratado y ejercido de 72,108.1 miles de pesos, y periodo para la entrega de los bienes adquiridos del 8 de julio al 20 de noviembre de 2004.

El contrato núm. 04-1-0111-AA1 tuvo por objeto adquirir 2,574 transformadores de distribución marca IEM Trifásico, en México D.F., fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 15 de junio de 2004, de conformidad con lo que establecen los artículos 25, 26, fracción I, 27 y 28, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por conducto de la Subdirección de Abastecimiento y Transportes de LFC, a la empresa IEM, S.A. de C.V., con un monto contratado y ejercido de 92,492.8 miles de pesos, y periodo para la entrega de los bienes del 8 de julio al 14 de noviembre de 2004.

El contrato núm. 04-1-0122-AA1 tuvo por objeto adquirir conductores de media potencia, en México D.F., fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 18 de junio de 2004, de conformidad con lo que establecen los artículos 25, 26, fracción I, 27 y 28, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por conducto de la Subdirección de Abastecimiento y Transportes de LFC, a la empresa Industrias Unidas, S.A. de C.V., con un monto contratado y ejercido de 68,505.9 miles de pesos, y periodo para la entrega de los bienes del 9 de julio al 6 de diciembre de 2004.

El contrato núm. 04-1-0128-AA1 tuvo por objeto adquirir conductores de media potencia, en México D.F., fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 18 de junio de 2004, de conformidad con lo que establecen los artículos 25, 26, fracción I, 27 y 28, fracción I, de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por conducto de la Subdirección de Abastecimiento y Transportes de LFC, a la empresa Conductores Monterrey, S.A. de C.V., con un monto contratado y ejercido de 128,055.5 miles de pesos, y periodo para la entrega de los bienes del 16 de julio al 13 de diciembre de 2004.

El contrato núm. 04-1-0151-AA1 tuvo por objeto adquirir equipo hidráulico pesado y autopropulsado en México D.F., fue adjudicado mediante licitación pública internacional el 13 de julio de 2004, de conformidad con lo que establecen los artículos 25, 26, fracción I, 27 y 28, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por conducto de la Subdirección de Abastecimiento y Transportes de LFC, a la empresa Equipos Hidromecánicos MC, S.A. de C.V., con un monto contratado y ejercido de 64,511.3 miles de pesos, y periodo para la entrega de los bienes del 29 de julio al 26 de noviembre de 2004.

El contrato núm. 04-1-0207-AA1 tuvo por objeto adquirir 400,000 Watthorimetros y 860,000 mordazas marca IUSA en México D.F., fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 23 de agosto de 2004, de conformidad con lo que establecen los artículos 25, 26, fracción I, 27 y 28, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por conducto de la Subdirección de Abastecimiento y Transportes de LFC, a la empresa Industrias Unidas, S.A. de C.V., con un monto contratado y ejercido de 112,426.0 miles de pesos, y periodo para la entrega de los bienes del 31 de agosto al 20 de diciembre de 2004.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Constatar que las adquisiciones se contrataron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

2. Verificar que los recursos ejercidos en las adquisiciones se ajustaron a las asignaciones presupuestarias autorizadas.

3. Comprobar que se realizaron las actividades de supervisión y control de calidad de las adquisiciones de conformidad con las especificaciones generales emitidas por LFC y particulares del contrato.

4. Constatar que las adquisiciones se realizaron de acuerdo a los programas autorizados.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se comprobó en general que las adquisiciones realizadas al amparo de los contratos núms. 04-1-0105-AA1, 04-1-0110-AA1, 04-1-0111-AA1, 04-1-0122-AA1, 04-1-0128-AA1, 04-1-0151-AA1 y 04-1-0207-AA1, se realizaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como con lo establecido en las normas generales y específicas de LFC; que el gasto se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que se cumplieron con los programas de los suministros; que los precios unitarios se pagaron de acuerdo con lo previsto en los contratos; que no hubo ajustes de costos; que no se otorgaron anticipos; y que los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente.

Adicionalmente se observó que el contrato núm. 04-1-0110-AA1 no se formalizó oportunamente, ya que la fecha de fallo fue el 15 de junio de 2004 y el contrato se firmó el 8 de julio de 2004, 23 días después de la notificación del fallo al proveedor, en incumplimiento del artículo 46, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo se observó que el contrato núm. 04-1-0128-AA1, no se formalizó oportunamente, ya que la fecha del fallo fue el 18 de junio de 2004 y el contrato se formalizó hasta el 16 de julio de 2004, 28 días después de la notificación del fallo al proveedor, en incumplimiento del artículo 46, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al respecto, se concluye que las observaciones se solventan ya que mediante el oficio núm. 611000-AC-256 del 18 de enero de 2006, el subgerente de compras instruyó al personal a su cargo para que se refuercen los mecanismos de control, y en lo sucesivo los contratos se formalicen dentro de los 20 días naturales siguientes a la notificación del fallo.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

Se constató que en el contrato núm. 04-1-0105-AA1, en la distribución de bienes a dos proveedores que asignó LFC mediante la licitación pública nacional, específicamente de la partida transformadores de distribución trifásico tipo poste de 45 KVA, con un total de 4,644 piezas, se rebasó el 5.0% entre los precios de los citados transformadores; toda vez que se asignó mediante el contrato núm. 04-1-0105-AA1, a la empresas PROLEC GE, S. de R. L. de C.V., el 65.0% (3,019 piezas) con un precio unitario de 29.3 miles de pesos, y mediante el contrato núm. 04-1-0111-AA1, a la empresa Industrias IEM, S.A. de C.V., el 35.0% (1,625 piezas) con un precio unitario de 32.9 miles de pesos, lo cual

representó una diferencia del 12.3% entre ambos, en contravención del artículo 39, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, se constató que en el contrato núm. 04-1-0110-AA1 en la distribución de bienes a tres proveedores que asignó LFC mediante la licitación pública nacional, específicamente en la partida transformadores de distribución, trifásico tipo poste de 45 KVA, con un total de 500 piezas, se rebasó el 5.0% entre los precios de los citados transformadores; toda vez que, se asignó mediante el contrato núm. 04-1-0110-AA1, a la empresa Electromanufacturas, S.A. de C.V., el 60.0% (300 piezas) con un precio unitario de 42.4 miles de pesos, mediante el contrato núm. 04-1-0111-AA1, a la empresa Industrias IEM S.A. de C.V., el 25.0% (125 piezas) con un precio unitario de 57.8 miles de pesos y mediante el contrato núm. 04-1-0109-AA1 a la empresa Voltran S.A. de C.V., el 15.0% (75 piezas) con un precio unitario de 49.8 miles de pesos, lo cual representó una diferencia del 17.5% y 36.3% con respecto al precio del primero, lo que contravino lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acción Promovida

04-1-18T1O-4-438-01-001 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo se verifique que los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y otorgados a dos o más proveedores, no excedan el 5.0% respecto de la propuesta solvente más baja, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1

De la revisión efectuada a las estimaciones en el contrato núm. 04-1-0207-AA1 se observó que, LFC pagó 400,000 watthorímetros; sin embargo, en la visita de inspección física se constató que 285,003 ingresaron al almacén de LFC y los 114,997 restantes actualmente permanecen en el almacén del proveedor, sobre el particular LFC informó del colapso que sufrió la edificación donde se almacenarían los watthorímetros, por lo que se acordó que el proveedor resguardaría y custodiaría los bienes

adquiridos, sin ningún cargo para LFC; no obstante, la modificación a las condiciones contractuales que se derivan de esta situación no se formalizó a través del convenio correspondiente, en contravención de los artículos 52, quinto párrafo, y 55, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acción Promovida

04-1-18T1O-4-438-01-002 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se formalicen mediante convenios las modificaciones de los contratos, en cumplimiento de los artículos 52, quinto párrafo, y 55, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1

Se determinó que en el contrato núm. 04-1-0207-AA1, LFC no aplicó la pena convencional por la entrega extemporánea de las adquisiciones, por un monto de 6.9 miles de pesos, lo anterior incumplió los lineamientos para la aplicación de penas convencionales por incumplimiento en los plazos de entrega pactados en los contratos, pedidos o convenios modificatorios, en el capitulo IV de la entrega de los bienes o prestación de servicios, y lo establecido en el artículo 63, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sobre el particular, LFC remitió el oficio núm. 586 del 14 de diciembre de 2005, al cual anexó la nota de cargo núm. N-26344 del 8 de diciembre de 2005 y solicitud de pago del pedido núm. 05-1-0217CR7/2296445 AD4Y0001 de diciembre de 2005, mediante la cuál comprobó la recuperación de 8.5 miles de pesos, que incluye IVA e intereses.

Acción Promovida

04-1-18T1O-4-438-01-003 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se tomen las medidas necesarias y en los casos en que se registren atrasos en la entrega de los bienes por causas imputables a la contratista, se apliquen las penas convencionales que para tal efecto se estipulan en los contratos, de conformidad con artículo 63, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Dictamen

Para el examen realizado a Luz y Fuerza del Centro en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles ”, Proyecto K206 “Desarrollar y Construir Sistemas de Distribución” en México, D.F., cuyo objetivo consistió en revisar que las adquisiciones se planearon, presupuestaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la legislación aplicable, se determinó revisar un monto de 628,877.9 miles de pesos que representó el 24.9% del universo seleccionado de los 2,529,653.4 miles de pesos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004.

La revisión se efectuó con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrollo de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable en lo revisado de acuerdo con el objetivo de la auditoría. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, Luz y Fuerza del Centro cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, adjudicación, contratación y pago de los contratos revisados.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron tres observaciones que generaron tres acciones promovidas, las cuales corresponden a recomendaciones.

Impacto de la Fiscalización

Impacto en el Control

Se omitió la aplicación de penas convencionales al proveedor por la entrega extemporánea de los bienes por un monto de 8.5 miles de pesos, ya recuperado por LFC.

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe:	8.5	miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas:	8.5	miles de pesos
Operadas:	8.5	miles de pesos
Probables:	0.0	miles de pesos

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 3 acciones orientadas principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de la Línea Estratégica de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detalla:

3 Para propiciar la eficiencia y eficacia de la acción pública

VIII.1.11.4.3. Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles" Proyecto R209 "Adquirir y Proporcionar Servicios y Elementos de Construcción, Fabricación, Planeación, Informáticos y de Comunicación" en México, D.F.

Auditoría: 04-1-18T1O-4-443

Criterios de Selección

Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

Se constató que en el ejercido funcional programático económico del gasto en flujo de efectivo, presentado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004, Luz y Fuerza del Centro (LFC) ejerció 420,204.7 miles de pesos en el concepto Inversión Física del Proyecto R209 "Adquirir y Proporcionar Servicios y Elementos de Construcción, Fabricación, Planeación, Informáticos y de Comunicación" en México, D.F., lo que representó el 107.2 % del presupuesto total asignado de 391,794.7 miles de pesos.

Objetivo

Comprobar, que las adquisiciones se contrataron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento y que el gasto se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; y que las adquisiciones se efectuaron de conformidad con el contrato respectivo y las normas generales y especificas de Luz y Fuerza del Centro.

Alcance

Universo Seleccionado: 420,204.7 miles de pesos

Muestra Auditada: 21,048.1 miles de pesos

Se revisó el 5.0% (21,048.1 miles de pesos) de la totalidad del universo seleccionado (420,204.7 miles de pesos) y la adquisición de los equipos para comprobar los montos ejercidos y por ser susceptibles de verificarse en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación:

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de Pesos y Porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión %
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
03-1-0383 AA1	42	42	21,048.1	21,048.1	100.0

FUENTE: Cédula de conceptos seleccionados por la ASF con base en el expediente del contrato proporcionado por LFC.

Áreas Revisadas

Gerencias de Compras, Contabilidad, Finanzas y de Planeación de Luz y Fuerza del Centro

Antecedentes

El contrato núm. 03-1-0383 AA1 “Equipo Hidráulico Pesado y Autopropulsado, en México, D.F”., tuvo por objeto adquirir 42 grúas hidráulicas articuladas. Fue adjudicado mediante la licitación pública internacional número 18500001-101-03 el 9 de octubre de 2003, con fundamento en los artículos 27 y 28, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a la empresa Camiones y Motores Internacional, S.A. de C.V., con un monto de 21,048.1 miles de pesos y un periodo de entrega de los bienes adquiridos del 19 de diciembre de 2003 al 17 de mayo de 2004 (150 días naturales). A esta última fecha se habían ejercido en él 21,048.1 miles de pesos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Constatar que las adquisiciones se contrataron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

2. Verificar que los recursos ejercidos en las adquisiciones se ajustaron a las asignaciones presupuestarias autorizadas.

3. Comprobar que se realizaron las actividades de supervisión y control de calidad de las adquisiciones de conformidad con las especificaciones generales emitidas por LFC y particulares del contrato.

4. Constatar que las adquisiciones se realizaron de acuerdo a los programas autorizados.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se comprobó que, en términos generales, las adquisiciones realizadas al amparo del contrato núm. 03-1-0383 AA1 se realizaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento; que el gasto ejercido en ellas se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de inspección a que se sometieron los equipos se obtuvieron resultados satisfactorios, de conformidad con las normas generales y específicas de LFC; que los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente; y que a la fecha de la revisión los equipos estaban en operación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

Se observó que Luz y Fuerza del Centro omitió penalizar al proveedor por incumplimiento en la entrega de vehículos del pedido núm. 03-1-0383 AA1 por 257.7 miles de pesos, según la nota núm. 3 del contrato, donde se estipuló que para efectos contables se tomará como fecha de entrega la de la solicitud de informe de inspección, siempre y cuando los bienes sean aprobados por LFC y deberá realizarse a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la notificación de la aprobación, y

la nota núm. 5 establece las penas convencionales en el párrafo segundo, punto VIII, donde se estableció que se aplicará el 0.5% por día de atraso en la entrega, en infracción al artículo 63, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación solicitó a LFC la documentación comprobatoria de 257.7 miles de pesos. Posteriormente, LFC comprobó el resarcimiento correspondiente mediante notas de cargo núms. 27658 y 27660 del 21 de noviembre de 2005, y factura núm. 7948 del 2 de diciembre de 2005 donde se aplica el descuento respectivo.

Acción Promovida

04-1-18T1O-4-443-01-001 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en los casos en que se registren atrasos en la entrega de los bienes por causas imputables a la contratista, se apliquen las penas convencionales que para tal efecto se estipulan en los contratos, de conformidad con el artículo 63, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Dictamen

Para el examen realizado en Luz y Fuerza del Centro, en relación con los egresos presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles" Proyecto R209 "Adquirir y Proporcionar Servicios y Elementos de Construcción, Fabricación, Planeación, Informáticos y de Comunicación" en México, D.F., cuyo objetivo consistió en comprobar el cumplimiento de las normas la en planeación, programación, presupuestación, licitación y adjudicación del contrato celebrado para la realización del proyecto citado, se determinó revisar un monto de 21,048.1 miles de pesos, que representa el 5.0% de los 420,204.7 miles de pesos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004.

La revisión se efectuó con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicable a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se

desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable en lo revisado de acuerdo con el objetivo de la auditoría. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, Luz y Fuerza del Centro cumplió, en las operaciones examinadas, con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, adjudicación, contratación y pago del contrato revisado.

Síntesis de Observaciones y Acciones Promovidas

En resumen se emitió una observación, que generó una acción promovida la cual corresponden a una recomendación.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe:	257.7	miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas:	257.7	miles de pesos
Operadas:	257.7	miles de pesos
Probables:	0.0	miles de pesos

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 1 acción orientada principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de la Línea Estratégica de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detalla:

1 Para propiciar la eficiencia y eficacia de la acción pública

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Sin comentarios.

VIII.1.11.4.4. Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Revisión Normativa de la Adquisición de Bienes Muebles Realizada por Luz y Fuerza del Centro (LFC)

Auditoría: 04-1-18T1O-4-522

Criterios de Selección

Antecedentes de las Revisiones

La auditoría se seleccionó por las irregularidades observadas en las dos revisiones anteriores practicadas a Luz y Fuerza del Centro, ya que la entidad no contaba con un manual de procedimientos, el cual no entró en vigor sino hasta el 1o. de febrero de 2004; ha omitido indicar en las actas de entrega-recepción que cuentan con los manuales e instructivos, y que no se cumplieron los plazos de entrega establecidos en los contratos.

Objetivo

Determinar para el ejercicio 2004, el grado en que se cumplió la normatividad vigente, en cuanto a la adquisición de bienes muebles que LFC realizó como parte de las inversiones físicas, que cuenta con los dictámenes y fallos de adjudicación, la amortización de anticipos, ajuste de precios, la formalización de convenios en los casos en que las modificaciones del monto y del plazo rebasaron el 25% pactado; y los procedimientos de rescisión y terminación anticipada de los contratos; y verificar que en su planeación y presupuestación se ajustaron a las previsiones de recursos autorizados y se cumplieron los objetivos y metas establecidos, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las demás leyes aplicables.

Alcance

Mediante muestreo aleatorio y con un nivel de confianza del 90% se realizó una selección de 104 contratos del universo de 612 realizados por Luz y Fuerza del Centro en el año de 2004.

Los 104 contratos seleccionados se adjudicaron de la siguiente manera: 26 por licitación pública nacional y 28 por licitación pública internacional, de conformidad con los artículos 25, 26, fracción I, 27 y 28, fracciones I y II, respectivamente, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 29 por invitación a cuando menos tres personas y 21 por Adjudicación Directa, de conformidad con los artículos 25, 26, fracción II, 27 y 28, fracción II, 42, párrafo primero, y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conviene señalar que con la muestra de los 104 contratos y de conformidad con las 17 disposiciones normativas consideradas para verificar el cumplimiento por parte de la entidad fiscalizada, se obtuvo un universo de 1,768 disposiciones normativas a revisar.

Áreas Revisadas

Gerencia de Adquisiciones y Almacenes de Luz y Fuerza del Centro.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Constatar que las adquisiciones se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron y contrataron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

2. Constatar que se celebraron los convenios de las adquisiciones, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

3. Comprobar que las adquisiciones se realizaron de conformidad con los programas de entregas estipuladas en los contratos.

4. Verificar que en su planeación y presupuestación se ajustaron a las previsiones de recursos autorizados y se cumplieron los objetivos y metas establecidos.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se comprobó que, en términos generales, los 104 contratos revisados se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con su reglamento; que se contó con los dictámenes y fallos correspondientes, la amortización de anticipos, ajuste de precios, la formalización de convenios en los casos en que las modificaciones del monto y del plazo rebasaron el 25% pactado; que en su planeación y presupuestación se ajustaron a las previsiones de los recursos autorizados y que se cumplieron los objetivos y metas establecidos. Cabe señalar que de los contratos revisados ninguno fue rescindido ni tuvo terminación anticipada.

Se detectó que en 23 contratos adjudicados por Luz y Fuerza del Centro (04-2-3051 AA1, 04-1-3065 AA1, 04-2-3082 AA1, 04-1-3114 AA1, 04-2-3124 AA1, 04-1-3137 AA1, 04-1-3204 AA1, 04-1-3219 AA1, 04-1-3220 AA1, 04-1-3241 AA1, 04-1-3298 AA1, 04-1-3299 AA1, 04-2-3305 AA1, 04-1-0362 AA1, 04-1-0109 AA1, 04-1-0158 AA1, 04-1-0262 AA1, 04-1-0286 AA1, 04-2-0053 AA1, 04-2-0166 AA1, 04-2-0212 AA1, 04-2-0230 AA1 y 04-2-0281 AA1), los proveedores no cumplieron con los plazos programados en la entrega de los bienes adquiridos en contravención del punto contractual núm. IV relativo a la entrega de los bienes o prestaciones de servicios.

Con los oficios núms. A00000-EAA-081 y A00000-EAA-110 del 7 y 21 de febrero del 2006, LFC proporciono documentación, después del análisis realizado a la misma, se constató que se aplicaron sanciones en 15 de los 23 contratos a los proveedores que no realizaron los suministros de los bienes adquiridos de conformidad con los plazos contractuales, y en ocho contratos se comprobó que los proveedores cumplieron con los plazos de entrega, por lo que la ASF considera aclarada la irregularidad.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

Se observó que Luz y Fuerza del Centro omitió estipular en 21 contratos (04-1-0232 AA1, 04-1-0237 AA1, 04-1-0255 AA1, 04-1-3184 AA1, 04-1-3207 AA1, 04-1-0262 AA1, 04-1-0264 AA1, 04-1-0351 AA1, 04-2-0345 AA1, 04-2-0361 AA1, 04-2-0253 AA1, 04-2-3174 AA1, 04-2-3170 AA1, 04-2-3317 AA1, 04-2-0251 AA1, 04-1-0036 AA1, 04-1-0040 AA1, 04-1-0060 AA1, 04-1-0061 AA1, 04-1-0158 AA1 y 04-1-0169 AA1), si el precio es fijo o sujeto a un ajuste y, en el último caso, la condición en que se haría y calcularía el ajuste, en contravención del artículo 45, fracción VIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acción Promovida

04-1-18T1O-4-522-01-001 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que, invariablemente, en los contratos se estipule si el precio es fijo o sujeto a un ajuste y, en este caso, la condición en que se hará y calculará el ajuste, en cumplimiento del artículo 45, fracción VIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Dictamen

Del examen realizado a Luz y Fuerza del Centro, en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles”, Revisión Normativa de la Contratación realizada por Luz

y Fuerza del Centro, cuyo objetivo consistió en comprobar el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación, licitación y adjudicación de los contratos celebrados para la adquisición de bienes muebles de los proyectos reportados en la Cuenta Pública de 2004, se seleccionó una muestra de 104 contratos sobre los cuales se revisaron 17 disposiciones normativas por lo que se conformó un universo de 1,768 disposiciones normativas por revisar.

La revisión se efectuó con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de lo revisado. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, Luz y Fuerza del Centro cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación licitación y adjudicación de los contratos revisados.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitió una observación que generó una acción la cual corresponde a una recomendación.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 1 acción orientada principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de la Línea Estratégica de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detalla:

1 Para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

VIII.1.11.4.5. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto K204 "Desarrollar y Construir Sistemas de Potencia e Instalaciones Eléctricas que dan Alimentadores a la Red de 23 KV" en México, D.F.

Auditoría: 04-1-18T1O-4-445

Criterios de Selección

Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

Se constató que en el ejercicio funcional programático económico del gasto en flujo de efectivo, presentado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004, Luz y Fuerza del Centro ejerció 872,867.1 miles de pesos en el concepto Inversión Física del Proyecto K204 "Desarrollar y Construir Sistemas de Potencia e Instalaciones Eléctricas que dan Alimentadores a la Red de 23 KV" en México, D.F., lo que represento el 67.1 % del presupuesto total asignado de 1,300,504.8 miles de pesos.

Objetivo

Verificar que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con la legislación aplicable, que los pagos se ajustaron a los volúmenes de obra ejecutados y al tipo y calidad de los materiales especificados y que los costos de las actividades coincidieron con los establecidos en los acuerdos; asimismo, que la entrega de las obras se efectuaron conforme a los previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 872,867.1 miles de pesos

Muestra Auditada: 287,011.4 miles de pesos

Se revisó el 32.9% (muestra auditada 287,011.4 miles de pesos) de la totalidad del universo seleccionado (872,867.1 miles de pesos) y las actividades que comprendió la ejecución de las obras para comprobar los montos ejercidos, por ser susceptibles de verificarse y cuantificarse, tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

ACTIVIDADES REVISADAS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de acuerdo	Actividades		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutadas	Seleccionadas	Ejercido	Seleccionado	
64563	618	618	83,480.8	83,480.8	100.0
62608	644	644	69,676.4	69,676.4	100.0
61518	414	414	57,349.0	57,349.0	100.0
6757C	516	516	76,505.2	76,505.2	100.0
TOTAL	2192	2192	287,011.4	287,011.4	100.0

FUENTE: Cédula de actividades seleccionadas por la ASF con base en los expedientes de los acuerdos proporcionados por LFC.

Áreas Revisadas

Gerencias de Construcción, de Contabilidad, de Finanzas y de Planeación, todas dependientes de LFC.

Antecedentes

El acuerdo núm. 64563 Subestación Eléctrica Deportiva, en el Estado de México, tuvo por objeto instalar dos bancos de 330 MVA, 400/230 kV. Dicho acuerdo fue asignado por administración directa en mayo de 1999, de conformidad con los artículos 77 de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y 56 del abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas, por conducto de la Gerencia de Ingeniería, con un periodo de ejecución de mayo de 1999 a septiembre de 2004 y un monto autorizado de 377,092.8 miles de pesos; el total erogado en él hasta el ejercicio de 2004 fue de 362,712.1 miles de pesos, desglosados de la siguiente manera: 6,459.0 miles de pesos en 2000, 6,171.4 miles de pesos en 2001, 151,397.2 miles de pesos en 2002, 115,203.7 miles de pesos en 2003 y 83,480.8 miles de pesos en 2004.

El acuerdo núm. 62608 Subestación Eléctrica Teotihuacán, en el Estado de México, tuvo por objeto Instalar la subestación convencional con dos bancos de 330 MVA, 6 líneas de 400 kV, 6 líneas de 230 kV, arreglos en interruptor y medio en 400 y 230 kV. Dicho acuerdo fue asignado por administración directa en mayo de 1999, de conformidad con los artículos 77 de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y 56 del abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas, por conducto de la

Gerencia de Ingeniería, con un periodo de ejecución de mayo de 1999 a junio de 2004, y un monto autorizado de 627,652.3 miles de pesos; el total erogado hasta el ejercicio de 2004 fue de 603,817.4 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 4,857.6 miles de pesos en el ejercicio de 1999, 110,268.2 miles de pesos en 2000, 150,539.2 miles de pesos en 2001, 139,652.8 miles de pesos en 2002, 128,823.2 miles de pesos en 2003 y 69,676.4 miles de pesos en 2004.

El acuerdo núm. 61518 Cable Azcapotzalco-Polanco, en México D.F. y Estado de México, tuvo por objeto instalar cable subterráneo trifásico con dos circuitos de 230 kV., de 8 km de longitud aproximadamente. Dicho acuerdo fue asignado por administración directa en marzo de 2000, de conformidad con los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 56 del abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas, por conducto de la Subgerencia de Construcción de Edificios, con un periodo de ejecución de marzo de 2000 a diciembre de 2004 y un monto autorizado de 126,691.5 miles de pesos. El total erogado hasta el ejercicio de 2004 fue de 100,925.2 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 104.8 miles de pesos en el ejercicio de 2000, 6,685.8 miles de pesos en 2001, 9,735.2 miles de pesos en 2002, 27,050.4 miles de pesos en 2003 y 57,349.0 miles de pesos en 2004.

El acuerdo núm. 6757C Subestación Eléctrica la Paz, en el Estado de México, tuvo por objeto instalar dos transformadores de 60 MVA, 230/23 kV y dos bancos de capacitores. Dicho acuerdo fue asignado por administración directa en septiembre de 2003, de conformidad con los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 211 de su Reglamento, por conducto de la Subgerencia de Construcción de Edificios, con un periodo de ejecución de septiembre de 2003 a diciembre de 2004 y un importe autorizado de 86,505.1 miles de pesos. El total erogado hasta el ejercicio de 2004 ascendió a 76,591.9 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 86.7 miles de pesos en el ejercicio de 2003 y 76,505.2 miles de pesos en 2004.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Constatar que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, con el abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas y con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

2. Verificar que los recursos ejercidos en las obras se ajustaron a las asignaciones presupuestarias autorizadas de conformidad con la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, con el abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas y con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

3. Comprobar que se realizaron las actividades de las residencias de obra y de control de calidad.

4. Verificar que las actividades de obra y sus registros en los estados contables correspondieron con las ejecutadas.

5. Constatar que las obras se ejecutaron de acuerdo con las normas de construcción generales de LFC y específicas de los acuerdos y mediante visitas de verificación física comprobar su existencia.

6. Constatar que los costos de las actividades coincidieron con los establecidos en los acuerdos.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Luz y Fuerza del Centro presentó el dictamen de factibilidad técnica, económica y social de los acuerdos núms. 64563 “Subestación Eléctrica Deportiva”, 62608 “Subestación Eléctrica Teotihuacan”, 61518 “Cable Azcapotzalco-Polanco” y 6757C “Subestación Eléctrica La Paz”, en el cual se determinó la procedencia de los acuerdos y de la factibilidad ambiental del proyecto, ya que no existe afectación arbórea, puesto que no se encuentran en áreas naturales protegidas, no necesitan instalaciones provisionales ni requieren de la manifestación de impacto ambiental. Técnicamente, el acuerdo núm. 64563 “Subestación Eléctrica Deportiva” se requiere para cubrir la demanda de energía eléctrica en la zona de Toluca, Estado de México, debido al elevado crecimiento demográfico; la del acuerdo núm. 62608 “Subestación Eléctrica Teotihuacan”, para satisfacer el incremento de demanda en la zona industrial y para mantener y mejorar la calidad del servicio; con el acuerdo núm. 61518 se ampliará y reforzará la cobertura de la demanda de electrificación en las zonas del D.F. y del Estado de México, y con el acuerdo núm. 6757C se instalarán dos transformadores de potencia y dos bancos de capacitores, a fin de reforzar y satisfacer la demanda de energía eléctrica en esa zona del Estado de México, de conformidad con los artículos 19, fracción I, de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y 21, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Acuerdo Núm. 64563 Subestación Eléctrica Deportiva

Se comprobó que, en términos generales, los trabajos objeto del acuerdo núm. 64563 Subestación Eléctrica Deportiva, se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y con el abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas, y que los equipos y materiales suministrados se adquirieron mediante licitación pública de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que el gasto ejercido en ellos se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los equipos y los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de LFC y específicas del acuerdo; que los factores de beneficio social contractuales se aplicaron correctamente; y que los trabajos presentaban avances físico y financiero del 100%.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1

No obstante que los trabajos del acuerdo 64563 concluyeron en julio de 2004, LFC no levantó el acta de entrega-recepción y omitió dar aviso a la contraloría de su terminación y mediante la visita de verificación física del 4 de noviembre de 2005 a la Subestación Eléctrica Deportiva, se comprobó que ésta no se encuentra en operación, lo que infringió los artículos 55, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y 49 del abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas.

Acción Promovida

04-1-18T1O-4-445-01-001 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que al concluir las obras se levanten las actas de entrega-recepción dentro del periodo establecido, se informe al órgano interno de control de su terminación y se pongan en servicio, en cumplimiento de los artículos 64 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 215 de su reglamento.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Acuerdo Núm. 62608 Subestación Eléctrica Teotihuacán

Se comprobó que, en términos generales, los trabajos objeto del acuerdo núm. 62608 Subestación Eléctrica Teotihuacan, se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y con el abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas, y que los equipos y materiales suministrados se adquirieron mediante licitación pública de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que el gasto ejercido en ellos se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los equipos y los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de LFC y específicas del acuerdo; que los factores de beneficio social contractuales se aplicaron correctamente; y que a la fecha de la revisión los trabajos presentaban avances físico y financiero del 100%.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1

Se detectó que LFC recepcionó los trabajos, sin dar aviso de la terminación de la obra a la contraloría, lo que incumplió los artículos 64, párrafo tercero, de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y 49, párrafo segundo, del abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas.

Acción Promovida

04-1-18T1O-4-445-01-002 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se informe al Órgano Interno de Control de la terminación de las obras, en

cumplimiento de los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 215 de su reglamento.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Acuerdo 61518 Cable Azcapotzalco-Polanco

Se comprobó que, en términos generales, los trabajos objeto del acuerdo núm. 61518 Instalación de Cable Subterráneo Trifásico con dos circuitos de 230 KV., 8 km aproximadamente entre Col. Azcapotzalco y Col. Polanco, se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con el abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas; y que los materiales suministrados se adquirieron mediante licitación pública de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico; que el gasto ejercido se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad de la obra se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de LFC y específicas del acuerdo; que los factores de beneficio social contractuales se aplicaron correctamente; que la obra presentaba avances físico y financiero de 100%.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se observó que LFC no tramitó antes de iniciar los trabajos por administración directa la licencia de construcción ni los permisos correspondientes, en infracción del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. A00000-EAA-568 del 22 de diciembre de 2005, LFC proporcionó documentación, en la que manifiesta que no se tramitó la licencia de construcción ni los permisos correspondientes por tratarse de una obra en la vía pública, y unicamente se dio aviso a las autoridades del Distrito Federal y del municipio de Naucalpan, Estado de México.

Después de revisar la documentación, se constató que por tratarse de una obra en la vía pública, no se requirieron los permisos y licencias de construcción, además de que LFC cumplió con dar aviso a las autoridades del Distrito Federal y del municipio de Naucalpan, Estado de México, por lo que la ASF considera aclarada la irregularidad.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1

Se observó que LFC emitió el acuerdo núm. 61518 y no asentó el nombre y cargo del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos. Asimismo en la nota de pie de página del acuerdo se indica que forman parte del mismo los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y de suministros, así como el presupuesto correspondiente, y se cita erróneamente el artículo 51 de la abrogada Ley de Obras Públicas, lo que infringió el artículo 71, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-1-18T1O-4-445-01-003 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en la realización de los trabajos por administración directa, al emitir los acuerdos respectivos quede asentado el nombre y el cargo del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos; y antes de su autorización, se constate el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 71 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 211, fracción V, de su Reglamento.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1

Se observó que Luz y Fuerza del Centro presentó el acta de entrega-recepción de los trabajos incompleta, ya que omitió asentar con qué carácter intervienen en el acto los asistentes, la fecha real

de terminación de los trabajos y el monto ejercido, hechos que infringieron lo que establecía el artículo 49, fracciones I, IV y V, del abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas.

Acción Promovida

04-1-18T1O-4-445-01-004 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en las actas de entrega-recepción de los trabajos por administración directa se asienten, entre otros requerimientos, el carácter con el que intervienen en el acto los asistentes, la fecha real de terminación de los trabajos y el monto ejercido, en cumplimiento del artículo 215, fracciones II, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1

Se observó que la residencia de supervisión, omitió rendir informes periódicos y final del comportamiento y avances de la obra y del cumplimiento de Luz y Fuerza del Centro a los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos, lo anterior infringió lo que establecía el artículo 47, fracción VI, del abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas.

Acción Promovida

04-1-18T1O-4-445-01-005 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a las áreas correspondientes para que realicen los informes periódicos y final del comportamiento y avances de la obra y del cumplimiento por parte de la entidad de los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos, de conformidad con el artículo 84, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Acuerdo 6757C Subestación Eléctrica La Paz

Se comprobó que, en términos generales, los trabajos objeto del acuerdo núm. 6757C Subestación Eléctrica La Paz se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento; y que los equipos y materiales suministrados se adquirieron mediante licitación pública de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que el gasto ejercido se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad de la obra se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los equipos y materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de LFC y específicas del acuerdo; que los factores de beneficio social contractuales se aplicaron correctamente; que los trabajos presentaban avances físico y financiero del 100 %.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1

Se comprobó que Luz y Fuerza del Centro no tramitó la licencia de construcción ni los permisos correspondientes, en infracción de lo que establece el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-1-18T1O-4-445-01-006 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que antes de iniciar los trabajos por administración directa, se tramite y se obtengan de las autoridades competentes la licencia de construcción y los permisos correspondientes, en cumplimiento del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1

Se observó que en la bitácora de obra se registró que se realizaron trabajos después (del 30 de octubre de 2004 al 19 de julio de 2005) de la fecha de terminación (28 de octubre de 2004), por lo que incumplió el programa de trabajo, lo que generó un atraso en obra; además se observó que algunas notas no están firmadas y fueron retiradas sus respectivas copias de la bitácora por los interesados, en infracción de los artículos 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 95, fracción VIII, de su Reglamento.

Con el oficio núm. A00000-EAA-564 del 22 de diciembre de 2005, LFC proporcionó documentación adicional en la que se adjuntó copia de la información de la Subdirección de construcción en relación con el acuerdo Núm. 6757C, Subestación Eléctrica La Paz, en la que manifiesta que mediante el escrito núm. 700000-824 de fecha 14 de diciembre de 2005 se instruyó al personal para que se vigile que se cumpla con el llenado y firma de todas las notas de bitácora de obra garantizando con esta medida un mejor seguimiento de los trabajos.

Después de revisar la información y documentación proporcionada por LFC, se constató que la Subdirección de Construcción, mediante el escrito núm. 700000-824 de fecha 14 de diciembre de 2005 instruyó al personal para que se cumpla con el llenado y firma de todas las notas de bitácora de obra garantizando con esta medida un mejor seguimiento de los trabajos, por lo que la ASF considera aclarada la irregularidad relativa a la bitácora de obra.

Acción Promovida

04-1-18T1O-4-445-01-007 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda, para prever y proveer todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los programas de ejecución, en cumplimiento del artículo 73, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1

Se observó que la residencia de supervisión, omitió rendir informes periódicos y final del comportamiento y avances de obra y del cumplimiento de Luz y Fuerza del Centro a los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos, lo anterior infringió el artículo 84, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-1-18T1O-4-445-01-008 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a las áreas correspondientes para que realicen los informes periódicos y final del comportamiento y avances de la obra y del cumplimiento de la entidad de los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos, de conformidad con el artículo 84, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Dictamen

Para el examen realizado en Luz y Fuerza del Centro, en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 “Obras Públicas”, Proyecto K204 "Desarrollar y Construir Sistemas de Potencia e Instalaciones Eléctricas que dan Alimentadores a la Red de 23 kV”, en México, D.F., cuyo objetivo consistió en comprobar el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación, designación de los acuerdos para la realización del proyecto citado, se determinó revisar un monto de 287,011.4 miles de pesos, que representó el 32.9 % de los 872,867.1 miles de pesos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2004.

La revisión se efectuó con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable en lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, Luz y Fuerza del Centro cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación y ejecución de las obras examinadas.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron ocho observaciones que generaron ocho acciones las cuales corresponden a recomendaciones.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 8 acciones orientadas principalmente a fortalecer los mecanismos de operación y control; y propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de la Línea Estratégica de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detalla:

8 Para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

VIII.1.11.4.6. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto K206 "Desarrollar y Construir Sistemas de Distribución" en México, D.F.

Auditoría: 04-1-18T1O-4-444

Criterios de Selección

Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

Se constató que en el ejercicio funcional programático económico del gasto en flujo de efectivo, presentado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004, Luz y Fuerza del Centro (LFC) ejerció 2,529,653.4 miles de pesos en el concepto Inversión Física del Proyecto K206 "Desarrollar y Construir Sistemas de Distribución" en México, D.F., lo que representó el 141.9 % del presupuesto total asignado de 1,782,498.9 miles de pesos.

Objetivo

Verificar que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con la legislación aplicable, que los pagos se ajustaron a los volúmenes de obra ejecutados y al tipo y calidad de los materiales especificados y que los costos de las actividades coincidieron con los establecidos en los acuerdos; asimismo, que la entrega de las obras se efectuaron conforme a los previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 2,529,653.4 miles de pesos

Muestra Auditada: 628,024.9 miles de pesos

Se revisó el 24.8% (628,024.9 miles de pesos) de la totalidad del Universo Seleccionado (2,529,653.4 miles de pesos), y las actividades que comprendieron la ejecución de los acuerdos para comprobar los montos ejercidos, por ser susceptibles de verificarse y cuantificarse tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación:

ACTIVIDADES REVISADAS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de Acuerdo	Actividades		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutadas	Seleccionadas	Ejercido	Seleccionado	
8042 G	1271	1271	90,172.5	90,172.5	100
8044 G	471	471	94,486.3	94,486.3	100
64908	51	51	56,498.2	56,498.2	100
8000 G	539	539	70,409.9	70,409.9	100
8002 G	81	81	59,131.6	59,131.6	100
8025 G	704	704	92,005.2	92,005.2	100
8049 G	1	1	89,573.3	89,573.3	100
64404	1	1	75,747.9	75,747.9	100
TOTAL	3119	3119	628,024.9	628,024.9	100

FUENTE:Cédula de actividades seleccionadas por la ASF con base en los expedientes de los acuerdos proporcionados por LFC.

Áreas Revisadas

Las Subdirecciones de Distribución y Comercialización, y de Finanzas; las Gerencias de Contabilidad, Construcción y de Compras, todas ellas de LFC.

Antecedentes

El acuerdo núm. 8042G “Acometidas y Equipo de Medición, (Instalación y/o retiro)” tuvo por objeto instalar acometidas y equipo de medición; fue asignado por administración directa en enero de 2004, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto de la Subgerencia de Activo Fijo, dependiente de la Gerencia de Contabilidad de LFC, con un periodo de ejecución de enero a diciembre de 2004 y un monto ejercido en 2004 de 90,172.5 miles de pesos.

El acuerdo núm. 8044G "Acometidas y Equipo de Medición, (Instalación y/o retiro)" tuvo por objeto instalar acometidas y equipo de medición; fue asignado por administración directa en enero de 2004, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto de la Subgerencia de Activo Fijo, dependiente de la Gerencia de Contabilidad de LFC, con un periodo de ejecución de enero a diciembre de 2004 y un monto ejercido en 2004 de 94,486.3 miles de pesos.

El acuerdo núm. 64908 "Instalación de Extensiones y Modificaciones en Redes de Distribución" tuvo por objeto realizar extensiones y modificaciones en redes de distribución; fue asignado por administración directa en enero de 2004, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto de la Subgerencia de Activo Fijo, dependiente de la Gerencia de Contabilidad de LFC, con un periodo de ejecución de enero a diciembre de 2004 y un monto ejercido en 2004 de 56,498.2 miles de pesos.

El acuerdo núm. 8000G "Instalación de Extensiones y Modificaciones en el Distrito Federal" tuvo por objeto realizar extensiones y modificaciones en redes de distribución; fue asignado por administración directa en enero de 2004, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto de la Subgerencia de Activo Fijo, dependiente de la Gerencia de Contabilidad de LFC, con un periodo de ejecución de enero a diciembre de 2004 y un monto ejercido en 2004 de 70,409.9 miles de pesos.

El acuerdo núm. 8002G "Instalación de Extensiones y Modificaciones en el Distrito Federal" tuvo por objeto realizar extensiones y modificaciones en redes de distribución; fue asignado por administración directa en enero de 2004, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto de la Subgerencia de Activo Fijo, dependiente de la Gerencia de Contabilidad de LFC, con un periodo de ejecución de enero a diciembre de 2004 y un monto ejercido en 2004 de 59,131.6 miles de pesos.

El acuerdo núm. 8025G "Extensiones y Modificaciones en el Estado de México" tuvo por objeto realizar extensiones y modificaciones en redes de distribución; fue asignado por administración directa en enero de 2004, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto de la Subgerencia de Activo Fijo, dependiente de la Gerencia de Contabilidad de LFC, con un periodo de ejecución de enero a diciembre de 2004 y un monto ejercido en 2004 de 92,005.2 miles de pesos.

El acuerdo núm. 8049G "Registro de Transformadores de Distribución Aérea y Subterránea" tuvo por objeto el registro de transformadores de distribución empleados en trabajos de mantenimiento; fue asignado por administración directa en enero de 2004, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto de la Subgerencia de Activo Fijo, dependiente de la Gerencia de Contabilidad de LFC, con un periodo de ejecución de enero a diciembre de 2004 y un monto ejercido en 2004 de 89,573.3 miles de pesos.

El acuerdo núm. 64404 "Colonias" tuvo por objeto contabilizar, registrar y efectuar el pago del tiempo extra laborado en las distintas áreas operativas, por conducto de la Subgerencia de Activo Fijo, dependiente de la Gerencia de Contabilidad de LFC, con un periodo de ejecución de enero a diciembre de 2004 y un monto ejercido en 2004 de 75,747.9 miles de pesos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

De los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan:

1. Constatar que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

2. Verificar que los recursos ejercidos en las obras se ajustaron a las asignaciones presupuestarias autorizadas de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

3. Comprobar que se realizaron las actividades de las residencias de obra y de control de calidad, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

4. Verificar que las actividades de obra y sus registros en los estados contables correspondieron con las ejecutadas, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

5. Constatar que las obras se ejecutaron de acuerdo con las normas de construcción generales de LFC y específicas de los acuerdos y mediante visitas de verificación física comprobar su existencia.

6. Constatar que los costos de las actividades coincidieron con los establecidos en los acuerdos, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se comprobó que, en términos generales, los trabajos objeto de los Acuerdos núms. 8042G, 8044G, 64908, 8000G, 8002G y 8025G se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; que los equipos y materiales suministrados se adquirieron mediante licitación pública, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que el gasto ejercido se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los equipos y los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de LFC y específicas de los acuerdos; que los factores de beneficio social acordados se aplicaron correctamente; y que los trabajos presentaban avances físico y financiero del 100.0%.

Se observó que LFC en el Acuerdo núm. 8002G omitió elaborar los reportes de trabajo de 12 Órdenes de Distribución, y en 15 la residencia de obra no precisó las modificaciones de los alcances de los trabajos autorizados (ampliaciones o reducciones), en contravención de los artículos 97 y 214 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. A00000-EAA-015 de fecha 10 de enero de 2006, el Asesor de la Dirección General de LFC remitió a la ASF el oficio núm. 500000-770 del 19 de diciembre de 2005, mediante el cual el Subdirector de Distribución y Comercialización instruyó a sus Gerencias para que en lo sucesivo se de estricta observancia a las políticas para la conformación de expedientes de Órdenes de Distribución y Solicitudes de Servicio, y consideren la elaboración y acopio de los reportes de trabajo en donde deberán asentar las modificaciones a las que haya lugar durante la ejecución de obras.

Como resultado de la revisión de la información y documentación proporcionada y debido a que se giraron las instrucciones correspondientes, para evitar incurrir nuevamente en la irregularidad señalada, la ASF la considera aclarada.

Se observó que LFC en el Acuerdo núm. 8025G omitió elaborar los reportes de trabajo de 26 Solicitudes de Servicio y en 14 la residencia de obra no precisó las modificaciones de los alcances de los trabajos autorizados (ampliaciones o reducciones), en contravención de los artículos 97 y 214 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. A00000-EAA-015 de fecha 10 de enero de 2006, el Asesor de la Dirección General de LFC remitió a la ASF el oficio núm. 500000-770 del 19 de diciembre de 2005, mediante el cual el Subdirector de Distribución y Comercialización instruyó a sus Gerencias para que en lo sucesivo se de estricta observancia a las políticas para la conformación de expedientes de Órdenes de Distribución y Solicitudes de Servicio, y consideren la elaboración y acopio de los reportes de trabajo en donde deberán asentar las modificaciones a las que haya lugar durante la ejecución de obras.

Como resultado de la revisión de la información y documentación proporcionada y debido a que se giraron las instrucciones correspondientes, para evitar incurrir nuevamente en la irregularidad señalada, la ASF la considera aclarada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

Se constató que LFC, mediante su Gerencia de Contabilidad, realizó registros de Solicitudes de Servicio con aportación con cargo a los Acuerdos núms. 8042G, 8044G, 64908, 8000G y 8025G; Órdenes de Distribución con cargo al Acuerdo núm. 8002G y Transformadores de Distribución con cargo al Acuerdo núm. 8049G; y empleó las Ordenes de Construcción y Retiro (OCR) de dichos acuerdos como cuentas concentradoras de solicitudes de servicio, órdenes de distribución y transformadores de distribución, respectivamente; además, los ingresó en el sistema contable sin emitir las carátulas correspondientes, en infracción de los artículos 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 83 de su reglamento.

Acción Promovida

04-1-18T1O-4-444-01-001 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro instruya a quien corresponda para que cuando se dé de alta una Orden de Construcción y Retiro (OCR) se emita la carátula correspondiente, y se evite utilizar las OCR como cuentas concentradoras, de conformidad con los artículos 40 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal y 83 de su reglamento.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2

Se observó que LFC en los Acuerdos núms. 8042G, 8044G, 64908, 8000G, 8002G y 8025G; no elaboró el programa de erogaciones desagregado en etapas secuenciales con importes parciales y total; ni el programa de utilización de recursos humanos, donde se registra al personal obrero, técnico y administrativo, encargado de la ejecución de los trabajos, especificando especialidad, categoría, número requerido y percepciones parciales y totales por día, semana o mes, en incumplimiento del artículo 213, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas.

Acción Promovida

04-1-18T1O-4-444-01-002 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro instruya a quien corresponda para que previó a la autorización de los acuerdos se elaboren los programas de erogaciones desagregados en etapas secuenciales con importes parciales y total; y se elabore el programa de utilización de recursos humanos, donde se registre al personal obrero, técnico y administrativo, encargado de la ejecución de los trabajos, y se especifique especialidad, categoría, número requerido y percepciones parciales y totales por día, semana o mes, en cumplimiento de lo que establece el artículo 213, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3

Se constató que LFC, mediante su Gerencia de Contabilidad, realizó registros de tiempo extra de sus empleados con cargo en el Acuerdo núm. 64404, cuyo objeto original fue Colonias, y empleó la Orden de Construcción y Retiro (OCR) de dicho acuerdo como cuenta puente; además, lo ingresó en el sistema contable sin emitir la carátula correspondiente, de conformidad con los artículos 40 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal y 83 de su reglamento.

Acción Promovida

04-1-18T1O-4-444-01-003 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro instruya a quien corresponda para que cuando se dé de alta una Orden de Construcción y Retiro (OCR) se emita la carátula correspondiente, y se evite utilizar las OCR como cuentas puente, de conformidad con los artículos 40 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal y 83 de su reglamento.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Dictamen

Para el examen realizado en Luz y Fuerza del Centro en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto K206 "Desarrollar y Construir Sistemas de Distribución" en México, D.F., cuyo objetivo consistió en comprobar el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación y ejecución por administración directa, se determinó revisar un monto de 628,024.9 miles de pesos, que representa el 24.8% de los 2,529,653.4 miles de pesos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004.

La revisión se efectuó con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicable a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrollo de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable en lo revisado de acuerdo con el objetivo de la auditoría. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, Luz y Fuerza del Centro cumplió, en las operaciones examinadas, con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación y ejecución de las obras.

Síntesis de Observaciones y Acciones Promovidas

En resumen se emitieron tres observaciones que generaron tres acciones promovidas, las cuales corresponden a recomendaciones.

Impacto de la Fiscalización

Impacto en el Control

Luz y Fuerza del Centro empleó las OCR's de siete acuerdos como cuentas concentradoras; además, los ingresó en el sistema contable sin emitir las carátulas correspondientes; y en cinco acuerdos omitió elaborar el programa de erogaciones desagregado en etapas secuenciales con importes parciales y total; ni el programa de utilización de recursos humanos; por lo que resultaron insuficientes sus mecanismos de operación y control y deficientes sus registros presupuestarios y contables.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 3 acciones orientadas principalmente a fortalecer los mecanismos de operación y control; y asegurar la confiabilidad de los registros presupuestarios y contables.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detallan:

1 Para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

2 Para fortalecer los mecanismos de fiscalización en la gestión pública

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Sin comentarios.

VIII.1.11.4.7. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Revisión Normativa de los Acuerdos por Administración Directa Realizados por Luz y Fuerza del Centro (LFC)

Auditoría: 04-1-18T1O-4-493

Criterios de Selección

Antecedentes de las Revisiones

La auditoría se seleccionó por las irregularidades observadas en las dos revisiones anteriores practicadas a Luz y Fuerza del Centro, ya que en los resultados determinados se detectó que la entidad no contaba con un manual de procedimientos el cual no entró en vigor sino hasta el 1o. de febrero de 2004; omitió indicar en las actas de entrega-recepción que tenían los planos finales y manuales e instructivos; no incluyó todos los trabajos en el programa de ejecución; no se cumplieron los plazos de ejecución establecidos en los programas de obra; omitió anotar en la bitácora de la obra los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos, ni contó con licencias de construcción, entre otros.

Objetivo

Determinar para el ejercicio 2004 el grado en que LFC cumplió la normatividad vigente, en cuanto a la ejecución de trabajos por administración directa de inversiones físicas, que cuenta con los dictámenes favorables de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y, en su caso, con el de los proyectos ejecutivos, la liberación oportuna de las áreas donde se ejecutaron los trabajos, la elaboración de finiquitos de obra, la formalización de las modificaciones del monto y del plazo; y verificar que en su planeación y presupuestación se ajustaron a las previsiones de recursos autorizados y se cumplieron los objetivos y metas establecidos, de conformidad con la Ley.de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como las demás leyes aplicables.

Alcance

Se realizó una selección mediante muestreo estadístico de 119 acuerdos que representan el 1.1% del universo de 10,701 acuerdos por administración directa realizados por Luz y Fuerza del Centro en el ejercicio de 2004.

Conviene señalar que con la muestra de los 119 acuerdos y de conformidad con las 28 disposiciones normativas consideradas para verificar el cumplimiento por parte de la entidad fiscalizada, se obtuvo un universo de 3,332 disposiciones normativas a revisar.

Áreas Revisadas

Subdirecciones de Planeación Estratégica, de Distribución y Comercialización y de Finanzas de las Gerencias de Contabilidad, de Comercialización y de Adquisiciones y Almacenes, de Luz y Fuerza del Centro.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Comprobar que los proyectos contaron con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente en el ejercicio de la revisión.

2. Constatar que las obras se planearon, programaron, presupuestaron y acordaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

3. Comprobar que se elaboraron los finiquitos conforme a lo estipulado en los acuerdos.

4. Constatar que se celebraron las modificaciones de los acuerdos de las obras, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de su Reglamento.

5. Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se comprobó que, en términos generales, los 119 acuerdos revisados se planearon, programaron, presupuestaron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento; que se contó con los dictámenes favorables de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que en su planeación y presupuestación se ajustaron a las previsiones de los recursos autorizados; que se cumplieron los objetivos y metas establecidos; y que se elaboraron los finiquitos de obra.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

Se detectó que Luz y Fuerza del Centro no había levantado las actas de entrega-recepción de siete acuerdos por administración directa (61208, 60821, 63423, 60094, 61460, 62907 y 60325), a pesar de que ya se habían concluido los trabajos correspondientes a dichos acuerdos, en contravención de los artículos 72, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 215, de su Reglamento.

Acción Promovida

04-1-18T1O-4-493-01-001 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a las áreas que corresponda para que, una vez que se concluyan los trabajos por administración directa, se levanten las actas de entrega-recepción que se establecen en los acuerdos que suscriba y se entreguen a las áreas responsables de su operación, en cumplimiento de los artículos 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 215 de su Reglamento.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2

Se observó que en 26 acuerdos de obra por administración directa (61821, 64372, 63460, 6256C, 6787C, 84177, 62190, 62903, 60794, 62913, 63356, 60796, 62909, 60717, 62906, 88201, 6148C, 6152C, 6852C, 8163C, 8168C, 60819, 62772, 64553, 60324 y 60825), Luz y Fuerza del Centro no contó con las licencias ni con los permisos de construcción necesarios antes de la realización de los trabajos por administración directa, sobre los cuales se ejecutarían las obras públicas, en contravención del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-1-18T1O-4-493-01-002 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a las áreas que corresponda para que invariablemente realicen, tramiten y obtengan de las autoridades competentes las licencias y permisos de construcción correspondientes antes de realizar los trabajos, en cumplimiento del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3

Se detectó que en 29 acuerdos de obra por administración directa (61208, 60821, 63423, 60094, 61460, 62907, 60325, 8171C, 6148C, 88064, 61710, 63356, 62909, 60802, 6152C, 64345, 63337, 63652, 61144, 8446C, 8447C, 8448C, 8449C, 8450C, 8451C, 8452C, 8453C, 8454C y 8167C), se ejecutaron trabajos después de las fechas de terminación establecidos en los programas de obra, sin haber emitido las modificaciones de los acuerdos correspondientes para la ampliación al plazo, en contravención del artículo 59, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

04-1-18T1O-4-493-01-003 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a las áreas que corresponda para que cumplan con los plazos de ejecución establecidos en los programas de obra a fin de que los trabajos se entreguen en los plazos pactados en los acuerdos y, en caso contrario, que se autoricen y formalicen las modificaciones de los acuerdos correspondientes, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Dictamen

Del examen realizado a Luz y Fuerza del Centro, en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 “Obras Públicas”, Revisión Normativa de los Acuerdos por Administración Directa realizados por Luz y Fuerza del Centro, cuyo objetivo consistió en comprobar el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los acuerdos celebrados para la ejecución de los proyectos reportados en la Cuenta Pública de 2004, se seleccionó una muestra de 119 acuerdos de los cuales se revisaron 28 disposiciones normativas, por lo que se conformó un universo de 3,332 disposiciones normativas por revisar.

La revisión se efectuó con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de lo revisado. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, Luz y Fuerza del Centro cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación y presupuestación de los acuerdos revisados.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron tres observaciones que generaron tres acciones las cuales corresponden a recomendaciones.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 3 acciones orientadas principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de la Línea Estratégica de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detalla:

3 Para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

VIII.1.12. COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

VIII.1.12.1. Información General

Atribuciones

La Ley de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1995, señala lo siguiente:

"...Artículo 1.- La Comisión Reguladora de Energía, órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, gozará de autonomía técnica y operativa en los términos de esta Ley.

Artículo 2.- La Comisión tendrá por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades siguientes:

I. El suministro y venta de energía eléctrica a los usuarios del servicio público;

II. La generación, exportación e importación de energía eléctrica, que realicen los particulares;

III. La adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público;

IV. Los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica, entre las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica y entre éstas y los titulares de permisos para la generación y exportación de energía eléctrica;

V. Las ventas de primera mano de gas licuado de petróleo;

VI. El transporte y el almacenamiento de gas natural que no sean indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración;

VII. La distribución de gas natural, y

VIII. El transporte y la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por actividades reguladas las mencionadas en las fracciones anteriores.

En el cumplimiento de su objeto, la comisión contribuirá a salvaguardar la prestación de los servicios públicos, fomentará una sana competencia, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Participar en la determinación de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica;

II. Aprobar los criterios y las bases para determinar el monto de las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas, ayuntamientos y beneficiarios del servicio público de energía eléctrica, para la realización de obras específicas o modificaciones de las existentes, solicitadas por aquellos para el suministro de energía eléctrica;

III. Verificar que en la prestación del servicio público de energía eléctrica, se adquiera aquella que resulte de menor costo para las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público y ofrezca, además, óptima estabilidad, calidad y seguridad para el sistema eléctrico nacional;

IV. Aprobar las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones de energía eléctrica que se destine al servicio público;

V. Aprobar las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica;

VI. Opinar, a solicitud de la Secretaría de Energía, sobre la formulación y seguimiento del programa sectorial en materia de energía; sobre las necesidades de crecimiento o sustitución de capacidad de generación del sistema eléctrico nacional; sobre la conveniencia de que la Comisión Federal de Electricidad ejecute los proyectos o que los particulares sean convocados para suministrar la energía eléctrica y, en su caso, sobre los términos y condiciones de las convocatorias y bases de licitación correspondientes;

VII. Aprobar los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de gas natural y de gas licuado de petróleo y expedir las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia;

Si existiendo condiciones de competencia efectiva, la Comisión Federal de Competencia determina que al realizar las ventas de primera mano de gas natural o de gas licuado de

petróleo se acude a prácticas anticompetitivas, la Comisión Reguladora de Energía restablecerá los términos y condiciones a que dichas ventas deban sujetarse;

VIII. Aprobar los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley;

IX. Aprobar los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos;

X. Expedir las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios a que se refieren las dos fracciones anteriores, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia;

XI. Solicitar a la Secretaría de Energía la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios a que se refieren las fracciones VIII y IX anteriores;

XII. Otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas;

XIII. Aprobar modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas;

XIV. Expedir disposiciones administrativas de carácter general, aplicables a las personas que realicen actividades reguladas;

XV. Proponer a la Secretaría de Energía actualizaciones al marco jurídico del sector de energía, y participar con las dependencias competentes en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas a las actividades reguladas;

XVI. Llevar un registro declarativo y con fines de publicidad, sobre las actividades reguladas;

XVII. Actuar como mediador o árbitro en la solución de controversias de las actividades reguladas;

XVIII. Solicitar a las autoridades competentes la aplicación de medidas de seguridad, cuando tengan noticias de un hecho que pueda poner en peligro la salud y seguridad públicas;

XIX. Ordenar visitas de verificación, requerir la presentación de información y citar a comparecer a las personas que realicen actividades reguladas, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su

competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas;

XX. Imponer las sanciones administrativas previstas en los artículos 40 y 41 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a quienes incurran en los supuestos de las fracciones V y VI del artículo 40 de dicho ordenamiento;

XXI. Imponer las sanciones administrativas previstas en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo Petrolero, por infracciones a las disposiciones de esa Ley y sus disposiciones reglamentarias en las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, y de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos; y

XXII. Las demás que le confieran las leyes reglamentarias del Artículo Constitucional y otras disposiciones jurídicas aplicables."

Situación Presupuestaria

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA

EGRESOS

(Miles de pesos)

Capítulo o Concepto de Gasto	2004			% Ejercido vs.	
	Original	Modificado	Ejercido	Original	Modificado
Servicios Personales	99,133	94,290	94,290	95.1	100.0
Materiales y Suministros	1,800	1,561	1,561	86.7	100.0
Servicios Generales	42,400	39,177	39,177	92.4	100.0
Total de Corriente	143,333	135,028	135,028	94.2	100.0
Inversión Física	1,500	1,464	1,464	97.6	100.0
Total de Capital	1,500	1,464	1,464	97.6	100.0
TOTAL DE EGRESOS	144,833	136,492	136,492	94.2	100.0

Capítulo o Concepto de Gasto	2003			% Ejercido vs	
	Original	Modificado	Ejercido	Original	Modificado
Servicios Personales	88,491	96,717	96,578	109.1	99.9
Materiales y Suministros	1,800	1,490	1,336	74.2	89.7
Servicios Generales	32,782	31,592	31,325	95.6	99.2
Total de Corriente	123,073	129,799	129,239	105.0	99.6
Inversión Física	1,500	1,180	1,146	76.4	97.1
Total de Capital	1,500	1,180	1,146	76.4	97.1
TOTAL DE EGRESOS	124,573	130,979	130,385	104.7	99.5

Capítulo o Concepto de Gasto	VARIACIÓN 2004 vs. 2003					
	Original		Modificado		Ejercido	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Servicios Personales	10,642	12.0	(2,427)	(2.5)	(2,288)	(2.4)
Materiales y Suministros	-	-	71	4.8	225	16.8
Servicios Generales	9,618	29.3	7,585	24.0	7,852	25.1
Total de Corriente	20,260	16.5	5,229	4.0	5,789	4.5
Inversión Física	-	-	284	24.1	318	27.7
Total de Capital	-	-	284	24.1	318	27.7
TOTAL DE LA VARIACIÓN	20,260	16.3	5,513	4.2	6,107	4.7

FUENTE: Información obtenida del Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2004 y 2003.

Situación Financiera

SITUACIÓN FINANCIERA

(Miles de pesos)

	2004		2003		Variación 2004 vs. 2003	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
ACTIVO						
Circulante	9,016	44.1	8,806	43.4	210	2.4
Fijo	11,406	55.9	11,472	56.6	(66)	(0.6)
Otro	-	-	-	-	-	-
Suma el activo	20,422	100.0	20,278	100.0	144	0.7
PASIVO						
A corto plazo	7,748	37.9	8,299	40.9	(551)	(6.6)
A largo plazo	-	-	-	-	-	-
Suma el pasivo	7,748	37.9	8,299	40.9	(551)	(6.6)
PATRIMONIO	12,674	62.1	11,979	59.1	695	5.8
Suman el pasivo y el patrimonio	20,422	100.0	20,278	100.0	144	0.7

FUENTE: Información proporcionada por la Comisión Reguladora de Energía.

Funciones

De conformidad con lo establecido en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal para el ejercicio fiscal 2004, con los recursos asignados a la Comisión Reguladora de Energía, la entidad participaría en:

Metas	Indicador de Resultado	Universo de Cobertura	% de Avance Reportado
GRUPO FUNCIONAL: 1 GOBERNACIÓN **FUNCIÓN: 05 REGULACIÓN Y NORMATIVIDAD** **SUBFUNCIÓN: 05 ENERGÍA**			
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL: 013 REGULAR LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO EN MATERIA DE ELECTRICIDAD			
Asegurar la correcta operación de los permisionarios de energía eléctrica	• Instalaciones de generación de energía eléctrica que operen correctamente conforme al título permisionario.	• 232 permisionarios sujetos de supervisión	291.7

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL: 014 REGULAR LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO EN MATERIA DE GAS			
Asegurar la correcta operación de las instalaciones y cobertura de servicios de los permisionarios	• Instalaciones de gas que operan conforme al título de permiso	• 126 permisionarios sujetos de supervisión	144.8

Tipos de Revisión

El C. Auditor Superior de la Federación y el C. Auditor Especial de Desempeño notificaron al C. Presidente de la Comisión Reguladora de Energía la inclusión de esta entidad en el Programa de Auditorías, Visitas e Inspecciones, como sigue.

OFICIO (S) DE INCLUSIÓN		ORDEN (ES) DE AUDITORÍA		AUDITORÍA	TÍTULO
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA		
CUENTA PÚBLICA					
OASF/1082/05	05 de julio de 2005	AED/DGAE/293/05	30 de agosto de 2005	89	Evaluación del Gasto y de los Procedimientos de Otorgamiento de Permisos de Generación de Energía Eléctrica
		AED/DGAE/282/05	30 de agosto de 2005	479	Evaluación del Gasto y del Proceso Utilizado para el Otorgamiento de Permisos de Gas Natural
OASF/1565/05	12 de octubre de 2005	OASF/1565/05	12 de octubre de 2005	534	Evaluación del Procedimiento para el Otorgamiento de Permisos de Generación de Energía Eléctrica

Las auditorías realizadas fueron una especial, una de desempeño. También se solicitó una revisión por situación excepcional.

VIII.1.12.2. Seguimiento de Observaciones-Acciones

a) Ejercicio 2004

1) Observaciones y Acciones Emitidas en la Revisión de la Cuenta Pública 2004

Como resultado de las auditorías realizadas y de acuerdo con lo consignado en los informes correspondientes, la Auditoría Superior de la Federación determinó 17 observaciones, de las cuales se derivan las acciones que a continuación se señalan:

ACCIONES EMITIDAS CON MOTIVO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2004

Grupo / Tipo de acciones	Número
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:	**19**
Recomendación	17
Solicitud de Aclaración-Recuperación	2
Total	**19**

De las 19 acciones, 17 de ellas (89.5%) son recomendaciones de naturaleza preventiva y 2 (10.5%) de carácter correctivo. Dichas acciones deberán ser atendidas o solventadas por la entidad fiscalizada, en los plazos y términos que establezcan las disposiciones legales aplicables y las notificaciones expedidas por la Auditoría Superior de la Federación.

b) Seguimiento de las Observaciones-Acciones Emitidas en la Revisión de Ejercicios Fiscales Anteriores, con Corte al 31 de Diciembre de 2005

1) Que la ASF formula, promueve o presenta:

RECOMENDACIONES, SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL OIC, SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA RECAUDADORA
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2003
(INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005)

Tipo de acciones	Emitidas[1/]	Atendidas, promovidas, sustituidas y bajas por resolución judicial					En proceso	
		Atendidas o promovidas	Sustituidas por nueva acción	Bajas por resolución judicial	Total	%	Total	%
Recomendación	52	30	0	22	52	100.0	0	0.0
Solicitud de Intervención del OIC	23	8	0	15	23	100.0	0	0.0
Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	2	100.0	0	0.0
Solicitud de Intervención de la Instancia Recaudadora	0	0	0	0	0	0.0	0	0.0
TOTAL	**77**	**40**	**0**	**37**	**77**	**100.0**	**0**	**0.0**

[1/] Incluye movimientos de operación.

PROMOCIÓN DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1997 A 2003
(INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005)

Emitidas	Promovidas				En proceso	
	Con resolución (OIC)	Sin resolución (OIC)	Total	%	Total	%
0	0	0	0	0.0	0	0.0

DENUNCIAS DE HECHOS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1998 A 2003
(INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005)

Emitidas	Presentadas			
	Sin resolución		Con resolución	%
	Averiguación previa (MP)	Causa penal (P. Judicial)	No ejercicio de la acción penal (MP)	
0	0	0	0	0.0

2) Que la ASF finca en forma directa:

PLIEGOS DE OBSERVACIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1997 A 2003
(INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005)

Emitidas[1/]	Solventados y con promoción					En proceso	
	Solventados	Con promoción para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias	Con promoción del fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias	Total	%	Total	%
1	0	0	0	0	0.0	1	100.0

[1/] Incluye movimientos de operación.

c) Resumen de Acciones Emitidas

RESUMEN DE OBSERVACIONES-ACCIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004
(INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005)

Acciones	Emitidas [1/]	Atendidas, sustituidas, bajas por resolución judicial, solventadas, promovidas y presentadas		En proceso	
		Total	%	Total	%
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:					
Años Anteriores	77	77	100.0	0	0.0
IAGF 2004	0	0	0.0	0	0.0
Cuenta Pública 2004*	19	0	0.0	19	100.0
Subtotal	**96**	**77**	**80.2**	**19**	**19.8**
QUE LA ASF FINCA EN FORMA DIRECTA:					
Años Anteriores	1	0	0.0	1	100.0
IAGF 2004	0	0	0.0	0	0.0
Cuenta Pública 2004*	0	0	0.0	0	0.0
Subtotal	**1**	**0**	**0.0**	**1**	**100.0**
Total	**97**	**77**	**79.4**	**20**	**20.6**

[1/] Incluye movimientos de operación.

***** Por notificar.

VIII.1.12.3. Informe de la Auditoría de Desempeño

VIII.1.12.3.1. Evaluación del Gasto y del Proceso Utilizado para el Otorgamiento de Permisos de Gas Natural

Auditoría: 04-0-18C00-7-479

Criterios de Selección

Interés Camaral

Esta auditoría se seleccionó para atender la petición de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, presentado en el comunicado CVASF/LIX/208/05 del 12 de abril de 2005, donde solicita que se realice una auditoría sobre los permisos de gas natural.

Asimismo, esta auditoría de desempeño obedece a la importancia económica de las operaciones para el otorgamiento de permisos de distribución, transporte y almacenamiento de gas natural, la regulación de la participación del sector privado en un área considerada estratégica para el Estado como es la del gas natural, y la supervisión del cumplimiento de complejas obligaciones técnicas y operativas por parte de los permisionarios para asegurar la correcta operación de las instalaciones y la cobertura de los servicios establecidas en los títulos de permiso, por lo que se consideró necesario evaluar la eficacia, eficiencia y economía con las que se llevaron a cabo.

Objetivo

Evaluar el desempeño de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) en la regulación de la participación de los sectores público y privado en materia de gas, en términos del otorgamiento de permisos para el transporte, distribución, almacenamiento y comercialización de gas natural, y su contribución al desarrollo de la industria del gas; la eficacia con que la CRE cumplió con el objetivo de supervisar a los permisionarios de gas natural para controlar y dar seguimiento a las obligaciones contraídas y asegurar la correcta operación de las instalaciones y cobertura de los servicios; y la eficiencia en la aplicación de los recursos presupuestales autorizados para regular la participación de los sectores público y privado en materia de gas.

Comprobar que los recursos presupuestales autorizados a la CRE para la regulación de la participación de los sectores público y privado en materia de gas se ejercieron y registraron de conformidad con las disposiciones normativas. Asimismo, que el otorgamiento de permisos para el transporte, distribución, almacenamiento y comercialización de gas natural y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los permisionarios se ajustaron a la normativa, a los objetivos contenidos en los programas y al presupuesto autorizado y ejercido.

Alcance

Universo Seleccionado: 67,333.4 miles de pesos

Muestra Auditada: 12,788.9 miles de pesos

Comprendió la revisión de la asignación, ejercicio, registro y control del presupuesto autorizado a la CRE en el ejercicio fiscal de 2004, por 67,333.4miles de pesos, para la actividad “Regular la Participación del Sector Público y Privado en Materia de Gas”, de los cuales se seleccionó una muestra por 12,788.9 miles de pesos (19.0%).

Para la comprobación de los recursos ejercidos en el capítulo 1000 por 47,416.3 miles de pesos se seleccionó una muestra de 7,351.6 miles de pesos que representan el 15.5% del total; asimismo, se revisaron los procedimientos para la contratación de servicios de asesoría por 5,191.3 miles de pesos, así como las erogaciones por concepto de viáticos y pasajes por 246.0 miles de pesos, que representan el 29.6% de los 18,359.4 miles de pesos ejercidos en el Capítulo 3000; la eficacia y eficiencia de los procesos mediante los cuales se otorgaron los permisos de distribución, transporte y almacenamiento de gas natural y de las visitas de verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos, por parte de los permisionarios; así como el seguimiento de las medidas adoptadas con motivo de las irregularidades determinadas en las visitas de verificación, la calidad de los servicios y la satisfacción del ciudadano-usuario.

Para efectos de la auditoría, se determinó revisar los expedientes de los 15 permisos otorgados por la CRE en 2004; las actas de las 42 visitas de verificación realizadas por la entidad fiscalizada en ese ejercicio, y el cumplimiento de obligaciones de los 150 permisos vigentes en 2004 en sus diferentes modalidades.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales de Administración y de Gas Natural de la CRE.

Antecedentes

Durante la última década, el gas natural pasó de ser un combustible marginal a una parte esencial de la economía moderna, principalmente por su combustión limpia y eficiencia energética.

Según la Prospectiva del Mercado de Gas Natural 2004-2013 emitida por la Secretaría de Energía, el gas natural ocupó el tercer lugar en el mundo entre las fuentes de energía primarias más utilizadas durante 2003, sólo después del carbón que aportó el 26.5%, y el petróleo crudo, que sigue siendo la principal fuente de abastecimiento energético, con una participación del 37.3% del consumo mundial. En 2003, la demanda mundial de energía primaria creció el 2.9% respecto del año anterior, y el gas natural satisfizo el 23.9% del consumo total.

En la última década el consumo de gas natural registró un crecimiento promedio anual del 2.2%, superior al promedio de la energía primaria total (1.7%) y al petróleo (1.5%). Asimismo, el consumo de carbón aumentó a 1.7% en el mismo periodo, mientras que la núcleo eléctrica e hidroenergía observaron crecimientos del 1.9% y 1.1%, respectivamente.

Se estima que para 2015 el gas natural pasará del tercero al segundo lugar en importancia en la estructura global de consumo de energía primaria, después del petróleo, ya que se prevé que la demanda de gas natural presentará la mayor tasa de crecimiento respecto de los demás combustibles, con un incremento del 2.8% anual durante los próximos 10 años, en tanto que la del petróleo aumentará 1.8% y la del carbón 1.6%.

El motor de crecimiento en la demanda de gas natural radica principalmente en el aumento de la generación de electricidad en centrales de ciclo combinado que han marcado un nuevo rumbo a favor de este combustible, tanto por requerir menores inversiones y tener mayor eficiencia térmica, como por la reducida emisión de contaminantes atmosféricos respecto de otros combustibles fósiles, como el carbón y el combustóleo, lo que ha hecho que ese combustible sea el preferido de las nuevas centrales de generación.

El gas natural es una mezcla de hidrocarburos compuesta principalmente por metano con proporciones variables de otros hidrocarburos (etano, propano, butano, pentanos y gasolina natural) y de contaminantes diversos se encuentra en yacimientos en solución o en fase gaseosa con el petróleo

crudo (gas asociado), o bien, en yacimientos que no contienen aceites (gas no asociado). El metano es el más simple de los hidrocarburos y existen tres procesos naturales de formación:

- De origen biogénico: Se forma por la acción de microorganismos durante la digestión de compuestos orgánicos, ejem. el metano de los basureros.

- De origen termogénico: Se forma por la descomposición de la materia orgánica por presión y temperatura, ejem. el gas natural no asociado a otros combustibles fósiles y el asociado al petróleo o al carbón.

- De origen abiogénico: Se forma a partir de las reacciones de gases de la corteza terrestre ricos en hidrógeno con carbono no orgánico, ejem. gases volcánicos.

El gas natural que se encuentra en mantos y yacimientos en el subsuelo puede formar parte de acumulaciones convencionales o no convencionales de este hidrocarburo. Una acumulación convencional es aquella que está asociada a yacimientos de petróleo, en donde el gas generalmente forma una bolsa entre el aceite crudo subyacente y la roca impermeable. Entre las acumulaciones no convencionales destacan el gas asociado al carbón, los yacimientos de baja permeabilidad y los hidratos de metano.

En relación con el petróleo crudo, el gas natural puede encontrarse en dos formas en los yacimientos:

- Gas asociado: Gas natural que se encuentra en contacto o disuelto en el petróleo crudo del yacimiento.

- Gas no asociado: Gas natural que se encuentra en yacimientos que no contienen petróleo crudo.

Por su condición geológica, México es un país con un gran potencial en hidrocarburos y sin embargo sus esfuerzos se han concentrado en el petróleo y el gas asociado a éste, pero poco se ha desarrollado la exploración y explotación de gas natural no asociado. En los últimos años, gracias a los avances tecnológicos, el gas natural se ha posicionado como una opción energética a nivel mundial, en virtud de que es un combustible de elevada eficiencia térmica, altamente competitivo y de bajo impacto ambiental en comparación con otros energéticos tradicionales, y se estima que en los próximos veinte años su consumo se duplicará.

También en México la demanda de gas natural tiene una inercia de crecimiento acelerado, principalmente provocada por los nuevos proyectos de generación de electricidad; la ampliación de los sistemas de transporte y distribución, y una normativa ambiental más estricta.

Hasta hoy, las inversiones en exploración y producción de gas natural han sido insuficientes para enfrentar con éxito la creciente demanda. Las previsiones actuales de oferta y demanda muestran que, de no incrementarse la capacidad de producción de gas natural en el país, en el año 2010 las importaciones podrían representar más del 50% del consumo nacional.

Petróleos Mexicanos ha diseñado un programa para incrementar la oferta de gas natural a una tasa anual del 8.4% hasta el año 2010, con un costo de inversión estimado superior a los 19 mil 500 millones de dólares (ello sin considerar las inversiones necesarias para mantener el nivel de las reservas de este hidrocarburo); sin embargo, el alcance de este programa es limitado, ya que su instrumentación no eliminará completamente las importaciones de gas.

Uno de los principios fundamentales de la política de desarrollo de hidrocarburos contenido en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 es asegurar un suministro suficiente de hidrocarburos bajo condiciones de creciente calidad y seguridad, y a precios competitivos, por lo que el objetivo prioritario de la política energética en materia de gas natural consiste en promover los cambios necesarios para garantizar el suministro de este energético en el futuro. Para ello, será necesario incrementar sustancialmente las inversiones destinadas al subsector a la mayor brevedad. En el mismo tiempo, se deben llevar a cabo acciones institucionales para aumentar la capacidad de gestión en el desarrollo de proyectos que aseguren el crecimiento efectivo y oportuno de la oferta de gas natural.

Producción

De acuerdo con la Prospectiva del Mercado de Gas Natural 2005-2014, emitida por la SENER, en 2004 la producción de gas natural fue de 4,572.9 millones de pies cúbicos diarios (mmpcd), 1.6 por ciento superior a la de 2003. Este nivel de producción y la obtenida en 2003 confirma el rompimiento de la trayectoria a la baja mostrada desde 1998 y es el resultado del crecimiento conjunto en la producción total de gas no asociado de las regiones norte y sur, así como del desarrollo de importantes proyectos, entre los que destaca el proyecto integral de Burgos.

El aumento de la producción de gas provino principalmente de una mayor extracción de gas no asociado, al pasar de un promedio de 1,379.2 mmpcd en 2003 a 1,563.3 mmpc en 2004. En diciembre de 2004, Petróleos Mexicanos alcanzó el promedio máximo histórico de producción de gas natural no asociado al ubicarse en 1,641.3 mmpcd. Este volumen fue mayor en 25.5% al registrado en diciembre de 2000. El desarrollo de la cuenca de Burgos ha significado el mayor impulso para incrementar la producción del gas no asociado en México, sólo en 2004 el promedio anual de producción del activo representó el 70% de la producción de gas no asociado. Cabe señalar que el Activo Burgos alcanzó un máximo histórico en septiembre de 2004 cuando produjo 1,114.8 mmpcd (ver gráfica siguiente).

PRODUCCIÓN NACIONAL DE GAS NO ASOCIADO, 1994-2004
(millones de pies cúbicos diarios)

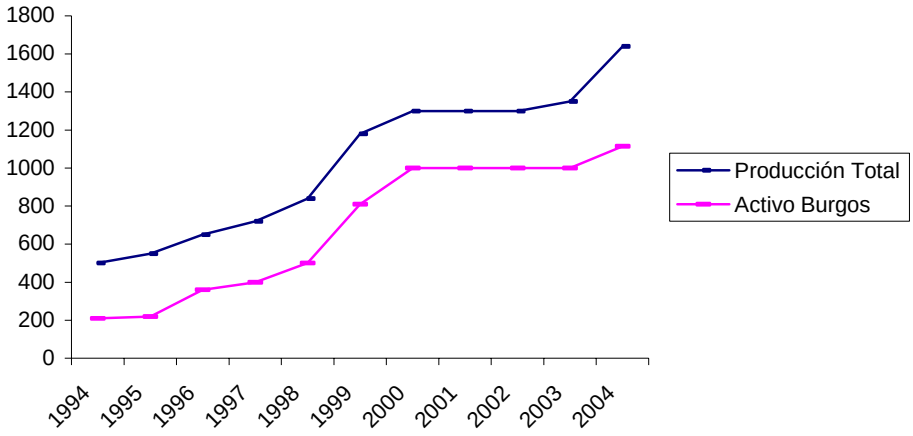

FUENTE: SENER, "Prospectiva del Mercado de Gas Natural 2005-2014"

Las regiones Norte y Sur continúan siendo las principales abastecedoras de gas natural. En 2004 la región Norte contribuyó con 1,528 mmpcd equivalentes al 33.4% de la producción total, de los cuales 1,095 mmpcd provinieron del Activo Burgos. La región Marina Noreste aportó 947 mmpcd, y la región Marina Suroeste 603 mmpcd, volúmenes que representaron el 20.7 y 13.2% del total nacional, respectivamente. Por su parte, la región Sur participó con el 32.7% al producir 1,495 mmpcd (véase mapa 1).

EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL POR REGIÓN, 1994-2004
(millones de pies cúbicos diarios)

Región	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Extracción total	3,625	3,759	4,196	4,468	4,791	4,791	4,679	4,511	4,423	4,498	4,573
Sur	1,807	1,832	1,990	2,046	2,067	1,997	1,857	1,743	1,704	1,630	1,495
Marinas	1,339	1,379	1,563	1,649	1,686	1,570	1,557	1,530	1,452	1,521	1,550
Norte	479	548	643	773	1,038	1,224	1,265	1,238	1,268	1,347	1,528

FUENTE: SENER, "Prospectiva del Mercado de Gas Natural 2005-2014"
Nota: Los totales pueden no coincidir debido al redondeo.

En 2004 se descubrieron 27 campos, 9 de crudo y 18 de gas seco y condensados, con lo que la tasa de restitución de reservas respecto de la producción de 2004, fue del 57.0%. En ese año se perforaron hasta su objetivo 733 pozos, de los cuales 105 fueron de exploración y 628 de desarrollo; esto equivalió a la perforación de 2,106 kilómetros, cantidad 2.7 veces mayor que la realizada en 2000. Cabe destacar que la actividad se concentró principalmente en la Región Norte.

Asimismo, se terminaron 624 pozos de desarrollo (119 más que en 2003), de los cuales 168 resultaron productores de crudo y 413 de gas y condensados, los cuales se localizaron principalmente en las regiones norte y sur; el éxito alcanzado en pozos de desarrollo fue del 93.1%, superior al índice del 90% registrado en 2003. En los últimos años, la producción de gas natural no asociado ha cobrado mayor importancia, ya que su participación en la producción total se ha incrementado a una tasa promedio anual del 11.1% desde 1993. Mientras que en 1993 el gas no asociado participaba con el 13.5% de la producción de gas, en el ultimo año lo hizo con el 30.7%.

Mapa 1

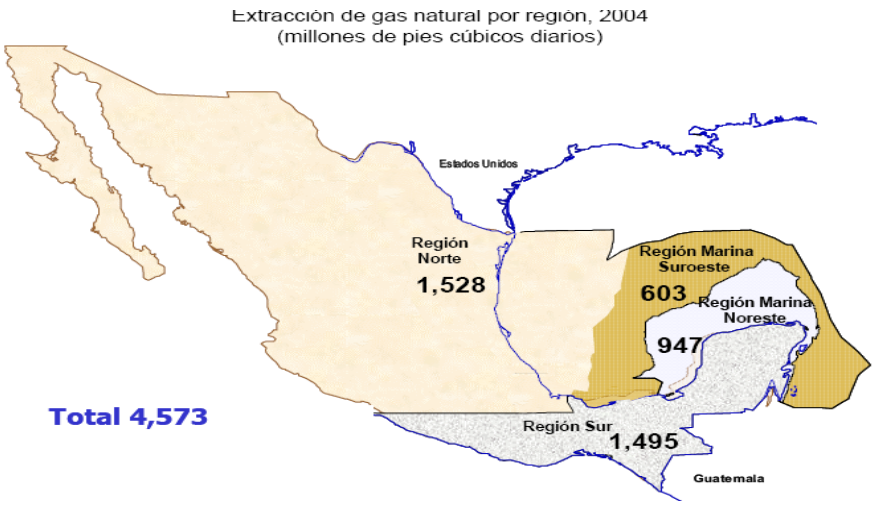

FUENTE: SENER, "Prospectiva del Mercado de Gas Natural 2005-2014"

Aun cuando la producción de petróleo crudo ha seguido una tendencia de crecimiento en los últimos años, la producción de gas natural no ha manifestado el mismo comportamiento a pesar de que gran parte del gas natural obtenido es asociado al crudo. Lo anterior se debe a que la producción de crudos ligero y superligero ha venido declinando en los pozos de las regiones Sur y Marina Suroeste durante los últimos años, ya que estos tipos de crudos poseen una alta relación gas/aceite, mientras que el

crudo pesado, que ha venido sosteniendo el incremento en la producción nacional, contiene menores proporciones de gas natural.

Demanda

El crecimiento en la actividad económica nacional reflejó un aumento del 8.2% en la demanda nacional de gas natural durante 2004, con respecto del año anterior. Si bien en 2003, la economía mexicana creció 1.4% y el consumo nacional de gas natural lo hizo en 8.9%, cabe señalar que aunque el crecimiento es directamente proporcional entre estas variables, no es lineal porque la demanda del combustible también está en función de los precios relativos del gas natural con respecto de otros combustibles sustitutos, según el sector de uso final. Esta última variable explica el porqué a pesar de que en 2004 hubo mayor actividad económica respecto de 2003, el crecimiento de la demanda de gas natural tuvo un menor dinamismo. Aunado a lo anterior, la demanda del gas natural tiene como limitante de crecimiento la infraestructura de transporte, a diferencia de otros combustibles, ya que no todos los estados de la República tienen acceso a él.

El consumo interno de gas natural aumentó 77.7% en el periodo 1994-2004, confirmando la plena consolidación y crecimiento de esta fuente de energía durante la última década en el mercado nacional de energéticos, incluso al ubicarse en un volumen de 5,722 mmpcd en 2004, se registró un máximo histórico en la demanda nacional de gas natural. La distribución sectorial del consumo en 2004 quedó estructurada en 40.4% por el sector petrolero, 35.9% el sector eléctrico, 21.8% el sector industrial y el 1.9% correspondió a los sectores residencial, servicios y transporte.

Los requerimientos de gas natural del sector eléctrico se han convertido en un factor importante en el crecimiento de la demanda nacional, ya que su volumen casi se ha triplicado entre 1994 y 2004, para ubicarse en 2,056 mmpcd en el último año. El sector eléctrico presenta la mayor tasa media de crecimiento anual del consumo para un sector (14.2%) en el periodo 1994-2004, este dinamismo ha ocurrido tras un proceso de sustitución del combustóleo en el sector, ante las ventajas competitivas de la tecnología de ciclo combinado que utiliza gas natural para la generación de energía eléctrica.

El sector industrial mostró una recuperación del 3.2% en el consumo del último año, comparado con el resultado de 2003, para ubicarse en 1,246 mmpcd. La actividad industrial recuperó paulatinamente sus niveles de consumo, aunque estos todavía no son similares a los registrados en 1996, debido a diversos factores que no le han permitido rescatar los niveles productivos, por un lado los altos costos del energético, que son los mismos tanto como combustible o materia prima, y por otro la insuficiencia de inversiones en el sector han deprimido al consumo de aquellas industrias intensivas en el uso del gas natural. Aunado a lo anterior, la caída en los índices productivos de la industria petroquímica, en

sus cadenas del gas natural (derivados del metano y del etano), ha mermado el consumo del hidrocarburo en este sector durante la última década.

El sector petrolero registró incrementos en los consumos de gas natural, alcanzando un volumen demandado de 2,313 mmpcd en el año 2004. Esto representa el repunte de las actividades petroleras en México encaminadas a satisfacer congruentemente la demanda de los sectores de uso final tanto de gas natural como de crudo.

El desarrollo del mercado en el sector residencial ha presentado un comportamiento positivo, principalmente en los últimos cinco años, como resultado de las inversiones realizadas por las distribuidoras del país ante los compromisos quinquenales que adquirieron ante la CRE para fomentar el desarrollo y el uso del gas natural, así como la aceptación de los usuarios de este segmento del mercado. En la demanda del sector servicios se presentaron fluctuaciones a la alza y a la baja en el mismo periodo. Mientras que el uso del gas natural en el sector transporte representó la incursión en un mercado nuevo a partir de 1999, y poco a poco se ha desarrollado.

CONSUMO NACIONAL DE GAS NATURAL POR SECTOR, 1994-2004
(millones de pies cúbicos diarios)

Sector	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Total	3,222	3,334	3,596	3,760	4,060	3,994	4,327	4,361	4,875	5,286	5,723
Petrolero	1,195	1,190	1,395	1,560	1,729	1,623	1,843	1,961	1,994	2,141	2,313
Industrial	1,404	1,479	1,523	1,465	1,499	1,472	1,392	1,156	1,280	1,207	1,246
Eléctrico	547	589	598	653	756	821	1,011	1,157	1,506	1,836	2,056
Residencial	58	57	60	62	56	57	60	64	71	81	86
Servicios	18	19	20	20	20	20	20	21	22	19	20
Transporte vehicular	-	-	-	-	0	1	1	2	2	2	2

FUENTE: SENER, "Prospectiva del Mercado de Gas Natural 2005-2014"
n.a. no aplica

Marco regulatorio

Hasta junio de 1995 las actividades de la industria petrolera en México estuvieron reservadas a Petróleos Mexicanos (PEMEX) y sus Organismos Subsidiarios, en materia de gas natural, en ese año se llevaron a cabo reformas a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, mismas que abarcan las actividades relativas a la exploración, producción y venta de gas natural. Conforme a esta

Ley, la construcción y operación de ductos de gas natural incluyendo el almacenamiento y la comercialización (excepto distribuidoras), habían sido actividades reservadas al Estado, a través de PEMEX.

Las reformas en 1992 a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo de Petróleo en 1995 plantean importantes modificaciones a la estructura industrial de los sectores de energía eléctrica y gas natural.

Las reformas abren la posibilidad de que el sector privado participe en las actividades de sistemas de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, actividades previamente reservadas exclusivamente a los operadores estatales (Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad).

La participación de la iniciativa privada en estas áreas requirió ajustar las estructuras e instituciones gubernamentales, por lo que el 31 de octubre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y en ella se establece que dicha comisión podrá aprobar los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de gas natural; otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas; aprobar modelos de convenios y contratos de adhesión para dichas actividades, y ordenar visitas de verificación de las mismas, entre otras atribuciones

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, la CRE tendrá por objeto promover el desarrollo eficiente, entre otras, de las actividades siguientes:

El transporte y el almacenamiento de gas natural que no sean indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración; la distribución de gas natural, y el transporte y la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos.

En el cumplimiento de su objeto, la Comisión contribuirá a salvaguardar la prestación de los servicios públicos, fomentará una sana competencia, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

En materia de gas natural el Reglamento de Gas Natural establece en su artículo 14 que la realización de las actividades de transporte, almacenamiento y distribución requerirá de permiso previo otorgado por la CRE en términos del citado reglamento. Sin perjuicio de los permisos que se otorguen a Petróleos Mexicanos y demás organismos descentralizados del sector energético, los permisos para la prestación de los servicios sólo serán otorgados a empresas del sector social y sociedades

mercantiles. Petróleos Mexicanos y los demás organismos descentralizados del sector energético estarán sujetos a las disposiciones del Reglamento de Gas Natural.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Con la revisión de los registros de la CRE y del listado de los permisos otorgados por la comisión en 2004, se constató que en ese ejercicio fiscal se otorgaron 15 permisos de gas natural, de los cuales 12 fueron para transporte de usos propios (TUP), 2 para transporte de acceso abierto (TRA) y uno de almacenamiento (ALM), lo cual coincide con lo informado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004, en cumplimiento del artículo 6, último párrafo, de la Ley de Planeación.

Con el análisis de los títulos de permiso anteriormente mencionados, se comprobó que todos se ajustan a la naturaleza de los servicios de transporte y almacenamiento que establecen los artículos 59, 60 y 94 del Reglamento de Gas Natural. De lo anterior, se concluye que al emitir los títulos de permiso, la comisión cumple con el objetivo de promover el desarrollo de las actividades de transporte y almacenamiento de gas natural, de conformidad con el artículo 2, fracción VI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Con la revisión de las solicitudes para el otorgamiento de permisos de gas natural en sus diferentes modalidades recibidas en 2004 y los permisos otorgados en ese año, se constató que la CRE recibió 17 solicitudes y que 5 más (4 de transporte para usos propios y una de almacenamiento) se presentaron en 2002 y 2003, las cuales se encontraban pendientes; de dichas solicitudes, resolvió 15 en el ejercicio fiscal de 2004 y 7 en fechas posteriores, lo que representa un índice de atención en 2004 del 68.2%. Las solicitudes se muestran en el cuadro siguiente:

SOLICITUDES PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE GAS NATURAL
RECIBIDAS Y ATENDIDAS EN 2004

Permisionario	Fecha de Ingreso	Núm. del Permiso
Chevron Texaco de México, S.A. de C.V.	07/10/2002	G/161/ALM/2004
Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural de la Laguna, S.A. de C.V.	15/07/2003	G/148/TUP/2004
Gas de Atlacomulco, S.A. de C.V.	23/10/2003	G/149/TUP/2004
Bimbo de Villa Hermosa, Tab.	28/11/2003	G/157/TUP/2004
Hilos Timón, S.A. de C.V.	19/12/2003	G/151/TUP/2004
Iberdrola energía La Laguna II	21/01/2004	G/153/TUP/2004
Proteínas y Oléicos, S.A. de C.V.	30/01/2004	G/150/TUP/2004
Petroquímica Escolín, S.A. de C.V.	02/02/2004	G/1557TUP/2004
Tejas Gas de la Península, S. de R.L. de C.V.	09/02/2004	G/163/TRA/2004
Manufacturas Vitromex, S.A. de C.V.	05/03/2004	G/152/TUP/2004
Transcanada Pipelines Limited Gasoductos Tamazunchale (T.G.N de la Huasteca)	15/03/2004	G/160/TRA/2004
Compañía de autoabastecedores de gas natural de Nogales, S.A. de C.V.	25/03/2004	G/156/TUP/2004
Siderúrgica Lázaro Cárdenas Las Truchas, S.A. de C.V. (SICARTSA)	29/03/2004	G/154/TUP/2004
Transmisiones TSP, S.A. de C.V.	24/06/2004	G/158/TUP/2004
Proveedora Energética Anáhuac, S.de R.L. de C.V.	28/06/2004	
Proveedora Energética Naica, S. de R.L.	28/06/2004	
Porcelanite, S.A. de C.V.	23/09/2004	G/159/TUP/04
Gas Natural Michoacán, S.A. de C.V.	19/10/2004	
Agrícola El Rosal, S.A. de C.V.	15/11/2004	
Compañía de Generación Valladolid, S. de R.L. de C.V.	18/11/2004	
Galvasid, S.A. de C.V.	17/12/2004	
Electricidad Sol de Tuxpan, S. de R. L. de C.V.	17/1272004	

FUENTE: Anexo del Oficio DGGN/2963/2005 y expedientes revisados.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1

Con el oficio núm. DGGN/2963/2005 del 17 de octubre de 2005, la CRE informó a la ASF que no cuenta con un programa en donde se establezcan las metas para el otorgamiento de permisos a solicitud de parte, ya que éstos sólo se conceden cuando los interesados en obtener un permiso de transporte o almacenamiento de gas natural presentan el trámite a la comisión, razón por la cual no se puede determinar cuántas solicitudes se recibirán al año.

Lo anterior, dificulta evaluar la eficacia de la CRE en la atención de solicitudes de otorgamiento de permisos de gas natural y conocer en qué medida se cumple el objetivo de fortalecer el desarrollo de la industria en materia de gas; además de que se incumple lo establecido en los artículos 34, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, el cual señala que los titulares de los órganos desconcentrados de la Secretaría, dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo y 27, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, el cual establece que corresponde a los Directores Generales la facultad genérica de planear, programar, organizar, controlar y evaluar el desempeño de las labores que les sean encomendadas.

Al respecto, mediante el oficio núm. SE/0211/2006 del 3 de febrero de 2006, la CRE informó que el desarrollo de la industria de transporte de gas natural depende fundamentalmente de los planes de inversión y expansión que tengan la CFE y Pemex, y en la medida que programan sus inversiones, se publican en la Prospectiva del Mercado de Gas natural y Prospectiva del Sector Eléctrico de la SENER. Es con base en esta prospectiva que los inversionistas conocen cuáles son los proyectos que requerirán de infraestructura de transporte. De esta forma, el detonador de la inversión en transporte de usos propios depende en primer lugar de que haya un ducto de transporte de acceso abierto al cual interconectarse,y en segundo lugar de que el gas natural sea un combustible competitivo frente a otros combustibles sustitutos.

Así, para la comisión resulta imposible predeterminar cuál será el crecimiento de la infraestructura de transporte de gas natural en México, al estar definida fundamentalmente por los planes de inversión de dos instituciones ajenas a la comisión.

En términos de la valuación de la eficiencia, la comisión propone a la ASF la determinación de indicadores de eficiencia, tomando en cuenta los criterios siguientes:

- Porcentaje de permisos otorgados respecto de las solicitudes recibidas.

- Porcentaje de turnos relacionados con otorgamiento atendidos en tiempo respecto de los recibidos.

- Porcentaje de recursos de reconsideración promovidos por particulares respecto de los permisos otorgados fuera de tiempo.

- Porcentaje de permisos otorgados dentro del plazo legal respecto del total de permisos otorgados.

La comisión solicita a la ASF un plazo para determinar las metas de los indicadores referidos, así como la periodicidad con que serán medidos.

Acción Promovida

04-0-18C00-7-479-07-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se establezcan en el corto plazo los indicadores que propone, a efecto de contar con elementos que le permitan evaluar su desempeño en atención de solicitudes y otorgamiento de permisos, en cumplimiento de los artículos 34, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 27, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

La Comisión Reguladora de Energía informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1

De conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Gas Natural, cada permiso de distribución será otorgado para una zona geográfica, que será determinada considerando los elementos que permitan el desarrollo urbano aprobados por las autoridades competentes. La comisión determinará las zonas geográficas oyendo a las autoridades federales y locales involucradas. Una zona geográfica corresponderá generalmente a un centro de población.

De acuerdo con el artículo 28 del mismo reglamento, el primer permiso de distribución para una zona geográfica será otorgado mediante licitación pública y conferirá una exclusividad de 12 años sobre la construcción del sistema de distribución y la recepción, conducción y entrega de gas dentro de la zona geográfica. El periodo de exclusividad surtirá efectos a partir del momento en que la comisión otorgue el permiso correspondiente. Los permisos que entren en vigor después del periodo de exclusividad serán otorgados conforme al procedimiento para el otorgamiento de permisos a solicitud de parte, establecido en el artículo 32 del Reglamento de Gas Natural.

En relación con los permisos de gas natural que otorga la CRE a solicitud de parte y de acuerdo con el oficio núm. DGGN/2963/2005 del 17 de octubre de 2005, emitido por el Director General de Gas Natural, no se identificaron criterios o lineamientos para orientar, una vez que termina el periodo de

exclusividad de un permisionario, el interés de otros hacia la satisfacción de la demanda potencial de distribución de gas en las zonas geográficas determinadas. Para otorgar los permisos, la CRE aplica las disposiciones legales contenidas en las secciones quinta y sexta, capítulo III "Permisos" del Reglamento de Gas Natural publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1995, en donde se establecen los procedimientos para el otorgamiento de permisos de gas natural para las actividades reguladas de distribución, transporte y almacenamiento, por lo que se incumplió lo establecido en el artículo 34, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, el cual señala que los titulares de los órganos desconcentrados de la Secretaría tienen, dentro del ámbito de su competencia, la atribución de planear y coordinar las estrategias de promoción, difusión e información que aseguren la comunicación, el conocimiento y el aprovechamiento de los programas, servicios técnicos y productos del órgano desconcentrado que representan, en los sectores público, social y privado.

Al respecto, la CRE informó que atendiendo al comentario de la ASF prevé publicar en el Diario Oficial de la Federación las fechas de conclusión de los periodos de exclusividad en las distintas zonas geográficas del país. Asimismo, esta información estará disponible en la página de internet de la comisión, con objeto de que los interesados en participar en la prestación del servicio de distribución puedan analizar las condiciones del mercado y, en su caso, solicitar un permiso de distribución. Para tales efectos, la Dirección General de Gas Natural ha requerido a la Secretaría Ejecutiva que realice las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las fechas de término de la exclusividad para los permisos otorgados para las zonas geográficas determinadas hasta el momento.

Acción Promovida

04-0-18C00-7-479-07-002 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que una vez que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las fechas de la conclusión de la exclusividad en las 20 zonas geográficas autorizadas, se proporcione constancia de dicha publicación; asimismo, para que se establezcan sistemas de control con políticas y lineamientos que normen su publicación cada vez que termine la exclusividad de una zona geográfica, y se vigile que se cumplan, a fin de asegurarse de la eficiencia en el cumplimiento del objetivo de promover el desarrollo de la industria del gas, en observancia del artículo 34, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

La Comisión Reguladora de Energía informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Para el caso de los permisos de gas natural que otorga la CRE a través del procedimiento de licitación Pública, se constató que el 27 de septiembre de 1996, la comisión publicó en el Diario Oficial de la Federación la Directiva DIR-GAS-003-96 sobre la determinación de las zonas geográficas para fines de distribución de gas natural, en cumplimiento del artículo 4, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La citada directiva tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos que serán utilizados por la Comisión al determinar las zonas geográficas para fines de distribución, mismos que se harán del conocimiento de los interesados en desarrollar proyectos de distribución de gas natural en el país, y consideran, entre otros aspectos, la escala o tamaño mínimo de mercado que a juicio de la comisión permita desarrollar y operar un sistema de distribución en forma rentable y eficiente, con base en los parámetros siguientes: densidad de población; grado de urbanización y cobertura de los servicios públicos; nivel de consumo de combustibles; concentración y valor de la actividad económica, y desarrollo industrial, comercial y de servicios, de conformidad con los artículos 2, fracciones V, VI, XXII; 26, 27 y 38 del Reglamento de Gas Natural.

Asimismo, la directiva señala que en la medida que lo permitan las características de la zona, ésta deberá integrar distintos tipos de consumidores: industriales, residenciales, comerciales y de otros servicios. Por lo que la CRE sí cuenta con lineamientos y criterios definidos para determinar las zonas geográficas en las que se requiere desarrollar un proyecto de distribución de gas, en cumplimiento de los artículos 2, fracción VII, y 3, fracción XIV, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, por lo que se concluye que en relación con los permisos de gas natural que se otorgan mediante licitación pública la comisión contribuye al desarrollo de la industria del gas en México.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Se constató que en mayo de 2001, la CRE elaboró el Plan Estratégico 2001-2005 para fortalecer y complementar los principios descritos en el Plan Estratégico de 1999 y hacerlo congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Programa Sectorial de Energía 2001-2006, en cumplimiento de los artículos 9 y 16, fracción IV, de la Ley de Planeación; 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 34, fracción II, del Manual de Organización General de la Secretaría de Energía.

En el Plan Estratégico 2001-2006 la CRE estableció, en materia de distribución, atender todas las manifestaciones de interés que se recibieran y, en su caso, determinar los centros de población que correspondieran como zonas geográficas para fines de distribución de gas natural para alcanzar en 2005, como meta, un total de 26 zonas geográficas.

Con la revisión de la relación de las zonas geográficas de distribución de gas natural vigentes a 2004 proporcionada por la CRE como anexo del oficio DGGN/2963/2005 del 17 de septiembre de 2005, y de acuerdo con la Prospectiva del Mercado de Gas Natural 2004-2013, emitida por la Secretaría de Energía en cumplimiento del artículo 109 del Reglamento de Gas Natural, se comprobó que en 2004 se contó con 20 zonas geográficas de distribución, lo que representa el 76.9% de avance en la meta establecida de 26 zonas geográficas para 2005, de lo que se concluye que el desempeño de la CRE en la atención de manifestaciones de interés resulta eficaz ya que se considera que la meta de 26 zonas geográficas para 2005 podría ser alcanzada al restar sólo el 23.1% de la misma. La ubicación de las 20 zonas geográficas de distribución de gas natural vigentes al 2004, se muestra en el mapa siguiente:

FUENTE: SENER, “Prospectiva del Mercado de Gas Natural 2004-2013”

La CRE informó que para 2004, con el interés de promover los beneficios del gas natural, se programó determinar dos zonas geográficas: una en Veracruz y la otra en Pachuca, Hidalgo.

En el caso de Veracruz, la comisión continúa evaluando diferentes alternativas que permitan hacer viable iniciar un nuevo proceso de licitación, debido a que en 2002 se declaró la zona geográfica con fines de distribución de gas natural y se inició el proceso de licitación correspondiente, mismo que se declaró desierto.

Respecto del estado de Hidalgo, el 21 de octubre de 2004 una empresa interesada presentó ante la comisión la manifestación de interés para la declaración de la zona geográfica de Hidalgo, lo que dio lugar a que el 10 de agosto de 2005 se publicara en el Diario Oficial de la Federación el extracto de la modificación de la zona geográfica del Valle Cuautitlán-Texcoco para incorporar diversos municipios del estado de Hidalgo y cambiar la denominación de la zona a Valle Cuautitlán-Texcoco-Hidalgo, de conformidad con los artículos 27, 32 y 52 del Reglamento de Gas Natural y las disposiciones 7.4 y 7.5 de la Directiva DIR-GAS-003-1996 sobre la determinación de zonas geográficas para fines de distribución de gas natural. Por lo anterior se concluye que de acuerdo con el índice de atención de manifestaciones de interés para determinar las zonas geográficas en el territorio nacional, la comisión cumple su misión de contribuir al desarrollo de la industria del gas natural.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1

En relación con los 12 permisos de transporte para usos propios otorgados en 2004, se observó que durante el examen de las solicitudes en dos casos la documentación presentada cumplió totalmente los requisitos técnicos y legales establecidos, lo que permitió a la CRE que las evaluaciones se realizaran en el término de un mes, de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de Gas Natural, en tanto que en 10 casos, no obstante que está previsto en el citado precepto legal, se requirió a los interesados documentación adicional ya que la presentada no cumplía totalmente con los requisitos de carácter legal o técnico, lo que implicó que las evaluaciones se realizaran en un plazo mayor de dos meses y, en consecuencia, un bajo índice de oportunidad del 16.7% en la evaluación de las solicitudes.

Respecto del plazo para otorgar los permisos de transporte de usos propios una vez cumplidos los requisitos que establece la norma, con la revisión de los dictámenes de cumplimiento de requisitos, las resoluciones y los 12 títulos de permiso analizados, se constató que 3 se otorgaron en el plazo establecido en la norma, en 3 no se tuvo evidencia que permitiera comprobar los plazos, y 6 se emitieron hasta 3 meses después del dictamen de cumplimiento de requisitos, esto último, en

incumplimiento del artículo 102, último párrafo, del Reglamento de Gas Natural, el cual establece que una vez satisfechos los requisitos, la comisión otorgará el permiso correspondiente en el término de un mes. Lo anterior representa un índice de eficacia del 25.0% en la emisión de las resoluciones y el otorgamiento de permisos, entre la fecha del dictamen y el otorgamiento de los mismos. La emisión de resoluciones se muestra en el cuadro siguiente:

EMISIÓN DE RESOLUCIONES Y OTORGAMIENTO DE PERMISOS
PARA TRANSPORTES DE USOS PROPIOS

Número del permiso	Cumplimiento de requisitos	Resolución	Emisión del permiso	Tiempo transcurrido
G/148/TUP/2004	23-oct-03	RES/035/2004 19-feb-04	26-feb-04	más de 3 meses
G/149/TUP/2004	N/D	RES/036/2004 19-feb-04	19-feb-04	N/D
G/157/TUP/2004	28-ago-04	RES/288/2004 30-sep-04	30-sep-04	menos de 1 mes
G/151/TUP/2004	10-mar-04	RES/103/2004 20-may-04	20-may-04	2 meses
G/153/TUP/2004	N/D	RES/192/2004 8-jul-04	08-jul-04	N/D
G/150/TUP/2004	25-feb-04	RES/082/2004 22-abr-04	22-abr-04	1 mes 27 días
G/210/TUP/2004	21-abr-04	RES/192/2004 23-jul-04	23-jul-04	3 meses
G/152/TUP/2004	N/D	RES/191/2004 8-jul-04	08-jul-04	N/D
G/156/TUP/2004	31-may-04	RES/251/2004 9-sep-04	09-sep-04	más de 3 meses
G/154/TUP/2004	29-jun-04	RES/208/2004 23-jul-04	23-jul-04	menos de 1 mes
G/158/TUO/2004	23-sep-04	RES/329/2004 26-nov-04	26-nov-04	2 meses
G/159/TUP/2004	26-oct-04	RES/331/2004 1-dic-04	01-dic-04	1 mes

FUENTE: Expedientes de permisos
ND: No disponible

Mediante el oficio núm. SE/0211/2006 del 3 de febrero de 2006, la CRE informó a la ASF que este proceso retrasa en algunos casos de manera considerable la adecuada integración de los expedientes, ya que hay que tomar en cuenta que debido a las limitaciones presupuestales que ha enfrentado la comisión, todas las notificaciones se llevan a cabo por correo ordinario, de tal forma que las empresas ubicadas en locaciones foráneas tardan un lapso amplio de tiempo en ser notificadas. Este límite

presupuestal ha afectado también al número de personas con que cuenta la comisión, de tal forma que las cargas de trabajo han provocado un retraso en la atención de las solicitudes. Destaca que, no obstante lo anterior, el plazo que requirió el proceso no provocó ningún perjuicio al permisionario, ni daños a terceros.

Con objeto de evitar estos retrasos, la comisión se encuentra elaborando la solicitud de mayores recursos presupuestales para 2006 y posiblemente implante una nueva estructura orgánica que le permita actuar de manera expedita ante este tipo de solicitudes.

En caso de que la comisión no obtenga el incremento solicitado a su presupuesto, ésta evaluaría la conveniencia de modificar el marco regulatorio para ampliar los plazos establecidos actualmente en el mismo.

Para efectos de medición de efectividad y eficiencia, la comisión propone a la ASF el establecimiento de diversos indicadores de desempeño, en cumplimiento de los artículos 34, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 27, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Acción Promovida

04-0-18C00-7-479-07-003 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se establezcan sistemas de control que permitan dar seguimiento a la evaluación de solicitudes y a la emisión de títulos de permiso, a fin de que se cumpla con los plazos que establece el Reglamento de Gas Natural para emitir las resoluciones y el título de permiso correspondiente, una vez que se dictamina que se cubrieron los requisitos, en observancia del artículo 102 del Reglamento de Gas Natural; asimismo, se proporcione evidencia documental del establecimiento de los indicadores que propone la comisión para evaluar su desempeño en el otorgamiento de los permisos de transporte para usos propios.

La Comisión Reguladora de Energía informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1

En relación con los dos permisos otorgados para transporte de acceso abierto, con la revisión de la documentación presentada a la CRE por los interesados, se constató que en un caso la empresa presentó su solicitud para obtener el permiso el 9 de febrero de 2004, y que con el oficio núm. DGGN/0434/2004 del 5 de marzo del mismo año, la CRE le notificó, en el plazo establecido en la norma, la admisión de su solicitud para el trámite correspondiente, una vez que la examinó y comprobó que cumplió los requisitos solicitados, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Gas Natural.

En el segundo permiso, se constató que la empresa interesada presentó su solicitud a la CRE el 15 de marzo de 2004, y que con el oficio núm. DGGN/0802/2004 del 22 de abril del mismo año la comisión le requirió el pago de los derechos respectivos, con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Gas Natural; sin embargo, se comprobó que el requerimiento de información adicional excedió en tres días el plazo establecido de un mes, en incumplimiento del artículo 33 del Reglamento de Gas Natural.

De lo anterior, se concluye que de las dos solicitudes examinadas sólo una se ajustó al tiempo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Gas Natural, por lo que el índice de oportunidad en el examen de las solicitudes para los permisos de transporte de acceso abierto fue del 50.0%.

Asimismo, se constató que durante el periodo de la evaluación de las solicitudes la CRE requirió hasta en cuatro ocasiones información adicional, lo que implicó que el tiempo transcurrido para concluir la evaluación fuera de siete y ocho meses, en lugar de los tres meses previstos en el artículo 35 del Reglamento de Gas Natural. No obstante que la ampliación de los plazos se encuentra prevista en dicho reglamento, de lo anterior se desprende que la oportunidad para la evaluación de las solicitudes no resulta eficiente, ya que la CRE requirió de hasta ocho meses para concluir las evaluaciones.

Al respecto, mediante el oficio núm. SE/0211/2006 del 3 de febrero de 2006, la CRE argumentó que la actuación de la CRE resulta eficaz considerando que otorgó los dos permisos bajo estricto apego al marco regulatorio vigente. El procedimiento establecido dentro del reglamento obliga a la comisión a que una vez satisfechos los requisitos del artículo 32, recabe la información necesaria mediante uno o varios actos para otorgar o negar el permiso, de manera que de no hacerlo, estaría incumpliendo con el mandato de dicho reglamento, y subrayó la complejidad de los proyectos lo que obliga a la comisión a llevar a cabo un análisis exhaustivo, siempre bajo el marco legal.

La experiencia de la comisión en materia de otorgamiento de permisos de acceso abierto indica que, no obstante que los solicitantes tienen un amplio conocimiento de la industria y que normalmente ya gestionaron un trámite similar ante la comisión, las características de cada proyecto lo hacen único y

obligan a que se hagan requerimientos adicionales de información. Se considera que no es posible prever cuáles serán los requisitos de cada proyecto, toda vez que el solicitante plantea una estrategia diferente para cada uno de sus proyectos.

No obstante, para efectos de medición de efectividad y eficiencia, la comisión propone a la ASF el establecimiento de los indicadores de desempeño referidos anteriormente.

Acción Promovida

04-0-18C00-7-479-07-004 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se vigile que los requerimientos de información adicional para el examen de las solicitudes de permisos se ajusten invariablemente al plazo que establece el artículo 33 del Reglamento de Gas Natural; se analicen los plazos para evaluar las solicitudes de los interesados, a fin de establecer procedimientos que permitan agilizar los procesos y mejorar el uso de los recursos disponibles, con objeto de dar cumplimiento a los tres meses establecidos en el artículo 35 del Reglamento de Gas Natural; y se proporcione la evidencia documental del establecimiento de los indicadores que propone la comisión para evaluar su desempeño en el otorgamiento de los permisos de transporte para acceso abierto.

La Comisión Reguladora de Energía informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1

No se identificó la existencia de guías de apoyo para los solicitantes de permisos que precisen y detallen las características de la documentación legal, técnica y económica que deben presentar para cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Gas Natural, ni los criterios de evaluación que debe aplicar la CRE. La falta de guías y criterios contribuye a las reiteradas solicitudes de información adicional a los interesados en obtener los permisos, debido a inconsistencias o faltantes en la documentación presentada en la solicitud, lo que implicó las demoras y la falta de oportunidad en la evaluación de solicitudes y en la emisión de resoluciones y permisos con bajos índices de oportunidad en el proceso de otorgamiento de los permisos de transporte de usos propios, acceso abierto y almacenamiento observados, en incumplimiento del artículo 34, fracción IX, del Reglamento Interior de

la Secretaría de Energía, el cual señala que los titulares de los órganos desconcentrados de la secretaría tienen, dentro del ámbito de su competencia, la atribución de elaborar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público correspondientes a la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos.

Al respecto, mediante el oficio núm. SE/0211/2006 del 3 de febrero de 2006, la CRE informó a la ASF que los procedimientos para el otorgamiento de permisos de transporte de usos propios, transporte de acceso abierto y almacenamiento de gas natural establecen los requisitos que deben ser cubiertos, y éstos pueden ser consultados vía electrónica por los interesados, en los números de trámite siguientes: CRE-00-004 Otorgamiento de permisos de transporte de gas natural a solicitud de parte; CRE-00-006 Otorgamiento de permisos de transporte de gas natural para usos propios; CRE-00-024 Otorgamiento de permisos de almacenamiento de gas natural a solicitud de parte y CRE-00-026 Otorgamiento de permisos de almacenamiento de gas natural para usos propios.

El éxito de los mecanismos mencionados para facilitar la evaluación de los requisitos establecidos por el reglamento en el otorgamiento de los permisos correspondientes es evidente, toda vez que hasta la fecha la comisión no ha recibido ningún tipo de requerimiento de una guía adicional o documento similar, la comisión insiste en que el trámite registrado ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) representa propiamente la guía de apoyo a que se refiere la ASF.

Debido a las características propias de cada proyecto, lo aconsejable es que el interesado acuda directamente ante las áreas operativas de la comisión, a fin de resolver sus dudas e inquietudes. Dada la naturaleza específica de los proyectos, la comisión considera que emitir criterios de evaluación genéricos y abstractos no resolvería los puntos que pueden ser materia de consulta por parte de los promoventes.

No obstante las aclaraciones de la entidad fiscalizada, la ASF considera que la CRE no cuenta con documentos alternativos que eviten las causas que originaron las reiteradas solicitudes de información adicional.

Acción Promovida

04-0-18C00-7-479-07-005 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se revisen y evalúen las causas que originan las reiteradas solicitudes de información adicional a los solicitantes de los permisos de gas natural, con objeto de encontrar

alternativas y estrategias que permitan mejorar los plazos para la evaluación de solicitudes y otorgamiento de permisos y, en su caso, se definan guías de apoyo para los solicitantes de permisos que precisen y detallen las características de la documentación legal, técnica y económica que deben presentar para cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gas Natural, así como los criterios de evaluación que debe aplicar la CRE internamente, en observancia del artículo 34, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

La Comisión Reguladora de Energía informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes de los dos permisos para transporte de acceso abierto, 12 de transporte para usos propios y 1 de almacenamiento otorgados en 2004, se constató que la documentación presentada con la solicitud correspondiente contenía información sobre su domicilio, acreditación de existencia legal y la personalidad jurídica de su representante, el objeto, la descripción y especificaciones técnicas del proyecto; trayecto propuesto; la capacidad de transporte del proyecto; la descripción de las modalidades de servicio; las especificaciones técnicas del proyecto; y la información sobre la localización, características y capacidad de almacenamiento del proyecto y demás información requerida, en cumplimiento de los artículos 32, fracciones I, II y III, y 101 del Reglamento de Gas Natural.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1

Con la revisión de los expedientes de los dos permisos para transporte de acceso abierto y uno de almacenamiento otorgados en 2004, se constató que una vez cubiertos los requisitos de la solicitud original y de modificación del proyecto, la CRE excedió hasta por 38 días el plazo de 10 días establecido en el artículo 34 del Reglamento de Gas Natural para la publicación en el Diario Oficial de la Federación de un extracto del proyecto propuesto, como se muestra en el cuadro siguiente:

PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DE UN EXTRACTO DEL PROYECTO PROPUESTO

Fecha de presentación de la solicitud	Número de permiso	Fecha de comunicación de admisión de solicitud	Publicación en el D.O.F. extracto proyecto	Días excedidos
09/02/2004	G/163/TRA/2004	Oficio de la CRE núm. 0434/2004 del 5 de marzo de 2004	29/03/2004	14 días
15/03/2004	G/160/TRA/2004	Oficio de la CRE núm. 0864 del 30 de abril de 2004	27/05/2004	17 días
07/10/2002	G/161/ALM/2004	Con oficio núm. SE/DGGN/60/2003 del 21 de enero de 2003, la CRE admitió a trámite la solicitud de permiso.	26 /02/ 2003	35 días
29/07/2003	G/161/ALM/2004	Con oficio núm. SE/DGGN/2003, del 17 de diciembre de 2003, la CRE comunicó conclusión de la integración del expediente de modificación relativa al cambio de sitio.	04 /02/2004	38 días

FUENTE: Expedientes de permisos de transporte de acceso abierto y de almacenamiento otorgados en 2004.

Acción Promovida

04-0-18C00-7-479-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se establezcan sistemas de control con políticas y lineamientos que permitan asegurar que los extractos de los proyectos propuestos se publiquen en el Diario Oficial de la Federación en el plazo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Gas Natural.

La Comisión Reguladora de Energía informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Con la revisión de los 15 títulos de los permisos para transporte de acceso abierto, transporte para usos propios y de almacenamiento otorgados en 2004, se constató que éstos contienen la razón social

y domicilio en el territorio nacional del permisionario, el objeto, la descripción y características del proyecto, las condiciones generales para la prestación del servicio, los seguros que deben contratar, entre otra información, en cumplimiento del artículo 20, fracción I, II y III, del Reglamento de Gas Natural.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1

Se constató que al 31 de diciembre de 2004, se encontraban vigentes 19 permisos de Transporte de acceso abierto, en los que se establecieron compromisos para tender 11,315.7 km de ductos, de los cuales 432.5 km se comprometieron en los dos permisos otorgados en 2004 que representan el 3.8% del total de compromisos. En los mismos, se comprometió una capacidad de entrega de gas natural de 14,800 miles de m^3/día que representan el 4.6% de los 323,343 miles de m^3/día de capacidad de entrega de gas comprometida en los 19 permisos vigentes. Respecto de los compromisos de inversión, en los dos permisos otorgados en 2004 se comprometió una inversión por 365.2 millones de dólares, que representan el 20.2% de los 1,807.1 millones de dólares comprometidos en todos los permisos.

En relación con los 105 permisos de transporte de gas natural para usos propios, vigentes en 2004, se observó que en los 12 permisos que se autorizaron en 2004 se establecieron compromisos para construir sistemas de transporte de gas natural con una longitud de 52.24 km que representan el 7.4% de los 706.0 km comprometidos en el total de permisos. La construcción de los sistemas de transporte permitirá alcanzar una capacidad máxima de entrega de gas natural de 4,425.4 miles de m^3/día que representan el 3.0% de los 148,774.5 miles m^3/día comprometidos en el total de los permisos, y se estimó una inversión de 9.7 millones de dólares que significan el 4.2% de los 228.3 millones de dólares comprometidos en el total de los permisos de transporte para usos propios vigentes en ese año.

Sin embargo, no se identificó un programa que contemple metas y objetivos orientados a definir, para un periodo, los kilómetros de conducción de gas natural; la capacidad de entrega de gas, y la inversión a alcanzarse como meta con los compromisos establecidos en los permisos y le permitan a la CRE cumplir con el objetivo de contribuir al desarrollo de la industria de gas, en incumplimiento de los artículos 34, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, el cual señala que los titulares de los órganos desconcentrados de la Secretaría tienen, dentro del ámbito de su competencia, la atribución de planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo y 27, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, el cual establece que corresponde a los Directores Generales la

facultad genérica de planear, programar, organizar, controlar y evaluar el desempeño de las labores que les sean encomendadas.

Al respecto, mediante el oficio núm. SE/0211/2006 del 3 de febrero de 2006, la CRE argumentó a la ASF que la comisión sí cuenta con estrategias, lineamientos y criterios que establezcan sus líneas de acción, en coordinación con el mandato de la Ley de la CRE, como queda de manifiesto en el Plan Estratégico 1999-2000 y el Plan Estratégico 2001-2005.

Se considera que un programa en donde se establezcan las metas en materia de kilómetros de conducción, capacidad de entrega y cobertura de usuarios, no refleja de ninguna manera el grado de eficiencia en el cumplimiento de objetivos de la comisión, ya que en todo caso, el deber de la comisión es recibir, tramitar, analizar y resolver sobre toda solicitud que se presente, sin importar el número de solicitudes que se reciban.

Para efectos de medición de efectividad y eficiencia, la comisión propone a la ASF el establecimiento de los indicadores referidos anteriormente.

Al respecto, la ASF considera que al no contar con un programa que establezca metas por alcanzar en un plazo determinado en materia de kilómetros de conducción de gas natural; capacidad de entrega de gas, y la cobertura de usuarios en determinadas zonas geográficas, no permite a la CRE evaluar el cumplimiento de su objetivo de contribuir al desarrollo de la industria de gas.

Acción Promovida

04-0-18C00-7-479-07-006 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se establezcan en el corto plazo los indicadores que propone, a efecto de contar con elementos que le permitan evaluar su desempeño en el cumplimiento de su objetivo de contribuir al desarrollo de la industria de gas, en observancia de los artículos 34, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 27, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

La Comisión Reguladora de Energía informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

En relación con los permisos de distribución de gas, se constató que al 31 de diciembre de 2004 se encontraban vigentes 21 permisos, en los cuales se establecieron compromisos que implicaron contar con una red de distribución de 32,765 km. Al respecto, se constató que a esa fecha se habían alcanzado 31,146 km de red, lo que representa el 95.0% de avance en el cumplimiento de los compromisos. La inversión realizada con los permisos de distribución vigentes alcanzó 16,925,796.8 miles de pesos, los cual significa un avance del 93.5% en relación con los 18,092,003.9 miles de pesos comprometidos en los citados permisos. Asimismo, se alcanzó una cobertura de 1,684,564 usuarios, que representa el 80.1% de los 2,101,542 comprometidos para esa modalidad, de lo que se concluye que en materia de compromisos establecidos en los permisos de distribución de gas natural y de acuerdo con los índices de las metas alcanzadas, el desempeño de la CRE resulta eficaz y contribuye al cumplimiento del objetivo de desarrollar la industria de gas, de conformidad con el artículo 2, fracción VII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Las ocho empresas de distribución de gas que cumplieron su primer quinquenio de operación en el ejercicio fiscal de 2004, lograron una cobertura de 687,221 usuarios, lo que representa el 60.6% de los 1,133,474 comprometidos originalmente en los títulos de permisos otorgados. Las empresas permisionarias realizaron una inversión de 7,031,918.0 miles de pesos que representan el 81.7% de los 8,602,237.0 miles de pesos comprometidos. Como se muestra en el cuadro siguiente:

CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS AL 1ER QUINQUENIO DE PERMISIONARIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, 2004

Núm. de Título	Cobertura de usuarios			Inversión realizada (miles de pesos)		
	Compromiso original	Real	%	Compromiso original*	Real	%
G/063/DIS/99	50,084	29,655	59.2	525,554.5	511,847.1	97.4
G/050/DIS/98	50,001	53,671	107.3	614,842.0	850,276.5	138.3
G/042/DIS/98	374,698	125,478	33.5	2,521,968.5	1,210,702.2	48.0
G/041/DIS/98	439,253	251,790	57.3	2,250,027.1	1,688,819.0	75.0
G/032/DIS/98	36,447	21,945	60.2	405,522.6	358,705.2	88.4
G/027/DIS/97	28,338	31,135	109.8	276,313.9	282,082.7	102.1
G/022/DIS/97	129,045	152,601	118.2	1,840,282.7	1,960,774.0	106.5
G/011/DIS/97	25,608	20,946	81.8	167,725.7	168,711.3	100.6
Total	1,133,474	687,221	60.6	8,602,237.0	7,031,918.0	81.7

FUENTE: Títulos de permisos proporcionada por la CRE, resoluciones de modificación y estados financieros dictaminados de los permisionarios al 31 de diciembre de 2004.
*Actualizado a 2004

Se constató que la CRE llevó a cabo las revisiones de los planes de negocios de dichas empresas, lo que dio lugar a la emisión de las resoluciones por las que se realizaron diversos ajustes a las condiciones del permiso respectivo y se establecieron nuevos compromisos económicos para el segundo quinquenio de operación, entre los que destaca que la meta de cobertura de usuarios establecida originalmente se redujo en 29.7% al pasar de 1,133,474 a 797,160, en cumplimiento de los artículos 2, fracción VII; 3, fracciones VIII, XII, XIX y XXII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; y 7, 14, 81 y 87 del Reglamento de Gas Natural, Los ajustes mencionados se muestran en el cuadro siguiente:

MODIFICACIÓN DE COMPROMISOS DE COBERTURA PARA EL SEGUNDO QUINQUENIO DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

Núm. Título	Compromisos de cobertura de usuarios				
	Título	CRE	Diferencia	% de ajuste	Núm. Resolución
G/042/DIS/98	374,698	146,183	228,515	61.0	RES/286/04
G/063/DIS/99	50,084	29,458	20,626	41.2	RES/350/04
G/050/DIS/98	50,001	53,671	-3,670	7.3	N.A.
G/041/DIS/98	439,253	336,969	102,284	23.3	RES/200/04
G/032/DIS/98	36,447	27,186	9,261	25.4	RES/184/04
G/027/DIS/97	28,338	27,956	382	1.3	RES/190/04
G/022/DIS/97	129,045	151,104	-22,059	17.0	RES/075/04
G/011/DIS/97	25,608	24,633	975	3.8	RES/073/04
Total	1,133,474	797,160	336,314	29.7	

FUENTE: Títulos de permiso y Resoluciones de modificación.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Respecto de los compromisos de la inversión realizada por 13 permisionarios de transporte de acceso abierto de gas natural que se encontraban en operación en 2004, se constató que la misma ascendió a 909.1 millones de dólares, que representan el 100.6% de los 903.3 millones de dólares comprometidos en los títulos de permiso respectivos, como se muestra en el cuadro siguiente:

INVERSIÓN REALIZADA POR LOS PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE DE ACCESO ABIERTO DE GAS NATURAL AL AÑO 2004

Número de permiso	Inversión comprometida (mill. Dls)	Inversión realizada (mill. Dls.)	Porcentaje
G/003/TRA/96	82.0	76.8	93.7
G/016/TRA/97	18.2	32.5	178.6
G/017/TRA/97	0.3	13.5	4,500.0
G/020/TRA/97	276.9	265.3	98.5
G/028/TRA/98	31.0	49.6	160.0
G/036/TRA/98	0.2	1.0	500.0
G/045/TRA/98	56.5	48.1	85.1
G/051/TRA/98	28.2	37.2	131.9
G/100/TRA/00	124.6	122.0	97.9
G/125/TRA/02	6.6	5.9	89.4
G/128/TRA/02	238.7	225.0	94.3
G/130/TRA/02	39.3	31.2	79.4
G/146/TRA/03	0.8	1.0	125.0
Total	903.3	909.1	100.6

FUENTE: Anexo del oficio núm. DGGN/3163/2005 del 7 de noviembre de 2005

De acuerdo con el indicador de eficacia inversión comprometida-inversión realizada, se concluye que el cumplimiento de compromisos de inversión establecidos en los permisos de transporte de acceso abierto resulta eficaz y se contribuye al cumplimiento del desarrollo de la industria de gas de conformidad con el artículo 2, fracción VI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Con la revisión de la información proporcionada por la CRE, con el oficio núm. DGGN/3163/2005 del 7 de noviembre de 2005, se determinó que de los 19 permisos de transporte de acceso abierto vigentes al año 2004, 15 representan el 79.0% que estaban en operación; 3 por iniciar obras; y 1 en construcción, lo que dio lugar a la construcción de 10,704.1 km de gasoductos que equivalen al 94.6% de los 11,315.7 km comprometidos, así como a la conducción de gas de 303,416 miles de m^3/día, correspondientes al 93.8% de los 323,343 miles de m^3/día comprometidos bajo esta modalidad. Como se muestra en el cuadro siguiente:

EMPRESAS TITULARES DE PERMISOS DE TRANSPORTE DE ACCESO ABIERTO QUE OPERARON EN 2004

Número de permiso	Longitud Km.	Capacidad Miles de m^3 /día	Operación
G/003/TRA/96	137.2	10,600	
G/016/TRA/97	38.0	9,300	
G/017/TRA/97	2.5	360	
G/020/TRA/97	710.0	8,073	
G/028/TRA/98	123.2	2,720	
G/036/TRA/98	8.0	223	
G/039/TRA/98	164.2	4,690	Por iniciar obras
G/045/TRA/98	203.0	2,550	
G/051/TRA/98	36.0	22,920	
G/059/TRA/99	339.0	3,113	
G/061/TRA/99	8,704.0	144,614	
G/095/TRA/00	14.9	437	En construcción
G/100/TRA/00	217.0	11,328	
G/125/TRA/02	12.5	6,090	
G/128/TRA/02	114.2	69,659	
G/130/TRA/02	57.9	11,600	
G/146/TRA/03	1.6	266	
G/160/TRA/04	198.0	9,600	Por iniciar obras
G/163/TRA/04	234.5	5,200	Por iniciar obras
Total	11,315.7	323,343	

FUENTE: Anexo del oficio núm. DGGN/3163/2005 del 7 de noviembre de 2005

Del análisis de los indicadores de kilómetros de construcción de gasoductos comprometidos y de capacidad de conducción comprometida, se concluye que el cumplimiento de compromisos de conducción de gas establecidos en los permisos de transporte de acceso abierto resulta eficaz y se contribuye en el cumplimiento del desarrollo de la industria de gas, de conformidad con el artículo 2, fracción VI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

Se determinó que de los 105 permisos de transporte para usos propios vigentes, 82 que representan el 78.1 % estaban en operación en el ejercicio fiscal de 2004, lo que significó que se concluyó el tendido de 557.0 km de ducto, que representan el 78.9% de los 706 km comprometidos en los títulos correspondientes y que se condujeron 119,732.2 miles de m^3/día que corresponden al 80.5% de los 148,774.5 miles de m^3/día comprometidos, y se realizó la inversión de 190.1 millones de dólares, es decir, del 83.3% de los 228.3 millones de dólares comprometidos en esta modalidad.

Del análisis de los indicadores de instalaciones en operación, kilómetros de construcción de gasoductos comprometidos, de capacidad de conducción comprometida y de inversión comprometida, se concluye que el cumplimiento de compromisos de construcción, conducción de gas e inversión establecidos en los permisos de transporte para usos propios, resulta eficaz y se contribuye en el cumplimiento del desarrollo de la industria de gas, en observación de lo establecido en el artículo 2, fracción VI, de la Ley de la Comisión Reguladora de energía.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1

Con la revisión de la relación de las visitas de verificación proporcionada por la CRE, así como de las resoluciones y actas correspondientes, se determinó un índice de cumplimiento del 110.5%, al realizar la entidad fiscalizada 42 visitas de verificación de las 38 que se propusieron en el Programa de Verificación.

Asimismo, se constató que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004, (PEF 2004) para la actividad 014 Regular la participación del sector público y privado en materia de gas, a través de visitas de verificación, se estableció como meta la revisión de 29 instalaciones de gas natural, lo que representa un índice de cumplimiento del 144.8% en relación con las 42 visitas realizadas.

En el Plan Estratégico 2001-2005 se estableció como meta la revisión anual del 40.0% de los 150 permisos vigentes a 2004, lo que corresponde a 60 visitas, por lo que se determinó un índice de cumplimiento del 70.0 %, respecto de esta meta, al realizarse 42 visitas.

Con la revisión de las metas y universos de supervisión establecidos en el Plan Estratégico 2001-2005, el PEF 2004 y el Programa Anual de Visitas de Verificación, se comprobó que los indicadores difieren entre sí; asimismo, no se identificaron los lineamientos y criterios adoptados por la CRE para definir

dichas metas y universos, ni para la selección de los permisionarios que se revisarán, en incumplimiento del artículo 34, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Acción Promovida

04-0-18C00-7-479-07-007 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se proporcione evidencia documental de las acciones propuestas para la unificación de las metas y universo de supervisión que se incluyen en el Plan de Calidad y la fecha en que se realizará el Programa Anual de Visitas de Verificación, así como del acuerdo que emita el Pleno de la Comisión sobre la determinación de criterios para la selección de las visitas de verificación con el fin de evaluar su desempeño, en cumplimiento del artículo 34, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

La Comisión Reguladora de Energía informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

Con la revisión de la relación de los incidentes reportados a la CRE por los permisionarios de distribución de gas natural durante el ejercicio fiscal de 2004, en cumplimiento del artículo 70, fracciones I y II, del Reglamento de Gas Natural y numeral 9.1, fracción II, del título de permiso, se constató que en ese año se registraron 160 incidentes, de los cuales 86 fueron fugas por causa de terceros las que corresponden al 53.8%; 30 fugas por causas internas de la red que representan el 18.7%; 14 por accidentes automovilísticos, que equivalen al 8.8% y los 30 incidentes restantes, es decir el 18.7% se originaron por causas diversas.

De acuerdo con la información contenida en la relación de los incidentes proporcionada por la CRE, los permisionarios tomaron las medidas necesarias para el control de los 160 incidentes reportados, lo que representa un índice de cumplimiento del 100.0% de las medidas adoptadas por los permisionarios para asegurar la correcta operación de las instalaciones de los permisionarios de distribución de gas.

De conformidad con los indicadores de incidentes reportados-acciones adoptadas para su atención, se concluye que el cumplimiento de compromisos de seguridad establecidos en los permisos de distribución de gas natural resulta eficaz para asegurar la correcta operación de las instalaciones y se contribuye en el cumplimiento de la regulación de la industria del gas.

Resultado Núm. 21 Sin Observaciones

Con la revisión de 42 resoluciones por las que la CRE ordenó llevar a cabo las visitas de verificación a las oficinas e instalaciones de los permisionarios de gas en 2004, en cumplimiento del artículo 3, fracción XIX, de la Ley de la Comisión Reguladora, se constató que 3 se ordenaron para verificar instalaciones de gas L.P. y 39 para verificar el cumplimiento de diversas obligaciones contenidas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en el Reglamento de Gas Natural y en los títulos de permisos correspondientes.

Con las 39 resoluciones para las visitas de verificación a las instalaciones de gas natural, se constató que el objetivo de 29 fue conocer el grado de cumplimiento de las obligaciones y compromisos en materia técnica, económica, administrativa y de operación respecto de los establecidos en los permisos; 3 se ordenaron para conocer el grado de cumplimiento de los compromisos de cobertura de clientes e inversión; 3 tuvieron el objetivo de comprobar la aplicación de las medidas de seguridad ordenadas en visitas anteriores y en el dictamen de una unidad de verificación; 2 para comprobar los hechos ocurridos en las instalaciones de un permisionario en el D.F. y otro en Monterrey, N.L., y en las 2 restantes se ordenó comprobar el avance en el cumplimiento de las inversiones consideradas en el plan de negocios para el primer quinquenio de operación.

Con la revisión de las actas levantadas para comprobar los hechos registrados en las visitas de verificación, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se constató que se desarrollaron de acuerdo con el objetivo dispuesto en las resoluciones respectivas, por lo que se determinó un índice de cumplimiento del objetivo propuesto del 100.0%.

Del análisis del indicador de objetivos de verificación propuestos-objetivos cumplidos, se concluye que el cumplimiento de los objetivos en las visitas de verificación a las instalaciones de gas natural resulta eficaz para asegurar la correcta operación de las instalaciones y se contribuye a la regulación de la industria del gas.

Resultado Núm. 22 Sin Observaciones

Con el análisis del Plan de Calidad núm. PC-DGGN-06 para el proceso de "Visitas de Verificación a Permisionarios de Transporte y Distribución de Gas Natural" se constató que se establecieron los requisitos que deben contener las resoluciones, planes de trabajo, actas e informes de la vistas de verificación que practique la CRE, en cumplimiento de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Con la revisión de las resoluciones mediante las cuales la CRE ordenó llevar a cabo las 39 visitas de verificación a las instalaciones de los permisionarios de gas natural en 2004, así como de los planes de trabajo, las actas de verificación y los informes respectivos, se constató que las resoluciones y las actas cumplieron el 100.0% de los requisitos establecidos en los puntos 2 y 5a del Plan de Calidad de referencia.

Del análisis del indicador de requisitos establecidos-requisitos cumplidos en las visitas de verificación a las instalaciones de gas natural, se concluye que el cumplimiento de los requisitos en las visitas de verificación a las instalaciones de gas natural resulta eficaz para asegurar la correcta operación de las instalaciones y se contribuye a la regulación de la industria del gas.

Resultado Núm. 23 Sin Observaciones

Con la revisión de las actas de las visitas de verificación realizadas en 2004, se constató que se realizaron dentro del plazo de cuatro días establecido en el punto 5 del Plan de Calidad núm. PC-DGGN-06 para el Proceso de "Visitas de Verificación a Permisionarios de Transporte y Distribución de Gas Natural" vigente desde el 23 de enero de 2004, incluido en el Manual de Gestión de la Calidad, actualizado y autorizado por la presidencia de la CRE para dar cumplimiento de los requisitos de mejora continua del Modelo de Sistema de Gestión de la Calidad de la norma internacional ISO 9001:2000 adoptado por la comisión, por lo cual se determinó un índice de oportunidad del 100.0% en la realización de las visitas de verificación, y se concluye que la CRE es eficaz en la oportunidad para la realización de las visitas de verificación para asegurar la correcta operación de las instalaciones y se contribuye a la regulación de la industria del gas.

Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1

En relación con los planes de trabajo para la realización de las visitas de verificación, se observó que en 10 casos, de un total de 39, no se señaló el objeto de la revisión; en 4 no se determinó la

información a solicitar; en 3 no se anotó el nombre y la firma de los responsables, y 1 no contiene el nombre del que firma, en incumplimiento del punto núm. 4 del Plan de Calidad PC-DGGN-06 para el proceso de Visitas de Verificación a Permisionarios de Transporte y Distribución de Gas Natural.

Con los informes de las visitas practicadas, se constató que en cuatro, no se señaló la fecha de elaboración; en seis no se anotó el nombre del funcionario al que se dirigió el informe, y en una no se contó con el nombre del responsable del informe de la visita de verificación realizada, en incumplimiento del punto 6 del Plan de Calidad de referencia.

Al respecto, mediante el oficio núm. SE/0219/2006 del 7 de febrero de 2006, la CRE informó que es conveniente precisar que en las visitas de verificación se notifica la resolución emitida en el pleno que ordena la realización de dicha visita. Dicha resolución contiene, entre otros elementos, el objeto de la visita y la información por solicitar, por lo que los informes y documentos levantados durante la visita no representan actos aislados, sino que forman parte de un procedimiento que inicia con la emisión de la resolución que ordena cada visita, la cual se notifica al permisionario de referencia.

Por lo anterior, los errores detectados en los reportes y actas de visitas antes referidas se podrían subsanar con lo asentado en la resolución que ordena la visita.

Con objeto de mejorar los procesos internos, se revisará y evaluará la modificación o actualización necesaria del procedimiento núm. PC-DGGN-06 del Sistema de Gestión de Calidad de la comisión, de manera tal que se establezca la conveniencia de mantener dentro de los planes de trabajo el requisito de presentar el objeto de la visita y la información por solicitar, toda vez que esta información ya se integra en las resoluciones aprobadas por el Pleno de la Comisión que ordena las visitas, en cumplimiento de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Además, la comisión difundirá entre el personal el procedimiento citado con objeto de evitar o minimizar los errores durante el levantamiento de documentos en la realización de visitas de verificación.

Acción Promovida

04-0-18C00-7-479-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se proporcione evidencia documental sobre la actualización del Procedimiento núm. PC-DGGN-06 para el proceso de Visitas de Verificación a Permisionarios de

Transporte y Distribución de Gas Natural, del Sistema de Gestión de Calidad de la comisión, así como de la difusión entre el personal de la Dirección General de Gas Natural, con objeto de evitar los errores durante el levantamiento de los documentos en la realización de las visitas de verificación, en cumplimiento del artículo 34, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

La Comisión Reguladora de Energía informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 25 Sin Observaciones

Satisfacción del Cliente-Usuario

Con la revisión del Manual de Gestión de la Calidad actualizado y autorizado por el presidente de la CRE en 2004, se constató que en él se establecen las metas y objetivos de calidad en atención del punto de "Mejora Continua" de la norma de calidad ISO 9001:2000 adoptado por la comisión, y que incluye el Plan de Calidad núm. PC-DGGN-04 para el proceso de "Otorgamiento de Permisos de Transporte y Distribución de Gas Natural", el cual entró en vigor el 23 de enero de 2004, y establece en su punto 10 la aplicación de una encuesta para evaluar la satisfacción del cliente; sin embargo, la CRE no proporcionó constancia de la aplicación de dicha encuesta de evaluación a los titulares de los permisos otorgados en el ejercicio 2004, por lo que se determino que la CRE no evaluó en ese año la satisfacción del cliente.

Comportamiento de los Actores

Se constató que el Manual de Gestión de Calidad citado también incluye el Plan de Calidad núm. PC-DGGN-06 para el proceso de "Visitas de Verificación a Permisionarios de Transporte y Distribución de Gas Natural", el cual establece en su punto "5a", la actividad de evaluar al verificador mediante la aplicación de un cuestionario a los permisionarios.

En relación con lo anterior, para 2004 la CRE no aplicó las encuestas correspondientes para evaluar la satisfacción del titular del permiso ni la actuación de los verificadores; no obstante, a partir de 2005, como parte de los trabajos realizados dentro del Programa de Transparencia y Combate a la Corrupción la comisión instrumentó encuestas que se realizan a los permisionarios relacionados con las visitas de verificación y el otorgamiento de permisos de transporte y distribución de gas natural, en cumplimiento de los puntos 10 y 5a de los Planes de Calidad núms. PC-DGGN-04 y PC-DGGN-06, respectivamente.

Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1

Con la revisión de 21 títulos de permisos de distribución, 19 de transporte de acceso abierto y 105 de transporte para usos propios de gas natural vigentes en el ejercicio 2004, se constató que los términos establecidos sobre las obligaciones en materia de seguridad no son uniformes en lo relativo a la presentación de los informes sobre los resultados de las pruebas de seguridad, operación y mantenimiento que se lleven a cabo, lo que podría implicar para la CRE dificultad en el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos de permiso en materia de seguridad y que dicho seguimiento no sea eficiente.

En relación con lo anterior se constató que:

En 21 títulos de permisos de distribución se establece en el apartado de obligaciones en materia de seguridad, la que se refiere a que “el permisionario presentará semestralmente a la comisión un informe escrito, en medios magnéticos sobre los resultados de las pruebas que lleve a cabo, dentro de los dos meses siguientes a que haya concluido el semestre de operación correspondiente”.

En 14 de 19 títulos de permiso de transporte de acceso abierto y 33 de 105 de transporte para usos propios contienen en el apartado de obligaciones en materia de seguridad, que “el permisionario presentará semestralmente a la comisión un informe escrito, en medios magnéticos sobre los resultados de las pruebas que lleve a cabo conforme a los procedimientos de operación, mantenimiento y estandarización”, pero no se establecen plazos para su presentación.

En 2 de transporte de acceso abierto y 47 de transporte para usos propios, se establece que “el permisionario presentará a la comisión, a más tardar un mes después de que concluya cada periodo de seis meses, un informe escrito sobre los resultados de las pruebas que lleve a cabo conforme al plan detallado con especificaciones. El reporte correspondiente a los segundos semestres de cada periodo de 12 meses de operación, podrá formar parte del dictamen del programa anual de operación y mantenimiento del sistema de transporte de usos propios”.

En 3 de transporte de acceso abierto y 16 de transporte para usos propios, se establece la obligación, pero no la periodicidad, para presentar los resultados de las pruebas y medidas de verificación realizadas por los permisionarios.

En dos de transporte para usos propios, no se establece la obligación de presentar los informes semestrales, ya que el informe se debe presentar anualmente a la comisión con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en los términos de la legislación aplicable, y en siete de esta modalidad no se contó con la información correspondiente. Lo anterior en

incumplimiento del artículo 31, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Al respecto, mediante el oficio núm. SE/0219/2006 del 7 de febrero de 2006, la CRE ratificó a la ASF que existe disparidad respecto de la obligación que deben cumplir los permisionarios relativa al reporte semestral de operación y mantenimiento en los diferentes tipos de permisos, por lo que se someterá el asunto al Pleno de la comisión para que evalúe la conveniencia de mantener dicha obligación y, en su caso, determinar los criterios aplicables para su cumplimiento.

Acción Promovida

04-0-18C00-7-479-07-008 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se proporcione el acuerdo que dicte el Pleno sobre la conveniencia de mantener en los permisos que otorgue la CRE la obligación de presentar los reportes de operación y mantenimiento, así como los criterios para su cumplimiento en el caso de los permisos otorgados, en observancia del artículo 31, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, el cual establece que la Dirección General de Gas Natural tendrá la atribución específica de dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas en materia de gas y en particular a las condiciones establecidas en los permisos y autorizaciones que otorgue la comisión para realizar dichas actividades, y apartado C00.05, último párrafo, del Manual de Organización de la CRE el cual establece que se lleven a cabo las atribuciones especificas de la Dirección General de Gas Natural estipuladas en el Reglamento Interno de la Comisión en su artículo 31.

La Comisión Reguladora de Energía informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1

Con la revisión de los informes semestrales sobre los resultados de las pruebas realizadas a los procedimientos de operación y mantenimiento presentados a la CRE por los permisionarios de transportes para usos propios de gas natural, en cumplimiento de la disposición contenida en los títulos de permisos en su apartado 5.1 “Obligaciones en materia de seguridad”, se constató que de los

76 permisionarios cuyas instalaciones se encontraban en operación en 2004, sólo 9 presentaron el informe del primer semestre, de éstos, 6 lo presentaron en forma extemporánea; y 1 permisionario sólo presentó el informe del segundo semestre, en incumplimiento de la obligación establecida en dicho apartado, sobre la presentación periódica de los resultados de las pruebas y medidas de verificación.

De los 66 permisos de transporte para usos propios restantes, no se contó con la evidencia de la presentación de los informes semestrales por parte de los permisionarios, ni de algún requerimiento de la CRE a los permisionarios para el cumplimiento de esa obligación.

De los 17 permisionarios de transporte de acceso abierto que estaban en operación en 2004, no se contó con evidencia del cumplimiento de la obligación establecida en el punto 9.1 “Obligaciones en materia de seguridad” de los títulos de permiso, por parte de los permisionarios, sobre la presentación periódica de los resultados de las pruebas y medidas de verificación, ni de algún requerimiento formulado por la CRE a los permisionarios para dar cumplimiento de la obligación.

De los 21 permisionarios de distribución que estaban en operación en 2004; en 2 casos los permisionarios presentaron sus informes semestrales; sin embargo, excedieron el plazo para su presentación; y en otros 2, los permisionarios presentaron sus informes semestrales, pero excedieron el plazo para la presentación de uno de ellos.

De lo anterior, se concluye que la CRE no cuenta con un sistema de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos de distribución y transporte de gas natural, en materia de seguridad, particularmente en lo que se refiere a la presentación de los informes semestrales de operación y mantenimiento, en infracción del artículo 31, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, el cual establece que la Dirección General de Gas Natural tendrá la atribución específica de dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas en materia de gas y en particular a las condiciones establecidas en los permisos y autorizaciones que otorgue la comisión para realizar dichas actividades y apartado C00. 05, último párrafo, del Manual de Organización de la CRE.

Al respecto, mediante el oficio núm. SE/0219/2006 del 7 de febrero de 2006, la CRE informó a la ASF que la comisión sí cuenta con un mecanismo de control de obligaciones pero no sistematizado. A la fecha se ha diseñado ya un sistema de control electrónico automático, cuya implementación está sujeta a la adquisición de recursos materiales computacionales necesarios para procesar el volumen de información de los permisionarios, por lo que la irregularidad se solventara cuando presente la evidencia de que se realizaron las acciones mencionadas.

Acción Promovida

04-0-18C00-7-479-07-009 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se proporcione evidencia documental del mecanismo de control referido en el oficio núm. SE/0219/2006 del 7 de febrero de 2006, y de las gestiones realizadas para implantar el sistema de control electrónico automatizado que le permita dar seguimiento a las obligaciones establecidas en los permisos otorgados por la CRE, en cumplimiento del artículo 31, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y del apartado C00. 05, último párrafo del Manual de Organización de la CRE.

La Comisión Reguladora de Energía informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 28 Sin Observaciones

Con la revisión de los dictámenes de verificación del cumplimiento de los programas de mantenimiento de las instalaciones de los permisionarios de distribución de gas natural, emitidos en 2004 por las unidades de verificación debidamente acreditadas, se constató que los 21 permisionarios de distribución vigentes en 2004 cumplieron con la obligación establecida en el artículo 70, fracción III, del Reglamento de Gas Natural, el cual dispone como obligación del permisionario, la de presentar anualmente a la CRE, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables, el programa de mantenimiento del sistema y comprobar su cumplimiento del dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada.

Resultado Núm. 29 Sin Observaciones

Con la revisión de los dictámenes de verificación del cumplimiento de los programas de mantenimiento de las instalaciones de los permisionarios de transporte de acceso abierto de gas natural, emitidos en 2004 por las unidades de verificación debidamente acreditadas, se constató que de los 19 permisos de esta modalidad vigentes en ese año, 12 permisionarios presentaron a la CRE su dictamen. En relación con los 7 permisionarios restantes, mediante el oficio núm. DGGN/3458/2005 del 14 diciembre de 2005, la CRE informó que en 4 casos no se les aplica esta obligación porque no habían iniciado operaciones; en 2, los dictámenes se recibieron en 2005, dentro del plazo establecido para su

presentación; y en 1, la CRE proporcionó copia del oficio S/N del 13 de diciembre de 2005, mediante el cual la empresa titular del permiso G/146/TRA/03 presentó el dictamen de verificación de la operación, mantenimiento y seguridad del sistema de transporte de gas natural del periodo enero-diciembre de 2004, en cumplimiento de lo establecido en la sección 5.1, párrafo III "Otras Obligaciones del permisionario" del título de permiso de transporte de gas natural señalado, y se constató el cumplimiento del artículo 70, fracción III, del Reglamento de Gas Natural.

Resultado Núm. 30 Observación Núm. 1

En relación con los dictámenes de verificación del cumplimiento de los programas de mantenimiento del sistema de los permisionarios de transporte de usos propios presentados a la CRE, se constató que en 42 casos de permisos vigentes otorgados de 1996 a 2003 no existe evidencia de que los permisionarios presentaron en 2004 su dictamen, en incumplimiento del artículo 70, fracción III, del Reglamento de Gas Natural. Al respecto, mediante el oficio núm. DGGN/0095/2006 del 18 de enero de 2006, la CRE informó a la ASF que los dictámenes correspondientes serán requeridos mediante oficio, toda vez que no obran en los expedientes de la comisión.

Debido al presunto incumplimiento presentado, la CRE debió iniciar el procedimiento administrativo que dispone el artículo 105, fracción I, del Reglamento de Gas Natural, y aplicar una sanción de cuando menos 1,900.1 miles de pesos, si se aplicara a cada uno, la sanción mínima de mil días de salario mínimo de 45.24 pesos, vigente en el Distrito Federal en 2004.

Al respecto, mediante el oficio núm. SE/0219/2006 del 7 de febrero de 2006, la CRE comunicó a la ASF que los dictámenes en comento están siendo ya requeridos a los permisionarios mediante los oficios correspondientes, y que, adicionalmente, es importante mencionar que también en este caso no es aplicable la aseveración de ese organismo referente a que "...la CRE debió iniciar el procedimiento administrativo que dispone el artículo 105, fracción I, del Reglamento de Gas Natural y aplicar una sanción...".

En un esquema de regulación por incentivos, la aplicación de sanciones administrativas constituye una atribución discrecional, pues en el permiso y en los cuerpos normativos aplicables no está prevista la sanción como castigo –como represión general del hecho ilícito– por el incumplimiento de obligaciones, sino como un incentivo a la eficiencia de los permisionarios en la forma de mejores condiciones para la obtención de utilidades.

Por lo anterior, el Pleno de Comisionados estableció los criterios aplicables al inicio de procedimientos administrativos de sanción y definió las conductas y omisiones que no deben ser objeto de sanción administrativa, en términos de lo previsto en la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el Reglamento de Gas Natural y demás disposiciones aplicables, que sin lugar a dudas dichos lineamientos servirán como un mecanismo para el cumplimiento de su objeto.

Asimismo, se señala que la Comisión informó oportunamente al Órgano Interno de Control en la comisión de la emisión del acuerdo y sus alcances.

No obstante los argumentos de la entidad fiscalizada, de conformidad con los citados preceptos legales, debió aplicar la sanción que se observa, y la CRE no proporcionó constancia, de la presentación de los dictámenes de verificación correspondientes.

Acción Promovida

04-0-18C00-7-479-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se establezcan sistemas de control y supervisión con políticas y lineamientos, que le permitan asegurarse de los permisionarios de gas natural cumplan con la obligación de presentar anualmente los dictámenes de una unidad de verificación debidamente acreditada, sobre los programas de mantenimiento de su sistema y su cumplimiento, en observancia de los artículos 70, fracción III, del Reglamento de Gas Natural y 31, fracción III, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, el cual establece que la Dirección General de Gas Natural tendrá la atribución específica de dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas en materia de gas y en particular a las condiciones establecidas en los permisos y autorizaciones que otorgue la comisión para realizar dichas actividades.

La Comisión Reguladora de Energía informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Acción Promovida

04-0-18C00-7-479-03-001 Solicitud de Aclaración-Recuperación

Se solicita a la Comisión Reguladora de Energía instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación comprobatoria por cuando menos 1,900.1 miles de pesos, por concepto de sanciones que debió aplicar a los permisionarios que no presentaron en 2004 los dictámenes de verificación del cumplimiento de los programas de mantenimiento del sistema de los permisionarios de transporte de usos propios, en observancia del artículo 105, fracción I, del Reglamento de Gas Natural. En su caso, proporcionará también constancia del acuerdo emitido por el Pleno de Comisionados, relativo al establecimiento de los criterios aplicables al inicio de procedimientos administrativos de sanción y a la definición de las conductas y omisiones que no deben ser objeto de sanción administrativa. En caso de no lograr la justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

La Comisión Reguladora de Energía informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 31 Sin Observaciones

Con la revisión de las pólizas de seguros contratadas en el ejercicio fiscal 2004 por los 21 permisionarios de distribución de gas natural, proporcionadas por la Dirección General de Gas Natural, se constató el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 71, fracción IV, del Reglamento de Gas Natural, el cual dispone que los permisionarios tendrán la obligación específica para la prestación de los servicios de “contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el título del permiso para hacer frente a las responsabilidades en que pudieran incurrir”.

Resultado Núm. 32 Observación Núm. 1

Para comprobar el cumplimiento de la obligación establecida en los títulos de 19 permisos de transporte de acceso abierto y 105 de usos propios de gas natural vigentes en 2004, en relación con la contratación y vigencia de los seguros para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir el permisionario por la realización de la actividad autorizada, en términos del artículo 71 fracción IV, del Reglamento de Gas Natural, se revisó la “Relación de Seguros Vigentes de los Permisionarios de Transporte” proporcionada por la CRE.

Al respecto, se constató que la relación registra 45 permisos, de los cuales en 9 de transporte de acceso abierto y 15 de usos propios se identificó la fecha de vigencia de las pólizas de seguros; sin embargo, en relación con los demás permisos, la CRE no acreditó que los titulares cumplieron con la obligación de contratar las pólizas de seguro que establece el citado precepto legal.

Mediante el oficio núm. DGGN/0095/2006 del 18 de enero de 2006 la CRE informó a la ASF que "...la obligación referida en el artículo 71, fracción IV, del Reglamento de Gas Natural, establece que los permisionarios deberán contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el título de permiso, si bien no establece la obligación de presentar las pólizas a la comisión. De esta manera, la comisión tiene la facultad de verificar el cumplimiento del citado artículo 71 a través de los requerimientos necesarios, en caso de que el permisionario no haya presentado las pólizas correspondientes".

De lo anterior, se desprende que la CRE no cuenta con un sistema de seguimiento que le permita comprobar el cumplimiento oportuno de las obligaciones establecidas en los permisos de gas natural, particularmente las que dan lugar a una conducta sancionable, como lo es no contar con los seguros vigentes, que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105, fracción IV, se debe sancionar con una multa de mil a cien mil veces el importe del salario mínimo general vigente en el D.F., en la fecha en que se cometa la falta, por lo que se incumplió el artículo 31, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, el cual establece que la Dirección General de Gas Natural tendrá la atribución específica de dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas en materia de gas y en particular a las condiciones establecidas en los permisos y autorizaciones que otorgue la comisión para realizar dichas actividades, y apartado C00.05, último párrafo, del Manual de Organización de la CRE el cual establece "que se lleven a cabo las atribuciones especificas de la Dirección General de Gas Natural estipuladas en el Reglamento Interno de la Comisión en su artículo 31".

Al respecto, mediante el oficio núm. SE/0219/2006 del 7 de febrero de 2006 la CRE informó a la ASF que la copia de las pólizas en comento están siendo requeridas a los permisionarios mediante los oficios correspondientes y que la obligación establecida en el reglamento es mantener vigentes los seguros. La comisión debe cerciorarse de si la falta del permisionario consiste en no haber enviado oportunamente una copia de la póliza correspondiente o no haber renovado el seguro.

Sobre los retrasos en la detección de posibles incumplimientos señalados en esta observación cabe señalar, como se ha manifestado, que la comisión sí cuenta con un sistema de seguimiento de las obligaciones establecidas en los permisos, que hasta el momento es manual, ya que la falta de recursos ha impedido adquirir los equipos informáticos adecuados para aplicar un sistema computacional que permita el manejo oportuno de toda la información de los permisionarios.

Acción Promovida

04-0-18C00-7-479-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se proporcione la documentación comprobatoria del sistema manual de seguimiento de las obligaciones establecidas en los permisos a que hace referencia, y en particular sobre la contratación y vigencia de pólizas de seguro; así como de los oficios de requerimiento a los permisionarios de gas natural y de las pólizas de seguros que permitan comprobar su contratación y vigencia en 2004, en cumplimiento del artículo 71, fracción IV, del Reglamento de Gas Natural.

La Comisión Reguladora de Energía informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 33 Sin Observaciones

Con la revisión de 18 resoluciones emitidas en 2004 por la CRE para iniciar el procedimiento administrativo que permita imponer sanciones administrativas por infracciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus disposiciones reglamentarias en las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, se constató que 2 se iniciaron porque una empresa no dio aviso inmediato de un incidente, ni proporcionó el informe detallado en el plazo establecido en el artículo 70, fracciones I y II, del Reglamento de Gas Natural; 4, por incumplimiento de las disposiciones contenidas en los títulos del permiso en materia de operación y mantenimiento de sus instalaciones, en infracción del artículo 70 del Reglamento de Gas Natural; 5, por no presentar la información financiera que dispone la Directiva de Contabilidad para las actividades reguladas en materia de Gas Natural DIR-GAS-002-1996; 3, por no presentar a la CRE los reportes sobre el precio máximo de adquisición del gas natural, en infracción de los artículos 92 y 93 del Reglamento de Gas Natural, y los 4 restantes, por diversas infracciones del Reglamento de Gas Natural. Con lo anterior se comprobó el cumplimiento de la atribución señalada en el artículo 3, fracción XXI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Resultado Núm. 34 Observación Núm. 1

Con la revisión de 26 acuses de recibo de las notificaciones de igual número de resoluciones por las que la CRE impuso sanciones administrativas, se comprobó que se realizaron en cumplimiento del

punto resolutivo que ordena realizar la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; sin embargo, de acuerdo con el acuse de recibo, 6 de las notificaciones excedieron hasta en 8 días hábiles el plazo máximo de 10 días establecido en el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que las resoluciones se emitieron el 19 de febrero de 2004 y la fecha de los acuses de recibo son del 15 y 16 de marzo del mismo año, como se muestra en el cuadro siguiente:

DÍAS TRANSCURRIDOS PARA LA ENTREGA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Núm. de Resolución	Fecha de Resolución	Fecha de acuse de recibo	Días hábiles transcurridos
RES/040/2004	19/02/2004	15/03/2004	17 días
RES/041/2004	19/02/2004	16/03/2004	18 días
RES/042/2004	19/02/2004	16/03/2004	18 días
RES/043/2004	19/02/2004	15/03/2004	17 días
RES/044/2004	19/02/2004	16/03/2004	18 días
RES/045/2004	19/02/2004	15/03/2004	17 días

FUENTE: Resoluciones y acuses de recibo

Mediante el oficio núm. SE/0219/2006 del 7 de febrero de 2006, la CRE señaló a la ASF que con objeto de evitar estos retrasos, la comisión actualmente elabora la solicitud de mayores recursos presupuestales para 2006 y posiblemente implante una nueva estructura que le permita actuar de manera expedita para cumplir con sus funciones.

Si la comisión no ha concluido las acciones correctivas es porque aún no ha obtenido los recursos solicitados, de manera que actualmente se ve imposibilitada para cumplir con los plazos previstos en el 100.0% de las solicitudes de permiso hasta en tanto se disponga de los recursos solicitados en repetidas ocasiones y en distintos foros.

En caso de que la comisión no obtenga el incremento solicitado a su presupuesto, debería evaluar la conveniencia de modificar el marco regulatorio para ampliar los plazos establecidos actualmente en el mismo.

Ahora bien, para efectos de medición de efectividad y eficiencia, la comisión propone a la ASF el establecimiento de indicadores de seguimiento, tomando en cuenta el criterio siguiente:

- Porcentaje de notificaciones en tiempo respecto del total de resoluciones aprobadas.

Asimismo, la comisión solicita a la ASF un plazo razonable para establecer de manera interna el porcentaje que se tomará como mínimo para determinar los cumplimientos en eficiencia así como la periodicidad con que dichos indicadores serán medidos.

Acción Promovida

04-0-18C00-7-479-07-010 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se establezca un sistema de control a fin de dar cumplimiento al plazo que establece el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para la notificación de las resoluciones que emite el Pleno de Comisionados, y proporcione la evidencia de la aplicación de los indicadores propuestos.

La Comisión Reguladora de Energía informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 35 Sin Observaciones

En relación con las 28 resoluciones mediante las cuales la CRE impuso sanciones administrativas en 2004 a los permisionarios que infringieron diversas disposiciones reglamentarias de las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, en cumplimiento del artículo 3, fracción XXI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, la comisión informó que por lo que se refiere a las resoluciones núms. RES/09/2004, RES/010/2004, RES/011/2004, y RES/012/2004, del 24 de junio de 2004, la imposición de la sanción administrativa quedó firme al resolverse y agotarse el juicio de garantía y el recurso de revisión promovido por el permisionario ante el Poder Judicial de la Federación. Por lo tanto, corresponde al Servicio de Administración Tributaria el ejercicio de la acción económica-coactiva, la cual alcanzó un monto de 218.0 miles de pesos al permisionario del título núm. G/014/DIS/98.

Asimismo, la CRE informó que en ocho casos las resoluciones por las que se impusieron sanciones a los permisionarios infractores se encontraban en juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Federal y Administrativa, y que en otros seis se concedió la suspensión al permisionario recurrente con fecha 11 de noviembre de 2004. Estas resoluciones consideran la aplicación de multas por un monto de 14,116.9 miles de pesos a los permisionarios con los títulos núms. G/102/TUP/00; G/041/DIS/98; G/033/DIS/98; y G/065/DIS/99, en cumplimiento del artículo 3, fracción XXI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Resultado Núm. 36 Observación Núm. 1

Con la revisión de la resolución núm. RES/042/2004, se constató que en cumplimiento del artículo 3, fracción XXI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, se impusieron dos multas al permisionario del título núm. G/133/TRA/2004, por 43.6 miles de pesos cada una, por infracciones de diversas disposiciones de la Directiva de Contabilidad para Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, núm. DIR-GAS-002-1996, y del artículo 68 del Reglamento de Gas Natural. Respecto de estas multas, se constató el pago de una de ellas a través del recibo núm. 7357962 expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal por un monto de 43.6 miles de pesos en cumplimiento del punto resolutivo primero de la RES/042/2004; sin embargo, no se tuvo evidencia del pago de la multa impuesta en el segundo punto resolutivo de la misma resolución por la misma cantidad.

En relación con las resoluciones núms. RES/041/2004; RES/043/2004; RES/044/2004; RES/045/2004; RES/046/2004; RES/111/2004; RES/112/2004; y RES/304/2004, mediante las cuales se resolvió la imposición de sanciones, no se tuvo evidencia de su estado actual, ni de que se notificaron a la Secretaría de Finanzas del gobierno del estado que corresponda, según el domicilio de los permisionarios, a efecto de que se hicieran efectivas las sanciones impuestas por un monto de 471.9 miles de pesos, el cual incluye los 43.6 miles de pesos señalados en el segundo punto resolutivo de las RES/142/2004.

Por lo anterior, se determinó que la CRE no tiene un sistema de control que permita vigilar el cumplimiento de la resolución núm. RES/042/2004 de imposición de sanciones, ya que sólo se tiene la evidencia documental de que el permisionario pagó una de las multas impuestas, y en nueve casos no existe constancia de que la CRE dio cumplimiento a lo dispuesto en los puntos resolutivos de cada resolución a efecto de que se hicieran efectivas las sanciones impuestas.

Al respecto, mediante el oficio núm. SE/0219/2006 del 7 de febrero de 2006, la CRE argumentó a la ASF que el seguimiento del procedimiento de imposición de sanciones únicamente se puede dar una vez que la resolución quede firme en cualquiera de las instancias mencionadas.

De lo anterior, se concluye que la comisión sí da un seguimiento a las resoluciones emitidas; sin embargo, dicho seguimiento depende de las decisiones del permisionario, ya que éste puede optar por pagar la sanción voluntariamente o bien impugnarla y, en este último caso, el emplazamiento a juicio se puede realizar en un lapso muy amplio, ya que en los juicios de nulidad el plazo para la interposición es de 45 días y la notificación del Tribunal es indefinida y la comisión no tiene control sobre ella.

Las pretensiones de seguimiento de la imposición de sanciones administrativas que la ASF atribuye como propias a la Comisión Reguladora de Energía deben ser analizadas a partir de los límites que establecen las atribuciones de la comisión.

Bajo las condiciones señaladas, la comisión realizará las gestiones necesarias para que una vez que quede firme una sanción se proceda a cobrarla por los medios previstos en el marco jurídico. Cabe hacer la aclaración que las atribuciones de la comisión se limitan, como órgano desconcentrado, a la imposición de la multa, como autoridad ordenadora.

La comisión se avocará a realizar reuniones de trabajo con la autoridad recaudadora para establecer la mecánica por seguir cuando se impongan sanciones y queden firmes en sede judicial, para que la autoridad ejecutora lleve al cabo su procedimiento económico coactivo y haga efectivo el cobro de la multa.

Al respecto, la ASF considera que con independencia de los límites que establecen las atribuciones de la comisión, la falta de un sistema de control para dar seguimiento a la imposición de sanciones, impide verificar si existieron o no impugnaciones así como el estado de las resoluciones y, por lo tanto, asegurarse de que los permisionarios infractores paguen las penalizaciones, lo que dificulta que se notifiquen oportunamente a las autoridades recaudadoras y propicia que se cumpla el plazo establecido en la legislación para la prescripción de acciones.

Acción Promovida

04-0-18C00-7-479-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se implemente un sistema de control con políticas y lineamientos que le permita dar seguimiento a la imposición de multas, así como a los puntos resolutivos de cada resolución, a efecto de que se hagan efectivas las sanciones impuestas y se notifique a la autoridad recaudadora que corresponda, para que proceda a su cobro.

La Comisión Reguladora de Energía informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Acción Promovida

04-0-18C00-7-479-03-002 Solicitud de Aclaración-Recuperación

Se solicita a la Comisión Reguladora de Energía instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación comprobatoria con la que se notificaron a la entidad recaudadora las resoluciones por un monto de 471.9 miles de pesos, por concepto de la imposición de multas a los permisionarios de gas en cumplimiento de las puntos resolutivos de las mismas resoluciones, o en su caso proporcione la documentación de su estado actual. En caso de no lograr la justificación o respaldo documental la comisíon procederá en el plazo establecido, a la recuperación al monto observado.

La Comisión Reguladora de Energía informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre el resultado de su gestión.

Resultado Núm. 37 Observación Núm. 1

Con la revisión de los 21 títulos de permisos de distribución vigentes en 2004, se constató que en el apartado 9, numeral 9.1, fracciones I y II, se establecieron las obligaciones de dar aviso inmediatamente a la comisión y a las autoridades competentes de cualquier hecho que como resultado de la actividad de distribución permisionada ponga en peligro la salud y la seguridad pública; dicho aviso deberá incluir las posibles causas del hecho, así como las medidas que haya tomado y planeado

tomar para hacerle frente; asimismo, presentar a la comisión, en un plazo de 10 días contados a partir de aquel en que el siniestro se encuentre controlado, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracciones I y II, del Reglamento de Gas Natural.

Con la revisión del registro de 160 incidentes de seguridad reportados a la CRE en 2004 por los permisionarios de distribución de gas, así como de una muestra de 11 "avisos inmediatos" e "informes detallados" presentados en cumplimiento del numeral 9.1, fracciones I y II, del título de permiso y del artículo 70, fracciones I y II, del Reglamento de Gas Natural, se constató que en el caso del permiso núm. G/033/DIS/98 el permisionario controló el incidente el 12 de junio de 2004; sin embargo, el informe detallado se recibió en la CRE el 30 de junio del mismo año, por lo que excedió en tres días el plazo establecido, en incumplimiento del numeral 9.1, fracción II, del título de permiso y del artículo 70, fracción II, del Reglamento de Gas Natural.

Por lo anterior, se determinó que la CRE no inició el procedimiento administrativo que diera lugar a la aplicación de una sanción de cuando menos 45.2 miles de pesos, por el atraso en la presentación del informe detallado, si se aplicara la sanción mínima de mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en 2004, en incumplimiento del artículo 105, fracción I, del Reglamento de Gas Natural.

Al respecto, mediante el oficio núm. SE/0219/2006 del 7 de febrero de 2006 la CRE informó que "si bien la obligación está cumplida, como lo establece la propia cédula de resultados, es importante hacer el siguiente señalamiento a la ASF sobre los criterios para la aplicación de sanciones que la Comisión Reguladora de Energía ha adoptado, a través de un acuerdo emitido por su órgano máximo, en pleno ejercicio de sus facultades, por lo que no es válida la aseveración de ese organismo referente a que "... la CRE debió iniciar el procedimiento administrativo que dispone el artículo 105, fracción I, del Reglamento de Gas Natural y aplicar una sanción...". Sin embargo, la CRE no proporcionó constancia de los criterios a que hace referencia.

Acción Promovida

04-0-18C00-7-479-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se proporcione la evidencia del acuerdo emitido por el Pleno, sobre los criterios para la aplicación de sanciones que la Comisión Reguladora de Energía ha adoptado, en cumplimiento del artículo 105 del Reglamento de Gas Natural.

La Comisión Reguladora de Energía informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 38 Sin Observaciones

En relación con el establecimiento de un sistema de quejas y sugerencias que permita evaluar el grado de satisfacción del cliente-usuario sobre los servicios que presta la CRE en materia de gas natural, mediante el oficio núm. DGGN/0095/2006 del 18 de enero de 2006, la comisión informó que la "...Dirección General de Gas no tuvo conocimiento de la recepción de quejas por parte de los permisionarios durante el año 2004."

En el oficio de referencia la CRE también informó que "en el caso de las sugerencias y recomendaciones que se solicitan a los permisionarios a través de la encuesta del servicio que se realiza en el marco del Sistema de Gestión de Calidad (Norma Mexicana NMX-CC-001-INMC:2000 y su equivalente internacional ISO 9001:2000), se recibieron sugerencias relativas a la actualización de la página de internet de la CRE, situación que fue atendida por instrucciones directas de la Presidencia."

Resultado Núm. 39 Sin Observaciones

Se constató que el Manual de Organización de la Secretaría de Energía (SENER) contempla en su apartado de Órganos Administrativos Desconcentrados a la Comisión Reguladora de Energía, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2004, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con el propósito de verificar la estructura orgánica con la que operó la Comisión Reguladora de Energía en el ejercicio de 2004, se revisó su Manual de Organización General vigente en el ejercicio fiscal de 2004, y se constató que fue expedido en septiembre de 2003 por el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la CRE, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Resultado Núm. 40 Sin Observaciones

Se constató que la Secretaría de la Función Pública (SFP) informó a la CRE que la Dirección General de Estructuras y Puestos de la SFP registró la modificación de su estructura de mando, con vigencia a partir del sexto bimestre del 2003, a fin de que la CRE estuviera en posibilidad de continuar con los trámites correspondientes a su estructura ocupacional, en virtud de que se contaba con el dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en cumplimiento del artículo 37, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Se constató que la SFP certificó la estructura ocupacional de mando y de enlace de la CRE, de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36, tercer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 73 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, así como del numeral 6 del Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal.

Al respecto, con la revisión de la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2004, se constató que la CRE contaba con 140 plazas, 137 de estructura y 3 de honorarios, y que para realizar las actividades relativas a regular la participación del sector público y privado en materia de gas, contó en ese año con la Dirección General de Gas Natural, la cual tiene adscritas 23 plazas de estructura, de las cuales 19 realizan funciones relacionadas directamente con el otorgamiento de permisos de gas, por lo que se determinó un índice de 1.2 personas por permiso otorgado, ya que en ese año se otorgaron 15 permisos de gas en sus diferentes modalidades.

Resultado Núm. 41 Sin Observaciones

Se constató que la SENER comunicó a la CRE el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal de 2004, el cual ascendió a 144,833.5 miles de pesos de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en cumplimiento del artículo 10, fracciones II y III, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

Con el análisis del Estado del Ejercicio del Presupuesto de la CRE al 31 de diciembre de 2004 y de sus registros presupuestales, se constató que del total del presupuesto autorizado a la comisión por 144,833.5 miles de pesos, 71,333.4 miles de pesos fueron para la actividad 14 “Regular la participación del sector público y privado en materia de gas”. De éstos, 70,583.4 miles de pesos se autorizaron para gasto corriente (98.9%), y 750.0 miles de pesos, para gasto de inversión (1.1%). En

relación con los 70,583.4 miles de pesos destinados al gasto corriente, 50,025.2 miles de pesos correspondieron a Servicios Personales, 19,655.4 miles de pesos a Servicios Generales y 902.8 miles de pesos a Materiales y Suministros, de conformidad con los artículos 26, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 13 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

La SENER comunicó a la CRE el calendario de transferencias registrado en el Sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP), a nivel de línea y sublínea globales y clave presupuestal, en cumplimiento de los artículos 32 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y 16 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

Resultado Núm. 42 Sin Observaciones

Con la revisión de los registros presupuestales, las ministraciones de recursos recibidos y los oficios de afectación presupuestaria autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constató que el presupuesto original autorizado a la CRE en 2004 se modificó a 136,492.4 miles de pesos, en cumplimiento de los artículos 151 y 154 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Del total del Presupuesto modificado y ejercido, se comprobó que 67,333.4 miles de pesos se ejercieron en la actividad 14 “Regular la participación del sector público y privado en materia de gas”, lo cual coincide con lo informado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004, en cumplimiento del artículo 6, último párrafo, de la Ley de Planeación.

Los recursos ejercidos en dicha actividad se integran por 47,416.3 miles de pesos para Servicios Personales; 807.7 miles de pesos para Materiales y Suministros; 18,359.4 miles de pesos para Servicios Generales; y 750.0 miles de pesos para Bienes Muebles e Inmuebles, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, primer párrafo; 16, primero y segundo párrafos; y 20, primer párrafo, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004, así como 39 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

El presupuesto ejercido en la actividad 14 “Regular la Participación del Sector Público y Privado en Materia de Gas” por 67,333.4 miles de pesos, representa el 94.4% de los recursos autorizados por 71,333.4 miles de pesos para la actividad 14. “Regular la participación del sector público y privado en materia de gas natural”, como se muestra en el cuadro siguiente:

ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
ACTIVIDAD 14
(Miles de pesos)

Capítulo de Gasto	Autorizado	Ejercido	%
Servicios Personales	50,025.2	47,416.3	94.8
Materiales y Suministros	902.8	807.7	89.5
Servicios Generales	19,655.4	18,359.4	93.4
Bienes Muebles e Inmuebles	750.0	750.0	100.0
Total	71,333.4	67,333.4	94.4

FUENTE: Presupuesto autorizado, modificado y ejercido en 2004

Resultado Núm. 43 Sin Observaciones

De acuerdo con la nota de fecha 14 de septiembre de 2005 la CRE informó que mediante el oficio núm. 411.1.-060/99 del 12 de enero de 1999, la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto autorizó a la CRE para que utilizara el Manual de Contabilidad Gubernamental del Subsistema de Egresos, y que el Catálogo de Cuentas que actualmente se utiliza y se encuentra vigente en la CRE para el registro contable de las operaciones que efectúa en cumplimiento de sus programas, se ajusta al citado manual, con lo que se dio cumplimiento al artículo 39 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Asimismo, con la revisión de los registros auxiliares de las cuentas del Costo de Operación de Programas y de Mobiliario y Equipo, se constató que el registro del ejercicio de los recursos presupuestales autorizados para el cumplimento de los programas de referencia se ajustó al Catálogo de Cuentas, en cumplimiento de los artículos 100 y 101 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultado Núm. 44 Sin Observaciones

Con el análisis del Estado del Ejercicio del Presupuesto de la CRE al 31 de diciembre de 2004, se constató que de los 47,416.3 de pesos ejercidos en el capítulo 1000 “Servicios Personales”, para regular la participación del sector público y privado en materia de gas, 31,112.6 miles de pesos fueron para el pago de sueldos base y compensación garantizada; 5,177.1 miles de pesos, para gratificación

de fin de año; 470.5 miles de pesos, para honorarios; 7,675.7 miles de pesos, para aportaciones de seguridad social; y 2,980.4 miles de pesos, para otros rubros.

Para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el ejercicio del gasto, en el Capítulo 1000 "Servicios Personales", para la actividad 14 "Regular la participación del sector público y privado en materia de gas" en 2004, se determinó una muestra aleatoria de 7,351.6 miles de pesos, que representan el 15.5% del total ejercido por la Dirección General de Gas Natural y otras áreas como las de Presidencia, Comisionados, Secretaría Ejecutiva y Unidad de Política Económica que participan proporcionalmente en la citada actividad 14.

Como resultado de la revisión de la nómina ordinaria correspondiente a los meses de enero, abril, julio, agosto, octubre y diciembre de 2004, se comprobó que los sueldos y las compensaciones pagados en ese año se ajustaron al Tabulador de Sueldos para los Funcionarios Públicos autorizado por la SHCP. Asimismo, se constató que los datos relativos al nombre, puesto, nivel y percepciones otorgadas, registrados en la nómina ordinaria del personal adscrito a la dirección, si corresponden con la Plantilla de Personal autorizado, y que se emitieron los recibos que demuestran la entrega de las percepciones y las retenciones a terceros, en cumplimiento de los artículos 51, fracción I; 52, fracciones I, IV y V; y 59, fracciones I, II y IV, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y 63 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

Resultado Núm. 45 Sin Observaciones

Del presupuesto ejercido por la CRE en el ejercicio fiscal de 2004 en el capítulo de gasto 3000 "Servicios Generales" por 18,359.4 miles de pesos, se determinó revisar una muestra aleatoria por 5,437.3 miles de pesos que representan el 29.6% del total, con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas. La integración de la muestra es la siguiente:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA
(Miles de pesos)

Concepto	Muestra
Litación Pública Internacional núm. LPI-18111001-002-04	3,648.0
Licitación Pública Nacional núm. LPN-18111001-001-03	1,543.3
Viáticos y pasajes	246.0
Total	5,437.3

FUENTE: Presupuesto ejercido de la CRE en 2004.

Resultado Núm. 46 Sin Observaciones

Con la revisión de los registros de presupuesto autorizado, modificado y ejercido al 31 de diciembre de 2004, se constató que por concepto de viáticos y pasajes para las labores de supervisión de los permisionarios de gas natural, se registró el ejercicio de 211.4 miles de pesos.

Sin embargo, con la revisión de las pólizas de registro de viáticos y pasajes ejercidos por el personal comisionado para realizar las visitas de verificación, por 116.3 y 129.7 miles de pesos, respectivamente, se comprobó que en estos conceptos de gasto se ejercieron recursos por 246.0 miles de pesos, cantidad que difiere de los 211.4 miles de pesos reflejados en los registros presupuestales de la actividad 14 “Regular la participación del sector público y privado en materia de gas” en las partidas 3811 y 3817, ya que hasta 2004 éstos eran estimados para cada partida y centro de costos. Cabe aclarar que al realizar la conciliación de los registros contables con los presupuestales a nivel global, no se observó ninguna diferencia.

Sin embargo, mediante el documento denominado “Presupuesto Ejercido Neto 2005 Partida/C.Costo”, se constató que se implementó como punto de inicio en el sistema de registro presupuestal y contable un módulo que proporciona la información del presupuesto ejercido a nivel de partida presupuestal por cada una de las áreas que integran la comisión, en el que se observa una clara separación del gasto por cuenta, el cual permite definir e identificar el monto de recursos que realmente ejerce cada área, en cumplimiento de los artículos 40, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 87 de su reglamento.

Con la revisión de las pólizas de registro de los “viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales”, de una muestra de 51.1 miles de pesos, se constató que los montos de los recursos otorgados se ajustaron a las tarifas de viáticos nacionales por zona económica y por nivel del servidor público, y que se realizaron las comprobaciones de gasto correspondientes, en cumplimiento del artículo 63, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultado Núm. 47 Sin Observaciones

En relación con los recursos ejercidos en el capítulo 3000 “servicios generales”, se seleccionó como muestra la litación pública internacional núm. LPI-18111001-002-04, para la contratación de una asesoría externa para llevar a cabo la revisión quinquenal; y determinar el ingreso máximo inicial, lista de tarifas y factor de eficiencia del permiso de transporte de gas natural otorgado a PEMEX Gas y

Petroquímica Básica y de un permisionario por un monto de 3,648.0 miles de pesos, de los cuales 2,723.2 miles de pesos se ejercieron en 2004 y el resto en 2005.

En relación con la licitación pública núm. LPI-18111001-002-04, se constató que el contrato se adjudicó de conformidad con los artículos 19, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resultado Núm. 48 Sin Observaciones

Con la revisión de las pólizas cheques núms. C-0258; C-0582 y C-1134 del 28 de abril, 20 de agosto y 17 de diciembre de 2004, respectivamente, se constató que en ese año se erogaron con cargo en el Capítulo 3000 Servicios Generales, en la partida 3304 "Otras asesorías para la operación de programas", 1,543.3 miles de pesos, correspondientes al pago de los servicios de asesoría especificados en el contrato núm. AE/13/03 suscrito el 7 de noviembre de 2003 por un monto de 2,607.0 miles de pesos, para evaluar la solicitud presentada por la empresa interesada en obtener un permiso de almacenamiento para construir y operar una planta de gas natural licuado, así como formular criterios, emitir opiniones y recomendaciones sobre temas específicos relativos al diseño, seguridad, construcción, operación y mantenimiento de dicha planta. Con el apoyo de los resultados de los servicios de asesoría prestados por la empresa contratada, la CRE otorgó el permiso de almacenamiento núm. G/161/ALM/2004 el 9 de diciembre de 2004.

Con la revisión del contrato citado, se constató que se adjudicó a través de la licitación pública nacional núm. 18111001-001-03, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que se convino un plazo para la realización de los servicios, comprendido desde la fecha de firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2004, por un monto de 2,607.0 miles de pesos más I.V.A., de los cuales, 1,454.7 miles de pesos se pagaron en 2003 y 1,543.3 miles de pesos en 2004, de conformidad con el programa de trabajo y del compromiso de pago estipulado en el contrato de referencia.

Se constató que en el apartado de antecedentes del contrato se señala que la Prospectiva de Gas Natural 2002-2011, elaborada por la Secretaría de Energía, prevé a corto plazo una insuficiencia en la producción y en el abasto de gas natural por parte de Petróleos Mexicanos a la industria en general, por lo que los proyectos de desarrollo de Plantas de GNL costa afuera son de gran interés para México, debido a que cubrirían una parte relevante del incremento anual de la demanda de gas natural prevista para los próximos años.

Por lo anterior, y con el propósito de otorgar oportunamente dentro del marco jurídico vigente el permiso solicitado para realizar la actividad de almacenamiento de gas natural, la CRE requirió del apoyo de una empresa asesora experta en el diseño, seguridad, construcción, operación y mantenimiento de dichas plantas.

Se constató que la Secretaría de Energía, con el oficio núm. DGPP.411.-02100 del 13 de octubre de 2003, comunicó a la CRE que la SHCP, con el oficio núm. 312.A.E.-1713 del 7 de octubre de 2003, emitió la autorización para que se comprometieran recursos para el ejercicio fiscal de 2004 con objeto de atender el costo de los servicios de asesoría comprendidos en el contrato de referencia, de conformidad con los artículos 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y 42 de su reglamento.

Dictamen

Con base en el examen practicado en la Comisión Reguladora de Energía, cuyo objetivo consistió en evaluar su desempeño en la regulación de la participación de los sectores público y privado en materia de gas en términos del otorgamiento de permisos de gas natural y su contribución al desarrollo de la industria del gas; la eficacia con que la CRE cumplió con el objetivo de supervisar a los permisionarios de gas natural para controlar y dar seguimiento a las obligaciones contraídas y asegurar la correcta operación de las instalaciones y cobertura de servicios; comprobar que el ejercicio y registro de los recursos presupuestales autorizados a la CRE se ajustaron a la normativa, para lo cual se determinó una muestra de 12,788.9 miles de pesos, que representa el 19.0% del universo seleccionado por 67,333.4 miles de pesos; y que el otorgamiento de 15 permisos de gas natural y las visitas de verificación del cumplimiento de obligaciones, reportados en la Cuenta Pública 2004, cumplió con las disposiciones legales, con información de la que es responsable la entidad fiscalizada, y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas y guías de auditoría utilizadas en la fiscalización superior de la gestión gubernamental, y los ordenamientos jurídicos y las disposiciones normativas aplicables, entre los que destacan:

- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su reglamento
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley de la Comisión Reguladora de Energía

- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento
- Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía
- Reglamento de Gas Natural
- Manual de Normas Presupuestarias de la Administración Pública Federal

Así como en la ejecución de las pruebas selectivas y los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, se obtuvieron las evidencias que sustentan el dictamen siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que la Comisión Reguladora de Energía cumplió razonablemente con su atribución de regular la participación de los sectores público y privado en materia de gas natural. Sin embargo, al no contar con programas y metas de compromisos en materia de conducción de gas, capacidad de entrega, e inversión, así como de indicadores para evaluar su eficacia en el examen de solicitudes, emisión de resoluciones y otorgamiento de permisos dificulta valorar en que medida contribuye al desarrollo de la industria del gas.

En cuanto a la aplicación de los recursos presupuestales autorizados a la CRE en el ejercicio fiscal 2004, y a los procesos mediante los cuales se otorgaron los permisos de gas natural y se realizaron las visitas de verificación a los permisionarios, se considera que en términos generales y con el alcance antes señalado, la Comisión Reguladora de Energía cumplió razonablemente con las disposiciones legales y normativas aplicables al ejercicio, control y registro de los recursos; así como a los procedimientos utilizados para el otorgamiento de permisos y las visitas de verificación del cumplimiento de obligaciones de los permisionarios, con la salvedad de los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen, se formularon 16 observaciones que generaron la promoción de 18 acciones, de las cuales 10 son Recomendaciones al Desempeño, 6 Recomendaciones y 2 son Solicitudes de aclaración-recuperación a la Comisión Reguladora de Energía.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe:	2,372.0	miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas:	2,372.0	miles de pesos
Operadas:	0.0	miles de pesos
Probables:	2,372.0	miles de pesos

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 18 acciones orientadas principalmente a fortalecer los mecanismos de operación y control; promover la elaboración, actualización o simplificación de la normativa; propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación; fortalecer los mecanismos de operación en términos de eficacia, eficiencia y economía; promover la elaboración, actualización o simplificación de la normativa; alentar la implantación y utilización de sistemas de medición del desempeño; y recuperar recursos económicos para la hacienda pública federal.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detallan:

12	Para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales
3	Para contribuir al establecimiento de sistemas de evaluación del desempeño
3	Para fortalecer los mecanismos de fiscalización en la gestión pública

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Mediante el Oficio núm. SE/0211/2006 del 3 de febrero de 2006 informó lo siguiente:

"El Reglamento Interior de la Secretaría de Energía (RISE) en su artículo 34, fracción XI, al que se refiere la observación, establece que dentro de las atribuciones de los titulares de los órganos desconcentrados de la Secretaría está:

Planear y coordinar las estrategias de promoción, difusión e información que aseguren la comunicación, el conocimiento y el aprovechamiento de los programas, servicios técnicos y productos del órgano desconcentrado que representan, en los sectores público, social y privado

Asimismo, la observación se refiere en forma expresa a que no se identificaron criterios o lineamientos para orientar, una vez que terminara el período de exclusividad de un permisionario, el interés de otros hacia la satisfacción de la demanda potencial de gas en las zonas geográficas determinadas.

Una vez revisada la cédula de resultados en la que se manifiesta que la Comisión, no obstante lo informado en nuestro oficio SE/0147/2006, no proporcionó información sobre el establecimiento de estrategias y lineamientos y criterios que orienten el interés de los sectores social y privado en participar en las actividades de distribución y transporte de gas natural, una vez que termina el período de exclusividad de un permisionario, a fin de coadyuvar en la satisfacción de la demanda potencial en las zonas determinadas, se hacen las siguientes consideraciones:

· En el oficio antes referido la Comisión manifestó acciones de difusión que realiza ésta en forma regular y que en opinión de la Comisión no fueron considerados en su totalidad en la cédula de resultados de la ASF, por lo que se solicita su nueva revisión a fin de que puedan ser tomados en cuenta en la cédula definitiva que se emita.

· Se precisa que la distribución es la única actividad que el Reglamento de Gas natural confiere exclusividad.

· A fin de cumplir con sus objetivos, la Comisión se encarga de otorgar permisos, y vigilar el cumplimiento de las condiciones impuestas en éstos para promover el desarrollo eficiente de las actividades reguladas.

· Se precisa que la Comisión sí cuenta con estrategias, lineamientos y criterios que establezcan sus líneas de acción, en coordinación con el mandato de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, como queda de manifiesto en el Plan Estratégico 1999-2000 y el Plan Estratégico 2001-2005, disponibles en la página electrónica de la Comisión de los cuales se desprende que:

La Comisión, para llevar a cabo sus objetivos estratégicos, regula los monopolios naturales y legales tanto de la industria eléctrica como del gas natural.

Durante sus primeros cinco años (1995-2000), la Comisión se orientó principalmente a crear un marco legal que promoviera el desarrollo de infraestructura para la industria del gas natural. Uno de los retos durante esta primera etapa fue consolidarse como una institución dedicada a resolver, de manera eficiente y transparente, los asuntos de su competencia.

Asimismo, en este período, en materia de distribución la Comisión atendió las solicitudes de permiso de aquellos agentes que venían prestando el servicio a fin de regularizar su situación de conformidad con lo establecido en el Reglamento. De igual manera, se atendieron las manifestaciones de interés presentadas por los particulares, de las cuales derivaron diversos procesos de licitación, de tal suerte que al término de dicho período se otorgaron los 21 permisos de distribución que hoy operan en diversas ciudades del país, donde los permisionarios establecieron una meta de cobertura para los primeros cinco años de acuerdo con el plan de negocios para dicho período Cabe señalar, que las redes de distribución de gas natural en operación, aún se encuentran en su etapa de expansión de infraestructura, la cual se realizará de conformidad con los planes de negocios que proponen cada una de las empresas permisionarias dentro de las revisiones quinquenales que establece el propio Reglamento.

En 2001 la Comisión, de acuerdo con su propio Plan Estratégico, estableció que se iniciaría una segunda etapa en la que concentraría una nueva generación de reformas bajo una visión global que permitiera aprovechar la experiencia adquirida a partir de 1995. En materia de gas natural, en consecuencia, un aspecto fundamental será la realización de actividades de control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los permisionarios necesarias para la evolución eficiente de las industrias reguladas.

En este sentido, dado que la industria del gas natural es una industria que se encuentra en una etapa de desarrollo y la infraestructura aún está en proceso de construcción y expansión, la generación de competencia en las zonas geográficas no se señaló como prioridad en el plan estratégico de los últimos cinco años , sino asegurar que los sistemas que ya cuentan con su respectivo permiso, operen de conformidad con la normatividad vigente y se respeten las disposiciones legales para continuar su expansión y desarrollo a fin de incrementar la cobertura y penetración en los mercados y, de esta manera, utilizar en forma eficiente la capacidad ya instalada en los sistemas de distribución actuales, para lo cual está comisión ha llevado a cabo las revisiones de todos los planes de negocios correspondientes de los permisos de distribución.

Adicionalmente, se considera conveniente describir algunas de las características de los sistemas de gas natural para que esa Auditoría Superior de la Federación tenga mayores elementos de análisis.

El desarrollo de redes de gas natural se realiza bajo esquemas de inversión a muy largo plazo, típicamente 30 años, de los cuales los primeros 15 constituyen la etapa de arranque del negocio y expansión de construcción y desarrollo de las principales líneas troncales de un sistema de distribución.

Las características de monopolio natural de las actividades reguladas de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, consiste en que las mismas se desarrollan en forma más eficiente en una primera etapa en un ambiente de mercado monopólico, ya que constituyen inversiones iniciales elevadas, implicando un elevado nivel de costos fijos, donde únicamente en el largo plazo declinarán sus costos totales en la medida en que la utilización de la infraestructura alcance su óptimo operativo, por lo que dichas inversiones requieren de períodos largos para su maduración y su recuperación y, por lo mismo, representan un riesgo mayor al inversionista y desarrollador en comparación con otro tipo de actividades económicas. Se dice que son industrias donde un solo productor o prestador de servicios es capaz de producir a un costo menor lo que dos o más productores. Por ejemplo en el caso de la distribución, la proliferación de diversos sistemas en un mismo centro de población podría ocasionar sistemas e inversiones redundantes para satisfacer una misma demanda, lo que ocasionaría una operación ineficiente de cada uno, sin alcanzar el punto de optimización, de economías de escala o de menor costo marginal y, en consecuencia, un nivel mayor de tarifas o de precios del servicio, se incrementaría el riesgo de posible quiebra de las empresas y se pondría en riesgo la continuidad en la prestación del servicio. Lo anterior, justifica la existencia de la exclusividad por un plazo razonable y que la competencia únicamente se propicie bajo un esquema de acceso abierto a los sistemas, pero para ello es importante que primero se propicie el desarrollo de un sistema. Lo anterior, es considerado en distintos artículos del Reglamento como se señala a continuación.

Los permisos de distribución tienen una vigencia de 30 años y podrán ser renovados por períodos de quince años (artículos 19 y 53);

Los permisos confieren exclusividad de 12 años sobre la construcción del sistema, la conducción y entrega del gas. La exclusividad no se otorga sobre la comercialización del gas (artículo 28) lo que representa la posibilidad de competencia en la zona sin poner en riesgo el desarrollo de la infraestructura;

Los permisionarios distribuidores tienen la obligación de extender o ampliar sus sistemas dentro de la zona geográfica a solicitud de cualquier interesado que no sea permisionario siempre que sea económicamente viable (artículo 65):

Los permisionarios de distribución están obligados a permitir la interconexión de otros permisionarios una vez concluido el período de exclusividad (artículo 64);

Los permisionarios deberán permitir a los usuarios el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a los servicios en sus sistemas. Estará limitado a la capacidad disponible. (artículo 63);

Los distribuidores deberán satisfacer toda demanda de prestación de servicio económicamente viable (artículo 72)

La obligación de acceso abierto a los sistemas de distribución, (artículo 63)

Los requisitos y contenidos para solicitar un permiso de distribución después del período de exclusividad (artículo 32)

Todas y cada una de estas disposiciones reglamentarías establecen las condiciones y reglas que prevalecerán en las zonas geográficas antes y una vez concluida la exclusividad, de tal suerte que cualquier interesado puede conocer las obligaciones y derechos que puede ejercer para la prestación del servicio. Asimismo, con dichas disposiciones se asegura el desarrollo del sistema y la cobertura de la demanda.

En este esquema, es que la Comisión ha trabajado desde sus inicios en generar un marco regulador que propicie el desarrollo de infraestructura de distribución y, será en un mediano plazo, que aquellas demandas que sean económicamente viables y que no sean satisfechas adecuadamente por los permisionarios, puedan ser cubiertas por otros participantes en la industria, que sin necesidad de desarrollar la infraestructura básica, sino accediendo a la existente, comiencen a desarrollar sistemas complementarios.

No obstante lo anterior, la Comisión atendiendo al comentario de la ASF prevé publicar en el Diario Oficial de la Federación las fechas de conclusión de los períodos de exclusividad en las distintas zonas geográficas del país. Asimismo, esta información estará disponible en la página de internet de la Comisión, con el objeto de que los interesados en participar en la prestación del servicio de distribución puedan analizar las condiciones del mercado y, en su caso, solicitar un permiso de distribución. Para tales efectos la Dirección General de Gas Natural ha requerido a la Secretaría Ejecutiva se realicen las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las fechas de término de la exclusividad para los permisos otorgados para las Zonas Geográficas determinadas hasta el momento. (Se anexa copia de memorando de fecha 1 de febrero de 2006)

Con base en lo expuesto, la Comisión considera que todas estas medidas que ha tomado orientan el interés de los sectores social y privado a participar en las actividades reguladas, por lo que representan, desde el punto de vista de la Comisión, la estrategia, lineamientos y criterios a que hace referencia el artículo 34, fracción XI del RISE.

El desarrollo de la industria de transporte de gas natural depende fundamentalmente de los planes de inversión y expansión que tengan la CFE y Pemex. En la medida en que estas dos instituciones programan sus inversiones, se publican dentro de la Prospectiva del Mercado de Gas Natural y Prospectiva del Sector Eléctrico que publica la SENER. Es con base en esta prospectiva que los inversionistas conocen cuáles son los proyectos que requerirán de infraestructura de transporte. De esta forma, el detonador de la inversión en transporte de usos propios depende en primer lugar, de que haya un ducto de transporte de acceso abierto al cual interconectarse y en segundo lugar de que el gas natural sea un combustible competitivo frente a otros combustibles sustitutos.

Así, para la Comisión resulta imposible predeterminar cuál será el crecimiento de la infraestructura de transporte de gas natural en México, al estar definida fundamentalmente por los planes de inversión de dos instituciones ajenas a la Comisión.

Ahora bien, en términos de la valuación de la eficiencia, la Comisión propone a la ASF la determinación de indicadores de eficiencia, tomando en cuenta los siguientes criterios:

a) Porcentaje de permisos otorgados respecto de las solicitudes recibidas.

b) Porcentaje de turnos relacionados con otorgamientos atendidos en tiempo respecto de los recibidos.

c) Porcentaje de recursos de reconsideración promovidos por particulares respecto de los permisos otorgados fuera de tiempo.

d) Porcentaje de permisos otorgados dentro del plazo legal respecto del total de permisos otorgados.

La Comisión solicita a la ASF un plazo para determinar las metas de los indicadores referidos así como la periodicidad con que serán medidos.

Las solicitudes de permiso presentadas por los solicitantes son analizadas por la Comisión a fin de verificar que éstas cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos que al efecto prevé el marco jurídico aplicable. En caso que las solicitudes no estén debidamente integradas, o bien presenten omisiones o imprecisiones, la Comisión debe requerir al interesado la presentación de información adicional, para que el agente atienda dentro de los plazos legales los oficios de requerimiento correspondientes. Este proceso retrasa en algunos casos de manera considerable la

integración adecuada de los expedientes, ya que hay que tomar en cuenta que debido a las limitaciones presupuestales que ha enfrentado la Comisión, todas las notificaciones se llevan a cabo por correo ordinario, de tal forma que las empresas ubicadas en locaciones foráneas tardan un lapso amplio de tiempo en ser notificadas. Este límite presupuestal ha afectado también al número de personal con que cuenta la Comisión, de tal forma que las cargas de trabajo han provocado un retraso en la atención de las solicitudes. Destaca sin embargo, que el plazo que requirió el proceso no provocó ningún perjuicio al Permisionario, ni daños a terceros.

Con el objeto de evitar estos retrasos, la Comisión se encuentra elaborando la solicitud de mayores recursos presupuestales para 2006 y posiblemente implante una nueva estructura que le permita actuar de manera más expedita para cumplir sus funciones.

Si la Comisión no ha concluido las acciones correctivas, es porque aún no ha obtenido los recursos solicitados, de manera que la Comisión se ve imposibilitada actualmente a cumplir con los plazos previstos en el 100% de las solicitudes de permiso hasta en tanto se disponga de los recursos solicitados en repetidas ocasiones y en distintos foros.

En caso de que la Comisión no obtenga el incremento solicitado a su presupuesto, ésta evaluaría la conveniencia de modificar el marco regulatorio para ampliar los plazos establecidos actualmente en el mismo.

Cabe enfatizar que el plazo utilizado en los procesos de otorgamiento no ha causado ningún tipo de agravio ni al interés social ni al solicitante, destacando el hecho de que se trata de permisos de usos propios, los cuales se solicitan únicamente para beneficio del interesado. La evidencia de la inexistencia de agravio alguno es el hecho de que ningún particular ha ejercido su derecho de impugnar la resolución de la Comisión.

Ahora bien, para efectos de medición de efectividad y eficiencia, la Comisión propone a la ASF el establecimiento de los indicadores referidos en la respuesta al Resultado 2 observación 1.

Ahora bien, para efectos de medición de efectividad y eficiencia, la Comisión propone a la ASF el establecimiento de los indicadores referidos en la respuesta al Resultado 2 observación 1.

El primer párrafo de respuesta a la Observación inmediatamente anterior resulta aplicable, ya que la evaluación que realiza la Comisión de estos proyectos no se limita a verificar que se presenta una lista de requisitos. El trayecto, capacidad y características de los servicios que se detallan en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio hacen de los proyectos de transporte de acceso abierto instalaciones específicas que deben evaluarse detalladamente con el propósito de que las

tarifas reflejen costos reales a los usuarios y los servicios se presten en forma segura, eficiente y continua como lo establece el Reglamento de Gas Natural.

Cabe aclarar, que la actuación de la CRE resulta eficaz considerando que otorgó los dos permisos bajo un estricto apego al marco regulatorio vigente. En esta observación cabe insistir sobre la complejidad de los proyectos lo que obliga a la Comisión a llevar a cabo un análisis exhaustivo, siempre bajo el marco legal, toda vez que el artículo 35 del Reglamento de Gas Natural otorga a la Comisión la facultad para:

...recabar la información necesaria... y en general realizar cualquier acción que considere necesaria para resolver sobre el otorgamiento del permiso.

Asimismo, el artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece:

Los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse resolución, se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento.

Al amparo de estos fundamentos, la Comisión realizó los requerimientos de información a los que se refiere la ASF, necesarios para resolver sobre el asunto, de tal forma que tomando en cuenta el día de integración de la información suficiente de los expedientes respectivos, la Comisión otorgó en tiempo los dos permisos de referencia.

Es de precisar que en ocasiones, al presentar el solicitante de un permiso información adicional requerida por la Comisión, éste puede aportar datos poco precisos o inadecuados, que implican la necesidad de que los mismos se aclaren en beneficio del desarrollo del proyecto, situaciones imprevistas durante el proceso de evaluación. Adicionalmente, el Pleno de la Comisión requiere en innumerables ocasiones información adicional en distintas etapas del proceso de evaluación.

Es importante recalcar que si la Comisión decidiera no ejercer la facultad que le otorga el artículo 35 del Reglamento de solicitar información adicional, tendría que tomar decisiones sobre el otorgamiento de los permisos con la información disponible en ese momento y sin todos los elementos necesarios, lo que eventualmente sí podría afectar tanto a los solicitantes como a los usuarios finales de los sistemas de transporte de acceso abierto. De este modo, la Comisión, en la búsqueda de la solución más conveniente para el desarrollo de la industria del gas natural, recaba mediante distintos medios los elementos necesarios para resolver adecuadamente los proyectos en cuestión.

El procedimiento establecido dentro del Reglamento obliga a la Comisión a que, una vez satisfechos los requisitos del artículo 32, recabe la información necesaria (al amparo del citado artículo 35), mediante uno o varios actos, para otorgar o negar el permiso, de manera que de no hacerlo, estaría incumpliendo con el mandato de dicho Reglamento.

La experiencia de la Comisión en materia de otorgamiento de permisos de acceso abierto indica que, no obstante que los solicitantes tienen un amplio conocimiento de la industria y que normalmente ya gestionaron un trámite similar ante la Comisión, las características de cada proyecto lo hacen único y obligan a que se hagan requerimientos adicionales de información. Se considera que no es posible prever cuáles serán los requisitos de cada proyecto toda vez que el solicitante plantea una estrategia diferente para cada uno de sus proyectos que está en función del trayecto, condiciones del terreno, materiales que va a utilizar, tipo de tubería que va a instalar y condiciones particulares de operación y mantenimiento.

Ahora bien, para efectos de medición de efectividad y eficiencia, la Comisión propone a la ASF el establecimiento de los indicadores referidos en la respuesta al Resultado 2 observación 1.

Los procedimientos y guías para el otorgamiento de permisos de transporte de usos propios, transporte de acceso abierto y almacenamiento de gas natural establecen los requisitos que deben ser cubiertos, y éstos pueden ser consultados vía electrónica por los interesados en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) o en la página electrónica de la Comisión en los números de trámites siguientes: CRE-00-004 Otorgamiento de permisos de transporte de gas natural a solicitud de parte; CRE-00-006 Otorgamiento de permisos de transporte de gas natural para usos propios; CRE-00-024 Otorgamiento de permisos de almacenamiento de gas natural a solicitud de parte; CRE-00-026

Otorgamiento de permisos de almacenamiento de gas natural para usos propios.

El éxito de los mecanismos mencionados en el oficio de respuesta anterior, para facilitar la evaluación de los requisitos establecidos por el Reglamento en el otorgamiento de los permisos correspondientes es evidente, toda vez que hasta la fecha la Comisión no ha recibido ningún tipo de requerimiento de una guía adicional o documento similar. La Comisión insiste en que el trámite registrado ante la COFEMER representa propiamente la guía de apoyo a que se refiere la ASF.

Debido a las características propias de cada proyecto, lo aconsejable es que el interesado, acuda directamente ante las áreas operativas de la Comisión (como de hecho se viene haciendo), a fin de resolver sus dudas e inquietudes. Dada la naturaleza específica de los proyectos, la Comisión

considera que emitir criterios de evaluación genéricos y abstractos no resolvería los puntos que pueden ser materia de consulta por parte de los promoventes.

Es de señalar que la publicación en el DOF no es más que un resumen para fines de publicidad que prevé el Reglamento y que la Comisión atiende los comentarios que en su caso se reciban, sin perjudicar en ningún caso a terceros. En todo caso, la demora en la publicación de referencia no afectó el procedimiento de otorgamiento de permiso, ni limitó el derecho de los terceros a formular observaciones.

Adicionalmente, es importante observar que la Comisión no cuenta con recursos propios para llevar a cabo las publicaciones en el DOF, de manera que la tramitación para publicar en el DOF corre a cargo de la Secretaría de Energía.

La Comisión sí cuenta con estrategias, lineamientos y criterios que establezcan sus líneas de acción, en coordinación con el mandato de la Ley de la CRE, como queda de manifiesto en el Plan Estratégico 1999-2000 y el Plan Estratégico 2001-2005. Al respecto, resultan aplicables los argumentos vertidos en la respuesta al Resultado 1, Observación 1.

Cabe aclarar a la ASF sobre el alcance de los permisos de transporte. Estos permisos no están vinculados a la existencia de zonas geográficas ni atienden por su naturaleza a un número elevado de usuarios, de manera que dentro de sus metas nunca se establece una cobertura determinada.

Finalmente, se considera que un programa en donde se establezcan las metas en materia de kilómetros de conducción, capacidad de entrega y cobertura de usuarios, no refleja de ninguna manera el grado de eficiencia en el cumplimiento de objetivos de la Comisión, ya que en todo caso, el deber de la Comisión es recibir, tramitar, analizar, y resolver sobre toda solicitud que se presente, sin importar el número de solicitudes que se reciban. Como se ha señalado, determinar una meta de longitud de kilómetros, capacidad de conducción y cobertura de clientes por parte de los solicitantes de permisos, no representa ningún compromiso para la Comisión, ya que si se recibe un número mayor o menor a la meta este órgano es ajeno a esta situación, por lo que no representa un indicador vinculante ni eficaz para los trabajos de la Comisión.

Ahora bien, para efectos de medición de efectividad y eficiencia, la Comisión propone a la ASF el establecimiento de los indicadores referidos en la respuesta al Resultado 2 observación 1.

Respecto al señalamiento de cinco empresas distribuidoras que no alcanzaron las metas de cobertura y cuatro de éstas que no alcanzaron los niveles de inversión estimados, le comento lo siguiente:

Adicionalmente a los comentarios de nuestro oficio SE/0147/2006, en el caso específico de la proyección de la demanda de gas en las distintas zonas geográficas de distribución y con base en lo establecido en la Ley de la CRE y el Reglamento, le comento que esta comisión no está facultada a orientar a los permisionarios para que éstos establezcan parámetros de acuerdo a la demanda, por el contrario, existen diversas disposiciones en donde se específica que tanto el plan de negocios y su estrategia de abordar el mercado es responsabilidad del solicitante o permisionario. A continuación se hacen algunas referencias:

En el caso de todos los permisos de distribución de gas natural, son proyectos que se detonan por una manifestación de interés, el Reglamento en sus artículos 38 y 39, establece que las manifestaciones de interés deberán contener la proyección de la demanda esperada.

Con respecto a lo anterior, la Comisión emitió la Directiva sobre la determinación de las Zonas Geográficas para fines de distribución de Gas Natural DIR/GAS/003/96, que en el apartado 5 de la misma Directiva, se establecen con mayor detalle los requerimientos relativos a la proyección de la demanda a incluir en la manifestación de interés, que a continuación se integran para su pronta referencia específica a la demanda:

5.2 Para efectos de facilitar la presentación de las propuestas de zonas geográficas, agilizar su evaluación y, en su caso, definición, los interesados en desarrollar un sistema de distribución deberán incluir en la propuesta de zona geográfica los elementos siguientes:

.....

V. Las características demográficas y socioeconómicas de la zona propuesta y de cada centro de población que la integre;

VI. Los factores de demanda que justifiquen y hagan factible el proyecto de distribución en la zona geográfica, y

VII. La estimación de cobertura del servicio para los primeros doce años de operación.

En el momento de otorgamiento de los permisos y como parte del requerimiento de información contenido en las Bases de Licitación, se establece como parte de la oferta económica que el solicitante deberá presentar la descripción detallada del mercado potencial y la entrega de un estudio de mercado que justifique plenamente los volúmenes a integrar correspondientes a la demanda a satisfacer. (A manera de ejemplo, se anexa copias del apartado de algunas de las bases de licitación: LIC-GAS-005-1997 LIC-GAS-008-1997, LIC-GAS-009-1997, LIC-GAS-016-2000).

En el caso de los solicitantes de permisos con posterioridad a la exclusividad es requisito presentar las políticas para extender los servicios a nuevos usuarios de la zona geográfica, lo que necesariamente implica el conocimiento del mercado.

Por último, se reitera que en las revisiones de los planes de negocios la información sobre el mercado y la proyección de la demanda a satisfacer debe estar sustentada por el Permisionario (disposición 6.23.de la Directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas).

Lo anterior, muestra que la Comisión a fin de otorgar los permisos y cada cinco años revisa la congruencia entre la propuesta de cobertura de demanda y las condiciones del mercado correspondiente y la

consistencia en general de cada uno de los parámetros que sustentan los planes de negocios propuestos por el permisionario o solicitante y resuelve en consecuencia.

Sin embargo, será hasta que la Comisión reciba los recursos humanos y materiales necesarios, cuando ésta pueda cumplir con eficiencia las actividades que le han sido encomendadas.

En cuanto a las diferencias observadas por la ASF en los parámetros de las metas de visitas, éstas se explican porque las visitas se han hecho dentro del entorno en que se ha desarrollado la industria, respondiendo así a circunstancias o eventos que han definido la operación de la Comisión, al tiempo que las establecidas en el Plan Estratégico respondieron a una estimación realizada en el año 2000 para el período 2001-2005 y no corresponde a una meta anual. Dicha meta constituía un mínimo de visitas de verificación a realizar y ésa ya ha sido rebasada.

A efectos de considerar el comentario formulado por la ASF y con el propósito de unificar el criterio marcado en el presupuesto con el del programa anual, se propondrá al Pleno de Comisionados que el programa anual se elabore en el último trimestre del año.

Adicionalmente, se toma nota de la sugerencia planteada respecto de la determinación de criterios para la selección de los permisionarios que van a ser visitados, de forma tal que se solicitará al Pleno de Comisionados su opinión sobre la conveniencia de establecer los criterios y, en su caso, la Comisión tomará las medidas que resulten pertinentes.

Oficio SE/0219/ del 7 de febrero de 2006

Respecto de la observación en comento, se manifiesta el extrañamiento ante el hecho de que la misma no había sido dada a conocer por la ASF en sus documentos previos, de forma tal que su

inclusión deja a la Comisión en una posición de desventaja respecto de la notificación de las demás observaciones. Sin embargo, se procede a dar respuesta “ad cautelam”:

Es conveniente precisar que en las visitas de verificación se notifica la Resolución emitida por el Pleno que ordena la realización de dicha visita. Dicha Resolución contiene entre otros elementos, el objeto de la visita y la información a solicitar, por lo que los informes y documentos levantados durante la visita, no representan actos aislados, sino que forman parte de un procedimiento que inicia con la emisión de la Resolución que ordena cada visita, la cual se notifica al permisionario de referencia.

Por lo anterior, los errores detectados en los reportes y actas de visita antes referidos, se podrían subsanar con lo asentado en la Resolución que ordena la visita.

Con el objeto de mejorar los procesos internos, se revisará y evaluará la modificación o actualización necesaria del procedimiento PC-DGGN-06 del Sistema de Gestión de Calidad de la Comisión, de manera tal que se establezca la conveniencia de mantener dentro de los planes de trabajo el requisito de presentar el objeto de la visita y la información a solicitar, toda vez que esta información ya se integra en las resoluciones aprobadas por el Pleno de la Comisión que ordenan las visitas, cumpliendo debidamente con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Adicionalmente, la Comisión difundirá entre el personal el procedimiento citado, con objeto de evitar o minimizar los errores durante el levantamiento de documentos en la realización de visitas de verificación.

Se anexa la evidencia de las acciones tomadas por la Comisión a partir de 2005 dentro del Programa de Transparencia y Combate a la Corrupción, que acedita su cabal cumplimiento. Ver anexo correspondiente.

Dado que hay disparidad en la obligación que deben cumplir los permisionarios relativa al reporte semestral de operación y mantenimiento en los diferentes tipos de permisos, se someterá al Pleno de la Comisión para que éste evalúe la conveniencia de mantener dicha obligación y, en su caso, determinar los criterios aplicables para su cumplimiento.

Adicionalmente, se anexa información relativa a los reportes semestrales correspondientes a 2004 de los 21 permisos de distribución y con respecto a los mismos se solicita atentamente a la ASF su revisión y análisis, ya que comprende información adicional a la presentada durante el proceso de auditoría a fin de que, en su caso, se modifique el resultado incluido en la Cédula de Resultados. Ver anexo correspondiente.

La Comisión sí cuenta con un mecanismo de control de obligaciones no sistematizado. A la fecha se ha diseñado ya un sistema de control electrónico automático, cuya implementación está sujeta a la adquisición de recursos materiales computacionales necesarios para procesar el volumen de información de los permisionarios.

Adicionalmente, se anexa información relativa a los reportes semestrales correspondientes a 2004 de los 21 permisos de distribución y con respecto a los mismos se solicita atentamente a la ASF su revisión y análisis, ya que comprende información adicional a la presentada durante el proceso de auditoría a fin de que, en su caso, se modifique el resultado incluido en la Cédula de Resultados. Ver anexo correspondiente.

Respecto del dictamen sobre el cual no se mostró a esa ASF evidencia de su presentación a la Comisión antes del 19 de diciembre de 2005, se anexa copia de la carátula del mismo y del oficio de presentación, que comprueba que la misma se realizó el 16 de diciembre de 2005.

Si bien la obligación está cumplida, es relevante aclarar a esa ASF sobre los criterios para la aplicación de sanciones que la Comisión ha adoptado, a través de un Acuerdo emitido por su órgano máximo, en pleno ejercicio de sus facultades, por lo que no es aplicable la aseveración de ese organismo referente a que "... la .CRE debió iniciar el procedimiento administrativo que dispone el artículo 105, fracción I, del Reglamento de Gas Natural y aplicar una sanción...

El artículo 2 fracción VII, de la Ley de la CRE, señala que la Comisión tiene por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades reguladas en materia de gas natural y electricidad. En ese sentido, de una interpretación armónica de la Ley de la CRE, en la fracción XXI del artículo 3 se señala que la imposición de sanciones administrativas, constituye una atribución de la Comisión que se encuentra sujeta al cumplimiento de su objeto. Así, la imposición de sanciones administrativas constituye una facultad discrecional de la Comisión, toda vez que solamente ésta tiene atribuciones para determinar con qué políticas, estrategias y procedimientos cumple con su objeto. Lo anterior implica que para la imposición de alguna sanción será menester, en cada caso, que el Pleno de Comisionados examine si con ello se promueve el desarrollo eficiente de las actividades reguladas en materia de electricidad y gas natural.

El artículo 15 de la Ley Reglamentaria establece que las infracciones a esa Ley y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas con las multas correspondientes, es decir, la atribución de la Comisión es, como ya se mencionó, discrecional.

En resumen, en un esquema de regulación por incentivos la aplicación de sanciones administrativas a los permisionarios constituye una atribución del ente regulador, ya que en el permiso correspondiente y

en los cuerpos normativos aplicables no está prevista la sanción como castigo, en primera instancia, por el incumplimiento de obligaciones, sino que el ente regulador prevé mecanismos para incentivar su cumplimiento así como la eficiencia de los permisionarios en forma de mejores condiciones en la prestación de los servicios.

Es importante advertir, que si bien es cierto que el Reglamento de Gas Natural establece los presupuestos normativos y la cuantía de las multas que se imponen como sanción administrativa, es cierto también que no transforma las atribuciones discrecionales de la autoridad reguladora – en materia de imposición de sanciones administrativas –, en atribuciones regladas, pues su alcance implica solamente definir en la especie la forma que tomará, en su caso, el ejercicio discrecional de una atribución, garantizando que las condiciones de ejercicio discrecional de una atribución de la autoridad reguladora, no asuma condiciones de arbitrariedad.

En este orden de ideas, los alcances reglamentarios del Reglamento de Gas Natural, se limitan exclusivamente a definir la forma de la sanción – multa – y el rango en dinero que ésta pudiera representar.

Por otro lado, debe ser claro que las atribuciones de la Administración Pública para imponer sanciones administrativas no pueden confundirse con la pretensión punitiva estatal, que corresponden a las normas penales, pues el ilícito administrativo se distingue del ilícito penal, en la naturaleza de la conducta y la naturaleza de la sanción.

A mayor abundamiento, se subraya para la atención del Auditor Superior de la Federación, que las sanciones administrativas – en el caso que nos ocupa, multas – no constituyen un mecanismo que reprima una conducta reprochable por la sociedad, ni punible por los poderes públicos, sino una desviación de las aspiraciones de regularidad y conducción normalizada de una actividad técnica de beneficio social que constituyen las actividades reguladas.

Resulta también relevante recordar al Auditor Superior, que una vez cumplidas las obligaciones de los permisionarios de gas natural y electricidad, la imposición de una sanción administrativa deja de tutelar un interés público y su imposición resultaría contraria al cumplimiento del objeto de la Comisión Reguladora de Energía.

Es preciso entonces enfatizar a la ASF, que el mandato legal de la Comisión la obliga a motivar el ejercicio de sus atribuciones en hechos donde se patentice un abono al desarrollo eficiente de las actividades reguladas. La asunción por parte de la ASF que considera regladas las atribuciones sancionatorias de la Comisión, pasa por alto que el ejercicio de las atribuciones de la Administración Pública, se componen de dos condiciones esenciales, a saber: el motivo y el fundamento jurídico. En

tal virtud, al no ser posible vincular el ejercicio de una atribución prevista en Ley, con el objeto legal de la autoridad reguladora, la imposición de una sanción donde no se disponga de elementos para acreditar que con la imposición de la misma, se abona al desarrollo eficiente de una actividad regulada, se constituye en un acto administrativo incompleto y ajeno a razones y argumentos, que lo motiven.

En resumen, en un esquema de regulación por incentivos, la aplicación de sanciones administrativas, constituye una atribución discrecional, pues en el permiso y en los cuerpos normativos aplicables, no está prevista la sanción como castigo – como represión general del hecho ilícito – por el incumplimiento de obligaciones, sino como un incentivo a la eficiencia de los permisionarios en la forma de mejores condiciones para la obtención de utilidades.

Por lo anterior el Pleno de Comisionados estableció los criterios aplicables al inicio de procedimientos administrativos de sanción y definió las conductas y omisiones que no deben ser objeto de sanción administrativa en términos de lo previsto en la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el Reglamento de Gas Natural y demás disposiciones aplicables, que sin lugar a dudas dichos lineamientos servirán como un mecanismo para el cumplimiento de su objeto.

Asimismo, se señala que la Comisión informó oportunamente al Órgano Interno de Control de la Comisión, de la emisión del Acuerdo y sus alcances.

Por otra parte, cabe enfatizar, que la Comisión es la única autoridad administrativa que tiene atribución para interpretar para efectos administrativos la regulación en materia de gas natural, por lo que la aprobación del Acuerdo emitido por ésta el 20 de enero de 2005 con relación a los criterios para la imposición de sanciones lo hizo en atribución del artículo 7 del Reglamento.

No se omite mencionar que la Comisión cuenta con un plazo de cinco años para iniciar el procedimiento administrativo de imposición de sanciones a los permisionarios, una vez que disponga de toda la información necesaria para resolver sobre un asunto en particular. Ver anexo correspondiente.

Se reitera a esa ASF que los dictámenes en comento están siendo ya requeridos a los permisionarios mediante los oficios correspondientes.

Adicionalmente, es importante mencionar que también en este caso, no es aplicable la aseveración de ese organismo referente a que "...la CRE debió iniciar el procedimiento administrativo que dispone el artículo 105, fracción I, del Reglamento de Gas Natural y aplicar una sanción...

Ahora bien, para poner en contexto los recursos humanos con que actualmente cuenta la Comisión para cumplir con sus atribuciones, es importante recalcar lo siguiente:

En 1997 la Comisión contaba con 157 empleados, y atendía a una industria del gas natural cuyas actividades en distribución, transporte y almacenamiento eran incipientes.

Al cierre de 2005, la Comisión cuenta con 131 empleados –de los cuales 24 son de la Dirección General de Gas Natural (DGGN), personal operativo y administrativo - y atiende a una industria conformada por 117 permisos de usos propios, 19 permisos de transporte de acceso abierto, 21 permisos de distribución (todos de gas natural) y 2 permisos de transporte de Gas Licuado de Petróleo.

El número de turnos recibidos en la Comisión en 1999 ascendió a 4581 y en 2005 se llegó a 7,510 turnos (no se dispone de la cifra de turnos exacta para 1997). De éstos, aproximadamente un 60% de los turnos son asuntos de la DGGN.

En 1997 la Comisión emitió 225 Resoluciones y en 2005 fueron 408.

Con relación a los recursos financieros otorgados a la Comisión, en 2000 se asignaron $209 millones de pesos (cifras actualizadas a 2005), mientras que en el ejercicio de 2005 fueron asignados $113 millones, es decir, 46% menos.

La evolución de los permisos otorgados para transporte de gas natural es la siguiente:

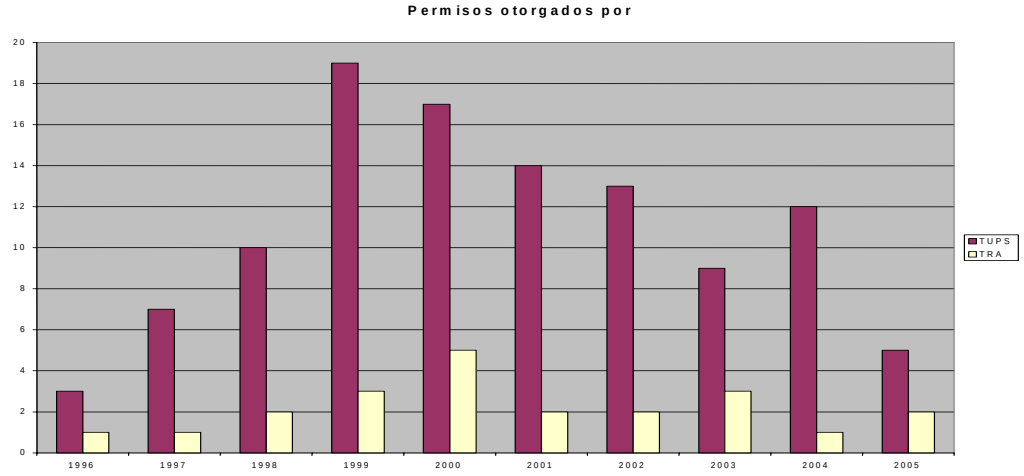

Cabe recordar que cada otorgamiento de permiso representa un proceso continuo de administración más y los asuntos que tienen que ver con ellos se han ido haciendo mucho más complejos como reflejo del crecimiento de la industria y del avance de la regulación. Para ejemplo, basta citar las revisiones tarifarias aplicables a los permisos de distribución y de transporte de acceso abierto, que empezaron en el año 2002 y cuyos procesos toman un año en promedio para resolver.

Las modificaciones de permisos de transporte pasaron de 19 de 1996-2000 a 55 en el periodo 2001-2005.

Los datos aquí detallados evidencian la elevada carga de trabajo que se ha atendido con un menor número de empleados, de manera que podemos concluir que la productividad de la Comisión ha ido en aumento como resultado de la implantación de sistemas computacionales para manejo de información en todas las áreas de la Comisión, del programa de Gestión de la Calidad ISO-9000 y del desarrollo de un sistema electrónico de seguimiento de asuntos regulatorios.

Sin embargo, la disminución de recursos materiales y humanos no ha permitido a la Comisión implantar un sistema de seguimiento de obligaciones electrónico, de manera que dicho seguimiento se lleva a cabo manualmente, con los consecuentes retrasos en la detección de posibles incumplimientos. A pesar de ello, no se ha incurrido en un retraso tal que afecte la posibilidad de sanción a los permisionarios en términos del Acuerdo de la Comisión y del plazo máximo de ley para aplicarla (5 años), en su caso.

Se reitera a esa ASF que la copia de las pólizas en comento están siendo requeridas a los permisionarios mediante los oficios correspondientes y que la obligación establecida en el Reglamento es mantener vigentes los seguros. La Comisión debe cerciorarse si la falta del permisionario consiste en no haber enviado oportunamente una copia de la póliza correspondiente o no haber renovado el seguro.

Se precisa que de conformidad con el artículo 71, fracción IV del Reglamento, la obligación del Permisionario es contratar y mantener vigente los seguros respectivos, no de presentar a la Comisión las pólizas respectivas. Sobre el particular se aclara que el propio Reglamento, para otros supuestos, sí exige expresamente la presentación de determinada información, como lo establece en sus artículos 70, fracciones I, II y II y 71 fracciones III y VII. Por lo anterior, se trata de obligaciones de naturaleza distinta. Para el caso de seguros, el incumplimiento se genera en el momento en el cual el Permisionario no acredita su contratación y vigencia. En los otros supuestos antes referidos, el incumplimiento se genera en el momento en el cual la Permisionario no presenta la información correspondiente. Por lo anterior, la falta de presentación de las pólizas sobre la contratación y vigencia de los seguros, no implica necesariamente que éstas no hayan sido contratadas, por lo que el

incumplimiento del Permisionario se actualiza, únicamente si no puede acreditar ante la Comisión su contratación.

Sobre los retrasos en la detección de posibles incumplimientos señalados en esta observación, aplica lo manifestado por la Comisión en relación al Resultado 15, observación 1. Cabe señalar, como se ha manifestado, que la Comisión sí cuenta con un sistema de seguimiento de las obligaciones establecidas en los permisos, que hasta el momento es manual ya que la falta de recursos ha impedido la adquisición de los equipos informáticos adecuados para aplicar un sistema computacional que permita el manejo oportuno de toda la información de los permisionarios.

Con el objeto de evitar estos retrasos, la Comisión se encuentra elaborando la solicitud de mayores recursos presupuestales para 2006 y posiblemente implante una nueva estructura que le permita actuar de manera más expedita para cumplir con sus funciones.

Si la Comisión no ha concluido las acciones correctivas, es porque aún no ha obtenido los recursos solicitados, de manera que la Comisión se ve imposibilitada actualmente a cumplir con los plazos previstos en el 100% de las solicitudes de permiso hasta en tanto se disponga de los recursos solicitados en repetidas ocasiones y en distintos foros.

En caso de que la Comisión no obtenga el incremento solicitado a su presupuesto, ésta evaluaría la conveniencia de modificar el marco regulatorio para ampliar los plazos establecidos actualmente en el mismo.

Ahora bien, para efectos de medición de efectividad y eficiencia, la Comisión propone a la ASF el establecimiento de indicadores de seguimiento, tomando en cuenta el siguiente criterio:

Porcentaje de notificaciones en tiempo respecto del total de Resoluciones aprobadas.

Asimismo, la Comisión solicita a la ASF un plazo razonable para establecer de manera interna el porcentaje que se tomará como mínimo para determinar los cumplimientos en eficiencia así como la periodicidad con que dichos indicadores serán medidos.

La Comisión dentro de su ámbito de competencia, sustancia procedimientos, sanciones y recursos En este sentido, la Ley de la CRE en los procedimientos de imposición de sanciones - respetando la garantía de audiencia - otorga al permisionario el plazo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para manifestar lo que a su derecho convenga, estableciendo en contra de las resoluciones dictadas la posibilidad de interponer ante la Comisión un recurso de reconsideración, que tiene por objeto revocar, o modificar la resolución reclamada.

Una vez concluida la etapa señalada, el permisionario puede optar por la impugnación de la resolución que en su caso imponga la Comisión, ya sea ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o ante las instancias del Poder Judicial a través del juicio de garantías. Los plazos en ambas instancias son diferentes y, en consecuencia, esta autoridad en el seguimiento en la imposición de sanciones no tiene un control sobre la decisión del permisionario, en el supuesto que decida impugnar la resolución que emita esta Comisión.

Por lo anterior, el seguimiento al procedimiento de imposición de sanciones únicamente se puede dar una vez que la resolución quede firme en cualquiera de las instancias mencionadas.

En el caso que nos ocupa, se cuenta con la evidencia de la impugnación de una resolución de imposición de sanción, en la que se demandó la nulidad de la resolución ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. A saber, Industrias del Alcalí no agotó previamente el recurso de reconsideración y fue hasta la notificación del Tribunal que la Comisión tuvo noticia de la impugnación.

Por lo anterior, esta Comisión sí da un seguimiento a las resoluciones emitidas, sin embargo, dicho seguimiento depende de las decisiones del permisionario, ya que éste puede optar por pagar la sanción voluntariamente o bien impugnarla y en éste último escenario, el emplazamiento a juicio se puede realizar en un lapso muy amplio, ya que para el caso de los juicios de nulidad el plazo para la interposición es de 45 días y la notificación del Tribunal es indefinida y esta Comisión no tiene forma de control sobre ésta.

Cuando la sentencia queda firme, si el pago de la sanción una vez sustanciado el procedimiento de impugnación, es voluntario, no se requiere de alguna gestión de esta Comisión. Cuando el pago no se realiza, se deberá dar aviso a la autoridad recaudadora para que en uso de sus atribuciones requiera del pago a través de las disposiciones aplicables.

Es importante enfatizar que la autoridad reguladora no dispone de las atribuciones que le definan un procedimiento económico coactivo para poder dar seguimiento a la imposición de una sanción administrativa que concluya en el cobro de la misma. La Comisión, si bien dispone de las atribuciones para imponer sanciones administrativas, no dispone de atribuciones coactivas para dar seguimiento al cobro de una multa, misma que corresponde cobrar a las autoridades hacendarias, una vez que dicha multa se convierte en crédito fiscal.

Las pretensiones de seguimiento a la imposición de sanciones administrativas que esa ASF atribuye como propias a la Comisión Reguladora de Energía, deben ser analizadas a partir de los límites que establecen las atribuciones de la Comisión.

Bajo las condiciones señaladas, la Comisión realizará las gestiones necesarias para que una vez que quede firme una sanción se proceda al cobro de la misma por los medios previstos en el marco jurídico. Cabe hacer la aclaración que las atribuciones de la Comisión se limitan como órgano desconcentrado, a la imposición de la multa, como autoridad ordenadora.

Como corolario de lo anterior, esta Comisión se avocará a realizar reuniones de trabajo con la autoridad recaudadora para establecer la mecánica a seguir cuando se impongan sanciones y queden firmes en sede judicial, para que la autoridad ejecutora lleve al cabo su procedimiento económico coactivo y haga efectivo el cobro de la multa.

Si bien la obligación está cumplida, como lo establece la propia cédula de resultados es importante hacer el siguiente señalamiento a esa ASF sobre los criterios para la aplicación de sanciones que la Comisión Reguladora de Energía ha adoptado, a través de un Acuerdo emitido por su órgano máximo, en pleno ejercicio de sus facultades, por lo que no es válida la aseveración de ese organismo referente a que "...CRE debió iniciar el procedimiento administrativo que dispone el artículo 105, fracción I, del Reglamento de Gas Natural y aplicar una sanción...

En el caso específico que se señala, relativo a la presentación del reporte detallado del incidente del 12 de junio de 2004 correspondiente al permiso de distribución G/033/DIS/98 después de 3 días del plazo establecido, le comento que éste cae en los supuestos del punto Tercero del Acuerdo referido en el párrafo anterior.

Con respecto del supuesto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, fracción II del Reglamento interno de la Comisión Reguladora de Energía le comento que dicho reglamento invocado no aplica, toda vez que no ha sido sancionado por las autoridades correspondientes.

Por lo anterior, atentamente se solicita a la Dirección General de Auditorías Especiales de la Auditoría Superior de la Federación sirva tomar en consideración las respuestas a las Cédulas de Resultados para Aclaración, relativas a la Auditoría número 479 de la cuenta pública de 2004, para en su caso, tener por solventadas los Resultados y Observaciones de referencia y en su oportunidad decretar el cierre del expediente de mérito.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2 y 7 fracción V de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y artículo 36, fracciones III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía"

VIII.1.12.4. Informe de la Auditoría Especial

VIII.1.12.4.1. Evaluación del Gasto y de los Procedimientos de Otorgamiento de Permisos de Generación de Energía Eléctrica

Auditoría: 04-0-18C00-6-089

Criterios de Selección

Identificación de Áreas de Riesgo

Esta auditoría obedece a que las operaciones requeridas para el otorgamiento de los permisos de generación e importación de energía eléctrica, la regulación de la participación del sector privado en un área considerada estratégica para el Estado como la electricidad, y la supervisión del cumplimiento de obligaciones técnicas y operativas complejas por parte de los permisionarios, establecidas en los títulos de permiso, representan riesgos de omisiones o irregularidades, por lo que es necesario garantizar un control efectivo a través de la fiscalización.

Objetivo

Comprobar que los recursos presupuestales autorizados a la Comisión Reguladora de Energía por 144,833.5 miles de pesos, de los cuales 66,996.7 miles de pesos fueron para regular la participación del sector público y privado en materia de electricidad, se ejercieron y registraron de conformidad con las disposiciones normativas; que el otorgamiento de permisos de generación de energía eléctrica y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los permisionarios se ajustaron a la normativa, a los objetivos contenidos en los programas y al presupuesto autorizado y ejercido.

Alcance

Universo Seleccionado: 83,789.1 miles de pesos

Muestra Auditada: 17,418.9 miles de pesos

La revisión comprendió la asignación, ejercicio, registro y control del presupuesto autorizado a la CRE en el ejercicio fiscal de 2004 por 144,833.5 miles de pesos, de los cuales se seleccionó un monto de 83,789.1 miles de pesos para revisar una muestra de 17,418.9 miles de pesos, que representa el 20.8% del universo seleccionado.

Para la comprobación de los recursos ejercidos en el capítulo 1000 por 41,586.8 miles de pesos, se seleccionó una muestra de 4,685.8 miles de pesos que representan el 11.3% del total; asimismo, se revisaron los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios por 12,733.1 miles de pesos que representan el 30.2% de los 42,202.3 miles de pesos ejercidos en los capítulos 2000, 3000 y 5000; los procesos mediante los cuales se otorgaron los permisos de generación de energía eléctrica y de las visitas de verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos, por parte de los permisionarios, conforme a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su reglamento; así como el seguimiento de las medidas adoptadas con motivo de las irregularidades determinadas en las visitas de verificación.

Para efectos de la auditoría, se determinó revisar los expedientes de los 24 permisos otorgados por la CRE en 2004, así como las actas de las 35 visitas de verificación realizadas por la comisión, es decir el 100%.

Áreas Revisadas

Dirección General de Administración y Dirección General de Electricidad

Antecedentes

El sector eléctrico responde a lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la Nación dispone de la facultad exclusiva para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objetivo la

prestación del servicio público, así como el aprovechamiento de los combustibles para la generación de energía eléctrica y la regulación de sus aplicaciones para otros propósitos.

Desde su nacionalización en 1960, la industria eléctrica ha sido manejada de manera exclusiva por el Estado a través de Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Luz y Fuerza del Centro (LFC). Posteriormente, con la expedición de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1975, se reiteró el precepto de que todas las actividades encaminadas a la prestación del servicio público de energía eléctrica podían ser efectuadas únicamente por el Estado.

La condición de considerar a la electricidad como área estratégica en manos exclusivas del Gobierno Federal fue el camino natural para la consolidación de la infraestructura eléctrica nacional. Sin embargo, el entorno de inestabilidad macroeconómica y de crisis de deuda externa obligó a la instrumentación de políticas de ajuste que trajeron consigo una serie de importantes recortes presupuestales durante los años ochenta y noventa. Esta situación limitó la disponibilidad de recursos de inversión pública asignados a la industria eléctrica, por lo que los programas de obra e inversión fueron insuficientes para enfrentar el reto de crecimiento de la infraestructura del sector y garantizar el abasto de la demanda.

En este contexto, desde principios de la década de los ochenta el Estado reconoció la necesidad de instrumentar medidas que permitieran la rehabilitación financiera del sector eléctrico a fin de atender los requerimientos de demanda. Así, entre las diversas medidas instrumentadas se implantó una apertura limitada a los inversionistas privados en las modalidades de generación de usos propios continuos y de emergencia.

Apoyada en el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1992, la entonces Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal (SEMIP), comenzó a otorgar permisos de generación de energía eléctrica en las modalidades de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación y exportación.

La CRE fue creada por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 1993, como órgano administrativo desconcentrado de la entonces SEMIP, responsable de resolver las cuestiones derivadas de la aplicación de las disposiciones reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía eléctrica.

En el artículo tercero del Decreto citado se establecen como atribuciones de la CRE, entre otras, las siguientes:

- Opinar sobre el Programa Sectorial de Energía Eléctrica.

- Opinar sobre el otorgamiento de permisos para autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción y generación para exportación e importación de energía eléctrica.

- Proponer, para aprobación superior, los proyectos de normas oficiales mexicanas en materia de energía eléctrica.

La ley de la CRE fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1995, y en su artículo 3 facciones XII, XIII y XIX se establece lo siguiente: otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas; aprobar modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de actividades reguladas; y ordenar visitas de verificación de las mismas, entre otras facultades.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se constató que el Manual de Organización de la Secretaría de Energía (SENER) contiene en su apartado de Órganos Administrativos Desconcentrados a la Comisión Reguladora de Energía, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2004, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con el propósito de verificar la estructura orgánica con la que operó la CRE en el ejercicio de 2004, se revisó su Manual de Organización General vigente en el ejercicio fiscal de 2004, y se constató que fue expedido en septiembre de 2003 por el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la CRE, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se constató que la Secretaría de la Función Pública (SFP) informó a la CRE que la Dirección General de Estructuras y Puestos de la SFP registró la modificación de su estructura de mando, con vigencia a

partir del sexto bimestre del 2003, a fin de que la CRE estuviera en posibilidad de continuar con los trámites correspondientes a su estructura ocupacional, en virtud de que se contaba con el dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en cumplimiento del artículo 37, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Se constató que la SFP certificó la estructura ocupacional de mando y de enlace de la CRE, de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36, tercer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 73 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, así como numeral 6 del Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal.

Al respecto, con la revisión de la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2004, se constató que la CRE contaba con 140 plazas, 137 de estructura y 3 de honorarios, y que para realizar las actividades relativas a regular la participación del sector público y privado en materia de electricidad, la CRE contó en ese año con la Dirección General de Electricidad y con la Unidad de Reestructuración Eléctrica, las cuales tienen adscritas 7 y 8 plazas de estructura, respectivamente.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se constató que la SENER comunicó a la CRE el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal de 2004, el cual ascendió a 144,833.5 miles de pesos de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, en cumplimiento de los artículos 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 10, fracciones II y III, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

Con el análisis del estado del ejercicio del presupuesto de la CRE al 31 de diciembre de 2004 y de sus registros presupuestales, se constató que del total del presupuesto autorizado a la Comisión por 144,833.5 miles de pesos, la cantidad de 66,996.7 miles de pesos fueron para la actividad 13 “Regular la participación del sector público y privado en materia de electricidad”; de los cuales 66,246.7 miles de pesos se autorizaron para gasto corriente (98.9%) y 750.0 miles de pesos para gasto de inversión (1.1%). En relación con 66,246.7 miles de pesos destinados al gasto corriente, 43,587.8 miles de pesos correspondieron a Servicios Personales, 21,851.7 miles de pesos a Servicios Generales y 807.2 miles de pesos a Materiales y Suministros, de conformidad con los artículos 16 y 26, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 13 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

La SENER comunicó a la CRE el calendario de transferencias registrado en el Sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP), a nivel de línea y sublínea globales y clave presupuestal, en cumplimiento de los artículos 32 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y 16 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Con la revisión de los registros presupuestales, las ministraciones de recursos recibidos y los oficios de afectación presupuestaria autorizados por la SHCP, se constató que el presupuesto original autorizado a la CRE en 2004 se modificó a 136,492.4 miles de pesos, en cumplimiento de los artículos 151 y 154 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Del total del presupuesto modificado y ejercido, 62,889.2 miles de pesos se ejercieron en la actividad 13 “Regular la participación del sector público y privado en materia de electricidad”, lo cual coincide con lo informado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004, en cumplimiento del artículo 6, último párrafo, de la Ley de Planeación.

Los recursos ejercidos en dicha actividad se integran por 41,586.8 miles de pesos para Servicios Personales; 663.1 miles de pesos para Materiales y Suministros; 19,925.3 miles de pesos para Servicios Generales; y 714.0 miles de pesos para Bienes Muebles e Inmuebles, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, primer párrafo; 16, primero y segundo párrafos; y 20, primer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como 39 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se constató que el 30 de marzo de 2005 el despacho Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., presentó a la SFP y al Presidente de la CRE, el dictamen relativo a los estados financieros de la comisión al 31 de diciembre de 2004 y 2003, en cumplimiento del artículo 32 A, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación. En su dictamen, el despacho opinó que los estados financieros presentaron razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la CRE, y los estados de ingresos y egresos, las variaciones en el patrimonio y los cambios en la situación financiera por el año de 2004, de conformidad con los principios basicos de contabilidad gubernamental.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Con el análisis del estado del ejercicio del presupuesto de la CRE al 31 de diciembre de 2004, se constató que de los 41,586.8 miles de pesos ejercidos en el capítulo 1000 "Servicios Personales", para regular la participación del sector público y privado en materia de electricidad, 29,990.6 miles de pesos fueron para el pago de sueldos base y compensación garantizada; 4,456.5 miles de pesos para gratificaciones de fin de año; 470.0 miles de pesos para honorarios; 4,188.8 miles de pesos para aportaciones de seguridad social; y 2,480.9 miles de pesos para otros rubros.

Para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el ejercicio del gasto en el Capítulo 1000 "Servicios Personales", para la función 13 "Regular la participación del sector público y privado en materia de electricidad" en 2004, se determinó revisar una muestra aleatoria por 4,685.8 miles de pesos, que representa el 11.3% del total de los recursos ejercidos en ese capítulo tanto por la Dirección General de Electricidad y la Unidad de Reestructuración Eléctrica, como por otras unidades administrativas, como el área jurídica, administración y sistemas, que participan proporcionalmente en la citada actividad 13.

Como resultado de la revisión de la nómina ordinaria correspondiente a los meses de enero, abril, julio, agosto, octubre y diciembre de 2004, se comprobó que los sueldos y las compensaciones pagados en ese año, se ajustaron al Tabulador de Sueldos para los Funcionarios Públicos autorizado por la SHCP. Asimismo, se constató que los datos relativos al nombre, puesto, nivel y percepciones otorgadas, registradas en la nómina ordinaria del personal adscrito a la dirección y unidad se corresponden con la Plantilla de Personal autorizado, y que se emitieron los recibos que demuestran la entrega de las percepciones y las retenciones a terceros, en cumplimiento de los artículos 51, fracción I; 52, fracciones I, IV y V; y 59, fracciones I, II y IV, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y 63 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se constató que la SFP registró tres altas de contratos de honorarios por un monto de 940.1 miles de pesos para el ejercicio fiscal de 2004. Las personas contratadas estarían adscritas a la Secretaría Ejecutiva de la CRE; asimismo, se comprobó que los recursos para dichos contratos estaban previstos en el presupuesto de ese año, en cumplimiento de los artículos 45 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y 66 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Con la revisión de la documentación relativa al proceso de presupuestación en 2004, se comprobó que la CRE formuló su Programa Anual de Adquisiciones para ese año, en el cual se incluyeron las previsiones para la adquisición de bienes, arrendamientos y contrataciones de servicios correspondientes a los capítulos 2000 “materiales y suministros”; 3000 “servicios generales”, y 5000 “bienes muebles e inmuebles”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se constató que la CRE remitió a la Secretaría de Economía, en tiempo y forma, el Programa Anual de Adquisiciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se constató que para la autorización del gasto destinado al programa de inversiones para la adquisición de equipos informáticos, por un monto de 1,500.0 miles de pesos, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto remitió a la CRE el oficio de liberación de inversión núm. 400.-OLI/002/04 del 27 de abril de 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, fracción III, y 93 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Con la revisión de las actas de las sesiones ordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CRE celebradas en el ejercicio fiscal de 2004, se determinó lo siguiente:

- No se llevó a cabo la sesión correspondiente al mes de enero; no obstante, mediante el oficio núm. SE/0155/2006 del 25 de enero de 2006, la CRE informó que la omisión se debió a que no existieron asuntos que tratar, por lo que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- En la primera reunión celebrada el 10 de febrero de 2004 se aprobó el calendario de reuniones ordinarias, el volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado, y los montos

máximos a que alude el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, fracción IX, del reglamento de la ley citada.

- En la sesión ordinaria del 10 de junio de 2003 el Comité autorizó las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la CRE; asimismo, en las sesiones ordinarias del 1 de marzo y 12 de julio del 2002 se presentó y aprobó el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité. Dichos documentos estaban vigentes en 2004, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1, penúltimo párrafo y 22, fracciones III y VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Del presupuesto ejercido por la CRE en el ejercicio fiscal de 2004 por 136,492.4 miles de pesos, 42,202.3 miles de pesos se ejercieron en los capítulos de gasto 2000, 3000 y 5000, de los cuales se determinó revisar una muestra aleatoria por 12,733.1 miles de pesos, que representa el 30.2% del total, para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas. La integración de la muestra es la siguiente:

PRESUPUESTO EJERCIDO EN 2004
INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA
(Miles de pesos)

Capítulo	Ejercido	Muestra	%
2000	1,560.7	552.2	35.4
3000	39,177.6	11,028.6	28.2
5000	1,464.0	1,152.3	78.7
Total	42,202.3	12,733.1	30.2

FUENTE: Presupuesto ejercido por la CRE en 2004

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Para la revisión de los recursos ejercidos en el capítulo 2000 “materiales y suministros” se seleccionó como muestra el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. ITPN-02-04 para la adquisición de artículos de oficina, consumibles de cómputo, material de reproducción y carpetas especiales, por un monto de 552.2 miles de pesos.

Con la revisión de dicho procedimiento se constató que las adquisiciones se realizaron a través de tres contratos; que se invitó a personas cuyas actividades comerciales estuvieron relacionadas con el objeto de la adquisición; que los actos de presentación y apertura de proposiciones se llevaron a cabo en dos etapas; que se contó como mínimo con tres propuestas susceptibles de analizarse; y que la evaluación de las propuestas, los dictámenes técnicos y económicos, el fallo y notificación de fallo se realizaron de conformidad con la legislación y las bases de la invitación; que las fianzas para garantizar el cumplimiento de los contratos celebrados se entregaron en tiempo y forma; y que los bienes se entregaron dentro de los 10 días naturales siguientes a la formalización de los mismos, en cumplimiento de los artículos 35, 36, 37, 42, 43, 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

En relación con los recursos ejercidos en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, se seleccionó como muestra el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. ITPN-06-04, para la contratación del “Desarrollo Llave en Mano del Sistema de Administración de Asuntos de la Dirección General de Electricidad”, por un monto de 690.0 miles de pesos; la licitación pública núm. LPI-18111001-003-03, para la contratación de una consultoría para evaluar el estado y proporcionar elementos de prospectiva en el diseño de tarifas de energía eléctrica en el sector eléctrico mexicano, por un monto de 9,504.3 miles de pesos; la licitación pública núm. LPI-18111001-005-04, para la adquisición de bienes y servicios informáticos, por un monto de 805.9 miles de pesos, y los “viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales”, destinados a las visitas de verificación a las plantas de generación de energía eléctrica de permisionarios, con objeto de comprobar que se cumplió con las condiciones y obligaciones contenidas en los títulos de los permisos, por un monto de 28.4 miles de pesos.

Como resultado de la revisión de los procedimientos de licitación pública núms. LPI-18111001-003-03 y LPI-18111001-005-04, y del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. ITPN-06-04, mediante los cuales se adjudicaron dos contratos y dos pedidos, se constató que la entidad fiscalizada verificó si existían trabajos en la materia; que las convocatorias correspondientes se publicaron en el Diario Oficial de la Federación; que las bases de los concursos se pusieron a disposición de los licitantes; y que los actos de presentación y apertura de propuestas, evaluación de las mismas, emisión de dictámenes técnicos y económicos, fallo y notificación de fallo se realizaron de conformidad con lo establecido en la ley, en la materia así como en las bases de licitación e invitación respectivas, en cumplimiento de los artículos 19, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Con la revisión de los "viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales", se constató que los montos de los recursos otorgados se ajustaron a las tarifas de viáticos nacionales por zona económica y por nivel del servidor público, y que se realizaron las comprobaciones de gasto correspondientes, en cumplimiento del artículo 63, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Con la revisión de las licitaciones públicas núms. LPI-18111001-003-03 y LPI-18111001-005-04 y de la invitación a cuando menos tres personas núm. ITPN-06-04, se constató que las fianzas para garantizar el cumplimiento de los contratos celebrados se entregaron en tiempo y forma, y que los bienes se entregaron dentro de los 10 días naturales siguientes a la formalización de los mismos, en cumplimiento de los artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 68 de su reglamento, así como de lo estipulado en los contratos y pedidos respectivos.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Para la revisión de los recursos ejercidos en el capítulo 5000 "bienes muebles e inmuebles", se seleccionó como muestra el procedimiento de licitación pública núm. 18111001-005-04 para la adquisición de bienes y servicios informáticos, por un monto de 1,152.3 miles de pesos.

Con la revisión de dicho procedimiento se constató que las adquisiciones se realizaron a través de cuatro pedidos; que en el proceso de adjudicación se emitieron las convocatorias correspondientes y se publicaron en el Diario Oficial de la Federación; que las bases correspondientes fueron puestas a disposición de los licitantes, y que los actos de presentación y apertura de propuestas, evaluación de las mismas, emisión de dictámenes técnicos y económicos, fallo y notificación de fallo se realizaron de conformidad con la legislación y las bases de licitación, en cumplimiento de los artículos 29, 30, 31, 32, 35, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

El 11 de marzo de 2003 la CRE emitió el "Manual de Gestión de Calidad Autorización, Revisión y Control", el cual se actualizó el 16 de junio de 2004, con objeto de explicar la operación del Sistema de Gestión de Calidad de la CRE, y establecer las políticas, objetivos y compromisos para la satisfacción de sus clientes.

Se constató que el citado manual incluye el "Plan de Calidad para el Otorgamiento de permisos de Generación e Importación de Energía Eléctrica", el cual entró en vigor el 23 de enero de 2004 y contiene los criterios para determinar la conformidad del producto, recibir la solicitud de permiso, elaborar la solicitud de pago, enviar y recibir el oficio de opinión del suministrador y elaborar proyectos de resolución y de permiso, entre otros apartados. De lo anterior se desprende que, con independencia de las disposiciones establecidas en la legislación, la CRE cuenta con procedimientos y lineamientos para el otorgamiento de permisos de generación de energía eléctrica, en cumplimiento del artículo 3, fracción XIV, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Con la revisión de los reportes de permisos de generación de energía eléctrica y visitas de verificación, se comprobó que en 2004 la comisión otorgó 24 permisos para la generación e importación de energía eléctrica, de los cuales 17 correspondieron a la modalidad de autoabastecimiento, 2 a cogeneración, 3 a producción independiente y 2 a importación; además, realizó 35 visitas de supervisión a permisionarios de energía eléctrica, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracciones XII y XIX, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; y 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

Como resultado de la revisión de los procesos mediante los cuales se otorgaron los 24 permisos de generación de energía eléctrica en 2004, se comprobó que los títulos respectivos contienen la referencia de la resolución emitida por la CRE, con la motivación y fundamentación correspondiente, elementos que no contenían los títulos de permisos de generación de energía eléctrica otorgados en 2002, en términos de lo establecido en el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con la revisión de los 24 permisos otorgados en 2004, se comprobó que cumplieron con los elementos que no contenían los otorgados en 2002, tales como el programa de abastecimiento de energéticos; firmas de dictámenes por evaluadores facultados para ello; cumplimiento, por parte de los permisionarios, de los plazos establecidos para responder requerimientos de información; opinión de la CFE; y no se tuvo evidencia de venta de energía eléctrica, en términos de lo establecido en los artículos 36, fracción V, numeral 4, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; y 82, fracción IV, 83, fracción II, y 90, fracción I, de su reglamento; así como el numeral 4 a del Plan de Calidad para el Otorgamiento de Permisos de Generación e Importación de Energía Eléctrica, el cual establece que el solicitante tendrá cinco días hábiles para entregar la información adicional requerida por la CRE, de lo contrario se desechará la solicitud del permiso.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

Con la revisión de las solicitudes de los 24 permisos de generación de energía eléctrica, se comprobó que todas se presentaron en los formatos claves: DGRS-001 Autoabastecimiento; DGRS-002 Cogeneración; DGRS-003 Producción Independiente; y DGRS-005 Importación, de conformidad con la disposición trigésima segunda del Manual de Servicios al Público en Materia de Energía Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1993, el cual fue modificado a través del mismo instrumento informativo el 20 de octubre de 2000, vigente para el ejercicio 2004, el cual establece los formatos en los que se deben presentar las solicitudes según su modalidad.

Asimismo, se comprobó que los permisos contienen el nombre del solicitante; el objeto del permiso y plazo propuesto; la ubicación de la planta, la capacidad de instalación y lugares donde se utilizaría la energía; el programa de abastecimiento y, en su caso, la disponibilidad de excedentes, y los requerimientos de capacidad y energía de carácter complementario, en cumplimiento del artículo 82 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

Se comprobó que al presentar la solicitud los interesados acreditaron su personalidad y su existencia legal; que describieron en términos generales el proyecto, las características de la planta y de las instalaciones, los datos estimados de la generación de energía anual y consumo de combustibles, la información relativa al uso de aguas, el cumplimiento de normas en materia ecológica y sobre el uso del suelo; y que acreditaron la posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que

ocuparían las instalaciones, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Resultado Núm. 21 Sin Observaciones

Se constató que de los 24 títulos de los permisos revisados, en 17 de autoabastecimiento y 2 de cogeneración se estableció la obligación de poner a disposición de la CFE o de LFC sus excedentes de producción; en 3 de producción independiente, la obligación de no vender o revender la energía eléctrica a persona distinta de la CFE o LFC, y en 2 de importación de energía eléctrica, la prohibición de vender, revender o enajenar la energía eléctrica importada, en cumplimiento del artículo 36, fracciones I inciso b, II inciso b, III inciso c, V, y párrafo segundo, numeral 4, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Resultado Núm. 22 Sin Observaciones

Con la revisión de los dos permisos de cogeneración otorgados (uno a la empresa PRUP, S.A. de C.V., y otro a las empresas Conservas la Costeña, S.A. de C.V., y Jugomex, S.A. de C.V.), se comprobó que para obtenerlos, los interesados se obligaron a que la electricidad generada se destinaría a satisfacer las necesidades de los establecimientos asociados; que se utilizarían o producirían los combustibles para los procesos base de la cogeneración, y que eran copropietarios de las instalaciones o socios de las empresas, de conformidad con el artículo 104 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Asimismo, se constató que con la solicitud se acompañó un estudio de la instalación, el cual incluyó la descripción general del proceso de cogeneración, diagramas del proceso, balances térmicos y requerimientos específicos de combustibles, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Con la revisión de las actas constitutivas correspondientes, se comprobó que las empresas se constituyeron expresamente para obtener el permiso de cogeneración de energía eléctrica, y que el objeto social fue el de generar energía eléctrica bajo la modalidad de cogeneración, de conformidad con el numeral 5.2, apartado B.1., de la Guía para solicitar permisos de generación, exportación e importación de energía eléctrica.

Resultado Núm. 23 Sin Observaciones

Con la revisión de los tres permisos de producción independiente otorgados a las empresas Iberdrola Energía Tamazunchale, S. de R.L. de C.V.; Compañía de Generación Valladolid, S. de R.L. de C.V.; y Electricidad Sol de Tuxpan, S. de R.L. de C.V., se comprobó que los solicitantes son personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en el territorio nacional.

Asimismo, se constató que los permisionarios celebraron los convenios a largo plazo correspondientes, para obligarse a vender la producción de energía eléctrica exclusivamente a la CFE, de conformidad con el artículo 36, fracción III, incisos a, b y c, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Resultado Núm. 24 Sin Observaciones

En relación con los dos permisos de importación otorgados a las empresas LG PHILIPS Display México, S.A. de C.V., y Acurride International, S.A. de C.V., se comprobó que en los expedientes se encuentran las cartas de intención del proveedor de energía eléctrica, emitidas por la empresa Sempra Energy del 11 y 19 de febrero del 2004, respectivamente, y que los permisionarios señalaron que utilizarían las instalaciones de la CFE para realizar dicha importación, de conformidad con los artículos 120 y 123 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Se constató que los permisionarios presentaron el croquis del punto de interconexión con el Sistema Eléctrico Nacional, en cumplimiento del numeral 5.2, apartado F.1., de la Guía para Solicitar Permisos de Generación, Exportación e Importación de Energía Eléctrica.

Resultado Núm. 25 Sin Observaciones

Con la revisión del proceso de otorgamiento de los 24 permisos en 2004, se comprobó que en todos los casos la CRE examinó las solicitudes recibidas dentro del plazo establecido de 10 días hábiles, y que solicitó a la CFE o a LFC su opinión respecto de las solicitudes. Dichas opiniones no implicaron modificaciones o restricciones a los datos o a la información contenida y se emitieron dentro de los 30 días hábiles siguientes al día en que se recibió la solicitud, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1

Con la revisión de los expedientes de los 24 permisos de generación de energía eléctrica otorgados en 2004, se constató que en 4 permisos: 2 de autoabastecimiento, 1 de cogeneración y 1 de importación, la CRE excedió por 236 días el plazo establecido para emitir el dictamen de procedencia de la solicitud (resolución), en infracción del artículo 87 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, el cual establece que una vez recibidos los datos a que se refiere el artículo 86 del mismo reglamento (opinión de la CFE o LFC), la CRE, dentro de los 30 días hábiles siguientes, dictaminará sobre la procedencia de la solicitud y, de aprobarse la misma, expedirá el título correspondiente. Los permisos se muestran en el cuadro siguiente:

EMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Núm. de Permiso	Modalidad	Fecha de recepción de la ultima información	Resolución	Atraso en la emisión
E/295/AUT/2004	Autoabastecimiento	19-dic-03	25-mar-04	27 días
E/302/AUT/2004	Autoabastecimiento	19-may-03	15-jul-04	236 días
E/297/COG/2004	Cogeneración	19-dic-03	03-jun-04	77 días
E/298/IMP/2004	Importación	15-abr-03	03-jun-04	5 días

FUENTE: CRE, expedientes de los permisos de generación de energía eléctrica otorgados en 2004.

Acción Promovida

04-0-18C00-6-089-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se establezcan sistemas de control que contengan políticas y lineamientos con objeto de asegurar que las resoluciones sobre las solicitudes de otorgamiento de permiso para la generación de energía eléctrica, se emitan dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la opinión de la Comisión Federal de Electricidad o de Luz y Fuerza del Centro, en cumplimiento del artículo 87 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

La Comisión Reguladora de Energía informará a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.

Resultado Núm. 27 Sin Observaciones

Como resultado de la revisión de los recibos de pago y del formato 5 del Servicio de Administración Tributaría (SAT), se constató que 22 de las 24 empresas a las que se les otorgó el título del permiso, cumplieron con el pago de derechos por la prestación del servicio a cargo de la Secretaría de Energía, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley Federal de Derechos, correspondiente a los ejercicios de 2003 y 2004. Respecto de los dos permisos restantes de cogeneración núms. E/297/COG/2004 y E/293/COG/2004, no se realizó el pago ya que en el citado precepto legal no se establece esa obligación para dicha modalidad. Los pagos realizados por los permisionarios se muestran en el cuadro siguiente:

PAGOS DE DERECHOS DE LOS PERMISIONARIOS 2004
(Pesos)

Permisionario	Núm. Permiso	Fecha pago	Monto pago	Clave
AUTOABASTECIMIENTO				
PEMEX Gas y Petroquímica Básica	E/294/AUT/2004	31/10/2003	59,192.0	400042
Cargill de México, S.A. de C.V.	E/291/AUT/2004	14/10/2003	59,192.0	400042
Bimbo, S.A. de C.V., Planta San Nicolás	E/296/AUT/2004	24/11/2004	42,459.0	400042
		23/02/2004	994.0	400042
Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V.	E/295/AUT/2004	30/10/2003	59,192.0	400042
OMYA México, S.A. de C.V.	E/299/AUT/2004	19/05/2004	60,577.0	400042
Bimbo, S.A. de C.V., Planta Tijuana	E/296/AUT/2004	22/09/2004	43,453.0	400042
Ropa Siete Leguas, S.A. de C.V.	E/310/AUT/2004	30/09/2004	43,453.0	400042
Cordaflex, S.A. de C.V.	E/312/AUT/2004	17/09/2004	43,453.0	400042
Bridgestone / Firestone de México, S.A. de C.V.	E/290/AUT/2004	17/10/2003	42,459.0	400042
Desarrollo Metropol, S.A. de C.V.	E/303/AUT/2004	14/06/2004	43,453.0	400042
Troh Hermanos, S.A. de C.V.	E/307/AUT/2004	17/08/2004	43,453.0	400042
Promotores Inmobiliarios el Caracol, S.A. de C.V.	E/300/AUT/2004	25/03/2004	43,453.0	400042
Productos Marinela, S.A. de C.V.	E/305/AUT/2004	16/03/2004	43,453.0	400042
Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.	E/306/AUT/2004	21/06/2004	60,577.0	400042
PEMEX Corporativo	E/302/AUT/2004	25/03/2004	58,260.0	400042
		03/06/2004	2,317.0	400042
Cadbury Adams México, S. de R.L. de C.V.	E/304/AUT/2004	30/06/2004	43,453.0	400042
Ford Motor Compay, S.A. de C.V.	E/311/AUT/2004	15/10/2004	60,577.0	400042
PRODUCCIÓN INDEPENDIENTE				
Iberdrola Energía Tamasunchale, S.A. de C.V.	E/308/PIE/2004	25/08/2004	202,158.0	400042
Electricidad Sol de Tuxpan, S. de R.L. de C.V.	E/292/PIE/2004	16/02/2004	202,158.0	400042
Compañía de generación Valladolid, S. de R.L. de C.V.	E/289/PIE/2004	03/11/2003	197,536.0	400042
IMPORTACIÓN				
Accuride Internacional, S.A. de C.V.	E/301/IMP/2004	05/04/2004	43,453.0	400042
LG. Philips Displays México, S.A. de C.V.	E/298/IMP/2004	06/02/2004	65,577.0	400042
COGENERACIÓN				
La Costeña, S.A. de C.V., y Jugomex, S.A. de C.V.	E/297/COG/2004		** S/P	
PRUP, S.A. de C.V.	E/293/COG/2004		** S/P	

FUENTE: CRE, recibos de pago y formato 5 del SAT.

** Sin pago según el DOF del 31 de diciembre de 2003

Resultado Núm. 28 Sin Observaciones

Con el análisis de los títulos de permiso de generación de energía eléctrica otorgados en 2004 se comprobó que se incluyó la condición "Obligaciones Generales", la cual establece que los permisionarios informarán a la CRE, exclusivamente para fines estadísticos, el tipo y volumen de combustible utilizado, la cantidad de energía eléctrica generada y, en su caso, la entregada a la CFE. Para verificar el cumplimiento de esa obligación se revisaron, como muestra, los expedientes de nueve permisos, y se constató que en todos los casos se presentaron los informes correspondientes, en cumplimiento del artículo 90, fracción VI, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y de la propia condición establecida en los permisos.

Resultado Núm. 29 Sin Observaciones

Se constató que el Manual de Gestión de Calidad Autorización, Revisión y Control, incluye el "Plan de Calidad para las Visitas de Verificación a Permisionarios de Generación e Importación de Energía Eléctrica" el cual entró en vigor el 23 de enero de 2004, y contiene los criterios para determinar la conformidad del producto y elaborar el programa de visitas de verificación, las resoluciones por las que se ordena realizar las visitas de verificación y sus informes, entre otros, en cumplimiento de los artículos 2, fracción II, y 3, fracción XIV, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Resultado Núm. 30 Sin Observaciones

De acuerdo con lo informado en el apartado "Avance del cumplimiento de las metas presupuestarias del Gobierno Federal" de la Cuenta Pública 2004, en relación con el cumplimiento de metas y objetivos de la CRE, a través de la actividad 13 "Regular la participación del sector público y privado en materia de electricidad", la CRE programa las acciones relacionadas con el control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los permisionarios de electricidad, necesarias para la evolución eficiente de las industrias reguladas.

Al respecto, se constató que con el fin de dar cumplimiento al objetivo establecido de "Regular el desarrollo eficiente de la industria eléctrica" para asegurar la correcta operación de los permisionarios de generación de energía eléctrica, la CRE programó como meta para 2004 realizar 12 visitas de verificación a las instalaciones de los mismos, en cumplimiento de los artículos 34, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 27, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Con la revisión de los registros de la CRE y de los expedientes respectivos, se comprobó que en 2004 la CRE realizó 35 visitas a permisionarios de energía eléctrica, lo cual significa que efectuó 23 visitas más de las programadas para 2004 y que rebasó la meta en 191.7%. Asimismo, se constató que se cumplieron los objetivos establecidos en las resoluciones por las cuales se ordenaron las visitas de verificación, por lo que se concluye que la CRE cumple con el objetivo de asegurar la correcta operación de los permisionarios de generación de energía eléctrica, de conformidad con el artículo 3, fracción XIX , de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Resultado Núm. 31 Sin Observaciones

Con el oficio núm. SE/2398/2005 del 2 de septiembre de 2005, la CRE entregó el "Formato de Trabajo para el Programa de Visitas de Verificación a Permisionarios de Generación e Importación de Energía Eléctrica" de fecha 12 de febrero de 2004, el cual contempló 35 visitas de verificación a igual número de permisionarios, de las cuales 23 se efectuaron a permisionarios de autoabastecimiento; 5 de producción independiente; 4 de usos propios continuos; 2 de exportación y 1 de importación, en cumplimiento de los artículos 2, fracción II, y 3, fracción XIX, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. De lo anterior se desprende que de las 35 visitas de verificación realizadas, el 65.7% se practicó a permisionarios en la modalidad de autoabastecimiento; asimismo, se constató que el número de visitas de verificación registrado en los controles de la CRE coincide con el informado en la Cuenta Pública de 2004, en cumplimiento del artículo 6, último párrafo, de la Ley de Planeación.

Resultado Núm. 32 Sin Observaciones

De las 35 resoluciones por las que se ordenó llevar a cabo las visitas de verificación a los permisionarios de generación e importación de energía eléctrica realizadas en 2004, se determinó revisar una muestra aleatoria de 20 acuses de recibo (57.1%). Con la revisión se constató que todas las resoluciones se notificaron en un plazo que no excedió de 10 días hábiles contados a partir de su emisión, en cumplimiento del artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, como se muestra en el cuadro siguiente:

RESOLUCIONES NOTIFICADAS A PERMISIONARIOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Núm.	Permiso	Modalidad	Fecha de resolución	Acuse de recibo
1	E/107/AUT/98	Autoabastecimiento.	25/03/04	14/04/04
2	E/164/PIE/2000	Autoabastecimiento.	25/03/04	15/04/04
3	E/158/AUT/2000	Autoabastecimiento.	13/05/04	26/05/04
4	E/127/AUT/98	Autoabastecimiento.	13/05/04	26/05/04
5	E/225/AUT/2002	Autoabastecimiento	13/05/04	27/05/04
6	E/191/PIE/2001	Autoabastecimiento.	24/06/04	6/07/04
7	E/253/AUT/2002	Autoabastecimiento.	24/06/04	7/07/04
8	E/222/AUT/2002	Autoabastecimiento.	24/06/04	7/07/04
9	E/209/UT/2002	Autoabastecimiento.	24/06/04	8/07/04
10	E/223/AUT/2002	Autoabastecimiento.	9/09/04	22/09/04
11	E/244/AUT/2003	Autoabastecimiento.	9/09/04	22/09/04
12	3629	Autoabastecimiento.	30/09/04	13/10/04
13	E/230/AUT/2002	Autoabastecimiento.	30/09/04	13/10/04
14	E/88/AUT/98	Autoabastecimiento.	26/11/04	7/12/04
15	E/125/AUT/98	Producción Independiente	9/09/04	23/09/04
16	E/97/AUT/98	Producción Independiente	30/09/04	14/10/04
17	560	Usos Propios Continuos	25/03/04	13/04/04
18	E/251/AUT/2003	Usos Propios Continuos.	30/09/04	20/10/04
19	E/212/IMP/2002	Importación	11/03/04	22/03/04
20	E/200/EXP/2001	Exportación	11/03/04	22/03/04

FUENTE: Resoluciones de las visitas de verificación a los permisionarios de generación e importación de energía eléctrica realizadas en 2004

Resultado Núm. 33 Sin Observaciones

Con la revisión de las actas levantadas con motivo de las 35 visitas de verificación a los permisionarios de generación e importación de energía eléctrica en 2004, se comprobó que los datos de las instalaciones visitadas corresponden a los descritos en las resoluciones y en los títulos de permiso; que se verificó el estado de las mismas; y que los plazos para realizar las visitas se ajustaron a los previstos; asimismo, se comprobó que en 4 casos en los que los permisionarios incumplieron con la

condición establecida en el título del permiso “Descripción de las Instalaciones”, el asunto se turnó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CRE para su análisis, revisión y, en su caso, aplicación de posibles sanciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2, fracción II, y 3, fracción XIX, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; y el numeral 11 del Plan de Calidad para las Visitas de Verificación a Permisionarios de Generación e Importación de Energía Eléctrica.

Resultado Núm. 34 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes de las 35 visitas de verificación a los permisionarios de generación e importación de energía eléctrica se comprobó que la CRE elaboró, en un plazo que no excedió de 15 días hábiles a partir de la ejecución de la visita, el mismo número de informes con los resultados obtenidos en las visitas, los cuales se presentaron al presidente y a los comisionados de la comisión, en cumplimiento del numeral 12 del Plan de Calidad para las visitas de verificación a permisionarios de generación de energía eléctrica, el cual establece que el informe de la visita de verificación se elaborará dentro de los 15 días siguientes al de la ejecución de dicha visita.

Dictamen

Con base en el examen practicado en la Comisión Reguladora de Energía, cuyo objetivo consistió en comprobar que los recursos presupuestales autorizados a la Comisión Reguladora de Energía por 17,418.9 miles de pesos, que representan el 20.8% del universo seleccionado de 83,789.1 miles de pesos el cual fue reportado en la Cuenta Pública de 2004, así como comprobar que el otorgamiento de permisos de generación de energía eléctrica y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los permisionarios se ajustaron a la normativa, a los objetivos contenidos en los programas y al presupuesto autorizado y ejercido, con información de la que es responsable la entidad fiscalizada; y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas y guías de auditoría utilizadas en la fiscalización superior de la gestión gubernamental, y a los ordenamientos jurídicos y las disposiciones normativas, entre los que destacan:

- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su reglamento.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- Ley de la Comisión Reguladora de Energía.
- Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su reglamento.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento.
- Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.
- Manual de Normas Presupuestarias de la Administración Pública Federal.

Asimismo, con apoyo en la ejecución de las pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, las evidencias obtenidas permiten sustentar el dictamen siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, y con el alcance antes señalado, la Comisión Reguladora de Energía cumplió razonablemente con las disposiciones legales y normativas aplicables al ejercicio, registro y control de los recursos presupuestales autorizados, y al otorgamiento de los permisos de generación e importación de energía eléctrica y supervisión del cumplimiento de obligaciones de los permisionarios, de las operaciones examinadas, con la salvedad del resultado con observación que se precisa en el apartado correspondiente de este informe, el cual no representa una desviación estadísticamente significativa en número y monto, en relación con la muestra auditada.

Síntesis de Observaciones y Acciones Promovidas

En resumen se emitió una observación que generó la promoción de una Recomendación.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 1 acción orientada principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de la Línea Estratégica de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detalla:

1 Para propiciar la eficiencia y eficacia de la acción pública

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

La Comisión Reguladora de Energía mediante oficio núm. SE/0155/2006 del 25 de enero de 2006, vertió los comentarios siguientes en relación con el resultado generado de la auditoría practicada.

"a) Al respecto la Comisión le informa que se instrumentaron las siguientes medidas correctivas al Plan de la Calidad PC-DGE-01 (el Plan de Calidad), relativo al otorgamiento de permisos de generación e importación de energía eléctrica, con la finalidad de continuar dando cumplimiento a los plazos establecidos para el análisis y evaluación de las solicitudes en materia eléctrica, de acuerdo con las metas y objetivos que la Comisión se haya planteado para una año de labores:

"Dichas medidas son las siguientes:

- El Plan de Calidad, (instaurado por el Presidente de la Comisión el 10 de abril de 2003, vigente en 2004 y hasta la fecha), establece medidas de control y supervisión para la evaluación del servicio prestado por la Comisión, en términos del formato *"Evaluación del Servicio"*. Para los permisos que nos ocupan en los formatos respectivos, se puede apreciar que los permisionarios otorgaron a esta Comisión excelentes calificaciones sobre dicho servicio, siendo importante señalar que los comentarios vertidos por los mismos, dieron motivo a que esta Comisión revisara su Plan de Calidad con la finalidad de responder a las necesidades de los solicitantes de permisos en la materia."

  " En congruencia con lo anterior, la Dirección General de Electricidad de la Comisión (la DGE), mediante memorándum de fecha 3 de marzo de 2005, hizo del conocimiento de la Dirección General de Administración (la DGA), sobre la *"actualización de los Objetivos de Calidad Contenidos en el Manual de Gestión de la Calidad"* para 2005, con la finalidad de que en su oportunidad se realizaran las modificaciones al Manual. Asimismo, le informó que debido a los incrementos en la carga de trabajo, al número de solicitudes y asuntos en la materia, la DGE estableció como necesario que las solicitudes para el otorgamiento de permisos de generación e importación de energía eléctrica fueran resueltas dentro del plazo especificado en el Plan de Calidad, teniendo como meta el 87% y como objetivo 90%..

- No se omite mencionar, y suponiendo sin conceder que los plazos se hubieran incumplido, ningún agravio se causó a los solicitantes de permisos, ya que en el otorgamiento y administración de permisos en materia eléctrica se actúa con estricto apego al marco normativo vigente, mismos que se basan en criterios de uniformidad, consistencia y predecibilidad, con lo que se otorga a los permisionarios y solicitantes la transparencia y certidumbre jurídica en los actos que realiza la Comisión.

- En congruencia con lo anterior, la Comisión, en fecha 16 de marzo de 2005, de acuerdo con su Política de Mejora Continua realizó la Cuarta revisión al Manual de Calidad de la Comisión, consistiendo en establecer los Objetivos de la Calidad (entre los que se encuentran los relativos al otorgamiento de permisos en materia eléctrica), orientados al cumplimiento de plazos relativos a los procesos involucrados en el Sistema de Gestión de la Calidad de la Comisión, el SGC.

- Para dar seguimiento a las medidas antes mencionadas, la DGE mediante memorándum de fecha 30 de noviembre de 2005, exhortó a los integrantes del grupo de trabajo encargados del análisis de la información y documentación relativa a la solicitud de permiso en materia eléctrica, a cumplir con los plazos establecidos en el Plan de Calidad, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los metas y objetivos establecidos para el otorgamiento de permisos en la materia.

b) Como parte del seguimiento y mantenimiento al SGC, que incluye al Plan de Calidad, la Comisión con fecha 5 de diciembre de 2005, certificó sus procesos bajo la Norma de Calidad ISO 9001:2000 (NMX-CC-9001:2000), entre los que se encuentra el otorgamiento de permisos, con la finalidad de verificar las políticas, objetivos y compromisos que rigen la búsqueda hacia la continua satisfacción de sus clientes en estricto apego al marco legal e instrumentos regulatorios vigentes.

c) Como se ha planteado, la Comisión ha llevado a cabo un seguimiento de cada uno de los trámites que los solicitantes realizan ante la Comisión, mediante la aplicación del Plan de Calidad, dando en todo momento cumplimiento al marco regulatorio vigente. Asimismo, como se ha planteado, las medidas de control y supervisión existen y su seguimiento, como ya se mostró, permite a la Comisión identificar aquellos procesos con oportunidades de mejora.

d) Por todo lo anterior se solicita a la ASF dar por solventada la observación, en virtud de que la Comisión ya instrumentó medidas correctivas a su procesos."

VIII.1.12.5. Informe de la Revisión de Situación Excepcional

VIII.1.12.5.1. Evaluación del Procedimiento para el Otorgamiento de Permisos de Generación de Energía Eléctrica

Número: 04-0-18C00-9-534

Criterios de Selección

Interés Camaral

Mediante el oficio núm. CVASF/LIX/448/05 del 1 de julio de 2005, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la H. Cámara de Diputados remitió a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) la denuncia formulada por un legislador federal, por presuntos daños ocasionados a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro.

La denuncia del 14 de junio de 2005 presentada a la ASF por un legislador federal y un particular con motivo de presuntos daños ocasionados a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro.

Objetivo

Que la Comisión Reguladora de Energía presente a la Auditoría Superior de la Federación un informe del resultado de sus actuaciones y, en su caso, de las sanciones que se hubiesen impuesto o a que se hubiesen hecho acreedores los servidores públicos involucrados, con motivo del requerimiento de revisión de situación excepcional formulado mediante el oficio núm. OASF/1565/05 del 12 de octubre de 2005.

Alcance

Informe del Resultado de las actuaciones de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y, en su caso, de las sanciones que se hubiesen impuesto o a que se hubiesen hecho acreedores los servidores públicos involucrados.

Áreas Revisadas

La Comisión Reguladora de Energía

Antecedentes

EL 14 de junio de 2005 un legislador federal y un particular presentaron a la Auditoría Superior de la Federación una denuncia por actos que podrían haber originado un daño patrimonial a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, consistentes, entre otros, en los hechos siguientes:

"A. Permisos otorgados

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía tiene las atribuciones siguientes:

III. Verificar que en la prestación del servicio público de energía eléctrica, se adquiera aquella que resulte de menor costo para las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público y ofrezca, además, óptima estabilidad, calidad y seguridad para el sistema eléctrico nacional.

IV. Aprobar las metodologías de cálculo de las contraprestaciones por la adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público.

V. Aprobar las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica.

XII. Otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas.

XIII. Aprobar modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas.

Desde que entró en funciones en 1994 la CRE ha otorgado 240 permisos de generación bajo las modalidades de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, importación y exportación, de los cuales 225 siguen vigentes. No se han otorgado permisos de pequeña producción. La capacidad instalada comprendida en la totalidad de los permisos vigentes llega a 19,973 MW, lo cual representa el 54% del parque de generación de la CFE.

En esta segunda parte se analizan de una manera general los permisos otorgados de acuerdo con cada modalidad. En la tercera parte de este documento se detallan 35 permisos en forma individual, en el entendido de que se solicita muy atentamente a la Auditoría Superior de la Federación la revisión de la totalidad de los permisos vigentes y sus documentales requeridos por el ordenamiento respectivo, para verificar su observacia de la ley o desapego en su caso.

1. Permisos de producción independiente

Hasta marzo de 2003 la CRE ha otorgado 17 permisos de producción independiente que suman 7,092 MW y representa el 19% del parque de generación de la CFE. Hasta diciembre de 2002 habían entrado en operación 8 centrales que totalizaban 3,495 MW. El resto se encontraba en construcción.

Todos los permisionarios son filiales de empresas extranjeras. Iberdrola y Unión Fenosa cuentan con permisos por 2,242 y 1,712 MW, respectivamente. Lo anterior significa que el capital español controla el 43% de la producción independiente en México. Por su parte, EDF es propietaria de cuatro centrales que suman 1,905 MW y representan 20.5% de la capacidad construida bajo esa figura. Firmas canadienses (6%), estadounidenses (19%) y una japonesa (12%) se reparten el resto. Es importante señalar que la iniciativa privada nacional ha guardado una posición pasiva en la participación en el sector eléctrico, en ninguna de las centrales construidas bajo esta modalidad hay inversión mexicana.

De acuerdo con el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico, Poise 2002-2011, el sector privado cubrirá el 69% de los requerimientos totales de inversión en el sector eléctrico nacional, incluyendo generación, transmisión y distribución. Sin embargo, la participación del sector privado en las inversiones que se requieren para expandir el parque de generación será mucho más importante, pues alcanzará el 99%. De continuar la tendencia en el año 2011 el sistema eléctrico nacional tendrá instalados 63,214 MW, de los cuales más de la mitad estarán en manos de empresas extranjeras operando bajo la figura de productor independiente. Ese programa de obras e inversiones viola los objetivos de la ley vigente.

Expandir el servicio público con base en productores independientes lleva a la extinción del parque de centrales de la CFE y LFC. Con el correr de los años ya no habrá generación pública para servicio público, éste reposará fundamentalmente en la electricidad que los organismos públicos compren a los particulares. Ese derrotero atenta contra el servicio público porque propicia la extinción de una actividad que es parte integral del mismo: la generación para servicio público.

La Ley establece que la Secretaria de Energía determinará las necesidades de crecimiento o de sustitución de la capacidad de generación del sistema; así mismo, señala que si dicha planeación requiere la construcción de nuevas centrales, dicha dependencia determinará con base en criterios comparativos de costos si la instalación será ejecutada por la CFE o si se debe convocar a particulares para suministrar la energía eléctrica necesaria. Es claro que los criterios que utilizan las autoridades sectoriales son erróneos pues sistemáticamente se deja a los particulares la construcción de las centrales más baratas (ciclos combinados) y a la CFE la construcción de las centrales más caras (hidroeléctricas, turbinas de gas en ciclo abierto...).

Además, se debe mencionar que el costo de capital de los proyectos realizados bajo la figura productor independiente resulta más oneroso para la CFE que si los financia directamente en el exterior. De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de la CFE al Senado de la República, el costo unitario medio al que la CFE adquirió electricidad de los productores independientes durante 2002 fue de 3.05 centavos de dólar por kWh. Los cargos variables (de combustible y mantenimiento) totalizaron 2.12 centavos de dólar por kWh, en tanto que los cargos fijos (de amortización de la inversión) sumaron 0.93 centavos de dólar por kWh. Este costo de la inversión repercutido en la energía entregada, es el resultado directo de un costo unitario de inversión para plantas de ciclo combinado de 500 dólares por kW, un periodo de amortización de 25 años, una tasa de descuento de 12% anual, y un factor de planta de 80%.

Actualmente la CFE puede conseguir créditos internacionales a tasas que no deben superar 7% anual. De esta manera sería factible que esta paraestatal pudiera financiar las plantas generadoras de ciclo combinado para amortizarse en periodos de 12 años. Con este esquema a la CFE le costaría el mismo precio unitario de 0.93 centavos de dólar por kWh generado, que actualmente está pagando a los productores independientes, pero se reduciría el periodo de amortización a la mitad y las plantas generadoras serían propiedad de la Nación.

2. Permisos de autoabastecimiento

Bajo la figura de "autoabastecimiento" se han otorgado 162 permisos, de los cuales 158 siguen vigentes implicando una capacidad de 6,311 MW, equivalente a 17% del parque de generación que posee la CFE.

Para verificar su observancia del marco jurídico vigente, se analizaron los últimos 60 permisos que ha concedido la CRE, los cuales corresponden al periodo comprendido entre septiembre de 1999 y marzo de 2003. Dicha revisión permitió comprobar la existencia de un comercio ilegal de electricidad simulando sociedades de autoabastecimiento. En efecto, 13 de los permisos otorgados, a reserva de analizar todos, dan cobertura a negocios de generación y venta de energía eléctrica, que conforman

un servicio público paralelo al señalado por la Ley. De dichos permisos se extraen las conclusiones siguientes:

Los titulares de los permisos son empresas especializadas en la generación de electricidad. Algunas detentan más de un permiso de autoabastecimiento. Algunas disponen de más de una central. Casi ninguna aparece como consumidor de la electricidad generada. Son empresas que se dedican a generar grandes cantidades de electricidad para que otros la consuman. Su finalidad no es el autoconsumo sino el negocio eléctrico. La recuperación de la inversión no se efectúa con el ahorro en la factura eléctrica sino con el pago que le hacen los supuestos socios por la electricidad suministrada.

Solo uno de los 13 permisionarios es un establecimiento industrial que usará la mayor parte de la electricidad para abastecer a sus instalaciones. El excedente será "transferido" (vendido) a otros industriales. Cabe destacar que los municipios no son entidades privadas sino públicas, cuya función es el servicio público. No pueden ser considerados autobastecedores en los términos de la ley. Ni son socios reales.

Algunas de las nuevas empresas eléctricas (Proveedora de Electricidad de Occidente y Mexicana de Electrogeneración) se especializan en la generación hidroeléctrica para abastecer municipios. Sin embargo, este recurso está reservado a la Nación.

Algunos de los permisionarios (Proveedora Nacional de Electricidad, S.A. de C.V.; Proveedora de Electricidad de Occidente; Mexicana de Electrogeneración, S.A de C.V.) abastecen a otras sociedades de autoabastecimiento. Eso significa que mediante la creación de sociedades de autoabastecimiento que abastecieran a su vez a otras sociedades de autoabastecimiento se podrían incluir como autobastecedores a la mayoría de los usuarios de CFE y LFC incluyendo los del sector residencial. Esto constituye una contravención de la ley. Los autogeneradores no pueden vender electricidad pues ello sería servicio público. La ley sólo permite sus excedentes limitados.

La forma en que están estructurados los proyectos examinados no responden a los señalamientos del artículo 36, fracción I, inciso a, de la LSPPE, que considera que cuando existan varios solicitantes para fines de autoabastecimiento a partir de una misma central eléctrica, estos tendrán el carácter de copropietarios de la misma o constituirán una sociedad cuyo objeto sea la generación de energía eléctrica para la satisfacción del conjunto de las necesidades de sus socios. La copropiedad produce un vínculo que implica una relación directa y proporcional entre todos los participantes en el proyecto. Al constituirse los promotores de los proyectos en los "socios mayoritarios" de las centrales, se rompe la proporcionalidad entre derechos y obligaciones con los consumidores, dando lugar a una relación mercantil de compra-venta. La ley establece que dicha relación comercial sólo puede establecerse con

la CFE. En suma, los propietarios de las centrales simulan ser "socios mayoritarios" y realizan un servicio público no una asociación auténtica de autoconsumo.

En más de la mitad de los permisos la capacidad de la central aprobada en el permiso excede por mucho la demanda máxima de los socios iniciales, en un caso en más de 60 veces. Esos permisos desvirtúan la naturaleza jurídica del autoabastecimiento. En la sentencia de la SCJN se establece que el objetivo legal de esta figura es que su producción de electricidad debe ser dirigida a sus necesidades de consumo, y si la Ley admite que pueden existir excedentes, lo admite como una excepción a la regla de destino o autoconsumo. Asimismo, se subraya que serían inconcebibles proyectos de autoabastecimiento cuyas capacidades rebasen notoriamente las necesidades de autoconsumo, ya que la finalidad del autoabastecimiento es la satisfacción de las necesidades de consumo individualmente consideradas.

Algunos socios (clientes) participan en varias de las sociedades de autoabastecimiento, es decir, tiene varios proveedores de electricidad, lo cual conforma un mercado eléctrico que no está previsto ni en la ley ni en la Constitución.

Dentro de las sociedades participan industrias, comercios, bancos, instituciones educativas, organismos públicos, hospitales, así como individuos. La demanda de los socios originales va de 0.1 MW (equivalente a un edificio de 50 departamentos de clase media) hasta 540 MW (casi una unidad de las dos con que cuenta la central de Laguna Verde). La demanda de los futuros socios nunca se especifica en los permisos. Ello demuestra que no es una asociación de autoconsumidores, pues ni se conocen, ni se tiene determinada su necesidad, así como tampoco su excedente legal. De lo anterior se concluye que con ese fraude a la ley cualquiera puede formar parte de una sociedad de autoabastecimiento. De hecho nada impide, fuera de la discrecionalidad de la CRE, que IDS usuarios de CFE y LFC conformen una gran sociedad de autoabastecimiento alimentadas con electricidad generada en centrales privadas.

Entre los socios se cuentan organismos gubernamentales operadores de servicios públicos: alumbrado público, agua potable y drenaje. EI buen funcionamiento de dichos servicios reposa en las condiciones de continuidad, permanencia, calidad y precio ofrecidos por el titular del permiso de autoabastecimiento. Es claro que esos permisionarios operan un servicio público paralelo al que la Ley y la Constitución reservan al Estado.

Los socios están alejados cientos o miles de kilómetros unos de otros y de la central generadora. La red eléctrica nacional (CFE y LFC) posibilita las transacciones de compra-venta de fluido eléctrico disfrazadas de transferencias entre "socios". Estas transacciones han proliferado, como se verá mas

adelante, porque la CRE obliga a la CFE a brindar el servicio de transporte de electricidad a precios subsidiados.

La central de un permisionario (Energía Azteca VIII) opera con dos permisos: uno de producción independiente y otro de autoabastecimiento. Se trata de dos negocios eléctricos, uno de los cuales es contrario a la ley. Además, la SCJN estableció en la Controversia Constitucional que los permisos de generación cuya finalidad principal es hacer un negocio con la venta de electricidad está prohibida por la ley y la Constitución.

La CRE concede los permisos con un número reducido de socios iniciales. En función del marketing que se haga se incorporan otros más. Es decir, primero se integra la empresa generadora y después se buscan los "socios" (clientes) a quien suministrar (vender) la electricidad. EI objetivo de estos proyectos de generación no es el autoconsumo, sino la incorporación de clientes ya sea para emplear la capacidad no utilizada por los socios iniciales, gracias al permiso ilegal, o para justificar la construcción de una nueva central.

Uno de los permisos (E/169/AUT/2000) deja abierta la posibilidad de que se incorporen un número indeterminado de socios, tantos como establecimientos agrícolas, industriales, comerciales y de servicios que existen en México. EI objetivo de este permiso, como también ocurre con los otros casos, ya no es el autoconsumo sino la búsqueda permanente de nuevos socios, es decir, la ampliación del negocio eléctrico. No es autoconsumo sino servicio público.

Algunos de los socios iniciales no son más que prestanombres, pues la permisionaria manifestó que al momento de aprobarse el permiso dichas empresas no consumirán energía eléctrica.

En algunos permisos la demanda de los socios iniciales agota la capacidad de la central que será instalada. Como los permisos permiten la incorporación ilimitada de socios, significa que se prevé que la permisionaria crezca y se fortalezca construyendo más centrales y agregando nuevos socios. Las sociedades de autoabastecimiento conformadas como negocios eléctricos desnaturalizan los permisos de autoabastecimiento, lo cual contraviene la Ley.

Los miembros de las sociedades de autoabastecimiento no pagan el aprovechamiento que indica la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a pesar de que utilizan bienes y recursos de la Nación, como son las corrientes de agua y la red eléctrica nacional.

Filiales de PEMEX son parte de una sociedad de autoabastecimiento que será alimentada con energía eléctrica producida mediante aerogeneradores. AI respecto hay que observar, en primer lugar, PEMEX es una entidad pública no privada, por lo que no puede asociarse con privados para "auto

consumir"; en segundo lugar, PEMEX genera y cogenera electricidad a un menor costo que el que se consigue con energía eólica. De ahí la posibilidad de que el permisionario haya incluido el nombre de la paraestatal sólo para conseguir el permiso. Otra simulación en todo caso.

La finalidad principal de dos permisos (E/153/AUT/99 y E/155/AUT/99) no es el autoconsumo sino la venta de excedentes a la CFE. Dichos excedentes representan 85 y 95%, respectivamente, de la capacidad prevista en esos permisos. La finalidad de estos permisos ya no es el autoconsumo de sus titulares. La actividad primordial de los mismos es la generación de energía eléctrica para su venta a la Comisión Federal de Electricidad lo cual, de acuerdo con el fallo de la SCJN, no sólo es ilegal por desvirtuar la naturaleza jurídica del permiso de autoabastecimiento, sino que está al margen de la Constitución pues generar para servicio público es una actividad reservada para el Estado.

En otras palabras, la SCJN rechazó, por ilegales y anticonstitucionales, los proyectos de autoabastecimiento cuyo destino fundamental sea comprometer la capacidad de generación para la prestación del servicio público. AI asignar esos permisos, la CRE trastocó, de manera discrecional, la naturaleza jurídica del permiso de autoabastecimiento y del concepto de excedente previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, con clara violación del principio de subordinación a la ley. Después del fallo de la SCJN la CRE debió anular dichos permisos pero no lo hizo. Ambos siguen vigentes.

En suma, la forma como están estructurados los permisos representa, de acuerdo con las aclaraciones de la SCJN, un cambio sustancial con respecto de las condiciones establecidas por la ley, pues se desvirtúa el requisito de autoconsumo individualmente considerado, elemento esencial de la figura de autoabastecimiento. Es claro que se está desarrollando un comercio de electricidad al margen del servicio público definido en la Ley.

EI propio Director de la CFE reconoció el hecho de la simulación en su comparecencia en la Cámara de Diputados el 7 de octubre de 2002 al señalar, de acuerdo con la versión estenográfica, lo siguiente:

'Señor diputado Hernández Raigosa, el hecho de que la propuesta de reforma eléctrica plantee la posibilidad de que los usuarios grandes, los usuarios calificados puedan adquirir directamente de generadores privados su suministro eléctrico, realmente es solamente la formalización de lo que ya plantea la ley del 92, en el caso del autoabastecimiento... pues (resulta) relativamente fácil de lograr, para quien quisiera recurrir a un generador privado,.. comprar una acción de la planta del generador privado y con eso ya ser calificado de autoabastecedor'.

Lo anterior es el típico fraude a la ley reconocido ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El desarrollo de estas sociedades ilegales de autoabastecimiento está causando daño patrimonial a la CFE. Hay que considerar, por ejemplo, el permiso E/201/AUT/01. El titular, la empresa Eléctrica del Valle de México, instalará 120 aerogeneradores en el Estado de Oaxaca con una capacidad total de 180 MW y una producción anual de 974 GWh. Aprovecharán el potencial para producir energía eléctrica que se presenta anualmente en esa región. Incorporaron a este proyecto como socios en el autoabastecimiento a 122 municipios y adicionalmente 37 entidades de servicios de agua potable y alcantarillado del Estado de México.

Los dueños del parque de generación le ofrecieron a las entidades públicas asociadas precios de la electricidad menores en aproximadamente un 20% respecto de las tarifas de CFE, en virtud de que recibirán subsidios por parte de la paraestatal, tanto en el pago por uso de las instalaciones de transmisión y distribución, como por el correspondiente al respaldo de generación, que en este tipo de generación eólica es requerido obligadamente.

El precio vigente de la tarifa 5 de alumbrado público es de 1.20 pesos por kWh, lo cual le permite a la CFE obtener un remanente muy alto. Como el costo del servicio a ese tipo de consumidores es 0.50 pesos por kWh, el remanente alcanza 0.70 pesos por kWh; esto representa un beneficio equivalente a 680 millones de pesos anuales. Para los inversionistas el costo será de 0.64 pesos por kWh y tendrían un remanente de 0.56 pesos por kWh, para integrar 546 millones de pesos por año. Es obvio que el permisionario está prestando servicio público, el cual está prohibido para los particulares y reservado para el Estado. De ninguna manera es autogeneración para autoconsumo.

3. Permisos de cogeneración

La Ley prevé permisos de cogeneración para generar energía eléctrica producida conjuntamente con vapor u otro tipo de energía térmica secundaria, o ambos; cuando la energía térmica no aprovechada en los procesos se utilice para la producción directa o indirecta de energía eléctrica o cuando se utilicen combustibles producidos en sus procesos para la generación directa o indirecta de energía eléctrica. Se otorgan estos permisos siempre y cuando la electricidad generada se destine a la satisfacción de las necesidades de establecimientos asociados a la cogeneración, se incrementen las eficiencias energéticas y económicas de todo el proceso, y que la primera sea mayor que la obtenida en plantas de generación convencionales. El permisionario puede no ser el operador de los procesos que den lugar a la cogeneración. En la práctica estas condiciones no se están cumpliendo.

Los permisos otorgados bajo la modalidad de cogeneración son 39. Suman una capacidad total de 2,247 MW. Del total se mantienen vigentes 35 de ellos con una capacidad total de 2,158 MW, equivalente a 16% del parque de generación de la CFE.

Para comprobar la observacia del marco jurídico vigente se analizaron los últimos 20 permisos de cogeneración otorgados por la CRE, los cuales fueron asignados entre 1996 y marzo de 2003. Esa revisión permitió comprobar, al igual que en el caso de los permisos de autoabastecimiento, la existencia de un comercio ilegal de electricidad a través de la figura de “establecimientos asociadas a la cogeneración". En efecto, 8 permisos dan cobertura a negocios de generación y venta de energía eléctrica que conforman un servicio público paralelo al establecido por la ley.

En los ocho casos analizados el titular del permiso no es el operador del proceso que da lugar a la cogeneración, lo cual está contemplado en la ley. Sin embargo, su papel va más allá de socio tecnológico. Se trata de un inversionista que desarrolla el proyecto, posee la propiedad y vende electricidad. Históricamente la cogeneración se ha desarrollado y ha sido aprovechada por los mismos establecimientos industriales, sin recurrir a empresas eléctricas especializadas. Cuando estas últimas intervienen la cogeneración ya no tiene como propósito esencial el autoconsumo sino la venta de electricidad a los llamados establecimientos asociados. Simulan que es cogeneración cuando en realidad es servicio público.

Dentro de los establecimientos asociados a la cogeneración se encuentran municipios, servicios públicos de agua, drenaje y transporte; industrias, hoteles, maquiladoras, personas físicas, gobiernos... Es decir, la CRE considera que dentro de la figura "establecimiento asociado a la cogeneración" puede entrar cualquier consumidor de electricidad. Sin embargo, al ampliar el universo de consumidores cambia la finalidad de la cogeneración, pues ya no es el autoconsumo del que instala dicho sistema, sino el abastecimiento en electricidad del que acepte ser cliente del permisionario. No es autoconsumo es servicio público.

En cuatro permisos la demanda de los establecimientos asociados a la cogeneración es netamente inferior a la capacidad del dispositivo, lo cual significa que la venta de excedentes es parte sustancial de la actividad del permisionario. Ello desvirtúa la naturaleza jurídica de la cogeneración cuya finalidad esencial es el autoconsumo.

En algunos permisos el operador del proceso de cogeneración no consume la energía eléctrica que produce. En otros, aparecen establecimientos asociados que no consumen energía.

EI análisis termodinámico del dispositivo montado por Enron al amparo del permiso E/167/COG/2000 revela que sólo 11 % del proyecto es cogeneración y el restante 89% generación convencional. En el caso del permiso E/220/COG/2002 otorgado a Tratimex, 24% es cogeneración y 76% generación convencional.

En suma, la CRE ha otorgado permisos que van más allá de las disposiciones legales en la materia, toda vez que desvirtúan la naturaleza jurídica de la figura de cogeneración. Bajo esta figura se han montado negocios de venta de electricidad. Se simula cogeneración pero en realidad es servicio público.

4. Permisos de exportación

La Ley prevé permisos de exportación de energía eléctrica derivada de cogeneración, producción independiente y pequeña producción. Para la expedición de dichos permisos la CRE deben considerar los criterios y lineamientos de la política energética nacional y oír la opinión de la CFE.

De acuerdo con la exposición de motivos de la reforma legal de 1992, con los permisos de exportación se busca que aquella energía no aprovechable por el sistema retribuya beneficios a la Nación generando divisas. Dichos permisos se otorgarán siempre que resulte conveniente para la Nación conforme a la política nacional de energéticos y siempre y cuando hayan sido satisfechos los requerimientos exigidos en cada caso, respetando estrictamente las disposiciones constitucionales aplicables. En ningún momento se planteó la construcción de centrales avocadas exclusivamente a la exportación.

La CRE ha otorgado seis permisos de exportación de electricidad por la frontera norte y uno por la frontera sur, que representan una capacidad nominal de 2,430 MW. Las ventas a los Estados Unidos alcanzan 19.5 TWh. De las seis centrales que se construirán en Baja California, cinco utilizarán gas natural importado como combustible.

La zona norte de nuestro país es objeto de atención por parte de las empresas transnacionales del ramo. La considera como sitio con ventajas para edificar grandes complejos energéticos, desde plantas eléctricas hasta terminales de gas natural liquido, desde ahí satisfacer las necesidades de los consumidores de San Diego y Los Ángeles.

Esa visión de las grandes firmas energéticas es contraria al interés nacional. EI artículo 27 constitucional establece que en una franja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas. Además, la instalación de centrales en la frontera norte dedicadas exclusivamente a vender

electricidad a los Estados Unidos, alimentadas con gas importado de los Estados Unidos o de otras latitudes, no cumple con los requisitos de ley y plantea riesgos en varios planos.

Seguridad Nacional. La propiedad, construcción y operación de dichas centrales estará en manos estadounidenses no de mexicanos. Dichas centrales producirán un bien fundamental e imprescindible para una Nación que no es México. Las acciones que tome el gobierno mexicano en materia fiscal, laboral, ambiental... podría ser considerada en los Estados Unidos como un atentado directo contra la economía y el bienestar del pueblo de ese país. AI convertirse la región de Tijuana-Ensenada-Mexicali en un centro energético para abastecer a California en electricidad y gas natural, se pone en riesgo la soberanía nacional y la integridad territorial; el norte de Baja California será objeto de las políticas de seguridad energética y militar de los Estados Unidos. Asimismo, las instalaciones en suelo mexicano estarían sometidas a las leyes y reglamentos del país vecino.

Económico. EI permisionario extranjero asegurará los más altos beneficios sin la menor obligación de satisfacer las exigencias del desarrollo económico y social de México, ni las del propio sector eléctrico mexicano. De ahí derivara una estructura económica dual. La generación de electricidad para exportación estará aislada del resto de la economía; su evolución dependerá del comportamiento de la demanda estadounidense. Si por alguna razón las autoridades del país vecino llegaran a prohibir la importación de la electricidad generada en México, los permisionarios buscarían acomodar esa energía eléctrica en el mercado mexicano aunque no se necesitara, es decir a costa de la planeación, elemento fundamental del servicio público, y las finanzas de la CFE, conforme a un permiso que no tendrían.

Ambiental. La electricidad se exporta, la contaminación se queda. Las empresas eléctricas que proporcionan electricidad en el sur de California construyen las centrales en territorio mexicano para eludir las leyes ambientales estadounidenses. Además, la cuenca de Mexicali y el Condado Imperial, a uno y otro lado de la frontera, ya presentan altos niveles de contaminación atmosférica. Antes de otorgar los permisos correspondientes las autoridades debieron tomar en cuenta los requisitos ambientales en ambos lados de la frontera pues al no hacerlo se favorece la contaminación del lado mexicano de la frontera.

Seguridad industrial. Alimentar a centrales eléctricas dedicadas a la exportación masiva demanda grandes volúmenes de gas. EI manejo de ese combustible representa un riesgo importante para la población mexicana cercana a la infraestructura de regasificación y transporte, pero no para el consumidor estadounidense el cual recibe energía limpia en la puerta de su casa.

¿Las opiniones de las autoridades mexicanas consideraron esos riesgos?

El riesgo ecológico ya se concretó, tal como demuestra el fallo de un tribunal de San Diego. Dicho fallo también probó que las instalaciones energéticas en suelo mexicano dedicadas a la exportación quedan sometidas en última instancia a las leyes y reglamentos del país vecino.

La exportación de electricidad podría tener algunos beneficios para México siempre y cuando se tomaran las medidas adecuadas para evitar los efectos perversos. Hasta ahora las autoridades no han actuado en esa dirección y con ese objetivo. Por los riesgos que conlleva no puede ser otro más que el Estado, a través de la CFE, el que realice directamente esa actividad. Todas las empresas eléctricas, públicas o privadas, participan en el comercio internacional de electricidad cuando tienen esa posibilidad y les conviene hacerlo. Sin embargo, el Estado debe intervenir por razones de seguridad nacional, equidad y equilibrio ecológico.

B. Tarifas de Porteo y Respaldo

Las operaciones de los permisionarios no serian posibles sin los servicios de transmisión y respaldo que proporciona la CFE, pues ellos no cuentan ni con líneas eléctricas ni con centrales propias que releven a las centrales principales cuando éstas quedan fuera de servicio.

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica:

El ejercicio autorizado de las actividades... podrá incluir la conducción, la transformación y la entrega de la energía eléctrica de que se trate, según las particularidades de cada caso.

El uso temporal de la red del sistema eléctrico nacional por parte de los permisionarios, solamente podrá efectuarse previo convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, cuando ello no ponga en riesgo la prestación del servicio público ni se afecten derechos de terceros. En dichos convenios deberá estipularse la contraprestación en favor de dicha entidad y a cargo de los permisionarios.

Las tarifas de porteo las fija la CRE. Las tarifas de respaldo la SHCP a propuesta de la CFE.

1. Tarifas de porteo

En el contexto en el que se están otorgando los permisos de autoabastecimiento y cogeneración resulta que la mayoría de los "socios" o "establecimientos asociados", se encuentran ubicados en lugares remotos al sitio en que se localiza la central o el sistema de cogeneración al que están vinculados. Para que reciban el producto es necesario utilizar la red pública, pues salvo algunas

excepciones, ellas no cuentan con líneas eléctricas. El servicio de transmisión se cobra a razón de 0.0284 pesos por kWh, de acuerdo con la tarifa autorizada por la CRE en agosto de 2002.

Esa tarifa, que se le aplica a las empresas generadoras privadas, es excesivamente baja. Los 0.0284 pesos por kWh cubren sólo una parte de los costos reales de la CFE en los sistemas de transmisión y subtransmisión, en tres conceptos: los de inversión de los activos actuales; los que corresponden a las pérdidas eléctricas de conducción, y los referentes a los gastos de operación y mantenimiento.

Como referencia se pueden evaluar los costos medios de transmisión para la CFE. En efecto, los activos fijos de transmisión y distribución (en su parte de subtransmisión), son de 106 miles de millones de pesos, sin considerar las inversiones programadas para los próximos 10 años, que significan otro tanto. Si aplicamos un 9% anual de costas de aprovechamiento al activo, mas las pérdidas eléctricas de un 5%, y los gastos de operación de transmisión y subtransmisión de la CFE, repercutiéndolos proporcionalmente a la energía conducida, se tendría un costo promedio de 0.0982 pesos por kWh, que es 3.5 veces mayor que el establecido por la CRE.

Las tarifas de transmisión de la Unión Europea corresponden a líneas que operan en voltajes de 220 KV o superior, y puede apreciarse que aun con utilización de 8,760 horas por año, las tarifas medias europeas son tres veces mayores que las que se han estado aplicando en México. La mayoría de 105 usuarios industriales comprendidos en estos proyectos de autoabasto y cogeneración, son alimentados por CFE en 110 y 13.8 KV, y por tanto las tarifas de porteo deberían ser mayores. Además, en dichas tarifas reflejan una extensión territorial pequeña y una red eléctrica con elevada densidad de carga. Para países con gran extensión territorial y baja densidad de carga, el caso de México, el costo del peaje debe ser mucho mayor. A pesar de esas consideraciones, la CRE no toma en cuenta lo anterior y fija una tarifa mucho más baja que en esos países.

Para evaluar las cantidades que deben pagarse hay que considerar por ejemplo los 14 permisos más importantes de autoabastecimiento y cogeneración. Resulta que éstos pagarán 1,090 millones de pesos por el servicio de transmisión, cuando en realidad deberían pagar 3,775 millones de pesos por año. La pérdida para la CFE asciende a 2,685 millones de pesos anuales. Se trata de un daño patrimonial importante.

Estos usuarios industriales utilizan la demanda contratada por periodos menores de 7000 horas por año.

2. Tarifas de respaldo

Para seguir alimentando a los "socios" o "establecimientos asociados" cuando deja de funcionar alguna de las unidades generadoras privadas para que pudiera prolongarse por semanas o meses, los permisionarios contratan con la CFE el servicio respaldo, el cual consiste en suplir al generador privado y abastecer la energía eléctrica que haga falta para que el usuarios no resulte afectado por falta de continuidad en el suministro. EI paro de la maquina puede ser por falla o por salida a mantenimiento. En dado caso el cobro por el servicio de respaldo es diferente.

Como referencia, en un mes de no disponibilidad de una planta típica (Enron/Tractebel), el respaldo tendría un costo medio de 0.37 pesos por kWh de acuerdo con la tarifa autorizada por la CRE en agosto de 2002.

Respaldo por salida a mantenimiento. Los cargos son iguales que los establecidos para el respaldo por falla, pero sin incluir el correspondiente a demanda reservada. Un precio medio en un año mensual sería de 0.33 pesos por kWh de acuerdo con la tarifa autorizada por la CRE en agosto de 2002.

La tarifa establecida por la CRE para respaldo de generación por falla comprende un cargo de 9.84 pesos por kW de demanda reservada. Ese precio es muy bajo y no cubre los costos de amortización de las inversiones en plantas que tendría que hacer CFE para suministrar la electricidad, ante eventuales salidas de las plantas de las empresas generadoras. En el caso de los 14 permisos señalados, únicamente le pagarían 673 millones de pesos al año.

Si consideramos una reserva a instalar por parte de la CFE similar al 30% que tiene establecido esta paraestatal, para una inversión de 500 dólares por kW en planta de ciclo combinado, se requeriría repercutir un costo de 20.3 pesos por kW a las empresas generadoras en todos los meses del año, que significaría un pago anual de 1,389 millones de pesos. Los cargos por energía consumida son tan favorables para las empresas generadoras, que si alguna de ellas dejara varios meses de generar por alguna falla mayor, el respaldo le costaría al mes únicamente 0.37 pesos por kWh, con un diferencial de ganancia de 0.157 pesos por kWh sobre la tarifa horaria de subtransmisión, que es de 0.527 pesos por kWh.

Así, resulta que las tarifas de porteo y respaldo que la CFE aplica por instrucciones de la CRE están muy por debajo de su precio real, lo cual representa un subsidio implícito que no está contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Ello sin contar que la política de apertura del sector eléctrico mediante permisos al sector privado se contradice, porque supuestamente el Gobierno Federal no tiene recursos para invertir en plantas para el servicio público, pero si tiene para construir plantas para respaldar a los proyectos de autoabastecimiento y cogeneración del sector privado. Y en

México la rentabilidad de un proyecto de respaldo es mucho menor que la de un proyecto orientado funcionar con elevados factores de planta."

Por lo que se refiere a las pérdidas, en la denuncia se establece que en la industria eléctrica de servicio público las pérdidas de energía representan un aspecto primordial que debe mantenerse bajo control. Se admite que el proceso de producción y conducción de la energía ocasiona pérdidas naturales en todo sistema eléctrico, especialmente en aquellos de gran magnitud que abastecen a amplios sectores de la población. La CFE está inmersa en esta problemática y LFC en mayor medida.

En el proceso de distribución de CFE el nivel de pérdidas para el año 2001 alcanza su máximo valor en los últimos 4 años, ubicándose en el 11.14% (7.14% debido a las pérdidas técnicas y 4.0% a las no técnicas) lo que representa pérdidas en energía de 16,220 GWh y un efecto económico adverso de 9,590 millones de pesos.

Es importante aclarar que un punto porcentual de disminución en pérdidas globales significan 1,456 GWh. Por ello, la disminución de un punto porcentual en pérdidas técnicas representaría un beneficio de 1290 millones de pesos, considerando un valor de la energía de sustitución en la generación de 887 pesos/MWh. Por el lado de las pérdidas no técnicas, provocadas principalmente por uso ilícito, el ahorro alcanzaría unos 1,100 millones de pesos tomando en cuenta el precio promedio para ese año de las ventas a los sectores doméstico y comercial que fue de 0.7576 pesos/KWh.

Desde hace años, las áreas técnicas de CFE han identificado con claridad las áreas de oportunidad para abatir este fenómeno, desde la generación hasta la comercialización. Tienen localizado el lugar dónde se encuentran, qué magnitudes representan, qué causas las producen y el beneficio-costo de su recuperación. El Balance de Energía es un instrumento valioso que indica a nivel de CFE, LFC y Sector Eléctrico la información necesaria. Tomando como referencia los estándares internacionales de sistemas eléctricos eficientes, un nivel aceptable de pérdidas sería mantenerlas controladas en un 7% global; 6% en técnicas y un 1% en no técnicas; es decir 4.14% menos que el valor actual (1.14% y 3% respectivamente). Este logro representaría ahorros para la institución de 1,470 millones de pesos en pérdidas técnicas y 3,300 millones de pesos en no técnicas. Uno y otro concepto aportarían un beneficio de alrededor de 4,770 millones de pesos. Esto es el resultado de una mala gestión lo que implica responsabilidades.

A la pregunta de los senadores de cuál ha sido el rezago de inversiones y de gasto corriente en el proceso de distribución durante el periodo 1995-2001, la respuesta de la Dirección General de la CFE fue la siguiente:

Durante los últimos diez años la demanda de energía eléctrica ha crecido a un ritmo promedio anual de 5 por ciento. Durante este mismo periodo, la inversión necesaria para satisfacer plenamente este crecimiento, ha tenido una tendencia contraria acumulando un rezago del 56%, generando un déficit crónico entre la inversión requerida y la autorizada.

El rezago de las inversiones en distribución importa 19,817 millones de pesos a precios de 2001... Dicho rezago de inversión se encuentra incluido en los requerimientos de inversión de CFE considerando su recuperación a 10 años, más sin embargo debido a que los presupuestos de inversión autorizados son inferiores a nuestras necesidades, en lugar de disminuir dicho rezago se va incrementando anualmente.

'Por lo que se refiere al rezago en gasto corriente del proceso de distribución se tiene un déficit de 1,500 millones de pesos, siendo los conceptos más afectados la reparación de transformadores, la poda de árboles y el mantenimiento de equipo hidráulico'.

Los fenómenos descritos en este apartado no sólo afectan la suficiencia y calidad del servicio público de energía eléctrica a la población, también perjudican en forma severa la estructura de costos de la CFE y ejercen presión sobre tarifas y subsidios. Así mismo, es necesario advertir que dicha política presupuestaria expone a una agobiante presión de trabajo a los encargados de la operación de las empresas en todos sus procesos."

Con el análisis de la denuncia, la ASF consideró que se encontraba fundada y motivada y que existían circunstancias de las que se puede presumir un posible daño patrimonial a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, por lo que solicitó a la CRE, con el oficio núm. OASF/1565/05 del 12 de octubre de 2005, la revisión de conceptos específicos sobre el otorgamiento de permisos de generación de energía eléctrica; el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos; la fijación de tarifas; y las contraprestaciones a particulares y extranjeros.

El 24 de noviembre de 2005 el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, promovió la controversia constitucional 74/2005 en contra de actos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y de la ASF, en la que se señalaron como actos cuya validez constitucional se impugna los consistentes en el requerimiento de revisión e informe de situación excepcional contenido en el oficio núm. OASF/1565/05 del 12 de octubre del 2005 de la ASF; la obligación contenida en dicho requerimiento consistente en tener que instruir procesos de revisión sobre la legalidad de los actos que fueron emitidos por la CRE y otras dependencias del Ejecutivo Federal; los efectos y consecuencias que de manera directa deriven del requerimiento cuya invalidez se demanda, particularmente el consistente en la inminente imposición de sanciones y fincamiento de responsabilidades conforme a lo dispuesto en los artículos 40 a 44 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Por acuerdo del 29 de noviembre de 2005, el Ministro Instructor José Ramón Cossio Díaz decretó la suspensión de los actos reclamados para que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, únicamente en los que respecta al requerimiento de revisión e informe de situación excepcional de 12 de octubre del mismo año, contenido en el oficio impugnado núm. OASF/1565/05, que le otorga un plazo de 75 días hábiles para rendir informe en relación con la revisión sobre el otorgamiento de permisos de generación eléctrica, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los mencionados permisos, la fijación de tarifas y las contraprestaciones a particulares y extranjeros; lo anterior hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, por lo que en acatamiento a dicha suspensión, la entidad de fiscalización superior de la Federación no ha procedido a realizar acto alguno que pudiera contravenirla. En la misma fecha la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó un acuerdo en el principal por el que se tiene por admitida la controversia constitucional promovida por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, y se requiere a la Auditoría Superior de la Federación para que al contestar la demanda, remita copia certificada de los antecedentes que dieron lugar a los actos impugnados. La demanda fue notificada a la ASF el 30 de noviembre de 2005.

La Auditoría Superior de la Federación dio contestación a la demanda el 25 de enero de 2006, en tiempo y forma.